SOMOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En la ciudad de México, siendo las 10:00 horas, del día 15 de octubre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción II; 19, fracción VII; 20, fracción VI; 21 fracción I, y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido Político Nacional "SOMOS", se fija en los estrados, instalados en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1806, Piso 5, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, y en la pagina de internet https://somosmx.org.mx/, **la "ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA A LA CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA HÍBRIDA DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS"(*publicada en estrados y en la página de internet el día 12 de octubre de 2026*)**, a celebrarse a las 10:00 horas del 17 de octubre de 2026 en primera convocatoria y en su caso 11:00 horas en segunda convocatoria, horario de la CDMX, en el Salón Dow Jones del hotel Holiday Inn México City – Trade Center, ubicado en Av. Revolución número 583, Col. San Pedro de los Pinos, Alcadía Benito Juárez, 03800 en la Ciudad de México y de forma remota a través de la liga que se les hará llegar con la anticipación debida.

Se notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
Consejo Nacional de "SOMOS"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

SOMOS

ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA HÍBRIDA DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (*publicada en estrados y en la página de internet el día 12 de octubre de 2026*).

Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente del Consejo Nacional de "SOMOS", con apoyo y fundamento en lo establecido en los artículos 12, fracción II; 19, fracción VII; 20, fracción VI; 21 fracción I, y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva de "SOMOS":

Se emite la Actualización del orden del día, de la Convocatoria a la Cuarta Sesión Ordinaria Híbrida del Consejo Nacional de "Somos", partido político nacional, que se llevará a cabo a las **10:00 horas del 17 de octubre de 2026 en primera convocatoria y en su caso 11:00 horas en segunda convocatoria**, horario de la CDMX, en el **Salón Dow Jones del hotel Holiday Inn México City – Trade Center, ubicado en Av. Revolución número 583, Col. San Pedro de los Pinos, Alcadía Benito Juárez, 03800 en la Ciudad de México** y de forma remota a través de la **liga que se les hará llegar con la anticipación debida, en los siguientes términos:**

ORDEN DE DÍA

I. **Informe sobre el estado que guarda la integración actual, vacantes y sustituciones del Consejo Nacional y el Consejo Consultivo de SOMOS, verificación del quórum e instalación de la Cuarta Sesión del Consejo Nacional.**

II. Aprobación del orden del día.

III. Lectura y aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria.

IV. Intervención del Presidente del Consejo Nacional.

V. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se establece el Procedimiento Extraordinario para la cobertura de las vacantes de representación Estatal en el Consejo Nacional correspondientes a las entidades en las que no fue posible integrar los Órganos de Dirección Estatal.

VI. Acuerdo del Consejo Nacional del Partido Político Nacional SOMOS, por el que se presenta la Plataforma Electoral 2027, para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

VII. Presentación del Programa Operativo Anual para el Ejercicio 2026.

VIII. Presentación sobre el esquema de aportaciones de afiliados y simpatizantes.

IX. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS, mediante el cual, se aprueban reglamentos derivados del Estatuto aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva, así como las reformas al Reglamento de Justicia Interna del partido **y adecuaciones del nombre de "Somos México a Somos", al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política:**

IX.I Reglamento de Sesiones del Comité Nacional.
IX.II Reglamento de la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS "SOMOS IMPACTO".
IX.III Reglamento de Afiliación.
IX.IV Reformas del Reglamento de Justicia Interna de este Instituto Político.
IX.V Adecuaciones del nombre de "Somos México a SOMOS" al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política.

X. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS, mediante el cual, se somete a consideración el nombramiento de Luis Javier González Olvera como Titular de la Contraloría Interna del Partido Político Nacional.

XI. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se instruye al Comité Nacional a realizar la integración y puesta en funcionamiento de la Comisión de Ética; se le faculta para designar provisionalmente a la persona responsable de la Unidad de Transparencia e Integrar provisional y progresivamente la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y se delega la aprobación y puesta en vigor del Reglamento Específico, sujeto a ratificación del Consejo Nacional.

XII. Informe sobre el Acuerdo que tomó la Comisión Electoral Nacional en su sesión del nueve de octubre del presente, por el cual se determinan los Criterios de Competitividad para garantizar la Igualdad de oportunidades en la postulación de Candidaturas de personas Candidatas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XIII. Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a cargo de elección popular, de conformidad con el Artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

XIV. Acuerdo y Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XV. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XV.I Convocatoria para el Proceso Interno de Selección, Integración y Aprobación de las listas de Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral 2026-2027.

XVI. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XVI.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

XVI.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

XVI.III Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XVII. **Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por Mayoría Relativa y de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2026-2027.**

XVII.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas, que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

XVII.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Chiapas que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XVIII. **Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2026-2027.**

XVIII.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Hidalgo que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Electoral 2026-2027.

XVIII.IIConvocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XIX. **Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2026-2027.**

XIX.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Electoral Ordinario 2026-2027.

XIX.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

XX. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de la persona Candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa que será postulada por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Sinaloa que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.III Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XXI. Presentación general de la narrativa de comunicación nacional de SOMOS.

XXII. Asuntos Generales:

XXII.I Tema: Educación, a solicitud del Dr. Gerardo Laveaga, integrante del Consejo Consultivo Ciudadano.

XXII.II Tema: Crisis de salud en México, a solicitud del Dr. Emilio Álvarez Icaza Longoria, Representante de SOMOS ante el Consejo General del INE.

XXIII. Clausura.

ATENTAMENTE
Presidencia del Consejo Nacional de "SOMOS"
Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo

SOMOS

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA HÍBRIDA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOMOS.

Siendo las 11:03 horas, del día 17 de octubre de 2026, reunidas las personas Consejeras Nacionales del partido político nacional Somos, electas en la Plenaria de la Asamblea Nacional Constitutiva y en los Consejos Estatales, en términos de lo expuesto en la referida Asamblea Nacional Constitutiva en la que, en el desahogo del punto IV, inciso c), referente a la elección de p*ersonas que integrarán el Consejo Nacionales,* se determinó "*c)…128, a razón de 4 por entidad federativa, que* ***internamente*** *ocuparan ese cargo partidario hasta la integración definitiva de la estructura del partido en el estado*" y acorde con el artículo 19 de los Estatutos, en el inmueble conocido como el hotel Holiday Inn Ciudad de México Trade Center, ubicado en la Avenida Revolución No. 583, Col. San Pedro de los Pinos, CP 03800, Alcaldía Benito Juárez en la ciudad de México y de forma remota a través de la liga https://us06web.zoom.us/j/81174550291?pwd=da6hPcbfVwEmkRZWbPzhDAdVMbw7of.1, se da inicio Cuarta Sesión Ordinaria Híbrida del Consejo Nacional del Partido Político Nacional Somos, misma que se desarrolla en términos de la convocatoria de fecha 12 de octubre de 2026 y actualización de fecha 15 de octubre de 2026, publicadas en estrados y en la página de internet; conforme al siguiente:

ORDEN DE DÍA

I. Informe sobre el estado que guarda la integración actual, vacantes y sustituciones del Consejo Nacional y el Consejo Consultivo de SOMOS, verificación del quórum e instalación de la Cuarta Sesión del Consejo Nacional.

II. Aprobación del orden del día.

III. Lectura y aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria.

IV. Intervención del Presidente del Consejo Nacional.

V. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se establece el Procedimiento Extraordinario para la cobertura de las vacantes de representación Estatal en el Consejo Nacional correspondientes a las entidades en las que no fue posible integrar los Órganos de Dirección Estatal.

VI. Acuerdo del Consejo Nacional del Partido Político Nacional SOMOS, por el que se presenta la Plataforma Electoral 2027, para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

VII. Presentación del Programa Operativo Anual para el Ejercicio 2026.

VIII. Presentación sobre el esquema de aportaciones de afiliados y simpatizantes.

IX. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS, mediante el cual, se aprueban reglamentos derivados del Estatuto aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva, así como las reformas al Reglamento de Justicia Interna del partido y adecuaciones del nombre de "Somos México a Somos", al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política:

IX.I Reglamento de Sesiones del Comité Nacional.
IX.II Reglamento de la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS "SOMOS IMPACTO".
IX.III Reglamento de Afiliación.
IX.IV Reformas del Reglamento de Justicia Interna de este Instituto Político.
IX.V Adecuaciones del nombre de "Somos México a SOMOS" al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política.

X. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS, mediante el cual, se somete a consideración el nombramiento de Luis Javier González Olvera como Titular de la Contraloría Interna del Partido Político Nacional.

XI. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se instruye al Comité Nacional a realizar la integración y puesta en funcionamiento de la Comisión de Ética; se le faculta para designar provisionalmente a la persona responsable de la Unidad de Transparencia e Integrar provisional y progresivamente la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y se delega la aprobación y puesta en vigor del Reglamento Específico, sujeto a ratificación del Consejo Nacional.

XII. Informe sobre el Acuerdo que tomó la Comisión Electoral Nacional en su sesión del nueve de octubre del presente, por el cual se determinan los Criterios de Competitividad para garantizar la Igualdad de oportunidades en la postulación de Candidaturas de personas Candidatas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XIII. Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a cargo de elección popular, de conformidad con el Artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

XIV. Acuerdo y Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputadas y Diputados al H.

Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XV. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XV.I Convocatoria para el Proceso Interno de Selección, Integración y Aprobación de las listas de Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral 2026-2027.

XVI. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XVI.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

XVI.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

XVI.III Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XVII. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por Mayoría Relativa y de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XVII.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas, que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

XVII.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Chiapas que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XVIII. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XVIII.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Hidalgo que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Electoral 2026-2027.

XVIII.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XIX. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XIX.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Electoral Ordinario 2026-2027.

XIX.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

XX. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de la persona Candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa que será postulada por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Sinaloa que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.III Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del

Estado de Sinaloa que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

XXI. Presentación general de la narrativa de comunicación nacional de SOMOS.

XXII. Asuntos Generales:

XXII.I Tema: Educación, a solicitud del Dr. Gerardo Laveaga, integrante del Consejo Consultivo Ciudadano.

XXII.II Tema: Crisis de salud en México, a solicitud del Dr. Emilio Álvarez Icaza Longoria, Representante de SOMOS ante el Consejo General del INE.

XXIII. Clausura.

En uso de la palabra la C. Cecilia Guadalupe Soto González, Secretaria General del Consejo Nacional de Somos, manifestó, vamos a empezar, para ello, le voy a dar la palabra a Roberto Heycher Cardiel Soto, Secretario de Operación Electoral y Alianzas, del Comité Nacional de Somos, para que presente el informe sobre el estado que guarda la integración actual, vacantes y sustituciones del Consejo Nacional y el Consejo Consultivo de Somos, verificación del quórum e instalación de la Cuarta Sesión del Consejo Nacional, también voy a pedir a Francisco Javier Naranjo Silva, secretario Técnico del Consejo Nacional, nos informe si tenemos quórum, para el inicio de los trabajos; en uso de la palabra el C. Francisco Javier Naranjo Silva manifestó, contamos actualmente con 92 consejeras y consejeros presentes, 60 consejeras y consejeros de manera virtual, por lo que, tenemos un total de 152 asistentes, contamos con quórum suficiente, para el inicio de los trabajos.

Acto seguido, en uso de la palabra, el C. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó buenos días, compañeras, compañeros, consejeras, consejeros, señor Presidente, Secretaria, muchísimas gracias por estar por acá, una vez más, en una sesión muy importante, comentarles que la integración de este consejo actualmente es de 123 mujeres, 116 hombres, se están integrando las listas en esta ocasión considerando que, como ustedes recordarán, se nombró de manera provisional a cuatro delegados hasta en tanto se tuvieran las asambleas estatales; hubo 5 entidades en donde no tuvimos Asamblea Estatal, por lo tanto llegó al límite también ahí esta integración provisional, al igual que donde sí se tuvo Asamblea llegó al final, nada más que ahí hubo un nombramiento de consejeros nacionales, en este caso corresponderá, en otro punto del orden del día, de hecho está considerado el nombramiento de estos consejeros también, después de tener las vacantes de estos 5 estados, que podamos cumplir con ello y tener completo nuestro Consejo Nacional; también que se están integrando a nuestro Consejo, por vía de lista nacional, Martínez Armas Angela Viridiana, Pati Mc Carthy, es Comisionada Nacional Electoral, pero además es Consejera, pero ella venía de la lista de delegados estatales y actualmente pasará a ser parte de la lista nacional, dada la modificación que hubo en el estado de Yucatán, derivado de su Asamblea; también

se incorporan a la lista nacional el maestro José Ignacio Peralta Sánchez, Guadalupe Peñuelas Armenta y Pablo Ibáñez de Sinaloa, que aquí lo veo presente, y comentarles también que se han sumado a nuestro Consejo Consultivo Olga Pellicer y Silva y Roberta Lajous Vargas; los procesos de validación se apegaron también estrictamente a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, ordenados por la Ley General de Partidos Políticos y los Estatutos de nuestra organización, y las sustituciones y propuestas han sido procesadas también por el propio Consejo, por la Comisión Electoral Nacional, que es quien rinde el informe, con su Presidente Rodrigo Alfonso Morales Manzanares, Patricia Jean Mc Carthy Caballero, Ma. Concepcion Castro Sánchez, Carlos Mauricio Montes Silva y Ximena Avelarde Martínez, que veo por acá, rinden este informe, que da cuenta también del trabajo que han hecho nuestros compañeros en los estados, gracias.

Hecho lo anterior, en uso de la palabra la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó, con estas adecuaciones, el número de consejeras y consejeros que integran este Consejo Nacional es de 239, para efectos de esta sesión, se designan como escrutadoras a Mariana González Torres, Mariana; Mariana, nuestra Secretaria del Campo, y Alejandra Molinar Yarza; Alejandra, y Emilio Álvarez Icaza Longoria, de todos conocido, por lo que, se somete a votación los nombramientos para la celebración de esta plenaria, para la votación vía zoom, no es necesario que levanten la mano, emitan su voto a través del sistema creado para tal efecto, quienes estén en contra cero votos; a favor 152 votos; abstenciones cero votos; se aprueba por unanimidad, en consecuencia, para el inicio de esta plenaria, concedemos el uso de la palabra al C. Guadalupe Acosta Naranjo, Presidente del Consejo Nacional de Somos, quien manifestó, buenos días consejeras y consejeros nacionales, siendo las 11:03 de este día 17 de octubre de 2026, se da por instalado formalmente la Cuarta Sesión Ordinaria Híbrida del Consejo Nacional del Partido Político Nacional Somos, gracias.

Acto seguido, la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó, pasemos al desahogo del punto "II" del orden del día, para ello, le voy a dar la palabra a nuestro Secretario Técnico, que proceda a someter a la votación el orden del día, en uso de la palabra el C. Francisco Javier Naranjo Silva, manifestó consejeras y consejeros, someto a su consideración tanto de los presentes como de los vía zoom, la aprobación del orden del día, el cual fue circulado con toda oportunidad, pues se publicó en términos de la convocatoria de fecha 12 de octubre de 2026 y actualización de fecha 15 de octubre de 2026, publicadas en estrados y en la página de internet, quienes estén en contra cero votos; a favor 152 votos; abstenciones cero votos; se aprueba por unanimidad, también, les comento que si alguien desea agendar algún asunto general, por favor, acérquese a la mesa que se encuentra del lado izquierdo de nosotros, del lado derecho de ustedes, del presídium, con nuestros compañeros, para que se lo hagan saber y lo podamos ir agendando, los que se encuentran de manera virtual, lo pueden también manifestar en el chat, para poder ir tomando nota.

En el desahogo del punto "III" del orden del día, el C. Francisco Javier Naranjo Silva manifestó, pasemos a la lectura y aprobación del Acta de la Tercera Sesión

Ordinaria, la cual fue circulada previamente para sus comentarios, alguien tiene alguna observación, al no haber, la sometemos a su votación tanto de los presentes como de los de vía zoom, quienes estén en contra cero votos; a favor 152 votos; abstenciones cero votos; se aprueba por unanimidad.

Realizado lo anterior, en uso de la palabra la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó, pasemos al desahogo del punto "IV" del orden del día, para ello, concedemos el uso de la palabra al C. Guadalupe Acosta Naranjo, presidente del Consejo Nacional, quien entre varias cosas manifestó, compañeras, compañeros, por asistir a este Consejo Nacional que pondrá las bases para que podamos definir, reafirmar los lineamientos que hemos aprobado en nuestros Estatutos, para que participemos por primera ocasión en las elecciones que se realizarán el primer domingo de junio, tanto a nivel federal como a nivel local y municipal. tenemos la obligación de presentarle al Instituto Nacional Electoral los lineamientos que den la certeza a nuestros militantes y a los ciudadanos que, sin ser militantes, decidan participar con nuestro registro en el importantísimo proceso que tendremos el año que viene, vivimos hoy un proceso absolutamente inequitativo, el partido y la coalición gobernante, en los hechos ya han nombrado candidatos y candidatas en las 17 gubernaturas que estarán en juego el próximo año, en una absoluta ilegalidad, puesto que la ley estipula perfectamente en qué momentos se puede hacer precampañas, selección de candidatos y, por lo tanto, iniciar los procesos, en un hábito de equidad para todos los participantes, pero desde hace meses y en algunos casos desde hace años, los aspirantes de Morena, del PT, con poco éxito, y del Verde, con un inusitado éxito en este periodo, iniciaron campañas adelantadas, vivimos una campaña absolutamente inequitativa, avalada por el Instituto Nacional Electoral y por el Tribunal Electoral, que ante las múltiples quejas que hay de ciudadanos, de distintos partidos políticos, de observadores electorales, de periodistas, todas ellas han sido ninguneadas, hechas a un lado, rechazadas y se prohíja y se permite a todos ellos que hagan estas campañas adelantadas, absolutamente violatorias de la Constitución, vamos a una elección en absoluta indefensión, pero vamos a ir a la elección.

Aprovecho para agradecerle a muchas y muchos, a todo el Consejo Nacional, a muchos Comités Estatales, a muchos ciudadanos y ciudadanas que nos acompañaron en la batalla porque Ernesto Ruffo saliera de Almoloya y esté hoy enfrentando su juicio desde su casa, desde su domicilio en Ensenada, Baja California. En eso Somos se tiene que sentir también orgullosos de que dimos esta batalla sin temor, de que de inmediato respondimos ante la injusticia y que levantamos la voz, sin necesidad de que Ernesto fuera militante o afiliado de Somos, sino porque es alguien al que nosotros conocemos, sabemos que es una absoluta injusticia lo que se está haciendo, lo que se hizo era todavía actuar con sadismo, tenerlo en Almoloya y en su regreso de Ernesto a su casa, tiene mucho que ver la actuación de nosotros, de todas y de todos ustedes, y de mucha gente de la sociedad, de mucha gente que estaba, que lo conoce, que fueron funcionarios, de apoyo hasta internacional; Ruffo seguramente nos está mirando por zoom, porque es muy mitotero mi amigo, y quiero decirle que aquí le mandamos un abrazo y que

no lo vamos a dejar de acompañar hasta que resolvamos el tema en definitiva en los tribunales y se declare plenamente su inocencia, como estoy seguro que lo es.

También quiero no dejar de mencionar que, en todos nuestros consejos anteriores, en nuestras conferencias de prensa, en nuestras actividades, siempre nos cubrió Pancho Garfias a nosotros. Pancho, que cuando lo invité a ser del Consejo Consultivo me dijo, "mi profesión de periodista no me lo permite, pero aquí estaré de corazón con ustedes siempre". Pancho se nos adelantó, un periodista profesional, de libreta, de gente que siempre estaba hurgando para informar a la ciudadanía y al que nosotros aquí le decimos hasta donde está, que lo extrañamos, que nos hará falta, pero que su manera profesional de actuar en el periodismo es algo que nos motiva a todas y a todos nosotros para seguir adelante.

Por desgracia, todos aquí coincidimos, desde hace años el retroceso democrático del país se acentúa, se agrava. Estos ocho años de la supuesta y mal llamada Cuarta Transformación se han convertido en un periodo de profunda negrura para la democracia, para las libertades, para las instituciones que se han construido en el país, el pasado no era perfecto, el pasado tenía muchos errores, nuestra transición estaba incompleta, no vivíamos en el paraíso y, sin duda, muchos de esos errores y muchas de esas actuaciones contribuyeron a crear el caldo de cultivo para que un populismo rampante, no la izquierda, un populismo autoritario llegara al poder y algo ha pasado que en las últimas tres elecciones han ratificado su mayoría y han profundizado el daño de nuestras instituciones. Me parece que estos últimos meses han agudizado esta crisis, con un agravante, el partido en el poder está entrando en crisis, Morena no se desarrolló como una institución partidaria, sino como el brazo electoral del padre fundador de Morena, que desde una hamaca o desde una mecedora ahora sigue dictando línea desde Palenque de qué se debe de hacer en el gobierno y en su partido, no encuentro otra explicación para el nombramiento de hace algunas semanas de las candidaturas que se hicieron. Yo no ubico un debilitamiento de López Obrador, sino un fortalecimiento de este personaje, y tal vez a dúo con la Presidenta de la República tomaron decisiones que, de verdad, cuando se miran a la ligera no nos permiten entender el tamaño del agravio y de lo que se está incubando.

Abiertamente, en muchos estados pusieron a quienes habían perdido sus propias encuestas y lo reconocieron públicamente. Pusieron a quienes habían perdido con sus propias reglas, las que ellos hicieron, para que prevalecieran los lineamientos de Palenque, no de los ciudadanos, no es cierto que el nombramiento de ninguno de los candidatos que se hizo de Morena, porque esos son candidatos, aunque le pongan cualquier nombre relumbrante, hayan sido producto de la voluntad popular, sino fueron producto de acuerdos, de amarres, de equilibrios que siempre tuvieron un eje, Andrés Manuel López Obrador, ¿Cómo entender que, en Monterrey, Clara Luz, que había quedado en cuarto lugar en la última elección, que había tenido un comportamiento absolutamente fracasado, comenzó en primer lugar hace seis años y terminó en cuarto lugar; hoy se nos quiera decir, cuando todo el mundo conocemos las encuestas, que era la más popular en Nuevo León, ese ejemplo se repite en Chihuahua, ese ejemplo se repite en Baja California, ese ejemplo se repite

en Tlaxcala, ese ejemplo se repite en Nayarit, ese ejemplo se repite en todo el país, Morena no solamente no se desarrolló como una institución partidaria, ni siquiera tienen derecho a escoger nada sus dirigentes ni sus militantes. Esto que a algunos nos pudiera parecer bueno, no es bueno para la democracia, porque refleja el talante con el que van a actuar quienes en verdad toman las decisiones en la elección constitucional; por eso son tan desparpajados con las campañas adelantadas, por eso son tan relajados en los gastos excesivos que se hacen para estas precampañas; por eso no les importa de dónde viene el dinero, si de empresarios corruptos o de narcotraficantes y delincuentes; por eso no pueden entregar a Rocha Moya, por eso no se pueden deslinar de Américo Villarreal, por eso no pueden hacer nada contra Adán Augusto, porque están sujetos a este acuerdo mediante el cual políticos en el gobierno se coludieron con la delincuencia organizada y con lo peor de la corrupción para llegar y usufructuar al poder, están amarrados, atados. Siguen algunas amigas y amigos esperando que haya el rompimiento entre López Obrador y Claudia, ¿qué no ven lo que pasa con Rocha Moya? Pudieron perseguir y encarcelar a Ernesto Ruffo y tener impune bailando en su rancho a Rocha Moya, no hay tal. Si es pasión que se les borre. Me dicen quiénes son claudistas y quiénes son lopezobradoristas, ¿para qué buscan la distinción? Si Claudia es de Andrés, no hay tal diferencia. Uno quisiera porque la tradición política en México nos decía que un gobernador o un presidente tarde que temprano iba a tomar distancia de su predecesor que, con algún agradecimiento, consideración tenían hacia estas personas porque los habían impulsado en el dedazo tradicional; por lo tanto, que ya llegará la ruptura de Claudia con Andrés.

Quería pedir dos autorizaciones extraordinarias, la primera, déjenos conversar con las organizaciones sociales con la autorización de ustedes, no a título personal sino con la autorización de ustedes, el Comité ya nos distribuiremos el trabajo, hay una Secretaría de Alianzas, hay una Secretaría de Organización, hay una Secretaría de Relación y Vínculo con la sociedad, hay más gentes, no es una autorización exclusiva para el Presidente, es para la dirección, que entre todos hagamos ese trabajo y la segunda propuesta es dedicar los recursos fundamentalmente a hacer promocionales y propagandas y que eso lo pueda resolver el Comité Nacional.

Acto seguido, el C. Emilio Álvarez Icaza Longoria, manifestó, consejas y consejero, se somete su consideración tanto de los presentes como de lo vías zoom la primera propuesta del Presidente, que es iniciar el diálogo con organizaciones sociales y ciudadanas para ofrecer los primeros lugares de nuestras listas pluris, quienes estén en contra cero votos; a favor 152 votos; abstenciones cero votos; se aprueba por unanimidad. Ahora, pasamos a la segunda propuesta que es la relativa dedicar los recursos fundamentalmente a hacer promocionales y propagandas, y que eso lo pueda resolver el Comité Nacional, quienes estén en contra cero votos; a favor 152 votos; abstenciones cero votos; se aprueba por unanimidad.

Acto seguido, en uso de la palabra, la C. Cecilia Guadalupe Soto González manifestó, para el desahogo del punto "V", del orden del día, vamos a pedirle a Roberto Heycher, que nos hable del acuerdo del Consejo Nacional de Somos, por el que se establece el procedimiento extraordinario para la cobertura de las

vacantes de la representación estatal en el Consejo Nacional, correspondientes a las entidades en las que no fue posible integrar los órganos de dirección estatal, por lo que en uso de la palabra, el C. Roberto Heycher Cardiel Soto, manifestó este acuerdo se trata de un procedimiento mediante el cual se presenta a este Consejo Nacional la manera de cubrir las vacantes generadas en estos 5 estados que comentábamos que no había ocurrido la Asamblea Estatal, recordarán ustedes que durante la Asamblea Estatal se nombraban a 2 personas representantes al Consejo Nacional., entonces en 27 estados tenemos 2 personas que son nombradas en la Asamblea, más el Presidente, más la Secretaria o Secretario de cada entidad, y eso hace los cuatro representantes por estado de Consejo Nacional, hay otra parte integrante del Consejo, que no voy a detallar ahora, que es la lista nacional, que ésos vienen de otro listado que la Asamblea Nacional en su momento designó y que nos hemos ido encargando también de actualizar cada sesión de Consejo, pero este acuerdo es extraordinario, porque lo que se supone que debería ocurrir, no ocurrió, es decir, en 5 estados no tuvimos esa Asamblea Estatal. Esas delegaciones tienen facultades para poder operar como si fueran cualquier Comité, pero no hay otros órganos que son Consejos Estatales, no hay tampoco Asambleas Estatales y, por lo tanto, tampoco hubo la manera de nombrar representantes al Consejo Nacional a través de esa Asamblea, este acuerdo lo que pretende, lo que busca, es que estas 5 entidades estén representadas en este Consejo, no podemos no tener representación de esas 5 entidades, por eso estamos buscando y pidiendo la autorización de este Consejo Nacional para integrar, para que sea este Consejo, ustedes, quienes aprueben la integración que vamos a proponer, que más bien nos están proponiendo también las propias entidades, cada una de las entidades elaboró una lista que es la que traemos ante ustedes para poder completar su representación ante este Consejo, básicamente que sigamos la misma regla que en los Comités Estatales de las 27 entidades, es decir, que quien tiene funciones de Presidencia y de Secretaría se incorpore como consejero o consejera nacional y que además nombremos a otras 2 personas que cumplan con las mismas características generales de quienes integran este Consejo, es decir, que sean en términos paritarios y de los 4 al menos uno debe ser menor de 35 años. Esa regla la seguimos manteniendo, aunque sea una integración de carácter extraordinario, en el acuerdo se establece este Consejo es competente derivado de que cuenta con las atribuciones necesarias en el propio Estatuto, donde en la fracción XXIII del artículo 20 se concede ejercer las atribuciones previstas en los Estatutos y Reglamentos que de ellos deriven, esta norma lo que busca es el funcionamiento ordinario también en las entidades federativas. Así que este caso es el que corresponde a Baja California Sur, a Chiapas, a Hidalgo, a Oaxaca, a Sinaloa, es una circunstancia excepcional y, como lo dice el propio documento, el propio acuerdo, objetivamente acreditable, es decir, hay evidencia suficiente para poder explicarlo, no se pudo integrar el propio Comité, les voy a comentar ahora de quiénes se están proponiendo, quiénes son las personas que se están proponiendo para nombrar producto de este mecanismo extraordinario.

En Baja California Sur se propone a Flavio Antonio Díaz Mirón Álvarez, a Evangelina Castillo Mireles, a Adriana Avilés Verdugo, a Alexandra Esthefanía Medellín Agruel; en Chiapas se propone a Erick Flores Ruiz, a Brescia del Carmen Sánchez Cortés,

a Esteban Acosta Reyes, a Mariana Covarrubias Martínez; en Hidalgo se propone a Celestino Ábrego Escalante, Alfonso Navarrete Villa, Marisol Tolentino Pérez, Marisela Morales Jiménez; en Oaxaca a José Julio Antonio Aquino, a José Carmelo Portillo Salinas, a Leslie Jiménez Valencia y a Shamandra Shalimar Villanueva Sosa y en Sinaloa Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Ana Cristina Zúñiga Elizondo, Enrique Carlos De Doig Alvear Gómez, a María de Lourdes González Flores, estas personas se integrarían a este Consejo como consejeras nacionales y así cubriríamos ya la representación en las 32 entidades, La vigencia de estas delegaciones me parece que es importante, tendrán un carácter extraordinario y se mantendrán mientras subsistan las condiciones que impiden aplicar el mecanismo ordinario del artículo 19 de los Estatutos, es decir, la celebración de Asambleas; la celebración, hasta en tanto haya una Asamblea que designe de nueva cuenta a Presidencias, a Secretarías y a las personas representantes al Consejo Nacional, hasta ese momento estarán vigentes los nombramientos que, si ustedes tienen a bien aprobar, ocurrirán en esta sesión, gracias.

Acto seguido, en uso de la palabra la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó, se somete a votación tanto de los presentes como de los vías zoom, los nombramientos antes citados, quienes estén en contra cero votos; a favor 152 votos; abstenciones cero votos; se aprueba por unanimidad, entonces se toma protesta a los nuevos integrantes del Consejo Nacional y se actualiza el número de integrantes del Consejo Nacional, solicitando al Secretario técnico, nos actualice el nuevo número, a lo que el C. Francisco Javier Naranjo Silva, en uso de la palabra manifestó, con estas integraciones, el número es 257, lo que en nuestro quórum se establecería en 129, por lo que pediría, si las personas que nos acompañan y que fueron mencionadas se encuentran de manera virtual, por favor, abran sus cámaras, las personas que se encuentran de manera presencial y que fueron mencionadas, por favor, si nos hacen favor de pasar al frente, hecho lo anterior, la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó, yo me voy a poner de pie, a los nuevos consejeros, ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Político Somos y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo por el bien del partido y de sus militantes?---Voces a coro: ¡Sí, protesto!---.

Realizado lo anterior, en el uso de la palabra el C. Francisco Javier Naranjo Silva, manifiesta, Consejeras y Consejeros, hago de su conocimiento que, me están actualizando la asistencia de esta sesión plenaria, misma que se integra por 86 personas asistentes a distancia y 125 presenciales, lo que nos da un total de 211 consejeras y consejeros presentes, por lo que, seguimos contando con el quorum legal para seguir sesionando válidamente.

Acto seguido, el en desahogo del punto "VI" del orden del día, la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó vamos a un punto muy importante, que es el acuerdo del Consejo Nacional del Partido Político Nacional Somos, por el que se presenta la plataforma electoral para los candidatos a diputados federales para el

proceso electoral federal de junio del 2027, para la elección de junio del 2027, una pequeña aclaración, el documento original se circuló el lunes y anoche se circuló una actualización que recoge un número importante de adecuaciones y de actualizaciones al documento, solicito a los CC. José Ignacio Peralta Sánchez y Mariana González Torres, nos realicen una breve exposición del documento, por lo que, en uso de la palabra el C. José Ignacio Peralta Sánchez, manifestó el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales obliga el presentar a cada partido político una plataforma electoral como requisito fundamental para que se puedan registrar candidaturas, entonces este documento tiene que entrar ya aprobado por el Consejo Nacional y presentarlo al Instituto Nacional Electoral entre el día 1° y 15 de enero, se vuelve fundamental que en la deliberación logremos que el Consejo nos apruebe este documento para que no haya necesidad de un Consejo Extraordinario, a plataforma electoral se elaboró con la contribución de más de 20 personas, yo no los voy a mencionar a todos, pero sí quiero agradecerles, cada quien sabe la parte que hizo, son 21 ejes, un capítulo especial que tiene que ver con el tema de violencia en razón de género, a todos, integrantes del Comité Nacional y del Consejo Consultivo Ciudadano, muchísimas gracias. Fue la integración un ejercicio muy complejo, pero finalmente se puso ya a disposición de los consejeros desde el lunes pasado a primera hora, se hizo una actualización el día de ayer, que fue la que ya se sometió a la consideración de todos ustedes y la C. Mariana González Torres, manifestó el contenido, la parte uno, la identidad política; la parte dos, el diagnóstico nacional; la parte 3, que está integrada por 21 ejes, el capítulo transversal, que es prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y, finalmente, permítanme, me mandaron un mensaje de buenos días, el seguimiento y la congruencia y los anexos temáticos que sirven para, ahora sí que para fortalecer cada uno de los ejes en los que tiene su razón de ser la plataforma base, documento que se puso a discusión de los presentes.

Acto seguido, la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó la plataforma electoral ha sido ampliamente discutida, por tanto, ponemos a votación tanto de los presentes como los de vía zoom el acuerdo del Consejo Nacional Somos por el que se presenta la Plataforma Electoral 2027, quienes estén en contra cero votos; a favor 210 votos; abstenciones 1 voto; se aprueba por mayoría.

Hecho lo anterior, en el desahogo del orden del día "VIII", en uso de la palabra la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó vamos ahora al Programa Operativo. Programa Operativo anual para el Ejercicio 2026, como ustedes habrán notado, a la hora de ganar el registro hubo cambios muy importantes, unos muy positivos y unos muy engorrosos, que es cumplir con el mandato del Instituto Nacional Electoral y cumplir con nuestros Estatutos, está la obligación de presentar un Programa Anual de Trabajo. Todos escuchamos y sabemos y hemos vivido que estamos en una situación financiera difícil, entonces un Programa Anual de Trabajo nos permite hacer uso óptimo de los recursos escasos y, sobre todo, nos da guía, nos da metas, nos da una brújula para cumplir estrictamente con nuestras metas, todos ustedes contribuyeron, cada secretaría y cada instituto del partido presentó un Programa Anual de Trabajo, fue revisado y a la Secretaría General le toca vigilar, ayudar a

que se cumplan las metas; primero, a que se sepa qué le toca a cada quien, eso es muy importante, qué le toca a cada quien, por tanto, someto a consideración de los asistentes tanto de los presentes como de los vías zoom la aprobación del Programa Operativo. Programa Operativo anual para el Ejercicio 2026, quienes estén en contra cero votos; a favor 152 votos; abstenciones o votos; se aprueba por unanimidad.

Para el desahogo del punto "VIII", del orden del día, la palabra la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó, se solicita a la C. Ana Laura Martínez de Lara Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Nacional de Somos, que nos haga una exposición del esquema de aportaciones de afiliados y simpatizantes, quien mencionó un placer estar aquí en este Consejo Nacional, nuevamente reunidos, el tema de las aportaciones en efectivo y en especie, nos hemos visto un poco limitados con los recursos que nos están dando a través de las prerrogativas y estamos explorando también que hagamos una campaña para invitar a los simpatizantes, a las personas simpatizantes y también a las personas afiliadas al partido, a realizar aportaciones en especie y aportaciones en efectivo. Creo que también esto puede ser un aliado nuestro, en el sentido de tener más recursos por estas vías, parece un poco complicado, hay que seguir la norma, y como ustedes saben, la norma del Reglamento de Fiscalización es un poco exigente, la idea es, yo sé que ustedes son los liderazgos principales en los estados y que el trabajo es hacer política y que la parte administrativa nos la dejen a nosotros, a sus secretarias y a sus secretarios de Finanzas, de Administración y Finanzas, pero es importante que conozcamos cuál es la dinámica y cuáles son los límites que la propia normatividad nos da, documento que se puso a discusión de los presentes. Acto seguido, la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó se tiene por presentado el esquema de aportaciones de afiliados y simpatizantes.

Realizado lo anterior, en el desahogo del punto "IX", del orden del día, la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó, vamos a pasar al acuerdo del Consejo Nacional, mediante el cual se aprueban reglamentos derivados del Estatuto aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva, así como las reformas al Reglamento de Justicia Interna del Partido, adecuaciones del nombre de Somos México a Somos, el Código de Ética, el Manual de Fiscalización, así como los reglamentos de Elecciones de la Dirección Jurídica de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales y del Centro de Formación y Profesionalización Política. Todos estos documentos fueron circulados desde el lunes, como mandan los Estatutos, 5 días antes, solicitando a los presentes indiquen si desean reservar algún reglamento en específico, reservándose el Reglamento de Sesiones del Comité Nacional y el Reglamento de la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS "SOMOS IMPACTO", por tanto, se somete a consideración de los asistentes tanto de los presentes como de los vías zoom la aprobación el bloque que contiene el Reglamento de Afiliación, Reformas del Reglamento de Justicia Interna de este Instituto Político, las adecuaciones del nombre de "Somos México a SOMOS" al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política,

quienes estén en contra cero votos; a favor 211 votos; abstenciones cero votos; se aprueba por unanimidad.

Realizado lo anterior, se sometió a votación tanto de los presentes como de lo vías zoom el Reglamento de Sesiones del Comité Nacional, quienes estén en contra cero votos; a favor 210 votos; abstenciones 1 voto; se aprueba por mayoría; acto seguido, se sometió a votación tanto de los presentes como de lo vías zoom el Reglamento de la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS "SOMOS IMPACTO", quienes estén en contra 1 voto; a favor 209 votos; abstenciones 1 voto; se aprueba por mayoría.

Continuando con la sesión, en el desahogo del punto "X" del orden del día, la C. Cecilia Guadalupe Soto González, manifestó analicemos el acuerdo del Consejo Nacional de nuestro partido, mediante el cual se somete a consideración el nombramiento de Luis Javier González Olvera como Titular de la Contraloría Interna del Partido Político Nacional, para ello, le comento que Luis Javier González Olvera cuenta con la experiencia, honestidad, conocimientos y capacidad necesarias para el desempeño de dicho cargo, es licenciado en Economía por la Universidad Autónoma de Nayarit, con experiencia de más de 38 años como servidor público, se ha desempeñado en la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera Regional Pacífico Norte, como Jefe de Recursos Humanos y Materiales; en el Banco Nacional de Crédito Rural, como Gerente de Administración y Finanzas; en el ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, como Tesorero Municipal; en el gobierno del entonces Distrito Federal, en las delegaciones de Iztapalapa y Venustiano Carranza en el área de Recursos Humanos; en la Cámara de Diputados y Grupo Parlamentario del PRD, como Secretario de Administración y Finanzas; en la Cámara de Diputados, como Director General de Recursos Materiales y Servicios; en el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, como Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado; en el gobierno del estado de Nayarit, como Secretario del Bienestar; y en Personas Sumando en 2025, es decir, nosotros, como responsable de Finanzas, por tanto, se somete a consideración de los presentes tanto de los presentes como de los vías zoom, el nombramiento antes mencionado, quienes estén en contra cero votos; a favor 210 votos; abstenciones 2 voto; se aprueba por mayoría, por tanto, al estar presente, el C. Luis Javier González Olvera, se procede a tomarle la protesta de ley, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Político Somos y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien del partido y sus militantes?, a lo que el C. Luis Javier González Olvera manifestó ¡Sí, protesto!.

Continuamos con el punto "XI" del orden del día relacionado al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se instruye al Comité Nacional a integrar y poner en funcionamiento la Comisión de Ética; se le faculta para designar provisionalmente a la persona responsable de la Unidad de Transparencia e integrar de forma provisional y progresiva la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se le delega la aprobación y puesta

en vigor del reglamento específico, sujeto a ratificación del Consejo Nacional. La Dirección Jurídica comentó que el acuerdo busca atender obligaciones legales del partido, evitar vacíos operativos y dar continuidad institucional ante los procesos internos de selección de candidaturas, dada la ausencia de regulación específica para la Unidad de Transparencia. La integración de la Comisión de Ética se hará a propuesta del Consejo Consultivo. Las medidas tienen efectos inmediatos, no sustituyen competencias estatutarias y quedan sujetas a ratificación del próximo Consejo Nacional. La votación tanto en línea como presencial fue aprobada por mayoría, con cero votos en contra y una abstención.

El siguiente punto del orden del día es el número "XII", relativo al Informe sobre el acuerdo de la Comisión Electoral Nacional (CEN) del 9 de octubre, que determina los criterios de competitividad para garantizar la igualdad de oportunidades en la postulación de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2026-2027. Sobre el particular el Presidente de la Comisión Electoral Nacional explicó que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral exceptúa a los partidos de nueva creación de presentar bloques de competitividad; con base en un estudio del Centro de Estudios Democráticos se elaboró una clasificación de distritos por tipo y circunscripción. Es una norma sin precedentes y se elaborará un tutorial para replicar la metodología en los estados. Por su parte la Secretaría de Administración y Finanzas expuso las reglas de fiscalización de precampañas: registro en los sistemas del Instituto Nacional Electoral (SIF, SNR, Conóceles), cuentas bancarias centralizadas, fuentes permitidas y prohibidas, topes de gasto y las causas de pérdida de candidatura: como no presentar informes (aun en ceros), recibir aportaciones de entes prohibidos y rebasar topes. Así mismo el Secretario de Organización y Desarrollo Institucional informó: 294 mil afiliaciones válidas, 159 mil localizables; 400 ciudades prioritarias y 200 ciudades pequeñas ganables; 360 comités municipales instalados y 40 en revisión, con meta de 1,200; recorridos estatales a partir del lunes siguiente; meta de 5.5 millones de votos. Continuando con las intervenciones, el Secretario de Operación Electoral y Alianzas planteó el paso a una etapa de expansión territorial, presentó metas de votación por entidad y la nueva asignación de delegadas y delegados del Comité Nacional en los estados. El titular del Centro de Estudios Democráticos informó que el estudio de competitividad está listo para gubernaturas, congresos locales y municipios, se bajará a nivel sección y requiere 44 enlaces estatales; también habrá metodología para adaptar la Plataforma Electoral a cada entidad, sometiéndose a votación de los presentes tanto en línea como presencial fue aprobada por mayoría, con cero votos en contra y una abstención.

Se continúa con el punto "XIII" del orden del día referente al Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al procedimiento interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al artículo 226 de la LGIPE. Se realizó por parte de los integrantes de la Comisión Electoral Nacional la presentación en la que se expusieron de manera conjunta los puntos XIII, XIV y XV. Dentro de la presentación se destacaron los siguientes puntos: se ajusta el inicio de la precampaña al 4 de enero de 2027, conforme al acuerdo del Consejo General del INE; se precisa el procedimiento de representación proporcional (RP): 20 % para

causas y 80 % restante, ambos aprobados con al menos 80 % de los votos de las consejerías presentes; se faculta a la Comisión Electoral Nacional para ampliar el registro de aspirantes hasta febrero; calendario: convocatoria 17 de octubre; registro del 22 de octubre al 20 de noviembre; revisión de expedientes hasta el 29 de noviembre; declaratoria de procedencia 30 de noviembre; aprobación de listas RP en enero; jornada interna 12 al 14 de febrero; cómputo 15 de febrero y validez 16 de febrero, sometiéndose a votación de los presentes tanto en línea como presencial, acuerdo que fue aprobado por mayoría con cero votos en contra y dos abstenciones.

En relación al punto "XIV" del orden del día sobre el Acuerdo y Convocatoria para el proceso interno de elecciones primarias para seleccionar candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, Proceso Electoral Federal 2026-2027. Los integrantes de la Comisión electoral Nacional comentaron que se eligen 300 fórmulas (propietaria y suplente del mismo género). Pueden participar personas afiliadas o no, siempre que no militen en otro partido; puede votar toda la ciudadanía con credencial vigente no afiliada a otro partido, sin que votar implique afiliarse: el registro en plataforma, 72 horas para subsanar y 48 horas para que la CEN revise elegibilidad; la votación por aplicación móvil del 12 al 14 de febrero y centros con dispositivos el 14 de febrero (9:00 a 18:00 h). El resultado interno no otorga por sí la candidatura; queda sujeto a impugnaciones, fiscalización y registro ante el INE. La distribución: 50 mujeres y 50 hombres en cada bloque de competitividad (alta, media y baja), 150/150 en total; al menos un tercio de las candidaturas para menores de 35 años con paridad, sometiéndose a votación de los presentes tanto en línea como presencial, acuerdo que fue aprobado por mayoría con cero votos en contra y 5 abstenciones.

Se continúa con el punto "XV" del orden del día relativo al Acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, Proceso Electoral Federal 2026-2027. Durante la exposición de los Integrantes de la Comisión Electoral Nacional, se realizaron los siguientes comentarios: cinco listas de 40 fórmulas (200 en total), aprobadas por el Consejo Nacional (no por primaria), cada una por separado y con al menos 80 % de los votos de las consejerías presentes; hasta 20 % de los espacios para personas que representen causas, valorando trayectoria, reconocimiento, permanencia, impacto social y aptitud legislativa, con base en 11 ejes y más de 50 temas de la Declaración de Principios; las propuestas las presentan consejerías nacionales y el Consejo Consultivo Ciudadano, con exposición de motivos y síntesis curricular; la persona propuesta debe registrarse en la plataforma. Paridad con alternancia, uno de cada tres lugares para jóvenes, una lista encabezada por joven y prohibición expresa de que dirigentes partidistas sean candidatos, sometiéndose a votación de los presentes tanto en línea como presencial, acuerdo que fue aprobado por mayoría con un voto en contra y nueve abstenciones.

Se realizó en conjunto la presentación de las convocatorias de las cinco entidades que no integraron Comité Estatal en el período ordinario, cuya aprobación

corresponde al Consejo Nacional relativo a los puntos "XVI al XX", comentando que se construyeron con cada entidad conforme a su normativa local. Cargos en juego: Baja California Sur 81, Chiapas 1,163, Hidalgo 1,110, Oaxaca 1,288 y Sinaloa 246. Para Hidalgo se ajustaron plazos de registro y revisión y se añadió una "determinación preliminar de cumplimiento", con declaración de precandidatura ganadora el 3 de enero de 2027. Se procedió a la votación de los presentes tanto en línea como presencial.

En relación al punto "XVI" mediante el cual se somete a consideración el Acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para participar en el proceso interno a los cargos de gubernatura, Congreso y Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur. Se sometió a votación y fueron aprobadas por mayoría en lo general y en lo particular, con cero votos en contra y 2 abstenciones.

Se somete a consideración el punto "XVII" mediante el cual se somete a consideración el Acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para participar en el proceso interno a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos en el Estado de Chiapas. Se sometió a votación y fueron aprobadas por mayoría en lo general y en lo particular, con cero votos en contra y 2 abstenciones.

Se continúa con el punto "XVIII" mediante el cual se somete a consideración el Acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para participar en el proceso interno a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo. Se sometió a votación y fueron aprobadas por mayoría en lo general y en lo particular, con cero votos en contra y 1 abstención.

En relación al punto "XIX", en el que se somete a consideración el Acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para participar en el proceso interno a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca. Se sometió a votación y fueron aprobadas por mayoría en lo general y en lo particular, con cero votos en contra y 1 abstención.

Se somete a consideración el punto "XX" del orden del día relacionado al Acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para participar en el proceso interno a los cargos de Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa. Se sometió a votación y fueron aprobadas por mayoría en lo general y en lo particular, con cero votos en contra y 3 abstenciones.

Se continúa con la Presentación de la narrativa de comunicación marcado con el punto "XXI" del orden del día a cargo del Secretario de Comunicación de SOMOS en la que mencionó a grandes rasgos la estrategia que se llevará a cabo con el fin de ampliar la información y visibilidad del partido, señalando los diferenciadores con otros partidos de oposición y las herramientas digitales, videos, folletos, vocerías, activaciones ciudadanas, entre otras. Se agradeció la presentación.

En el punto "XXII" del orden del día relacionado con asuntos generales, se desahogaron los siguientes temas:

En el punto "XXII.I" el doctor Gerardo Laveaga, integrante del Consejo Consultivo, comentó sobre el tema educación en la que propuso centrar la narrativa en pocos temas, entre ellos la educación, con cinco ejes: prioridad a la educación básica, equidad territorial, impulso a la educación técnica, recuperación de la evaluación educativa e infraestructura, con un sindicato enfocado en defender derechos docentes. Durante este punto se realizaron distintas intervenciones en las que se propusieron: un concurso nacional para el Himno de Somos y un concurso de fotografía juvenil, además de otras intervenciones con énfasis en el rezago educativo de mujeres rurales y la invitación del titular del Centro de Estudios Democráticos al coloquio que se realizará en próximos días. Se turna al Comité Nacional para el análisis de las propuestas.

En relación al punto "XX.II" del orden del día relativo al tema de crisis de salud en México, a cargo del Representante propietario ante el INE en el que sometió expuso como temas principales: exigir transparencia e investigación de posibles actos de corrupción en el sector salud; exigir abasto de medicamentos, personal y funcionamiento de hospitales; y crear una agenda de defensa laboral con el personal de salud. Se turnó al Comité Nacional con el fin de realizar un manifiesto. De igual forma, el Director General Jurídico solicitó como punto "XXII.III" la Propuesta que con base en el artículo 71 estatutario relacionado con la renovación de órganos antes del inicio de los procesos electorales, se apruebe un criterio extraordinario para continuar integrando órganos municipales o distritales en las entidades cuya legislación exija requisitos de organización territorial para participar, facultando al Comité Nacional, junto con el órgano estatal, para subsanarlos. Este punto fue aprobado por unanimidad.

Se continúa con el punto "XXII.IV" propuesto por la Secretaria General, mediante el cual se exige presupuesto adecuado para el Gran Telescopio Milimétrico del INAOE, al que se niega financiamiento desde 2024, y se exhorta a la Cámara de Diputados a realizar las reasignaciones correspondientes; se plantea el compromiso de impulsar el financiamiento de la ciencia y restablecer fondos multianuales a partir de 2027. Este punto fue aprobado por mayoría con cero votos en contra y una abstención.

La Secretaria de Administración y Finanzas solicitó la inclusión del punto marcado como "XXII.V" planteando un resolutivo sobre el deterioro cultural, por lo que se demanda una política cultural federalista y con equidad territorial; redes de infraestructura y circuitos culturales gratuitos; protección del patrimonio de pueblos indígenas y afromexicanos; formación artística en educación básica; fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas y apoyo al cine, sector librero, artes plásticas y orquestas comunitarias; y el compromiso de garantizar los derechos culturales. Este punto fue aprobado por mayoría con cero votos en contra y 4 abstenciones.

En atención a la Secretaría de Relaciones Internacionales se agendó como punto "XXII.VI" el acuerdo mediante el cual se reprueba la postura del gobierno de México ante la invasión rusa a Ucrania; exige sumarse a la demanda internacional de alto al fuego y cese de bombardeos contra infraestructura energética y civiles, transparentar los acuerdos del encuentro de la Cancillería con Rusia y aplicar el principio de reciprocidad en el número de diplomáticos acreditados; y pide una política exterior con ética y congruencia. Este punto fue aprobado por mayoría, con cero votos en contra y 5 abstenciones.

Finalmente, la Secretaria de Relaciones Internacionales solicitó incluir como punto "XXII.VII" un resolutivo mediante el cual se respalda la independencia y el funcionamiento de la Corte Penal Internacional, sin renunciar a exigir imparcialidad y rendición de cuentas; rechaza las sanciones impuestas por el gobierno de Donald Trump (Orden Ejecutiva 14203); y exige a la SRE expresar ese rechazo ante la Asamblea General de la ONU y la Asamblea de Estados Parte, impulsando una posición coordinada. Este punto fue aprobado por mayoría con cero votos en contra y 2 abstenciones.

Una vez agotados los asuntos del orden del día, la Secretaria General siendo declaró clausurados los trabajos de la Cuarta Sesión del Consejo Nacional a las 20:13 horas del 17 de octubre de 2026, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

CUARTA SESIÓN ORDINARIA HÍBRIDA
CONSEJO NACIONAL

LISTA DE ASISTENCIA PRESENCIAL

17 DE OCTUBRE DE 2026.

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
1	1	BC	BARRERA RIVERA YARELI JAZMIN	
2	1	BC	CORREA ACEVEDO ABRAHAM	
3	1	BC	FRANCO LUGO IVAN FRANCISCO	
4	1	BC	LUGO JIMENEZ MARIA DEL REFUGIO	
5	1	BC	SALAZAR ORTIZ YANITZIA ANNETTE	
6	1	BC	URÍAS GÓMEZ JOSÉ ARTURO	
7	1	BC	VERA RODRIGUEZ RAUL	
8	1	BCS	MUÑOZ VARGAS MIRIAM MARINA	
9	1	CHIH	ACOSTA PILLADO IRIS ISELA	
10	1	CHIH	JAVALERA GARIBAY TAYRI ELIZABETH	
11	1	CHIH	MURGA ALMANZA JESÚS JOSÉ	
12	1	CHIH	TERRAZAS BACA PATRICIA	
13	1	CHIH	VEGA PEREYRA VICTOR MANUEL	
14	1	DGO	ARELLANO GONZÁLEZ YOLANDA NAVIDAD	
15	1	DGO	ARREOLA CONTRERAS JOSE	
16	1	DGO	MANZANERA VIDAL OLGA JOSEFINA	
17	1	DGO	RAMOS ZEPEDA DAVID	
18	1	JAL	ALCALA PADILLA LEOBARDO	
19	1	JAL	ANDRADE GONZALEZ DANIELA	
20	1	JAL	CALDERON MAGAÑA MARIA TERESA	
21	1	JAL	CARDENAS CHECA DORIS ANAYENZI	
22	1	JAL	CARDENAS HERNANDEZ ATHZIRY	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
23	1	JAL	CISNEROS GONZÁLEZ ALBERTO	
24	1	JAL	DE LA FUENTE OTERO ADRIANA	
25	1	JAL	ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS JAVIER	
26	1	JAL	PATIÑO ACOSTA MARIA JOSE	
27	1	JAL	PRADO JIMENEZ STEPHANY	
28	1	JAL	VARELA HERRERA ATHZIRI DEL SOCORRO	
29	1	NAY	DEL REAL BECERRA GEORGINA	
30	1	NAY	GARCIA MEDA VICTORIA DANIELA	
31	1	NAY	IBARRA FRANQUEZ SONIA NOHELIA	
32	1	NAY	VEGA PARTIDA JORGE	
33	1	NAY	ZAMORA SANTOYO SERGIO MARTIN	
34	1	SON	ABRIL FIMBRES NORMA ALICIA	
35	1	SON	CARDENAS SALAISES GERMAN	
36	1	SON	DE LA SERNA BADILLA RODRIGO	
37	1	SON	RODRIGUEZ ZAMORA MICAELA	
38	1	SON	VALENZUELA VALENZUELA MANUEL	
39	1	SON	VASQUEZ PIÑA ZULEYMA BIRIDIANA	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
40	2	AGS	AMARO REYES MÓNICA	
41	2	AGS	ESPINOZA FLORES BRUNO FARID	
42	2	AGS	GONZALEZ MADRIGAL MARIA GUADALUPE	
43	2	AGS	GUTIERREZ DE LUNA REBECA	
44	2	AGS	JAUREGUI DIMAS FRANCISCO	
45	2	COAH	CARLOS SILVA LETICIA	
46	2	COAH	CONTRERAS QUIROZ ESPERANZA	
47	2	COAH	DE LA ROSA BERNAL JOEL	
48	2	COAH	DE LA ROSA RAMIREZ GUSTAVO ENRIQUE	
49	2	COAH	SAUCEDO TORRES MARTHA ELENA	
50	2	GTO	BARRERA AGUIÑAGA CARLOS EMMANUEL	
51	2	GTO	CIFUENTES NEGRETE ALBERTO	
52	2	GTO	GARCÍA ÁLVAREZ KAREN GRECIA	
53	2	GTO	GURAIEB RANTH GUSTAVO	
54	2	GTO	HERNANDEZ PEREZ KARLA ELIZABETH	
55	2	GTO	LÓPEZ MONREAL LUZ ALEJANDRA	
56	2	GTO	TORRES REA MA GUADALUPE	
57	2	GTO	TREJO SOLIS LUIS EDUARDO	
58	2	NL	GARCIA PEREZ MARIA GUADALUPE	
59	2	NL	GARZA CHAVEZ FRANCISCO ANIBAL	
60	2	NL	LÓPEZ MENDOZA JORGE ABRAHAM	
61	2	NL	MORENO RAMÍREZ SANDRA PATRICIA	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
62	2	NL	TORRES GUTIERREZ MARIA DEL ROCIO	
63	2	SLP	MEADE VILLARREAL RICARDO ANTONIO	
64	2	SLP	NAVA PALACIOS FRANCISCO XAVIER	
65	2	SLP	NORIEGA DUPINET MARIO ALBERTO	
66	2	SLP	OVALLE BORBOLLA MARIA	
67	2	SLP	PALACIOS PÉREZ OLGA LILIANA	
68	2	TAMPS	CIENFUEGOS ESCOBEDO MÍA VALENTINA	
69	2	TAMPS	DE ALEJANDRO MARTINEZ MAURICIO ARTURO	
70	2	TAMPS	GARZA PLASCENCIA EMILY DIANNEY	Emily GarzaP.
71	2	TAMPS	TOVAR DE LA CRUZ ELPIDIO	
72	2	TAMPS	VARGAS SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO	
73	2	ZAC	FELIX FLORES ROXANA	
74	2	ZAC	OVALLE SERNA MARIA ANGELINA	
75	2	ZAC	RAMIREZ RIOS HECTOR	
76	2	ZAC	VACANTE	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
77	3	CAMP	ALPUCHE CONTRERAS VICTOR RUBÉN	
78	3	CAMP	BAGDADI ESTRELLA ABRAHAM	
79	3	CAMP	PÉREZ PUERTO CARMEN ILIANA	
80	3	CAMP	PUERTO CANEPA MARTHA ADRIANA	
81	3	CAMP	RAMIREZ PADILLA REYES	
82	3	CHIS	SANCHEZ CORTEZ BRESCIA DEL CARMEN	
83	3	CHIS	VELASCO OZUNA OLIVIA YESENIA	
84	3	QROO	ALONZO ALAMILLA SHELINA ABIGAIL	
85	3	QROO	ESCUDERO BUERBERA JORGE	
86	3	QROO	LARA HERNÁNDEZ KARLA BELEN	
87	3	QROO	QUIJANO ROSADO STEFANY CONCEPCION	
88	3	TAB	ALVARADO RIBÓN JUAN ENOC	
89	3	TAB	DE LA CRUZ LÓPEZ ANA KAREN	
90	3	TAB	LANDERO BURELO CRISTINA	
91	3	TAB	VICHEL CASTRO JOSÉ MANUEL	
92	3	VER	CARRION CARRILLO MARGARITA DE TRIANA	
93	3	VER	COPETE ZAPOT YAZMÍN DE LOS ÁNGELES	
94	3	VER	FRANCO CASTAN ROGELIO	
95	3	VER	GONZÁLEZ SUÁREZ JULIÁN JAVIER	
96	3	VER	KRAUSSE RIVERA JUAN CARLOS	
97	3	VER	MERCADO MELGOZA PERLA GLADYS	
98	3	VER	VAZQUEZ TOLENTINO GIANA	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
99	3	VER	VILLA ASENCIO ROCIO DE JESUS	
100	3	YUC	COLIN OCAMPO JOSE CARLOS	
101	3	YUC	EUAN CANUL KARLA GUADALUPE	
102	3	YUC	PAYAN CERVERA ANA ROSA	
103	3	YUC	REYES GÓMEZ SILVIA PATRICIA	
104	3	YUC	VILLANUEVA CALTEMPA TONATIUH	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
105	4	CDMX	ALVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO	
106	4	CDMX	AMEMIYA RAMIREZ MICHIKO	
107	4	CDMX	ARCEO RODRIGUEZ LAURE MARIEL	
108	4	CDMX	ARIAS LOPEZ PALMIRA	
109	4	CDMX	AVENDAÑO VILLAFUERTE AMADO	
110	4	CDMX	BARBOSA SANCHEZ ARACELI	
111	4	CDMX	BELAUNZARAN MENDEZ FERNANDO	
112	4	CDMX	CARDIEL SOTO ROBERTO HEYCHER	
113	4	CDMX	ESTRADA VELAZQUEZ JUAN MIGUEL	
114	4	CDMX	FERRER SILVA CARLOS ALBERTO	
115	4	CDMX	GARCÍA GALLEGOS CÉSAR	
116	4	CDMX	GOMEZ CRESPO HARO CECILIA	
117	4	CDMX	GOMEZ MONT HERRERA PRATS MARIA JOSE	
118	4	CDMX	GOMEZ SANCHEZ JIMENA	
119	4	CDMX	GUERRA DIAZ MARIA DEL ROSARIO ELENA	
120	4	CDMX	GUEVARA HERNANDEZ JORDI	
121	4	CDMX	HERNANDEZ TREJO DANIEL	
122	4	CDMX	JACOBO MOLINA EDMUNDO	
123	4	CDMX	JIMENEZ TORRES GABRIELA	
124	4	CDMX	KERBER PALMA FILIBERTO VICTOR	
125	4	CDMX	KOVACS STRUMPFNER KAREN ELIZABETH	
126	4	CDMX	LUNA NETZAHUALCOYOTL BRANDON JARED	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
127	4	CDMX	LUNA PORTILLO CUAUHTEMOC	
128	4	CDMX	MARTINEZ ARMAS ANGELA VIRIDIANA	
129	4	CDMX	MARTINEZ CAPACETA EMMA CECILIA	
130	4	CDMX	MORALES GALVAN HUGO	
131	4	CDMX	OROZCO CARMONA JUAN MANUEL	
132	4	CDMX	ORTIZ GOMEZ PALESTINO MARISOL	
133	4	CDMX	ORTIZ LEDESMA JACOBO	
134	4	CDMX	PARADA RAMIREZ RICARDO LUIS	
135	4	CDMX	RASCON CORDOVA MARCO ANTONIO IGNACIO	
136	4	CDMX	TORRES LANDA RUFFO JUAN FRANCISCO	
137	4	CDMX	VALLADARES MALDONADO NELLY	
138	4	CDMX	VAZQUEZ HERNANDEZ IVAN	
139	4	GRO	DONOSO PEREZ FERNANDO JOSÈ IGNACIO	
140	4	GRO	MARTINEZ MONTENEGRO GUADALUPE	
141	4	GRO	RAMOS ROMERO RIGOBERTO	
142	4	GRO	SOLORIO ALMAZAN RAMIRO	
143	4	GRO	SOSAMONTES HERRERAMORO RAMON	
144	4	GRO	URIOSTEGUI MENEZ CAROL ALEJANDRA	
145	4	HGO	REYES HERNANDEZ MAURICIO	
146	4	MOR	AMAYA MASTACHE DANIELA	
147	4	MOR	BORDONAVE ZAMORA EDUARDO	
148	4	MOR	HERNANDEZ SALGADO MARCELA	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
149	4	MOR	MELGOZA PERALTA FERNANDO	
150	4	MOR	MESSEGUER GUILLEN JORGE VICENTE	
151	4	MOR	NAVARRO MARTINEZ SALVADOR	
152	4	PUE	BENITEZ ROLDAN ROBERTO	
153	4	PUE	FLORES MENDEZ IAN	
154	4	PUE	GUILLEN DIAZ GUADALUPE MARIA	
155	4	PUE	MACIAS HERNANDEZ AURELIANO RUBEN	
156	4	PUE	MIGUEL GONZÁLEZ ANAHI	
157	4	PUE	RENDON MARTINEZ VANESSA JANETTE	
158	4	PUE	RENDÓN TAPIA JULIAN	
159	4	TLAX	AMADOR ELIZALDE CARLOS	
160	4	TLAX	BRIONES RIVERA JUAN CARLOS	
161	4	TLAX	MORALES SÁNCHEZ PATRICIA	
162	4	TLAX	PULIDO VILLASANA LETICIA	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
163	5	COL	ARREGUÍN ACEVEDO BRAULIO	
164	5	COL	CASTELLANOS MARTÍNEZ FRANCISCO MOISÉS	
165	5	COL	CASTELLANOS MARTÍNEZ RUBÍ	
166	5	COL	RAMÍREZ GONZÁLEZ MARIA FERNANDA	
167	5	MEX	BALLESTEROS RODRIGUEZ SELENE YOSHIKO	
168	5	MEX	DE PANDO VALENZUELA JOSE MANUEL	
169	5	MEX	GOMEZ GONZALEZ OSWALDO	
170	5	MEX	HERNANDEZ MORENO LIZBETH ANALI	
171	5	MEX	ISLAS VERA KARLA STEPHANIE	
172	5	MEX	LOZADA LOPEZ JESUS	
173	5	MEX	MEJIA GONZALEZ RAFAEL	
174	5	MEX	MENDOZA MENDOZA GREGORIA	
175	5	MEX	MONROY DEL MAZO CAROLINA	
176	5	MEX	MONROY DOMINGUEZ KARLA DIANA	
177	5	MEX	PERALTA VALDES JOSEFINA GUADALUPE	
178	5	MEX	POSADAS HERNANDEZ DOMITILO	
179	5	MEX	RIVERA LOPEZ RAFAEL JOHNVANY	
180	5	MEX	ROMERO JUAREZ JUANA	
181	5	MEX	SOSA JUAREZ EDNA VALERIA	
182	5	MEX	TAPIA GARCIA ERIKA	
183	5	MICH	CARDENAS RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	
184	5	MICH	CORRAL RANGEL MARÍA ELENA	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
185	5	MICH	GARCIA CONEJO ANTONIO	
186	5	MICH	GUZMAN MERLOS BRENDA YUNEN	
187	5	MICH	PALACIOS MAYRA	
188	5	MICH	PILLE CALDERON MARIA DEL CARMEN	
189	5	MICH	SIGALA LEYVA ANGEL OSVALDO	
190	5	QRO	ALVARADO CASTELLANOS MARIA DE LA LUZ	
191	5	QRO	BARCENAS REYES GONZALO	
192	5	QRO	CREUHERAS GONZÁLEZ MARIA MONTSERRAT	
193	5	QRO	JUVERA AVALOS JANETT	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
194		NAL	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	
195		NAL	ACOSTA URQUIDI MARICLAIRE	
196		NAL	AGUAYO BERNAL PATRICIA	
197		NAL	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL	
198		NAL	AVELARDE MARTINEZ XIMENA	
199		NAL	BAÑOS MARTINEZ MARCO ANTONIO	
200		NAL	BARRON PACHECO REYNA MA. BEATRIZ	
201		NAL	BRENA RIOS LENA ALEJANDRA	
202		NAL	CASTILLO HERNANDEZ JESSICA PAOLA	
203		NAL	CASTRO SANCHEZ MA. CONCEPCION	
204		NAL	CHELMINSKY KLIP ADINA	
205		NAL	CISNEROS DOMINGUEZ JULIO CESAR	
206		NAL	CRESPO MENDOZA JOSE ANTONIO	
207		NAL	DAVILA LOPEZ YANCIDARA MARGARITA	
208		NAL	DE ROSAS MOTA JAEL RANDY	
209		NAL	DELGADO CISNEROS BRANDON RICARDO	
210		NAL	GARCIA BARCIA OCTAVIO	
211		NAL	GARCIA BITRIO DANIEL	
212		NAL	GARCIA LAGUNA ELIANA	
213		NAL	GOMEZ GONZALEZ ANALLELY	
214		NAL	GONZALEZ OLVERA LUIS JAVIER	
215		NAL	GONZALEZ TORRES MARIANA	

4TO. CONSEJO NACIONAL SOMOS
LISTA DE ASISTENCIA

CONSECUTIVO	CIRCUNSCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE	FIRMA
216		NAL	HERNANDEZ MENDEZ CESAR EMMANUEL	
217		NAL	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	
218		NAL	MC CARTHY CABALLERO PATRICIA JEAN	
219		NAL	MEADE GAUDRY DENNIS YVETTE	
220		NAL	MIRANDA JAIMES RENE	
221		NAL	MOLINAR YARZA ALEJANDRA	
222		NAL	MONTES SILVA CARLOS MAURICIO	
223		NAL	MORALES MANZANARES RODRIGO ALFONSO	
224		NAL	NARANJO SILVA FRANCISCO JAVIER	
225		NAL	ORTEGA SANTANA ABRAHAM	
226		NAL	OVALLE VAQUERA FEDERICO	
227		NAL	PERALTA SÁNCHEZ JOSÉ IGNACIO	
228		NAL	PIÑA ARENAS JOSE ANTONIO	
229		NAL	ROMERO MARTINEZ CLAUDIA	
230		NAL	SANCHEZ GUTIERREZ ARTURO	
231		NAL	SOTELO ROSAS DAVID AUGUSTO	
232		NAL	SOTO GONZALEZ CECILIA GUADALUPE	
233		NAL	ULLOA PADILLA ODILIA	
234		NAL	VALDES CASTELLANOS GUILLERMO	
235		NAL	VALDES ZURITA LEONARDO ANTONIO	
236		NAL	VEGA HARO MARIANA	

SOMOS

ANEXO ÚNICO

Estado	Nombre	Vacante
Baja California Sur	Flavio Antonio Diaz Miron Álvarez	**Presidencia**
	Evangelina Castillo Hirales	**Secretaria General**
	Aviles Verdugo Adrián	**Delagado Estatal**
	Alexandra Esthefania Medellin Agruel	**Delegada Estatal**
Chiapas	Eric Flores Ruiz	**Presidencia**
	Brescia del Carmen Sánchez Cortez	**Secretaria General**
	Esteban Acosta Reyes	**Delegado Estatal**
	Mariana Cobarrubias Martínez	**Delegada Estatal**
Hidalgo	Celestino Abrego Escalante	**Presidencia**
	Alfonso Navarrete Villa	**Delegado Estatal**
	Marisol Tolentino Pérez	**Delegada Estatal**
	Mariela Morales Jiménez	**Delegada Estatal**
Oaxaca	José Julio Antonio Aquino	**Presidencia**
	José Carmelo Portillo Salinas	**Secretario General**
	Leslie Jiménez Valencia	**Delegada Estatal**
	Shamandra Shalimar Villanueva Sosa	**Delegada Estatal**
Sinaloa	Jesús Humberto Zazueta Aguilar	**Presidencia**
	Ana Cristina Zuñiga Elizondo	**Delegado Estatal**
	Enrique Carlos De Doig Alvea Gómez	**Delegado Estatal**
	María de Lourdes González Flores	**Delegada Estatal**

SOMOS

CUARTA SESIÓN ORDINARIA HÍBRIDA
CONSEJO NACIONAL

LISTA DE ASISTENCIA VIRTUAL

17 DE OCTUBRE DE 2026.

SOMOS

LISTA DE ASISTENCIA (Vía remota) DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2026 DE "SOMOS"

No.	TEMA	TIPO	ID	HORA DE INICIO (MES, DIA Y AÑO)	HORA DE FINALIZACION	DURACION DE MINUTOS	TOTAL DE MINUTOS DE LOSPARTICIPANTES	FUENTE	NOMBRE ORIGINAL	HORA DE ENTRADA
1	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Margarita Gonzalez	10/17/2026 09:13:30 AM
2	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	David Augusto Sotelo Rosas	10/17/2026 09:13:32 AM
3	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Martha Barcena	10/17/2026 09:33:31 AM
4	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Tonatiuh Villanueva	10/17/2026 09:33:33 AM
5	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Patricia McCarthy	10/17/2026 09:35:29 AM
6	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Carol Alejandra Uriostegui Menez	10/17/2026 09:36:19 AM
7	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Ivan Franco Baja California	10/17/2026 09:39:41 AM
8	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Lupita Madrigal	10/17/2026 09:40:52 AM
9	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Silvia Patricia Reyes Gomez	10/17/2026 09:41:31 AM
10	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Karla Euan	10/17/2026 09:45:58 AM
11	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Leticia Carlos Silva (Lety)	10/17/2026 09:48:46 AM
12	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Francisco Javier Naranjo Silva	10/17/2026 09:51:21 AM
13	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Elitos G	10/17/2026 09:54:00 AM
14	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Martha Puerto	10/17/2026 09:54:33 AM
15	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Fernanda Ramirez	10/17/2026 09:54:43 AM
16	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Manuel Valenzuela V. (Sonora) (Manuel Valenzuela)	10/17/2026 09:56:52 AM
17	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Daniela García	10/17/2026 09:57:15 AM
18	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Lu Guillén	10/17/2026 09:57:34 AM
19	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Olga Liliana Palacios	10/17/2026 09:58:30 AM
20	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Rocio de Jesús Villa Asencio	10/17/2026 09:58:31 AM
21	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Victoria Daniela García Meda# Nayarit (Daniela García)	10/17/2026 09:58:57 AM

SOMOS

LISTA DE ASISTENCIA (Vía remota) DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2026 DE "SOMOS"

No.	TEMA	TIPO	ID	HORA DE INICIO (MES, DIA Y AÑO)	HORA DE FINALIZACION	DURACION DE MINUTOS	TOTAL DE MINUTOS DE LOSPARTICIPANTES	FUENTE	NOMBRE ORIGINAL	HORA DE ENTRADA
22	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Karla Diana Monrroy	10/17/2026 09:59:15 AM
23	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Sthephany Prado	10/17/2026 09:59:26 AM
24	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Rodrigo De La Serna	10/17/2026 09:59:53 AM
25	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Sonora German Cardenas Salaises	10/17/2026 10:00:37 AM
26	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Juan Enoc Ribón	10/17/2026 10:02:04 AM
27	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Jorge Abraham López Mendoza Nuevo León	10/17/2026 10:02:26 AM
28	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Shelina Alonzo	10/17/2026 10:03:01 AM
29	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Jorge Escudero Buerba	10/17/2026 10:03:14 AM
30	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Carlos Emmanuel Barrera Aguiñaga	10/17/2026 10:03:28 AM
31	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Micaela Rodriguez	10/17/2026 10:03:41 AM
32	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	iPhone de Adriana	10/17/2026 10:04:10 AM
33	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Brenda Yunuen Guzmán Merlos	10/17/2026 10:04:56 AM
34	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Yanithzia Annette Salazar Ortiz	10/17/2026 10:05:18 AM
35	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Doris Cardenas	10/17/2026 10:05:23 AM
36	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Iris Pillado	10/17/2026 10:05:26 AM
37	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291		10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Miriam Muñoz	10/17/2026 10:05:26 AM
38	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Angel Osvaldo Sigala Leyva	10/17/2026 10:06:02 AM
39	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Esperanza Contreras	10/17/2026 10:06:33 AM
40	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Francisco Garza	10/17/2026 10:06:56 AM
41	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Pepe Piña	10/17/2026 10:06:56 AM
42	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	COAHUILA Esperanza Contreras (Esperanza Contreras)	10/17/2026 10:07:08 AM

SOMOS

LISTA DE ASISTENCIA (Vía remota) DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2026 DE "SOMOS"

No.	TEMA	TIPO	ID	HORA DE INICIO (MES, DIA Y AÑO)	HORA DE FINALIZACION	DURACION DE MINUTOS	TOTAL DE MINUTOS DE LOSPARTICIPANTES	FUENTE	NOMBRE ORIGINAL	HORA DE ENTRADA
43	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Juvera Avalos Janett	10/17/2026 10:07:15 AM
44	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Adriana de la Fuente Otero	10/17/2026 10:07:43 AM
45	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Raul Vera	10/17/2026 10:08:05 AM
46	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Juan Francisco Torres Landa Ruffo	10/17/2026 10:08:18 AM
47	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Carmen Iliana Pérez Puerto	10/17/2026 10:08:27 AM
48	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Karen Garcia	10/17/2026 10:09:16 AM
49	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Joel De La Rosa	10/17/2026 10:09:43 AM
50	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Norma Abril	10/17/2026 10:10:23 AM
51	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Alberto Cisneros	10/17/2026 10:10:39 AM
52	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Guadalupe María Guillén Díaz - Puebla (Lu Guillén)	10/17/2026 10:12:12 AM
53	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Pepe Arreola (Dgo) (Pepe Arreola Contreras)	10/17/2026 10:12:40 AM
54	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Victor Ruben Alpuche Contreras	10/17/2026 10:15:47 AM
55	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Rocío Torres (María del Rocío Torres Gutiérrez)	10/17/2026 10:18:04 AM
56	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Yolanda Navidad Arellano González	10/17/2026 10:18:33 AM
57	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Maria Del Carmen Pille Calderon	10/17/2026 10:18:41 AM
58	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Guadalupe Torres	10/17/2026 10:19:22 AM
59	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Arturo Urías	10/17/2026 10:22:42 AM
60	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Karla Elizabeth Hernandez	10/17/2026 10:22:54 AM
61	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Ana Karen Tabasco	10/17/2026 10:23:02 AM
62	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Biridiana Vasquez	10/17/2026 10:26:52 AM
63	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Ana Cristina Zuñiga Sinaloa	10/17/2026 10:28:24 AM

SOMOS

LISTA DE ASISTENCIA (Vía remota) DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2026 DE "SOMOS"

No.	TEMA	TIPO	ID	HORA DE INICIO (MES, DIA Y AÑO)	HORA DE FINALIZACION	DURACION DE MINUTOS	TOTAL DE MINUTOS DE LOSPARTICIPANTES	FUENTE	NOMBRE ORIGINAL	HORA DE ENTRADA
64	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Murgaa	10/17/2026 10:32:05 AM
65	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Rafael Mejía González	10/17/2026 10:38:15 AM
66	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Abraham Correa	10/17/2026 10:51:31 AM
67	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Patricia Terrazas	10/17/2026 10:51:38 AM
68	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	David Ramos Zepeda	10/17/2026 10:52:37 AM
69	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Adina Chelminsky	10/17/2026 10:58:21 AM
70	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Gladys Mercado (Veracruz)	10/17/2026 11:04:02 AM
71	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Leslie Jimenez	10/17/2026 11:10:23 AM
72	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez	10/17/2026 11:11:00 AM
73	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Ana Laura Martínez de Lara	10/17/2026 11:11:02 AM
74	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Sandra Moreno	10/17/2026 11:11:50 AM
75	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Martha Saucedo coahuila	10/17/2026 11:12:30 AM
76	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Julián González	10/17/2026 11:16:46 AM
77	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Rogelio Franco Castan	10/17/2026 11:22:50 AM
78	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Mia	10/17/2026 11:23:39 AM
79	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Monica Amaro Reyes	10/17/2026 11:23:52 AM
80	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Maria del Refugio Lugo jimenez Baja California	10/17/2026 11:36:17 AM
81	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Josefina Guadalupe Peralta Valdes	10/17/2026 11:36:32 AM
82	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	iPhone de Abraham	10/17/2026 11:39:52 AM
83	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Reyes Ramirez	10/17/2026 11:47:34 AM
84	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Caro Salinas	10/17/2026 11:59:26 AM

SOMOS

LISTA DE ASISTENCIA (Vía remota) DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2026 DE "SOMOS"

No.	TEMA	TIPO	ID	HORA DE INICIO (MES, DIA Y AÑO)	HORA DE FINALIZACION	DURACION DE MINUTOS	TOTAL DE MINUTOS DE LOSPARTICIPANTES	FUENTE	NOMBRE ORIGINAL	HORA DE ENTRADA
85	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Aureliano Ruben Macias	10/17/2026 12:48:15 PM
86	Cuarta Sesion Ordinaria del Consejo Nacional de Somos México	Reunion	811 7455 0291	10/17/2026	10/17/2026 20:13:00 p. m.	667	41051	Zoom	Adrain Aviles BCS	10/17/2026 01:11:33 PM

ATENTAMENTE

CONSEJO NACIONAL SOMOS

GUADALUPE ACOSTA NARANJO
PRESIDENTE

CECILIA GUADALUPE SOTO GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

SOMOS

I. **Informe sobre el estado que guarda la integración actual, vacantes y sustituciones del Consejo Nacional y el Consejo Consultivo de SOMOS, verificación del quórum e instalación de la Cuarta Sesión del Consejo Nacional.**

INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN ACTUAL, VACANTES Y SUSTITUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE SOMOS

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

OCTUBRE DE 2026

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN 2

2. ANTECEDENTES 2

3. MARCO JURÍDICO 3

4. ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL 4

5. ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO 5

6. CONCLUSIONES 6

ANEXO 1. INTEGRACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS NACIONALES 7

1.1 MUJERES 7

1.2 HOMBRES 11

ANEXO 2. CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO 15

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN ACTUAL, VACANTES Y SUSTITUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SOMOS.

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Electoral Nacional en cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias presenta el Informe sobre el estado que guardan la integración, las vacantes y las sustituciones en el Consejo Nacional y en el Consejo Consultivo de Somos.

2. ANTECEDENTES

En el marco del desarrollo de la Asamblea Nacional Constitutiva, celebrada el 21 de febrero de 2026, se integró el Consejo Nacional con carácter provisional ya que al encontrarnos en un régimen fundacional se estableció que dicho órgano tendría vigencia en tanto fueran integrados los órganos de dirección estatales y municipales bajo el esquema legal aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se etablece el régimen fundacional y transitorio y se emiten los lineamientos para la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras del partido político, de fecha 21 de marzo de 2026.

De manera posterior y con fundamento en la norma vigente (*Regimen fundacional y transitorio...*), fue convocada la Sesión del Consejo Nacional los días 7 y 8 de agosto con una integración de 253 personas (128 mujeres y 125 hombres).

Es importante señalar que a la fecha del Consejo Nacional, al no haber sido intergrados en su totalidad los Comités Estatales, como en el caso de *Baja*

California, Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Quintana Roo y Yucatán fueron convocadas las personas que se designaron como Consejeras Nacionales desde la Asamblea Nacional Constitutiva.

3. MARCO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos, el Consejo Nacional es la instancia que dirige al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso.

Este mismo precepto normativo establece que el Consejo Nacional estará integrado por 259 personas Consejeras Nacionales.

Conforme a lo previsto en el artículo 20 del Estatuto de Somos México, tiene como atribuciones las siguientes:

a) Elegir cada tres años, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo, a cada uno de los integrantes del Comité Nacional y a la Comisión Electoral Nacional, garantizando el principio de paridad de género;

b) Asegurar que el Comité Nacional esté debidamente integrado y, en caso de que alguna persona integrante se ausente por causas de fuerza mayor, designar, a propuesta de la Presidencia, a la persona encargada hasta por seis meses. Si posterior a este plazo, aún existe la ausencia, se declarará vacante y será ocupada por elección de los miembros del Consejo, y;

c) Designar a las personas integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano y a las que ocuparán la Coordinación y Vicecoordinación del mismo, entre otras.

Adicionalmente y de acuerdo con la fracción XI del artículo 19 de los Estatutos, el Consejo Nacional contará con un Consejo Consultivo Ciudadano que estará conformado por al menos 50 y hasta 100 personas electas por el propio Consejo Nacional. Este consejo tendrá voz en los asuntos que el Consejo Nacional le confiera, pero no tendrá derecho a voto. Se renovará al igual que el Consejo Nacional cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelectas una sola ocasión de manera consecutiva.

4. ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

El número de personas que actualmente integran el Consejo Nacional son 238, las cuales están desagregadas de la siguiente manera:

- **123 mujeres** (Ver Anexo 1.1)
- **115 hombres** (Ver anexo 1.2)

Con fecha de corte al 10 de septiembre de 2026, se realizaron **27 asambleas estatales** y se cuenta con igual cifra de Comités Estatales. Adicional a ello, en las 5 entidades faltantes al no haber integrado sus órganos de dirección estatal por razones diversas, se estimó necesaria la designación de Delegaciones con la finalidad de contar con una estructura directiva temporal que pudiera ejercer de manera provisional las funciones del órgano referido.

Es por ello que al haber concluido con la vigencia de la designación temporal de las Consejerías Nacionales aprobada en la Asamblea Nacional Constitutiva, se han presentado algunas vacancias.

Adicionalmente se da cuenta que con fecha 15 de septiembre de 2026, la C. Esther Rivera Díaz de Baja California Sur presentó a la Presidencia de Somos su renuncia a la Consejería Nacional cuyo orígen corresponde a una Consejería de Lista Nacional de personas Afiliadas que ostentaba, generando una vacante misma que fue cubierta por la C. Miriam Marina Muñóz Vargas.

Asimismo, se propone que en los espacios de Lista Nacional Vacantes se integren las siguientes personas:

- Martínez Armas Ángela Viridiana
- Mc Carthy Caballero Patricia Jean
- Peñuelas Armenta María Guadalupe
- Peralta Sánchez José Ignacio

5. ESTADO QUE GUARDA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo se encuentra actualmente en funcionamiento y cuenta con una integración de **99 personas** de las cuales **45** de ellas son **mujeres** y **54 hombres.**

Es importante mencionar que se propone al Consejo Nacional la incorporación de las siguientes personas:

- **Olga Pellicer Y Silva**
- **Roberta Lajous Vargas**

Con estas adiciones la integración del Consejo Consultivo Ciudadano quedaría de la siguiente manera:

- **101 personas** de las cuales **47** de ellas son **mujeres** y **54 hombres.** (Ver anexo 2)

6. CONCLUSIONES

La Comisión Nacional Electoral ha verificado detalladamente el estado que guarda la integración actual del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo de Somos. Los procesos de validación se apegan estrictamente a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad ordenados por la Ley General de Partidos Políticos y los Estatutos vigentes de nuestra organización.

Las sustituciones propuestas y procesadas por esta Comisión cumplen plenamente con los requisitos estatutarios de elegibilidad.

ANEXO 1. INTEGRACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS NACIONALES

1.1 MUJERES

	MUJERES
1	ABRIL FIMBRES NORMA ALICIA
2	ACOSTA PILLADO IRIS ISELA
3	ACOSTA URQUIDI MARICLAIRE
4	AGUAYO BERNAL PATRICIA
5	ALVARADO CASTELLANOS MARIA DE LA LUZ
6	QUIJANO ROSADO STEFANY CONCEPCION
7	AMARO REYES MÓNICA
8	AMAYA MASTACHE DANIELA
9	AMEMIYA RAMIREZ MICHIKO
10	ANDRADE GONZALEZ DANIELA
11	ARCEO RODRIGUEZ LAURE MARIEL
12	ARELLANO GONZÁLEZ YOLANDA NAVIDAD
13	ARIAS LOPEZ PALMIRA
14	AVELARDE MARTINEZ XIMENA
15	BALLESTEROS RODRIGUEZ SELENE YOSHIKO
16	BARBOSA SANCHEZ ARACELI
17	BARRERA RIVERA YARELI JAZMIN
18	BARRON PACHECO REYNA MA. BEATRIZ
19	BRENA RIOS LENA ALEJANDRA
20	CALDERON MAGAÑA MARIA TERESA
21	CARDENAS CHECA DORIS ANAYENZI
22	CARDENAS HERNANDEZ ATHZIRY
23	CARLOS SILVA LETICIA
24	CARRION CARRILLO MARGARITA DE TRIANA
25	CASTELLANOS MARTÍNEZ RUBÍ
26	CASTILLO HERNANDEZ JESSICA PAOLA
27	CASTRO SANCHEZ MA. CONCEPCION
28	CHELMINSKY KLIP ADINA
29	CIENFUEGOS ESCOBEDO MÍA VALENTINA
30	CONTRERAS QUIROZ ESPERANZA
31	CORRAL RANGEL MARÍA ELENA
32	COPETE ZAPOT YAZMÍN DE LOS ÁNGELES
33	CREUHERAS GONZÁLEZ MARIA MONTSERRAT

	MUJERES
34	DAVILA LOPEZ YANCIDARA MARGARITA
35	DE LA CRUZ LÓPEZ ANA KAREN
36	DE LA FUENTE OTERO ADRIANA
37	DEL REAL BECERRA GEORGINA
38	EUAN CANUL KARLA GUADALUPE
39	FELIX FLORES ROXANA
40	GARCÍA ÁLVAREZ KAREN GRECIA
41	GARCIA LAGUNA ELIANA
42	GARCIA MEDA VICTORIA DANIELA
43	GARCIA PEREZ MARIA GUADALUPE
44	GARZA PLASCENCIA EMILY DIANNEY
45	GOMEZ CRESPO HARO CECILIA
46	GOMEZ GONZALEZ ANALLELY
47	GOMEZ MONT HERRERA PRATS MARIA JOSE
48	GOMEZ SANCHEZ JIMENA
49	GONZALEZ MADRIGAL MARIA GUADALUPE
50	GONZALEZ TORRES MARIANA
51	GUERRA DIAZ MARIA DEL ROSARIO ELENA
52	GUILLEN DIAZ GUADALUPE MARIA
53	GUTIERREZ DE LUNA REBECA
54	GUZMAN MERLOS BRENDA YUNEN
55	HERNANDEZ MORENO LIZBETH ANAHI
56	HERNANDEZ PEREZ KARLA ELIZABETH
57	HERNANDEZ SALGADO MARCELA
58	IBARRA FRANQUEZ SONIA NOHELIA
59	ISLAS VERA KARLA ESTEPHANIE
60	JAVALERA GARIBAY TAYRI ELIZABETH
61	JIMENEZ TORRES GABRIELA
62	JUVERA AVALOS JANETT
63	KOVACS STRUMPFNER KAREN ELIZABETH
64	LANDERO BURELO CRISTINA
65	LARA HERNÁNDEZ KARLA BELEN
66	LÓPEZ GUTIÉRREZ ILSE MONTSERRAT

	MUJERES
67	LÓPEZ MONREAL LUZ ALEJANDRA
68	LUGO JIMENEZ MARIA DEL REFUGIO
69	MANZANERA VIDAL OLGA JOSEFINA
70	MARTINEZ ARMAS ANGELA VIRIDIANA
71	MARTINEZ CAPACETA EMMA CECILIA
72	MARTINEZ MONTENEGRO GUADALUPE
73	MC CARTHY CABALLERO PATRICIA JEAN
74	MEADE GAUDRY DENNIS YVETTE
75	MENDOZA MENDOZA GREGORIA
76	MERCADO MELGOZA PERLA GLADYS
77	MIGUEL GONZÁLEZ ANAHI
78	MOLINAR YARZA ALEJANDRA
79	MONROY DEL MAZO CAROLINA
80	MONROY DOMÍNGUEZ KARLA DIANA
81	MORALES SÁNCHEZ PATRICIA
82	MORENO RAMÍREZ SANDRA PATRICIA
83	MUÑÓZ VARGAS MIRIAM MARINA
84	ORTIZ GOMEZ PALESTINO MARISOL
85	OVALLE BORBOLLA MARIA
86	OVALLE SERNA MARIA ANGELINA
87	PALACIOS MAYRA
88	PALACIOS PÉREZ OLGA LILIANA
89	PATIÑO ACOSTA MARIA JOSE
90	PAYAN CERVERA ANA ROSA
91	PEÑUELAS ARMENTA MARÍA GUADALUPE
92	PERALTA VALDES JOSEFINA GUADALUPE
93	PÉREZ PUERTO CARMEN ILIANA
94	PILLE CALDERON MARIA DEL CARMEN
95	PRADO JIMENEZ STEPHANY
96	PUERTO CANEPA MARTHA ADRIANA
97	PULIDO VILLASANA LETICIA
98	QUIJANO ROSADO STEFANY CONCEPCION
99	RAMÍREZ GONZÁLEZ MARIA FERNANDA

	MUJERES
100	RENDON MARTINEZ VANESSA JANETTE
101	REYES GÓMEZ SILVIA PATRICIA
102	RODRIGUEZ ZAMORA MICAELA
103	ROMERO JUAREZ JUANA
104	ROMERO MARTINEZ CLAUDIA
105	SALAZAR ORTIZ YANITHZIA ANNETTE
106	SANCHEZ CORTEZ BRESCIA DEL CARMEN
107	SAUCEDO TORRES MARTHA ELENA
108	SOSA JUAREZ EDNA VALERIA
109	SOTO GONZALEZ CECILIA GUADALUPE
110	TAPIA GARCIA ERIKA
111	TERRAZAS BACA PATRICIA
112	TORRES GUTIERREZ MARIA DEL ROCIO
113	TORRES REA MA GUADALUPE
114	ULLOA PADILLA ODILIA
115	URIOSTEGUI MENEZ CAROL ALEJANDRA
116	VALLADARES MALDONADO NELLY
117	VARELA HERRERA ATHZIRI DEL SOCORRO
118	VARGAS SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO
119	VASQUEZ PIÑA ZULEYMA BIRIDIANA
120	VAZQUEZ TOLENTINO GIANA
121	VEGA HARO MARIANA
122	VELASCO OZUNA OLIVIA YESENIA
123	VILLA ASENCIO ROCIO DE JESUS

1.2 HOMBRES

	HOMBRES
1	ACOSTA NARANJO GUADALUPE
2	ALCALA PADILLA LEOBARDO
3	ALONSO RAYA AGUSTIN MIGUEL
4	ALPUCHE CONTRERAS VICTOR RUBÉN
5	ALVARADO RIBÓN JUAN ENOC
6	ALVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO
7	AMADOR ELIZALDE CARLOS
8	ARREGUÍN ACEVEDO BRAULIO
9	ARREOLA CONTRERAS JOSE
10	AVENDAÑO VILLAFUERTE AMADO
11	BAGDADI ESTRELLA ABRAHAM
12	BAÑOS MARTINEZ MARCO ANTONIO
13	BARCENAS REYES GONZALO
14	BARRERA AGUIÑAGA CARLOS EMMANUEL
15	BELAUNZARAN MENDEZ FERNANDO
16	BENITEZ ROLDAN ROBERTO
17	BORDONAVE ZAMORA EDUARDO
18	BRIONES RIVERA JUAN CARLOS
19	CARDENAS RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
20	CARDENAS SALAISES GERMAN
21	CARDIEL SOTO ROBERTO HEYCHER
22	CASTELLANOS MARTÍNEZ FRANCISCO MOISÉS
23	CIFUENTES NEGRETE ALBERTO
24	CISNEROS DOMINGUEZ JULIO CESAR
25	CISNEROS GONZÁLEZ ALBERTO
26	COLIN OCAMPO JOSE CARLOS
27	CORREA ACEVEDO ABRAHAM
28	CRESPO MENDOZA JOSE ANTONIO
29	DE ALEJANDRO MARTINEZ MAURICIO ARTURO
30	DE LA ROSA BERNAL JOEL
31	DE LA ROSA RAMIREZ GUSTAVO ENRIQUE
32	DE LA SERNA BADILLA RODRIGO
33	DE PANDO VALENZUELA JOSE MANUEL

	HOMBRES
34	DE ROSAS MOTA JAEL RANDY
35	DELGADO CISNEROS BRANDON RICARDO
36	DONOSO PEREZ FERNANDO JOSÉ IGNACIO
37	ESCUDERO BUERBERA JORGE
38	ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS JAVIER
39	ESPINOZA FLORES BRUNO FARID
40	ESTRADA VELAZQUEZ JUAN MIGUEL
41	FERRER SILVA CARLOS ALBERTO
42	FLORES MENDEZ IAN
43	FRANCO CASTAN ROGELIO
44	FRANCO LUGO IVAN FRANCISCO
45	GARCIA BARCIA OCTAVIO
46	GARCIA BITRIO DANIEL
47	GARCIA CONEJO ANTONIO
48	GARCÍA GALLEGOS CÉSAR
49	GARZA CHAVEZ FRANCISCO ANIBAL
50	GOMEZ GONZALEZ OSWALDO
51	GONZALEZ OLVERA LUIS JAVIER
52	GONZÁLEZ SUÁREZ JULIÁN JAVIER
53	GUEVARA HERNÁNDEZ JORDI
54	GURAIEB RANTH GUSTAVO
55	HERNANDEZ MENDEZ CESAR EMMANUEL
56	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL
57	HERNANDEZ TREJO DANIEL
58	JACOBO MOLINA EDMUNDO
59	JAUREGUI DIMAS FRANCISCO
60	KERBER PALMA FILIBERTO VICTOR
61	KRAUSSE RIVERA JUAN CARLOS
62	LÓPEZ MENDOZA JORGE ABRAHAM
63	LOZADA LOPEZ JESUS
64	LUNA NETZAHUALCOYOTL BRANDON JARED
65	LUNA PORTILLO CUAUHTEMOC
66	MACIAS HERNANDEZ AURELIANO RUBEN

	HOMBRES
67	MEADE VILLARREAL RICARDO ANTONIO
68	MEJIA GONZALEZ RAFAEL
69	MELGOZA PERALTA FERNANDO
70	MESSEGUER GUILLEN JORGE VICENTE
71	MIRANDA JAIMES RENE
72	MONTES SILVA CARLOS MAURICIO
73	MORALES GALVAN HUGO
74	MORALES MANZANARES RODRIGO ALFONSO
75	MURGA ALMANZA JESÚS JOSÉ
76	NARANJO SILVA FRANCISCO JAVIER
77	NAVA PALACIOS FRANCISCO XAVIER
78	NAVARRO MARTINEZ SALVADOR
79	NORIEGA DUPINET MARIO ALBERTO
80	OROZCO CARMONA JUAN MANUEL
81	ORTEGA SANTANA ABRAHAM
82	ORTIZ LEDESMA JACOBO
83	OVALLE VAQUERA FEDERICO
84	PARADA RAMIREZ RICARDO LUIS
85	PERALTA SÁNCHEZ JOSÉ IGNACIO
86	PIÑA ARENAS JOSE ANTONIO
87	POSADAS HERNANDEZ DOMITILO
88	RAMIREZ PADILLA REYES
89	RAMIREZ RIOS HECTOR
90	RAMOS ROMERO RIGOBERTO
91	RAMOS ZEPEDA DAVID
92	RASCON CORDOVA MARCO ANTONIO IGNACIO
93	RENDÓN TAPIA JULIAN
94	REYES HERNANDEZ MAURICIO
95	RIVERA HERNÁNDEZ EDUARDO ALEXIS
96	RIVERA LOPEZ RAFAEL JOHNVANY
97	SANCHEZ GUTIERREZ ARTURO
98	SIGALA LEYVA ANGEL OSVALDO
99	SOLORIO ALMAZAN RAMIRO

	HOMBRES
100	SOSAMONTES HERRERAMORO RAMON
101	SOTELO ROSAS DAVID AUGUSTO
102	TORRES LANDA RUFFO JUAN FRANCISCO
103	TOVAR DE LA CRUZ ELPIDIO
104	TREJO SOLIS LUIS EDUARDO
105	URIAS GÓMEZ JOSÉ ARTURO
106	VALDES CASTELLANOS GUILLERMO
107	VALDES ZURITA LEONARDO ANTONIO
108	VALENZUELA VALENZUELA MANUEL
109	VAZQUEZ HERNANDEZ IVAN
110	VEGA PARTIDA JORGE
111	VEGA PEREYRA VICTOR MANUEL
112	VERA RODRIGUEZ RAUL
113	VICHEL CASTRO JOSÉ MANUEL
114	VILLANUEVA CALTEMPA TONATIUH
115	ZAMORA SANTOYO SERGIO MARTIN

ANEXO 2. CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

No.	INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO	SEXO
1	AGUILAR BARROSO CLAUDIA	M
2	AGUILAR RUBÉN	H
3	AGUILAR ZINZER LUZ EMILIA	M
4	ALANIS MARICARMEN	M
5	AMPARO CASAR MARIA	M
6	ARCE OSCAR	H
7	ARCE RENÉ	H
8	AZAR LÁZARO	H
9	BÁRCENA MARTHA	M
10	BARTRA ROGER	H
11	BASAVE AGUSTÍN	H
12	BAYLY KARLA	M
13	BERUMEN TORRES EDMUNDO	H
14	BOURS CASTELO RICARDO	H
15	BRUGÉS LAURA	M
16	BUHL ANA	M
17	CALDERÓN PACO	H
18	CARRERA LUGO LAURA	M
19	CASTAÑEDA GUTMAN JORGE G.	H
20	CASTAÑÓN CASTAÑÓN JUAN PABLO	H
21	CHÁVEZ GONZÁLEZ ELENA	M
22	CLOUTHIER CARRILLO MANUEL	H
23	CÓRDOVA VIANELLO LORENZO	H
24	COSÍO JOAQUÍN	H
25	COSSÍO DÍAZ JOSÉ RAMÓN	H
26	DE BUEN CLAUDIA	M
27	DE LA MORA FERNANDO	H
28	DE LA SIERRA NANCY DE	M
29	DE SWAAN ADDATI MONY	H
30	DIAZ EDNA	M
31	DOMENZAIN ELIA	M
32	DUARTE TANYA	M
33	DURÁN JIMÉNEZ FRANCISCO ANTONIO	H

No.	INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO	SEXO
34	ESPAÑA GABRIEL	H
35	ESTRADA MICHEL RAFAEL	H
36	FELIX GUERRA HERIBERTO	H
37	FLORES CECILIA	M
38	FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL	H
39	GAITÁN LUIS	H
40	GALICIA JIMÉNEZ AGUEDA	M
41	GALINDO MARIA ELENA	M
42	GÓMEZ HERMOSILLO ROGELIO	H
43	GONZÁLEZ GAMIO MARGARITA	M
44	GUEVARA NIEBLA GILBERTO	H
45	GURROLA GURROLA PEDRO	H
46	HEREDIA ZUBIETA CARLOS	H
47	HERNÁNDEZ ROMANO LEOPOLDO	H
48	HERRERA BOURS ROSSANA	M
49	IBARRA CARBAJAL SANDRA KARINA	M
50	JUSIDMAN RAPOPORT CLARA	M
51	L´HOIST JACQUELINE	M
52	LAJOUS ROBERTA	M
53	LAVEAGA GERARDO	H
54	LAYNEZ POTISEK JAVIER	H
55	LAZCANO ANTONIO	H
56	LAZO MARISA	M
57	LEBARÓN ADRIÁN	H
58	LÓPEZ MORENO XÓCHITL BELVIA	M
59	LOYA ROSALBA	M
60	LUCÍA MEDINA ANA	M
61	MADERO MUÑOZ GUSTAVO	H
62	MEDINA PLASCENCIA CARLOS	H
63	MEDINA TREJO ANTONIO	H
64	MELGAR NAVAS IVONNE	M
65	MERCADO DEVERDUN YVONNE	M
66	MEZA ALFONSO	H

No.	INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO	SEXO
67	MORALES CANALES LOURDES	M
68	MORALES LECHUGA IGNACIO	H
69	MORERA MARIA	M
70	NAVA CALVILLO SALVADOR	H
71	NAVARRETE RUIZ CARLOS	H
72	ORTEGA SANDOVAL CARMEN VIVIANA	M
73	PAGÉS BEATRÍZ	M
74	PELLICER OLGA	M
75	RABASA GAMBOA EMILIO	H
76	RAMÍREZ HERNÁNDEZ JORGE	H
77	RAMÍREZ VALDÉZ CLAUDIA JULIETA	M
78	REYES HEROLES FEDERICO	H
79	RIOS FARJAT ANA MARGARITA	M
80	RÍOS LÁZARO	H
81	RIVAS RIVAS ISRAEL	H
82	RODRÍGUEZ PRATS JUAN JOSÉ	H
83	RODRÍGUEZ REYNA	M
84	ROMERO VADILLO JORGE JAVIER	H
85	RUFFO APPEL ERNESTO	H
86	RUIZ DE TERESA GUILLERMO	H
87	SAIZAR CONSUELO	M
88	SALAS JAVIER	H
89	SALINAS CAROLINA	M
90	SÁNCHEZ CECILIA	M
91	SÁNCHEZ ESCUER MÓNICA	M
92	SANTANA GEMMA	M
93	SARUKHAN ARTURO	H
94	SCHETTINO MACARIO	H
95	SODI DEMETRIO	H
96	TORRES PEIMBERT MARCELA	M
97	VALADÉS RÍOS DIEGO	H
98	VALDERRAMA MARIA BRENDA	M
99	VALDÉS UGALDE FRANCISCO	H
100	VALE TERE	M
101	VICENCIO ÁLVAREZ TERESA	M

ATENTAMENTE.
Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

V. **Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se establece el Procedimiento Extraordinario para la cobertura de las vacantes de representación Estatal en el Consejo Nacional correspondientes a las entidades en las que no fue posible integrar los Órganos de Dirección Estatal.**

SOMOS

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SOMOS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA COBERTURA DE LAS VACANTES DE REPRESENTACIÓN ESTATAL EN EL CONSEJO NACIONAL CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES EN LAS QUE NO FUE POSIBLE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ESTATAL

ANTECEDENTES

1. Conforme a los artículos 12 y 19 de los Estatutos de SOMOS, el Consejo Nacional es la instancia encargada de dirigir al partido conforme a las líneas políticas y acuerdos establecidos por la Asamblea Nacional, durante el tiempo en que ésta se encuentre en receso. El Comité Nacional, por su parte, es la instancia ejecutiva encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, así como de supervisar su cumplimiento por las demás instancias partidistas.

2. El artículo 19 de los Estatutos establece que el Consejo Nacional se integra, entre otras personas, con cuatro representaciones provenientes de cada una de las entidades federativas, correspondientes a:

A. La Presidencia del Consejo Estatal.

B. La Secretaría General del Consejo Estatal.

C. Una persona afiliada, menor de treinta y cinco años, electa por el Consejo Estatal.

D. Una persona afiliada, electa por el Consejo Estatal, que asegure la paridad de género en la representación estatal.

Asimismo, los Estatutos disponen que la integración del Consejo Nacional será paritaria y que, adicionalmente, al menos una tercera parte de sus integrantes deberá ser menor de treinta y cinco años.

3. Durante 2026, SOMOS desarrolló los procesos previstos para la integración de sus estructuras territoriales. Como resultado, se celebraron las asambleas y se constituyeron los órganos correspondientes en veintisiete entidades federativas; sin embargo, por circunstancias diversas y extraordinarias, no fue posible concluir la integración de los órganos de dirección estatal en Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa, tal como consta en el Informe sobre el estado que guarda la integración actual, vacantes y sustituciones del Consejo Nacional, elaborado por la Comisión Electoral Nacional, con el que se dio cuenta en la presente sesión.

4. Esto es, concluida la vigencia de las designaciones temporales provenientes de la etapa fundacional, actualmente se encuentran vacantes cuatro espacios de representación estatal por cada una de las cinco entidades referidas, esto es, veinte espacios de representación dentro del Consejo Nacional.

5. La falta de integración de los respectivos Consejos Estatales imposibilita materialmente aplicar, en sus términos ordinarios, el mecanismo previsto en el artículo 19 de los Estatutos, toda vez que dos de las representaciones derivan de cargos correspondientes a órganos estatales que no pudieron constituirse y las otras dos requieren la intervención de un Consejo Estatal igualmente inexistente.

6. Los artículos 70, 71 y 72 de los Estatutos establecen las reglas generales aplicables a la integración y renovación de los órganos internos; disponen que dichos procedimientos deben salvaguardar la paridad de género y las acciones afirmativas; prevén que su desarrollo deberá concluir antes del inicio del proceso electoral correspondiente y atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la determinación y conducción de los procedimientos aprobados para la integración de los órganos internos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo Nacional

Que el artículo 20, fracción I, de los Estatutos atribuye al Consejo Nacional la facultad de dirigir al partido conforme a las líneas políticas, acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional y determinar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en los Documentos Básicos.

Asimismo, el propio artículo 20 reconoce al Consejo Nacional atribuciones para adoptar decisiones extraordinarias cuando existan circunstancias objetivas que impidan implementar o agotar oportunamente los mecanismos ordinarios previstos por la normativa interna y cuando la adopción de dichas medidas resulte indispensable para garantizar la operación del partido o su participación en la competencia electoral.

De igual manera, la fracción XXXIII del citado artículo faculta al Consejo Nacional para ejercer las demás atribuciones previstas en los Estatutos y en los reglamentos que de ellos emanen.

La situación que se presenta en Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa constituye una circunstancia excepcional y objetivamente acreditable: el procedimiento ordinario para integrar las representaciones estatales ante el Consejo Nacional presupone la existencia de órganos estatales que, en esas entidades, no pudieron constituirse.

Por tanto, corresponde al Consejo Nacional, como órgano de dirección partidista durante el receso de la Asamblea Nacional, establecer un mecanismo extraordinario que permita atender las vacantes existentes, preserve los elementos esenciales de la integración prevista por los Estatutos y garantice la continuidad y funcionamiento de la estructura partidista.

SEGUNDO. Autoorganización, autodeterminación y solución de una situación extraordinaria

El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos un ámbito propio de organización interna y dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en sus asuntos internos en los términos expresamente establecidos por la Constitución y la ley.

En desarrollo de ese mandato, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos reconoce como asuntos internos de los partidos, entre otros, la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, sus procesos deliberativos y la emisión de los acuerdos de carácter general necesarios para el cumplimiento de sus documentos básicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los principios de autoorganización y autodeterminación permiten a los partidos políticos definir la forma en que desean organizarse internamente, establecer sus órganos y adoptar decisiones relacionadas con su integración, siempre dentro del marco constitucional, legal, democrático y estatutario.

En el caso concreto, el ejercicio de esas facultades no tiene por objeto sustituir el mecanismo ordinario previsto en los Estatutos, sino hacer posible su finalidad frente a una circunstancia excepcional que ha impedido materialmente su aplicación en cinco entidades federativas.

La falta de actuación produciría el efecto contrario: mantendría sin representación estatal a cinco entidades y dejaría incompleta, por una circunstancia extraordinaria, la integración territorial prevista por los propios Estatutos para el Consejo Nacional.

TERCERO. Necesidad de nombrar consejerías sustitutas, a fin de garantizar la representación territorial y la funcionalidad de la estructura nacional y estatal

La integración de cuatro representaciones por cada entidad federativa en el Consejo Nacional no constituye un elemento accesorio de su conformación, sino uno de los mecanismos estatutarios mediante los cuales SOMOS asegura que su dirección nacional incorpore de manera permanente la realidad política, organizativa y territorial de todo el país.

El artículo 19 establece expresamente la participación de las treinta y dos entidades federativas dentro del Consejo Nacional. Ese diseño debe interpretarse conjuntamente con el artículo 12 de los Estatutos, que estructura al partido en ámbitos nacional, estatal y municipal y establece órganos de dirección y ejecución en cada uno de ellos.

Existe, por tanto, una relación funcional entre los distintos niveles de organización partidista: las decisiones y estrategias nacionales requieren conocimiento de las condiciones existentes en las entidades y, simultáneamente, necesitan estructuras

territoriales capaces de comunicar, articular y desarrollar los trabajos políticos y organizativos del partido.

La representación estatal en el Consejo Nacional constituye precisamente uno de los vínculos mediante los cuales las condiciones, necesidades, diagnósticos y prioridades territoriales pueden incorporarse a los procesos nacionales de deliberación y decisión y, a su vez, los acuerdos y estrategias nacionales pueden encontrar cauces de coordinación con los trabajos desarrollados en cada entidad.

La ausencia de representación de Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa no produce solamente veinte vacantes de carácter formal. Significa que cinco entidades federativas carecen actualmente de la representación estatutariamente prevista dentro del órgano nacional encargado de dirigir al partido, circunstancia que adquiere especial importancia en una etapa en la que SOMOS debe fortalecer su implantación territorial, consolidar sus estructuras y coordinar las actividades políticas, organizativas y electorales correspondientes al proceso electoral en curso.

Esta necesidad es aún mayor porque precisamente en esas cinco entidades no fue posible concluir la integración ordinaria de los órganos estatales. De mantenerse simultáneamente la ausencia de estructuras estatales ordinarias y la falta de representación ante el Consejo Nacional, se debilitaría la articulación entre la conducción nacional y los trabajos territoriales del partido.

La cobertura de las vacantes persigue, en consecuencia, una doble finalidad: reintegrar a las cinco entidades al órgano nacional de dirección y fortalecer el vínculo entre las decisiones nacionales y los trabajos políticos y organizativos que deben desarrollarse en cada una de ellas.

La designación de dichas representaciones permitirá incorporar al Consejo Nacional información y perspectivas provenientes de esas entidades; fortalecer la coordinación con las estructuras territoriales existentes; contribuir al desarrollo de los trabajos organizativos pendientes; facilitar la instrumentación territorial de las decisiones nacionales y asegurar que los trabajos políticos y electorales del partido se desarrollen con participación de todas las entidades federativas.

Resulta, por ello, necesario establecer un procedimiento extraordinario que permita identificar perfiles idóneos para desarrollar esa función de representación, vinculación y participación en los trabajos nacionales, atendiendo simultáneamente a las circunstancias particulares de cada entidad y a los requisitos estatutarios aplicables.

CUARTO. Procedimiento principal de propuesta por personas delegadas de las entidades

Para atender de manera inmediata las vacantes y privilegiar la participación territorial, resulta procedente establecer como vía principal que las personas delegadas de Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa, que hubieren participado y se encuentren acreditadas en los respectivos procesos de integración partidista, formulen las propuestas de representación de su propia entidad ante el Consejo Nacional.

La intervención propositiva de las personas delegadas no equivale a la constitución de los Consejos Estatales ni sustituye definitivamente el mecanismo ordinario del artículo 19 de los Estatutos. Corresponde al Consejo Nacional resolver sobre cada propuesta mediante votación, preservando las exigencias de afiliación, elegibilidad, incompatibilidades, paridad y representación de personas menores de treinta y cinco años.

Las propuestas podrán reunirse en una relación por entidad, que se incorporará en alcance al presente Acuerdo una vez integrada y verificada, antes de someterse a la votación del Consejo Nacional. La ausencia de dicha relación al momento de emitirse el presente Acuerdo no implica aprobación anticipada de persona alguna.

QUINTO. Verificación estatutaria, votación y toma de protesta

Conforme a los artículos 19, 51, 52 y 72 de los Estatutos, la Comisión Electoral Nacional verificará la acreditación de las personas proponentes y el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, con el apoyo técnico de la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional y de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, en lo que corresponda.

Las propuestas se someterán a votación del Consejo Nacional, por entidad y por persona o en planillas de cuatro integrantes cuando así lo determine el propio Consejo. Serán aprobadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a voto, en sesión válidamente instalada.

Las personas que resulten electas deberán rendir protesta en la misma sesión del Consejo Nacional en que se apruebe su designación, de manera presencial o mediante conexión virtual que permita verificar su identidad, presencia y manifestación expresa de protesta; de ello se dejará constancia en el acta.

SEXTO. Mecanismo subsidiario para supuestos de imposibilidad

Cuando respecto de alguna entidad o vacante no sea posible integrar propuestas de las personas delegadas; no existan candidaturas elegibles; no se obtenga la mayoría requerida; sobrevengan renuncias, impedimentos o imposibilidades materiales o jurídicas que impidan efectuar o perfeccionar los nombramientos, o concurra cualquier otra circunstancia objetiva que frustre su cobertura por la vía principal, operará únicamente para las vacantes no cubiertas el mecanismo subsidiario previsto a continuación.

El Consejo Nacional hará constar en el acta la circunstancia que impide la designación por la vía principal. De resultar imposible pronunciarse en esa sesión por razones de quórum o funcionamiento, la Comisión Electoral Nacional documentará la incidencia y la someterá a la primera sesión del Consejo Nacional que pueda celebrarse válidamente, sin que ello habilite designaciones definitivas por una instancia diversa.

Para dichas vacantes funcionará una Comisión Unida integrada por la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional, la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas y la Comisión Electoral Nacional. La Comisión Unida efectuará consultas y reuniones de trabajo presenciales, virtuales o híbridas con las Delegaciones provisionales de coordinación operativa, personas afiliadas y referentes territoriales; recabará

antecedentes; verificará los requisitos y elaborará una propuesta sustentada respecto de cada vacante pendiente.

Las Delegaciones provisionales actuarán como instancias de enlace y apoyo, sin facultad decisoria sobre los nombramientos. La Comisión Unida remitirá al Comité Nacional las propuestas y sus expedientes, acompañados de los antecedentes, las consultas realizadas, la identificación de las personas propuestas y la verificación estatutaria. El Comité Nacional podrá aprobarlas para su presentación, solicitar documentación, formular observaciones, ordenar consultas adicionales y realizar los ajustes necesarios.

Finalmente, las propuestas que determine el Comité Nacional serán sometidas a consideración y votación del Consejo Nacional en sesión válidamente instalada. La designación definitiva corresponderá exclusivamente a este último, por mayoría de votos en los términos del presente Acuerdo. Las personas electas rendirán protesta en la misma sesión, presencial o virtualmente.

SÉPTIMO. Naturaleza excepcional y duración

Las representaciones designadas tendrán carácter extraordinario y ejercerán las funciones propias de las vacantes estatales en tanto subsistan las circunstancias que impiden el funcionamiento del mecanismo ordinario del artículo 19 de los Estatutos. Una vez integrados válidamente los órganos estatales correspondientes, se regularizará la representación en los términos estatutarios.

OCTAVO. Casos no previstos

Las cuestiones operativas no previstas serán atendidas por el Comité Nacional dentro del ámbito de sus atribuciones; en todo caso se respetarán los requisitos estatutarios y la competencia exclusiva del Consejo Nacional para aprobar los nombramientos.

Con base en las consideraciones anteriores, el Consejo Nacional de SOMOS emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto y entidades comprendidas

Se establece el procedimiento extraordinario para cubrir hasta veinte vacantes de representación estatal en el Consejo Nacional, cuatro por cada una de las entidades de Baja California Sur, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa, con observancia de los requisitos de afiliación, elegibilidad, incompatibilidad, paridad de género y edad previstos en los Estatutos.

SEGUNDO. Propuestas de las personas delegadas

Las propuestas para cubrir las vacantes serán formuladas, como procedimiento principal, por las personas delegadas de cada una de las cinco entidades, exclusivamente respecto de su entidad. La Comisión Electoral Nacional verificará su acreditación y el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas.

TERCERO. Relación de propuestas

La relación de personas propuestas se integra en el ANEXO ÚNICO de este acuerdo desglosada por entidad y vacante.

CUARTO. Votación del Consejo Nacional

Las propuestas se someterán a votación del Consejo Nacional en sesión válidamente instalada y se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a voto. El resultado se hará constar por entidad y persona designada en el acta de sesión. La aprobación podrá realizarse de manera individual o por planilla de cuatro personas cuando así lo determine el propio Consejo, sin menoscabo de la verificación de requisitos.

QUINTO. Protesta en la misma sesión

Las personas electas rendirán protesta el mismo día y durante la sesión del Consejo Nacional en que sean designadas, de manera presencial o virtual, siempre que se verifique su identidad y manifestación expresa. La Secretaría de la sesión asentará en el acta la modalidad y el cumplimiento de la protesta.

SEXTO. Activación de la vía subsidiaria

Si no se presenta propuesta para alguna vacante, ésta no cumple requisitos, no alcanza la mayoría, existe renuncia o impedimento, o cualquier situación objetiva imposibilita el nombramiento, el Consejo Nacional dejará constancia y aplicará exclusivamente respecto de las vacantes pendientes el procedimiento subsidiario establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Vigencia de las designaciones

Las designaciones tendrán carácter extraordinario y se mantendrán mientras subsistan las condiciones que impiden aplicar el mecanismo ordinario del artículo 19 de los Estatutos. Una vez constituidos válidamente los órganos estatales, la representación deberá ajustarse al procedimiento estatutario correspondiente.

OCTAVO. Casos no previstos

Las cuestiones operativas necesarias para aplicar este Acuerdo serán atendidas por la Comisión Electoral Nacional y, en la vía subsidiaria, por la Comisión Unida y el Comité Nacional, en sus respectivos ámbitos; en todos los casos la determinación final de las personas designadas corresponderá al Consejo Nacional.

NOVENO. Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publicación

Publíquese el presente Acuerdo en los medios oficiales de SOMOS y realícense las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

SOMOS

ANEXO ÚNICO

Estado	Nombre	Vacante
Baja California Sur	Flavio Antonio Diaz Miron Álvarez	**Presidencia**
	Evangelina Castillo Hirales	**Secretaria General**
	Aviles Verdugo Adrián	**Delagado Estatal**
	Alexandra Esthefania Medellin Agruel	**Delegada Estatal**
Chiapas	Eric Flores Ruiz	**Presidencia**
	Brescia del Carmen Sánchez Cortez	**Secretaria General**
	Esteban Acosta Reyes	**Delegado Estatal**
	Mariana Cobarrubias Martínez	**Delegada Estatal**
Hidalgo	Celestino Abrego Escalante	**Presidencia**
	Alfonso Navarrete Villa	**Delegado Estatal**
	Marisol Tolentino Pérez	**Delegada Estatal**
	Mariela Morales Jiménez	**Delegada Estatal**
Oaxaca	José Julio Antonio Aquino	**Presidencia**
	Leslie Jiménez Valencia	**Secretaria General**
	José Carmelo Portillo Salinas	**Delegada Estatal**
	Shamandra Shalimar Villanueva Sosa	**Delegada Estatal**
Sinaloa	Jesús Humberto Zazueta Aguilar	**Presidencia**
	Ana Cristina Zuñiga Elizondo	**Secretaria General**
	Enrique Carlos De Doig Alvea Gómez	**Delegado Estatal**
	María de Lourdes González Flores	**Delegada Estatal**

SOMOS

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas del Comité Nacional de **SOMOS**, con fundamento en lo dispuesto en el Apartado V. Asuntos Generales; numeral 26, párrafo 2 del Acuerdo del Consejo Nacional de **"Somos México"** por el que se establece el régimen fundacional y transitorio y se emiten los lineamientos para la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras del partido político; así como el artículo 15, inciso f) del Reglamento de Elecciones, emite la siguiente:-

----------**C O N S T A N C I A**----------

Donde se tiene a la vista el cuadro de sustituciones de Consejos Nacionales de SOMOS, la cual se presenta a continuación: ----------

----------Sustituciones de Consejeros Nacionales----------

NO.	CONSEJO NACIONAL	ENTIDAD	TERCER CONSEJO NACIONAL	CUARTO CONSEJO NACIONAL	FUNDAMENTO LEGAL
			SALE	ENTRA	
3	DELEGADO ESTATAL	BCS	Diaz Miron Álvarez Flavio Antonio	Flavio Antonio Diaz Miron Álvarez	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
4	DELEGADO ESTATAL	BCS	Diaz Morales Brenda Lizeth	Evangelina Castillo Hirales	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
5	DELEGADO ESTATAL	BCS	Meza Gómez María Azucena	Aviles Verdugo Adrián	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
6	DELEGADO ESTATAL	BCS	Murillo Aguilar Rigoberto	Alexandra Esthefania Medellin Agruel	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
8	DELEGADO ESTATAL	CHIS	Acosta Reyes Esteban	Eric Flores Ruiz	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
9	DELEGADO ESTATAL	CHIS	Pérez Santiz María Esther	Brescia del Carmen Sánchez Cortez	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
10	DELEGADO ESTATAL	CHIS	Pinto Pola Fabiola	Esteban Acosta Reyes	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
11	DELEGADO ESTATAL	CHIS	Santana Gómez Emmanuel Alexander	Mariana Cobarrubias Martínez	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
12	DELEGADO ESTATAL	HGO	Abrego Escalante Celestino	Celestino Abrego Escalante	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
13	DELEGADO ESTATAL	HGO	Bautista Espinoza Floricelda	Alfonso Navarrete Villa	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
14	DELEGADO ESTATAL	HGO	Navarrete Villa Alfonso	Marisol Tolentino Pérez	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO

SOMOS

NO.	CONSEJO NACIONAL	ENTIDAD	TERCER CONSEJO NACIONAL	CUARTO CONSEJO NACIONAL	FUNDAMENTO LEGAL
			SALE	ENTRA	
15	DELEGADO ESTATAL	HGO	Tolentino Pérez Marisol	Mariela Morales Jiménez	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
16	DELEGADO ESTATAL	OAX	Antonio Aquino José Julio	José Julio Antonio Aquino	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
17	DELEGADO ESTATAL	OAX	Hernández García Jesús	Leslie Jiménez Valencia	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
18	DELEGADO ESTATAL	OAX	Martínez Morales Renata Ivette	José Carmelo Portillo Salinas	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
19	DELEGADO ESTATAL	OAX	Villanueva Sosa Shamandra Shalimar	Shamandra Shalimar Villanueva Sosa	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
23	DELEGADO ESTATAL	SIN	De Doig Alvear Gómez Enrique Carlos	Jesús Humberto Zazueta Aguilar	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
24	DELEGADO ESTATAL	SIN	González Flores María De Lourdes	Ana Cristina Zuñiga Elizondo	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
25	DELEGADO ESTATAL	SIN	Ibañez Aragón Pablo	Enrique Carlos De Doig Alvea Gómez	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO
26	DELEGADO ESTATAL	SIN	Peñuelas Armenta María Guadalupe	María de Lourdes González Flores	ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, INCISO C) DEL ESTATUTO

Lo que se certifica, para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México siendo las doce horas (12:00) del doce (12) de octubre de dos mil veintiséis (2026).--------

ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO

SECRETARIO DE OPERACIÓN ELECTORAL Y ALIANZAS

VI. **Acuerdo del Consejo Nacional del Partido Político Nacional SOMOS, por el que se presenta la Plataforma Electoral 2027, para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.**

SOMOS

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOMOS, POR EL QUE SE PRESENTA LA PLATAFORMA ELECTORAL 2027 PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG2441/2024, relativo al instructivo para las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional durante 2025-2026.

II. El 21 de enero de 2025, Personas Sumando en 2025, A. C., presentó su notificación de intención de constituir un partido político nacional bajo la denominación Somos México. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0393/2025, de 5 de febrero de 2025, la autoridad electoral tuvo por presentada dicha notificación.

III. El 21 de febrero de 2026 se celebró la Asamblea Nacional Constitutiva de Somos México, en la cual se aprobaron sus documentos básicos y se integraron sus órganos nacionales, conforme a las determinaciones de la propia Asamblea.

IV. El 27 de febrero de 2026 se presentó la solicitud de registro como partido político nacional. Según los antecedentes institucionales proporcionados, el Consejo General del INE otorgó el registro mediante acuerdo INE/CG347/2026, de 25 de junio de 2026.

V. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2095/2026, de 1 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó de la inscripción de Guadalupe Acosta Naranjo y Cecilia Guadalupe Soto González como titulares de la Presidencia y Secretaría General del Consejo Nacional, respectivamente.

VI. El Comité Nacional y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano participaron en la integración de propuestas para la Plataforma Electoral Federal 2027, de conformidad con la metodología presentada en la reunión ordinaria del Comité Nacional del 29 de septiembre de 2026. Los trabajos fueron armonizados en un documento que comprende identidad política, diagnóstico nacional, veinte ejes temáticos, un capítulo transversal sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, mecanismos de seguimiento y diez anexos temáticos.

VII. La versión denominada «Plataforma Electoral Federal 2027. Versión Integral Armonizada», fechada en octubre de 2026, se presenta a la consideración del Consejo Nacional para su deliberación y, en su caso, aprobación en la Cuarta Sesión Ordinaria prevista para el 17 de octubre de 2026. El 12 de octubre de 2026, se emitió la convocatoria a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **SOMOS**, a celebrarse el día 17 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

1) **COMPETENCIA Y VIDA INTERNA**. Conforme a los artículos 12, fracciones II y III; 20, fracción XVI; 21, fracción VIII; 33, fracción VII; y 142 de los Estatutos de **SOMOS**, corresponde al Consejo Nacional aprobar la plataforma electoral; al Comité Nacional, integrarla y proponerla; y a la Presidencia, coordinar su integración y presentación al Consejo. La plataforma debe sustentarse en la Declaración de Principios y el Programa de Acción vigentes al momento de su aprobación. Conforme al artículo 142, también deberán observarse las disposiciones del Capítulo IX relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

2) **PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**. El artículo 142 de los Estatutos dispone que el Consejo Nacional apruebe la plataforma de cada elección y que ésta se sustente en la Declaración de Principios y el Programa de Acción vigentes.

El artículo 143 obliga a las candidaturas a sostenerla y difundirla, y encomienda al Comité Nacional las acciones de publicación y difusión. La presentación ante la autoridad electoral se efectuará conforme a las disposiciones y plazos aplicables.

3) **CONGRUENCIA PROGRAMÁTICA**. La Declaración de Principios establece las orientaciones políticas y sociales del partido, y el Programa de Acción desarrolla objetivos, políticas públicas y acciones legislativas. Conforme a los artículos 20, fracción XVI, y 142 de los Estatutos, la Plataforma Electoral Federal 2027 traduce esas orientaciones en compromisos para el proceso electoral, respetando además las previsiones del Capítulo IX sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4) **OBJETO Y ALCANCE DE LA APROBACIÓN**. La plataforma presentada incorpora veintiun ejes, un capítulo transversal y diez anexos temáticos. La aprobación del Consejo Nacional debe recaer sobre un texto identificable, completo y anexo al acta de sesión, a fin de asegurar la certeza sobre el contenido autorizado.

5) **NATURALEZA DE LOS COMPROMISOS**. La plataforma distingue las facultades de las diputaciones federales de las competencias ejecutivas, locales y de otros órganos. Su aprobación constituye un compromiso político y programático; no implica por sí misma la expedición de leyes, la asignación de recursos ni la ejecución de programas.

6) **ADECUACIONES Y CONTROL INTERNO**. Resulta procedente habilitar al Comité Nacional para atender requerimientos formales de las autoridades competentes, sin delegarle la facultad de alterar principios, ejes sustantivos o decisiones políticas esenciales aprobadas por el Consejo Nacional. Cualquier modificación sustantiva deberá someterse nuevamente al órgano competente.

7) **PUBLICIDAD Y EJECUCIÓN**. Para dar certeza a las candidaturas, órganos partidarios y ciudadanía, el acuerdo y la plataforma deberán conservarse en los archivos institucionales y difundirse conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos aplicables.

Derivado de los de los antecedentes y consideraciones expresadas, se emite el siguiente:

SOMOS

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Plataforma Electoral Federal 2027 de **SOMOS** para el Proceso Electoral Federal 2026-2027, en la versión que se adjunta como Anexo Único y que forma parte integral del presente acuerdo, incluyendo sus veintiun ejes temáticos, capítulo transversal y diez anexos temáticos.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Nacional, por conducto de las personas y áreas legalmente facultadas, a realizar los actos de presentación, trámite y registro de la plataforma ante el Instituto Nacional Electoral, dentro de los plazos y con los requisitos aplicables.

TERCERO. Se faculta al Comité Nacional para realizar correcciones materiales, de estilo, formato o adecuaciones indispensables para cumplir requerimientos de autoridades electorales o jurisdiccionales. Esta facultad no comprende la modificación de principios, ejes sustantivos ni contenido político esencial. Toda modificación sustantiva requerirá aprobación del órgano estatutariamente competente. De las adecuaciones formales efectuadas se informará al Consejo Nacional en su sesión inmediata siguiente.

CUARTO. Se instruye a los órganos partidarios competentes a difundir la plataforma aprobada y ponerla a disposición de las candidaturas federales para orientar sus compromisos públicos, con observancia de la legislación electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General a integrar al expediente del acuerdo el texto íntegro aprobado, la lista de asistencia, el acta de sesión, la constancia de votación y, en su caso, los documentos de presentación ante el INE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Nacional.

SEGUNDO. Publíquese el acuerdo en los estrados del partido y en su sitio institucional, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por las vías procedentes, cuando corresponda, acompañando la documentación exigida.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Aprobado por mayoría de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **SOMOS**, celebrada el 17 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE.

Consejo Nacional de **SOMOS**

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Octubre de 2026

Por los derechos, las libertades y las causas justas

PRESENTACIÓN

La que tienen en sus manos es la Plataforma Electoral con la que las y los candidatos a diputaciones federales participarán a nombre de Somos. Estamos convencidas y convencidos de que, en 2027, México tendrá la oportunidad de elegir entre la continuidad o la construcción de una nueva realidad nacional, porque creemos en un país en donde las familias vivan con seguridad, las oportunidades lleguen a todas las comunidades y donde el gobierno escuche, dialogue y rinda cuentas.

Creemos en la participación ciudadana, por ello, las elecciones de 2027 no son sólo una competencia política que nos impone retos de frente a un proceso totalmente inequitativo, son una decisión sobre el rumbo de nuestras ciudades, nuestros estados y nuestra Nación.

Esta plataforma, compuesta de 21 ejes temáticos y uno transversal, contiene las propuestas de nuestro Partido.

Muchas gracias.

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Contenido

Parte I. Identidad política

Parte II. Diagnóstico nacional

Parte III. Ejes de la plataforma

Eje 1. Reconstrucción democrática y Estado de Derecho

Eje 2. Seguridad, justicia, paz y atención a víctimas

Eje 3. Gobierno íntegro y combate a la corrupción

Eje 4. Infraestructura para la competitividad

Eje 5. Economía para el bien común

Eje 6. Empresas, emprendimiento e innovación

Eje 7. Finanzas públicas y justicia tributaria

Eje 8. Combate a la pobreza y sistema de bienestar

Eje 9. Educación, ciencia y tecnología

Eje 10. Salud universal y prevención

Eje 11. Igualdad sustantiva y participación política de las mujeres

Eje 12. Inclusión

Eje 13. Juventudes

Eje 14. Campo, alimentación y desarrollo rural

Eje 15. Federalismo, fortalecimiento municipal y planeación regional

Eje 16. Medio ambiente, agua y transición energética

Eje 17. Cultura, identidad y cohesión social

Eje 18. México en el mundo

Eje 19. Vivienda y ciudades accesibles

Eje 20. Familias y reconstrucción del tejido social

Eje 21. Derechos humanos

Capítulo transversal. Prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

Parte IV. Seguimiento y congruencia

Anexo Temático A. Seguridad, Víctimas y Búsqueda.

Anexo Temático B. Infraestructura por Subsector.

Anexo Temático C. Agenda Macroeconómica Legislativa.

Anexo Temático D. Visión Articulada de Educación, Ciencia y Tecnología.

Anexo Temático E. Garantía de Abasto de Medicamentos.

Anexo Temático F. Agendas Específicas de Inclusión.

Anexo Temático G. Desarrollo Productivo y Justicia Rural.

Anexo Temático H. Catálogo Cultural y Propuestas de Financiamiento.

Anexo Temático I. Mexicanos en el Exterior.

Anexo Temático J. Visión de Familias y Tejido Social.

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Parte I. Identidad política

Presentación

SOMOS presenta esta plataforma como un compromiso público con una democracia plural, un Estado sometido a la Ley y una economía que amplíe las oportunidades. Queremos que la política vuelva a representar a las personas, escuche sus problemas y convierta las causas ciudadanas en leyes, presupuestos e instituciones capaces de producir resultados.

México necesita reconstruir confianza. Esa tarea exige respetar la Constitución, restablecer contrapesos, combatir la impunidad, recuperar la seguridad y crear condiciones para que cada persona pueda desarrollar su proyecto de vida. También exige reconocer la diversidad del país, reducir las desigualdades territoriales y gobernar con evidencia, integridad y rendición de cuentas.

El México que recibimos

El país enfrenta una grave situación derivada de la acumulación de problemas que se refuerzan entre sí: violencia provocada por la delincuencia organizada e impunidad rampante; demolición del Poder Judicial y destrucción de los órganos autónomos; servicios públicos insuficientes; bajo crecimiento y productividad; informalidad; desigualdad; estrés de las finanzas públicas; deterioro ambiental; escasez de agua; rezagos regionales y desconfianza ciudadana. Todo esto en un contexto de destrucción de la democracia y la construcción de un proyecto autoritario. La respuesta no puede ser una colección de promesas inconexas. Se requiere una agenda legislativa coherente, con prioridades, fuentes de financiamiento y mecanismos de evaluación.

Nuestra visión de país

Aspiramos a un México próspero, democrático, soberano, justo, inclusivo y en paz. Proponemos hacer de la Constitución una herramienta que responda a un nuevo acuerdo social. Una república federal con división de poderes, municipios capaces, órganos autónomos eficaces y autoridades que rindan cuentas. Un país donde la seguridad pública sea civil y profesional; la justicia proteja a víctimas y respete el debido proceso; y ninguna persona, grupo o gobierno esté por encima de la ley:

Defendemos una economía para el bien común: libre iniciativa con responsabilidad social; certeza jurídica; competencia; empleo digno; empresas productivas; finanzas públicas responsables y un sistema tributario equitativo. El crecimiento debe traducirse en ingreso disponible, movilidad social y acceso efectivo a educación, salud, seguridad social, vivienda, cuidados, cultura y un ambiente sano.

Derechos libertades y causas justas

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Los derechos pertenecen a todas las personas y deben garantizarse sin discriminación. SOMOS respeta la libertad de conciencia y defiende, en la esfera pública, la igualdad ante la Ley, la libertad de expresión, los derechos humanos, la diversidad, la inclusión y la participación política. Las causas que representemos deberán surgir de la escucha ciudadana y traducirse en soluciones de alcance comunitario y nacional.

Compromisos éticos de las candidaturas

- Sostener y difundir la plataforma durante la campaña y orientar por ella su desempeño legislativo.
- Actuar con legalidad, integridad, transparencia, austeridad responsable y rendición de cuentas.
- Rechazar cualquier vínculo, financiamiento o presión del crimen organizado y denunciar intentos de intervención.
- Evitar la discriminación, los discursos de odio y la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Publicar agenda, votaciones, iniciativas, asistencia, intereses y resultados del trabajo legislativo.
- Escuchar permanentemente a sus distritos y dar respuesta pública a las causas planteadas por la ciudadanía.
- Evaluar las iniciativas por su constitucionalidad, impacto social, impacto presupuestario y viabilidad operativa.

Función de las diputaciones de SOMOS

Las diputaciones no sustituyen a los gobiernos ni pueden prometer por sí mismas la ejecución de obras o programas. Su responsabilidad es legislar, aprobar ingresos y egresos, fiscalizar, controlar políticamente al Ejecutivo, representar a la ciudadanía y participar en las decisiones constitucionales. Las propuestas de esta plataforma distinguen entre compromisos legislativos directos y políticas públicas cuya ejecución corresponderá a las autoridades competentes.

Reforzaremos el cumplimiento de los trámites legislativos para garantizar que las reformas constitucionales y legales representen los intereses de la ciudadanía y no los de una minoría sobrerrepresentada en el Congreso. La Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos y fiscaliza. La política exterior, ejecución de programas y servicios, competencias locales y decisiones de autoridades autónomas se respetarán en su ámbito.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Parte II. Diagnóstico nacional

Instituciones y Estado de derecho

La concentración del poder, el debilitamiento de contrapesos y la incertidumbre jurídica reducen la confianza ciudadana y económica. La vigencia formal de la Constitución no basta si las instituciones carecen de independencia, capacidades o recursos para hacerla efectiva, menos aún cuando las reformas al texto fundamental provienen de una mayoría ilegítima que ha provocado el debilitamiento del federalismo, la eliminación de contrapesos y la incertidumbre jurídica debido a la destrucción del Poder Judicial.

Seguridad justicia e impunidad

La violencia generada por la delincuencia organizada y la connivencia y complicidad del Estado afecta la vida cotidiana, las economías locales y la libertad. Persisten capacidades policiales y ministeriales desiguales, baja investigación criminal, atención insuficiente a víctimas y una coordinación fragmentada entre órdenes de gobierno.

Crecimiento empleo e ingreso

El crecimiento insuficiente, la baja productividad y la informalidad limitan la creación de empleos con seguridad social. Las micro y pequeñas empresas enfrentan costos regulatorios, falta de crédito, inseguridad y brechas digitales. La incorporación de las mujeres al mercado laboral es la más baja de toda América Latina, situándose en alrededor del 47%.

Finanzas públicas

Las presiones del gasto obligatorio, el costo financiero de la deuda, las pensiones y las necesidades de empresas públicas reducen el espacio para inversión y servicios. México requiere ingresos sostenibles, gasto eficaz y evaluación real de resultados.

Pobreza y desigualdad

La pobreza tiene su origen en profundas desigualdades que se reflejan en bajos ingresos, altos costos de acceso a bienes esenciales, servicios deficientes y desigualdad territorial. La política social debe proteger y al mismo tiempo ampliar capacidades.

Educación ciencia y tecnología

Las brechas de aprendizaje, infraestructura, conectividad y formación docente afectan la movilidad social. La inversión en ciencia, innovación y desarrollo tecnológico no se encuentra suficientemente articulada con educación y

productividad. La inversión en ciencia es insuficiente, agravándose porque los fideicomisos que la facilitaban han sido eliminados.

Salud, seguridad social y cuidados

La fragmentación institucional, el desabasto, la insuficiente prevención y las brechas territoriales impiden un acceso oportuno. La informalidad excluye a millones de la seguridad social y la carga de cuidados recae desproporcionadamente en las mujeres.

Igualdad e inclusión

Mujeres, infancias, juventudes, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afrodescendientes, migrantes y personas de la diversidad sexual enfrentan barreras diferenciadas. La igualdad jurídica debe convertirse en acceso efectivo a derechos.

Campo y territorio

La productividad rural convive con pobreza, precariedad laboral, degradación de suelos, estrés hídrico y acceso limitado a financiamiento, tecnología, salud y seguridad social. Las soluciones deben adaptarse a regiones y tipos de productor.

Medio ambiente agua y energía

La escasez y contaminación del agua, la pérdida de biodiversidad y los impactos climáticos amenazan el bienestar y la actividad económica. La transición energética se ha pospuesto indefinidamente y se ha privilegiado el uso de hidrocarburos a pesar del innegable avance del cambio climático. Proponemos el uso prioritario de las energías limpias.

Democracia y ciudadanía

La polarización, la desinformación y la distancia entre partidos y ciudadanía debilitan la deliberación pública. La democracia necesita elecciones íntegras, partidos abiertos, educación cívica y participación más allá de la jornada electoral.

México en el mundo

México enfrenta el fin de los acuerdos derivados de la Segunda Guerra Mundial que dio por resultado el período de paz más largo conocido por el mundo y la emergencia de nuevas potencias. En estas circunstancias, las certezas que nos brindaron acuerdos económicos como el TMEC se ven mermadas y obligan a la diversificación de alianzas políticas y de comercio.

La competencia geopolítica, la reorganización de cadenas productivas, la movilidad humana y las tecnologías emergentes crean riesgos y oportunidades. México

necesita una política exterior profesional comprometida con el fortalecimiento del derecho internacional, como salvaguarda en momentos en los que se pretende regresar a la política del más fuerte.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Parte III. Ejes de la plataforma

SOMOS impulsará la siguiente agenda legislativa que contiene iniciativas, presupuesto, fiscalización y representación ciudadana. Las orientaciones de política pública señalan acciones cuya ejecución corresponde a las autoridades competentes.

EJE 1. RECONSTRUCCIÓN DEMOCRÁTICA Y ESTADO DE DERECHO

1.1 Diagnóstico

SOMOS sostiene que México atraviesa una ruptura de los equilibrios democráticos y del carácter representativo de la República. La hiperconcentración del poder en el Ejecutivo, la eliminación de contrapesos, la destrucción del Poder Judicial Federal y su sustitución por jueces subordinados y la supeditación de instituciones amenazan derechos y libertades. Este deterioro se suma al escaso crecimiento, la desigualdad, la violencia y la corrupción que erosionaron la confianza en la democracia. La recuperación institucional debe responder también al malestar social que alimenta el autoritarismo.

1.2 Principio de SOMOS

Somos una corriente amplia donde confluyen la derecha democrática, el centro y la izquierda democrática. Nuestro acuerdo es el pluralismo, la tolerancia, la laicidad, la representación efectiva de la ciudadanía, la libertad de expresión, el federalismo y los límites al poder. Las causas ciudadanas requieren instituciones democráticas que permitan defenderlas.

1.3 Objetivo nacional

Recuperar la representación de la pluralidad nacional y reconstruir una democracia con contrapesos efectivos, justicia social y participación ciudadana.

1.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Representación fiel al sufragio.** Propondremos reformas que impidan la sobrerrepresentación y hagan que la integración de la Cámara de Diputados corresponda a los resultados electorales.
- **Reforma del presidencialismo.** Propondremos una reforma profunda que limite la concentración del poder y abra la discusión sobre un nuevo parlamentarismo, centrado en la representación de la ciudadanía y con instituciones que, efectivamente, sean garantes de derechos.
- **Contrapesos y libertades.** Construir un nuevo Poder Judicial y nuevas instituciones autónomas que sirvan de contrapesos, fortalecimiento del

federalismo, el municipio libre, la libertad de prensa y la participación de una sociedad civil activa.

- **Integridad electoral.** Acompañar la defensa legal del sufragio y la vigilancia ciudadana de casillas, actas y resultados, mediante una red plural de personas, organizaciones y partidos dentro de la normativa electoral.
- **Ni un Estado ausente ni un poder sin controles**. Construir un Estado capaz de garantizar derechos y crear oportunidades; una economía que genere prosperidad compartida; y una ciudadanía libre, organizada y con poder para vigilar y orientar las decisiones públicas.

1.5 Orientaciones de política pública

Promover diálogo público, parlamento abierto y canales permanentes para representar causas de mujeres, juventudes, víctimas, personas defensoras del ambiente y comunidades. Vincular la reconstrucción democrática con una agenda que enfrente pobreza, desigualdad y estancamiento del ingreso.

1.6 Enfoque territorial

La representación deberá reconocer la diversidad política, social, regional y cultural del país. Las reformas fortalecerán capacidades locales y participación efectiva sin concentrar decisiones en el gobierno federal.

1.7 Viabilidad financiera

Las reformas deberán estimar sus costos institucionales y presupuestarios. El diseño de órganos y mecanismos de representación evitará cargas administrativas injustificadas.

1.8 Indicadores de seguimiento

Correspondencia entre votos y escaños; avances de reformas constitucionales; independencia y capacidades institucionales; participación en procesos legislativos; transparencia y rendición de cuentas. Las evaluaciones distinguirán resultados normativos de percepciones ciudadanas.

1.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

1.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 1, 2, 3, 4, 20 y 21.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 2. SEGURIDAD, JUSTICIA, PAZ Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS

2.1 Diagnóstico

SOMOS considera que la política de seguridad ha carecido de un proyecto de Estado capaz de fortalecer policías, fiscalías, justicia y centros penitenciarios. La militarización ha ocupado espacios civiles y competido por recursos con las instituciones policiales. La impunidad, que ronda el 98% de los delitos denunciados, es en gran parte responsabilidad de la conformación de las fiscalías que se han convertido, en los hechos, en un cuello de botella que impide el derecho de acceso a la justicia, las capacidades desiguales de investigación y el abandono de víctimas y familias buscadoras requieren una transformación institucional sostenida.

2.2 Principio de SOMOS

La seguridad debe ser esencialmente civil, profesional, eficaz y cercana a la gente. Defendemos la autonomía de las fiscalías y del Poder Judicial, el debido proceso, la protección de víctimas y la función constitucional de las Fuerzas Armadas, incluida su contribución ante desastres.

2.3 Objetivo nacional

Construir instituciones que investiguen delitos, sostengan casos ante los tribunales, recuperen el control de los penales y atiendan a las víctimas con verdad, dignidad y justicia.

2.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Seguridad civil.** Impulsar la transición de la Guardia Nacional a una institución policial civil adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con mando civil y carrera propia. Proteger antigüedad, pensiones y prestaciones durante la transición.
- **Policías y fiscalías.** Crear un Servicio Nacional de Policía, homologar formación, salarios y prestaciones y fortalecer investigación, asuntos internos y denuncia protegida. Promover fiscalías autónomas con designación colegiada, mandatos transexenales y remoción con contrapesos.
- **Investigación y justicia.** Garantizar la profesionalización de policías y ministerios públicos, y propondremos la diversificación de las autoridades receptoras de denuncias, el fortalecimiento de las facultades de investigación de las policías y el reforzamiento de las actividades propias del Ministerio Público, concentrando sus funciones en la conducción jurídica de la investigación y en el ejercicio de la acción penal. Eliminar la prisión preventiva oficiosa y recuperar independencia y capacidades judiciales.

- **Penales y prevención.** Recuperar el control estatal de los centros penitenciarios, profesionalizar custodios y fortalecer reinserción. Vincular prevención comunitaria con inversión social focalizada, educación, salud y atención de adicciones.
- **Víctimas y búsqueda.** Fortalecer CEAV, comisiones de búsqueda y capacidades forenses; promover una ley federal de servicios forenses y financiamiento estable para ayuda y reparación. Proteger y acompañar a madres buscadoras y garantizar participación de colectivos.
- **Financiamiento progresivo.** Impulsar recursos suficientes para seguridad y justicia local, con reglas de corresponsabilidad, crecimiento real y evaluación. Los paquetes normativos y medidas de atención se desarrollan en el Anexo temático A.
- Garantizar el derecho a la integridad personal (no más desapariciones) y eliminar la colaboración de las instituciones del Estado en delitos de desaparición forzada.
- Fortalecer la autonomía y funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su vinculación con la sociedad civil, a través de una consulta pública al medio término de su gestión, prohibiendo la reelección de su titular.

2.5 Orientaciones de política pública

Proponer la creación de unidades de análisis criminal, estándares nacionales de identificación humana y observatorios ciudadanos independientes. Fortalecer la autonomía de la CNDH y la efectividad de sus recomendaciones. Exigir líneas de acción con tiempos, responsables y consecuencias por incumplimiento. Conforme al apartado 22 de los documentos básicos, promover diálogo nacional sobre regulación del consumo de estupefacientes, reducción de daños y justicia transicional con verdad y reparación.

2.6 Enfoque territorial

Las prioridades se determinarán por municipio, corredor delictivo, tipo de violencia y capacidad institucional.

2.7 Viabilidad financiera

Priorizar policías, fiscalías, servicios periciales, defensorías, penales y atención a víctimas. Impulsar financiamiento federal y contraparte local mediante reformas fiscalmente sostenibles, metas verificables y protección de continuidad institucional.

2.8 Indicadores de seguimiento

Victimización y denuncia; investigaciones efectivas; casos resueltos; autonomía institucional; profesionalización; control penitenciario; tiempos de atención y reparación; identificación humana y protección a familias buscadoras.

2.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

2.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 2, 5, 21 y 22.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 3. GOBIERNO ÍNTEGRO Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

3.1 Diagnóstico

La corrupción daña a la nación: sustrae recursos destinados al bienestar de la población, deteriora los servicios públicos, encarece la actividad económica y debilita la confianza en las instituciones. Se manifiesta en medicamentos que no llegan, infraestructura deficiente, extorsiones, trámites condicionados a mordidas y contratos que favorecen intereses particulares.

México obtuvo 27 de 100 puntos y ocupó el lugar 141 de 182 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2025 de Transparencia Internacional. La ENCIG 2025 del INEGI registró que 84.1 % de la población adulta de localidades de al menos 100 mil habitantes percibía frecuentes los actos de corrupción; 15.6 % de quienes interactuaron con autoridades experimentó estos actos. El costo estimado fue de 17,707.4 millones de pesos, equivalente a 3,865 pesos por persona víctima.

SOMOS cuestiona el debilitamiento de la vigilancia independiente y de la tutela autónoma del derecho a saber. Las contrataciones sin competencia, la obstaculización sistemática para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción y las observaciones de fiscalización sin aclarar exigen controles efectivos. El huachicol fiscal y las redes de macrocriminalidad requieren investigación, recuperación de recursos y responsabilidades acreditadas.

3.2 Principio de SOMOS

El poder público debe servir al interés general. Toda autoridad tiene la obligación de explicar sus decisiones, transparentar los recursos que administra y responder por sus actos. SOMOS defiende la integridad pública, la fiscalización independiente, el control parlamentario y la participación ciudadana, con respeto a los derechos humanos y al debido proceso.

3.3 Objetivo nacional

Reducir radicalmente la corrupción y la impunidad mediante contrapesos independientes, profesionalización administrativa, contrataciones competitivas y vigilancia ciudadana, para que el presupuesto público se traduzca en servicios de calidad, infraestructura duradera y oportunidades equitativas.

3.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Derecho a saber y contrapesos**. Proponer una reforma constitucional para restituir un órgano garante de transparencia independiente del Ejecutivo, con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión. Impedir el uso de la seguridad nacional como pretexto para ocultar contratos y obras. Exigir datos abiertos

sobre contratos, padrones sociales y declaraciones patrimoniales, con protección de datos personales.

- **Contrataciones abiertas**. Proponer la licitación pública abierta como regla constitucional y exigir justificación pública previa de las adjudicaciones directas. Promover un veto a empresas fantasma, recién creadas, sancionadas o sin capacidad técnica acreditada, con criterios legales verificables. Crear un Registro Público de Beneficiarios Finales de los contratos del Estado.
- **Fiscalización con consecuencias**. Dar seguimiento público a cada observación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Proponer la autonomía constitucional y no reelección de su titular así como el fortalecimiento y la asignación de recursos suficientes y etiquetados para la ASF y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y la integración completa del Sistema Nacional Anticorrupción.
- **Denunciantes y sanciones**. Crear desde la bancada una Ventanilla Ciudadana para recibir y canalizar denuncias de desvíos y extorsión, con anonimato, confidencialidad y protección frente a represalias. Promover reformas para la inhabilitación definitiva de personas servidoras públicas responsables de corrupción y la extinción de dominio o decomiso de bienes ilícitos, conforme a los procedimientos aplicables.
- **Trámites sin** mordidas. Proponer la digitalización integral de trámites con alto riesgo de extorsión y la trazabilidad de cada solicitud. Proponer que las transferencias federales de seguridad se condicionen al establecimiento de controles internos independientes en las corporaciones policiales.
- **Conflictos de int**erés. Fortalecer la verificación aleatoria y sistemática de declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses. Regular estrictamente el tránsito entre puestos públicos de decisión y cargos directivos en empresas contratistas del Estado.
- **Ejemplo pú**blico. Desde el primer día, las diputadas y los diputados de SOMOS publicarán sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales —3 de 3—, sus reuniones institucionales y el desglose del gasto de la bancada, mediante versiones públicas que protejan información legalmente confidencial.

3.5 Orientaciones de política pública

Priorizar trámites y contrataciones con mayores riesgos; integrar expedientes electrónicos verificables y accesibles. Articular la recepción ciudadana de denuncias con las autoridades competentes y dar seguimiento a su atención. La bancada

ejercerá legislación, presupuesto y fiscalización; la investigación y la ejecución corresponderán a las instituciones responsables.

3.6 Enfoque territorial

Reconocer las capacidades diferenciadas de estados y municipios. Proponer asistencia técnica para profesionalizar contabilidad, archivos, control interno y compras públicas. Priorizar servicios esenciales y municipios con alta marginación, donde la extorsión y la ineficiencia afectan más a hogares de menores ingresos, comunidades rurales y pequeñas empresas.

3.7 Viabilidad financiera

Proponer reasignaciones presupuestarias y eliminación de gasto superfluo para fortalecer fiscalización, investigación y digitalización. Garantizar que los subejercicios se destinen prioritariamente a salud, educación y cultura comunitaria, conforme al régimen aplicable.

3.8 Indicadores de seguimiento

SOMOS propone: superar 45 puntos en el IPC y mejorar 30 posiciones respecto de 2025; reducir a menos de 15 % la proporción del monto de compras federales adjudicado directamente; disminuir al menos 35 % la prevalencia de víctimas de corrupción en trámites; dar seguimiento al 100 % de expedientes de observaciones de la ASF hasta su resolución o denuncia ante la autoridad competente; y alcanzar 100 % de publicación de las declaraciones de la bancada desde la toma de protesta.

Las fichas técnicas definirán universo, línea base, responsables y horizonte de cada meta. Se distinguirán adjudicaciones directas de invitaciones restringidas, denuncia de resolución firme y resultados nacionales de obligaciones de la bancada. Habrá evaluación anual y se utilizarán mediciones comparables del INEGI y Transparencia Internacional.

3.9 Plazos

Desde la toma de protesta: 3de3 públicas, publicación de reuniones institucionales y gasto de la bancada. Durante el primer año legislativo: impulsar reformas prioritarias, la Ventanilla Ciudadana y las fichas de metas. Durante la legislatura: seguimiento de observaciones y evaluación anual. Los resultados nacionales dependerán de las reformas aprobadas y de su ejecución por las autoridades competentes.

3.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios: apartados 2, 4, 7, 10, 20, 21, 23 y 25. Programa de Acción: apartados 1.2, 2.3 a 2.5, 7, 10, 20, 21.8 y 23.1 a 23.8. Estatutos: artículos

20, fracción XIII —Contraloría Interna—; 134 —elecciones primarias abiertas—; 145 —transparencia del financiamiento privado—; y 183 —auditorías externas—.

Fuentes del diagnóstico: i) Transparency.org - Índice de Percepción de la Corrupción 2025: https://www.transparency.org/es/publications/corruption-perceptions-index-2025; ii) IMCO, Compras públicas en México-Competencia: la Gran Ausente: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2020/10/20201021_Compras-pu%CC%81blicas-en-Me%CC%81xico_Competencia-Documento.pdf; iii) INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2025, Reporte de Resultados 16/26 del 21 de mayo de 2026: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/encig/ENCIG 2025_RR.pdf; iv) ASF, Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2024c/index.html.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 4. INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD

4.1 Diagnóstico

El sector de comunicaciones, transportes e infraestructura hidráulica enfrenta fragmentación institucional, incertidumbre en el modelo aeroportuario, rezagos tecnológicos y cambios en el régimen de lluvias. México necesita una red integrada que conecte personas, bienes y servicios dentro del país y con el mundo, evitando decisiones sobre obras aisladas.

4.2 Principio de SOMOS

La infraestructura debe contribuir a la competitividad, la inclusión territorial y el bienestar. Defendemos planeación integral, capacidades civiles, inversión pública y privada con reglas claras y protección de recursos naturales.

4.3 Objetivo nacional

Reconstruir un sector conectado, logístico y competitivo, con infraestructura útil, servicios eficientes, conectividad digital y agua segura.

4.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Planeación y transporte multimodal.** Proponer un marco que articule transporte aéreo, marítimo, ferroviario y carretero; fortalecer supervisión de servicios privados y protección de infraestructura mediante coordinación federal y local.
- **Gobernanza y financiamiento.** Revisar el marco de asociaciones público-privadas para dar certeza sobre atribuciones, obligaciones, riesgos y rentabilidad lícita. Promover reconstrucción institucional y capacidades civiles de evaluación y supervisión.
- **Evaluación de obras.** Exigir análisis costo beneficio, estándares de seguridad y fiscalización de la cartera ferroviaria, incluidos trenes de pasajeros y Tren Maya. Definir qué proyectos deben concluirse y cómo operarán.
- **Política aeroportuaria.** Proponer una política integral y consensuada. Conservar como propuesta la evaluación del NAIM como centro de conexión y del AIFA para funciones militares y de carga, con análisis de viabilidad, inversión privada y sin subsidios a aerolíneas.
- **Puertos y carreteras.** Proponer una red básica, libramientos, accesos, caminos vecinales y sacacosecha. Fortalecer puertos de altura, regulación de marinas y muelles y corredores para captar carga de puertos estadounidenses saturados.

4.5 Orientaciones de política pública

Proponer cobertura universal de internet empezando por poblaciones aisladas. Proponer la generación y/o adquisición de tecnologías de nueva generación y prospectiva sobre inteligencia artificial. Impulsar un programa de emergencia hidráulica, uso integral del agua y control de descargas. El detalle por subsector se conserva en el Anexo temático B.

4.6 Enfoque territorial

Proponer la coordinación de proyectos con estados, municipios y comunidades. Priorizar conexiones que incrementen la productividad. Mercados y servicios, regiones aisladas y zonas con necesidades hídricas, considerando impactos acumulativos y protección ambiental.

4.7 Viabilidad financiera

Cada proyecto deberá acreditar costo beneficio, fuente de recursos, distribución de riesgos, operación y mantenimiento. La participación privada complementará inversión pública bajo reglas transparentes y obligaciones fiscalizables.

4.8 Indicadores de seguimiento

Tiempos y costos de traslado; accesibilidad; seguridad y calidad de servicios; carga movilizada; cobertura digital; continuidad del agua; avances físicos y financieros; mantenimiento e impactos ambientales.

4.9 Plazos

En el primer periodo legislativo se propondrán auditorías y priorización de la cartera ferroviaria, revisión del modelo aeroportuario y del marco de asociaciones público-privadas. La agenda hidráulica y portuaria será prioritaria en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación.

4.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 14, 15, 18, 21 y 24.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 5. ECONOMÍA PARA EL BIEN COMÚN

5.1 Diagnóstico

El bajo crecimiento limita ingresos y productividad; la informalidad excluye de protección social; las barreras regulatorias encarecen producir y contratar. La infraestructura insuficiente y el desarrollo regional desigual dificultan convertir inversión y talento en bienestar familiar.

5.2 Principio de SOMOS

La libre empresa, la competencia y las formas privada, social y comunitaria de propiedad deben coexistir con rectoría pública, derechos laborales y sostenibilidad. La estabilidad macroeconómica es el punto de partida; el bienestar de las familias es la medida del resultado.

5.3 Objetivo nacional

Elevar la productividad, la inversión efectivamente realizada y el empleo formal para aumentar el ingreso laboral real y reducir las brechas regionales.

5.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Los 20 trámites que frenan a México.** Identificar, con usuarios y evidencia de tiempos y costos, los 20 trámites más costosos para producir y contratar. Presentar durante el primer año un paquete de reformas para simplificar los de competencia federal e impulsar convenios para los locales. Fiscalizar la legislación de simplificación; promover requisitos sin duplicidades, plazos y costos públicos, seguimiento por folio digital y atención presencial asistida.
- **Formalización con protección.** Proponer ajustes a la Ley del Seguro Social y una partida para apoyar temporalmente, y de manera decreciente, las cuotas de independientes de bajos ingresos. Definir requisitos verificables, tope por persona y duración. Impulsar recursos y metas de asesoría de IMSS y SAT en mercados, talleres y comunidades. Beneficio: facilitar acceso y permanencia en la seguridad social.
- **Capacitación que termine en empleo.** Proponer partidas y criterios de evaluación para cursos cortos vinculados a vacantes verificables, mediante STPS, Servicio Nacional de Empleo y CECATI, y certificación de habilidades con CONOCER. Exigir horarios compatibles y seguimiento de colocación a tres y seis meses. Para el crecimiento de la participación igualitaria de las mujeres en el mercado laboral, propondremos la implementación efectiva de un sistema de cuidados.

- **Contratación e igualdad laboral.** Proponer reformas a la Ley Federal del Trabajo para simplificar contratación y cumplimiento sin reducir derechos; revisar cargas administrativas y fiscales que inhiban empleos formales. Impulsar presupuesto y rendición de cuentas sobre inspección, igualdad salarial y recuperación de prestaciones, con debido proceso.
- **Competencia y nuevos negocios.** Proponer ajustes a la Ley Federal de Competencia Económica para remover barreras de entrada identificadas y fortalecer la capacidad técnica y la rendición de cuentas de la autoridad competente.
- **Infraestructura que sí se usa.** Priorizar en el PEF mantenimiento y rehabilitación de caminos hacia mercados, redes eléctricas, agua y conectividad digital y productiva, dentro de la competencia federal o mediante convenios. Exigir costos, responsables, calendario y beneficio comprobable antes de ampliar recursos.
- **Inversión con certeza.** Proponer obligaciones de información y coordinación para que las autoridades competentes integren un expediente de seguimiento de proyectos con pendientes, plazos y responsables. Fiscalizar su cumplimiento, preservando permisos ambientales, consultas exigibles y protección de la propiedad.

5.5 Orientaciones de política pública

Proponer la articulación de la Secretaría de Economía, gobiernos estatales, productores, cooperativas y empresas locales.

5.6 Enfoque territorial

En el norte y corredores industriales, priorizar electricidad, logística y capacitación técnica; en el sur y zonas rurales, caminos hacia mercados, conectividad y comercialización según la vocación local. Facilitar acceso a mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, comunidades indígenas y retornados mediante horarios adecuados, accesibilidad, asesoría presencial y reconocimiento de habilidades.

5.7 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios 14, 16, 17, 18 y 19. Programa de Acción 14, 16, 17, 18 y 19; en particular los desarrollos de su apartado 14.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 6. EMPRESAS, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

6.1 Diagnóstico

Las empresas y los emprendimientos son fundamentales para generar empleo, producir bienes y servicios y ampliar las oportunidades de desarrollo. México cuenta con un tejido empresarial diverso, donde predominan los negocios de menor tamaño, cuyas condiciones de operación requieren políticas diferenciadas. Los Censos Económicos y los estudios de demografía de los negocios del INEGI permiten identificar sus características y analizar su nacimiento, supervivencia y cierre.

Abrir un negocio no garantiza su permanencia. La inseguridad, la extorsión, los trámites costosos, el financiamiento insuficiente, los pagos tardíos y las limitadas capacidades administrativas y tecnológicas dificultan consolidar proyectos productivos. La informalidad también restringe el acceso a mercados, crédito y seguridad social.

La innovación requiere conectar conocimiento, inversión y necesidades productivas. Una idea, una patente o una investigación sólo generan beneficios económicos y sociales cuando encuentran condiciones para convertirse en soluciones útiles. La política empresarial debe acompañar todo el ciclo del negocio: creación, supervivencia, crecimiento, transformación y, cuando sea necesario, cierre ordenado.

6.2 Principio de SOMOS

SOMOS reconoce la libre iniciativa, la propiedad, la competencia y el emprendimiento como medios para generar prosperidad y movilidad social. Su desarrollo debe acompañarse de responsabilidad social, derechos laborales, integridad y sostenibilidad ambiental.

El Estado debe ofrecer certeza jurídica, seguridad, infraestructura y reglas accesibles; corregir barreras que impiden competir y facilitar oportunidades sin privilegios ni favoritismos. La innovación debe elevar la productividad y contribuir a resolver problemas de la sociedad.

6.3 Objetivo nacional

Construir un entorno donde empresas y emprendimientos puedan nacer, permanecer, crecer e innovar, mediante simplificación regulatoria, financiamiento responsable, capacidades empresariales y acceso a mercados, procurando que su desarrollo genere empleo formal, mejores ingresos y oportunidades en todas las regiones.

6.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Regulación sencilla y certeza jurídica.** Revisar obligaciones duplicadas y promover trámites interoperables para apertura, operación y cierre de empresas, mediante coordinación entre órdenes de gobierno. Impulsar requisitos públicos, plazos definidos y mecanismos de revisión, preservando las protecciones laborales, sanitarias y ambientales.
- **Financiamiento para consolidar negocios.** Fortalecer los instrumentos de banca de desarrollo, garantías y financiamiento destinados a MIPYMES, cooperativas y empresas innovadoras. Proponer evaluación de viabilidad, transparencia en costos y acompañamiento técnico, evitando endeudamiento que comprometa la continuidad del negocio.
- **Pagos oportunos a proveedores.** Proponer reglas claras sobre plazos de pago en contrataciones públicas y mecanismos efectivos de reclamación. Revisar prácticas abusivas en relaciones comerciales que trasladan a pequeños proveedores costos financieros desproporcionados.
- **Formalización con beneficios.** Proponer una incorporación gradual y sencilla a las obligaciones fiscales y de seguridad social, articulada con capacitación, financiamiento y acceso a mercados. La formalización deberá ofrecer ventajas verificables y proteger los derechos de las personas trabajadoras.
- **Innovación y transferencia tecnológica.** Revisar instrumentos que faciliten la colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación. Proponer reglas claras sobre propiedad intelectual, licenciamiento y aprovechamiento de desarrollos financiados con recursos públicos, con transparencia y distribución justa de beneficios.
- **Acceso a mercados y competencia.** Proponer compras públicas competitivas y accesibles para mipymes, sin sacrificar calidad ni eficiencia. Facilitar certificaciones, desarrollo de proveedores y participación en cadenas productivas nacionales e internacionales; combatir barreras y prácticas que excluyan injustificadamente a empresas pequeñas.
- **Digitalización responsable.** Proponer instrumentos para adoptar comercio electrónico, pagos digitales, ciberseguridad y tecnologías productivas, incluida inteligencia artificial. Promover capacitación y protección de datos, con atención a los efectos sobre el empleo.

6.5 Orientaciones de política pública

Proponer una red de acompañamiento empresarial que articule servicios existentes y ofrezca diagnóstico, capacitación, mentoría y vinculación financiera según la etapa

del negocio. Los apoyos deberán responder a problemas identificados y evaluarse por resultados, evitando medir su éxito únicamente por créditos entregados o personas capacitadas.

Promover programas de desarrollo de proveedores que vinculen empresas locales con grandes compradores e inversionistas. El acompañamiento incluirá calidad, certificación, logística, administración y cumplimiento contractual.

Impulsar espacios regionales de innovación con participación empresarial, académica y social. Se priorizarán soluciones para productividad, salud, agua, energía, alimentación y sostenibilidad. También se promoverá educación financiera y empresarial para anticipar riesgos y reducir fracasos evitables.

6.6 Enfoque territorial

Las intervenciones distinguirán entre negocios de subsistencia, empresas con potencial de crecimiento y emprendimientos tecnológicos. Considerarán vocaciones productivas, conectividad, seguridad e infraestructura regional.

Se promoverá acceso efectivo para mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y comunidades indígenas y rurales, mediante servicios accesibles y criterios transparentes. La atención deberá alcanzar municipios pequeños y territorios alejados de los principales centros económicos.

6.7 Viabilidad financiera

Las propuestas deberán identificar costos, fuentes de financiamiento y responsabilidades institucionales. Se priorizará coordinar instrumentos existentes y corregir duplicidades antes de crear nuevas estructuras.

Las garantías crediticias deberán reconocer riesgos y obligaciones contingentes. Los apoyos a innovación podrán combinar recursos públicos y privados mediante convocatorias competitivas, aportaciones proporcionales y evaluación independiente. Su continuidad dependerá de resultados verificables, sin comprometer derechos ni sustituir inversiones que se realizarían sin apoyo público.

6.8 Indicadores de seguimiento

A través del fortalecimiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se medirán supervivencia empresarial a uno, tres y cinco años; empleo formal; productividad; tiempos y costos de trámites; acceso y condiciones de financiamiento; puntualidad de pagos; adopción tecnológica y participación en cadenas de valor.

Los resultados se desagregarán por tamaño, sector, región y características de las personas emprendedoras. Se distinguirá entre productos entregados y mejoras

efectivas, procurando evaluar cuánto contribuyen los apoyos a los resultados observados.

6.9 Plazos

Durante el primer año legislativo se impulsarán las revisiones prioritarias sobre trámites, pagos a proveedores y financiamiento. A lo largo de la legislatura se propondrán instrumentos de acompañamiento, innovación y desarrollo regional, con evaluación anual. Las fichas técnicas establecerán líneas base, metas, autoridades responsables y calendarios.

6.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 6, 14, 17 y 18.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 7. FINANZAS PÚBLICAS Y JUSTICIA TRIBUTARIA

7.1. Diagnóstico

La recaudación de impuestos, su utilización para cubrir el gasto y el uso del financiamiento para construir la infraestructura determinan la capacidad de hacer del Estado para garantizar derechos, prestar servicios e invertir en el desarrollo del país. Su deterioro, reflejado en un mayor pago de intereses, reduce los recursos disponibles para salud, educación, seguridad, infraestructura y protección social, y traslada costos a las siguientes generaciones.

El bajo crecimiento, la informalidad, la evasión y una distribución desigual de las cargas tributarias limitan la recaudación de ingresos recurrentes. Al mismo tiempo, las pensiones, el costo de la deuda y las necesidades financieras de empresas públicas quitan espacio al presupuesto de egresos. La inversión insuficiente, los programas sin evaluación y los proyectos con sobrecostos disminuyen la calidad de los servicios públicos.

La concentración de recursos y las diferencias en capacidades recaudatorias también limitan a estados y municipios a aportar al desarrollo económico. Se requiere una política hacendaria que combine impulso al crecimiento económico, sostenibilidad, equidad, transparencia que se traduzca en mejores niveles de vida para la población.

7.2. Principio de SOMOS

Los recursos públicos pertenecen a la sociedad. Su recaudación debe distribuir las cargas con equidad y conforme a la capacidad contributiva; su ejercicio debe responder al interés general, garantizar derechos y rendir cuentas. SOMOS defiende un manejo responsable de las finanzas gubernamentales a través de un sistema tributario sencillo y progresivo, un gasto que reduzca desigualdades y amplíe oportunidades, así como el uso del financiamiento para infraestructura que eleve los ingresos de forma sostenida.

7.3. Objetivo nacional

Fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas, distribuir justamente las obligaciones tributarias y recuperar espacio presupuestario para servicios esenciales e inversión productiva, sin trasladar cargas desproporcionadas a hogares de menores ingresos ni a quienes ya cumplen sus obligaciones.

7.4. Compromisos legislativos y de fiscalización

Las diputaciones de SOMOS impulsarán una agenda que contemple:

- **Responsabilidad fiscal**. Proponer presupuestos públicos sustentados en estimaciones realistas de crecimiento económico, de ingresos públicos y de contratación responsable de financiamiento para inversión productiva. Exigir información sobre riesgos fiscales, obligaciones contingentes y compromisos de largo plazo, con reglas que permitan responder a emergencias y recesiones sin perder sostenibilidad.
- **Justicia tributaria**. Revisar exenciones, deducciones y tratamientos preferenciales para identificar su costo, beneficiarios y utilidad social. Proponer cambios progresivos que protejan a los hogares de menores ingresos y eviten privilegios injustificados, previa evaluación de sus efectos económicos y distributivos.
- **Cumplimiento y seguridad jurídica**. Fortalecer los instrumentos contra evasión, simulación de operaciones y elusión abusiva. Simplificar obligaciones y garantizar procedimientos claros, defensa efectiva y respeto al debido proceso, evitando actuaciones arbitrarias.
- **Formalización gradual**. Proponer esquemas accesibles de incorporación fiscal para pequeños negocios y personas trabajadoras independientes, articulados con seguridad social, capacitación y financiamiento. Revisar obstáculos que encarezcan el cumplimiento y desalienten el crecimiento empresarial.
- **Calidad del gasto**. Vincular las asignaciones presupuestarias a programas bien diseñados y evaluados con: objetivos, población beneficiaria e indicadores para su seguimiento y rendición de cuentas. Revisar programas duplicados o ineficaces sin afectar derechos adquiridos, y fortalecer la evaluación rigurosa de inversiones. De igual forma promover licitaciones públicas que aseguren las mejores condiciones y resultados en las contrataciones y adquisiciones.
- **Deuda y empresas públicas**. Hacer uso del crédito público únicamente para proyectos con estudios de factibilidad y de impacto ambiental, evaluados rigurosamente en costos y beneficios, de manera que generen utilidad social. Condicionar apoyos extraordinarios a empresas públicas a planes verificables de eficiencia, transparencia y sostenibilidad, evitando transferencias sin objetivos ni seguimiento.
- **Federalismo hacendario**. Proponer una revisión de la coordinación entre el gobierno federal, los de las entidades federativas y los municipios para resolver de la mejor manera el otorgamiento de servicios públicos de calidad a todo mexicano a lo largo y ancho del territorio nacional, respaldado con la recaudación de impuestos requerida, y considerando desigualdades territoriales. Promover transferencias que igualen condiciones en la seguridad, salud y educación con recursos previsibles y reglas transparentes para estados y municipios, acompañados de rendición de cuentas.

7.5. Orientaciones de política pública

Proponer una estrategia hacendaria de mediano plazo que integre ingresos, financiamiento de la inversión, gasto para cubrir los servicios públicos, y mejore los sistemas de pensiones para garantizar su sostenibilidad. Impulsar presupuestos comprensibles y herramientas públicas accesibles para conocer cuánto se recauda, en qué se gasta, dónde se gasta y qué resultados se obtienen.

Promover evaluaciones de proyectos durante todo su ciclo, empezando por los estudios, la ejecución e incluyendo los gastos de operación y mantenimiento. Fortalecer capacidades para recaudar impuestos de los gobiernos estatales, municipales y alcaldías, actualización catastral y cobro equitativo, con recursos para protección de la población vulnerable y la erradicación de la pobreza. Incorporar perspectivas de género, cuidados y sostenibilidad ambiental en las decisiones presupuestarias.

7.6. Enfoque territorial

Las medidas reconocerán diferencias económicas y administrativas entre regiones. Se promoverá asistencia técnica a municipios con menor capacidad recaudatoria y mecanismos compensatorios que reduzcan desigualdades, sin desalentar el esfuerzo fiscal propio. Las responsabilidades transferidas deberán acompañarse de recursos suficientes.

7.7. Viabilidad financiera

Cada reforma deberá estimar sus efectos sobre recaudación, distribución del ingreso, actividad económica y costos administrativos. Las propuestas de gasto identificarán fuentes sostenibles de financiamiento. Los ahorros y mayores ingresos por fiscalización se incorporarán cuando sean verificables, evitando financiar obligaciones permanentes con recursos extraordinarios o expectativas inciertas.

7.8. Indicadores y plazos

Se evaluarán la recaudación y su distribución; el costo de beneficios fiscales; el balance público; la deuda y su costo financiero; la inversión pública; la calidad de los servicios; los costos de cumplimiento y las brechas fiscales territoriales.

Durante el primer año legislativo se promoverán revisiones de beneficios fiscales, riesgos presupuestarios y programas prioritarios. A lo largo de la legislatura se impulsarán reformas graduales y evaluaciones anuales, con líneas base y metas definidas en las fichas técnicas.

7.9. Congruencia con los documentos básicos

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

Conforme a la matriz del proyecto base: Declaración de Principios, apartado 19 y su vinculación con los apartados 14, 16 y 21; Programa de Acción, apartado 19. Las referencias deberán cotejarse con las versiones vigentes antes de la aprobación.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 8. COMBATE A LA POBREZA Y SISTEMA DE BIENESTAR

8.1 Diagnóstico

Entre 2016 y 2024, a pesar de que hubo una reducción de la pobreza del 43 al 30% de la población, la población con carencias sociales aumento del 25 al 32%: 42 millones de personas sufren carencias sociales graves. En ese mismo período, la carencia de acceso a servicios de salud se duplicó del 16 al 34% de la población: 44.5 millones de mexicanos no tienen acceso. La reducción de la pobreza debe consolidarse mediante empleo, mejores salarios y servicios públicos. El ingreso laboral, la incorporación de las mujeres al trabajo y las condiciones demográficas son factores centrales del diagnóstico de esta colaboración. El envejecimiento aumenta la urgencia de ampliar productividad y protección social. Persisten carencias de salud, seguridad social, educación y servicios básicos que obligan a los hogares a destinar parte de sus mayores ingresos a gastos esenciales.

8.2 Principio de SOMOS

El bienestar debe ser un derecho efectivo, libre de clientelismo y dependencia política. Defendemos movilidad social, ingresos dignos y servicios comunes de calidad. **SOMOS** reconoce las transferencias sociales y propone complementarlas con oportunidades productivas y protección integral.

8.3 Objetivo nacional

Convertir a México en un país de clases medias mediante crecimiento, inversión, redistribución y servicios públicos en expansión; disminuir las desigualdades, reducir de forma duradera la pobreza y avanzar hacia la eliminación de la pobreza extrema.

8.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Ingreso laboral suficiente.** Proponer políticas de aumento de salarios, comenzando por los mínimos, con el objetivo de cubrir dos canastas alimentarias y servicios. Proponer un aumento real acumulado de 38 % en cinco años; su trayectoria deberá sustentarse técnicamente y respetar las atribuciones de las autoridades salariales.
- **Movilidad social.** Priorizar empleo productivo, inversión pública y privada y servicios que permitan sostener la salida de la pobreza. La reducción de más de 80 % de la pobreza por ingresos.
- **Cuidados y participación de las mujeres.** Proponer las bases jurídicas y financieras de un Sistema Nacional de Cuidados, con estancias infantiles de

tiempo completo, servicios educativos y atención a personas mayores y dependientes.

- **Derechos y transferencias.** Defender los apoyos sociales reconocidos y mejorar atención y cobertura con criterios objetivos, transparencia y garantías contra condicionamiento político.
- **Servicios públicos.** Orientar presupuesto y fiscalización a escuelas, clínicas y hospitales de calidad y abastecidos, para reducir gastos adicionales que absorben el ingreso de los hogares.

8.5 Orientaciones de política pública

Articular crecimiento, política salarial, cuidados y provisión de servicios. Promover reordenamiento y focalización del gasto que atienda carencias y brechas sin desconocer derechos. La política social deberá distinguir pobreza por ingresos de pobreza multidimensional y evaluar ambas.

8.6 Enfoque territorial

Priorizar regiones de mayor rezago y barreras que afectan a las mujeres. Los instrumentos reconocerán diferencias territoriales en empleo, servicios y costos de acceso, con atención a comunidades rurales e indígenas.

8.7 Viabilidad financiera

Fortalecer la hacienda pública para sostener cuidados, educación y salud. Costear ampliaciones, identificar recursos permanentes y evaluar efectos distributivos. Las metas salariales y de pobreza requieren escenarios de empleo, productividad, precios y cobertura.

8.8 Indicadores de seguimiento

Pobreza por ingresos y multidimensional; pobreza extrema; ingreso laboral real y disponible; empleo formal; participación laboral femenina; cobertura de cuidados; acceso a salud, seguridad social, educación y servicios básicos.

8.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

8.10 Congruencia con los documentos básicos

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

Declaración de Principios y Programa de Acción 6, 8, 11, 12, 13, 14 y 16.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 9. EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

9.1 Diagnóstico

El talento está distribuido en todo México, pero las oportunidades para desarrollarlo no lo están. El origen, el ingreso, el género y la región condicionan trayectorias educativas. La desconexión entre aprendizaje, investigación, innovación y oportunidades productivas desperdicia capacidades y limita el desarrollo.

9.2 Principio de SOMOS

Defendemos educación de calidad, laica, inclusiva y de largo plazo, para todas las edades, centrada en conocimientos, habilidades, equidad y calidad. La ciencia es fuente de conocimiento y autonomía. La tecnología debe respetar dignidad, privacidad, libertad de expresión y no discriminación.

9.3 Objetivo nacional

Conectar educación, talento, conocimiento e innovación para generar productividad, oportunidades y bienestar incluyente, sin reducir la educación a las necesidades inmediatas del mercado laboral.

9.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Aprendizaje y docentes.** Proponer normas, presupuesto y fiscalización que fortalezcan aprendizajes, formación y reconocimiento docente. Promover información y evaluación para identificar fortalezas y corregir fallas.
- **Oportunidades educativas.** Defender acceso y trayectorias que permitan descubrir capacidades y desarrollar intereses; vincular asignaciones con equidad y calidad.
- **Ciencia e innovación.** Promover condiciones para investigar y colaborar, con incentivos que reconozcan tanto generación de conocimiento como solución de problemas e innovación.
- **Derechos digitales.** Proponer reglas que permitan generar y aprovechar tecnologías e inteligencia artificial con protección de privacidad, libertad y acceso a sus beneficios.

9.5 Orientaciones de política pública

Promover aprendizaje permanente y relaciones más estrechas entre instituciones educativas, formación técnica, investigación, emprendimiento y desarrollo regional. Facilitar colaboración entre universidades, centros de investigación, empresas, gobiernos y sociedad. Alinear incentivos para que el talento genere oportunidades y éstas desarrollen nuevas capacidades.

9.6 Enfoque territorial

Las instituciones de educación superior y formación técnica deberán participar en los ecosistemas económicos y sociales de sus regiones. Las políticas reconocerán contextos comunitarios y reducirán barreras asociadas al origen y al ingreso.

9.7 Viabilidad financiera

La traducción de esta visión a iniciativas y presupuesto deberá precisar costos y fuentes de financiamiento. Se promoverá coordinación institucional y evaluación de apoyos, preservando las funciones de investigación y formación que no tienen un rendimiento comercial inmediato.

9.8 Indicadores de seguimiento

Aprendizajes, permanencia y trayectorias educativas; oportunidades por región; desarrollo docente; colaboración científica; transferencia de conocimiento; acceso digital y beneficios de la innovación. Son criterios de seguimiento derivados de la visión aportada y requieren fichas y líneas base.

9.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

9.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 11, 12, 18 y 20. La visión íntegra de la colaboración se conserva en el Anexo temático D.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

EJE 10. SALUD UNIVERSAL Y PREVENCIÓN

10.1 Diagnóstico

La universalidad exige acceso real a prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, con continuidad y protección frente a gastos que comprometen la economía familiar. Las enfermedades crónicas, los problemas de salud mental, el envejecimiento y las brechas territoriales requieren superar un modelo predominantemente reactivo. La afiliación institucional por sí sola no garantiza atención.

10.2 Principio de SOMOS

La salud es un derecho que debe medirse por la atención que recibe cada persona. La prevención será una función central y el primer nivel, el eje operativo, con servicios de calidad y sin discriminación.

10.3 Objetivo nacional

Garantizar atención oportuna y continua, fortalecer prevención y detección temprana y asegurar medicamentos, estudios y referencia efectiva entre niveles, conforme a lo establecido en la Agenda 20/30.

10.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Atención primaria.** Proponer presupuesto y estándares para equipos multidisciplinarios, seguimiento de población de riesgo y redes regionales de referencia y contrarreferencia.
- **Detección temprana.** Proponer rutas para hipertensión, diabetes, obesidad, enfermedad renal, cánceres prioritarios y riesgos materno-infantiles. Integrar salud mental, prevención del suicidio y atención de adicciones.
- **Abasto continuo.** Proponer registros nominales confidenciales para tratamientos que no pueden interrumpirse, comenzando por cáncer infantil; compras anticipadas y multianuales basadas en pacientes y esquemas reales.
- **Responsabilidad y garantía de surtimiento.** Proponer instancias rectoras por padecimiento, recursos identificables e irreductibles para tratamientos continuos, pagos oportunos y reservas de seguridad. Ante faltantes, la institución deberá obtener el medicamento por una vía alterna sin costo al paciente.
- Recuperar la vacunación universal, a través de una empresa estatal de producción de medicamentos.
- **Transparencia.** Exigir existencias por unidad médica, canales para reportar recetas no surtidas, participación de pacientes y familias y sanciones por

ocultamiento y omisiones. El detalle del abasto se conserva en el Anexo temático E.

10.5 Orientaciones de política pública

Priorizar prevención cardio metabólica en escuelas, centros de trabajo y unidades de salud. Fortalecer control prenatal, atención neonatal, vacunación, nutrición, desarrollo infantil y salud sexual y reproductiva. Incorporar agua segura, calidad del aire y prevención de exposición a contaminantes.

10.6 Enfoque territorial

Asignar recursos según población, pobreza, dispersión, carga de enfermedad y disponibilidad efectiva de personal, medicamentos e infraestructura. Las entidades adaptarán rutas a sus necesidades con estándares nacionales.

10.7 Viabilidad financiera

Costear personal, medicamentos, diagnóstico, redes y sistemas digitales. Evaluar uso de capacidad instalada y continuidad del financiamiento. Las garantías de surtimiento requieren capacidad logística y mecanismos de compra fiscalizables.

10.8 Indicadores de seguimiento

Cobertura efectiva; tiempos de espera; control de diabetes e hipertensión; detección oportuna de cáncer; mortalidad materna e infantil; suicidio; hospitalizaciones evitables; recetas surtidas y satisfacción de usuarios.

10.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

10.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 11, 12, 13 y 16.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 11. IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

11.1 Diagnóstico

Las mujeres enfrentan barreras normativas, económicas, culturales y de violencia que restringen acceso, permanencia y decisión en la vida pública. Las responsabilidades de cuidado y las desigualdades de financiamiento y formación agravan esas barreras. Los compromisos requieren evidencia territorial, consulta, responsables y seguimiento presupuestario.

11.2 Principio de SOMOS

Igualdad sustantiva, paridad efectiva, autonomía, no discriminación y participación democrática, reconociendo las condiciones de mujeres rurales, indígenas y afromexicanas, mujeres con discapacidad y diversidad sexual y de género, con confidencialidad y protección de datos.

11.3 Objetivo nacional

Construir una agenda de igualdad basada en evidencia que garantice condiciones equitativas de participación política, prevenga la violencia y obligue a que cada propuesta identifique brechas, impacto diferenciado, costo, responsable, indicador, meta y plazo.

11.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Transversalización.** Aplicar a los 19 ejes una matriz de brechas de género, cambio propuesto, evidencia, indicador y responsable. Proponer legislación y presupuesto con impacto diferenciado y trazabilidad.
- **Paridad efectiva.** Revisar candidaturas, financiamiento, difusión, capacitación y estructuras para evitar exclusiones, estereotipos y desventajas indirectas; documentar correcciones.
- **Formación y autonomía.** Promover aprendizaje para candidatas, aspirantes y liderazgos sobre derechos, negociación, comunicación y prevención de violencia, con mentoría e intercambio de experiencias.
- **Cuidados y seguridad.** Incorporar horarios, traslados, accesibilidad y apoyos que permitan participar sin exclusión por responsabilidades de cuidado.
- **Prevención y atención.** Actualizar protocolos y canalización; brindar orientación y acompañamiento cuando proceda, sin sustituir autoridades ni órganos de justicia interna.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

- **Ley General de Igualdad Sustantiva.** Convertir la igualdad sustantiva en una obligación verificable para todas las instituciones públicas, con presupuestos públicos con perspectiva de género obligatoria, evaluación anual del impacto de políticas públicas sobre mujeres y niñas, indicadores nacionales de brechas salariales, educativas, patrimoniales y de acceso a cargos de decisión, auditorías de igualdad en dependencias federales.
- **Sistema Nacional para la Autonomía Económica de las Mujeres**: Reforma a diversas leyes laborales y de desarrollo económico; que incluya la Certificación de igualdad salarial entre mujeres y hombres, incentivos fiscales para empresas que reduzcan brechas salariales, fondos de financiamiento para emprendedoras, programas de capacitación tecnológica y digital, acceso preferente a compras gubernamentales para empresas lideradas por mujeres.
- **Ley General de Cuidados:** Reconocer el cuidado como un derecho y una responsabilidad compartida, que incluya la creación de una red nacional de centros de atención infantil, centros de cuidado para personas adultas mayores, apoyo a personas cuidadoras, licencias parentales con corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- **Cero Impunidad en Violencia contra las Mujeres.** Reforma integral de procuración e impartición de justicia, a través de Fiscalías especializadas obligatorias en todas las entidades, protocolos homologados para la investigación de feminicidios, tiempos máximos de atención para denuncias de violencia, expediente digital único para protección de víctimas.
- **Alerta Temprana de Violencia Feminicida:** Creación de un Sistema Nacional de Prevención integrado por: Escuelas, Servicios de salud, Autoridades municipales y Fiscalías, con el objeto de detectar factores de riesgo antes de que la violencia escale para pasar de una política reactiva a una política preventiva.
- **Protección de Mujeres que Participan en Política.** Creación del Mecanismo Nacional de Protección a Mujeres en la Vida Pública para: Presidentas municipales, Regidoras, Síndicas, Diputadas, Senadoras, Funcionarias públicas, Defensoras de derechos humanos.
- Medidas a implementar por el mecanismo: Protección personal, Asistencia jurídica, Atención psicológica, Monitoreo de riesgos digitales.
- **Violencia Digital y Tecnológica:** Actualización legislativa para sancionar:
  - •Suplantación de identidad.
  - •Acoso coordinado en redes.
  - •Difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
  - •Violencia mediante inteligencia artificial y contenidos manipulados.

- **Paridad con Poder Real:** La experiencia demuestra que la paridad numérica no siempre implica capacidad efectiva de decisión, que incluya: Paridad en órganos de dirección partidaria, Paridad en gabinetes, Paridad en órganos autónomos, Paridad en consejos de administración de empresas públicas, Alternancia como mecanismo de paridad en los cargos unipersonales.

11.5 Orientaciones de política pública

Se generarán las alianzas de las y los legisladores con las organizaciones de la sociedad civil que permitan obtener un diagnóstico realista para proponer medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

11.6 Enfoque territorial

Incorporar consulta de estructuras locales y condiciones rurales, indígenas, afromexicanas y de discapacidad. La perspectiva de género será transversal a todos los ejes y al capítulo de violencia política.

11.7 Viabilidad financiera

Cada medida identificará costo y fuente; la representación legislativa propondrá presupuesto y fiscalización y las dependencias ejecutarán. La actividad partidista utilizará recursos separados y sujetos a su normativa.

11.8 Indicadores de seguimiento

Indicadores. Ejes revisados; diagnóstico y mapa de brechas; fichas con evidencia, costo, responsables y metas; aportaciones con respuesta documentada; cobertura y conclusión de formación; acciones preventivas y canalizaciones; propuestas con financiamiento identificado; e iniciativas y acciones de fiscalización con estado verificable.

11.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

11.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 5 y 8; vínculos con 10, 12 y 13. Estatutos capítulo IX y artículo 142.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 12. INCLUSIÓN

12.1 Diagnóstico

Existe una brecha entre el reconocimiento jurídico de derechos y su ejercicio efectivo. Personas con discapacidad, pueblos indígenas y afromexicanos, personas de la diversidad sexual, migrantes, refugiadas y desplazadas enfrentan barreras diferenciadas de representación, presupuesto y acceso a servicios. Las organizaciones civiles necesitan participación y reglas estables para contribuir a la atención.

Cada año, miles de personas en México se ven obligadas a abandonar sus comunidades a causa de la violencia, los conflictos internos, los desastres naturales y los efectos de proyectos de desarrollo. A pesar de la gravedad del fenómeno, el país aún no cuenta con un marco jurídico que reconozca a las personas desplazadas internamente ni establezca las obligaciones del Estado para su atención.

12.2 Principio de SOMOS

La igualdad debe traducirse en autonomía, participación y derechos exigibles. Las poblaciones involucradas participarán en diseño, implementación y evaluación; la atención reconocerá diversidad e intersección de desventajas.

12.3 Objetivo nacional

Establecer garantías comunes de no discriminación, representación y presupuesto, complementadas por agendas específicas que permitan ejercer derechos en todo el territorio.

12.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Garantías comunes.** Proponer acciones afirmativas con acreditación verificable y debido proceso; prevenir usurpación; promover anexos presupuestales con recursos etiquetados para programas sustantivos, datos protegidos, formación del servicio público y atención diferenciada a víctimas.
- **Organizaciones civiles.** Proponer un sistema de participación, Fondo Nacional de Fomento, ventanilla única y fortalecimiento legal y fiscal. Promover reformas legislativas para que las organizaciones de la sociedad civil puedan suscribir convenios transparentes con partidos para fines sociales sin proselitismo ni financiamiento de campañas.
- **Discapacidad.** Fortalecer CONADIS, accesibilidad, educación inclusiva, salud e interpretación en Lengua de Señas Mexicana. Conservar propuestas de cuota

laboral pública de 5 %, becas, ayudas técnicas, pensión universal de 0 a 64 años, cuidados y apoyos para decisiones.

- **Comunidades afromexicanas.** Proponer un fondo de desarrollo, educación sobre historia y aportaciones, programas productivos, salud intercultural y consulta territorial.
- **Migración y desplazamiento.** Proponer ley general, registro, fondo y reparación del desplazamiento; fortalecer COMAR, búsqueda transnacional, albergues, retorno y un INM civil con experiencia en derechos humanos. Proponemos la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno. Esta ley debería contemplar un registro nacional, mecanismos de protección y asistencia humanitaria con enfoque diferenciado, medidas de reparación y soluciones duraderas, así como recursos suficientes para su implementación. Con ello se garantizarían los derechos de las personas desplazadas, coordinando la acción de los tres órdenes de gobierno.
- **Diversidad sexual y de género.** Proponer reconocimiento administrativo de identidad, ley general e Instituto Nacional de Diversidad Sexual; salud sin estigma, protección frente a violencia por prejuicio, familias diversas, sanciones a terapias de conversión y refugios.
- **Pueblos indígenas.** Proponer legislación de derechos y consulta, participación en decisiones del INPI, presupuesto sustantivo, justicia y servicios interculturales y reparación colectiva. Todas las medidas específicas de estas agendas se conservan en el Anexo temático F.

12.5 Orientaciones de política pública

Proponer acceso a servicios con ajustes razonables, intérpretes y atención intercultural. La información sensible se utilizará con protección y finalidades justificadas. La ampliación de garantías deberá respetar competencias y consultas exigibles.

12.6 Enfoque territorial

Priorizar territorios de mayor exclusión, comunidades rurales, regiones afromexicanas e indígenas y zonas de tránsito, refugio y desplazamiento. Los apoyos reconocerán necesidades sin exigir identificación pública que exponga a las personas.

12.7 Viabilidad financiera

Las nuevas instituciones, fondos, cuotas y prestaciones requieren costeo y diseño de coordinación. Identificar fuentes, metas y responsables en anexos transversales, evitando duplicidades y preservando derechos existentes.

12.8 Indicadores de seguimiento

Representación efectiva; acceso y accesibilidad; discriminación; cobertura de servicios; presupuesto ejercido por población y territorio; respuesta a consultas; resolución de quejas y protección de víctimas.

12.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

12.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 22 y 25.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 13. JUVENTUDES

13.1 Diagnóstico

Las juventudes son agentes activos de sus comunidades, con identidades y agendas diversas. Sus espacios de incidencia suelen ser escasos o meramente consultivos. Enfrentan inseguridad, desaparición, problemas de salud mental, desocupación y barreras de vivienda, agravados para mujeres y juventudes rurales, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, migrantes y de diversidad sexual. La colaboración identifica la necesidad de un marco nacional exigible de derechos juveniles.

13.2 Principio de SOMOS

Las personas jóvenes son sujetas plenas de derechos y protagonistas de la vida pública. Su desarrollo pleno exige leyes e instituciones que atiendan sus necesidades específicas, garanticen su participación efectiva y su capacidad de incidencia en las decisiones que afectan sus vidas.

13.3 Objetivo nacional

Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes en todo el país y su participación sustantiva en las decisiones públicas, mediante una Ley General de las Juventudes con presupuesto suficiente, mecanismos de exigibilidad y coordinación entre los tres niveles de gobierno.

13.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Ley General de las Juventudes.** Presentar una iniciativa construida mediante consultas en todas las entidades que reconozca derechos a seguridad, salud, empleo, vivienda, educación, movilidad, cultura y deporte. Definir rango de edad, piso nacional de derechos, mecanismos de exigibilidad y un Sistema Nacional para su garantía con presupuesto y coordinación. Si ya existiera ley al inicio de la legislatura, proponer reformas para que cumpla esos criterios. Incorporar las medidas de participación, prevención, vivienda, empleo y salud mental descritas a continuación.
- **Participación**: Establecer en la ley la obligación de crear Comités de Juventud municipales y estatales, y fortalecer el Consejo Nacional de Juventud, integrados mediante convocatoria abierta y transparente, con paridad de género y representación de la diversidad de las juventudes, y con presupuesto mínimo para el diseño, implementación y seguimiento de las políticas de juventud. Los comités tendrán derecho a voz en los cabildos y en las comisiones de juventud de los congresos locales. Las autoridades estarán obligadas a responder sus

propuestas, y la operación y presupuesto de estos órganos se registrarán en un padrón público.

- **Seguridad**: Establecer en la ley, dentro del Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de las Juventudes, un esquema de prevención del reclutamiento de personas jóvenes por parte del crimen organizado, con enfoque territorial y comunitario, que identifique factores y contextos de riesgo, ofrezca alternativas reales de educación, empleo, cultura y deporte, y garantice atención y reintegración a quienes logren salir de esos grupos.
- **Vivienda**: Establecer en la ley la creación de un Programa Nacional de Acceso a Vivienda Joven que incluya esquemas de arrendamiento social y un fondo de garantía que sustituya al aval o fiador para la renta y facilite la adquisición de la primera vivienda y que cubra temporalmente el pago de la renta o del crédito en caso de desempleo, para evitar que las personas jóvenes pierdan su vivienda.
- **Empleo**: Establecer incentivos fiscales decrecientes para las empresas que contraten a personas jóvenes en su primer empleo formal, con seguridad social y sin sustituir a otras personas trabajadoras, por un periodo limitado por cada contratación, condicionados a la permanencia del empleo y sujetos a evaluación de resultados.
- **Salud Mental**: Establecer en la ley la obligación de crear un Programa Nacional de Salud Mental Juvenil orientado a la promoción de la salud mental, la prevención, la identificación temprana de factores de riesgo, la alfabetización en salud mental y el fortalecimiento de las capacidades de respuesta inicial ante crisis, con presencia en escuelas, espacios comunitarios y entornos digitales, y articulado con la Atención Primaria de la Salud y los servicios especializados.

13.5 Orientaciones de política pública

Articular prevención de reclutamiento criminal con alternativas de educación, empleo, cultura y deporte. Integrar salud mental en escuelas, comunidad, entornos digitales y atención primaria. Crear instancias estatales y municipales que coadyuven con las autoridades responsables para responder a las necesidades de las y los jóvenes en su ámbito de competencia.

13.6 Enfoque territorial

La aprobación de la Ley General de las Juventudes implica la homologación de la legislación en la materia en todo el territorio nacional. Su aplicación tendrá un alcance nacional, focalizada y adaptada a las características y necesidades de cada región y entidad, reconociendo la diversidad de las juventudes y las desigualdades que enfrentan en cada territorio. En materia de seguridad, se priorizarán los

municipios con mayor incidencia de violencia y desaparición de personas jóvenes; en vivienda, las zonas urbanas con mayor costo de vivienda; en salud mental, las entidades con mayores tasas de suicidio juvenil, y en empleo, las regiones con mayor desocupación e informalidad juvenil.

13.7 Viabilidad financiera

La implementación se regirá por los principios de suficiencia, progresividad y no regresividad del gasto total destinado a juventudes, mediante un incremento gradual de estos recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la reorientación de programas existentes y convenios con entidades federativas y municipios. Este gasto se identificará y se le dará seguimiento en un anexo del presupuesto, y cada programa deberá contar con costo, temporalidad y fuente de financiamiento antes de ampliarse.

13.8 Indicadores de seguimiento

a. Número de Comités de Juventud municipales y estatales instalados y en operación, y porcentaje de sus propuestas respondidas por las autoridades.
b. Reducción del número de personas jóvenes desaparecidas o no localizadas y de homicidios de personas jóvenes.
c. Número de municipios con el esquema de prevención del reclutamiento forzado en operación y de personas jóvenes que participan en sus actividades.
d. Número y porcentaje de jóvenes beneficiarios que acceden a arrendamiento o primera vivienda a través del programa y de quienes conservan su vivienda tras usar la cobertura por desempleo.
e. Disminución de la tasa de suicidio de personas jóvenes.
f. Personas jóvenes atendidas por el Programa Nacional de Salud Mental Juvenil.
g. Número de personas jóvenes contratadas en su primer empleo formal a través del incentivo y su permanencia en el empleo.
h. Incremento de la cobertura de seguridad social de jóvenes.
i. Aumento de la tasa de empleo juvenil formal.

13.9 Plazos

Durante los primeros seis meses de la legislatura se generarán consultas a las juventudes. Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente

en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

13.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios 5 y 12. Programa de Acción 5, 12 y 16; en particular 5.2 y 16.6.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 14. CAMPO ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO RURAL

14.1 Diagnóstico

Somos identifica una crisis de pobreza rural, inseguridad, insuficiente crédito y debilitamiento del fomento productivo, la sanidad y la asistencia técnica. La concentración de apoyos en transferencias, la desaparición de instrumentos de financiamiento y las dificultades de comercialización limitan a productores. El cambio climático y las presiones sobre tierra y agua agravan el riesgo de producir.

14.2 Principio de SOMOS

Las y los productores estarán en el centro. Defendemos un campo justo, equitativo, productivo, sustentable y en paz, con seguridad alimentaria y avance hacia soberanía alimentaria. Las mujeres rurales, indígenas y afromexicanas requieren tierra, crédito, capacidades y voz.

14.3 Objetivo nacional

Construir un campo en orden y armonía, productivo, rentable sustentable y justo, para las familias rurales, con garantías, y con financiamiento accesible, seguridad en el territorio y justicia para quienes trabajan la tierra, impulsado la sostenibilidad, la equidad

14.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Fomento y financiamiento.** Reorientar el Programa Especial Concurrente hacia capacidades productivas y bienes públicos rurales. Proponer una Ley de Financiamiento Rural, banca de desarrollo, tasas preferenciales y garantías.
- **Mujeres productoras.** Promover proyectos, capitalización, financiamiento, acompañamiento técnico y vinculación a mercados con recursos identificables.
- **Vivienda rural.** La desaparición del Programa de Vivienda Rural dejó sin apoyo de vivienda digna al campo y vulnera un derecho constitucional, por ello proponemos su restablecimiento.
- **Comercialización e infraestructura.** Impulsar agricultura por contrato y coberturas de precios para granos básicos; almacenamiento, caminos sacacosecha, conectividad, riego tecnificado y bordos.
- **Derechos, ciencia y sanidad.** Proteger a jornaleras y jornaleros; fortalecer extensionismo, semillas nativas, investigación, SENASICA, SNICS e INIFAP.
- Impulsar un plan contra gusano barrenador y un programa integral para la caña de azúcar.
- **Pesca y acuacultura.** Promover sostenibilidad y combatir prácticas ilegales.

- **Justicia agraria.** Garantizar propiedad social, resolución de conflictos y prevención de abusos en cesiones y dominio pleno; revisar regulación de avecindados y posesionarios. Promover autonomía y desectorización de la Procuraduría Agraria como defensoría especializada.

14.5 Orientaciones de política pública

Fortalecer los servicios previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y CONAGUA para infraestructura hidroagrícola. Recuperar coordinación y participación de consejos rurales. La agenda detallada se conserva en el Anexo temático G.

14.6 Enfoque territorial

La política distinguirá agricultura comercial, pequeños y medianos productores, comunidades agrarias, pesca, sector pecuario y regiones de alta vulnerabilidad. Impulsar la descentralización de acciones y recursos a nivel estatal y municipal, reactivando el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Consejos de Desarrollo Rural Municipal, establecidos en la Ley de Desarrollo Rural

14.7 Viabilidad financiera

Reorientar recursos hacia fomento productivo y restaurar financiamiento rural, evaluando productividad, ingreso, resiliencia y equidad. La reasignación deberá armonizarse con la defensa de derechos sociales del eje 8. Etiquetar recursos para productoras de municipios de alta y muy alta marginación.

14.8 Indicadores de seguimiento

a. Aumento en el % del PEC destinado al fomento productivo
b. Número de créditos otorgados a pequeños y medianos productores y tasas preferenciales.
c. % de beneficiarias en PEC, más el ingreso promedio de mujeres con proyecto.
d. Centros de acopio rehabilitados, más caminos sacacosecha y cobertura y conectividad.
e. Número de trabajadores con seguridad social
f. No. de toneladas de semilla nativa / No. extensionistas en campo
g. % de reducción de pesca ilegal y producción acuícola
h. Presupuesto SENASICA, SNICS, INIFAP, etc.
i. Hectáreas tecnificadas y bordos construidos

j. No. de juicios por despojo / cesión irregular detenidos con criterios SCJN
k. Títulos entregados y conflictos agrarios resueltos
l. Iniciativa de autonomía presentada y autonomía presupuestal
m. Tiempo de cierre de brote + Hato rastreado + Ganado repoblado
n. Precio de liquidación por tonelada + Ingreso cañero

14.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

14.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 10, 14, 15, 16 y 17.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 15. FEDERALISMO, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y PLANEACIÓN REGIONAL

15.1 Diagnóstico

La concentración de decisiones y las diferencias en recursos y capacidades institucionales limitan la respuesta de estados y municipios a las necesidades de sus comunidades. Durante los últimos 8 años ha habido una exhacerbación centralizadora que ha debilitado a gobiernos y congresos locales y municipios. La asignación de responsabilidades sin financiamiento suficiente, la debilidad administrativa y la coordinación fragmentada dificultan la prestación de servicios y la ejecución de proyectos regionales, particularmente a partir de la desaparición de fondos para la atención de problemas regionales, como el Fondo Minero o el Fonden. El crecimiento urbano y las relaciones económicas rebasan límites municipales, mientras la planeación suele permanecer dividida entre autoridades y períodos de gobierno.

La diversidad territorial exige soluciones diferenciadas. Los municipios rurales, indígenas y con menor capacidad administrativa requieren instrumentos accesibles de cooperación y asistencia técnica. Las zonas metropolitanas necesitan acuerdos estables para atender problemas compartidos. Fortalecer el federalismo supone distribuir responsabilidades con claridad y asegurar recursos, capacidades y rendición de cuentas.

15.2 Principio de SOMOS

SOMOS defiende la República federal, el municipio libre y la autonomía de los gobiernos estatales dentro de sus competencias constitucionales. Las decisiones públicas deben incorporar la participación de las comunidades y atenderse desde el orden de gobierno competente más cercano, con coordinación y solidaridad entre territorios. La descentralización deberá fortalecer derechos y servicios, acompañada de transparencia y responsabilidad por los resultados.

15.3 Objetivo nacional

Fortalecer las capacidades de estados y municipios y la coordinación con la Federación para impulsar el desarrollo regional, reducir desigualdades territoriales y mejorar los servicios públicos, respetando la autonomía local y el régimen constitucional de la Ciudad de México y sus alcaldías.

15.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Competencias y recursos**. Revisar la distribución de atribuciones y los mecanismos de coordinación para corregir centralizaciones injustificadas y evitar responsabilidades sin recursos suficientes. Proponer las reformas

constitucionales o legales que resulten necesarias, con participación de gobiernos locales y respeto a las competencias de los congresos estatales.

- **Coordinación hacendaria**. Proponer, en vinculación con el eje de finanzas públicas, las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal necesarias para fortalecer a los municipios, reducir desigualdades territoriales y asegurar transferencias previsibles y transparentes. Revisar fórmulas de distribución, incentivos y mecanismos de coordinación con evaluación de sus efectos y respeto a la autonomía hacendaria municipal.
- **Transferencias transparentes**. Distinguir las participaciones de las aportaciones federales al revisar fórmulas, destinos, calendarios y obligaciones de información. Propondremos medidas de simplificación administrativa y criterios de desarrollo regional en los instrumentos que lo permitan, preservando la libre administración hacendaria y los destinos legales aplicables.
- **Asociación y planeación regional**. Revisar el marco de planeación y coordinación para facilitar asociaciones municipales y convenios regionales con objetivos, aportaciones, responsabilidades y evaluación públicos. Fortalecer los mecanismos existentes para atender problemas que rebasan límites municipales, sin crear un nuevo orden de gobierno ni desplazar atribuciones locales.
- **Capacidades y control del gasto**. Propondremos instrumentos de profesionalización, continuidad administrativa y asistencia técnica para formular proyectos y ejercer recursos. Fiscalizar los recursos federales y la oportunidad de sus transferencias, con atención a resultados y sin sustituir a las instancias locales de control.

15.5 Orientaciones de política pública

Proponer agendas regionales construidas con gobiernos locales, comunidades y sectores productivos, articuladas con los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial. Los convenios deberán identificar proyectos compartidos, autoridad ejecutora, mantenimiento y mecanismos de solución de controversias. Las diputaciones impulsarán reformas a leyes, presupuesto y fiscalización.

Aprovechar las instituciones existentes para brindar acompañamiento técnico a municipios con menores capacidades y facilitar servicios compartidos. La coordinación metropolitana e intermunicipal deberá incorporar participación ciudadana y continuidad entre administraciones.

15.6 Enfoque territorial

Identificar zonas metropolitanas, ciudades intermedias y municipios rurales, fronterizos, costeros, indígenas y afromexicanos. Priorizar brechas de servicios y

capacidades, respetando los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sus formas de organización dentro del marco constitucional.

15.7 Viabilidad financiera

Cada transferencia de responsabilidades y proyecto regional identificará costos iniciales y recurrentes, fuentes de financiamiento, autoridad responsable y efectos distributivos. Las propuestas de creación y/o modificación de fondos deberán estimar sus impactos por entidad y municipio y prever una transición que proteja la continuidad de servicios. No se fijarán porcentajes ni montos sin evaluación presupuestaria.

Priorizar coordinación de capacidades y programas existentes, evitando nuevas estructuras innecesarias. Los convenios de coinversión requerirán aportaciones comprometidas y costos de operación y mantenimiento cubiertos. La devolución de facultades no deberá justificarse mediante ahorros o ingresos hipotéticos.

15.8 Indicadores de seguimiento

Dar seguimiento a la oportunidad de entrega de transferencias; diferencias entre montos calendarizados y recibidos; responsabilidades descentralizadas con financiamiento identificado; convenios intermunicipales vigentes y resultados de sus proyectos; capacidad de formulación y ejecución de inversiones; y brechas territoriales de cobertura y calidad de servicios.

Desagregar los resultados por región y tipo de municipio. Las fichas técnicas precisarán fuentes, líneas base, metas y responsables, distinguiendo iniciativas presentadas, reformas aprobadas, ejecución gubernamental y mejoras efectivas para la población.

15.9 Plazos

Durante el primer período de sesiones, presentar el diagnóstico legislativo de competencias, financiamiento y coordinación regional y preparar las iniciativas prioritarias. En los primeros seis meses, impulsar parlamento abierto con gobiernos locales, especialistas y comunidades para construir acuerdos y estimar impactos.

Entre los meses seis y doce, promover las reformas y propuestas presupuestarias viables. Entre doce y veinticuatro meses, evaluar avances normativos y resultados de los mecanismos que hayan comenzado a operar. La aprobación dependerá de los procedimientos legislativos y la ejecución de las autoridades competentes.

15.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios, numerales 1, 2, 14, 16 y 19, y al Programa de Acción, apartado a), numerales 1, 2 y 14, y apartado b), numerales 1, 14, 15 y 20.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Referencias para la revisión técnica

Base editorial: PLATAFORMA 161026, actuales ejes 1, 7 y 18 y Parte IV. Colaboración: Propuesta PLATAFORMA ELECTORAL Cuarta sesión ordinaria, José Julio Antonio Aquino, 17 de octubre de 2026.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 115 y 122, sobre municipio libre, coordinación y régimen de la Ciudad de México. Cámara de Diputados:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Ley de Coordinación Fiscal, capítulos de participaciones y aportaciones federales. Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf. La iniciativa deberá cotejar la versión vigente y los instrumentos presupuestarios aplicables al momento de su presentación.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

16. MEDIO AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

16.1 Diagnóstico

El calentamiento, la escasez y contaminación del agua, la pérdida de biodiversidad y los eventos extremos generan costos humanos y económicos. Se suman debilidad de inspección, delitos ambientales, incendios, maltrato animal y proyectos con evaluación insuficiente. La colaboración destaca que el problema también reside en el cumplimiento efectivo de leyes y metas.

16.2 Principio de SOMOS

El derecho humano a un ambiente sano exige proteger biodiversidad, agua, suelo, aire y bienestar animal con responsabilidad intergeneracional. Para **SOMOS**, una ley ambiental vale lo que vale su cumplimiento: sin presupuesto, inspección e información pública, los derechos se quedan en el papel. Defendemos la justicia ambiental, el Acuerdo de Escazú y una transición energética con certeza.

16.3 Objetivo nacional

Asegurar agua, resiliencia climática y energía confiable, limpia y competitiva mediante instituciones capaces, presupuesto suficiente, información abierta y justicia ambiental, y exigir que el gobierno cumpla las metas que él mismo se fijó.

16.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Agua con prioridad humana.** Registro público de concesiones, medición de grandes aprovechamientos y normas de descarga por sector; recursos etiquetados para saneamiento; fiscalización de CONAGUA para que el abasto llegue primero a las colonias con tandeo.
- **Sembrar agua: misión nacional de regeneración de cuencas**. Cuidaremos el suelo y retendremos la lluvia en las partes altas de las cuencas con zanjas de infiltración, tinas ciegas, terrazas, medias lunas y barreras vivas, para que el agua vuelva a los pozos y manantiales en lugar de perderse y llevarse la tierra. Lo harán brigadas comunitarias pagadas de ejidos, comunidades y productores, con asesoría técnica y prioridad en zonas de recarga y regiones con sequía. Se combinará con agricultura regenerativa, reforestación con especies nativas y pago por servicios hidrológicos, y su resultado se medirá en agua infiltrada y suelo recuperado, no en hectáreas reportadas. Para lograrlo impulsaremos: reformas a la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y presupuesto etiquetado para CONAFOR, CONAGUA y Agricultura en el PEF.

- **Evaluación ambiental y megaproyectos.** En la nueva LGEEPA, evaluaciones independientes, sin fragmentar proyectos, con impactos acumulativos, consulta vinculada y ninguna exención por decreto; auditoría a las condicionantes del Tren Maya, Dos Bocas y el Corredor Interoceánico.
- **Crimen, territorio y justicia ambiental.** Tipos penales y fiscalía especializada con inteligencia financiera contra tala, pesca ilegal, robo de agua y extorsión a ejidos; autonomía técnica de PROFEPA, reparación efectiva del daño y protección a personas defensoras.
- **Derrames: el daño se repara, no se negocia.** Responsabilidad objetiva y garantías financieras obligatorias para la industria petrolera; reparación integral en el sitio, con compensación a pescadores y comunidades; Pemex responsable de los derrames por tomas clandestinas; y una ASEA autónoma que ordene la remediación y publique el avance de cada caso.
- **Bosques sin fuego.** Manejo integral del fuego con brigadas comunitarias pagadas y equipadas, alerta temprana y restauración post incendio, y pago por servicios ambientales a ejidos y comunidades.
- **Áreas naturales protegidas de verdad, no sólo en el decreto**: Presupuesto por hectárea para la CONANP, con guardaparques suficientes y equipados y programas de manejo vigentes en todas las áreas; ninguna reducción, desincorporación o cambio de categoría sin estudio técnico y consulta a las comunidades; incentivos a la conservación comunitaria y a las áreas destinadas voluntariamente a la conservación; vigilancia de las áreas marinas contra la pesca ilegal, y reinversión en cada área de los derechos que pagan sus visitantes. Así avanzaremos hacia la meta de proteger 30 % del territorio con corredores que conecten los ecosistemas
- **Seres sintientes y bienestar animal.** Propondremos, o vigilaremos si ya fue expedida, una ley general que reconozca a los animales como seres sintientes con el principio de mayor protección, estándares para animales de compañía, trabajo y consumo, y sanciones efectivas; legitimación de organizaciones para defenderlos en juicio y un estudio técnico, con el sector rural y la academia, sobre reconocer a grandes simios y cetáceos en cautiverio como personas no humanas.
- **Clima y energía.** Metas vinculantes rumbo a la neutralidad de carbono en 2050, presupuesto a la Política Nacional de Adaptación y un instrumento que supla al extinto FONDEN; metas anuales de generación limpia, transmisión y generación distribuida; ley de economía circular con responsabilidad extendida del productor.

- **Presupuesto honesto.** Piso presupuestal acorde con las metas del sector, anexo climático verificable y reporte del PEF por meta ODS.

16.5 Orientaciones de política pública

Articular adaptación, manejo del fuego, restauración, conservación comunitaria y transición energética. La generación limpia requiere transmisión, almacenamiento y generación distribuida. Las medidas ambientales se coordinarán con seguridad, salud, campo e infraestructura.

16.6 Enfoque territorial

Priorizar cuencas, colonias con tandeo, ecosistemas vulnerables y comunidades expuestas a delitos ambientales y derrames. Reconocer consulta y protección de personas defensoras, así como participación de ejidos y comunidades.

16.7 Viabilidad financiera

Proponer presupuesto suficiente para metas, inspección, guardaparques y adaptación; garantías financieras para reparación de daños; servicios ambientales y reinversión de derechos de visitantes. Los pisos de gasto requieren costeo y fuentes sostenibles.

16.8 Indicadores de seguimiento

Calidad y continuidad del agua; saneamiento; emisiones; generación limpia y redes; cumplimiento ambiental; reparación de derrames; áreas protegidas con programas y personal; restauración, incendios y bienestar animal.

16.9 Plazos

Proponer las reformas y revisiones prioritarias durante el primer año legislativo y fiscalizar metas anualmente. Conservar los horizontes de neutralidad de carbono en 2050 y protección del 30 % del territorio, precisando año objetivo, cobertura y ruta financiera.

16.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 14, 15, 22 y 24. Vinculación con ODS 6, 7, 12, 13, 14, 15 y 16, Acuerdo de París, Marco Kunming Montreal y Acuerdo de Escazú.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 17. CULTURA IDENTIDAD Y COHESIÓN SOCIAL

17.1 Diagnóstico

La política cultural del Estado mexicano debe atender los derechos culturales en su doble dimensión, por un lado, el acceso (goce y disfrute de las y los mexicanos), y por otro, el desarrollo (fomentar y preservar la expresión de las identidades culturales).

Es importante reconocer que cada derecho cultural requiere de políticas públicas específicas y diferenciadas, por lo que, el sector cultural no puede ser atendido por políticas generalizadas.

Actualmente la oferta cultural se concentra mayoritariamente en la Ciudad de México, por lo que uno de los principales factores a corregir es el acceso en toda la república, así como dignificar los salariados de las y los creadores y los espacios públicos.

Persisten importantes desigualdades territoriales en el acceso a infraestructura, formación, financiamiento y oferta cultural; a ello, se suman condiciones laborales precarias para una parte importante de las personas creadoras y trabajadoras del sector, procedimientos administrativos complejos, insuficiente coordinación entre órdenes de gobierno, deterioro de infraestructura y una distribución desigual de oportunidades.

México requiere una política cultural federalista, plural y transparente, que fortalezca la libertad creativa y evite tanto la concentración territorial como la utilización partidista de los recursos culturales.

17.2 Principio de SOMOS

El arte y la cultura son derechos, fuentes de identidad y ámbitos de trabajo, innovación y cohesión comunitaria.

La política cultural debe reconocer a creadores, artistas y comunidades como protagonistas de su patrimonio y garantizar que el acceso a apoyos públicos dependa de reglas claras, mérito, diversidad, participación comunitaria y rendición de cuentas.

17.3 Objetivo nacional

Ampliar acceso, proteger patrimonio y lenguas, dignificar el trabajo cultural e impulsar industrias creativas y cultura comunitaria.

17.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Trabajo cultural.** Proteger derechos laborales, seguridad social, remuneraciones dignas y pagos oportunos. Revisar contratación pública y estímulos fiscales para disminuir precariedad y obstáculos administrativos.
- **Financiamiento y descentralización.** Promover inversión progresiva, fondos plurales y transparencia. Conservar como propuestas el mínimo de 1 % del PIB para la constitución de un Fondo Intersectorial de Infraestructura Cultural.
- **Patrimonio y creación.** Proteger lenguas, saberes y diseños colectivos; combatir tráfico ilícito y apropiación indebida. Fortalecer INDAUTOR y mecanismos de registro y defensa de derechos.
- **Formación y ciudadanía.** Proponer formación artística en educación básica y media superior y fortalecer bibliotecas, casas de cultura, escuelas artísticas y centros comunitarios.
- **Circuitos e inclusión.** Promover recuperación de espacios en 300 municipios con alta violencia y una cuota de 30 % de apoyos de coinversión para colectivos juveniles, indígenas y afromexicanos.

17.5 Orientaciones de política pública

Fomentar la lectura y mantener el registro de precio único del libro; fomentar artesanías, proponer un porcentaje obligatorio de cine nacional en las plataformas de streaming, así como el fomento de exposiciones, instrumentos para bandas y orquestas; circulación internacional; investigación y digitalización; conservación arqueológica y transmisión del patrimonio inmaterial. El Anexo temático H conserva la totalidad del catálogo y las propuestas complementarias.

17.6 Enfoque territorial

Los fondos y circuitos deberán corregir concentración geográfica y reconocer expresiones comunitarias, indígenas, afrodescendientes y juveniles.

La política cultural tendrá un enfoque federalista y deberá incorporar mecanismos de participación de entidades federativas, municipios y comunidades, con atención especial a pueblos indígenas y afromexicanos, juventudes, zonas rurales y regiones con menor infraestructura cultural.

17.7 Viabilidad financiera

Los apoyos se asignarán con reglas públicas, jurados plurales, rendición de cuentas y equilibrio entre patrimonio, creación, acceso y formación.

Los programas de financiamiento de infraestructura cultural deberán estar sujetos a fiscalización, publicación de avances físicos y financieros, evaluación de resultados

y mecanismos que garanticen el mantenimiento posterior de los inmuebles intervenidos.

La participación privada y social podrá complementar la inversión pública mediante reglas claras y transparentes, sin sustituir las responsabilidades que corresponden al Estado en la garantía de los derechos culturales.

17.8 Indicadores de seguimiento

a. Acceso y participación cultural, desagregados territorialmente.
b. Cobertura municipal y regional de infraestructura y servicios culturales.
c. Ingreso, condiciones de contratación y acceso a seguridad social de trabajadores culturales.
d. Tiempo promedio de pago a artistas y proveedores culturales contratados por instituciones públicas.
e. Distribución territorial de becas, estímulos y financiamiento cultural.
f. Número y estado de conservación de bienes patrimoniales protegidos.
g. Cobertura, conectividad, acervos y usuarios de bibliotecas públicas.
h. Producción, distribución y circulación nacional e internacional de bienes y servicios culturales.
i. Participación de productores independientes y pequeñas y medianas empresas culturales.
j. Diversidad territorial y social de beneficiarios.
k. Avance en digitalización y acceso público a acervos culturales.
l. Resultados de los programas de formación artística y fomento a la lectura.

17.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

17.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 7, 10, 20 y 25.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 18. MÉXICO EN EL MUNDO

18.1 Diagnóstico

La competencia geopolítica, con el surgimiento de China como superpotencia, la reconfiguración de las cadenas productivas a consecuencia de la pandemia y de conflictos regionales, la movilidad humana y la revolución tecnológica exigen una política exterior profesional y estratégica. Somos cuestiona una actuación reactiva e ideologizada y propone recuperar presencia multilateral y alianzas con potencias medias. Las comunidades mexicanas en el exterior enfrentan servicios fragmentados, barreras de documentación y protección insuficiente.

18.2 Principio de SOMOS

La política exterior será democrática, soberana, profesional y orientada a intereses nacionales, derechos humanos y cooperación. Reconocemos la identidad binacional y las aportaciones culturales, científicas, empresariales y económicas de la diáspora.

18.3 Objetivo nacional

Utilizar la política exterior de México como una herramienta cuyos resultados impacten en dimensiones nacionales como el crecimiento económico, la seguridad, el empleo, la migración segura y ordenada y la estabilidad política. Recuperar la presencia internacional para promover el fortalecimiento de , aprovechar oportunidades productivas y científicas, y modernizar la protección consular y la política migratoria.

18.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Capacidades y rendición de cuentas.** Fortalecer servicio exterior, diplomacia parlamentaria y presupuesto de Cancillería; promover informes de protección consular ante la Cámara de Diputados.
- **Cooperación estratégica.** Fortalecer América del Norte y T-MEC; recuperar relación con Canadá; desarrollar vínculos con China, Europa, América Latina y potencias medias respetando nuestra realidad geopolítica. Promover cooperación científica, cultural, climática y contra crimen transnacional.
- **Protección consular.** Proponer un Fondo Nacional de Emergencia Consular, asistencia jurídica, servicios neutrales y accesibles y una plataforma digital

  única. Proteger a mujeres, infancias, personas indígenas y de diversidad sexual y a trabajadores temporales.
- **Participación y representación.** Mantener la sexta circunscripción como propuesta constitucional; promover perfiles migrantes en listas y figuras locales.

Evaluar simplificación electoral y la propuesta de voto electrónico con privacidad, auditoría y acceso efectivo.

- **Vínculo comunitario.** Fortalecer IMME y coordinación estatal; recuperar coinversión 3x1 con aportaciones voluntarias; promover retorno integral, becas, revalidación y participación comunitaria.
- **Cooperación municipal.** Proponer un marco para oficinas, hermanamientos productivos, formación y acceso a financiamiento internacional, respetando atribuciones y reglas de deuda. El detalle de la agenda migrante se conserva en el Anexo temático I.

18.5 Orientaciones de política pública

Promover diplomacia apoyada en tecnología y consultas con comunidades. Las diputaciones propondrán leyes, presupuesto y fiscalización.

18.6 Enfoque territorial

Enfoque territorial. Atención global, adaptada a demanda y legislación del país receptor. En México, diferenciar comunidades de origen, zonas fronterizas y municipios de retorno; facilitar atención a mujeres, infancias, personas con discapacidad y comunidades indígenas. Vincular organizaciones comunitarias sin subordinarlas.

18.7 Viabilidad financiera

Viabilidad financiera. Priorizar recursos consulares y estructuras existentes. Proponer el fondeo de asistencia jurídica por caso y cobertura; servicios por personal, jornadas y tecnología; retorno por persona atendida; becas por beneficiario y duración. Hacer las gestiones para la reactivación del 3x1.

18.8 Indicadores de seguimiento

Accesibilidad y tiempos de servicios consulares; protección y resultados jurídicos; atención de retorno; continuidad educativa; proyectos de coinversión y cooperación; participación comunitaria y avances normativos de representación.

18.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

18.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios 1, 5, 6, 12, 18, 24 y 25. Programa de Acción 1, 5, 6, 12, 18, 24 y 25; agenda migrante vinculada con 25.6 a 25.10 y 25.12.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

EJE 19. VIVIENDA Y CIUDADES ACCESIBLES

19.1 Diagnóstico

La mayoría de las personas en México vive en ciudades, pero no todas viven igual. Durante años se construyeron casas lejos de todo, sin agua ni transporte, y muchas terminaron abandonadas. Hoy, en muchas colonias, las rentas suben tanto que las familias tienen que irse. Caminar es difícil y peligroso para personas mayores, con discapacidad o con niños; las mujeres viajan con miedo en el transporte y cuidan a sus familias sin apoyo cercano. Además, falta agua y el calor es cada vez más fuerte. Los centros de trabajo se encuentran alejados de las viviendas, en muchos casos, se han constituido como ciudades dormitorio, ya que las personas ocupan mucho de su tiempo en su traslado.

19.2 Principio de SOMOS

Queremos ciudades para vivir, no sólo para sobrevivir. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, a moverse con seguridad y a un ambiente sano. El dinero público debe usarse con reglas claras, sin fines políticos y rindiendo cuentas.

19.3 Objetivo nacional

Que todas las familias tengan una casa digna, cerca de lo que necesitan, y puedan vivir, moverse y cuidar a los suyos con seguridad y a un costo justo.

19.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Ciudades de proximidad.** Proponer un marco para acceso cercano a transporte, escuelas, salud, comercio y parques, con el horizonte de ciudades de 15 minutos, vivienda asequible y densificación junto al transporte.
- **Vivienda habitable y asignación neutral.** Promover que el pago completo se vincule a servicios y conectividad comprobables; asignación transparente, público y ausencia de entregas partidistas y/o gremiales.
- **Ahorro de trabajadores.** Exigir información trimestral de Infonavit, protección del ahorro y voz de las personas trabajadoras sobre su inversión.
- **Arrendamiento.** Proponer incentivos para rentas justas, contratos sencillos, garantía para jóvenes sin aval y protección frente a desalojos ilegales.
- **Barrios y cuidados.** Promover parques, centros comunitarios y deportivos, banquetas, cruces, iluminación y transporte accesible y sin acoso. Vincular servicios cercanos de cuidados con cobertura para personas sin IMSS y protección de quienes cuidan.

- **Sostenibilidad y riesgo.** Proponer mecanismos para captación de lluvia, ahorro de energía, paneles solares, confort térmico y áreas verdes, junto con agua y drenaje; evitar construcción en zonas de riesgo.

19.5 Orientaciones de política pública

Articular vivienda, movilidad, servicios y cuidados. La legislación federal, presupuesto y convenios apoyarán acciones locales; uso del suelo, predial y servicios municipales requieren coordinación y decisiones de autoridades competentes.

19.6 Enfoque territorial

Proponer la priorización de colonias populares, entornos escolares y localidades con servicios insuficientes, considerando las necesidades de mujeres, infancias, personas mayores y con discapacidad; adaptar la proximidad urbana a dispersión rural.

19.7 Viabilidad financiera

Cada medida deberá identificar población objetivo, costo inicial y recurrente, fuente de financiamiento y autoridad responsable. Se priorizará el uso coordinado de capacidades existentes y la evaluación de resultados. No se contabilizarán ahorros hipotéticos como ingresos disponibles.

19.8 Indicadores de seguimiento

Acceso y costo de vivienda; continuidad de agua y drenaje; proximidad de servicios; accesibilidad y seguridad vial; transparencia del ahorro; acceso a renta; rehabilitación de inmuebles y exposición a riesgos.

19.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

19.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 8, 11, 13, 14, 16, 17, 21 y 24. Vinculación con ODS 11.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

EJE 20. FAMILIAS Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

20.1 Diagnóstico

Las familias son espacios donde se forman afectos, capacidades y vínculos comunitarios. Violencia, pobreza, abandono y falta de oportunidades afectan su convivencia. Niñas obligadas a ser madres, reclutamiento criminal de niñas, niños y adolescentes sin acompañamiento muestran la insuficiencia de políticas de prevención, salud mental y protección.

20.2 Principio de SOMOS

La dignidad humana, solidaridad y responsabilidad compartida orientan el fortalecimiento familiar. Defendemos igualdad sustantiva, pluralidad, inclusión y convivencia con libertad y justicia, reconociendo las distintas formas de vida familiar.

20.3 Objetivo nacional

Fortalecer a las familias y reconstruir tejido social mediante protección, acompañamiento y oportunidades, para favorecer convivencia democrática y desarrollo comunitario.

20.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Protección y prevención.** Proponer legislación, presupuesto y fiscalización que atiendan violencia familiar, protección de infancias y personas mayores y prevención del reclutamiento criminal.
- **Acompañamiento familiar.** Desarrollar una agenda que fortalezca capacidades de madres, padres y personas responsables del cuidado, mediante servicios de salud mental, orientación y acompañamiento parental.
- **Coordinación de derechos.** Vincular esta agenda con cuidados, educación, salud, bienestar y juventudes, evitando fragmentación de servicios. Estas líneas traducen la visión aportada a instrumentos parlamentarios y requieren validación de su desarrollo técnico.
- Propondremos la figura de "familia de acogida" para la atención de niñas y niños en situación de orfandad, particularmente aquellos que derivan de la violencia feminicida y las desapariciones.

20.5 Orientaciones de política pública

Promover servicios preventivos y comunitarios que acompañen a familias afectadas por violencia y pobreza. Fortalecer capacidades afectivas, cognitivas y de convivencia, con diálogo y corresponsabilidad. El Anexo temático J conserva la formulación de la colaboración.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

20.6 Enfoque territorial

Considerar contextos y formas familiares diversas, zonas con violencia y carencia de servicios. La atención respetará igualdad, autonomía y derechos de sus integrantes.

20.7 Viabilidad financiera

El desarrollo operativo deberá identificar servicios existentes, brechas, costos y autoridades responsables. No se introduce una nueva institución ni se presume presupuesto sin una ficha técnica validada.

20.8 Indicadores de seguimiento

Como criterios de desarrollo se proponen acceso a acompañamiento, prevención de violencia, protección de infancias y personas mayores y coordinación de servicios.

20.9 Plazos

Presentar las iniciativas prioritarias durante el primer período de sesiones de los tres años legislativos, realizando el correspondiente análisis del Informe presidencial y proponiendo las reasignaciones presupuestales que corresponda, durante la discusión del paquete económico. Participar activamente en el trabajo en comisiones y en el Pleno así como, durante los recesos, en la Comisión Permanente.

20.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 8, 11, 12, 13, 16, 20 y 22.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

EJE 21. DERECHOS HUMANOS

21.1 Diagnóstico

La paz exige que las personas vivan sin violencia y puedan ejercer sus derechos. Las desapariciones, los homicidios, la tortura, el desplazamiento y las agresiones contra periodistas, personas defensoras y familias buscadoras muestran la distancia entre los derechos reconocidos y su protección efectiva. La impunidad, la corrupción y las redes de complicidad entre actores criminales, políticos y económicos debilitan la justicia y la vida comunitaria.

SOMOS cuestiona un modelo de seguridad centrado en el despliegue militar y la contención del delito, y propone recuperar la seguridad ciudadana bajo responsabilidad civil. La violencia demanda investigación de redes macrocriminales, instituciones eficaces y políticas que atiendan desigualdades, exclusión y reclutamiento forzado. La paz requiere proteger a las personas, sus libertades y sus comunidades.

Los riesgos se distribuyen de manera desigual por género, edad, origen étnico, discapacidad, condición migratoria y territorio. La crisis de desapariciones y de identificación forense impone cargas injustas a las familias. La burocracia, la fragmentación institucional y la falta de recursos dificultan la atención y reparación. Las brechas de salud, educación, empleo, cultura y ambiente sano también afectan el ejercicio de derechos.

21.2 Principio de SOMOS

La dignidad humana orienta toda acción de SOMOS. Defenderemos los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados de los que México es parte, con universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda autoridad debe prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Impulsaremos la protección más amplia para las personas, la igualdad sustantiva y la participación de las víctimas. La seguridad y los derechos humanos deben fortalecerse conjuntamente.

21.3 Objetivo nacional

Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y construir una paz sostenible mediante seguridad civil, acceso a la justicia, combate a la impunidad, reparación integral y reducción de las desigualdades, con las víctimas y la participación ciudadana en el centro.

21.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

- **Libertades y garantías**. Defender la vida, la integridad, el voto, la libertad de expresión, la prensa, la reunión y la manifestación pacífica. Proponer reformas que fortalezcan el amparo, las defensorías públicas y el acceso a la justicia; prevenir censura, vigilancia abusiva y criminalización de la protesta. Proponer la eliminación del arraigo y la prisión preventiva oficiosa, con medidas cautelares individualizadas y protección efectiva a víctimas.
- **Seguridad civil y rendición de cuentas**. Proponer las reformas para recuperar una policía nacional civil, profesional, con proximidad comunitaria, controles de uso de la fuerza y supervisión independiente. Proponer una transición planificada. Toda participación militar en seguridad deberá ser extraordinaria, temporal, regulada, subordinada y complementaria a autoridades civiles, y fiscalizada por órganos civiles competentes conforme a los estándares interamericanos.
- **Desapariciones y crisis forense**. Fortalecer la Comisión Nacional de Búsqueda, las comisiones locales, fiscalías especializadas y servicios forenses. Exigir búsqueda inmediata, sin periodos de espera ni condicionamiento a una denuncia; investigación paralela, registros confiables, coordinación y protocolos de identificación. Garantizar participación de familiares, protección de buscadoras y buscadores, trazabilidad de evidencias y entrega digna, sin trasladarles la responsabilidad estatal.
- **Víctimas verdad y reparación**. Recuperar capacidades y financiamiento de las instituciones de atención a víctimas, incluida la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). Garantizar asesoría jurídica, apoyo psicosocial, ayuda urgente y reparación individual y colectiva. Impulsar mecanismos extraordinarios de verdad y justicia, incluidas comisiones de la verdad, archivos accesibles y políticas de memoria que esclarezcan patrones de violencia y complicidad, complementen las vías ordinarias y generen garantías de no repetición, sin sustituir la investigación penal ni producir impunidad.
- **Protección y no discriminación**. Fortalecer el mecanismo de protección de periodistas y personas defensoras, con análisis de riesgo, medidas oportunas y coordinación territorial. Impulsar protección específica de mujeres, infancias, comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, diversidad sexual, migrantes y desplazadas. Promover prevención del reclutamiento y explotación de niñas, niños y adolescentes, acceso al asilo y protección frente a retornos que pongan en riesgo la vida o integridad.
- **Instituciones independientes**. Defender la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y los organismos locales, designaciones transparentes y recursos suficientes. Fortalecer controles contra tortura,

detenciones arbitrarias y abusos en centros de reclusión. Fiscalizar el cumplimiento de recomendaciones y sentencias internacionales, exigir explicaciones públicas por incumplimiento y promover responsabilidades conforme a las competencias de cada autoridad.

- **Derechos sociales y ambientales**. Incorporar evaluación de impacto en derechos humanos a reformas y presupuestos. Priorizar acceso efectivo a salud, educación, trabajo digno, vivienda, agua, cultura y ambiente sano, con accesibilidad y pertinencia cultural. Impulsar prevención y reparación de daños vinculados con actividades empresariales y proyectos públicos, así como consulta a pueblos y comunidades cuando corresponda.

21.5 Orientaciones de política pública

Articular prevención, protección urgente, investigación y reparación mediante rutas claras, responsables y seguimiento. Evitar trámites repetidos, revictimización y barreras económicas; garantizar intérpretes, ajustes razonables y atención con perspectiva de género e interés superior de la niñez. Proteger datos personales y la seguridad de quienes denuncian.

Promover educación en derechos humanos, cultura de paz y resolución no violenta de conflictos, junto con oportunidades educativas y laborales que prevengan el reclutamiento criminal. Vincular instituciones, comunidades, academia y organizaciones civiles. La participación ciudadana complementará las obligaciones del Estado y contará con respuestas públicas a sus propuestas.

21.6 Enfoque territorial

Priorizar territorios con desapariciones, violencia, desplazamiento y mayores barreras de acceso a la justicia. Diseñar respuestas según riesgos y capacidades locales, con participación de víctimas y comunidades. Reforzar coordinación federal, estatal y municipal, atención en zonas rurales y fronterizas y protección de pueblos indígenas, respetando su autonomía y derechos colectivos.

21.7 Viabilidad financiera

Identificar costos iniciales y recurrentes, personal y fuentes de financiamiento. Priorizar búsqueda, identificación forense, atención a víctimas, protección de personas en riesgo y fortalecimiento civil, mediante partidas identificables y fiscalización de su ejercicio. Evitar nuevas obligaciones sin recursos y duplicidades entre programas; evaluar impacto y justificar cualquier retroceso en la protección de derechos. No financiar servicios permanentes con recuperaciones inciertas.

21.8 Indicadores de seguimiento

Medir tiempos entre reporte e inicio de búsqueda; avances de identificación y reducción del rezago forense; acceso y oportunidad de ayuda, asesoría y reparación; respuesta a alertas de protección; investigación de violaciones graves; cumplimiento de recomendaciones y sentencias; y brechas territoriales de acceso a derechos. Desagregar por sexo, edad, discapacidad, pertenencia étnica y territorio, protegiendo identidad y datos sensibles.

Cada medida tendrá fuente, línea base, meta, plazo y autoridad responsable. Publicar evaluación anual y seguimiento presupuestario con participación de víctimas. Distinguir actividad legislativa, ejecución y resultados; un aumento de denuncias puede reflejar mayor confianza y detección, y debe interpretarse junto con otras evidencias.

21.9 Plazos

Durante el primer período de sesiones se presentarán las iniciativas prioritarias y se procederá a realizar consultas con víctimas y organizaciones, revisión normativa, líneas base y prioridades presupuestarias.

Durante el primer año: presentar reformas y mecanismos de seguimiento.

Entre 12 y 36 meses: fiscalizar ejecución, evaluar resultados y corregir brechas.

La atención urgente y la búsqueda deben activarse inmediatamente por las autoridades competentes; estos plazos legislativos no suspenden obligaciones de protección.

21.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios: apartados 5, 21, 22 y 23. Programa de Acción: apartados 5.1 a 5.8, 21, 22.1.1 a 22.1.5 y 22.2.1 a 22.2.7. Este eje articula las agendas de seguridad, integridad, igualdad, inclusión y bienestar de la plataforma desde la dignidad humana, la verdad y la justicia.

Referencias: Constitución, artículos 1 y 102 B; Ley General de Víctimas; Ley General en Materia de Desaparición; Corte IDH, Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 182. Textos legales: diputados.gob.mx/LeyesBiblio; sentencia: corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

CAPÍTULO TRANSVERSAL. PREVENCIÓN ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

21.1 Diagnóstico

La violencia política en razón de género ha estado presente en todas las campañas políticas y puede presentarse como amenazas, intimidación, hostigamiento, obstaculización de funciones, presión económica, contenido discriminatorio, ataques digitales o represalias dirigidas a reducir o anular la participación, todo lo cual deberá tomarse en consideración al momento de formular una propuesta legislativa integral. La dispersión de competencias, la falta de rutas claras y la ausencia de valoración temprana del riesgo pueden aumentar la desprotección y la revictimización. Las mujeres indígenas y afromexicanas, las mujeres con discapacidad, las jóvenes y quienes participan en ámbitos municipales o rurales pueden enfrentar obstáculos adicionales.

21.2 Principio de SOMOS

Principios de **SOMOS**. Participación en igualdad, debida diligencia, confidencialidad, no revictimización, protección inmediata, acceso a la justicia, reparación y garantías de no repetición. La atención respetará la autonomía de la persona afectada.

21.3 Objetivo nacional

Reducir los riesgos, asegurar una respuesta oportuna y coordinada, y crear condiciones para que las mujeres continúen ejerciendo sus derechos y responsabilidades políticas. Cada medida deberá identificar responsable, plazo, indicador, recursos, canal de coordinación y salvaguardas de confidencialidad.

21.4 Compromisos legislativos y de fiscalización

Agenda legislativa y fiscalización. Revisar normas, presupuestos y capacidades institucionales para mejorar la prevención, protección, investigación, sanción y reparación. Dar seguimiento a la restitución de derechos, evitar represalias y corregir las reglas o prácticas que permitieron la agresión. La representación legislativa propondrá iniciativas, recursos y fiscalización.

21.5 Orientaciones de política pública

a. Evaluar riesgos antes y durante los procesos internos, las precampañas, las campañas y el ejercicio del cargo. Elaborar mapas territoriales, identificar prácticas recurrentes y activar medidas preventivas ante amenazas, hostigamiento o condiciones que puedan escalar.

b. La ruta fijará responsables, tiempos de respuesta y mecanismos de escalamiento, y evitará entrevistas duplicadas y facultará a la persona afectada para decidir qué vías activar, salvo las obligaciones legales aplicables.

c. Preparar planes de seguridad acordes con el riesgo y facilitar apoyo jurídico, psicológico, digital y de comunicación.

d. Fortalecer capacidades en seguridad de cuentas, privacidad digital, preservación de evidencia y gestión de incidentes. Coordinar la respuesta ante amenazas, suplantación, divulgación de datos o campañas discriminatorias sin amplificar el contenido agresor. Establecer reglas de conducta para dirigencias, equipos, proveedores y estructuras territoriales, prohibir represalias y aplicar las consecuencias internas mediante los procedimientos competentes.

e. Ofrecer módulos de capacitación diferenciados a candidatas, dirigencias, equipos de campaña, comunicación, asesoría jurídica y estructuras locales. La capacitación se vinculará con supervisión y protocolos. Un registro con datos mínimos, accesos limitados y plazos de conservación permitirá detectar territorios, etapas y modalidades de riesgo; los reportes serán agregados y separarán la información de contacto de los datos analíticos.

21.6 Enfoque territorial

La prevención y la atención se adaptarán a contextos urbanos, rurales, indígenas y afromexicanos, a mujeres con discapacidad y a barreras lingüísticas, económicas o de conectividad.

21.7 Viabilidad financiera

Los recursos destinados a la formación política de las mujeres deberán ser aplicados y fiscalizados por las autoridades electorales. Las medidas públicas que requieran presupuesto deberán ser determinados y etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

21.8 Indicadores de seguimiento

Indicadores. Cobertura preventiva; acceso y accesibilidad de la ruta; tiempos de valoración y primer contacto; canalizaciones; planes de seguridad; continuidad o reincorporación política; cambios institucionales y patrones detectados; e iniciativas, presupuestos y acciones de fiscalización con estado verificable. El número de denuncias no se usará como único indicador de éxito.

21.9 Plazos

Primeros seis meses. Aprobar la ruta, designar responsables, habilitar el punto de contacto, preparar la valoración de riesgo, formar al personal inicial y establecer el registro seguro.

De seis a 24 meses. Ampliar la formación y la red de acompañamiento, aplicar evaluaciones preventivas, publicar reportes agregados e impulsar la agenda legislativa y presupuestaria.

De 24 a 36 meses. Evaluar resultados y tiempos de respuesta, corregir fallas, actualizar los mapas de riesgo y fortalecer las medidas eficaces. Los plazos de reformas y sanciones dependerán de los procedimientos de las autoridades competentes.

21.10 Congruencia con los documentos básicos

Declaración de Principios y Programa de Acción 5 y 8. Estatutos capítulo IX y artículos 142 y 143. La ruta interna comprende prevención y recepción, valoración y protección, canalización y seguimiento, cierre y revisión, con respeto al consentimiento y la confidencialidad.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

PARTE IV SEGUIMIENTO Y CONGRUENCIA

Agenda legislativa y rendición de cuentas

- Publicar una agenda legislativa por período legislativo derivada de esta plataforma, con iniciativas, prioridades presupuestarias y acciones de fiscalización.
- Informar periódicamente sobre votaciones, asistencia, reservas, iniciativas y resultados, explicando desviaciones y ajustes.
- Crear un tablero de seguimiento con fuentes, líneas base, metas y responsables; distinguir actividad legislativa, ejecución gubernamental y resultados sociales.
- Realizar diálogos públicos de evaluación con ciudadanía, especialistas y organizaciones, respetando independencia y protección de datos.
- Mantener separación entre presupuesto público, actividad partidista y operación electoral.

Ficha técnica por propuesta

Cada iniciativa o medida presupuestaria identificará problema y evidencia, fundamento partidista, competencia constitucional, ordenamiento por modificar, población objetivo, alcance territorial, autoridad responsable, costos iniciales y recurrentes, fuente de financiamiento, riesgos, indicador, línea base, meta y plazo. Los compromisos de nueva institucionalidad o porcentajes presupuestarios requieren evaluación de su costo agregado.

Matriz de congruencia temática

Eje	Agenda	Vinculación documental
1	Reconstrucción democrática y Estado de derecho	Declaración de Principios y Programa de Acción 1, 2, 3, 4, 20 y 21.
2	Seguridad justicia paz y atención a víctimas	Declaración de Principios y Programa de Acción 2, 5, 21 y 22.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Eje	Agenda	Vinculación documental
3	Gobierno íntegro y combate a la corrupción	Declaración de Principios y Programa de Acción 2, 20, 21 y 23.
4	Infraestructura para la competitividad	Declaración de Principios y Programa de Acción 14, 15, 18, 21 y 24.
5	Economía para el bien común	Declaración de Principios 14, 16, 17, 18 y 19. Programa de Acción 14, 16, 17, 18 y 19; en particular los desarrollos de su apartado 14.
6	Empresas emprendimiento e innovación	Declaración de Principios y Programa de Acción 6, 14, 17 y 18.
7	Finanzas públicas y justicia tributaria	Declaración de Principios 1, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 23. Programa de Acción 14 y 19. La agenda de deuda, reservas y riesgos constituye un desarrollo de las colaboraciones.
8	Combate a la pobreza y sistema de bienestar	Declaración de Principios y Programa de Acción 6, 8, 11, 12, 13, 14 y 16.
9	Educación ciencia y tecnología	Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 11, 12, 18 y 20. La visión íntegra de la colaboración se conserva en el Anexo temático D.
10	Salud universal y prevención	Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 11, 12, 13 y 16.
11	Igualdad sustantiva y participación	Declaración de Principios y Programa de Acción 5 y 8; vínculos con 10, 12 y 13. Estatutos capítulo IX y artículo 142.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

Eje	Agenda	Vinculación documental
	política de las mujeres	
12	Inclusión	Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 22 y 25.
13	Juventudes	Declaración de Principios 5 y 12. Programa de Acción 5, 12 y 16; en particular 5.2 y 16.6.
14	Campo alimentación y desarrollo rural	Declaración de Principios y Programa de Acción 10, 14, 15, 16 y 17.
15	Federalismo, fortalecimiento municipal y planeación regional	Declaración de Principios, numerales 1, 2, 14, 16 y 19, y al Programa de Acción, apartado a), numerales 1, 2 y 14, y apartado b), numerales 1, 14, 15 y 20.
16	Medio ambiente agua y transición energética	Declaración de Principios y Programa de Acción 14, 15, 22 y 24. Vinculación con ODS 6, 7, 12, 13, 14, 15 y 16, Acuerdo de París, Marco Kunming Montreal y Acuerdo de Escazú.
17	Cultura identidad y cohesión social	Declaración de Principios y Programa de Acción 7, 10, 20 y 25.
18	México en el mundo	Declaración de Principios 1, 5, 6, 12, 18, 24 y 25. Programa de Acción 1, 5, 6, 12, 18, 24 y 25; agenda migrante vinculada con 25.6 a 25.10 y 25.12.
19	Vivienda y ciudades accesibles	Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 8, 11, 13, 14, 16, 17, 21 y 24. Vinculación con ODS 11.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

Eje	Agenda	Vinculación documental
20	Familias y reconstrucción del tejido social	Declaración de Principios y Programa de Acción 5, 6, 8, 11, 12, 13, 16, 20 y 22.
21	Derechos Humanos	Declaración de Principios: apartados 5, 21, 22 y 23. Programa de Acción: apartados 5.1 a 5.8, 21, 22.1.1 a 22.1.5 y 22.2.1 a 22.2.7.
Transversal	Prevención atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Declaración de Principios y Programa de Acción 5 y 8. Estatutos capítulo IX y artículos 142 y 143. La ruta interna comprende prevención y recepción, valoración y protección, canalización y seguimiento, cierre y revisión, con respeto al consentimiento y la confidencialidad.

Aprobación registro y difusión

La integración y aprobación seguirán las competencias previstas en los artículos 20, 21, 33, 39 y 142 de los Estatutos enviados. El Consejo Nacional aprobará el texto exacto con sus anexos, conforme a sus reglas de convocatoria, quórum y votación. Se conservarán convocatoria, asistencia, acta, acuerdo, votación y versión aprobada.

El artículo 236 de la LGIPE exige obtener el registro de la plataforma y establece su presentación dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección. Para 2027, la regla legal corresponde al 1 al 15 de enero, sin perjuicio de verificar disposiciones y acuerdos aplicables al proceso. El artículo 143 de los Estatutos obliga a las candidaturas a sostenerla y difundirla. La verificación del expediente y formato de entrega se realizará con la representación ante el INE.

Documentos de referencia

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, texto vigente en la Cámara de Diputados, última reforma indicada de 2 de junio de 2026. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente de la Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de SOMOS (Documentos Básicos) enviados para esta integración.
- Plataforma Electoral Metodología y Proyecto base de Plataforma Electoral SOMOS 2027 versión 2.0. presentada al Comité Nacional en la sesión del 22 de septiembre de 2026.
- SOMOS Plataforma Electoral Versión Integral 1.0, documento principal de las colaboraciones.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

ANEXO TEMÁTICO A. SEGURIDAD, VÍCTIMAS Y BÚSQUEDA

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y BÚSQUEDA DE PERSONAS

Diagnóstico y objetivo

La atención a víctimas y la búsqueda de personas requieren instituciones con independencia efectiva, recursos suficientes y coordinación entre autoridades. La reforma debe traducirse en ayuda oportuna, acompañamiento jurídico y psicológico, protección a las familias y avances verificables en la identificación humana.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas ya está previsto en la ley y la CEAV cuenta con autonomía técnica y de gestión. Por ello, proponemos fortalecer su funcionamiento y las garantías para ejercer sus atribuciones. El diagnóstico que acompañe la iniciativa deberá documentar tiempos de atención, cobertura, presupuesto ejercido y rezago forense con fuentes oficiales y fecha de corte.

Propuestas legislativas

- **Fortalecer la independencia de la CEAV**. Reforzar las garantías contra injerencias políticas en las decisiones de ayuda y reparación. Establecer criterios públicos, resoluciones motivadas, selección transparente de sus autoridades y participación efectiva de las víctimas, con mecanismos de revisión y rendición de cuentas.
- **Garantizar la coordinación** nacional. Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas mediante acuerdos con responsables, metas y seguimiento público. Establecer rutas entre la CEAV y las comisiones estatales para evitar que las controversias de competencia interrumpan los servicios o los apoyos.
- **Asegurar financiamiento estable**. Restablecer un mecanismo federal de financiamiento para ayuda y reparación, evaluando la restitución del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de su instrumento fiduciario. Garantizar recursos identificables para búsqueda e identificación, reglas transparentes, auditorías y continuidad de los apoyos. Cada medida deberá acompañarse de una estimación de costo y fuente de financiamiento.
- **Establecer atención oportuna y accesible**. Garantizar asesoría jurídica y atención psicológica gratuitas, ayudas de emergencia y apoyos de traslado,

alimentación y alojamiento cuando sean necesarios. Simplificar trámites y evitar solicitudes repetidas de documentos. Proponemos atención inmediata de emergencias, valoración inicial de riesgo dentro de 24 horas y resolución de solicitudes ordinarias de ayuda en un máximo de 30 días hábiles desde la recepción de los requisitos indispensables, con una vía de revisión ante demoras o negativas.

- **Atender necesidades diferenciadas**. Incorporar perspectiva de género, apoyos de cuidados, intérpretes y accesibilidad para personas con discapacidad. Dar atención especializada a niñas, niños y adolescentes afectados por desaparición o feminicidio. La protección a madres buscadoras y colectivos se desarrolla en la sección siguiente.
- **Fortalecer la búsqueda y la identificación humana**. Dotar a la CNB, las comisiones locales y el Centro Nacional de Identificación Humana de personal especializado, equipamiento y recursos permanentes. Coordinar su trabajo con fiscalías y servicios forenses, respetando sus competencias. Fijar metas de reducción del rezago, estándares de calidad y trazabilidad de muestras, protección de datos y protocolos de comunicación y entrega digna a las familias.
- **Garantizar participación y evaluación independiente**. Fortalecer la intervención de víctimas y colectivos en el diseño y seguimiento de políticas. Establecer evaluaciones externas y contraloría social que complementen la fiscalización oficial. Publicar trimestralmente tiempos de atención, solicitudes pendientes, gasto y resultados, sin exponer datos personales, y exigir respuestas motivadas a las recomendaciones ciudadanas.

MADRES BUSCADORAS

Diagnóstico y objetivo

La búsqueda debe ser responsabilidad del Estado. Las madres buscadoras requieren protección, acompañamiento y participación; sus colectivos necesitan recursos y reconocimiento. Las herramientas de identidad y los protocolos de seguridad deberán aplicarse con protección de datos y control de su uso.

Propuestas legislativas

- **Protección efectiva**. Legislaremos la exigibilidad de los protocolos de protección a familiares buscadores, integrados al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con medidas acordadas con las propias buscadoras. Toda agresión, amenaza u homicidio

contra una buscadora será investigado por una fiscalía especializada, y sancionaremos la omisión de las autoridades.

- **Búsqueda en campo a cargo del Estado**. Las brigadas de búsqueda contarán con presupuesto, personal forense y acompañamiento de seguridad. Las familias participarán sin asumir el riesgo ni sustituir a las autoridades.
- **Apoyo integral a madres buscadoras**. Crearemos un programa nacional con atención médica y psicológica, seguridad social, apoyo económico, apoyos de cuidado y becas educativas para sus hijas e hijos a través de un programa específico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- **Participación y acceso a la información**. Daremos voz y voto a los colectivos en el Sistema Nacional de Búsqueda, el Consejo Nacional Ciudadano y las comisiones locales. Garantizaremos que las familias consulten el avance de sus carpetas de investigación, con reserva de datos personales, y reciban informes trimestrales.
- **Investigación y sanciones**. Exigiremos fiscalías especializadas con personal capacitado y certificado, y la obligación de alimentar el Banco Nacional de Datos Forenses y la Base Nacional de Carpetas de Investigación. Sancionaremos administrativa y penalmente a quienes obstruyan la búsqueda.
- **Colectivos de búsqueda como organizaciones de la sociedad civil**. Reconoceremos a los colectivos de búsqueda con acceso preferente al Fondo Nacional de Fomento a las OSC y trámites simplificados para su registro y para obtener la figura de donataria autorizada.

PROPUESTA LEGISLATIVA DE SOMOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

SOMOS propone cuatro reformas fundamentales para reencauzar el rumbo de la seguridad pública.

Desmilitarizar la Seguridad Pública

Para convertir a la Guardia Nacional (GN) en una institución policial de naturaleza civil, dependiente orgánica, administrativa y operativamente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), sería necesario revertir las principales disposiciones de la reforma constitucional del 30 de septiembre de 2024 y de la nueva Ley de la Guardia Nacional, publicada el 16 de julio de 2025.

1. La modificación central: artículo 21 de la Constitución

"La Federación contará con una Guardia Nacional, institución policial de carácter civil, profesional y permanente, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana, encargada de realizar las funciones de seguridad pública que competen a la Federación.

La Guardia Nacional contará con mando civil, estructura orgánica propia y un servicio profesional de carrera policial. Su organización, funcionamiento, régimen disciplinario y mecanismos de rendición de cuentas se regirán por las leyes correspondientes.

Sus integrantes estarán sujetos a la jurisdicción civil y actuarán con pleno respeto a los derechos humanos.

La participación de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Guardia Nacional será extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, conforme a la Constitución y las leyes."

Reformas a las leyes federales

Una vez reformada la Constitución, sería necesario modificar por lo menos siete ordenamientos legales.

Ley	Reforma necesaria	Objetivo
1. Ley de la Guardia Nacional	Reforma integral de su estructura, adscripción, mando, carrera y régimen disciplinario.	Convertirla en una institución policial civil.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Reformar los artículos 29 y 30 Bis.	Retirar a Sedena la administración de la GN y asignarla a SSPC.
3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Integrar plenamente a la GN al régimen de instituciones policiales civiles.	Someterla a estándares policiales de certificación, profesionalización y evaluación.
4. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	Eliminar las disposiciones que incorporan a la GN a la estructura militar.	Separar institucionalmente a la GN de las Fuerzas Armadas.
5. Código de Justicia Militar y Código Militar de	Excluir a la GN de los supuestos de jurisdicción militar.	Establecer competencia de autoridades civiles.

Ley	Reforma necesaria	Objetivo
Procedimientos Penales		
6. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Regular la transición de derechos y prestaciones de los integrantes de la GN.	Proteger pensiones, antigüedad y prestaciones adquiridas.
7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Establecer reglas presupuestarias y transitorias para transferir recursos y plazas.	Garantizar autonomía financiera y operativa respecto de Sedena.

2. Redefinir las funciones y responsabilidades en materia de seguridad de los tres órdenes de gobierno.

Las principales leyes que habría que modificar

Ordenamiento jurídico	Artículos principales	Objeto de la reforma
1. Constitución Política	21, 73 y 115	Redefinir las competencias y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, así como las condiciones de intervención de las fuerzas federales y estatales.
2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	9, 10, 11 y 12	Precisar las responsabilidades específicas de Federación, estados y municipios, las obligaciones de coordinación y los mecanismos de rendición de cuentas.

Ordenamiento jurídico	Artículos principales	Objeto de la reforma
3. Ley de la Guardia Nacional	Disposiciones sobre atribuciones, coordinación y despliegue territorial	Establecer las circunstancias en que la Guardia Nacional debe intervenir en apoyo de las autoridades locales y los límites de esa intervención.
4. Código Nacional de Procedimientos Penales	131 y 132, principalmente	Precisar las responsabilidades de las policías municipales, estatales y federales en la investigación de delitos, bajo la conducción del Ministerio Público.
5. Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública	Disposiciones sobre coordinación e intercambio de información	Definir responsabilidades de generación, análisis y distribución de inteligencia criminal entre los tres órdenes de gobierno.
6. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	2 y disposiciones sobre investigación y persecución	Precisar los supuestos de competencia federal y la colaboración obligatoria con las autoridades locales.
7. Ley de Coordinación Fiscal	25, 36, 37, 44 y 45	Adecuar el financiamiento federal a las nuevas responsabilidades estatales y municipales.
8. Constituciones y leyes estatales de seguridad pública	Según cada entidad	Armonizar las competencias, obligaciones y mecanismos de coordinación estatales y municipales.

3. Reformas para reducir la impunidad: incrementar la denuncia y la investigación policial y judicial.

El problema fundamental: el Ministerio Público como cuello de botella de la justicia penal. Para facilitar la denuncia ciudadana, aumentar sustancialmente el número de

delitos investigados y mejorar la calidad de las investigaciones, se propone una reforma que separe tres funciones que actualmente están excesivamente concentradas en el Ministerio Público (MP):

La recepción y registro de denuncias, que debería poder realizarse ante distintas autoridades, sin necesidad de acudir a una agencia del MP.

El inicio y desarrollo de las investigaciones criminales, que debería recaer operativamente en policías profesionales de investigación, sin depender de una autorización discrecional del MP.

La conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal, que corresponderían al MP, con mayores controles judiciales sobre sus decisiones.

La distinción es importante porque, jurídicamente, el Ministerio Público ya no tiene el monopolio de recibir denuncias ni de investigar los delitos. Sin embargo, conserva facultades que le permiten controlar la dirección de las investigaciones y determinar, en determinados supuestos, que no se investigue o que se archive una investigación.

¿Qué leyes habría que reformar?

El paquete legislativo tendría seis componentes principales.

Ordenamiento	Artículos fundamentales	Reforma propuesta	¿Requiere reforma constitucional?
Constitución Política	20 y 21	Reconocer el derecho al registro de denuncias, fortalecer la investigación policial y modificar, si se desea, el modelo de conducción ministerial.	Sí, para cambiar la subordinación constitucional de las policías al MP durante la investigación.
Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)	131, 132, 221-224	Ampliar los mecanismos de denuncia y establecer el registro obligatorio de noticias criminales e inicio de investigaciones.	No, si se mantiene la conducción jurídica del MP.

Ordenamiento	Artículos fundamentales	Reforma propuesta	¿Requiere reforma constitucional?
Código Nacional de Procedimientos Penales	251-258	Precisar las facultades autónomas de investigación policial y limitar las decisiones discrecionales de archivo o abstención de investigar.	No necesariamente.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Disposiciones sobre instituciones policiales e investigación	Establecer unidades policiales de investigación, recepción universal de denuncias y protocolos obligatorios.	No.
Ley General de Víctimas	Disposiciones sobre derechos y atención a víctimas	Garantizar asistencia, información, seguimiento, protección y mecanismos efectivos de reclamación.	No.
Leyes orgánicas de las fiscalías federal y estatales	Según cada institución	Separar recepción de denuncias, investigación policial y litigación penal; crear mecanismos internos y externos de supervisión.	Generalmente no, aunque debe respetarse la autonomía constitucional de las fiscalías.

4. Financiamiento creciente y obligatorio a las tareas de seguridad y justicia en los tres órdenes de gobierno.

El problema del financiamiento de la seguridad pública local puede abordarse mediante un paquete de reformas ordinarias con tres componentes claramente diferenciados:

- **Una garantía financiera**: modificar el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un monto mínimo obligatorio y una trayectoria de crecimiento real del FASP.
- **Una garantía presupuestaria**: reformar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para obligar a Hacienda a incorporar esos recursos al proyecto presupuestal y protegerlos contra reducciones discrecionales.

- **Una garantía institucional**: modificar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer la distribución obligatoria de recursos, los compromisos financieros locales y las metas de fortalecimiento institucional.

Las leyes que habría que reformar

Ordenamiento	Disposiciones por revisar	Reforma y propósito
Ley de Coordinación Fiscal	Artículos 44 y 45	Monto mínimo y trayectoria de crecimiento real del FASP.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	Programación y ejercicio presupuestario	Inclusión de recursos determinados por ley y límites a reducciones discrecionales.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Financiamiento y distribución	Corresponsabilidad financiera y metas de fortalecimiento institucional.
Constitución Política	Artículos 21 y eventualmente 74	Opción de reconocer suficiencia y progresividad del financiamiento local.

Ordenamiento	Disposiciones por revisar	Propuesta
Ley de Coordinación Fiscal	44 y 45	Incorporar expresamente la obligación de aportación estatal, su porcentaje mínimo y la fórmula de actualización.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	114, 115, 117 y 118	Establecer mecanismos de supervisión, verificación y consecuencias del incumplimiento.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

Ordenamiento	Disposiciones por revisar	Propuesta
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Disposiciones sobre presupuestación y balance presupuestario	Exigir la inclusión de la contraparte estatal en los presupuestos locales y asegurar su sostenibilidad financiera.
Leyes estatales de presupuesto	Según cada entidad	Armonizar las obligaciones locales de programación, asignación y ejercicio de recursos.

PRISIÓN PREVENTIVA Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

Impulsar la reforma del artículo 19 constitucional y la armonización del Código Nacional de Procedimientos Penales para eliminar el carácter oficioso de la prisión preventiva y sustituirlo por decisiones judiciales individualizadas, a solicitud fundada del Ministerio Público, con defensa efectiva, evaluación de riesgos, revisión periódica y protección de víctimas y testigos. La privación cautelar de la libertad deberá ser excepcional, necesaria y proporcional, cuando otras medidas resulten insuficientes.

El carácter oficioso de la prisión preventiva vincula la privación cautelar de la libertad al delito imputado y limita la valoración individual de su necesidad. Esto genera tensiones con la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso. La protección de víctimas y testigos exige identificar riesgos concretos y adoptar medidas eficaces, mientras la investigación y la defensa deben contar con capacidades suficientes para sostener sus argumentos ante el juez.

La Corte Interamericana examinó la prisión preventiva y el arraigo en Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, sentencia de 7 de noviembre de 2022, y García Rodríguez y otro vs. México, sentencia de 25 de enero de 2023. Sus estándares y reparaciones orientan la adecuación normativa. La plataforma plantea una reforma; no presenta como ya eliminada una figura que continúa prevista en el artículo 19 constitucional.

SOMOS defiende la presunción de inocencia, la independencia judicial, el derecho a una defensa efectiva y el acceso de las víctimas a protección y justicia. La prisión preventiva debe responder a una necesidad acreditada en cada caso y no anticipar

la pena. La libertad personal y la protección de víctimas requieren instituciones capaces de investigar, evaluar riesgos y supervisar las medidas judiciales.

Eliminar el automatismo de la prisión preventiva y consolidar un sistema de medidas cautelares basado en decisiones individualizadas, motivadas y revisables, que garantice la comparecencia al proceso, evite la obstrucción de la investigación y proteja a víctimas y testigos.

Compromisos legislativos y de fiscalización

- **Reforma constitucional y legal**. Impulsar la modificación del artículo 19 constitucional y la armonización del Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente sus disposiciones sobre imposición, revisión y supervisión de medidas cautelares. Precisar las normas conexas y transitorias en la iniciativa, sin proponer que una reforma legal ordinaria desplace por sí sola el texto constitucional.
- **Decisión individualizada**. Establecer una evaluación judicial de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, con solicitud fundada del Ministerio Público, contradicción y asistencia de defensa. Exigir razones concretas sobre riesgos procesales y explicar por qué las medidas menos restrictivas serían insuficientes.
- **Protección y revisión**. Fortalecer medidas de protección a víctimas y testigos y la revisión de las medidas cautelares cuando cambien sus condiciones. Diseñar una transición con revisión individual de los casos comprendidos, sin liberaciones colectivas automáticas ni sustitución de las atribuciones judiciales.
- **Capacidad institucional y se**guimiento. Impulsar recursos y evaluación para defensorías públicas, unidades de medidas cautelares y atención jurídica a víctimas. Fiscalizar cobertura, tiempos, calidad y resultados de los recursos federales, respetando competencias locales e independencia judicial.

Promover protocolos de evaluación y supervisión de riesgos, formación técnica con perspectiva de género y mecanismos de información a víctimas. Las medidas de protección deberán responder al riesgo y revisarse oportunamente. La capacitación y los programas de reeducación que procedan no sustituirán la investigación, las sanciones ni las obligaciones de protección, y su aplicación se sujetará a la ley y al control judicial correspondiente.

Atender las diferencias de capacidad entre entidades y distritos judiciales, con prioridad a lugares con defensoría insuficiente y dificultades de supervisión. Incorporar accesibilidad, interpretación y pertinencia cultural. Evaluar efectos sobre

mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad y población con menores recursos, sin presumir riesgos por pobreza, origen o condición social.

Costear personal, capacitación, asesoría a víctimas, evaluación de riesgos y supervisión de medidas. Priorizar el fortalecimiento de instituciones existentes, con responsabilidades federales y locales identificadas. Los ahorros penitenciarios eventuales sólo se considerarán disponibles después de comprobarse; no financiarán anticipadamente nuevas obligaciones permanentes.

Medir avances de la reforma; proporción y duración de la prisión preventiva; oportunidad de revisión; cobertura de defensa y asesoría jurídica; cumplimiento de medidas alternativas; incomparecencias, incidentes de obstrucción y afectaciones a víctimas durante su aplicación. Desagregar por entidad y características de la población, protegiendo datos personales. No usar una reducción aislada del encarcelamiento como único criterio de éxito.

En el primer período de sesiones, preparar la iniciativa constitucional y su armonización legal mediante consulta técnica y parlamento abierto. Durante el primer año, impulsar los acuerdos y previsiones presupuestarias correspondientes. Evaluar anualmente la aplicación de las reformas aprobadas, con calendario de transición, líneas base y metas en las fichas técnicas. Los plazos de aprobación y revisión judicial dependerán de los procedimientos competentes.

Desarrolla el compromiso ya expreso en el actual Eje 2 y su principio de debido proceso y protección de víctimas. Conserva la vinculación de ese eje con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, apartados 2, 5, 21 y 22, tal como aparece en PLATAFORMA 161026. No introduce un eje adicional ni modifica las obligaciones internas de formación partidista.

Fuentes de revisión

Constitución, artículos 19 y 20: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales, medidas cautelares:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

Corte IDH, García Rodríguez y otro vs. México, Serie C 482:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

Corte IDH, Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, Serie C 470:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

ANEXO TEMÁTICO B. INFRAESTRUCTURA POR SUBSECTOR

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

Subsector	Qué vamos a hacer	Mensaje a la ciudadanía
Carreteras	Consolidar una red básica que conecte al país a lo largo y a lo ancho. Con estados y municipios: libramientos, accesos a puertos, aeropuertos y estaciones, caminos vecinales y saca-cosechas, y un programa de bacheo y banquetas.	"Cada comunidad, conectada."
Transporte	Expedir un marco legal multimodal (aire, mar, riel y carretera); reforzar la supervisión de los servicios públicos operados por privados para bajar costos y mejorar la atención; y pactar con seguridad federal, estatal y municipal la protección de la infraestructura.	"Mejor servicio, menor costo, rutas protegidas."
Ferrocarriles	Evaluar cada proyecto con análisis costo-beneficio (trenes de pasajeros y Tren Maya), decidir cuáles se terminan y operar con estándares de seguridad y eficiencia medibles.	"Trenes que se terminan y funcionan."
Puertos	Crear un área especializada en puertos de altura; regular marinas y muelles con estados y municipios; integrar corredores carreteros y ferroviarios para captar carga de puertos estadounidenses saturados; y tener voz activa en organismos internacionales.	"México, plataforma logística de Norteamérica."
Aeropuertos	Definir una política aeronáutica consensuada y una política integral para toda la infraestructura (federal, estatal, municipal y privada); evaluar con costo-beneficio el NAIM como hub y el AIFA como aeropuerto militar y de carga; impulsar inversión privada, sin subsidiar aerolíneas.	"Aeropuertos de clase mundial, sin subsidios a aerolíneas."

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

ANEXO TEMÁTICO C. AGENDA MACROECONÓMICA LEGISLATIVA

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

- **Presupuesto con números creíbles**. Exigir, al discutir el paquete económico, comparación pública de los supuestos de crecimiento, ingresos, petróleo y tasas con estimaciones independientes. Impulsar ajustes a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) para publicar escenarios adversos y medidas correctivas. Usar las capacidades técnicas del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Beneficio: reducir recortes imprevistos por ingresos que nunca llegaron.

- **Deuda con ruta de pago**. Fortalecer en la LFPRH y la Ley Federal de Deuda Pública la vinculación entre límites anuales de endeudamiento y una trayectoria de cinco años de deuda y déficit total del sector público. Exigir explicación de desviaciones y plan correctivo. Prever excepciones por recesión o emergencia, con plazo y ruta de retorno.

Beneficio: contener riesgos de crisis sin imponer recortes automáticos durante una caída económica.

- **Cada compromiso con financiamiento**. Hacer efectiva la evaluación del costo de nuevas leyes, programas y beneficios fiscales, incluyendo operación y obligaciones futuras. Exigir fuente permanente para gasto permanente y publicar quién se beneficia de exenciones y estímulos. Revisar su continuidad según resultados, sin desconocer derechos adquiridos.

Beneficio: proteger servicios de promesas que después no pueden pagarse.

- **Recaudación más justa y previsible**. Impulsar cambios al Código Fiscal de la Federación y leyes tributarias para cerrar tratamientos injustificados y fortalecer el combate a evasión y facturación falsa, con debido proceso. Simplificar cumplimiento y evaluar progresividad, recaudación y efectos en inversión antes de modificar tasas.

Beneficio: financiar al Estado distribuyendo mejor la carga contributiva.

- **Inversión pública que aumente la capacidad de producir**. Reorientar el PEF hacia mantenimiento, agua, electricidad y logística con evaluación costo beneficio, expediente técnico y recursos de operación. Exigir justificación pública

de sobrecostos y avances físicos; revisar proyectos inviables antes de comprometer más recursos. Autorizar erogaciones plurianuales cuando proceda.

Beneficio: elevar productividad y atraer inversión privada.

- **Riesgos públicos a la vista**. Reforzar obligaciones de reporte sobre transferencias, deuda, garantías, adeudos a proveedores y compromisos de Pemex, CFE y proyectos de coinversión; incluir proyecciones actuariales de pensiones. Vincular apoyos extraordinarios a metas verificables y comparecencias, sin interrumpir servicios esenciales ni desconocer obligaciones.

Beneficio: anticipar presiones que desplazan salud, educación e inversión.

- **Reservas para las crisis y control del gasto**. Revisar las reglas de los fondos de estabilización para fortalecer ahorro en años favorables y usos temporales ante caídas de ingresos. Impulsar autorización legislativa para reasignaciones relevantes, con umbrales y excepciones definidos en ley; dar seguimiento a la Cuenta Pública y hallazgos de la ASF.

Beneficio: amortiguar crisis y reducir gasto discrecional.

- **Congruencia con otras dependencias**. Establecer obligaciones para que SHCP ejecute la trayectoria fiscal y publique riesgos; SAT mejore cumplimiento y combata evasión; dependencias y empresas públicas ejecuten inversión y planes de desempeño. Fiscalizar mediante informes y comparecencias.
- **Enfoque territorial y social**. Asignar inversión por rezago, beneficio y capacidad de ejecución: agua, caminos y conectividad en el sur y zonas rurales; electricidad y logística en corredores industriales. Evaluar efectos de cambios tributarios y ajustes del gasto en hogares de bajos ingresos, mujeres y comunidades indígenas. Incorporar transparencia de transferencias federales y coordinación con estados y municipios.
- **Viabilidad financiera**. Atender reformas y análisis con estructuras existentes; costear cualquier refuerzo técnico. Financiar inversión con reasignaciones identificadas e ingresos adicionales efectivamente disponibles. Cada proyecto tendrá costo de construcción, operación y mantenimiento. El costo agregado dependerá de la cartera y del paquete económico. No presupuestar ahorros ni recaudación hipotéticos.

KPIs

Publicar avances trimestrales: deuda amplia como porcentaje del PIB; déficit total medido por requerimientos financieros del sector público; intereses respecto de

ingresos; diferencia entre ingresos previstos y efectivos; reservas de estabilización; inversión ejecutada y sobrecostos; apoyos y adeudos de empresas públicas. Medir anualmente PIB por habitante, inversión fija, empleo formal e ingreso real. Fijar metas numéricas al revisar el primer paquete económico, con línea base y escenarios.

Plazos

Primeros seis meses: evaluar el paquete económico, publicar riesgos y presentar reformas. De seis a 24 meses: impulsar su aprobación, revisar beneficios fiscales y fiscalizar inversión, reservas y empresas públicas. De 24 a 36 meses: evaluar resultados y ajustar la trayectoria fiscal. La ejecución dependerá de aprobación y disponibilidad de recursos.

Base Documental

Proyecto base, Eje 4. Declaración: 1, 14, 16, 17, 18, 19 y 23. Programa: 14.1, 14.2, 14.5, 14.9, 14.12 y 19.1 a 19.6. Las reglas de deuda, reservas y riesgos son desarrollos propuestos, no compromisos textuales de esos documentos.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

ANEXO TEMÁTICO D. VISIÓN ARTICULADA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

El desarrollo de México depende de nuestra capacidad para descubrir, desarrollar y aprovechar el talento de todas las personas. La educación, la ciencia y la tecnología no son políticas aisladas: forman parte de una misma cadena que permite transformar las capacidades humanas en conocimiento, innovación, productividad, oportunidades y bienestar.

La propuesta de **SOMOS** parte de una convicción sencilla: el talento está distribuido en todo México, pero las oportunidades para desarrollarlo y aprovecharlo no lo están. El lugar donde una persona nace, su ingreso familiar, su género o la región en la que vive no deberían determinar hasta dónde puede llegar. Una sociedad verdaderamente libre requiere que cada persona cuente con las capacidades y oportunidades para construir su propio proyecto de vida.

Nuestra Declaración de Principios plantea una educación laica, inclusiva y de largo plazo, centrada en conocimientos, habilidades, equidad y calidad, junto con el fortalecimiento de la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico y el acceso universal a internet. A partir de estos principios, proponemos una visión articulada alrededor de cinco ideas.

El talento existe en todas partes; las oportunidades deben llegar a todas partes. *El talento está en todas partes. Que las oportunidades también lo estén.*

Toda persona posee capacidades que pueden desarrollarse. La responsabilidad de una sociedad democrática es construir entornos propicios para que esas capacidades florezcan.

La política educativa debe partir, por ello, de una aspiración: que cada niña, niño y joven pueda descubrir sus capacidades, desarrollar sus intereses y construir una trayectoria propia. No se trata únicamente de garantizar un lugar dentro del sistema, sino de asegurar que todas las personas tengan la oportunidad de aprender y desarrollar su potencial.

El aprendizaje debe ser el centro del sistema educativo

El propósito fundamental de la educación es aprender. Concebimos una política educativa que valore y fortalezca a las y los docentes y que utilice información,

evaluación y evidencia para mejorar continuamente. Un sistema educativo debe ser capaz de conocer sus resultados, identificar sus fortalezas, aprender de lo que funciona y corregir lo que no.

La educación no termina al concluir la escuela o la universidad. En un mundo caracterizado por rápidos cambios tecnológicos y laborales, aprender debe convertirse en una capacidad permanente.

La educación debe generar oportunidades para las personas y para el país

Formar capacidades sin crear espacios donde puedan desplegarse significa desperdiciar talento. México necesita una relación mucho más estrecha entre educación, desarrollo regional, investigación, emprendimiento y actividad productiva.

Esto no significa reducir la educación a las necesidades inmediatas del mercado laboral. Significa construir mejores conexiones entre lo que las personas aprenden, las oportunidades que pueden crear y las necesidades de las comunidades y regiones donde viven.

Necesitamos alinear mejor los incentivos y las expectativas de estudiantes, instituciones educativas, empleadores, gobiernos y sociedad. Las instituciones de educación superior y formación técnica deben formar parte activa de los ecosistemas económicos y sociales de sus regiones, contribuyendo a crear nuevas capacidades, empleos, empresas y soluciones. El objetivo debe ser que el talento genere oportunidades y que las oportunidades desarrollen nuevo talento.

El conocimiento debe convertirse en innovación, productividad y bienestar incluyente.

La ciencia es fuente de conocimiento, progreso y autonomía. México necesita crear entornos que permitan a sus comunidades científicas investigar, colaborar y contribuir a resolver los grandes desafíos del país y del mundo.

Pero generar conocimiento no basta. El país debe ser capaz de convertir ese conocimiento en innovación: nuevas tecnologías, procesos, empresas y capacidades productivas.

Para ello necesitamos un ecosistema donde universidades, centros de investigación, empresas, emprendedores, gobiernos y sociedad colaboren con facilidad. Los incentivos del sistema deben reconocer tanto la investigación como la capacidad para resolver problemas y generar innovación.

La tecnología debe ampliar oportunidades y capacidades humanas

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

La transformación tecnológica, y particularmente el desarrollo de la inteligencia artificial, está modificando cómo aprendemos, trabajamos, producimos y participamos en la sociedad. México debe asumir esta transformación como una oportunidad para ampliar las capacidades humanas.

El desarrollo tecnológico debe estar siempre al servicio de las personas. **SOMOS** ha establecido como principio que la tecnología debe respetar la dignidad humana, la privacidad, la libertad de expresión, la no discriminación y el acceso a los beneficios del desarrollo digital. La innovación y los derechos no son objetivos contrapuestos: ambos son indispensables para una sociedad libre y próspera.

De una cadena rota a un círculo virtuoso

Nuestra visión es construir un país capaz de conectar sus capacidades: que la educación genere aprendizaje; que el aprendizaje permita desarrollar talento; que el talento produzca conocimiento e innovación; que la innovación eleve la productividad y genere oportunidades; y que esas oportunidades se traduzcan en mayor bienestar y en nuevas capacidades para las siguientes generaciones.

Educación, ciencia y tecnología deben dejar de concebirse como agendas separadas. Juntas pueden formar un círculo virtuoso de talento, conocimiento, productividad, oportunidades y bienestar.

Ésa es la apuesta: que México deje de desperdiciar capacidades y construya entornos propicios para que el talento de su gente se traduzca en desarrollo para el país y el mundo.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027
ANEXO TEMÁTICO E. GARANTÍA DE ABASTO DE MEDICAMENTOS

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

- **Registro nominal de pacientes**. Crearemos registros nominales y confidenciales para los tratamientos que no pueden interrumpirse, empezando por cáncer infantil, con el esquema que recibe cada persona y la unidad donde se atiende. Los datos personales quedarán protegidos.
- **Compra planeada con base en el registro**. Fijaremos en ley un calendario para que las compras inicien con anticipación, y contratos multianuales para los tratamientos continuos. La demanda se calculará con pacientes y esquemas reales, no con consumos históricos.
- **Instancia responsable por padecimiento**. Cada programa prioritario tendrá una instancia rectora que responda por el abasto desde la planeación hasta la entrega al paciente, con protocolos nacionales de tratamiento que ordenen la prescripción y la compra.
- **Presupuesto etiquetado y pago a tiempo**. Los recursos para tratamientos continuos serán etiquetados e irreductibles. Estableceremos plazos máximos de pago a proveedores para que los adeudos no interrumpan las entregas.
- **Existencias públicas por unidad médica**. Obligaremos a la publicación de existencias por medicamento y por unidad, con actualización periódica y un canal para reportar recetas no surtidas. El reporte de la unidad y de los pacientes contará igual que el registro central.
- **Garantía de surtimiento.** Estableceremos una reserva de seguridad para los medicamentos críticos. Cuando una receta no se surta en el plazo que fije la ley, la institución deberá conseguir el medicamento por una vía alterna, sin costo para el paciente.
- **Vigilancia de pacientes y sociedad civil**. Las organizaciones de pacientes y familias tendrán voz en la planeación y acceso a la información de compras y entregas. Sancionaremos la omisión y el ocultamiento de faltantes.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

ANEXO TEMÁTICO F. AGENDAS ESPECÍFICAS DE INCLUSIÓN

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

Propuestas legislativas

- **Acciones afirmativas** aplicables a candidaturas federales y locales de personas indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad, LGBTTTIQ+ y mexicanas residentes en el extranjero, en mayoría relativa y representación proporcional, y en candidaturas propietarias, no solo suplencias, con mecanismos que aseguren una representación sustantiva, validada por órganos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, no solo autodeclaración ante el partido.
- **Prevención y sanción de la usurpación**. Establecer criterios verificables para acreditar el vínculo de las candidaturas con la población correspondiente, con procedimientos transparentes y garantías de audiencia. Se impulsarán mecanismos públicos de seguimiento y sanciones administrativas y penales proporcionales para los casos acreditados de simulación, incluida la pérdida de la candidatura o del cargo cuando legalmente proceda, así como sanciones a los partidos responsables.
- **Anexos transversales en el presupuesto**. Incorporar anexos transversales en el Presupuesto de Egresos de la Federación para identificar los recursos destinados a atender las necesidades de cada población, con programas, indicadores de resultados, evaluación independiente y mecanismos de seguimiento del gasto que permitan detectar subejercicios y justificar las reasignaciones presupuestarias en tiempo real.
- **Sanción a la discriminación**. Daremos mayor autonomía al CONAPRED y a los organismos locales, con facultades vinculantes para sancionar la discriminación por cualquiera de los motivos del artículo 1º constitucional. Las sanciones firmes tendrán consecuencias en la contratación pública y se inscribirán en los registros de particulares y servidores públicos sancionados.
- **Datos desagregados**. Los censos, encuestas y registros administrativos incluirán variables de discapacidad, pertenencia indígena y afromexicana, orientación sexual, identidad de género y condición migratoria, con protección de datos personales.

- **Capacitación del servicio público**. Toda persona servidora pública recibirá capacitación obligatoria en igualdad y no discriminación, con evaluación periódica.
- **Atención diferenciada a víctimas**. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional de Búsqueda garantizarán accesibilidad, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y de lenguas indígenas, apoyos de cuidado y atención jurídica y psicológica especializada. Sus registros incluirán discapacidad, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género, para atender y buscar a cada persona con la perspectiva que necesita.

Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)

Diagnóstico y objetivo

Las organizaciones de la sociedad civil aportan conocimiento, experiencia territorial y capacidad de atención a causas que requieren respuestas especializadas. Sin embargo, la incertidumbre del financiamiento, las cargas administrativas y la participación limitada en las decisiones públicas dificultan su continuidad y reducen el aprovechamiento de sus capacidades. La relación con el Estado debe reconocer su autonomía y evitar que los apoyos dependan de afinidades políticas.

SOMOS promoverá condiciones transparentes y estables para su desarrollo, fortalecimiento y participación en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas. El objetivo es ampliar la organización ciudadana y su contribución al bienestar, con rendición de cuentas, acceso equitativo a recursos y respeto a su independencia.

Propuestas legislativas

- **Sistema Integral de Participación de Organizaciones Sociales en la Administración Pública Federal**. Crearemos un sistema que garantice transparencia, rendición de cuentas y gobernanza en la creación, promoción, implementación y evaluación de las políticas públicas y los programas sociales. Daremos a las OSC voz y voto en la Comisión de Fomento y en consejos consultivos sectoriales. Las facultaremos para fiscalizar, auditar y evaluar políticas públicas y proponer su reconducción. Publicaremos todos los recursos entregados a OSC y exigiremos informes periódicos.
- **Fomento como obligación del Estado**. Reformaremos la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para que el apoyo a las OSC sea una obligación y no una facultad discrecional.

Toda negativa o retiro de apoyo se resolverá a través de un procedimiento administrativo.

- **Fondo Nacional de Fomento a las OSC**. Crearemos un fondo con presupuesto etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Tendrá convocatorias plurianuales, dictaminación independiente, plazos máximos de pago y reconocimiento de gastos indirectos.
- **Ventanilla única**. Haremos que la Clave Única de Inscripción (CLUNI) del Registro Federal de OSC sea suficiente para acceder a apoyos en todas las dependencias.
- **Centro Nacional de Fortalecimiento de la Sociedad Civil**. Crearemos un centro que ofrezca asesoría legal y fiscal, capacitación en gestión y formulación de proyectos, e incubación de nuevas organizaciones. Fijaremos una meta de crecimiento de OSC activas en el Registro Federal, con prioridad en regiones y poblaciones con baja presencia organizada.
- **Alianzas entre partidos políticos y OSC con fines sociales**. Estableceremos que los partidos puedan celebrar convenios con OSC para investigación, capacitación, formación ciudadana y proyectos de beneficio social. Los convenios serán públicos, se reportarán ante el INE y no podrán incluir actividades proselitistas ni financiamiento de campañas.
- **Régimen fiscal**. Simplificaremos la figura de donataria autorizada, reduciremos cargas administrativas y ampliaremos los estímulos fiscales a quienes donan.

Personas con discapacidad

Diagnóstico y objetivo

Las personas con discapacidad enfrentan barreras físicas, digitales, comunicacionales y actitudinales que restringen su acceso a educación, salud, trabajo, movilidad, justicia y participación pública. Estas barreras se agravan por la pobreza, la desigualdad territorial y la insuficiencia de apoyos para la vida independiente. Las transferencias económicas, por sí solas, no resuelven la exclusión ni las necesidades de cuidados.

SOMOS impulsará un modelo de inclusión basado en derechos, accesibilidad universal, ajustes razonables y autonomía personal. El objetivo es garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones y en las decisiones que les afectan, con servicios accesibles, oportunidades productivas y apoyos para ellas y sus redes de cuidado.

Propuestas legislativas

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

- **Fortalecer al CONADIS**. Le daremos atribuciones de coordinación y seguimiento sobre las dependencias federales, y presupuesto propio. Sus programas tendrán indicadores y evaluación independiente dentro del anexo transversal.
- **Accesibilidad universal**. Armonizaremos la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sancionaremos su incumplimiento en transporte, edificios, vivienda, espacio público, señalización y servicios públicos. Exigiremos vehículos adaptados y tarifas sin sobreprecio al transporte por aplicaciones. Crearemos la certificación de Destino Accesible para el sector turístico. Crearemos el Registro Voluntario de Vulnerabilidad en Emergencias, coordinado con los C5/C4, para priorizar rescates.
- **Educación inclusiva**. Haremos obligatorios los ajustes razonables en infraestructura, materiales y evaluaciones, en escuelas públicas y privadas, y garantizaremos libros de texto en braille y formatos para lectores de pantalla. Capacitaremos a docentes y contrataremos apoyos psicopedagógicos. Reservaremos lugares en las instituciones federales de educación superior y media superior, con incentivos para que las universidades autónomas hagan lo mismo. Crearemos una beca nacional para estudiantes con discapacidad que cubra intérpretes, ayudas técnicas, transporte y materiales accesibles.
- **Trabajo e inclusión productiva**. Estableceremos una cuota de 5 % de la plantilla para personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno y estímulos fiscales a quienes las contraten. Crearemos el Programa Nacional de Capacitación Técnica Inclusiva en los CECATI. Impulsaremos créditos a tasa cero o preferencial y cooperativas inclusivas con al menos 50 % de personas con discapacidad.
- **Salud accesible**. Crearemos el Expediente Clínico Accesible y un padrón único de atención a la salud para personas con discapacidad. Haremos obligatorio el sistema braille en recetas, empaques de medicamentos de patente y genéricos, e información hospitalaria relevante. Exigiremos intérpretes de LSM, presenciales o por vía telemática, en urgencias y hospitales de segundo y tercer nivel.
- **Lengua de Señas Mexicana**. Crearemos el Sistema Nacional de Interpretación en LSM, con formación y certificación de intérpretes. Capacitaremos de forma obligatoria al personal de las secretarías de seguridad pública, protección civil y salud. Estableceremos la Licencia de Conducir Tipo Persona Sorda. Constituiremos una base de datos nacional de LSM para entrenar modelos de inteligencia artificial que apoyen la interpretación, con gobernanza de la

comunidad sorda, consentimiento informado y protección de datos. La tecnología complementará a los intérpretes certificados, no los sustituirá.

- **Neurodivergencias y discapacidad intelectual y psicosocial**. Garantizaremos diagnóstico y atención temprana, ajustes razonables en escuelas, trabajos y servicios, y apoyos para la toma de decisiones en lugar de la interdicción. Adoptaremos protocolos de actuación policial y judicial adaptados.
- **Pensión, ayudas técnicas y cuidados**. Haremos universal la pensión de 0 a 64 años en los 32 estados con financiamiento federal, sin depender de convenios, como complemento de los servicios y no su sustituto. Crearemos un Programa Nacional de Ayudas Técnicas con sillas de ruedas, prótesis y órtesis gratuitas para quienes no tengan seguridad social. Incorporaremos a cuidadoras y cuidadores al Sistema Nacional de Cuidados, con apoyo económico y servicios de respiro.

Pueblos y comunidades afromexicanas

Diagnóstico y objetivo

Los pueblos y comunidades afromexicanas enfrentan racismo, discriminación e invisibilización de su historia y sus aportaciones al país. Su reconocimiento debe traducirse en servicios, representación y oportunidades de desarrollo. Las barreras de acceso a salud, educación, infraestructura y financiamiento limitan el bienestar de sus comunidades y la continuidad de sus actividades productivas y culturales.

SOMOS promoverá su reconocimiento efectivo como sujetos de derechos colectivos y su participación en las decisiones públicas. El objetivo es combatir el racismo, reducir las brechas territoriales y fortalecer identidad, patrimonio, capacidades económicas y derechos sobre el territorio, mediante políticas diseñadas con las propias comunidades y recursos verificables.

Propuestas legislativas

- **Fondo Nacional para el Desarrollo Afromexicano**. Crearemos un fondo con presupuesto etiquetado para las comunidades afromexicanas, con reglas de operación públicas y evaluación independiente.
- **Educación e identidad**. Incluiremos de forma obligatoria la historia y las aportaciones de los pueblos afromexicanos en los planes de estudio y los libros de texto.

- **Desarrollo económico c**omunitario. Crearemos programas especiales para productores pesqueros, agrícolas, artesanales y turísticos en las regiones afromexicanas.
- **Salud con enfoque intercultural**. Daremos atención prioritaria en las zonas afromexicanas con altos índices de marginación.
- **Consulta y territorio**. Garantizaremos a las comunidades afromexicanas el derecho a la consulta libre, previa e informada sobre las medidas y proyectos que afecten su territorio, conforme al artículo 2º.

Personas migrantes, refugiadas y desplazadas

Diagnóstico y objetivo

Las personas migrantes, refugiadas y desplazadas enfrentan riesgos de violencia, explotación, discriminación, separación familiar y pérdida de sus medios de vida. Las dificultades para obtener documentos, acceder a protección y recibir servicios pueden prolongar su vulnerabilidad. El desplazamiento interno, la migración internacional, la búsqueda de refugio y el retorno requieren respuestas diferenciadas, coordinadas y respetuosas de la dignidad humana.

SOMOS fortalecerá el marco jurídico, las instituciones y los recursos destinados a su protección. El objetivo es garantizar atención oportuna, acceso a derechos y soluciones duraderas de integración, reubicación o retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, con protección especial de infancias, familias y personas en riesgo.

Propuestas legislativas

- **Ley General de Desplazamiento Forzado Interno**. Propondremos la aprobación de la ley general, con un Registro Nacional de Población Desplazada, un fondo de atención y reparación y soluciones duraderas de retorno, reubicación o integración. Propondremos la tipificación del delito de desplazamiento forzado interno. Reconoceremos a las personas desplazadas como víctimas ante la CEAV y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con acceso al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.
- **Fortalecer a la COMAR**. Le daremos autonomía técnica, operativa y presupuestal acordes con la demanda, presencia territorial permanente y plazos máximos de resolución para eliminar el rezago de solicitudes de refugio.
- **Acceso a derechos sin importar la condición migratoria**. Garantizaremos salud, educación, documentos de identidad y empleo, y reconocimiento de

estudios y credenciales a personas migrantes y refugiados. Impulsaremos reformas legislativas para ampliar las alternativas de regularización de la población migrante en situación irregular. La coordinación con el INM se hará bajo un enfoque de derechos humanos, con alternativas a la detención migratoria.

- **Búsqueda e identificación de personas migrantes desaparecidas**. Estableceremos un protocolo nacional con la Comisión Nacional de Búsqueda y el Centro Nacional de Identificación Humana, que incluya el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y cooperación forense transnacional con los países de origen.
- **Retorno y reintegración de personas mexicanas**. Convertiremos la atención a personas mexicanas deportadas y retornadas en una política permanente y no coyuntural, con documentos de identidad, revalidación de estudios, acceso a empleo y salud, y fortaleceremos la red consular de la SRE.
- **Albergues y organizaciones**. Reconoceremos y propondremos mecanismos de financiamiento a los albergues y casas del migrante operados por organizaciones de la sociedad civil, y protegeremos a las personas defensoras de derechos humanos de personas migrantes.
- **Desmilitarizaremos el INM**. El funcionariado deberá tener amplia experiencia en temas de migración y derechos humanos.

Personas LGBTIQ+

Diagnóstico y objetivo

Las personas LGBTIQ+ enfrentan discriminación, violencia y obstáculos para ejercer sus derechos en escuelas, centros de trabajo, servicios de salud, instituciones de justicia y espacios familiares. Las barreras para reconocer su identidad y sus vínculos familiares generan exclusión e inseguridad jurídica. Los prejuicios también pueden dificultar la denuncia y la investigación de agresiones, especialmente contra personas trans.

SOMOS impulsará la igualdad sustantiva y el libre desarrollo de la personalidad, con respeto a la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales. El objetivo es garantizar reconocimiento jurídico, servicios sin estigma, protección de familias diversas y prevención, investigación y sanción de la violencia y la discriminación.

Propuestas legislativas

- **Ley General, identidad de género e Instituto Nacional de Diversidad Sexual**. Reformaremos el artículo 1° constitucional para sustituir "preferencias sexuales" por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales. Expediremos una ley general que distribuya competencias entre la Federación y los estados y garantice en todo el país el reconocimiento de la identidad de género por vía administrativa, gratuita, sin requisitos médicos ni judiciales, conforme a los estándares de la Suprema Corte, con un marcador para personas no binarias y una vía para adolescentes con acompañamiento. Crearemos por ley el Instituto Nacional de Diversidad Sexual, con autonomía presupuestal, técnica y operativa, para coordinar la política nacional y dar seguimiento a su cumplimiento.
- **Salud sin estigma**. Garantizaremos atención médica integral sin discriminación y atención a la salud trans en IMSS-Bienestar y el resto del sector público, con terapia hormonal, acompañamiento psicológico no patologizante, cirugías de afirmación y guías clínicas nacionales. Aseguraremos el abasto continuo de antirretrovirales, profilaxis preexposición (PrEP) y posexposición (PEP), y actualizaremos la NOM-010. Capacitaremos al personal de salud.
- **Crímenes de odio y homicidios de personas trans**. Tipificaremos en todo el país los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, con un protocolo nacional de investigación en las fiscalías. Estableceremos el registro obligatorio de la identidad de género de la víctima y del móvil del delito, y promoveremos el reconocimiento y tratamiento jurídico de los feminicidios de mujeres trans, mediante reformas y protocolos compatibles con el marco constitucional. Publicaremos cada año un índice de crímenes de odio con cifras desagregadas.
- **Familias diversas y personas intersex**. Homologaremos los códigos civiles para garantizar, sin necesidad de amparo, la filiación de hijas e hijos de parejas del mismo sexo, la comaternidad, la copaternidad y la adopción plena.
- **Terapias de conversión**. Homologaremos las sanciones penales en las 32 entidades, a los centros que las ofrezcan.
- **Vivienda y escuela**. Crearemos refugios y apoyos de vivienda para jóvenes LGBTIQ+ expulsados de su hogar y para personas en situación de calle o desplazamiento. Adoptaremos protocolos contra el acoso.

Pueblos originarios

Diagnóstico y objetivo

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Los pueblos originarios enfrentan desigualdades históricas, discriminación y barreras lingüísticas y culturales en el acceso a servicios y justicia. Las afectaciones a sus territorios, la participación insuficiente en decisiones que les conciernen y las dificultades para ejercer sus formas de organización debilitan su autonomía y vida comunitaria. Estas condiciones requieren respuestas que reconozcan derechos colectivos y la diversidad de cada pueblo.

SOMOS promoverá la libre determinación, la autonomía y la participación efectiva de los pueblos originarios en las decisiones públicas. El objetivo es garantizar consulta, protección territorial, justicia intercultural y acceso pertinente a educación, salud y desarrollo, fortaleciendo sus instituciones comunitarias, lenguas y patrimonio, con participación plena de las mujeres indígenas.

Propuestas legislativas

- **Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas**. La expediremos tras una consulta que cumpla los estándares constitucionales, y garantizaremos que las autoridades comunitarias se designen según los sistemas normativos de cada pueblo y no se confundan con las municipales. Asimismo, estableceremos mecanismos para que los pueblos originarios participen de manera efectiva en la elección de la persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), evitando su designación unilateral por el Poder Ejecutivo.
- **Presupuesto sustantivo**. Más recursos a los programas sustantivos del Anexo 10, sin recortes, subejercicios ni reasignaciones para proyectos faraónicos, con recursos que las comunidades administren directamente y evaluación independiente.
- **Consulta, consentimiento y territorio**. Una Ley General de Consulta con el INPI como garante, no promotor. La consulta será libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y exigirá consentimiento o acuerdo antes de cualquier medida o proyecto que afecte el territorio.
- **Justicia intercultural**. Intérpretes, traductores y defensores con formación intercultural, certificados, en todo proceso penal y en la CEAV.
- **Mujeres indígenas**. Acciones afirmativas en cargos de elección y de decisión, y protección contra la violencia política de género, respetando los sistemas normativos.
- **Educación y salud interculturales**. Educación bilingüe e intercultural, y medicina tradicional integrada a los servicios de salud.
- **Reparación colectiva**. Repararemos de forma colectiva a las comunidades afectadas por violencia, despojo o megaproyectos.

Las acciones afirmativas comprenderán candidaturas propietarias de mayoría relativa y representación proporcional y mecanismos verificables de pertenencia, con garantías de audiencia. Los anexos transversales identificarán programas, recursos, indicadores y seguimiento de subejercicios. Se fortalecerá autonomía y eficacia de CONAPRED, capacitación pública y atención diferenciada de CEAV y búsqueda. Los datos sensibles requerirán finalidad legítima y salvaguardas.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027
ANEXO TEMÁTICO G. DESARROLLO PRODUCTIVO Y JUSTICIA RURAL

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

- **Ley de Financiamiento** Rural: crédito accesible, tasas preferenciales y fondo de garantía.
- Instrumentar un programa de impulso a las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes para elevar su nivel de ingreso, mediante el otorgamiento de proyectos productivos, capitalización, financiamiento, capacitación, acompañamiento técnico, desarrollo de sus capacidades productivas, vinculación de los productos al mercado y el fortalecimiento a las cadenas de valor.
- Programa de agricultura por contrato para granos básicos, de común acuerdo con las organizaciones y asociaciones de productores, este programa debe acompañarse de una cobertura de precios para proteger a las y los productores de la volatilidad del mercado.
- Mejorar infraestructura de almacenamiento, caminos sacacosecha, sanidad, comercialización y conectividad.
- Proteger derechos y seguridad social de personas jornaleras y trabajadores y trabajadoras rurales.
- Impulsar investigación, extensionismo, semillas, innovación y adaptación climática.
- Promover pesca y acuacultura sostenibles y combatir prácticas ilegales
- Fortalecer los servicios nacionales establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Los servicios son instancias y órganos especializados de carácter público encargados de planear, normar, regular, inspeccionar y ejecutar funciones clave para el fomento agropecuario, la sanidad, la capacitación y el desarrollo rural integral. (SENASICA, SNICS, INIFAP etc.)
- Fortalecimiento de **CONAGUA** con presupuesto para infraestructura hidroagrícola, tecnificación de distritos de riego y bordos.
- Incorporar criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para frenar los abusos en cesión de derechos y dominio pleno, además de regular a los avecindados y posesionarios.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

- Garantizar derechos agrarios, certeza en propiedad social y resolución oportuna de conflicto.
- **Autonomía a Procuraduría Agraria**: Desectorizar de SEDATU, convertirla en Ombudsman agrario.
- Plan de emergencia nacional contra el gusano barrenador.
- Programa integral para la producción y comercialización de la caña de azúcar.

PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2026-2027

ANEXO TEMÁTICO H. CATÁLOGO CULTURAL Y PROPUESTAS DE FINANCIAMIENTO

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

Impulsar los derechos laborales y seguridad social de artistas y trabajadores culturales

Crear mecanismos transparentes, plurales y evaluables de financiamiento cultural

- Fortalecer la cooperación nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales.
- Publicar y actualizar las disposiciones reglamentarias y administrativas que obstaculizan el adecuado funcionamiento de la infraestructura y las instituciones culturales.

Modernizar los estímulos fiscales y reglas de operación

Orientaciones de política pública

- Articular una red nacional de infraestructura y circuitos culturales (evitar duplicidad de funciones y espacios culturales vacíos).
- Establecer mecanismos que favorezcan remuneraciones dignas, pagos oportunos y condiciones laborales adecuadas para docentes, artistas, creadores y trabajadores de instituciones culturales.
- Cambiar los esquemas de contratación pública aplicables al sector cultural para reducir la precariedad, los retrasos de pago y el uso inadecuado de figuras administrativas.
- Crear y publicar el Registro del Precio Único del Libro para evitar la competencia desleal de agentes externos al sector librero.
- Establecer bibliotecas dentro de las escuelas de nivel básico y mejoramiento de la Red Nacional de Bibliotecas, así como garantizar acervos suficientes y de calidad.
- Incorporar la formación artística integral en la educación básica, con docentes capacitados, materiales suficientes y opciones en música, artes visuales, literatura, danza, teatro y otras disciplinas.

- Garantizar descentralización cultural y acceso de comunidades históricamente excluidas.
- Impulsar industrias creativas, producción independiente y circulación nacional e internacional.
- Crear programas para promover la cultura en el exterior.
- Mejorar la infraestructura cultural de las entidades federativas y los municipios.
- Crear circuitos periódicos y gratuitos de exposición, comercialización y promoción para artesanas y artesanos, particularmente en regiones con menor acceso a mercados.
- Impulsar el acceso a financiamiento para producción cinematográfica nacional y apoyar su exhibición, distribución y participación en festivales nacionales e internacionales.

Habilitar espacios públicos para exposiciones para artistas plásticos

- Implementar programas para la adquisición, mantenimiento y reposición de instrumentos destinados a orquestas y bandas estatales, municipales y comunitarias.
- Rediseñar las capacidades institucionales del INDAUTOR para el registro, protección y defensa de los derechos de autor y derechos conexos, así como para la atención de controversias e infracciones.
- Preservar el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a través de programas focalizados, respetando su libre determinación y autonomía.
- Abrir escuelas de formación artística profesional en las entidades federativas.
- Divulgar la oferta cultural y crear una estrategia nacional a través de medios públicos, plataformas digitales y mecanismos de colaboración.
- Impulsar la digitalización del patrimonio cultural con propósitos de investigación.
- Rehabilitar las zonas arqueológicas y monumentos, para brindar accesibilidad, servicios y condiciones de conservación.
- Estimular la investigación artística.
- Salvaguardar y revitalizar la transmisión intergeneracional del patrimonio cultural inmaterial mediante proyectos encabezados por las comunidades portadoras.
- Ampliar, regionalizar y transparentar las convocatorias de becas, estímulos y apoyos para la creación y producción artística.

- Transparentar la lista y estado que guardan las obras e inmuebles con declaratoria de monumentos artísticos.
- **Inversión progresiva e irreductible**. Establecer una inversión de mínimo el 1% del PIB para cultura y crear el Fondo Intersectorial de Infraestructura Cultural para coordinar inversiones en los ámbitos federal, estatal, municipal y privado. El porcentaje se conserva como meta propuesta, sin atribuirle carácter de estándar obligatorio internacional.

Beneficio: Certeza financiera e infraestructura adecuada para la formación y difusión cultural en todo el país.

- Descentralización y fondos concursables. Obligar a la descentralización de los recursos del Ramo 48 (Cultura) de $3,500 millones de pesos anuales, reorientados a proyectos comunitarios y regionales en los estados.

Beneficio: Equidad geográfica y asignación eficiente en las entidades federativas.

- Simplificación fiscal y estímulos. Incentivar la inversión privada mediante estímulos fiscales evaluables. Simplificar las reglas de acceso al estímulo fiscal destinado a creadores y facilitar el proceso de deducciones fiscales.

Beneficio: Mayor financiamiento privado e incentivos reales para el trabajo artístico independiente.

- Protección del patrimonio, pueblos indígenas y lenguas originarias. Implementar un Programa Nacional de Salvaguarda de la cultura de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de las Lenguas Indígenas en Riesgo. Crear un procedimiento administrativo a cargo de la Secretaría de Cultura para sancionar por plagio/apropiación indebida y fortalecer el registro de marcas y diseños colectivos que proteja los derechos sobre diseños y saberes tradicionales.

Beneficio: Certeza jurídica y justicia económica para comunidades originarias.

- Ciudadanía democrática. Integrar un Eje de Formación Artística y Ciudadana en la educación básica y media superior, fortaleciendo la red nacional de bibliotecas, casas de cultura y centros comunitarios.

Beneficio: Consolidación de una ciudadanía democrática, participativa y con acceso temprano a las artes.

- Red Nacional de Circuitos Culturales Comunitarios: Reconversión de espacios públicos abandonados en 300 municipios con alto índice de violencia, determinados por el sistema nacional de seguridad pública, y financiarlos mediante esquemas de coinversión entre la Secretaría de Cultura y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Beneficio: Recuperación del tejido social, prevención del delito y cultura de paz en zonas con altos índices de violencia.

- Enfoque territorial e inclusión de la diversidad. Priorizar los fondos públicos en municipios catalogados con grado medio y alto de marginación conforme a los índices oficiales vigentes de marginación y rezago. Garantizar una cuota de inclusión cultural del 30% de los apoyos directos de coinversión para colectivos juveniles, afromexicanos e indígenas.

Beneficio: Inclusión efectiva de sectores e identidades históricamente excluidos.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

ANEXO TEMÁTICO I. MEXICANOS EN EL EXTERIOR

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

Escucha permanente y reconocimiento de la identidad binacional

- **Crear consultas periódicas con comunidades, estudiantes, trabajadores, familias mixtas y organizaciones de autogestión**. Publicar necesidades, responsables y seguimiento. Reconocer aportaciones culturales, científicas y empresariales, además de las económicas.

  Vía de impulso. Legislativo federal: audiencias públicas y seguimiento en comisiones. Ejecutivo: espacios consultivos de SRE e IMME. Organizaciones: participación autónoma; las consultas no sustituyen sus decisiones ni su representación.

Consulados accesibles y neutrales

- **Simplificar citas y requisitos, publicar costos y tiempos de atención, ampliar jornadas móviles y horarios según demanda**. Establecer folio de seguimiento, quejas accesibles y revisión de cobros irregulares. Garantizar atención profesional y neutralidad política.

  Vía de impulso. Reformar la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, cuando corresponda, la Ley Federal de Derechos; impulsar recursos identificables y fiscalización. SRE administra personal, sedes y procesos. La Cámara no dirige consulados ni resuelve expedientes individuales.

Asistencia jurídica y acompañamiento ante emergencias

- **Fortalecer redes de abogados habilitados en el país de residencia y acompañamiento ante detención, deportación, violencia o separación familiar**. Ofrecer información sobre derechos, contacto de emergencia y canalización psicológica; documentar actuaciones y resultados.

  Vía de impulso. Legislativo: obligaciones de servicio, partidas de protección consular e informes. SRE: convenios y gestión de casos. La defensa y los procedimientos se sujetan al derecho del país receptor; México no puede impedir por ley propia una deportación extranjera.

Defensa laboral para trabajadores con visas temporales

- **Proporcionar orientación antes de salir y apoyo para reclamar salarios, denunciar cobros de reclutamiento, retención de documentos y**

condiciones abusivas. Vincular autoridades laborales mexicanas y consulados con organismos competentes del país receptor.

Vía de impulso. Revisar obligaciones de reclutadores que operan en México y presupuestar protección. STPS y SRE ejecutan; autoridades extranjeras investigan y sancionan infracciones en su territorio. Los acuerdos bilaterales requieren negociación del Ejecutivo y, si son tratados, aprobación del Senado.

Representación migrante nacional y local

- **Mantener la sexta circunscripción como propuesta de reforma, con diseño sobre escaños, electorado, elegibilidad y costo**. Incluir también representación de perfiles migrantes en listas federales y fortalecimiento de figuras locales, con vínculos comunitarios verificables.

  Vía de impulso. Sexta circunscripción: reforma constitucional, particularmente del artículo 53, y ajustes electorales. Postulación federal: partidos y reglas electorales aplicables; no equivale a crear una nueva circunscripción ni autoriza por sí sola voto exterior para diputados federales. Figuras locales: congresos estatales y autoridades electorales.

Trámites electorales sencillos y voto electrónico seguro

- **Facilitar credencialización, inscripción y consulta de situación electoral**. Conservar la propuesta del anexo de sustituir voto presencial por electrónico por razones de seguridad, sometiéndola a evaluación de acceso, privacidad, auditoría y exclusión digital.

  Vía de impulso. Legislativo: cambios a la LGIPE y presupuesto cuando proceda. INE y organismos locales: modalidades y operación dentro de la ley. Actualmente existen voto postal, electrónico y presencial; la sustitución es una propuesta, no una decisión vigente. Evitar eliminar alternativas antes de acreditar acceso efectivo.

IMME con responsabilidades claras y oficinas estatales

- **Evaluar cobertura, presupuesto y resultados del Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior (IMME, referido como IME en el anexo).** Impulsar coordinación y seguimiento con oficinas estatales de atención a migrantes, recuperándolas donde sea necesario.

  Vía de impulso. Diputados: presupuesto, comparecencias y obligaciones de coordinación. Ejecutivo federal: diseño administrativo y operación del IMME. Gobiernos y congresos estatales: oficinas y recursos locales. Priorizar ventanillas existentes antes de duplicar estructuras.

Remesas y recuperación del esquema 3x1

- **Impulsar un programa de coinversión comunitaria que recupere la lógica del 3x1**: aportación voluntaria migrante y aportaciones federal, estatal y municipal. Seleccionar proyectos por necesidad, viabilidad y mantenimiento, con comité comunitario y comprobación pública. Facilitar comparación de costos de envío y opciones de ahorro voluntario.

  Vía de impulso. Legislativo: partida piloto, reglas de transparencia y revisión de normas financieras cuando corresponda. Ejecutivo y gobiernos locales: convenios y ejecución. La proporción dependerá de compromisos presupuestarios efectivos. Las remesas familiares no serán contribuciones obligatorias ni financiarán obligaciones públicas por defecto.

Retorno con un plan de atención

- **Definir una ruta para retorno voluntario o deportación**: documentos, CURP, salud, alojamiento temporal, traslado seguro, revalidación y empleo. Asignar un responsable de seguimiento y proteger unidad familiar. Reconocer habilidades laborales para facilitar reinserción.

  Vía de impulso. Fortalecer la Ley de Migración y la coordinación presupuestaria, aprovechando el principio de retorno y reinserción de su artículo 2. SEGOB, SRE y dependencias sectoriales ejecutan con estados y municipios; las oficinas estatales acompañan sin duplicar expedientes.

Apoyos a jóvenes y estudiantes en el exterior

- **Recuperar y ampliar apoyos mediante convocatorias verificables**: continuidad educativa, becas según necesidad y mérito, asesoría sobre estudios y convenios con universidades. Simplificar revalidación para retorno y vincular talento mexicano con investigación y proyectos en México.

  Vía de impulso. Legislativo: recursos y ajustes a normas educativas; fiscalizar selección y permanencia. SEP, autoridades de ciencia, instituciones y SRE: programas y convenios. Tarifas o admisiones de universidades extranjeras dependen de acuerdos, no de una ley mexicana.

Seguridad y desarrollo para que migrar sea una elección

- Vincular la agenda migrante con seguridad en comunidades de origen, protección en viajes y retorno, empleo, educación e inversión local. Priorizar la reducción del desplazamiento por violencia y necesidad, preservando la libertad de movilidad.

Vía de impulso. Legislativo: leyes y recursos para seguridad, justicia y desarrollo, con evaluación territorial. Ejecutivo y gobiernos locales: prevención, investigación y servicios. La meta no será restringir salidas ni medir éxito únicamente por menos mexicanos en el extranjero.

- **Enfoque territorial**. Atención global, adaptada a demanda y legislación del país receptor. En México, diferenciar comunidades de origen, zonas fronterizas y municipios de retorno; facilitar atención a mujeres, infancias, personas con discapacidad y comunidades indígenas. Vincular organizaciones comunitarias sin subordinarlas.
- **Viabilidad financiera**. Priorizar recursos consulares y estructuras existentes. Costear asistencia jurídica por caso y cobertura; servicios por personal, jornadas y tecnología; retorno por persona atendida; becas por beneficiario y duración. Para un piloto 3x1 con aportaciones iguales, la Federación cubriría una cuarta parte del costo, sólo si las otras aportaciones están comprometidas. Los montos globales requieren cartera y padrón. Separar presupuesto público de gastos partidistas.

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027
ANEXO TEMÁTICO J. VISIÓN DE FAMILIAS Y TEJIDO SOCIAL

Este anexo desarrolla los compromisos del eje correspondiente. Las formulaciones normativas son propuestas de reforma y deberán cotejarse con el texto vigente al elaborar las iniciativas. Las competencias y condiciones financieras del cuerpo principal se aplican a todas las medidas.

La familia es el primer espacio donde aprendemos a mirar el mundo y a nombrarlo. Es ahí donde se forman las convicciones, los afectos, la capacidad de empatía y también las heridas que, si no se atienden, se vuelven fracturas sociales. Por eso, cualquier propuesta de gobernanza verdaderamente humana debe partir del fortalecimiento de las familias y de la reconstrucción del tejido social desde su raíz.

En el seno de la familia se construyen las capacidades afectivas, cognitivas y comunitarias que permiten la convivencia democrática y el desarrollo social. Cuando las familias se fortalecen, el tejido social se cohesiona; cuando se fracturan, la comunidad entera resiente sus efectos.

Hablamos de fortalecer realmente a las familias porque en cada una se incuban las historias que explican lo mejor y lo peor que le ocurre a México.

Familias atravesadas por la violencia, la pobreza, la ausencia de oportunidades o el abandono difícilmente pueden generar paz, desarrollo o condiciones de vida dignas para sí mismas y para la comunidad que las rodea.

Hoy vemos realidades que hace apenas unos años parecían impensables: niñas obligadas a ser madres, niños reclutados por el crimen organizado, adolescentes sin horizonte ni acompañamiento, amén del déficit de servicios públicos orientados a la prevención, la salud mental, el acompañamiento parental y la protección de la infancia y de las personas adultas mayores.

Estas situaciones no son fallas individuales; son señales de que el Estado ha quedado a deber una política pública que proteja, acompañe y fortalezca a las familias mexicanas.

Necesitamos madres y padres fortalecidos, capaces de ser líderes de sus propios hogares, formadores de personas decentes, honestas, comprometidas con su comunidad, su Estado y su país.

Necesitamos familias que eduquen buenas mexicanas y buenos mexicanos, personas que sepan convivir, respetar, construir y defender la vida. Esa es la esencia de nuestro humanismo: la dignidad, la solidaridad, la responsabilidad compartida. No la indiferencia ni el desdén.

SOMOS

PLATAFORMA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
2026-2027

Hoy vivimos un desorden social que parecía inimaginable. Por ello, urge una política pública familiar profunda, humana y fundamental: una política que reconozca que la familia es el primer territorio de la democracia, el primer espacio de seguridad, el primer lugar donde se aprende a amar a México.

Creemos firmemente en los principios de igualdad sustantiva, pluralidad, inclusión y convivencia como motores de diálogo, comprensión y reconciliación, y son la base de nuestro interés genuino en el cuidado y reconocimiento de la dignidad humana como esencia de la vida en familia y en comunidad.

La familia, como primer espacio de socialización, debe ser también el primer territorio donde se aprenda a respetar y a convivir con libertad y justicia. Fortalecerla es una obligación ética del Estado y una condición indispensable un futuro más justo para todas y todos.

Consejo Nacional SOMOS

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

IX. Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS, mediante el cual, se aprueban reglamentos derivados del Estatuto aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva, así como las reformas al Reglamento de Justicia Interna del partido y adecuaciones del nombre de "Somos México a Somos", al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política:

IX.I Reglamento de Sesiones del Comité Nacional.

IX.II Reglamento de la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS "SOMOS IMPACTO".

IX.III Reglamento de Afiliación.

IX.IV Reformas del Reglamento de Justicia Interna de este Instituto Político.

IX.V Adecuaciones del nombre de "Somos México a SOMOS" al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política.

SOMOS

Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS, mediante el cual, se aprueban reglamentos derivados del Estatuto aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva, las reformas al Reglamento de Justicia Interna del partido y adecuaciones del nombre de "Somos México a Somos", al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política.

ANTECEDENTES.

I. El 13 de diciembre del 2024, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERÍODO 2025-2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN, marcado con la clave INE/CG2441/2024.

II. El 21 de enero de 2025, en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, la Asociación Civil "Personas Sumando en 2025." presentó la carta intención para la conformación de un partido político nacional con el nombre de "Somos México".

III. El 5 de febrero del 2025, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0393/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, notificó a la representación legal de la Asociación Civil Personas Sumando en 2025, A.C. que "*...comunico que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 12, 13, 14 y 15, del Instructivo, a partir de esta fecha, se tiene por presentada la notificación de Personas Sumando en 2025, A.C., para dar inicio a los trámites para obtener el registro como partido político nacional, bajo la denominación Somos México*"

IV. El 6 de noviembre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 168, 169, 179, 171, 172 y 173, del Instructivo que deberán observar las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el período 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante acuerdo marcado con la clave INE/CG2441/2024 y en atención al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3416/2025, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se llevó a cabo una

mesa de trabajo relativa a una revisión preliminar a los Documentos Básicos de "Somos México" en la que se recibieron diversas recomendaciones:

V. El 21 de febrero de 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "Somos México", plenaria en la que se eligió la interacción del Consejo Nacional de "Somos México".

VI. El 27 de febrero de 2026, la Asociación Civil "Personas Sumando en 2025." presentó la solicitud de registro como partido político nacional con el nombre de "Somos México", y con el emblema "Somos MX".

VII. El 25 de junio de 2026, mediante acuerdo marcado con el número INE/CG347/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concedió el registro a Somos México, como partido Político Nacional, en el que se estableció *"QUINTO. Se requiere al PPN denominado provisionalmente "Somos México" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP."*

VIII. Mediante oficio marcado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/2095/2026, de fecha a 1 de julio de 2026, se determinó "*En virtud de que la elección de las personas ciudadanas Guadalupe Acosta Naranjo y Cecilia Guadalupe Soto González como titulares de la Presidencia y Secretaría General del Consejo Nacional, cumple con las normas que rigen la vida interna de su partido político, esta Dirección Ejecutiva procedió a su inscripción en el libro de registro que lleva para tal efecto*".

IX. En la sesión de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de SOMOS, celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2026, se probó el Reglamento de Justicia el Código de Ética, el Manual de Fiscalización, así como los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política.

X. El 3 de septiembre de 2026, mediante acuerdo marcado con el número INE/CG550/2026, el Consejo Nacional del Instituto Nacional Electoral, declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación delemblema y los colores de "SOMOS", dispuesta en el artículo 1, fracción III, de sus Estatutos.

XI. El 12 de octubre de 2026, se emitió la convocatoria a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de SOMOS, a celebrarse el día 17 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES.

1) **COMPETENCIA:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 párrafo primero y 20, fracción XII; 21, fracción IX, de los Estatutos, este Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, por ser la instancia que dirige al

partido, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso, instancia partidaria que cuenta con la faculta de dirigir al partido conforme a las líneas políticas, acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional y determinar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en los Documentos Básicos, así como aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en los documentos básicos.

2) **JUSTIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS INTERNOS DE SOMOS:** El artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, obliga a los institutos políticos a comunicar al Instituto Nacional Electoral los Reglamentos que emitan, quien deberá verificar que estos se encuentran acorde a las normas legales y estatutarias para proceder al registro en el libro respectivo.

Con la aprobación de los reglamentos que se presentan a la consideración de nuestro Consejo, se avanza a la construcción del marco Jurídico que habrá de regularnos siendo este indispensable para el ejercicio de los derechos partidarios garantizando el ejercicio de los derechos consagrados en por nuestro estatuto.

En este sentido, no se debe perder de vista que, la existencia de reglamentos que regulen la vida interna de un partido político constituye un elemento indispensable para garantizar su adecuado funcionamiento institucional, pues permite traducir los principios, derechos, obligaciones y estructuras establecidos en sus documentos básicos en reglas concretas, claras y aplicables a los distintos órganos, militantes y personas afiliadas, pues, dichos instrumentos jurídico normativos, son derivados de los principios constitucionales de auto organización y autodeterminación, mediante los cuales los partidos políticos cuentan con la facultad de establecer las normas que habrán de regir su organización y funcionamiento interno, toda vez que, con ellos, se cumplen una función de certeza, seguridad jurídica y previsibilidad, ya que permiten determinar previamente las competencias de los órganos partidistas, los procedimientos para la toma de decisiones, así como los medios para resolver las controversias que se susciten al interior del partido.

Aunado a lo anterior, no se debe olvidar que, conforme a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su resolución identificada con el número INE/CG550/2026, se aprobó como nombre oficial de este partido político nacional el de "SOMO", por tanto, es de vital tal importancia que esta autoridad partidaria facultada para aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en los documentos básicos, se pronuncie para realizar las adecuaciones del nombre de "Somos México a Somos", en toda la normatividad que rige la vida interna que fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional.

Derivado de los de los antecedentes y consideraciones expresadas, se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se aprueba el contenido de los siguientes reglamentos del partido, partido político nacional SOMOS, derivados de los Estatutos, aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva.

a. Reglamento de Sesiones del Comité Nacional.
b. Reglamento de la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS "SOMOS IMPACTO"
c. Reglamento de Afiliaciones
d. Lineamientos para la Instalación de Órganos Auxiliares denominados Comités Promotores y de Organización Municipal.

SEGUNDO. Se aprueban las reformas del Reglamento de Justicia Interna del partido político nacional Somos

TERCERO. Se aprueban las adecuaciones del nombre de "Somos México a Somos", al Código de Ética, al Manual de Fiscalización, así como a los Reglamentos de Elecciones, de la Dirección Jurídica, de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, y del Centro de Formación y Profesionalización Política

CUARTO. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General del Comité Nacional de Somos, para que, por su conducto, se resuelvan, se desahoguen y se dé respuesta a los requerimientos y modificaciones que ordenen las autoridades electorales derivado de la revisión toda la normatividad interna descrita en los puntos de acuerdo "PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO".

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Notifíquese Al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese El contenido del presente acuerdo en estrados y la página de internet https://somosmx.org.mx/, para los efectos legales a que haya lugar:

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Cuarta Sesión del Consejo Nacional de "SOMOS", celebrada el día 17 de octubre de 2026, por mayoría de las personas presentes.

ATENTAMENTE.
Consejo Nacional de SOMOS.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO — DISPOSICIONES GENERALES 3

Artículo 1. Objeto 3
Artículo 2. Fundamento 3
Artículo 3. Definiciones 3
Artículo 4. Ámbito de aplicación 4
Artículo 5. Principio de supletoriedad 4

TÍTULO SEGUNDO — DE LAS SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL 5

Capítulo I. Integración del Comité Nacional, Tipos y Periodicidad de las Sesiones 5

Artículo 6. Integración del Comité Nacional 5
Artículo 7. Funciones de la Presidencia 6
Artículo 8. Funciones de la Secretaría General 7
Artículo 9. Tipos de sesión 8
Artículo 10. Calendario anual 9
Artículo 11. Sede y modalidad 9

Capítulo II. De la Secretaría Técnica 9

Artículo 12. Naturaleza y adscripción 9
Artículo 13. Designación, duración y remoción 9
Artículo 14. Facultades de la Secretaría Técnica 10
Artículo 15. Facultad de convocar 11
Artículo 16. Plazos de convocatoria 11
Artículo 17. Contenido de la convocatoria 11
Artículo 18. Recepción y validación de asuntos 11
Artículo 19. Integración del orden del día 11
Artículo 20. Adendas y actualizaciones 12

Capítulo III. Quórum y Desarrollo de las Sesiones 12

Artículo 21. Quórum 12
Artículo 22. Falta de quórum 12
Artículo 23. Instalación de la sesión 13
Artículo 24. Intervenciones 13
Artículo 25. Registro de votaciones 13
Artículo 26. Clausura de la sesión 13

Capítulo IV. Votaciones y Acuerdos 14

Artículo 27. Regla general de votación 14
Artículo 28. Forma de la votación 14
Artículo 29. Dispensa de trámite 14
Artículo 30. Efectos de los acuerdos 14

Artículo 31. Registro, folio y seguimiento de los acuerdos 14
Capítulo V. Actas y Archivo 15
Artículo 32. Versión estenográfica 15
Artículo 33. Elaboración del proyecto de acta 15
Artículo 34. Distribución y observaciones 15
Artículo 35. Engrose 15
Artículo 36. Aprobación, firma y publicación del acta 15
Artículo 37. Resguardo del expediente 16
Capítulo VI. Publicidad de las Sesiones y Modalidades a Distancia 16
Artículo 38. Publicidad 16
Artículo 39. Documentos reservados o confidenciales 16
Artículo 40. Sesiones o puntos reservados 16
Artículo 41. Sesiones a distancia 16
TÍTULO TERCERO — DISPOSICIONES FINALES 17
Artículo 42. Reforma 17
Artículo 43. Entrada en vigor 17
Artículo 44. Casos no previstos 17

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, convocatoria, desarrollo, votaciones, actas y publicidad de las sesiones del Comité Nacional de SOMOS, así como la actuación de la Secretaría Técnica en dichas sesiones. El Artículo 6 reproduce, para efectos de contexto, la integración del Comité Nacional prevista en los Estatutos. Fuera de dicha referencia, este Reglamento no regula la integración, las atribuciones sustantivas ni la estructura interna de las Secretarías del Comité Nacional, materias que se rigen por los Estatutos y por los demás reglamentos internos del partido.

Artículo 2. Fundamento

Este Reglamento se expide con fundamento en los Artículos 21, 22 y 33 de los Estatutos de SOMOS, relativos a la Presidencia, a la Secretaría General y a las funciones del Comité Nacional; en el Artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos; y en el Artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la publicidad de las sesiones de los órganos colegiados de dirección de los partidos políticos. Asimismo, recoge y armoniza, en lo aplicable a las sesiones del Comité Nacional, los procesos y procedimientos operativos, en lo relativo a la Secretaría Técnica.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité Nacional: El órgano ejecutivo de SOMOS a que se refiere el Artículo 23 de los Estatutos.

II. Consejo Nacional: Órgano deliberativo y de vigilancia de SOMOS ante el cual el Comité Nacional rinde cuentas.

III. Sesión ordinaria: Aquella que el Comité Nacional celebra, cuando menos, una vez al mes, conforme al calendario aprobado.

IV. Sesión extraordinaria: Aquella que se convoca para atender uno o varios asuntos específicos, fuera del calendario ordinario.

V. Sesión extraordinaria urgente: Aquella que se convoca cuando así lo determine la Presidencia para aquellos asuntos que por su naturaleza deban ser desahogados a la brevedad posible

VI. Quórum: El número de personas integrantes cuya presencia es necesaria para que el Comité Nacional sesione válidamente.

VII. Acuerdo: Determinación adoptada por mayoría del Comité Nacional en sesión.

VIII. Acuerdo vencido: Aquel cuyo plazo de cumplimiento, fijado en el acta respectiva o, en su defecto, en este Reglamento, ha transcurrido sin que el área responsable acredite su ejecución.

IX. Titular de la Secretaría Técnica: La persona adscrita a la Secretaría General responsable de la coordinación operativa de las sesiones del Comité Nacional, de dar fe del quórum, de conducir los actos formales de apertura y clausura, y de validar y firmar, junto con la Presidencia y la Secretaría General la convocatoria y el acta de cada sesión.

X. Reglamento: El presente instrumento normativo.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para la Presidencia, la Secretaría General, las personas titulares de cada Secretaría integrante del Comité Nacional, la Secretaría Técnica, así como para las personas que sean invitadas a sus sesiones.

Artículo 5. Principio de supletoriedad

En caso de duda sobre la aplicación o interpretación de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por los Estatutos y, de forma supletoria, a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Corresponderá al propio Comité Nacional resolver los casos no previstos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL

Capítulo I. Integración del Comité Nacional, Tipos y Periodicidad de las Sesiones

Artículo 6. Integración del Comité Nacional

El Comité Nacional es la instancia ejecutiva del partido y, conforme al Artículo 23 de los Estatutos, está integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:

I. Presidencia.
II. Secretaría General.
III. Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional.
IV. Secretaría de Operación Electoral y Alianzas.
V. Secretaría de Comunicación.
VI. Secretaría de Administración y Finanzas.
VII. Secretaría de Relaciones Internacionales.
VIII. Secretaría de Gobiernos y Trabajo Parlamentario.
IX. Secretaría para la Igualdad.
X. Secretaría de las Juventudes.
XI. Secretaría del Campo.
XII. Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático.
XIII. Secretaría para la Inclusión.
XIV. Secretaría para los Sectores Productivos.
XV. Secretaría de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para el desarrollo de sus sesiones, el Comité Nacional contará con el auxilio de una Secretaría Técnica, en los términos previstos por este Reglamento, la cual no formará parte de la integración del Comité Nacional ni tendrá derecho a voto.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Comité Nacional, con derecho a voz pero sin derecho a voto, las personas titulares de los siguientes cargos:

I. Representación ante el Instituto Nacional Electoral.
II. Dirección General Jurídica.
III. Presidencia de la Comisión Electoral Nacional.

IV. Presidencia de la Comisión de Justicia Interna.

V. Presidencia de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Representación ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral.

VI. Centro de Formación y Profesionalización Política.

VII. Centro de Estudios Democráticos.

VIII. Encargada del voto de las personas mexicanas en el extranjero.

La presencia de las personas invitadas permanentes no computará para efectos del quórum a que se refiere el Artículo 21, y su participación en las sesiones se sujetará a lo previsto en el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia

La Presidencia, conforme al Artículo 21 de los Estatutos, tiene las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Nacional y del Comité Nacional.

II. Establecer y mantener la relación institucional con los poderes del Estado mexicano a nivel federal y estatal.

III. Establecer y mantener la relación institucional con los partidos y organizaciones políticas nacionales y locales.

IV. Realizar las acciones correspondientes, en los términos de la Ley, para la suscripción de convenios, registro de coalición, frente o fusión, así como de otros convenios que sean autorizados por el Consejo Nacional.

V. Proponer al Consejo Nacional la integración del Comité Nacional, en los términos establecidos en el Artículo 24 de los Estatutos.

VI. En su caso, proponer al Consejo Nacional los términos en los que se solicite al Instituto Nacional Electoral organizar la elección de los órganos de dirección de SOMOS y se determine su procedencia.

VII. Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, a nivel nacional, con los comités nacional, estatales y municipales o de alcaldía, en cumplimiento de las decisiones, acuerdos y determinaciones emitidas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

VIII. Coordinar la integración de la plataforma electoral para cada elección federal en la que participe SOMOS, y proponerla al Consejo Nacional.

IX. Coordinar y supervisar las actividades de los Gabinetes de Trabajo Temáticos, del Centro de Estudios Democráticos y del Centro de Formación y Profesionalización Política, garantizando el cumplimiento de sus responsabilidades.

X. Proponer los mecanismos de disolución o liquidación, en caso de pérdida de registro como partido político nacional.

XI. Las demás funciones que se establezcan en los Estatutos y en los reglamentos internos.

Las anteriores funciones se enuncian para efectos de contexto; su ejercicio sustantivo se rige por el Artículo 21 de los Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones específicas que este Reglamento confiere a la Presidencia en relación con las sesiones del Comité Nacional.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General, conforme al Artículo 22 de los Estatutos, tiene las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al partido, con el apoyo de la Dirección Jurídica.

II. Apoyar a la Presidencia en la emisión de la convocatoria, la preparación e integración de documentos y en el registro de votaciones y acuerdos en las sesiones del Comité Nacional.

III. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia temporal, por un periodo de hasta treinta días.

IV. Apoyar a la Presidencia en la suscripción de convenios de coalición, frente o fusión, y de los demás convenios autorizados por el Consejo Nacional.

V. Apoyar a la Presidencia en la coordinación y el seguimiento de las actividades de los Comités estatales, e integrar la información necesaria para los programas e informes correspondientes.

VI. Coordinar las actividades de las Secretarías e instancias adscritas al Comité Nacional.

VII. Integrar la propuesta de reglamentos y reformas a la normatividad interna, para su consideración por el Consejo Nacional.

VIII. Proponer la creación de nuevas instancias necesarias para el logro de los objetivos de SOMOS.

IX. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y de la agenda correspondiente.

X. Coordinar la integración del proyecto anual de presupuesto.

XI. Coordinar la ejecución del Programa Operativo Anual y la implementación de los ejes estratégicos definidos por el Consejo Nacional.

XII. Coordinar e integrar el informe anual sobre el cumplimiento del Programa Operativo Anual.

XIII. Coordinar la integración del informe sobre el estado financiero del partido y de los informes trimestrales correspondientes.

XIV. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y determinaciones de los órganos de dirección nacional.

XV. Notificar y comunicar al Instituto Nacional Electoral y a las demás autoridades competentes las modificaciones aprobadas a los documentos básicos, dentro de los plazos legales.

XVI. Llevar el archivo de SOMOS, conservando bajo resguardo los documentos originales de las actas de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y del Comité Nacional.

XVII. Coordinar la integración de propuestas de modificación y actualización a los documentos básicos de SOMOS.

XVIII. Establecer y operar la oficialía de partes de SOMOS.

XIX. Las demás que le encomiende el Consejo Nacional y las demás que se establezcan en los Estatutos y en los reglamentos internos.

Las anteriores funciones se enuncian para efectos de contexto; su ejercicio sustantivo se rige por el Artículo 22 de los Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones específicas que este Reglamento confiere a la Secretaría General en relación con las sesiones del Comité Nacional.

Artículo 9. Tipos de sesión

I. Sesión ordinaria: se celebrará, cuando menos, una vez al mes, conforme al Artículo 33, fracción I, de los Estatutos.

II. Sesión extraordinaria: se celebrará cuando así lo determine la Presidencia o lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de las personas integrantes del Comité Nacional, precisando el o los asuntos que la motiven.

III. Sesión extraordinaria urgente: Se celebrará cuando así lo determine la Presidencia para aquellos asuntos que por su naturaleza deban ser desahogados a la mayor brevedad.

IV. Sesión solemne: podrá convocarse para actos protocolarios o de especial relevancia institucional, sin que en ella se desahoguen asuntos de trámite.

Artículo 10. Calendario anual

En la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, la Presidencia someterá a consideración del Comité Nacional el calendario de sesiones ordinarias del año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que resulten necesarias. La Secretaría Técnica dará seguimiento al cumplimiento de dicho calendario.

Artículo 11. Sede y modalidad

Las sesiones se celebrarán en el domicilio nacional del partido, salvo que la Presidencia determine una sede alterna, y podrán celebrarse total o parcialmente por medios electrónicos en los términos del Capítulo VI de este Título.

Capítulo II. De la Secretaría Técnica

Artículo 12. Naturaleza y adscripción

La Secretaría Técnica es la persona adscrita a la Secretaría General encargada de la coordinación operativa integral de las sesiones del Comité Nacional, desde la recepción de los asuntos para el orden del día hasta el resguardo del expediente completo de cada sesión en el repositorio institucional.

Artículo 13. Designación, duración y remoción

La persona titular de la Secretaría Técnica será propuesta por la Secretaría General y su designación deberá ser aprobada por mayoría de votos de las personas integrantes del Comité Nacional presentes en la sesión correspondiente y permanecerá en funciones mientras subsista su designación.

Su remoción podrá ser propuesta por la Secretaría General y deberá ser aprobada por mayoría de votos de las personas integrantes presentes en la sesión correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las resoluciones que, en el ámbito de sus atribuciones, pueda emitir la Comisión de Justicia Interna.

Artículo 14. Facultades de la Secretaría Técnica

Son facultades de la Secretaría Técnica, en relación con las sesiones del Comité Nacional:

I. Fungir como enlace operativo entre la Secretaría General y las demás Secretarías del Comité Nacional para la organización de cada sesión.

II. Recibir, revisar e integrar, en coordinación con la Secretaría General, los asuntos, documentos y proyectos que deban incorporarse a la convocatoria y al orden del día.

III. Verificar la lista de asistencia y hacer constar la existencia del quórum requerido para sesionar válidamente.

IV. Brindar a la Presidencia y a la Secretaría General el apoyo operativo, documental y técnico necesario para la instalación, conducción y desarrollo de las sesiones.

V. Llevar el registro de las intervenciones, del desarrollo de los puntos del orden del día, del sentido y resultado de las votaciones y de los acuerdos adoptados.

VI. Hacer constar los acuerdos adoptados por el Comité Nacional y coordinar la elaboración del proyecto de acta correspondiente.

VII. Validar y firmar, junto con la Presidencia y la Secretaría General, el acta de cada sesión, una vez aprobada, y coordinar su publicación en el medio oficial del partido.

VIII. Supervisar el registro, folio y seguimiento de los acuerdos adoptados hasta su cumplimiento, e informar a la Secretaría General sobre aquellos cuyo plazo haya vencido.

IX. Coordinar la preparación logística, documental y tecnológica de cada sesión.

X. Integrar y resguardar el expediente completo de cada sesión en el repositorio institucional del partido, como parte del archivo a cargo de la Secretaría General.

XI. Rendir a la Secretaría General los informes que le sean requeridos sobre el desarrollo y resultados de las sesiones del Comité Nacional.

XII. Las demás funciones de carácter técnico, operativo y documental que le encomienden la Presidencia o la Secretaría General para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 15. Facultad de convocar

Corresponde a la Presidencia convocar y conducir las sesiones del Comité Nacional, con el apoyo de la Secretaría General y la coordinación operativa de la Secretaría Técnica, en términos del Artículo 21, fracción I, de los Estatutos.

Artículo 16. Plazos de convocatoria

La convocatoria a sesión ordinaria se notificará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria a sesión extraordinaria se notificará con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que se trate de una sesión extraordinaria urgente en los casos que así sean calificados por la Presidencia y la Secretaría General, acompañando del orden del día y de los documentos de soporte disponibles en cualquiera tipo de sesión antes mencionados.

Artículo 17. Contenido de la convocatoria

Toda convocatoria contendrá, cuando menos: fecha, hora y lugar o medio electrónico de la sesión; su carácter ordinario, extraordinario o extraordinario urgente; el proyecto de orden del día; y los documentos o proyectos de acuerdo que se sometan a discusión, puestos a disposición con la misma anticipación.

Artículo 18. Recepción y validación de asuntos

Las Secretarías que deseen incluir un asunto en el orden del día deberán remitir a la Secretaría Técnica el proyecto de acuerdo, su fundamento, motivación y anexos, con al menos setenta y dos horas de anticipación tratándose de sesión ordinaria, treinta y seis horas tratándose de sesión extraordinaria. Los asuntos que se reciban incompletos o fuera de plazo no serán incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente.

En caso de sesión extraordinaria urgente, los asuntos y la documentación disponible podrán remitirse hasta el momento de emisión de la convocatoria, siempre que se justifique dicha situación.

Artículo 19. Integración del orden del día

El proyecto de orden del día será integrado por la Secretaría Técnica, con el visto bueno de la Secretaría General, y contendrá, al menos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.

III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

IV. Asuntos específicos a cargo de cada Secretaría, conforme a los proyectos previamente circulados.

V. Asuntos generales, en caso de que se trate de sesiones ordinarias.

VI. Clausura de la sesión.

Artículo 20. Adendas y actualizaciones

Las adendas, erratas o versiones actualizadas de los documentos de sesión deberán remitirse a la Secretaría Técnica con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión. Los cambios respectivos se resaltarán en el documento y se notificarán a las personas integrantes del Comité Nacional junto con un oficio que precise el alcance de la actualización.

Capítulo III. Quórum y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 21. Quórum

Para que el Comité Nacional sesione válidamente se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, en términos del Artículo 33, fracción II, de los Estatutos.

De igual forma, a las sesiones única y exclusivamente asistirán las personas integrantes del Comité Nacional, así como los invitados permanentes mencionados en el artículo 6 del presente reglamento y se permitirá el ingreso a la sesión a la persona que por solicitud expresa de alguno de sus integrantes lo solicite para algún punto en particular.

Cuando alguna persona integrante se encuentre imposibilitada para asistir a una sesión por causa justificada, derivada de circunstancias personales, materiales, jurídicas, institucionales o de cualquier otra naturaleza que razonablemente impidan su presencia, podrá acreditar por escrito ante la Secretaría Técnica a una persona representante exclusivamente para la sesión de que se trate. La persona representante participará con derecho a voz, pero sin voto, y su presencia no será computada para efectos del quórum.

Artículo 22. Falta de quórum

Si transcurridos treinta minutos de la hora convocada no se reúne el quórum requerido, la Presidencia podrá emitir una nueva convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dejando constancia de la incidencia en el acta correspondiente.

Artículo 23. Instalación de la sesión

Verificada la lista de asistencia y acreditado el quórum por la Secretaría Técnica, la Presidencia declarará formalmente instalada la sesión y asumirá su dirección.

La Secretaría General, en auxilio de la Presidencia y bajo su dirección, tendrá a su cargo la conducción material y el desarrollo de la sesión, incluyendo el desahogo del orden del día, la conducción y moderación de los debates, la concesión y orden del uso de la palabra, la organización de las rondas de intervención, la formulación de las consultas al Pleno, la conducción de las votaciones y la identificación de los acuerdos adoptados.

En caso de ausencia temporal de la Presidencia, la Secretaría General la sustituirá y ejercerá plenamente la conducción de la sesión, en términos de los Estatutos.

La Secretaría Técnica brindará el apoyo operativo y documental necesario para el desarrollo de la sesión, verificará y hará constar el quórum, llevará el registro de las intervenciones, votaciones y acuerdos y realizará las demás funciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 24. Intervenciones

Cada punto del orden del día será presentado por la Secretaría que lo proponga, y las intervenciones se sujetarán a un tiempo estableciendo que la primera ronda será de hasta siete minutos, una segunda ronda de hasta 5 minutos y finalmente la tercera ronda con intervenciones de hasta 3 minutos.

Artículo 25. Registro de votaciones

La Secretaría Técnica registrará el sentido del voto de cada persona integrante en cada punto del orden del día. En las votaciones nominales, el registro se realizará de forma individualizada por nombre.

Artículo 26. Clausura de la sesión

Desahogados todos los puntos del orden del día, la Secretaría General dará cuenta de los acuerdos adoptados y de los asuntos concluidos durante la sesión. Acto seguido, la Presidencia declarará formalmente clausurada la sesión.

En caso de ausencia temporal de la Presidencia, la Secretaría General, en ejercicio de la sustitución prevista en los Estatutos, declarará la clausura correspondiente.

La Secretaría Técnica hará constar la hora de conclusión de la sesión, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, para su incorporación al acta respectiva.

Capítulo IV. Votaciones y Acuerdos

Artículo 27. Regla general de votación

Los acuerdos del Comité Nacional se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, salvo que los Estatutos o este Reglamento exijan una mayoría calificada. En caso de empate, se llevará a cabo una ronda de intervenciones de hasta tres minutos para enriquecer los argumentos en el debate con el fin de llevar a cabo una segunda ronda de votaciones y para el caso de que persista el empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Forma de la votación

Las votaciones serán económicas, salvo que los Estatutos, este Reglamento o el propio Comité Nacional determinen que sean nominales o secretas. Serán secretas cuando así lo establezca expresamente la normativa interna o cuando, por la naturaleza del asunto relativo a personas, lo determine la mayoría de las personas integrantes presentes.

Artículo 29. Dispensa de trámite

Por acuerdo de la mayoría de las personas presentes podrá dispensarse la lectura de documentos previamente circulados, así como someterse a votación de urgente resolución un asunto no listado en el orden del día, siempre que se motive su urgencia.

Artículo 30. Efectos de los acuerdos

Los acuerdos aprobados son de observancia obligatoria para todas las Secretarías del Comité Nacional, sin perjuicio de su notificación, cuando corresponda, al Consejo Nacional, a la Comisión Electoral Nacional o al Instituto Nacional Electoral, en los términos y plazos que fije la Ley.

Artículo 31. Registro, folio y seguimiento de los acuerdos

I. Al cierre de cada sesión, la Secretaría Técnica consolidará la lista de acuerdos adoptados, con folio, texto íntegro, sentido de la votación y área responsable. Cada acuerdo se identificará con un folio que incluya el órgano, el año, el número de sesión y un consecutivo, y se clasificará según su naturaleza.

II. Cuando el acuerdo no señale plazo de cumplimiento, se entenderá que éste es de treinta días naturales, contados a partir de la aprobación del acta correspondiente.

III. El seguimiento de los acuerdos se actualizará, cuando menos, de forma quincenal, y la Secretaría Técnica informará al Comité Nacional, en la sesión ordinaria correspondiente, sobre los acuerdos vencidos que deban reportarse como incumplimiento.

Capítulo V. Actas y Archivo

Artículo 32. Versión estenográfica

Cuando el tipo de sesión lo amerite y sea solicitado por algún integrante del Comité Nacional se elaborará una versión estenográfica que transcriba fielmente las intervenciones, votaciones y acuerdos, la cual será distribuida a las personas integrantes del Comité Nacional a más tardar el día hábil siguiente a la sesión.

Artículo 33. Elaboración del proyecto de acta

Con base en la versión estenográfica y con independencia de que se cuente con ella o no, la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de acta de cada sesión, que contendrá, cuando menos: fecha, hora y lugar; lista de asistencia y declaración de quórum; orden del día desahogado; síntesis de las intervenciones; el sentido y resultado de las votaciones; y los acuerdos adoptados, con indicación de la Secretaría responsable de su ejecución y, en su caso, el plazo para ello.

Artículo 34. Distribución y observaciones

El proyecto de acta se distribuirá dentro de los tres días naturales siguientes a la sesión. Las personas integrantes contarán con dos días naturales para presentar observaciones, las cuales no podrán modificar el sentido de las intervenciones registradas.

Artículo 35. Engrose

Cuando un acuerdo sea aprobado con modificaciones respecto de su propuesta original, la Secretaría proponente contará con cuarenta y ocho horas para remitir la versión engrosada correspondiente, la cual será notificada a las personas integrantes del Comité Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción por la Secretaría Técnica.

Artículo 36. Aprobación, firma y publicación del acta

El proyecto de acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Una vez aprobada, será firmada por la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría Técnica y publicada en el medio oficial del partido dentro de las veinticuatro horas siguientes a su firma.

Artículo 37. Resguardo del expediente

La Secretaría Técnica integrará el expediente completo de cada sesión —convocatoria, orden del día, lista de asistencia, registro de votaciones, en su caso la versión estenográfica y acta aprobada— y lo resguardará en el repositorio institucional del partido, como parte del archivo a cargo de la Secretaría General, en términos del Artículo 22, fracción XVI, de los Estatutos.

Capítulo VI. Publicidad de las Sesiones y Modalidades a Distancia

Artículo 38. Publicidad

Las actas de las sesiones del Comité Nacional y derivado de la naturaleza de los acuerdos adoptados en las sesiones, deberán publicarse en la página oficial del partido.

Artículo 39. Documentos reservados o confidenciales

Los documentos que se presenten para una sesión y que contengan datos personales o información confidencial deberán identificarse expresamente como tales por la Secretaría proponente, la cual deberá acompañar la versión pública correspondiente para efectos de la publicidad de la sesión.

Artículo 40. Sesiones o puntos reservados

Los asuntos relacionados con procedimientos de justicia intrapartidaria, información financiera sujeta a fiscalización en curso, datos personales protegidos, seguridad de personas candidatas o precandidatas, o aquellos que por disposición legal tengan carácter confidencial o reservado, serán desahogados con las medidas necesarias para proteger dicha información. La determinación deberá fundarse y motivarse expresamente y, cuando corresponda, se elaborará una versión pública del acuerdo o acta respectiva.

Artículo 41. Sesiones a distancia

Ante causas de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo de la Presidencia y la Secretaría General, las sesiones podrán celebrarse total o parcialmente mediante

herramientas electrónicas de videoconferencia que permitan la identificación de las personas participantes y el registro fehaciente de su voto, garantizando en todo momento el quórum exigido en el Capítulo III de este Título. La Secretaría Técnica verificará el correcto funcionamiento de las herramientas tecnológicas y la existencia de un respaldo de la sesión.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. Reforma

El presente Reglamento podrá ser reformado por el Comité Nacional, a propuesta de la Secretaría General o de cualquiera de sus integrantes, debiendo ser puesto a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Nacional, y notificado al Instituto Nacional Electoral dentro de los plazos legales, en términos de los Artículos 22, fracciones VII y XV, y 33, fracción XXII, de los Estatutos.

Artículo 43. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional, sin perjuicio de los trámites correspondientes de aviso y registro ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 44. Casos no previstos

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Nacional, con apego a los Estatutos y a la legislación electoral aplicable.

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES DE SOMOS "SOMOS IMPACTO"

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Artículo 2. Naturaleza y adscripción de SOMOS IMPACTO

Artículo 3. Objeto del Reglamento

Artículo 4. Ámbito de aplicación personal

Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial

Artículo 6. Ámbito de aplicación material

Artículo 7. Identidad de la organización juvenil

Artículo 8. Supletoriedad, jerarquía normativa e interpretación

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN JUVENIL Y EQUIPOS AUXILIARES

Artículo 9. Personas menores de 35 años

Artículo 10. Personas afiliadas jóvenes y simpatizantes jóvenes

Artículo 11. Equipos auxiliares y niveles territoriales

Artículo 12. Primer Impacto como red o equipo auxiliar de base

Artículo 13. Participación presencial, territorial y digital

Artículo 14. Prevención de violencias y conductas contrarias a los principios

Artículo 15. Personas acompañantes, formadoras y aliadas adultas

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y PERSPECTIVAS

Artículo 16. Principios rectores

Artículo 17. Perspectiva de género, diversidad e inclusión

Artículo 18. Derechos humanos y cultura de paz

Artículo 19. Participación juvenil e innovación digital

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN

Artículo 20. Principios de organización territorial

Artículo 21. Estructuras juveniles en entidades federativas

Artículo 22. Estructuras juveniles en municipios y alcaldías

Artículo 23. Redes y equipos auxiliares Primer Impacto

Artículo 24. Articulación con las estructuras territoriales del partido

CAPÍTULO V. INCORPORACIÓN, DIRECTORIOS OPERATIVOS Y PERMANENCIA

Artículo 25. Reglas de incorporación y participación

Artículo 26. Directorios operativos y protección de datos personales

Artículo 27. Permanencia y conclusión de la participación

CAPÍTULO VI. MECANISMOS NACIONALES DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA

Artículo 28. Mecanismos nacionales

Artículo 29. Mesa Nacional de las Juventudes

Artículo 30. Foro Nacional Juvenil

CAPÍTULO VII. DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 31. Derechos de las personas afiliadas jóvenes

Artículo 32. Derechos de las personas simpatizantes jóvenes

Artículo 33. Deberes y responsabilidades ético-políticas

Artículo 34. Garantías de participación y protección frente a violencias

CAPÍTULO VIII. VIDA INTERNA, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEJORA ORGANIZATIVA

Artículo 35. Participación en espacios juveniles

Artículo 36. Mecanismos de consulta y participación digital

Artículo 37. Planes de trabajo, reportes y rendición de cuentas

Artículo 38. Transparencia y acceso a información

Artículo 39. Evaluación de procesos y proyectos

Artículo 40. Desarrollo reglamentario complementario

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Acuerdo: el Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se aprueba la constitución de la Organización Nacional de Juventudes del partido, denominada SOMOS IMPACTO, se determina su adscripción a la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional y se establece el procedimiento para la aprobación de su Reglamento.
2. Comité Nacional: la instancia ejecutiva de SOMOS encargada de implementar las decisiones y acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional, conforme a los Estatutos.
3. Consejo Nacional: la instancia de dirección partidaria a la que corresponde, entre otras atribuciones, aprobar, expedir y reformar los Reglamentos y demás normatividad interna de SOMOS.
4. Coordinación Nacional, Coordinación Estatal y Coordinación Municipal o de Alcaldía: denominaciones funcionales de la persona titular de la Secretaría de las Juventudes del ámbito territorial correspondiente, exclusivamente para efectos operativos de SOMOS IMPACTO; dichas denominaciones no crean cargos, órganos ni atribuciones distintas de las previstas en los Estatutos.
5. Documentos Básicos: los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de SOMOS.
6. Organización o SOMOS IMPACTO: la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS, como expresión organizativa adscrita a la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional.
7. Persona afiliada joven: la persona afiliada a SOMOS que no haya cumplido 35 años de edad.
8. Persona simpatizante joven: la persona menor de 35 años que, sin contar con afiliación partidaria vigente, participa o colabora en actividades abiertas, formativas, organizativas, comunitarias o de consulta de SOMOS IMPACTO, sin adquirir por ello derechos reservados a la afiliación.
9. Primer Impacto: la red o equipo auxiliar de base para tareas de organización, formación, comunicación y vinculación comunitaria, adscrito a la Secretaría de las Juventudes del ámbito territorial correspondiente y sin personalidad, patrimonio, representación ni facultades de decisión partidaria propia.
10. Secretaría de Comunicación: la secretaría partidaria competente para coordinar y autorizar las estrategias, cuentas, imagen, mensajes, campañas y vocerías institucionales, conforme a los Estatutos.

11. Secretaría de las Juventudes: la instancia partidaria prevista en los Estatutos encargada de impulsar la organización de las juventudes de SOMOS en todo el territorio nacional.
12. Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional: la secretaría competente para la integración, custodia, administración y actualización del Padrón Nacional de Afiliación.
13. Identidad gráfica: el conjunto de parámetros que define el aspecto visual de la institución o organización incluyendo el nombre, lema y emblema.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción de SOMOS IMPACTO

SOMOS IMPACTO es la expresión organizativa nacional de las juventudes de SOMOS, cuya constitución fue aprobada por el Consejo Nacional y que desarrolla sus actividades en el marco de las atribuciones conferidas a la Secretaría de las Juventudes por el artículo 41 de los Estatutos para impulsar la organización de las personas jóvenes, diseñar e instrumentar la política de juventudes y promover la creación de redes juveniles en todo el territorio nacional.

SOMOS IMPACTO queda adscrita a la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional y bajo su coordinación directa. En los ámbitos estatal, municipal o de alcaldía, su coordinación corresponderá a la Secretaría de las Juventudes del ámbito respectivo, conforme a los Estatutos, al Acuerdo y al presente Reglamento.

SOMOS IMPACTO no constituye un órgano estatutario autónomo, una persona jurídica distinta del partido ni una estructura paralela; tampoco podrá ejercer facultades distintas o adicionales a las previstas en los Estatutos para los órganos e instancias de SOMOS.

Artículo 3. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, participación, coordinación territorial, mecanismos internos de consulta, funcionamiento operativo, transparencia, rendición de cuentas y procedimientos de modificación reglamentaria de SOMOS IMPACTO.

Sus disposiciones deberán aplicarse de manera que fortalezcan la participación de las juventudes sin alterar la estructura orgánica, la distribución de competencias ni los procedimientos previstos en los Estatutos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación personal

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las personas afiliadas y simpatizantes menores de 35 años que participen en SOMOS IMPACTO; a las personas titulares de las Secretarías de las Juventudes y a quienes integren su estructura operativa en tareas vinculadas con la Organización.

Las personas adultas acompañantes, formadoras o aliadas podrán colaborar únicamente en funciones de asesoría, formación o apoyo técnico, sin adquirir derechos de voto, decisión o representación dentro de SOMOS IMPACTO.

Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial

SOMOS IMPACTO operará en los ámbitos nacional, estatal y municipal o de alcaldía, conforme a la estructura territorial de SOMOS.

En cada ámbito, la coordinación corresponderá a la Secretaría de las Juventudes respectiva, o a la instancia equivalente prevista por los Estatutos, y toda red, equipo o estructura auxiliar deberá permanecer adscrita a dicha Secretaría y sujetarse a las autorizaciones del comité partidario competente cuando resulten exigibles.

Artículo 6. Ámbito de aplicación material

Este Reglamento regula exclusivamente las actividades internas de organización, formación, consulta, comunicación, vinculación comunitaria, participación territorial y digital, transparencia, rendición de cuentas y mejora organizativa de SOMOS IMPACTO, siempre bajo la coordinación de la Secretaría de las Juventudes correspondiente.

SOMOS IMPACTO podrá emitir pronunciamientos, posicionamientos, campañas y mensajes en materias relacionadas con las juventudes, previa coordinación y autorización de la Secretaría de Comunicación, sin asumir representación institucional distinta de la autorizada por los Estatutos.

Ninguna disposición de este Reglamento podrá interpretarse como atribución a SOMOS IMPACTO de competencias electorales, disciplinarias, financieras, de afiliación, de representación institucional o de dirección partidaria reservadas por los Estatutos a otras instancias.

En particular, SOMOS IMPACTO no podrá organizar procesos internos de elección, seleccionar candidaturas, imponer sanciones, administrar un padrón de afiliación distinto del Padrón Nacional, contraer obligaciones de gasto sin autorización.

Artículo 7. Identidad de la organización juvenil

La Organización Nacional de Juventudes de SOMOS se identificará públicamente como SOMOS IMPACTO, en tanto expresión organizativa juvenil del partido adscrita a la Secretaría de las Juventudes. Toda actividad dirigida a las juventudes de SOMOS deberá utilizar la identidad gráfica autorizada de SOMOS IMPACTO.

La identidad gráfica de SOMOS IMPACTO siempre deberá de estar acompañada de la identidad gráfica de SOMOS.

La denominación, logotipo, colores, tipografías, aplicaciones gráficas y demás elementos de identidad visual de SOMOS IMPACTO se encontrarán en el Manual de Identidad de SOMOS IMPACTO, que deberá de tener la autorización de la Secretaría de Comunicación.

La Secretaría de las Juventudes podrá desarrollar e implementar para SOMOS IMPACTO campañas, contenidos en redes sociales, materiales, narrativas y vocerías propias, con autonomía operativa en su ejecución, siempre en coordinación y con la autorización de la Secretaría de Comunicación, conforme a los Estatutos de SOMOS.

La autonomía operativa prevista en el párrafo anterior no implica autonomía orgánica, financiera, electoral o de representación institucional respecto de SOMOS, ni permitirá ejercer facultades reservadas a otros órganos o instancias del partido.

Las modificaciones estrictamente gráficas o técnicas que se realicen a la identidad visual de SOMOS IMPACTO no requerirán reforma al presente Reglamento, siempre que no modifiquen su denominación, naturaleza, adscripción o régimen de competencias.

Artículo 8. Supletoriedad, jerarquía normativa e interpretación

En lo no previsto por este Reglamento serán aplicables los Estatutos, los Documentos Básicos, el Acuerdo, los demás Reglamentos internos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de SOMOS.

En caso de contradicción, prevalecerán los Estatutos y las determinaciones del Consejo Nacional emitidas dentro de su competencia.

Los casos no previstos que requieran orientación jurídica u operativa serán canalizados a la instancia jurídica competente del partido. La aprobación inicial del presente Reglamento se regirá por el procedimiento especial previsto en el Acuerdo y se llevará a ratificación del Pleno del Consejo Nacional. La interpretación general y la abrogación corresponderá a las instancias facultadas por los Estatutos. Las controversias concretas y posibles responsabilidades serán competencia de la Comisión de Justicia Interna u otra instancia legalmente facultada.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN JUVENIL Y EQUIPOS AUXILIARES

Artículo 9. Personas menores de 35 años

Para efectos de integración y participación en SOMOS IMPACTO se considerará persona joven a quienes hayan cumplido 16 años de edad y aún no haya cumplido 35 años de edad.

Cuando los Estatutos utilicen la expresión "persona menor de 35 años" para cuotas, acciones afirmativas, elegibilidad o integración de órganos, se aplicará estrictamente el criterio estatutario correspondiente.

Este Reglamento no podrá ampliar ni modificar por sí mismo los requisitos estatutarios de elegibilidad, afiliación o integración de órganos partidarios.

Artículo 10. Personas afiliadas jóvenes y simpatizantes jóvenes

Las personas afiliadas jóvenes conservarán exclusivamente los derechos y obligaciones que les reconocen los Estatutos y la normatividad interna.

Las personas simpatizantes jóvenes podrán participar en actividades abiertas, formativas, organizativas, comunitarias y consultivas de SOMOS IMPACTO, pero no

tendrán voto en procesos partidarios, no podrán integrar órganos estatutarios por esa sola calidad ni adquirirán derechos reservados a la afiliación.

Cualquier registro operativo de participantes tendrá carácter exclusivamente organizativo y no generará una categoría adicional de afiliación.

Artículo 11. Equipos auxiliares y niveles territoriales

SOMOS IMPACTO podrá contar con redes territoriales, equipos auxiliares, mesas de trabajo, comisiones temáticas y mecanismos de consulta para apoyar tareas de organización, formación, comunicación y vinculación.

Tales mecanismos tendrán carácter auxiliar, estarán adscritos a la Secretaría de las Juventudes competente y carecerán de personalidad, patrimonio, representación y facultades propias de decisión partidaria.

Artículo 12. Primer Impacto como red o equipo auxiliar de base

Primer Impacto será la denominación de las redes o equipos auxiliares de base que se promuevan en barrios, colonias, comunidades, centros educativos, centros de trabajo u otros espacios locales.

Su objeto será apoyar tareas de organización, formación, comunicación, cuidado y vinculación comunitaria en materia juvenil.

La creación y operación de cada Primer Impacto requerirá la autorización de la Secretaría de las Juventudes territorial correspondiente y, cuando proceda, del comité partidario competente.

Artículo 13. Participación presencial, territorial y digital

La participación podrá desarrollarse mediante reuniones, brigadas, actividades comunitarias, formativas, culturales, de consulta o incidencia permitida, así como a través de tecnologías, plataformas, redes y otros medios digitales.

El uso de medios digitales deberá observar la normatividad de protección de datos personales, criterios de seguridad y las reglas de coordinación con la Secretaría de Comunicación cuando se trate de cuentas, mensajes, campañas o vocerías institucionales.

Artículo 14. Prevención de violencias y conductas contrarias a los principios

SOMOS IMPACTO promoverá espacios libres de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia política y violencia digital.

La Secretaría de las Juventudes podrá realizar acciones de prevención, orientación, acompañamiento y canalización. Toda denuncia o noticia de hechos que pudiera constituir una infracción deberá remitirse a la Comisión de Justicia Interna y, cuando corresponda, a la instancia competente en materia de equidad o a la autoridad legalmente facultada.

Este Reglamento no confiere facultades de investigación, determinación de responsabilidad o sanción a SOMOS IMPACTO, a sus redes o a sus mecanismos auxiliares.

Artículo 15. Personas acompañantes, formadoras y aliadas adultas

Las personas adultas acompañantes, formadoras o aliadas podrán colaborar en tareas de formación, asesoría, acompañamiento o apoyo técnico.

Su intervención deberá respetar la centralidad de las juventudes y no les otorgará voto, decisión, representación ni atribuciones de dirección dentro de SOMOS IMPACTO.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS Y PERSPECTIVAS

Artículo 16. Principios rectores

SOMOS IMPACTO orientará su actuación por los principios de democracia interna, participación informada, pluralismo, inclusión, igualdad sustantiva, legalidad, respeto al Estado democrático de derecho, corresponsabilidad partidaria, transparencia y rendición de cuentas.

Toda actuación deberá fortalecer la participación juvenil dentro de la estructura estatutaria de SOMOS y, de manera expresa, evitar la creación de órganos paralelos de decisión, autonomías no previstas o competencias distintas de las establecidas en los Estatutos.

Artículo 17. Perspectiva de género, diversidad e inclusión

SOMOS IMPACTO incorporará transversalmente la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el reconocimiento de la diversidad de juventudes en sus actividades y propuestas.

Promoverá mecanismos de participación efectiva para mujeres jóvenes y para juventudes pertenecientes a grupos históricamente excluidos, de conformidad con los Estatutos y las acciones afirmativas aplicables.

Artículo 18. Derechos humanos y cultura de paz

SOMOS IMPACTO orientará su actuación al respeto, protección y promoción de los derechos humanos, así como a una cultura de paz, no violencia y resolución pacífica de conflictos.

Se rechazará toda forma de discriminación, discurso de odio, acoso, hostigamiento o violencia.

Artículo 19. Participación juvenil e innovación digital

SOMOS IMPACTO promoverá mecanismos presenciales, territoriales y digitales que faciliten la participación de las juventudes y reduzcan barreras de acceso a sus actividades.

El uso de herramientas digitales deberá observar criterios de accesibilidad, protección de datos personales, seguridad y coordinación obligatoria con la Secretaría de Comunicación cuando se trate de comunicación institucional.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN

Artículo 20. Principios de organización territorial

La organización territorial de SOMOS IMPACTO se regirá por los principios de participación desde las bases, coordinación institucional, federalismo, inclusión, paridad en lo aplicable y respeto a la estructura territorial estatutaria de SOMOS.

La persona titular de la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional fungirá, únicamente para efectos operativos de SOMOS IMPACTO, como Coordinación Nacional. En los ámbitos estatal y municipal o de alcaldía, la misma regla será aplicable a las personas titulares de las Secretarías de las Juventudes o sus equivalentes estatutarios.

Las denominaciones de Coordinación previstas en el párrafo anterior no crean cargos distintos, no modifican la estructura orgánica de SOMOS y no confieren facultades adicionales a las que correspondan a cada Secretaría de las Juventudes.

Artículo 21. Estructuras juveniles en entidades federativas

En cada entidad federativa existe una sola expresión estatal de SOMOS IMPACTO, coordinada por la Secretaría de las Juventudes Estatal; a su vez una sola expresión en cada municipio coordinada por la Secretaría de las Juventudes Municipal. La organización territorial de base se realiza mediante Primer Impacto. Se pueden crear grupos temporales de trabajo o comisiones temáticas, pero no nuevas estructuras territoriales permanentes con nombre, dirección o representación propia.

Su constitución y funcionamiento deberán sujetarse a las autorizaciones partidarias aplicables y no generarán personalidad, patrimonio, representación partidaria ni competencias distintas de las estatutariamente reconocidas.

Artículo 22. Estructuras juveniles en municipios y alcaldías

En los municipios o alcaldías donde SOMOS cuente con presencia orgánica podrán conformarse equipos o redes juveniles auxiliares denominadas Primer Impacto, bajo la coordinación de la Secretaría de las Juventudes o de la instancia equivalente del Comité Municipal o de Alcaldía.

Estos equipos apoyarán la ejecución de actividades juveniles y de vinculación comunitaria sin sustituir a los órganos partidarios ni a las secretarías estatutarias.

Artículo 23. Redes y equipos auxiliares Primer Impacto

Las redes o equipos Primer Impacto constituyen las estructuras auxiliares de base de SOMOS IMPACTO y podrán organizarse en barrios, colonias, comunidades, centros educativos u otros espacios de participación juvenil, bajo la coordinación de la Secretaría de las Juventudes del ámbito territorial correspondiente.

Los Primer Impacto podrán desarrollar diagnósticos locales, actividades formativas, acciones de vinculación comunitaria, ejercicios de escucha territorial, campañas y acciones de comunicación, así como las demás actividades compatibles con los fines de SOMOS IMPACTO y con la normatividad interna de SOMOS.

Su integración, funcionamiento, identidad, mecanismos de coordinación, obligaciones de reporte, comunicación y responsabilidades se sujetarán a lineamientos operativos nacionales uniformes emitidos por la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional, los cuales deberán respetar el presente Reglamento y no podrán modificarlo, ampliar competencias ni crear órganos o estructuras distintas de las aquí previstas.

Las Coordinaciones Estatales y Municipales o de Alcaldía podrán adecuar los planes de trabajo, actividades, calendarios y mecanismos de ejecución de los Primer Impacto a las condiciones y necesidades de su ámbito territorial, pero no podrán modificar los lineamientos nacionales relativas a su integración, funcionamiento, identidad, comunicación, rendición de cuentas o responsabilidades.

La constitución de cada Primer Impacto deberá ser reconocida y registrada por la Secretaría de las Juventudes del ámbito territorial correspondiente e informadas a la Secretaría de las Juventudes Nacional.

En ningún caso los Primer Impacto podrán abrir cuentas bancarias, contratar personal, adquirir bienes, asumir obligaciones de gasto, abrir redes sociales, ni ostentarse como órganos con personalidad, representación o facultades de decisión partidaria propias.

Artículo 24. Articulación con las estructuras territoriales del partido

SOMOS IMPACTO y sus expresiones territoriales deberán articularse permanentemente con las estructuras de SOMOS en los ámbitos nacional, estatal y municipal o de alcaldía, respetando los cauces institucionales y las competencias establecidas en los Estatutos.

En materia de juventudes, SOMOS IMPACTO podrá participar en la deliberación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de agendas, planes, programas, estrategias y acciones partidarias, así como formular iniciativas y propuestas ante las instancias competentes, de conformidad con las atribuciones reconocidas a la Secretaría de las Juventudes y con la normatividad interna de SOMOS.

La participación de SOMOS IMPACTO deberá procurar que las perspectivas, necesidades y propuestas de las juventudes sean incorporadas efectivamente en los procesos de discusión y toma de decisiones del partido, en congruencia con el propósito institucional de garantizar la participación activa de las personas jóvenes y su presencia en los espacios de decisión.

La participación de SOMOS IMPACTO en los términos del presente artículo no implica la sustitución de las competencias atribuidas por los Estatutos a los órganos partidarios ni la creación de facultades autónomas distintas de las expresamente reconocidas por la normatividad interna.

CAPÍTULO V. INCORPORACIÓN, DIRECTORIOS OPERATIVOS Y PERMANENCIA

Artículo 25. Reglas de incorporación y participación

La incorporación a SOMOS IMPACTO corresponderá a personas afiliadas o simpatizantes menores de 35 años que manifiesten su voluntad de participar.

La afiliación partidaria se regirá exclusivamente por los Estatutos y por los procedimientos administrados por la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional. La participación como simpatizante no equivale a afiliación.

En el caso de personas menores de edad, su participación quedará limitada a actividades legalmente permitidas y deberá observar las medidas de cuidado y autorizaciones que resulten aplicables.

Artículo 26. Directorios operativos y protección de datos personales

Las Secretarías de las Juventudes podrán integrar directorios operativos de personas afiliadas jóvenes y simpatizantes jóvenes exclusivamente para fines de comunicación, organización y seguimiento de actividades, con apego a la normativa de protección de datos personales y a las autorizaciones institucionales correspondientes.

Los directorios operativos no constituyen ni sustituyen el Padrón Nacional de Afiliación. Respecto de las personas afiliadas jóvenes, la Secretaría de las Juventudes colaborará con la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional en los términos previstos por los Estatutos.

Artículo 27. Permanencia y conclusión de la participación

Los derechos partidarios de las personas afiliadas jóvenes se regirán por los Estatutos y por el sistema de justicia interna de SOMOS. Ninguna determinación adoptada en el ámbito de SOMOS IMPACTO podrá suspender, restringir o extinguir derechos derivados de la afiliación.

La participación de una persona simpatizante joven en SOMOS IMPACTO podrá concluir por voluntad propia, por la terminación de la actividad o mecanismo en el que participe, o cuando existan hechos relacionados con cualquier tipo de violencia.

Cuando existan situaciones que afecten la convivencia, el cuidado o la seguridad de las personas participantes, podrán adoptarse medidas preventivas o de protección proporcionales a las circunstancias, las cuales no tendrán carácter de sanción partidaria.

La separación definitiva de una persona simpatizante joven de SOMOS IMPACTO únicamente procederá cuando existan hechos relacionados con violencia política, violencia digital, violencia física o violencia por razón de género, debidamente sustentados y atendiendo a las circunstancias del caso.

Antes de determinar la separación definitiva, deberá comunicarse por escrito a la persona interesada los hechos y razones que motivan la medida y otorgarle una oportunidad razonable para formular las aclaraciones, manifestaciones o elementos que estime pertinentes.

Cuando existan circunstancias urgentes que impliquen un riesgo para la integridad, seguridad o protección de alguna persona, podrá determinarse una separación provisional inmediata mientras se analiza el caso. Dicha medida deberá ser revisada posteriormente y no prejuzgará sobre la determinación definitiva.

La persona simpatizante jóven a quien se determine la separación definitiva de SOMOS IMPACTO podrá solicitar la revisión de la decisión dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional y expresar los motivos por los que se solicita la revisión, pudiendo acompañarse los elementos que se consideren pertinentes.

La revisión deberá ser resuelta de manera fundada y comunicada a la persona interesada. Cuando la determinación original haya sido adoptada directamente por la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional, la revisión deberá realizarse con la intervención de la instancia jurídica competente de SOMOS, a efecto de garantizar imparcialidad en su análisis.

La conclusión de la participación de SOMOS IMPACTO tendrá efectos exclusivamente respecto de la participación en la organización juvenil y no constituirá expulsión, suspensión o sanción respecto de la afiliación a SOMOS. Cuando los hechos pudieran constituir una infracción a los Estatutos o a la normatividad interna del partido, deberán remitirse a la Comisión de Justicia Interna o a la instancia competente para que determine lo que corresponda.

Al cumplir 35 años concluirá la participación ordinaria en SOMOS IMPACTO, sin que ello implique la pérdida de la afiliación partidaria ni de los demás derechos que correspondan conforme a los Estatutos.

CAPÍTULO VI. MECANISMOS NACIONALES DE COORDINACIÓN, CONSULTA Y MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA

Artículo 28. Mecanismos nacionales

Para el cumplimiento de sus fines, SOMOS IMPACTO podrá contar con los siguientes mecanismos auxiliares:

1. La Mesa Nacional de las Juventudes, para coordinación operativa y seguimiento.
2. El Foro Nacional Juvenil, para la escucha, deliberación, consulta y participación de las juventudes; y
3. Los equipos o comisiones auxiliares que sean autorizados conforme a la normatividad aplicable.

Ninguno de estos mecanismos constituye un órgano estatutario autónomo ni podrá asumir competencias reservadas a otras instancias de SOMOS.

Artículo 29. Mesa Nacional de las Juventudes

La Mesa Nacional de las Juventudes es el espacio permanente de articulación, coordinación operativa y seguimiento político de las tareas de SOMOS IMPACTO entre la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Estatales.

Estará integrada por la persona titular de la Secretaría de las Juventudes Nacional y las personas titulares de direcciones en su estructura orgánica, así como por las personas titulares de la Secretaría de las Juventudes Estatales. La integración de las Direcciones Nacionales se entenderá en su carácter de estructura operativa de la Secretaría de las Juventudes, conforme a los Estatutos de SOMOS. Los Estatutos facultan expresamente a dicha Secretaría para nombrar a las personas que ocupen su estructura operativa.

La Mesa Nacional se reunirá quincenalmente, preferentemente mediante medios digitales, y podrá celebrar reuniones adicionales cuando las necesidades de coordinación o ejecución de las actividades de SOMOS IMPACTO así lo requieran.

La Mesa podrá compartir información y buenas prácticas, coordinar acciones entre los distintos ámbitos territoriales, dar seguimiento a los planes de trabajo y acuerdos de SOMOS IMPACTO, identificar necesidades operativas y adoptar acuerdos de coordinación y ejecución interna dentro del ámbito de las atribuciones de sus integrantes.

Los acuerdos de la Mesa serán obligatorios para efectos de coordinación operativa de SOMOS IMPACTO cuando se encuentren dentro de las atribuciones previstas en este Reglamento y en la normatividad interna aplicable. En ningún caso la Mesa podrá ejercer facultades disciplinarias, electorales, de remoción, ni expedir disposiciones normativas generales o asumir competencias reservadas a otros órganos o instancias de SOMOS.

Artículo 30. Foro Nacional Juvenil

El Foro Nacional Juvenil será un espacio abierto, preferentemente digital, de escucha, deliberación, consulta y participación para las personas jóvenes afiliadas, participantes y simpatizantes vinculadas con SOMOS IMPACTO.

El Foro Nacional Juvenil será convocado trimestralmente por la Coordinación Nacional, sin perjuicio de que puedan celebrarse convocatorias adicionales cuando la relevancia o urgencia de los asuntos juveniles así lo justifique.

En el Foro podrán presentarse propuestas, diagnósticos, inquietudes, prioridades, experiencias y planteamientos relacionados con la agenda de juventudes, el funcionamiento de SOMOS IMPACTO y las actividades de la Secretaría de las Juventudes.

Las conclusiones del Foro tendrán carácter consultivo y de orientación para la toma de decisiones internas de SOMOS IMPACTO. La Coordinación Nacional deberá procurar su atención, respuesta o canalización a las instancias competentes, según corresponda.

La celebración periódica del Foro no lo convierte en un órgano estatutario ni le confiere facultades de dirección partidaria, electorales, disciplinarias o normativas generales.

CAPÍTULO VII. DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 31. Derechos de las personas afiliadas jóvenes

Las personas afiliadas jóvenes tendrán los derechos que les reconozcan los Estatutos y podrán participar en las actividades, espacios de consulta, ejercicios de formación y mecanismos auxiliares previstos en este Reglamento.

El voto en procesos partidarios, la elección de dirigencias, la integración a órganos de dirección y cualquier otro derecho reservado a la afiliación se ejercerán exclusivamente conforme a los Estatutos y a la normativa aplicable.

Artículo 32. Derechos de las personas simpatizantes jóvenes

Las personas simpatizantes jóvenes tendrán derecho a participar en actividades abiertas, procesos formativos, mecanismos consultivos, ejercicios de escucha y espacios comunitarios convocados por SOMOS IMPACTO.

Tendrán derecho a recibir trato digno, información clara sobre la naturaleza de su participación y medidas de protección frente a violencias, sin que ello les otorgue derechos partidarios reservados a las personas afiliadas.

Artículo 33. Deberes y responsabilidades ético-políticas

Toda persona vinculada con SOMOS IMPACTO deberá respetar los Documentos Básicos, este Reglamento, las reglas de convivencia y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos competentes de SOMOS.

Asimismo, deberá conducirse con ética, respeto, no discriminación y compromiso con la cultura de paz, evitando cualquier forma de violencia, acoso u hostigamiento.

Artículo 34. Garantías de participación y protección frente a violencias

La Secretaría de las Juventudes promoverá medidas de prevención, orientación, acompañamiento y canalización para procurar una participación libre de discriminación y violencia.

Toda persona joven vinculada con SOMOS IMPACTO deberá contar con información básica sobre las rutas de atención y las instancias competentes.

La investigación, determinación de responsabilidades y sanción corresponderá exclusivamente a las instancias partidarias o autoridades legalmente facultadas.

CAPÍTULO VIII. VIDA INTERNA, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEJORA ORGANIZATIVA

Artículo 35. Participación en espacios juveniles

Las personas afiliadas jóvenes podrán participar en los mecanismos y actividades de SOMOS IMPACTO conforme a este Reglamento y a los derechos que les reconozcan los Estatutos.

Las personas simpatizantes jóvenes podrán intervenir en los espacios abiertos o consultivos en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 36. Mecanismos de consulta y participación digital

SOMOS IMPACTO podrá promover mecanismos de consulta y participación digital para recoger propuestas, diagnósticos, prioridades y opiniones de las juventudes.

Dichos mecanismos serán accesibles, transparentes y respetuosos de la privacidad, y no sustituirán los procedimientos estatutarios de decisión reservados a los órganos competentes.

Artículo 37. Planes de trabajo, reportes y rendición de cuentas

Las actividades de SOMOS IMPACTO deberán integrarse en la planeación de la Secretaría de las Juventudes correspondiente y sujetarse, en su caso, al programa anual de trabajo aprobado por el comité competente.

Las estructuras auxiliares, redes y equipos presentarán reportes de actividades cuando les sean requeridos por la instancia que autorizó su funcionamiento.

La Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional integrará informes sobre las actividades de SOMOS IMPACTO para el Comité Nacional y el Consejo Nacional, en los términos de los Estatutos, e informará a las juventudes participantes sobre resultados generales cuando la protección de datos y la normatividad aplicable lo permita.

Artículo 38. Transparencia y acceso a información

Las personas vinculadas con SOMOS IMPACTO tendrán acceso a información básica sobre convocatorias, reglas de participación, planes, actividades y resultados generales de la organización juvenil, con respeto a la protección de datos personales, la información reservada y las competencias de las instancias de transparencia del partido.

La información financiera se comunicará únicamente en los términos autorizados por las instancias partidarias competentes, sin que SOMOS IMPACTO administre recursos o cuentas propias salvo autorización expresa conforme a la normativa interna.

Artículo 39. Evaluación de procesos y proyectos

SOMOS IMPACTO promoverá evaluaciones periódicas de proyectos, procesos formativos y actividades organizativas para mejorar su funcionamiento y fortalecer la participación juvenil.

Los resultados se utilizarán para la mejora interna y la formulación de recomendaciones, sin sustituir procedimientos disciplinarios, de responsabilidad o de fiscalización.

Artículo 40. Desarrollo reglamentario complementario

La Secretaría de las Juventudes podrá emitir criterios, disposiciones y lineamientos operativos internos para la ejecución y mejor funcionamiento de SOMOS IMPACTO, siempre que se limiten a aspectos de organización cotidiana, coordinación, metodología y ejecución, no contravengan el presente Reglamento y no modifiquen derechos, obligaciones, estructura partidaria o competencias previstas en los Estatutos.

Los lineamientos operativos nacionales aplicables a Primer Impacto y a los demás mecanismos auxiliares de SOMOS IMPACTO deberán observar los mismos principios y reglas generales en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las adecuaciones de ejecución que correspondan a las condiciones de cada ámbito territorial.

Cuando un lineamiento, protocolo o disposición de alcance general implique materialmente una modificación, reforma, actualización o desarrollo normativo que altere el contenido del presente Reglamento, deberá llevarse para su aprobación al Consejo Nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Aprobación y entrada en vigor

En cumplimiento del Acuerdo adoptado en la Tercera Sesión del Consejo Nacional, mediante el cual se aprobó la constitución de la Organización Nacional de Juventudes de SOMOS denominada SOMOS IMPACTO y se estableció la participación de las personas Consejeras Nacionales jóvenes en la definición de su normativa interna, el presente Reglamento será sometido, por única ocasión, al conocimiento, deliberación y aprobación de las personas Consejeras Nacionales jóvenes, en los términos previstos en dicho Acuerdo.

Una vez concluida dicha etapa, el Reglamento será presentado al Consejo Nacional para su aprobación definitiva y expedición como normatividad interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XII, de los Estatutos.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva por el Consejo Nacional y deberá publicarse y difundirse a través de los medios institucionales correspondientes.

Segundo. Implementación progresiva y suficiencia presupuestal

La implementación de este Reglamento será progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a las autorizaciones institucionales correspondientes y a la planeación aprobada por los órganos competentes.

Ninguna disposición del presente Reglamento autoriza por sí misma la realización de gasto, contratación, apertura de cuentas, adquisición de bienes, generación de obligaciones económicas o compromisos operativos sin la autorización de las instancias partidarias competentes.

Tercero. Protección de datos, comunicación y coordinación institucional

La integración de directorios operativos, el uso de plataformas digitales, la habilitación de cuentas o vocerías y la ejecución de campañas o materiales institucionales deberán sujetarse a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y a las atribuciones y autorizaciones de la Secretaría de Comunicación, de la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional y de las instancias territoriales competentes.

Cuarto. Modificaciones reglamentarias

Las propuestas de modificación o armonización del presente Reglamento podrán ser formuladas por la Secretaría de las Juventudes del Comité Nacional y remitidas al Consejo Nacional para su aprobación.

Quinto. Armonización de denominaciones operativas

Las referencias contenidas en este Reglamento a Coordinación Nacional, Coordinaciones Estatales, Coordinaciones Municipales o de Alcaldía, Mesa Nacional de las Juventudes, Foro Nacional Juvenil, Primer Impacto o cualquier otra denominación auxiliar deberán entenderse exclusivamente como mecanismos funcionales u operativos de SOMOS IMPACTO, adscritos a la Secretaría de las Juventudes del ámbito correspondiente.

Dichas denominaciones no constituyen órganos estatutarios autónomos, no modifican la estructura orgánica de SOMOS y no confieren personalidad, representación ni atribuciones distintas de las previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento desarrolla lo dispuesto en los artículos 2 a 11 y 34 de los Estatutos para garantizar la libertad de afiliación y separación, prevenir incorporaciones indebidas y mantener un padrón confiable. Su aprobación corresponde al Consejo Nacional.
Conserva una sola categoría de afiliación y establece un trámite permanente, gratuito y accesible, con requisitos delimitados, plazos, competencias definidas y medios de defensa.
Para prevenir suplantaciones y registros sin consentimiento, la captación asistida mediante la aplicación oficial del Instituto Nacional Electoral se reserva a personas autorizadas y capacitadas por el partido.

La actualización, ratificación y baja del padrón respetarán las garantías y competencias correspondientes, sin depuraciones arbitrarias. Quien desconozca una afiliación podrá solicitar su cancelación sin reconocer una vinculación previa ni desistirse de una queja.

La separación del padrón vigente se distingue de la conservación de pruebas jurídicamente necesaria.

Las salvaguardas de datos personales se coordinarán con el Reglamento de Transparencia y Protección de Datos Personales previsto en los Estatutos, sin sustituirlo ni modificar atribuciones.

Se limitarán la recopilación, publicidad y conservación de información a lo legalmente justificado, garantizando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y evitando tanto la destrucción indebida de evidencia como su retención indefinida.

La propuesta adapta prácticas nacionales e internacionales de igualdad, verificación y privacidad compatibles con los Estatutos. Su implementación comprenderá la revisión del padrón existente, la armonización normativa y la evaluación de los controles, preservando las afiliaciones y los derechos válidamente reconocidos.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este Reglamento regula la solicitud y autorización de afiliación, la integración y actualización del Padrón Nacional de Afiliación, la ratificación, la separación y la protección de los derechos vinculados con estos procedimientos.

Artículo 2. Normas aplicables y definiciones

Su aplicación se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables, la legislación electoral, de transparencia y protección de datos, las determinaciones vinculantes de las autoridades competentes y los Estatutos.

Los instrumentos operativos no podrán modificar esas normas ni este Reglamento. Para efectos de este ordenamiento, Partido es SOMOS; Estatutos son sus Estatutos vigentes; Secretaría es la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del Comité Nacional; Padrón es el Padrón Nacional de Afiliación; Instituto es el Instituto Nacional Electoral; Comisión de Justicia es la Comisión de Justicia Interna, y Comisión de Transparencia es la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En materia de transparencia y protección de datos personales, este Reglamento se aplicará de manera coordinada con el Reglamento Interno de Transparencia y Protección de Datos Personales previsto en los artículos 4, 181, fracción IX, y 182 de los Estatutos.

Las disposiciones del presente ordenamiento establecen salvaguardas específicas para los procedimientos de afiliación y no sustituyen la organización, las atribuciones, los procedimientos ni los medios de revisión previstos en la legislación y en la normativa interna de la materia. La administración del Padrón no conferirá a la Secretaría atribuciones reservadas a las instancias competentes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 3. Libertad e igualdad de afiliación

La afiliación será individual, personal, libre, voluntaria y pacífica. Existirá únicamente la categoría de persona afiliada, con los derechos y obligaciones estatutarios.

La solicitud, su tramitación, la constancia inicial y la separación serán gratuitas. La recepción permanecerá abierta de manera continua. Los cortes para una elección no cerrarán la afiliación ni conferirán por sí mismos derecho a participar en una lista electoral ya cerrada conforme a las disposiciones aplicables.

No habrá afiliaciones corporativas, colectivas, por representación ni derivadas automáticamente de apoyos, donativos, asistencia a eventos, capacitación, relaciones laborales o participación en elecciones primarias. La asistencia para completar un trámite no sustituirá la voluntad personal.

Artículo 4. Requisitos de ingreso

La persona solicitante deberá reunir los requisitos de los artículos 2 y 3 de los Estatutos, acreditar la ciudadanía mexicana y la situación de derechos políticos allí prevista, contar con credencial para votar vigente e inscripción en el Padrón

Electoral, aceptar los documentos básicos y la normativa interna, y presentar su solicitud con firma autógrafa o mediante el medio digital habilitado.

No deberá mantener una afiliación simultánea a otro partido, cuando exista un registro previo o una duplicidad se procederá conforme al artículo 12 de este Reglamento, sin presumir que ese registro fue consentido.

No se exigirán recomendaciones, respaldos, aportaciones, constancia fiscal, datos bancarios, cursos o exámenes como condición adicional de ingreso. Las obligaciones posteriores de aportación y formación se regirán por los Estatutos y los ordenamientos correspondientes.

Artículo 5. Accesibilidad y situaciones particulares

Se proporcionarán información comprensible, asistencia y ajustes razonables para personas con discapacidad, barreras de alfabetización o conectividad y necesidades lingüísticas. La ausencia de teléfono inteligente o correo electrónico no impedirá el trámite presencial ni la notificación por un medio accesible. La ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá solicitar su afiliación con la documentación electoral válida que corresponda.

La Secretaría coordinará la atención de personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria, previstas en el artículo 2 de los Estatutos, por vías permitidas por las autoridades competentes, sin dispensar por sí misma los requisitos documentales. La afiliación no dispensará las incompatibilidades legales o estatutarias para ocupar dirigencias o candidaturas. Las restricciones financieras tampoco se confundirán con los requisitos de afiliación.

Artículo 6. Conductas prohibidas

Queda prohibido condicionar el acceso a programas sociales, empleos, servicios, beneficios o trámites a la afiliación, permanencia o renuncia; amenazar con perjuicios por estas decisiones; pagar a una persona por afiliarse; remunerar a quienes tramitan solicitudes en función del número de altas; obtener firmas en blanco; suplantar identidades; reutilizar documentación para un fin distinto del autorizado, o alterar fechas y expedientes. Tampoco podrán utilizarse el padrón o sus trámites para discriminar, intimidar, ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, controlar preferencias internas o castigar el disenso legítimo. Las metas de crecimiento nunca justificarán estas conductas.

CAPÍTULO SEGUNDO
Órganos responsables y procedimiento de ingreso

Artículo 7. Distribución de responsabilidades

La Secretaría conducirá la operación nacional, evaluará las solicitudes, formulará los dictámenes y administrará el Padrón. Los Comités Nacional, Estatales y

Municipales o de Alcaldía autorizarán las solicitudes de su competencia conforme a los artículos 3 y 8 de los Estatutos.

Ninguna persona titular podrá sustituir unilateralmente la decisión colegiada. La Comisión de Transparencia supervisará el tratamiento de datos. La Comisión de Justicia resolverá las controversias y los procedimientos de su competencia. La Secretaría General coordinará la publicación y las comunicaciones oficiales, con apoyo técnico de la Dirección Jurídica y de la representación acreditada ante la autoridad electoral.

Las funciones técnicas podrán ejecutarse por personal expresamente habilitado, capacitado y sujeto a confidencialidad.

La habilitación no transferirá facultades decisorias. La captación asistida de solicitudes y la operación de la aplicación del Instituto por cuenta del Partido corresponderán exclusivamente a personas denominadas auxiliares de afiliación, previamente autorizadas por escrito por la Secretaría a través del Formato Único de Registro de Auxiliares FURA. (anexo 1).

La autorización será personal, temporal, revocable e intransferible. Ningún cargo partidista, representación territorial o relación contractual otorgará por sí mismo esta facultad, así como la aportación de tiempo para la actividad de la afiliación de manera gratuita y voluntaria, esta manifestación deberá estar por escrito y con firma autógrafa del auxiliar de afiliación, mediante el formato "Carta de Gratuidad". (anexo 2).

La Secretaría mantendrá un Registro de Personas auxiliares de afiliación, que contendrá su identidad, cuentas digitales y dispositivos habilitados, así como las modificaciones, suspensiones y terminaciones de su autorización.

La habilitación en los sistemas del Instituto se realizará por conducto de la persona facultada para administrar el portal correspondiente y deberá coincidir con el registro partidista.

Antes de iniciar actividades, las personas afiliadoras deberán acreditar capacitación sobre consentimiento, uso de la aplicación, protección de datos, conservación de pruebas y atención de incidentes, y suscribir sus obligaciones de confidencialidad y responsabilidad.

La ciudadanía dispondrá de un medio institucional para verificar la identidad y vigencia de la autorización de quien le atienda. Esta consulta no expondrá domicilios particulares, documentos de identidad, contraseñas ni otros datos ajenos a esa finalidad.

Artículo 8. Captación y verificación de la voluntad

La captación asistida ordinaria se realizará mediante la aplicación oficial del Instituto, conforme a la modalidad habilitada para el Partido, las disposiciones aplicables y el convenio correspondiente.

Su utilización no sustituirá la autorización estatutaria de la afiliación.

En cada operación, la persona afiliadora deberá cumplir las siguientes obligaciones.

1. Identificarse ante la persona solicitante y comprobar que utiliza su propia cuenta autorizada, un dispositivo registrado y el procedimiento correspondiente al Partido.

2. Explicar claramente la naturaleza de la afiliación, facilitar el acceso a los documentos básicos y a los avisos de privacidad, y obtener una manifestación expresa de voluntad antes de iniciar la captura de datos personales.

3. Cotejar la identidad con la credencial para votar original y realizar las capturas exigidas por el procedimiento oficial con la presencia de su titular.

La credencial se devolverá inmediatamente después del cotejo.

4. Permitir que la persona revise la declaración que acepta y efectúe personalmente la firma o manifestación admitida por el procedimiento aplicable.

5. Verificar, antes de concluir y enviar el registro, la correspondencia de los datos, la legibilidad de las imágenes, la identificación del Partido, el tipo de trámite y la congruencia de las fechas.

Artículo 9. Del procedimiento de afiliación

Se realizará mediante la app del INE apoyo ciudadano de lo cual se realizó la solicitud de convenio al Instituto Nacional Electoral y fue aprobada para su uso y aplicación.

Dicha app digital es gratuita y cumple con los estándares de calidad que el propio INE establece y que cumplen con las normas y reglas que se solicitan para que la afiliación ciudadana sea válida en sus componentes.

El aviso de privacidad se facilitará antes de recabar los datos. La aceptación de finalidades adicionales será separada y opcional.

En el acto de la afiliación al firmar el ciudadano digitalmente se entiende que acepta su afiliación a SOMOS y se complementa con los elementos que integran el acto de la afiliación, fotos de la credencial de elector, frente y reverso, foto viva, datos de contacto, y firma digital.

Queda prohibido simular la presencia de una persona, utilizar fotografías de documentos o rostros previamente obtenidas en sustitución de las capturas exigidas, incorporar firmas ajenas, falsificar comprobantes o repetir registros para ocultar inconsistencias.

Las correcciones y nuevas capturas sólo se efectuarán conforme al procedimiento aplicable y deberán conservar una relación verificable con sus antecedentes.

No se exigirán grabaciones adicionales de voz o video, huellas dactilares, reconocimiento facial propio del Partido ni otros datos biométricos adicionales a los requeridos por el procedimiento oficial, salvo obligación normativa expresa y aplicable.

La falta de conectividad se atenderá mediante las funciones fuera de línea permitidas por la aplicación o por las vías legalmente procedentes. No autorizará el uso de aplicaciones alteradas, cuentas ajenas, fechas ficticias o mecanismos que eludan los controles oficiales.

CAPÍTULO TERCERO
Padrón, actualización y ratificación

Artículo 10. Registro único y expediente

El Padrón será nacional, único y administrado por la Secretaría. Las instancias territoriales trabajarán sobre la información autorizada de su ámbito, sin padrones paralelos con efectos propios.

La Secretaría vigilará el mínimo y la distribución de afiliaciones exigidos por la ley, sin condicionar por ello el derecho de separación.

Artículo 11. constancias y actualización de datos

La Secretaría expedirá la credencial impresa o digital y, cuando sea necesario, una constancia verificable de afiliación, conforme al artículo 5 de los Estatutos.

La falta de credencial partidista no desconocerá una afiliación acreditada. La persona podrá consultar su expediente y solicitar correcciones o cambios de domicilio. La Secretaría resolverá la actualización administrativa documentada dentro de cinco días hábiles, sin perjuicio del procedimiento legal de protección de datos cuando corresponda.

Los cambios no alterarán la antigüedad ni habilitarán una doble adscripción para votar. La modificación de una lista electoral cerrada se sujetará a las reglas y resoluciones competentes. Un error de captura, una credencial vencida después del ingreso o la falta de respuesta a una comunicación ordinaria no producirán por sí mismos una expulsión.

Artículo 12 Duplicidades y verificación electoral

La Secretaría revisará duplicados internos y realizará las comunicaciones, cargas y aclaraciones exigidas por el Instituto.

Para detectar y subsanar afiliaciones simultáneas se observarán el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos y los lineamientos del Instituto, incluidos sus plazos, documentos y garantías de audiencia.

Cuando se conozca un registro previo, se informará a la persona sobre el trámite de baja ante el partido correspondiente o por los canales de recepción de la autoridad electoral.

El Partido no cancelará por sí mismo registros de otro instituto político ni exigirá reconocer como voluntaria una afiliación desconocida.

La captación de una solicitud, su autorización interna y su cómputo como registro válido ante el Instituto son actos distintos. Las inconsistencias deberán aclararse y no se contabilizarán como registros válidos mientras no lo determine el procedimiento aplicable. Los efectos de las resoluciones de autoridad se cumplirán sin atribuirles consecuencias disciplinarias adicionales.

Artículo 13. Listas para elecciones internas

La Secretaría expedirá los listados preliminares y definitivos que le correspondan y los entregará a la Comisión Electoral Nacional conforme a los Estatutos, el reglamento electoral y la convocatoria.

Deberán identificarse fecha de corte, universo de personas habilitadas, versión y movimientos posteriores autorizados.

Las personas tendrán una oportunidad efectiva de verificar su inclusión y reclamar errores antes de la votación. Ningún movimiento discrecional podrá alterar el universo electoral después del corte. Procederán las correcciones y restituciones fundadas de los órganos competentes.

Los registros de personas no afiliadas participantes en primarias abiertas permanecerán diferenciados del Padrón. El acceso para revisión, representación o auditoría será suficiente para verificar la integridad de la elección, pero no permitirá disponer de expedientes ni datos personales ajenos a esa finalidad.

Artículo 14. Revisión y contraste de registros

La Secretaría realizará, además, revisiones trimestrales de integridad y verificará los cambios relevantes antes de entregar listados electorales.

Practicará comprobaciones directas de voluntad mediante muestras aleatorias documentadas y revisará individualmente todos los casos con indicios objetivos de suplantación, ausencia de consentimiento o alteración documental.

Las comprobaciones directas estarán a cargo de personal distinto de quien captó la solicitud. La falta de respuesta a un contacto no equivaldrá a consentimiento ni a desconocimiento de la afiliación.

Tampoco autorizará bajas automáticas o depuraciones colectivas. Las irregularidades se atenderán conforme a su naturaleza y se comunicarán a las instancias competentes.

CAPÍTULO CUARTO
Separación y corrección de afiliaciones indebidas

Artículo 15. Renuncia voluntaria

La persona podrá renunciar en cualquier momento mediante escrito firmado o por el canal digital habilitado que permita acreditar su identidad y voluntad.

La renuncia surtirá efectos internos desde su presentación válida ante un órgano del Partido, sin necesitar aceptación, entrevista, pago, devolución de credencial ni expresión de motivos. Cualquier órgano receptor expedirá acuse y remitirá el documento a la Secretaría a más tardar el siguiente día hábil. La Secretaría cesará el uso del registro como afiliación vigente y realizará las actualizaciones en el padrón de SOMOS conforme al articulo18 de este reglamento.

La renuncia presentada ante la autoridad electoral se atenderá conforme al procedimiento que ésta establezca.

Artículo 16 Renuncia pública y autenticidad

La renuncia pública prevista en el artículo 11, fracción II, de los Estatutos deberá ser expresa, inequívoca y atribuible de manera comprobable a la persona. La Secretaría integrará constancia de la manifestación y su fecha y notificará el movimiento correspondiente.

La separación se reconocerá desde la fecha acreditada de esa manifestación. No bastarán rumores, fotografías, asistencia a un evento, opiniones críticas ni interpretaciones de terceros. Si existe duda razonable sobre la autenticidad o el alcance de la manifestación, se solicitará aclaración antes de practicar la baja. Esta verificación no se impondrá como ratificación obligatoria cuando la voluntad ya sea auténtica e inequívoca.

Artículo 17. Desconocimiento de afiliación

Quien manifieste que fue registrado sin consentimiento tendrá derecho a conocer la documentación que sustente el registro y a solicitar su cancelación.

No se le exigirá renunciar, reconocer una afiliación anterior, acreditar un hecho negativo ni desistirse de una queja. Acreditadas la identidad y la voluntad de no permanecer en el Padrón, la Secretaría cancelará el registro vigente conforme al artículo siguiente, sin esperar la resolución de un procedimiento sancionador.

Asentará como motivo el desconocimiento de afiliación y conservará separadamente las pruebas para su investigación. Corresponderá al Partido aportar la evidencia de consentimiento ante la autoridad competente. La cancelación no acreditará por sí misma una infracción ni extinguirá la posibilidad de investigarla. Se informará a la persona sobre las vías independientes de queja electoral y protección de datos.

Artículo 18. Actualización de bajas y aviso

La Secretaría actualizará el Padrón, su versión pública vigente y el sistema del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud procedente de baja.

En solicitudes remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cómputo comenzará con su comunicación electrónica, sin esperar el original. Prevalecerá cualquier plazo obligatorio menor. La actuación se comunicará a la persona dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.

Los órganos receptores no podrán utilizar sus plazos de remisión para ampliar un plazo exigible al Partido. Si el sistema de la autoridad está cerrado o presenta una falla acreditada, se comunicará oportunamente la solicitud por el canal habilitado y se conservará el acuse hasta completar la actualización.

Ello no mantendrá una afiliación interna ya terminada. Los registros históricos cuya conservación o publicidad exija la ley se distinguirán del padrón vigente.

CAPÍTULO QUINTO
Información y protección de datos personales

Artículo 19. Responsabilidad y finalidades

El Partido será responsable del tratamiento de los datos de afiliación. La Secretaría los administrará bajo la supervisión de la Comisión de Transparencia y con la intervención de las instancias de transparencia legalmente competentes. El tratamiento se limitará a verificar la solicitud, administrar la afiliación, posibilitar los

derechos y obligaciones partidistas, atender requerimientos de autoridad y cumplir obligaciones legales.

Las finalidades adicionales requerirán fundamento y, cuando proceda, consentimiento separado y revocable. Se informará de manera previa sobre datos recabados, finalidades, transferencias, publicidad legal, conservación, medios para ejercer derechos y contacto institucional.

Los datos sensibles se tratarán conforme al régimen legal de consentimiento expreso y por escrito y a sus excepciones, sin autorizaciones generales para cualquier uso futuro.

Artículo 20. Información pública y acceso restringido

La versión pública del padrón contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, conforme a la legislación aplicable.

No se publicarán copias de credenciales para votar, claves de elector, firmas, domicilios particulares, teléfonos, correos electrónicos, expedientes o información sensible adicional.

La documentación entregada a órganos partidistas se limitará a lo necesario para sus atribuciones. La representación de una candidatura no conferirá acceso irrestricto al padrón ni derecho a obtener una copia íntegra de datos de contacto.

Artículo 21. Derechos sobre los datos

Se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante los procedimientos, plazos y medios de revisión previstos en la legislación aplicable. La solicitud recibida por una oficina partidista se canalizará a la instancia competente a más tardar el siguiente día hábil, sin reiniciar el plazo legal.

La corrección administrativa del Padrón no sustituirá ni limitará esos derechos. Solicitar que cese una comunicación opcional o se rectifique un dato no se interpretará como renuncia. Cuando la petición exprese también la voluntad de separarse, se atenderán ambas materias sin imponer trámites duplicados.

La información para el ejercicio de derechos identificará a la autoridad garante competente.

Las restricciones legalmente justificadas de conservación o publicidad se explicarán de manera individual y no se utilizarán para mantener una afiliación vigente contra la voluntad de la persona.

TRANSITORIOS

Los casos no previstos se atenderán y se dictaminará en primer lugar en la Secretaría y posterior en los espacios partidistas que a lugar exista.

ANEXO 1

Instituto Nacional Electoral

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO

FORMATO UNICO DE REGISTRO DE AUXILIARES (FURA)

PPN

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

S O M O S

DATOS DE LA PERSONA AUXILIAR

NOMBRE (S):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

FECHA DE NACIMIENTO: AÑO MES DIA

NÚMERO CELULAR: CELULAR **ESTADO/SECCIÓN:**

CLAVE DE ELECTOR:

CORREO ELECTRÓNICO:

RESPONSIVA

Ella que suscribe manifiesta tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los Datos Personales recabados por mi usuario a través de la Aplicación Móvil, durante el proceso de captación de datos de la Ciudadanía que manifieste su voluntad de Afiliarse o Refrendar su militancia un Partido Político Nacional, que en resumen son las siguientes:

-Tratar únicamente los datos personales para la obtención del apoyo de la Ciudadanía que manifieste su voluntad de Afiliarse o Refrendar su militancia un Partido Político Nacional señalado; Guardar la debida confidencialidad respecto de los datos personales captados mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE";

-Implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información recabada mediante la Aplicación Móvil;

-Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a la obtención del registro de afiliación, ratificación o refrendo de su militancia a un Partido Político Nacional;

-Abstenerse de transferir los datos personales captados mediante la aplicación móvil salvo al INE.

-Asimismo, reconozco que está prohibido: alterar, falsificar, poseer, usar, adquirir, comercializar, suministrar o transmitir de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza relativos al Instituto Nacional Electoral.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Ella que suscribe por este medio manifiesta aceptar la recepción de notificaciones vía correo electrónico en relación con el proceso de registro de Afiliar o Refrendar su militancia a un Partido Político Nacional.

FECHA _____ **FIRMA DE LA PERSONA AUXILIAR** _____

***Invariablemente deberá adjuntarse copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de la Persona Auxiliar**

ANEXO 2

A quien corresponda:

Yo, _____con clave de elector número _____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que prestaré mis servicios de manera gratuita, voluntaria y desinteresada al Partido Político Nacional **SOMOS**.

En este sentido, informo que, de forma ocasional, intermitente y en mis tiempos libres, realizaré la función de Auxiliar de Afiliación para recabar afiliaciones en favor de **SOMOS**, actividad que no constituye relación laboral o subordinación alguna con dicho Partido Político Nacional.

Se extiende la presente a solicitud de **SOMOS**, para los fines legales que le convengan, a los _____ días del mes de _____ del 202__, anexando copia de la Credencial para Votar, emitida a favor del firmante.

A t e n t a m e n t e

_____

Nombre y firma del prestador de servicio gratuito

Reglamento de Justicia Interna de Somos Partido Político Nacional

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de justicia interna de Somos, estableciendo las normas, plazos, procedimientos y mecanismos para la resolución de controversias internas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 147 a 179 de los Estatutos del Partido y en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para todas las personas afiliadas, dirigentes, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, personas representantes, órganos nacionales, estatales y municipales del Partido, así como para cualquier otra persona que, por disposición estatutaria o por su participación en la vida interna, quede sujeta a la jurisdicción intrapartidaria.

Artículo 3. Finalidades. El sistema de justicia interna tiene las siguientes finalidades:

I. Garantizar la regularidad constitucional, convencional, legal, estatutaria y reglamentaria de los actos partidistas;

II. Proteger los derechos político-partidarios de las personas afiliadas y de quienes tengan legitimación conforme a la normatividad interna;

III. Otorgar certeza, confianza y definitividad a las resoluciones en los procesos internos;

IV. Procurar que las controversias se canalicen y resuelvan de manera institucional, pronta y expedita;

V. Prevenir, investigar, sancionar y reparar, en el ámbito intrapartidario, las conductas que vulneren el orden normativo interno, incluida la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Fortalecer la integridad pública, la democracia interna, la rendición de cuentas y la confianza en las decisiones partidarias.

VII. Mantener un estado de legalidad al interior del Partido; y

VIII. Privilegiar la solución conciliatoria de los conflictos, fomentando el diálogo y la armonía partidaria.

Artículo 4. Principios rectores. La justicia interna de Somos se regirá por los siguientes principios:

I. **Constitucionalidad y convencionalidad**: Toda actuación deberá ajustarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos, conforme a los principios de interpretación conforme y pro persona;

II. **Legalidad:** Toda actuación deberá fundarse y motivarse en los Estatutos, el presente Reglamento y la normatividad aplicable;

III. **Independencia e imparcialidad:** La Comisión de Justicia Interna (la "Comisión") actuará con autonomía técnica y de gestión;

IV. **Celeridad:** Los procedimientos se sustanciarán en los plazos más breves posibles;

V. **Gratuidad:** El acceso a la justicia interna será gratuito;

VI. **Debido proceso:** Se garantizarán las formalidades esenciales del procedimiento, el derecho de audiencia y el derecho de defensa;

VII. **Perspectiva de género:** Se aplicará en todas las actuaciones y resoluciones, abordando los asuntos con igualdad sustantiva e interseccionalidad;

VIII. **Máxima publicidad:** Las sesiones serán públicas, transmitidas en línea y puestas a disposición en un repositorio de consulta, para garantizar la transparencia; y

IX. **Economía procesal:** Se privilegiarán las soluciones rápidas y eficientes, evitando formalismos innecesarios.

CAPÍTULO II
De la Comisión de Justicia Interna

Artículo 5. Naturaleza. La Comisión es el órgano de decisión colegiada, independiente, imparcial y objetivo, responsable de impartir justicia al interior del Partido y constituye la única instancia para la resolución de conflictos internos. En el desempeño de sus funciones deberá conducirse con independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad y pleno respeto a los derechos humanos, aplicando transversalmente la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la interseccionalidad.

Artículo 6. Integración. La Comisión se integra por cinco personas comisionadas de la siguiente manera:

I. Será nombrada por la Asamblea Nacional cada tres años;

II. Tres integrantes serán personas consejeras numerarias que trabajarán de manera permanente durante todo el período de tres años;

III. Dos integrantes serán personas consejeras supernumerarias que se incorporarán al inicio del proceso electoral federal o local y terminarán su función cuando concluyan dichos procesos;

IV. Estará integrada de manera paritaria por personas afiliadas o no afiliadas al Partido, que cuenten con probada trayectoria en la impartición de justicia y conocimiento amplio sobre perspectiva de género, igualdad sustantiva, interseccionalidad y violencia política hacia las mujeres en razón de género; y

V. Las personas integrantes no podrán postularse a candidaturas para cargos de elección popular durante su encargo.

Artículo 7. Presidencia. Una de las personas comisionadas será designada para ejercer la Presidencia de la Comisión por un período de tres años, por la mayoría de votos de la Asamblea Nacional.

Corresponde a la Presidencia conducir los trabajos del órgano, representar institucionalmente a la Comisión, convocar y presidir las sesiones, ordenar el turno de los asuntos, vigilar el cumplimiento de las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los procedimientos.

En caso de que, existiendo quórum legal para sesionar, la votación no permita alcanzar la mayoría requerida para la adopción de acuerdos o resoluciones, la persona titular de la Presidencia contará con voto de calidad para dirimir el empate, mismo que deberá ejercerse de manera fundada y motivada, a efecto de garantizar la continuidad en la toma de decisiones del órgano.

Las ausencias de la Presidencia, cuando sean por menos de un mes, serán cubiertas por la persona comisionada que designe el Pleno. Cuando sean definitivas, se dará aviso a la Asamblea Nacional para que proceda al nombramiento correspondiente y la o el Presidente en funciones permanecerá, hasta que se realice la designación estatutaria. En caso de que esto no fuere posible, la Presidencia será ocupada por la persona comisionada numeraria de mayor edad y se llamará a integrar Pleno con calidad de comisionado o comisionada permanente a la persona comisionada supernumeraria de mayor edad.

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Comisión contará con una persona Secretaria Técnica, designada por voto mayoritario de las personas comisionadas a propuesta de la Presidencia, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. Sus funciones serán:

I. Apoyar en la integración de expedientes;

II. Solicitar a las instancias partidarias y/o a las partes involucradas, la información pertinente para sustanciar los asuntos;

III. Preparar los documentos relativos a los asuntos de competencia de la Comisión;

IV. Recibir y registrar los escritos de medios de impugnación, quejas, denuncias y procedimientos;

V. Elaborar la certificación de las versiones públicas de las resoluciones; y

VI. Dar fe de los actos que se realicen en los procedimientos.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Técnica, la Presidencia podrá designar, mediante acuerdo fundado y motivado, a la persona que deba fungir de manera provisional en dicho encargo. Dicha designación tendrá una duración máxima de un mes, contado a partir de su emisión, y deberá recaer preferentemente en una persona integrante de la estructura del órgano que cuente con la capacidad técnica y conocimiento institucional necesarios para el desempeño de la función.

La persona designada ejercerá las atribuciones inherentes al cargo exclusivamente durante el periodo de suplencia, con el objeto de garantizar la continuidad operativa del órgano. La Presidencia deberá informar de dicha designación al órgano colegiado en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 9. Sesiones. La Comisión sesionará de la siguiente manera:

I. De manera ordinaria por lo menos una vez al mes;

II. De forma extraordinaria cuando lo determine la Presidencia por necesidad de resolución pronta y expedita, o a solicitud de la mayoría de las personas comisionadas;

III. Para sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mayoría de las personas comisionadas integrantes, incluyendo a quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría Técnica; y

IV. Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice la identidad de las personas asistentes, la integridad de las deliberaciones y la validez de las votaciones.

Artículo 10. Competencia. La Comisión es competente para:

I. Conocer y resolver todas las impugnaciones presentadas en relación con actos y decisiones de los órganos de dirección del Partido;

II. Recibir, sustanciar y resolver, como instancia única, los medios de impugnación, quejas, denuncias y demás asuntos de su competencia;

III. Conocer y resolver, como instancia única, las quejas, denuncias y procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito intrapartidario;

IV. Conocer y resolver las impugnaciones contra las determinaciones y acuerdos de las Comisiones Electorales;

V. Resolver los procedimientos disciplinarios aplicables a las personas afiliadas que infrinjan las disposiciones internas;

VI. Gestionar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Dictar los acuerdos necesarios para la regulación de los procesos internos de la Comisión; y

VIII. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna.

Artículo 11. Votos particulares, concurrentes y razonados. La persona comisionada que disienta del sentido aprobado por la mayoría podrá formular voto particular. Si coincide con el sentido de la decisión, pero discrepa de las consideraciones, podrá formular voto concurrente. Asimismo, podrá formular voto razonado cuando estime necesario precisar, matizar o desarrollar las consideraciones que sustentan su postura. Los votos deberán presentarse por escrito dentro del plazo de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la aprobación del Proyecto y se agregarán íntegramente a la resolución respectiva.

Artículo 12. Impedimentos, excusas y recusaciones. Las personas comisionadas no podrán abstenerse de votar, salvo que exista causa legal de impedimento, excusa o recusación declarada procedente.

Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer un asunto cuando exista interés personal, conflicto de interés, vínculo familiar, amistad íntima, enemistad manifiesta, intervención previa en la emisión del acto controvertido o cualquier otra circunstancia objetiva que pueda comprometer su imparcialidad.

Las partes podrán plantear recusación debidamente fundada. La tramitación y resolución de los impedimentos, excusas y recusaciones corresponderá al Pleno, sin intervención de la persona afectada, en los términos que establezca la normativa interna y con observancia del debido proceso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FASE CONCILIATORIA
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales de la Conciliación

Artículo 13. Naturaleza de la conciliación. La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de controversias internas, mediante el cual las partes involucradas buscan resolver sus diferencias de manera voluntaria, dialogada y pacífica, con la intermediación de la Comisión, privilegiando la armonía y unidad partidaria.

Artículo 14. Importancia de la fase conciliatoria. Previo al inicio formal de cualquier medio de impugnación, se buscará que la parte actora agote la fase conciliatoria, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento. Las actuaciones en la fase conciliatoria se considerarán privadas y no podrán utilizarse en forma alguna en fases contenciosas.

Artículo 15. Procedencia de la conciliación. La conciliación será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidaturas para los procesos de integración de órganos internos y de candidaturas para cargos de elección popular;

II. Cuando la controversia ocurra en el ámbito estatal, municipal o de alcaldía;

III. Cuando la controversia surja entre precandidaturas y candidaturas para la dirigencia nacional;

IV. Controversias surgidas por resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y el Comité Nacional;

V. Controversias entre personas afiliadas derivadas de la actividad partidaria;

VI. Controversias entre órganos de dirección de distinto nivel; y

VII. Cualquier otra controversia en la que las partes manifiesten su voluntad de someterse a este mecanismo.

Artículo 16. Improcedencia de la conciliación. La conciliación no procederá en los siguientes casos:

I. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. Cuando se trate de conductas que impliquen la necesidad de instaurar procedimientos disciplinarios por infracciones graves a los Estatutos;

III. Cuando se reclame la constitucionalidad, legalidad o certeza de actos de los órganos internos que afecten derechos fundamentales;

IV. Cuando la motivación de la controversia sea por cualquier tipo de violencia;

V. Cuando exista sentencia firme o cosa juzgada sobre el asunto; y

VI. Cuando se trate de actos consumados de modo irreparable.

CAPÍTULO II
Del Procedimiento Conciliatorio

Artículo 17. Solicitud de conciliación. La persona que considere violentados sus derechos partidarios podrá, al momento de interponer el medio de defensa respectivo, solicitar asimismo la conciliación mediante petición dirigida a la Comisión, la cual deberá contener:

I. Nombre completo de la parte solicitante;

II. Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;

III. Nombre de la contraparte o del órgano responsable del acto que motiva la controversia;

IV. Descripción clara y breve de los hechos que originan la controversia;

V. Pretensiones concretas;

VI. Manifestación expresa de voluntad de someterse al procedimiento conciliatorio;

VII. Proponer posibles conciliadores o mediadores para el caso específico; y

VIII. Firma autógrafa de la persona solicitante.

Artículo 18. Requisito para solicitar la conciliación. La solicitud de conciliación deberá presentarse como parte del medio de defensa respectivo que se interponga dentro de los cuatro días hábiles o naturales -según la naturaleza de la controversia- siguientes a que se tenga conocimiento del acto o resolución que origine la controversia, o a partir de su notificación. Lo anterior sin perjuicio de que las partes lleguen a manifestar su deseo de intentar un mecanismo alternativo de solución de controversias en otro momento del procedimiento contencioso.

Artículo 19. Admisión de la solicitud. Recibida la solicitud de conciliación como parte del medio de defensa respectivo, se verificará que el medio de impugnación cumpla con los requisitos establecidos y, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, se emitirá el acuerdo de admisión, en el cual:

I. Se tendrá por recibida la solicitud;

II. Se notificará a la contraparte para que, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, manifieste si acepta o rechaza el procedimiento conciliatorio; y

III. Se señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la admisión del escrito del medio de impugnación respectivo.

Esto, en el entendido de que si la contraparte no aceptara participar en el procedimiento conciliatorio, se notificará a la brevedad posible a la parte actora que la audiencia no se llevará a cabo.

Artículo 20. Convocatoria a la audiencia. El acuerdo que cite a la audiencia de conciliación deberá notificarse a las partes al menos 24 (veinticuatro) horas antes de su celebración, por correo electrónico o por el medio más expedito disponible.

Artículo 21. Audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

I. Las partes se presentarán personalmente ante la persona comisionada asignada al turno del asunto y ante la Secretaría Técnica;

II. La persona comisionada responsable, en presencia de las partes, exhortará a alcanzar un acuerdo conciliatorio y podrá proponerles alternativas de solución adecuadas;

III. Las partes expondrán sus posiciones de manera ordenada y respetuosa;

IV. La persona comisionada facilitará el diálogo, procurando identificar los puntos de acuerdo y desacuerdo; y

V. La Secretaría Técnica levantará acta circunstanciada de todo lo actuado.

Artículo 22. Acuerdo conciliatorio. Cuando las partes logren alcanzar un acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

I. El acuerdo se asentará por escrito, con firma de las partes, la persona comisionada a cargo de la audiencia y la Secretaría Técnica;

II. El acuerdo deberá ser sometido a consideración del pleno de la Comisión en la sesión inmediata siguiente;

III. Una vez aprobado, producirá todos los efectos jurídicos inherentes y se dará por concluida la controversia;

IV. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio para las partes; y

V. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá solicitar a la Comisión que requiera su ejecución forzosa.

Artículo 23. Falta de acuerdo. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo conciliatorio:

I. Se asentará en acta la inconformidad de las partes; y

II. Se tendrá por agotada la fase conciliatoria.

Artículo 24. Incomparecencia. Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de conciliación:

I. Se asentará su incomparecencia en el acta correspondiente;

II. Se determinará como inconformes las partes; y

III. Se tendrá por agotada la fase conciliatoria.

Artículo 25. Confidencialidad. Lo tratado durante la fase conciliatoria tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizado como prueba en los medios de impugnación, salvo el acuerdo conciliatorio alcanzado.

TÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 26. Medios de impugnación y procedimientos. El sistema de justicia interna comprende los siguientes medios de impugnación y procedimientos:

I. Recurso de Queja;

II. Recurso de Reclamación;

III. Juicio de Inconformidad; y

IV. Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 27. Legitimación. Los medios de impugnación y procedimientos pueden ser presentados por:

I. Las personas afiliadas, cuando consideren violación de sus derechos partidistas;

II. Personas precandidatas o candidatas en los procesos de integración o renovación de órganos internos;

III. Personas precandidatas o candidatas en los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular; y

IV. Personas aspirantes a precandidaturas o candidaturas, únicamente contra la negativa de su registro.

Artículo 28. Partes. Son partes en los medios de impugnación y/o procedimientos:

I. La persona promovente, que acude en defensa de un derecho o interés jurídicamente tutelado.

II. El órgano o autoridad de Somos responsable del acto, omisión o resolución impugnado; y

III. La persona tercera interesada o compareciente, que tenga un interés derivado de un derecho incompatible con el de la parte actora.

IV. En los casos procedentes, la persona o personas denunciadas.

Artículo 29. Asistencia y representación. Las partes podrán comparecer por derecho propio o por conducto de representación autorizada. En los casos que involucren personas indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, víctimas de violencia o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, la Comisión adoptará -en la medida en que sea posible- medidas de accesibilidad, ajustes razonables, asistencia reforzada y, cuando sea necesario, intérpretes o apoyos especializados para garantizar una tutela efectiva.

Artículo 30. Cómputo de plazos. Los plazos se computarán de la siguiente manera:

I. De momento a momento cuando así se indique expresamente;

II. En días de 24 (veinticuatro) horas cuando estén indicados en días;

III. Cuando la controversia se relacione con procesos internos de selección de candidaturas o de renovación de órganos, y durante procesos electorales formales, todos los días y horas se considerarán hábiles; y

IV. En todos los demás casos, se contarán únicamente días y horas hábiles, excluyendo sábados, domingos y días inhábiles (en los términos de la Ley Federal del Trabajo).

Artículo 31. Requisitos de los medios de impugnación. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre de la parte actora;

II. Domicilio en la misma ciudad donde se ubica la Comisión, dirección de correo electrónico para notificaciones y, en su caso, nombre de la persona autorizada para recibirlas;

III. Documento que acredite la legitimación para interponer el medio de impugnación, así como, de ser el caso, la personería de quien comparezca en representación de la parte actora;

IV. Indicación del acto o resolución impugnado y el órgano responsable de su emisión;

V. Hechos que motivan el medio de impugnación, los agravios causados y las normas presuntamente transgredidas;

VI. Pruebas que se aporten y las que deban requerirse; y

VII. Firma autógrafa de la persona promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I a V y VII de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

Si la parte actora omitiera el requisito señalado en la fracción II, las notificaciones se le harán por estrados, surtiendo efectos plenos a partir de su publicación en los mismos.

Si la parte actora omitiera el requisito indicado en la fracción III, la persona comisionada a cargo del asunto podrá requerirle por única ocasión que en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de que se le notifique, presente el o los documentos con que acredite la legitimación que tiene para presentar el medio de impugnación.

Si la parte actora no presenta pruebas se resolverá con las constancias que haya en el expediente.

Artículo 32. No suspensión del acto impugnado. La interposición de un medio de impugnación no suspenderá, por sí misma, los efectos del acto o resolución controvertidos. Sólo procederá la suspensión o la adopción de medidas cautelares cuando así lo determine expresamente la Comisión, mediante resolución fundada y motivada, atendiendo a la apariencia del buen derecho, al riesgo de daño irreparable y a la ponderación de los intereses en conflicto.

CAPÍTULO II
Del Procedimiento de Trámite y sustanciación

Artículo 33. Recepción del medio de impugnación. Cuando un órgano interno reciba un medio de impugnación, procederá de manera inmediata a:

I. Dar aviso de su presentación a la Comisión por correo electrónico u otro medio expedito, precisando la parte actora, el acto impugnado, la fecha y hora exactas de recepción; así mismo se enviará copia de la demanda, sus anexos, copia del acto impugnado y el informe justificado;

II. Publicarlo en estrados físicos y electrónicos durante 48 (cuarenta y ocho) horas; y

III. Si recibe un medio de impugnación contra un acto que no haya emitido, lo remitirá de inmediato a la Comisión. La Presidencia de la Comisión deberá remitir de inmediato la demanda y sus anexos al órgano partidista señalado como responsable, a efecto de que dé inicio al trámite correspondiente en términos de este Reglamento.

Para efectos del cómputo del plazo de interposición, se considerará como fecha de presentación aquella en que la demanda haya sido recibida por el órgano partidista responsable. No obstante, cuando la demanda se presente ante un órgano diverso, se podrá tener por oportuna si dicha presentación ocurre dentro del plazo legal y se acredita que la promoción se realizó de buena fe y sin intención dilatoria, en atención a los principios de acceso efectivo a la justicia y tutela judicial efectiva.

Artículo 34. Personas terceras interesadas. Las personas terceras interesadas podrán comparecer por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de publicación en estrados, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 163 de los Estatutos.

Cuando el escrito de comparecencia de parte tercera interesada incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I a V y VII del referido artículo estatutario, se declarará su improcedencia.

Si la parte tercera interesada omitiera el requisito señalado en la fracción III, las notificaciones se le harán por estrados, surtiendo efectos plenos a partir de su publicación en los mismos.

Si la parte tercera interesada omitiera el requisito indicado en la fracción IV, la persona comisionada a cargo del asunto podrá requerirle por única ocasión que en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas a partir de que se le notifique, presente el o los documentos con que acredite la personería de quien comparece a juicio.

Si la parte tercera interesada no presenta pruebas se resolverá con las constancias que haya en el expediente.

Artículo 35. Remisión del expediente. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al vencimiento del plazo de publicación, el órgano responsable remitirá a la Comisión:

I. Escrito original del medio de impugnación con pruebas y documentos anexos;

II. Copia del acto o resolución impugnado y documentación relacionada;

III. Escritos originales de las personas terceras interesadas con sus anexos;

IV. Informe circunstanciado con la motivación y fundamentación jurídica del acto, así como con la firma de quien lo emite; y

V. Señalamiento de correo electrónico para la realización de las notificaciones relacionadas con el medio de impugnación de que se trate.

El órgano partidista responsable remitirá a la Comisión el expediente de manera digital, a través de los medios electrónicos institucionales que se habiliten para tal efecto, con el objeto de garantizar la celeridad y eficiencia en la sustanciación de los procedimientos. En dichos casos, deberá certificar que las constancias digitalizadas son reproducción íntegra y fiel de los originales, precisando, en su caso, si los escritos contienen firma autógrafa, electrónica o

cualquier otro medio de identificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Comisión o la persona comisionada instructora lo estimen necesario para la debida resolución del asunto, podrán requerir la remisión del expediente en formato físico o la exhibición de los originales correspondientes.

Artículo 36. Sustanciación. Recibido el expediente, la Comisión procederá a:

I. Radicar el medio de impugnación asignándole folio consecutivo;

II. La persona comisionada a quien corresponda el turno verificará el cumplimiento de requisitos;

III. En caso de incumplimiento, se realizarán los requerimientos conducentes, para que en un plazo de 24 (veinticuatro) horas sean subsanados;

IV. Si el informe circunstanciado no se envía en plazo, se resolverá con los elementos disponibles, teniéndose por presuntamente ciertos los hechos de la demanda;

V. Cumplidos los requisitos, se dictará auto de admisión;

VI. Integrado el expediente, se cerrará la instrucción; y

VII. Se someterá a la consideración del pleno para su resolución.

CAPÍTULO III
De la Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 37. Causales de improcedencia. Los medios de impugnación serán improcedentes cuando:

I. Los actos impugnados no afecten el interés jurídico de la parte actora;

II. Los actos se hayan consumado de modo irreparable;

III. Los actos se hubiesen consentido expresamente;

IV. No se haya interpuesto el medio de impugnación en los plazos establecidos;

V. Los actos sean considerados cosa juzgada; y

VI. La persona promovente carezca de legitimación.

Artículo 38. Desechamiento y sobreseimiento. Si una causal de improcedencia se advierte antes de la admisión, el medio será desechado de plano. Si se actualiza con posterioridad o sobreviene una causa que deje sin materia el procedimiento, procederá el sobreseimiento.

Procederá el sobreseimiento cuando la persona promovente se desista expresamente de la acción intentada, siempre que dicho desistimiento sea ratificado en los términos que establezca en el acuerdo respectivo y no se advierta la afectación a derechos de terceras personas ni al interés público. En estos casos, la autoridad deberá verificar que la voluntad de desistirse sea libre, expresa e inequívoca.

CAPÍTULO VII
De las Resoluciones

Artículo 39. Contenido de las resoluciones. Las resoluciones de la Comisión contendrán:

I. Fecha, lugar y órgano que las dicta;

II. Resumen de los hechos y puntos de derecho controvertidos;

III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;

IV. Fundamentos jurídicos;

V. Puntos resolutivos; y

VI. Plazo para dar cumplimiento, en su caso.

Artículo 40. Efectos de las resoluciones. Las resoluciones de la Comisión podrán tener los siguientes efectos:

I. Confirmar el acto o resolución impugnado;

II. Modificar el acto o resolución impugnado;

III. Revocar el acto o resolución impugnado;

IV. Ordenar la reposición del procedimiento; y

V. Restituir a la parte actora en el goce de sus derechos.

Artículo 41. Notificación. La Comisión notificará de forma inmediata por oficio o correo electrónico a los órganos responsables, a los órganos vinculados y a las demás partes. En casos de especial urgencia, podrán notificarse los puntos resolutivos sin perjuicio de la notificación íntegra posterior.

Artículo 42. Cumplimiento. En la notificación se instruirá, de ser el caso, que se informe sobre el cumplimiento de la resolución en el plazo que se determine en la resolución, acompañando las constancias que acrediten dicho cumplimiento.

Artículo 43. Incidente de incumplimiento de sentencia. Cuando no se cumpla una resolución, de oficio o a petición de parte, se abrirá el incidente de incumplimiento de sentencia. La Comisión requerirá informe al órgano o persona obligada, dará vista a las partes con las constancias que se alleguen y propondrá al Pleno las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de lo resuelto.

En el incidente, se podrá fijar plazos perentorios, reiterar requerimientos, apercibir sobre responsabilidades, abrir un procedimiento disciplinario y adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias.

Artículo 44. Medidas de apremio. Para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y requerimientos, la Comisión podrá imponer apercibimientos, iniciar procedimiento disciplinario, en caso procedente, y cualquier otro medio razonable y proporcional permitido por la normatividad interna.

Artículo 45. Aclaración, precisión y seguimiento de ejecución. La Comisión podrá dictar acuerdos de precisión, seguimiento y ejecución de sentencia cuando ello sea necesario para hacer efectiva la tutela otorgada, siempre sin alterar el fondo de la decisión. Los acuerdos de seguimiento podrán requerir informes periódicos, constancias específicas o actos verificables de cumplimiento.

CAPÍTULO IV
De las pruebas

Artículo 46. De las pruebas. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este reglamento, solo podrán ser ofrecidas yadmitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;
b) Documentales privadas;
c) Técnicas;
d) Presuncionales, legales y humanas; e
e) Instrumental de actuaciones.

Para los efectos de este reglamento son documentales públicas aquellos documentos originales o certificados por autoridad competente en términos del artículo 9.4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Además, se considerarán documentales públicas a aquellos documentos originales expedidos o certificados por las autoridades partidistas de Somos.

Serán documentales privadas todos los demás documentos que aporten las partes.

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, videos, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión para su resolución. En estos casos, quien ofrezca la prueba deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar con ella, identificando de manera particular a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. Si este señalamiento no fuere realizado en la demanda, se deberá desechar la prueba correspondiente.

Artículo 47. De los principios rectores de las pruebas. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Quien afirma tiene la obligación de probar sus dichos. También lo está quien niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 48. De la valoración de las pruebas. Los medios de prueba serán valorados para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales y la instrumental de actuaciones, solo harán prueba plena cuando los demás elementos que haya en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervinientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse las pruebas, y aquellos existentes desde entonces, pero que la parte actora, tercera interesada, o el órgano responsable no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO IV BIS
De las notificaciones

Artículo 48 Bis. Naturaleza y finalidad de las notificaciones. Las notificaciones son actos procesales mediante los cuales la Comisión de Justicia Interna comunica formalmente a las partes, órganos partidistas y personas involucradas las actuaciones, acuerdos, resoluciones y requerimientos emitidos en los procedimientos de su competencia.

La Comisión de Justicia Interna es un órgano con funciones materialmente jurisdiccionales y competencia en todo el territorio nacional. Para garantizar el principio del debido proceso, el derecho de contradicción procesal, la defensa adecuada y la continuidad y debida oportunidad de los procedimientos, debe realizar comunicaciones procesales con todas las partes contendientes, órganos partidistas y personas involucradas, sin importar su ubicación geográfica, de manera ágil, eficaz y oportuna.

Las notificaciones se regirán por los principios de legalidad, certeza, debido proceso, continuidad procedimental, buena fe, eficacia, accesibilidad y economía procesal.

Artículo 48 Ter. Modalidades de notificación. Las notificaciones podrán realizarse:

I. Personalmente por correo electrónico.
II. Personalmente, en el domicilio físico señalado por las partes.
III. Por oficio a las autoridades partidistas y demás entes públicos
IV. Por correo electrónico a las autoridades partidistas
V. En estrados físicos y electrónicos de la Comisión.
VI. Por cualquier medio expedito que garantice la recepción y certeza del acto, cuando así lo determine la Comisión mediante acuerdo fundado y motivado.

No obstante, cuando el acuerdo o resolución a notificar implique la citación o un plazo para realizar una diligencia, la notificación siempre se realizará de manera personal, debiendo privilegiar, en su caso, el uso del correo electrónico.

También serán notificaciones personales por ambas modalidades, cuando así lo determine el Comisionado o el Pleno de la Comisión, según corresponda, para la debida instrucción del procedimiento de que se trate.

Será obligación a cargo de las partes, señalar correctamente sus domicilios y correos electrónicos, y vigilar permanentemente la capacidad de recepción de sus buzones.

Artículo 48 Quáter. Responsables de practicar las notificaciones. Las notificaciones serán practicadas por:

I. La Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia Interna o bien, la persona o personas que esta designe mediante oficio general de delegación respectivo.

II. En caso de notificaciones fuera de la ciudad sede nacional, la Secretaría Técnica podrá auxiliarse de personas integrantes de las estructuras partidistas preferentemente auxiliares jurídicos de los Comités integrados a nivel local y/o municipal, para garantizar la eficacia y certeza del acto.

Artículo 49. Reglas generales de las notificaciones

a) Las notificaciones reguladas en el este Reglamento surten efectos el día en que se practican.
b) Todas las notificaciones que se realicen en los recursos y medios de impugnación relacionados con los procesos electorales internos -ya sean de selección de candidaturas de elección popular o de órganos internos- se podrán practicar en cualquier día y a cualquier hora mientras el proceso de que se trate no haya concluido. En caso de que el proceso electivo que hubiera dado origen a la controversia hubiera concluido, las notificaicones solo podrán realizarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 09:00 y las 15:00 horas.
c) Las notificaciones a las partes actoras y partes terceras interesadas se podrán hacer en el domicilio físico indicado en la demanda o escrito de comparecencia -siempre y cuando esté en la ciudad sede de la Comisión- o mediante correo electrónico, siendo igualmente válidas ambas.
d) Las notificaciones a los órganos responsables, vinculados o que por cualquier razón intervengan en un procedimiento, se podrán hacer en los domicilios físicos registrados ante la Secretaría General del Comité Nacional como su sede o en el correo electrónico indicado en los informes circunstanciados correspondientes, siendo igualmente válidas ambas.
e) Tanto las partes -actoras y terceras interesadas- como los órganos del partido que intervengan en los procedimientos regulados en este Reglamento tienen la obligación de señalar correctamente las direcciones de correo electrónico que indican como medio de notificación, así como de vigilar que dichos buzones tengan la capacidad de recibir las notificaciones de la Comisión y revisarlos continuamente.
f) Si las partes actoras, terceras interesadas o algún órgano del partido prefiere que todas las notificaciones se realicen por medios electrónicos, podrá señalarlo así en el escrito correspondiente.

Artículo 50. Plazo para notificar. En los casos relacionados con un proceso electivo, las notificaciones se harán a más tardar al día siguiente a aquel en que se emitió el acto o la resolución correspondiente. Tratándose de controversias no relacionadas con algún proceso electoral, las notificaciones se podrán hacer dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se emita el acto o resolución correspondiente.

Artículo 51. Notificaciones en domicilio físico. En caso de que la parte actora o tercera interesada hubieran señalado domicilio físico para ser notificadas en la ciudad sede de la Comisión, se procurará notificarles personalmente en este; sin perjuicio de lo anterior, serán

válidas las notificaciones que se realicen al correo electrónico que hubieran señalado en sus demandas o escritos de comparecencia.

Si al intentar notificar a la parte actora o tercera interesada en el domicilio físico que hubieran señalado, no se les encontrara en el mismo, ni estuviera presente alguna persona autorizada para recibir notificaciones en su representación, se levantará la certificación correspondiente dejando una cédula pegada en el domicilio en que se indique la hora y fecha en que se acudió al domicilio, el acto o resolución a notificar y la indicación de que se notificará por estrados.

En caso de que la parte actora o tercera interesada, no hubieran señalado domicilio físico para que se les notifique en la ciudad sede de la Comisión, la notificación se realizará al correo electrónico que hubieran indicado.

Los órganos del partido que estén involucrados en un procedimiento o medio de impugnación, ya sea como responsables, vinculados o por cualquier otra razón, podrán ser notificados en el domicilio físico registrado ante la Secretaría General del Comité Nacional como su sede; sin perjuicio de lo anterior, serán válidas las notificaciones que se realicen al correo electrónico que hubieran señalado en sus demandas o escritos de comparecencia.

Las notificaciones que se realicen a los órganos del partido serán válidas cuando se entiendan con cualquier persona integrante del mismo que se encuentre en sus oficinas al momento de realizar la notificación.

Artículo 52. Notificaciones por correo electrónico. Las notificaciones por correo electrónico a las partes actoras o terceras interesadas, y a los órganos del partido se realizarán por parte de la Comisión transcribiendo de manera literal la dirección indicada en el escrito respectivo. En ese sentido, cualquier error en la escritura de los correos electrónicos que ocasionara la imposibilidad de la notificación, o que esta se envíe a una destinataria o destinatario distinto a las partes u órganos involucrados es responsabilidad total de quien hubiera escrito erróneamente tal dirección.

Artículo 53. De los requisitos de las notificaciones. De cada notificación que se realice se debe realizar la cédula correspondiente, que debe contener:

a) Lugar, hora y fecha en que se realiza;
b) La descripción del acto, resolución que se notifica;
c) Nombre de la persona a quien se notifica y, de ser el caso, con quien se entiende la diligencia;
d) Nombre y firma autógrafa de la persona que realiza la notificación.

Tratándose de notificaciones que se realicen mediante correo electrónico, deberá contener además:

e) La cuenta de correo electrónico desde la cual se está enviando la notificación;
f) La cuenta de correo electrónico a la que se envía la notificación;
g) El o los documentos que se envían adjuntos, señalando el nombre de los archivos, su peso en kilobites, y su tipo (PDF, Word, .jpg, .png, etc); y
h) Captura de pantalla del correo enviado que evidencie lo anterior.

Artículo 54. De las notificaciones y publicaciones en estrados. Los estrados son el lugar físico y público ubicado en la sede de la Comisión de Justicia destinado a la notificación y publicación de los actos relacionados con los medios de impugnación, recursos, quejas, denuncias y procedimientos competencia de dicho órgano.

CAPÍTULO IV
Del Recurso de Queja

Artículo 55. Objeto del Recurso de Queja. El Recurso de Queja procede para impugnar actos u omisiones de los órganos de dirección o instancias del Partido que presuntamente vulneren derechos de las personas afiliadas, excepto en aquellos casos en que sea procedente el juicio de inconformidad.

Artículo 56. Plazo para interponer el Recurso de Queja. El Recurso de Queja podrá presentarse dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto que se impugne, incluso durante el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas.

Artículo 57. Trámite del Recurso de Queja. Recibido el Recurso de Queja, se procederá conforme a lo siguiente:

I. El órgano responsable dará aviso inmediato a la Comisión de su presentación y enviará copia del escrito, sus anexos y copia del acto impugnado;

II. Lo publicará en estrados físicos y electrónicos durante 48 (cuarenta y ocho) horas;

III. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, remitirá a la Comisión el escrito original, las pruebas, los escritos de las personas terceras interesadas y el informe circunstanciado; y

IV. La Comisión resolverá dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la admisión del expediente completo.

CAPÍTULO V
Del Recurso de Reclamación

Artículo 58. Objeto del Recurso de Reclamación. El Recurso de Reclamación procede contra acuerdos de trámite, determinaciones interlocutorias o resoluciones emitidas por la secretaría técnica, o alguna o alguno de los integrantes de la Comisión que causen agravio a las partes durante la sustanciación de un procedimiento. Esto, con excepción de la resolución que declare procedente algún recuento en términos del artículo 64 de este Reglamento.

Artículo 59. Plazo para interponer el Recurso de Reclamación. El Recurso de Reclamación deberá presentarse dentro de los 2 (dos) días hábiles o naturales -según corresponda a la naturaleza de la controversia- siguientes a la notificación del acuerdo o resolución impugnada.

Artículo 60. Trámite del Recurso de Reclamación. Una vez interpuesto el Recurso de Reclamación:

I. Se dará vista a las demás partes por 24 (veinticuatro) horas para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

II. El pleno de la Comisión resolverá en un plazo máximo de 5 (cinco) días -hábiles o naturales según corresponda- posteriores a la integración del expediente correspondiente; lo anterior, atendiendo siempre a la brevedad que sea necesaria según la naturaleza de la controversia; y

III. La resolución será definitiva e inatacable en sede partidaria.

En caso de que el recurso se interponga contra la actuación de alguna de las personas comisionadas, no integrará Pleno al emitir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV
Del Juicio de Inconformidad

Artículo 61. Objeto del Juicio de Inconformidad. El Juicio de Inconformidad procede contra:

I. Resultados electorales de procesos internos, tanto de candidaturas para cargos de elección popular como para integrar órganos internos;

II. Declaratoria de validez de elecciones internas;

III. Negativa de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Resoluciones de las Comisiones Electorales; y

V. Cualquier acto o resolución relacionado con los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular o de los órganos internos del partido.

Artículo 62. Plazo para interponer el Juicio de Inconformidad. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución impugnado.

Artículo 63. Documentación adicional. Tratándose de Juicios de Inconformidad relacionados con resultados electorales o nulidad de elecciones internas, la autoridad responsable deberá adjuntar:

I. Expediente completo del proceso;

II. Todas las actas de la jornada electiva; y

III. Escritos de protesta que se hubieren presentado.

Artículo 64. De los recuentos. Las partes podrán solicitar el recuento de los votos, parcial o total de alguna elección, cuando haya errores o inconsistencias evidentes en los elementos esenciales de las actas que no puedan corregirse sin el nuevo escrutinio y cómputo.

El recuento debe ser solicitado en la demanda del juicio de inconformidad de que se trate y la Comisión se pronunciará respecto a su procedencia en resolución interlocutoria, una vez concluido el plazo para la presentación de escritos de parte tercera interesada. Si el recuento fuera procedente, la resolución deberá:

a) Notificarse a las partes del juicio de inconformidad y a las demás candidaturas involucradas en la elección de que se trate;
b) Deberá indicar la fecha, hora y lugar en que se realizará el recuento, en el entendido de que, entre la notificación y la realización del nuevo escrutinio y cómputo deben mediar por lo menos 3 (tres) días naturales, a menos que ello sea imposible considerando el calendario electoral fijado por la autoridad electoral correspondiente -tratándose de la definición de candidaturas de elección popular-;

c) En caso de ser necesario, deberá requerirse el material correspondiente al órgano responsable para poder hacer el recuento, indicando las medidas que garanticen la cadena de custodia;
d) Deberán indicarse las reglas para la acreditación de representantes de las partes y candidaturas involucradas.
e) Deberán señalarse las demás reglas necesarias para el desarrollo del recuento.

Contra la resolución interlocutoria señalada en este artículo que declare procedente un recuento, no procede el recurso de reclamación.

Artículo 65. De las nulidades. Las elecciones que se realicen al interior del partido, tanto para definir las candidaturas a cargos de elección popular como para elegir los órganos internos se rigen por las siguientes normas para la revisión de su validez:

1. De las nulidades en centros de votación. La votación recibida en los centros de votación de que se trate pueden ser declaradas nulas cuando:
a) El centro de votación se instale, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado;
b) El escrutinio y cómputo se realice, sin causa justificada, en un lugar distinto al señalado;
c) Se reciba la votación en fechas u horarios distintos a los indicados;
d) Se permita votar a personas que no tuvieran derecho a ello, si esto fuera determinante para el resultado de la elección/de la votación en dicho centro;
e) Se impida votar a personas que tuvieran derecho a ello, si esto fuera determinante para el resultado de la elección/de la votación en dicho centro;
f) Hubiera error o dolo en el cómputo y esto fuera determinante para el resultado de la elección/de la votación en dicho centro;
g) Hubiera violencia física o presión sobre las personas votantes o quienes reciben y cuentan los votos, si esto es determinante para el resultado de la elección/de la votación en dicho centro; y
h) Existieran irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación en dicho centro y sean determinantes para el resultado de la misma/y sean determinantes para el resultado de la elección.

2. De la nulidad de la elección. Las elecciones internas pueden ser declaradas nulas cuando:
a) Tratándose de elecciones federales o estatales, alguna o algunas de las causales señaladas en el párrafo 1 anterior se actualice en al menos el 20% de los centros de votación, o de la demarcación territorial de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento;
b) Tratándose de elecciones municipales, alguna o algunas de las causales señaladas en el párrafo 1 anterior se actualice en al menos el 15% de los centros de votación, o de la demarcación territorial de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento;
c) Tratándose de elecciones federales o estatales, cuando no se instale el 20% o más de las casillas en la demarcación territorial de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
d) Tratándose de elecciones municipales, cuando no se instale el 15% o más de las casillas en la demarcación territorial de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; y
e) Cuando las candidaturas electas resulten inelegibles.

Artículo 66. Resolución del Juicio de Inconformidad. La Comisión resolverá el Juicio de Inconformidad dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la admisión del expediente completo, o en su caso, de la realización del recuento respectivo, garantizando que la resolución sea oportuna conforme a los tiempos y etapas de las convocatorias correspondientes.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 67. Responsabilidad disciplinaria. Serán sujetas de responsabilidad disciplinaria las personas afiliadas y demás personas sometidas a la jurisdicción partidaria que incumplan los Estatutos, este Reglamento, el Código de Ética, las resoluciones de los órganos competentes o cualquier otra disposición interna obligatoria.

Artículo 68. Inicio del procedimiento. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse:

I. Por queja o denuncia de cualquier persona afiliada o cualquier persona que participa en un proceso de selección;
En este caso, la denuncia debe contener:

a) Nombre y firma autógrafa de quien denuncia;
b) Domicilio físico en la ciudad sede de la Comisión de Justicia y correo electrónico para que se le notifique todo lo relacionado con el procedimiento. En caso de incumplir este requisito se le notificará por estrados;
c) Referir los hechos denunciados, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar;
d) Referir las normas infringidas con la actuación u omisión denunciada;
e) Una relación entre cada norma alegadamente infringida, con el o los hechos que, según la denuncia, actualicen la infracción; y
f) Ofrecer y adjuntar las pruebas que acrediten lo denunciado.

II. Por denuncia de cualquier órgano del Partido; o

III. De oficio por la Comisión.

Artículo 69. Vigencia de derechos. Los derechos de la persona sujeta al procedimiento permanecerán vigentes hasta en tanto la Comisión no emita su fallo definitivo.

Artículo 70. Garantías procesales. En todo procedimiento disciplinario se garantizarán:

I. El derecho de audiencia;

II. El derecho de defensa;

III. La descripción clara de las infracciones imputadas, para lo cual, el emplazamiento deberá contener la indicación precisa de la o las normas acusadamente infringidas por la persona denunciada, así como, respecto de cada una de estas, el señalamiento del o los hechos u omisiones que hubieran actualizado tal infracción, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
IV. El derecho a ofrecer pruebas; y

V. La obligación de motivar y fundar la resolución.

Artículo 71. De las notificaciones. Las notificaciones que se realicen a las partes y órganos del partido en los procedimientos contemplados en este título se regirán por lo establecido en los artículos 49 a 54 de este reglamento.

Artículo 72. De las pruebas. La regulación establecida en los artículos 46 a 48 de este reglamento resulta aplicable a los procedimientos contemplados en este título, pero adicionalmente se podrán presentar las siguientes pruebas:

a) Confesional
b) Testimonial
c) Pericial

Tanto la confesional como la testimonial deben ser ofrecidas -según corresponda- con la denuncia o contestación, acompañadas del pliego de posiciones en sobre cerrado. Ambas pruebas, en caso de ser ofrecidas y admitidas, se desahogarán en audiencia dirigida por la persona comisionada a cargo del asunto y con la presencia de la Secretaría Técnica.

La prueba pericial puede ofrecerse en el entendido de que el costo de la misma correrá a cargo de quien la ofrezca y en caso de ser necesario designar un perito tercero en discordia, el costo de sus honorarios deberá ser cubierto a partes iguales entre las partes. El peritaje deberá ofrecerse -según corresponda- con la denuncia o contestación, acompañando el cuestionario a realizarse, del cual se dará traslado a la contraparte; además, deberá indicarse lo que se pretende probar y el nombre de la persona que deberá realizar el peritaje así como su acreditación.

Artículo 73. De la improcedencia de las denuncias. En caso de que alguna denuncia incumpla los requisitos señalados en el artículo 68-I incisos a), c), d), e) y f), la denuncia será improcedente y se desechará.

Artículo 74. Del procedimiento por denuncias de terceras personas

1. Del emplazamiento. Una vez que la Comisión de Justicia reciba la denuncia, si esta es procedente, la admitirá y emplazará a la persona denunciada para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles presente sus justificaciones o aclaraciones así como las pruebas correspondientes.

Para emplazar a la persona denunciada la Comisión le notificará, tratándose de militantes, en el domicilio físico registrado en el padrón de militantes. En caso de no poder emplazarle de esta manera, se levantará la razón de imposibilidad respectiva y se le emplazará en el correo electrónico que, de ser el caso, se tenga registrado en el padrón. Si no tuviere registrado correo electrónico, deberán realizarse las diligencias razonables para ubicarle y solo en caso de que fuera imposible contactarle, se le emplazará por estrados.

Tratándose de personas no militantes pero participantes en alguno de los procedimientos partidistas, se le emplazará en el domicilio que hubiera otorgado en dicho procedimiento. En caso de no poder emplazarle de esta manera, se levantará la razón de imposibilidad respectiva y se le emplazará en el correo electrónico que, de ser el caso, hubiera señalado. Si tampoco esto fuera posible, se le emplazará por estrados.

2. De la investigación preliminar y la citación a audiencia. Una vez que se reciba la respuesta de la persona denunciada se correrá traslado a la parte denunciante y, en caso de considerarlo necesario la persona comisionada a cargo del asunto, podrá ordenar las diligencias de investigación pertinentes para conocer la verdad sobre los hechos denunciados.

Cuando se terminen las diligencias de investigación, o si estas no fueren necesarias, se citará a ambas partes a la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, la cual podrá celebrarse presencial o virtualmente, según lo determine la persona comisionada a cargo del asunto. En el acuerdo correspondiente deberá señalarse el lugar (ya sea virtual o físico), hora y fecha de celebración de la audiencia, en el entendido de que, entre la fecha en que se notifique dicha citación a audiencia y la celebración de la misma deben mediar por lo menos 5 (cinco) días hábiles.

3. De la audiencia de admisión y desahogo de pruebas. La audiencia de admisión y desahogo de pruebas será dirigida por la persona comisionada a cargo del asunto con la asistencia de la Secretaría Técnica y se celebrará a la hora en que se hubiere citado, incluso si las partes no comparecieran a la misma.

La audiencia se celebrará en un solo evento ininterrumpido, excepto en caso de que deba suspenderse para preparar alguna prueba de las ofrecidas que se admita y no pueda desahogarse en ese momento. En este caso, en el acta de la audiencia se realizará la citación a la reanudación de la misma, y en caso de que alguna de las partes no se encuentre presente, deben transcurrir por lo menos 5 (cinco) días hábiles entre su notificación y su reanudación.

Artículo 75. Del procedimiento iniciado a instancia de órganos del partido o de oficio

1. Del emplazamiento. El órgano del partido que considere que alguna persona cometió alguna infracción en términos de este reglamento, ya sea la Comisión o algún otro, le emplazará, tratándose de militantes, en el domicilio físico registrado en el padrón de militantes. En caso de no poder emplazarle de esta manera, se levantará la razón de imposibilidad respectiva y se le notificará en el correo electrónico que, de ser el caso, se tenga registrado en el padrón. Si no tuviere registrado correo electrónico, deberán realizarse las diligencias razonables para ubicarle y solo en caso de que fuera imposible contactarle, se le notificará por estrados.

Tratándose de personas no militantes pero participantes en alguno de los procedimientos partidistas, se le emplazará en el domicilio que hubiera otorgado en dicho procedimiento. En caso de no poder emplazarle de esta manera, se levantará la razón de imposibilidad respectiva y se le emplazará en el correo electrónico que, de ser el caso, hubiera señalado. Si tampoco esto fuera posible, se le emplazará por estrados.

2. De la investigación preliminar y la citación a audiencia. Una vez que se reciba la respuesta de la persona denunciada, en caso de considerarlo necesario la persona comisionada a cargo del asunto, podrá ordenar las diligencias de investigación pertinentes para conocer la verdad sobre los hechos denunciados.

Cuando se hubieren concluido las diligencias de investigación, o si estas no fueren necesarias, se citará a la persona denunciada junto con el órgano denunciante -excepto en caso de que sea un procedimiento seguido de oficio- a la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, la cual podrá celebrarse presencial o virtualmente, según lo determine la persona comisionada a cargo del asunto. En el acuerdo correspondiente deberá señalarse el lugar (ya sea virtual o físico), hora y fecha de celebración de la audiencia, en el entendido de que, entre la fecha en que se notifique

dicha citación a audiencia y la celebración de la misma deben mediar por lo menos 5 (cinco) días hábiles.

3. De la audiencia de admisión y desahogo de pruebas. La audiencia de admisión y desahogo de pruebas será dirigida por la persona comisionada a cargo del asunto con la asistencia de la Secretaría Técnica y se celebrará a la hora en que se hubiere citado, incluso si la parte denunciada y quien represente al órgano denunciante no comparecieran a la misma.

La audiencia se celebrará en un solo evento ininterrumpido, excepto en caso de que deba suspenderse para preparar alguna prueba de las ofrecidas que se admita y no pueda desahogarse en ese momento. En este caso, en el acta de la audiencia se realizará la citación a la reanudación de la misma, y en caso de que la persona denunciada o el órgano denunciante no se encuentre presente, deben transcurrir por lo menos 5 (cinco) días hábiles entre su notificación y su reanudación.

Artículo 76. Del procedimiento posterior a la audiencia. Una vez concluida la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en caso de ser necesario, la persona comisionada podrá ordenar la realización de mayores diligencias de investigación y cuando considere que se cuentan con todos los elementos suficientes para resolver, dará vista a las partes con los elementos del expediente para que en los 5 (cinco) días hábiles posteriores presenten sus alegatos. Transcurrido dicho plazo cerrará la instrucción y presentará al pleno el proyecto respectivo para resolver el procedimiento.

Artículo 77. Del desistimiento. Cuando se presente un desistimiento a una denuncia, la Comisión deberá analizar el asunto en sus méritos a fin de determinar si es procedente o no, considerando los bienes jurídicos posiblemente afectados según la denuncia. Si el daño fuese solo para quien denuncia, puede aceptarse el desistimiento, el cual debe ser ratificado. Sin embargo, si el posible daño fuera para el partido, la militancia, o una parte de esta, el desistimiento será improcedente y el procedimiento debe seguirse incluso de oficio.

CAPÍTULO II
De las Sanciones

Artículo 78. Sanciones aplicables. Las sanciones aplicables -según la gravedad de la falta- a las personas afiliadas y a las personas no afiliadas que participan en un proceso de selección de precandidatura o candidatura que infrinjan los Estatutos y la normatividad interna son:

I. Amonestación pública: Consistente en la llamada de atención formal que se hará constar por escrito y se comunicará al órgano de adscripción de la persona sancionada;

II. Suspensión temporal: Privación temporal del ejercicio de los derechos partidarios por un plazo de uno a seis meses;

III. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas o postularse a determinadas funciones internas: Imposibilidad para ocupar cargos de dirección o ser postulado a cargos de elección popular por un plazo de uno a tres años;

IV. Cancelación de precandidatura o candidatura cuando proceda conforme a la normativa interna: Pérdida del derecho a participar en el proceso de selección correspondiente;

V. Expulsión: Pérdida definitiva de la calidad de persona afiliada.

VI. Cualquier otra medida prevista estatutariamente.

Artículo 79. Criterios para la individualización de sanciones. Para la imposición de sanciones se tomarán en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

III. Las condiciones personales del infractor;

IV. La reincidencia;

V. El daño causado al Partido o a personas terceras; y

VI. Las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 80. Procedimiento de expulsión. La expulsión solo podrá decretarse por la Comisión, previa sustanciación del procedimiento disciplinario completo, garantizando plenamente el debido proceso.

Artículo 81. Sanciones a personas no afiliadas. Las personas no afiliadas que participen en procesos de selección de candidaturas serán sancionadas con la cancelación de la precandidatura o candidatura en caso de infringir las disposiciones de la convocatoria y normatividad aplicable.

Artículo 82. Incumplimiento de resoluciones como infracción. El desacato o incumplimiento injustificado de las resoluciones de la Comisión constituirá infracción autónoma y dará lugar al procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la apertura del incidente de incumplimiento y de las medidas de apremio que sean necesarias para ejecutar lo resuelto.

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. Competencia exclusiva. La Comisión es la instancia competente para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión actuará con perspectiva de género, igualdad sustantiva, interseccionalidad, debida diligencia reforzada y enfoque de no revictimización.

Desde el primer contacto, deberá informar a la víctima sobre sus derechos, las vías intrapartidarias disponibles, las medidas de protección posibles y, cuando corresponda, la canalización a instancias especializadas.

Artículo 84. Improcedencia de la conciliación. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación ni la mediación.

Artículo 85. Presentación de quejas y denuncias. Las quejas o denuncias en esta materia:

I. Podrán presentarse en cualquier momento;

II. Podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas con su consentimiento;

III. Podrá iniciarse de oficio, con información y consentimiento de la víctima; y

IV. Cuando se presenten ante instancia distinta, deberán remitirse a la Comisión en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas.

Artículo 86. Elementos de las denuncias. Las quejas o denuncias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Hacer constar el nombre de quien la presenta y la precisión de si es la víctima o una persona autorizada por ella;

II. Señalar domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. Contener una narración clara de los hechos denunciados, expresando con precisión las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron;

IV. Expresar el nombre de la o las personas denunciadas y los datos necesarios para su localización;

V. Ofrecer y aportar las pruebas;

VI. La solicitud de medidas cautelares en caso de considerarlas necesarias;

VII. La precisión de las medidas de protección que considere deban ser solicitadas a la autoridad competente por la Comisión; y

VIII. La firma autógrafa del o la promovente.

Cuando el medio de impugnación incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, III, IV u VIII, resulte evidentemente frívolo, se desechará de plano.

Artículo 87. De las notificaciones. Las notificaciones que se realicen a las partes y órganos del partido en los procedimientos contemplados en este título se regirán por lo establecido en los artículos 49 a 54 de este reglamento.

Artículo 88. De las pruebas. La regulación establecida en los artículos 46 a 48 de este reglamento resulta aplicable a los procedimientos contemplados en este título, pero adicionalmente se podrán presentar las siguientes pruebas:

a) Confesional
b) Testimonial

c) Pericial

Tanto la confesional como la testimonial deben ser ofrecidas -según corresponda- con la denuncia o contestación, acompañadas del pliego de posiciones en sobre cerrado. Ambas pruebas, en caso de ser ofrecidas y admitidas, se desahogarán en audiencia dirigida por la persona comisionada a cargo del asunto y con la presencia de la Secretaría Técnica.

La prueba pericial puede ofrecerse en el entendido de que el costo de la misma correrá en principio a cargo de quien la ofrezca y en caso de ser necesario designar un perito tercero en discordia, el costo de sus honorarios deberá ser cubiertos a partes iguales entre las partes. En caso de que la persona comisionada a cargo del asunto lo considere pertinente y exista la capacidad para ello, la Comisión puede correr con el pago de los peritajes necesarios.

El peritaje deberá ofrecerse -según corresponda- con la denuncia o contestación, acompañando el cuestionario a realizarse, del cual se dará traslado a la contraparte; además, deberá indicarse lo que se pretende probar y el nombre de la persona que deberá realizar el peritaje así como su acreditación.

Artículo 89. Suplencia de la queja. Se deberá suplir la deficiencia de la queja cuando exista narración clara de los hechos. En casos de intersección de condiciones adicionales de vulnerabilidad, la suplencia será total.

Artículo 90. Inicio del procedimiento. Recibida la denuncia o queja se analizará su procedencia y en caso de admitirla, en el mismo acuerdo:

I. Ordenará la notificación de la persona denunciada, otorgándole 4 (cuatro) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer pruebas de descargo, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la víctima y se resolverá el asunto con las constancias que obren en el expediente;

II. De considerarlo necesario y procedente, acordará las medias cautelares necesarias y los mecanismos necesarios para garantizar su cumplimiento;

III. De ser necesario, solicitará a la autoridad competente las medidas de protección necesarias para la víctima; y

IV. Declarará abierta la etapa de investigación preliminar de los hechos, acordando lo conducente para llevarla a cabo y allegarse oficiosamente o a petición de parte, de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

Artículo 91. Audiencia de pruebas y alegatos. Cuando los hechos se encuentren suficientemente investigados emitirá un acuerdo en el que determine:

I. Concluir la etapa de investigación preliminar; y

II. Citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual podrá ocurrir de manera presencial o virtual según determine la persona comisionada a cargo del asunto y en la que, en caso de considerarlo conveniente, podrá evitarse la interacción entre las partes.

La audiencia de admisión y desahogo de pruebas será dirigida por la persona comisionada a cargo del asunto con la asistencia de la Secretaría Técnica y se celebrará a la hora en que se hubiere citado, incluso si las partes no comparecieran a la misma.

La audiencia se celebrará en un solo evento ininterrumpido, excepto en caso de que deba suspenderse para preparar alguna prueba de las ofrecidas que se admita y no pueda desahogarse en ese momento. En este caso, en el acta de la audiencia se realizará la citación a la reanudación de la misma, y en caso de que las partes no se encuentren presentes, deben transcurrir por lo menos 5 (cinco) días hábiles entre su notificación y su reanudación.

III. Una vez concluida la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en caso de ser necesario, la persona comisionada podrá ordenar la realización de mayores diligencias de investigación y cuando considere que se cuentan con todos los elementos suficientes para resolver, pondrá el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y por escrito, presenten sus alegatos. En caso de no hacerlo, se tendrá por declinado su derecho a alegar en el proceso.

Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, se someterá a consideración del Pleno de la Comisión el proyecto correspondiente, considerando, en su caso, el dictado de medidas de reparación del daño a la víctima.

Artículo 92. Principios del procedimiento. El procedimiento se sustanciará con apego a los principios señalados en el artículo 100 de los Estatutos y a los principios de:

I. Legalidad y debido proceso;

II. Profesionalismo y debida diligencia;

III. Perspectiva de género;

IV. Máxima protección;

V. Igualdad y no discriminación;

VI. Exhaustividad y concentración de actuaciones;

VII. Buena fe y respeto a la dignidad; y

VIII. Prohibición de represalias.

Artículo 93. Medidas cautelares. La Comisión podrá acordar, de oficio o a solicitud de la víctima, medidas cautelares para garantizar la protección integral y el cese de actos de violencia, incluyendo:

I. Análisis de riesgos y plan de seguridad;

II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

III. Suspender el uso de prerrogativas de la persona agresora;

IV. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

V. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y

VI. Cualquier otra medida necesaria para la protección de la víctima o víctimas indirectas que ella solicite.

Artículo 94. Medidas de protección. La Comisión podrá solicitar a la autoridad competente medidas de protección urgentes, incluyendo:

I. De emergencia: Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

II. Preventivas: Protección y vigilancia policial; y

III. Todas las necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de la víctima.

I. De emergencia:
a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.
b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

II. Preventivas:
a. Solicitar protección policial de la víctima.
b. Solicitar vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvar la integridad y seguridad de la víctima.

Artículo 95. Medidas de reparación integral. En los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas de reparación integral que pueden incluir:

I. Reparación del daño;

II. Restitución del cargo o comisión del que fue removida;

III. Restitución de la precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar;

IV. Disculpa pública; y

V. Medidas de no repetición.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96. Acceso a la jurisdicción externa. Una vez agotados los medios internos de defensa, las personas afiliadas tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales, según corresponda.

Artículo 97. Supletoriedad. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los Estatutos de Somos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los precedentes jurisdiccionales aplicables.

Artículo 98. Interpretación. La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Comisión, quien deberá hacerlo de manera que mejor garantice los derechos de las personas afiliadas y de las personas no afiliadas que participan en los procesos de selección de candidaturas, así como la resolución pronta y expedita de las controversias.

Artículo 99. Reformas. El presente Reglamento podrá ser reformado por el Consejo Nacional, a propuesta de la Comisión o del Comité Nacional.

Artículo 100. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la sección de difusión de la página de Internet del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Comisión expedirá, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, los formatos y lineamientos operativos necesarios para su aplicación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional dispondrá de los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento de la Comisión y la implementación de la fase conciliatoria.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Nacional de Somos en sesión de los 7 y 8 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 147 a 179 de los Estatutos del Partido y deberá ser ratificado en su vigencia por la siguiente Asamblea Nacional.

Código de Ética
SOMOS

Preámbulo:
SOMOS, como entidad de interés público comprometida con la participación ciudadana, la igualdad sustantiva y el fortalecimiento de la democracia constitucional, reconoce que la legitimidad del ejercicio político no se agota en el cumplimiento formal de la ley, sino que exige una conducta ética basada en la integridad, la responsabilidad pública y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Este Código de Ética constituye un instrumento normativo y orientador que establece los principios, valores y reglas de conducta que deben observar todas las personas afiliadas, dirigentes, candidaturas, representantes del partido, personas no afiliadas que participan en los procesos internos, empleados y funcionarios partidistas en congruencia con sus Documentos Básicos.

Su finalidad es fortalecer la confianza ciudadana, garantizar estándares de integridad pública y consolidar una cultura democrática basada en derechos humanos, transparencia y responsabilidad política.

Este Código es de observancia obligatoria y su cumplimiento constituye un deber político y ético fundamental para todos los integrantes del Partido Político SOMOS, así como para las personas que, sin formar parte del instituto, intervengan en cualquier procedimiento que ante él se siga.

1. Principios Rectores
La actuación de las personas afiliadas, dirigentes, candidaturas, representantes del partido, personas no afiliadas que participan en los procesos internos, empleados y funcionarios partidistas, a quienes se les conocerá como las personas obligadas, se regirá por los siguientes principios:

1.1. Legalidad y constitucionalidad
Toda actuación deberá apegarse a la Constitución, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a la legislación y a la normatividad interna del partido.

1.2. Integridad pública
El ejercicio político deberá regirse por la honestidad, la probidad, la responsabilidad y la vocación de servicio, rechazando cualquier forma de corrupción, clientelismo o captura del poder.

1.3. Democracia interna
El partido garantizará procesos internos auténticamente democráticos, transparentes, paritarios, incluyentes y competitivos.

1.4. Igualdad sustantiva e inclusión
Se promoverá la igualdad real, la paridad de género y la inclusión efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad, bajo un enfoque interseccional.

1.5. Respeto, pluralismo y deliberación democrática
El disenso es legítimo y necesario; el debate deberá conducirse con respeto, sin violencia, desinformación ni ataques personales.

1.6. Transparencia y rendición de cuentas
El ejercicio de recursos partidistas y decisiones políticas y administrativas deberá ser accesible, verificable y sujeto a escrutinio público.

1.7. Responsabilidad frente a la ciudadanía
Toda actuación política y administrativa deberá orientarse al interés público, la defensa de derechos y las causas sociales que el partido promueve.

1.8. Máxima diligencia ética
Las personas deberán anticipar riesgos éticos, prevenir conflictos y actuar con responsabilidad reforzada en el ejercicio de funciones públicas o partidarias.

2. Deberes Éticos de las Personas obligadas
En congruencia con los derechos y obligaciones estatutarias, las personas obligadas deberán:

2.1. Actuar con honestidad, lealtad institucional y responsabilidad democrática.
2.2. Cumplir y promover activamente los Documentos Básicos del partido.
2.3. Respetar los procesos democráticos internos y sus resultados.
2.4. Evitar conflictos de interés y abstenerse de utilizar su posición para beneficio personal, de sus familiares o amigos.
2.5. Utilizar de manera adecuada los recursos públicos y partidarios.
2.6. Promover una cultura de respeto, inclusión y no discriminación.
2.7. Conducirse con veracidad en la comunicación política.
2.8. Abstenerse de atribuirse representación del partido sin facultad estatutaria.
2.9. Contribuir activamente a la formación política y fortalecimiento institucional.
2.10. Prevenir, denunciar y no tolerar actos de violencia política, especialmente contra las mujeres.

3. Conductas Contrarias a la Ética Partidista

Se consideran faltas éticas, clasificadas conforme a su gravedad:

3.1. Faltas leves

- Incumplimientos aislados a los deberes éticos previstos en el artículo 2 de este Código.
- Conductas que afecten la convivencia interna sin daño estructural.

3.2. Faltas graves

- Actos de corrupción, desvío o uso indebido de recursos.
- Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Discriminación en cualquiera de sus formas.
- Acoso, hostigamiento o violencia.
- Fraude, abuso de poder o coacción política.
- Conductas que comprometan la integridad institucional o la confianza pública.
- Difusión deliberada de información falsa o campañas de desprestigio.
- Uso indebido del nombre o imagen del partido.
- Incumplimiento sistemático de las obligaciones estatutarias.
- Cualquier conducta que vulnere la democracia interna o la confianza pública.

La valoración deberá considerar el contexto, la reiteración y el impacto de la conducta, siguiendo criterios similares a modelos de clasificación como los previstos en protocolos éticos institucionales.

4. Cláusula de Integridad Electoral

El partido y las personas obligadas asumen un compromiso reforzado con la integridad de los procesos electorales como condición esencial de la democracia. En consecuencia, se obligan a:

4.1. Respetar de manera estricta las reglas electorales y la equidad en la contienda.

4.2. Abstenerse de:

- Comprar o coaccionar el voto.
- Utilizar programas sociales con fines electorales.
- Financiar campañas con recursos ilícitos o no reportados.

4.3. Garantizar la transparencia en el origen y destino de los recursos.

4.4. Evitar la difusión de desinformación o propaganda engañosa.

4.5. Respetar a las autoridades electorales y sus resoluciones.

Cualquier conducta que vulnere la integridad electoral será considerada falta grave, por comprometer directamente la legitimidad democrática.

5. Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género

El partido reconoce que la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una violación a los derechos humanos y una amenaza estructural a la democracia, en los términos desarrollados en el capítulo IX de los Estatutos.

Se prohíbe toda forma de violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo las conductas precisadas en el artículo 84 de los Estatutos.

Las conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres Ede género:

- Serán consideradas faltas graves.
- Se analizarán con perspectiva de género e interseccionalidad.
- En caso de ser necesario activarán medidas inmediatas de protección.

El partido garantizará:

- Mecanismos de denuncia seguros y confidenciales.
- Protección contra represalias.
- Acompañamiento institucional.
- Reparación integral cuando corresponda.

6. Responsabilidad Ética en el ejercicio del poder público

Las personas postuladas o electas por el partido deberán:

6.1. Ejercer el cargo con independencia, imparcialidad, responsabilidad y profesionalismo.
6.2. Rendir cuentas de manera periódica y accesible.
6.3. Actuar conforme a los principios del partido y sus compromisos con la ciudadanía.
6.4. No realizar prácticas de corrupción, clientelismo o uso político de programas públicos.
6.5. Mantener una conducta que fortalezca la legitimidad democrática y las instituciones.
6.6. Evitar la captura institucional y el uso indebido del poder, con el objeto de controlar o distorsionar el funcionamiento y fines del partido.
6.7. Mantener estándares de conducta que fortalezcan la confianza democrática.

7. Mecanismos de cumplimiento y control ético

7.1. Atribuciones y Principios Rectores

En la revisión de los temas relativos a este Código de Ética, la Comisión de Justicia Interna actuará de conformidad con las siguientes atribuciones:

- Promover la cultura ética.
- Prevenir riesgos de conducta indebida.
- Recibir y analizar denuncias.
- Emitir recomendaciones y resoluciones.

- Proponer mejoras al Código.

Actuará respetando en todos tiempo los principios de:
- Imparcialidad.
- Neutralidad.
- Constitucionalidad y legalidad.
- Convencionalidad.
- Debido proceso.
- Perspectiva de derechos humanos.
- Enfoque preventivo y, en su caso, restaurativo.
- Confidencialidad, en los casos que se estimen oportunos.

7.2. Procedimiento

Las denuncias deberán tramitarse garantizando:
- Debido proceso.
- Derecho de audiencia.
- Investigación imparcial.
- Resoluciones fundadas y motivadas.
- Protección de las personas involucradas.

Se podrán adoptar medidas:
- Preventivas.
- Correctivas.
- Restaurativas o sancionatorias, según la gravedad del caso.

7.3. Sanciones

Las faltas podrán sancionarse con:

- Amonestación.
- Suspensión de derechos partidarios.
- Inhabilitación para cargos o candidaturas.
- Expulsión del partido.

En términos de la normativa interna y los procedimientos de justicia partidaria y sin perjuicio de responsabilidades legales externas.

8. Cultura de Integridad Democrática

El partido promoverá de manera permanente:
- Programas de formación ética y política.
- Capacitación en derechos humanos y paridad.
- Protocolos de prevención de violencia.
- Desarrollo de liderazgos responsables.
- Prácticas de transparencia y apertura institucional.

Todo lo anterior se deberá realizar en estrecha coordinación con el Centro de Formación y Profesionalización Política.

9. Interpretación y aplicación

Este Código deberá interpretarse conforme a:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los tratados internacionales que apliquen, en particular los que establezcan temas de derechos humanos.
- Los Estatutos del partido.
- Los principios democráticos.

Su aplicación será obligatoria para todas las personas obligadas.

El presente Código de Ética constituye un compromiso público de SOMOS con la democracia constitucional, la integridad política y el respeto a los derechos fundamentales, y orienta la acción política hacia una vida pública más justa, responsable y confiable.

Transitorios

ÚNICO. El presente Código de Ética tendrá una vigencia hasta la próxima Asamblea Nacional a la que se le propondrá su ratificación.

SOMOS

MANUAL DE FISCALIZACIÓN

PARTIDO POLÍTICO SOMOS

2026-2027

RRA V1.0

Tabla de contenidos

Marco Normativo	3
Fiscalización	5
Ingresos	6
Egresos	36
ANEXOS	48

MANUAL BÁSICO PARA LA FISCALIZACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.

Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Reglamento de Fiscalización.
- Manual General de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdos del Consejo General.
- Acuerdos de la Comisión de Fiscalización.

Acuerdos del Consejo General

CF/004/2017

Aprobado por el CG del INE el 16 -02-17, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

CF/011/2024

Aprobado por el CG del INE el 18 -12-24, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.

INE/CG1397/2025

Aprobado por el CG del INE el 27-11-25, por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2026.

INE/CG349/2026

Aprobado por el CG del INE el 25-06-26, por el que se distribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir de julio y hasta diciembre de 2026.

FISCALIZACIÓN



Génesis de la Fiscalización.

Instituto Nacional Electoral.

- Consejo General.
- Comisión de Fiscalización.
- Unidad Técnica de Fiscalización.

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN?

- Que no se reciban ingresos de entes prohibidos.
- Que no se rebasen los topes de aportaciones individuales por simpatizante.
- Que lo recibido sea lícito y que esté plenamente identificado su origen.
- Que se gaste sólo para los fines autorizados.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE?

- Recepción y revisión de los informes del gasto ordinario trimestrales, anual y mensuales e informes de proceso electoral precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña, que presenten los Partidos Políticos en los Procesos Ordinarios y Electorales.

- Fiscalizar y vigilar la comprobación de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos.

INGRESOS.



INGRESOS PERMITIDOS

El financiamiento que reciba el Partido Político podrá ser **público, privado** o ambos conceptos.

(Artículos 95, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización)

Financiamiento Público.

El financiamiento público federal que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales, de julio a diciembre del 2026, el cual se integra por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegráfica, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Rubro de financiamiento público federal, julio a diciembre 2026			
	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Prerrogativa postal	Prerrogativa telegráfica
Somos México	$73,681,517.00	$4,144,586.00	$9,210,189.00	$43,343.00

(Acuerdo INE/CG349/2026)

Financiamiento Privado.

a) Para los partidos, aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.

b) Para aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.

c) Para todos los sujetos obligados:

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

ii. Autofinanciamiento.

iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

(Artículos 95, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización)

Aportaciones de personas militantes y simpatizantes.

- Los ingresos de los Partidos Políticos, podrán ser provenientes de militantes y simpatizantes y estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

(Artículos 56, inciso c) de la Ley de Partidos Políticos (LGGP)

- *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad.*

(Artículos 96 del Reglamento de Fiscalización)

Comprobación de aportaciones o donativos en efectivo.

- Para realizar las comprobaciones de los **ingresos en efectivo** se deberá presentar la documentación siguiente:

- El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo.
- Copia legible de la credencial para votar del aportante.

- La constancia de situación fiscal de la persona aportante.
- Ficha de depósito (menor a 90 UMA) cheque o comprobante de la transferencia electrónica (si rebasa de 90 UMA) en donde se identifique la cuenta bancaria de origen a nombre de la persona aportante y destino.
- Carátula del Estado de Cuenta del aportante, en el que se visualice el número de cuenta bancaria completa.

(Artículo 103 del Reglamento de Fiscalización)

- **Las aportaciones en efectivo realizadas por una sola persona, que en una o varias exhibiciones acumulen un monto superior al equivalente a 90 UMA *(Valor de la UMA $117.31)* ($10,557.90), deberán efectuarse exclusivamente mediante cheque nominativo o transferencia electrónica.**

- El documento que acredite el depósito deberá permitir la identificación clara del aportante e incluir, al menos, los siguientes datos:

  a) Número de cuenta y banco de origen,
  b) Fecha de la operación,
  c) Nombre completo de la persona titular de la cuenta emisora,
  d) Número de cuenta y banco de destino, y
  e) Nombre de la persona beneficiaria.

Tipos de Aportaciones en Especie

- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- El uso de bienes muebles o inmuebles en comodato.
- Las condonaciones de deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados (distintas a contribuciones), por personas distintas a las señaladas en el artículo 54 Ley General de Partido Político (LGPP).
- Los servicios a título gratuito, de las personas físicas que no tengan actividades mercantiles o profesionales.

(Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización)

Comprobación de aportaciones o donativos en especie.

- Para realizar las comprobaciones de los **ingresos en especie** se deberá presentar la documentación siguiente:

    - El recibo de aportaciones de conformidad con los Anexos correspondientes y con la totalidad de requisitos establecidos.
    - La credencial para votar del aportante por ambos lados.
    - La constancia de situación fiscal de la persona aportante.
    - El contrato de donación o comodato según corresponda.
    - El documento que acredite el criterio de valuación utilizado, que, en el caso de donaciones, será invariablemente el comprobante fiscal (CFDI).
    - En el caso de donaciones, se deberá presentar el CFDI (XML) acompañado de su representación impresa, expedido a nombre de la persona aportante, con el fin de acreditar que dicha persona es la que efectivamente realiza la aportación. La omisión de este documento podrá ser considerada como un ingreso no comprobado.
    - En el caso de aportaciones iguales o superiores a 90 UMA, se deberá incluir el comprobante de pago que demuestre que los bienes o servicios aportados fueron pagados desde la cuenta bancaria del aportante.
    - Para los comodatos, se deberá presentar el documento que acredite la propiedad del bien otorgado en comodato, para garantizar la autenticidad de la cesión.

(Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización)

Los recibos de aportaciones en efectivo y en especie podrán ser firmados mediante firma autógrafa, firma autógrafa digitalizada o firma electrónica avanzada.

Para el control de los recibos de aportación, el Partido Político deberá mantener un registro de folios para las aportaciones tanto en efectivo como en especie, conforme a los formatos establecidos.

Tope de las aportaciones en efectivo y en especie.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

Aportaciones de militantes.

- Límite del 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Las aportaciones de simpatizantes.

- Tendrán como límite el 10% y como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

La persona responsable de finanzas.

- Determinará libremente los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

- **El financiamiento público** deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

(Artículo 123 incisos a) y d) del Reglamento de Fiscalización y 50, 56 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos)

Montos Máximos del financiamiento privado:

- El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintiséis por aportaciones de su militancia, en dinero o en especie, será la cantidad de $147,363,032.52 (ciento cuarenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil treinta y dos pesos 52/100 M.N).

- El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil veintiséis, en dinero o en especie, será la cantidad de $66,097,872.30 (sesenta y seis millones noventa y siete mil ochocientas setenta y dos 30/100 M.N).

- El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintiséis será la cantidad de $3,304,893.61 (tres millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 61/100 M.N).

CONSIDERACIONES.

- Para realizar las comprobaciones de los gastos derivados de los Partidos Políticos, como donación, se deberá presentar la documentación siguiente:

  - Recibo de Aportaciones de Personas Militantes y Simpatizantes en Especie.
  - Control de Folios de Aportaciones de Personas Militantes y Simpatizantes en Especie.
  - Copia del INE del donante por ambos lados.
  - Documento que acredite el criterio de Valuación, en el caso de donaciones será invariablemente el comprobante fiscal (CFDI), expedido a nombre del donante.
  - En el caso de aportaciones iguales o superiores a 90 UMA ($10,557.90), se deberá incluir el comprobante de pago, que demuestre que fueron pagados desde la cuenta bancaria del aportante.
  - Constancia de Situación Fiscal de la Persona Aportante.
  - Contrato de Donación o Comodato.
  - Factura fiscal a nombre del donante en CFDI (XML).
  - Evidencia fotográfica del evento.

Recibos de aportaciones y Control de folios.

- En el recibo de aportaciones se deberá considerar lo siguiente:

  - Indicar el Tipo de Ámbito Federal o Local.
  - El comité, se deberá señalar el nombre del órgano del Partido Político que recibió las aportaciones.
  - En el folio, se deberá incluir las abreviaturas de la Entidad y número Órgano del Partido Político al que corresponda, seguido de un número consecutivo. Ejemplo: CDMX-7-001, CDMX-7-002, CDMX,7,003…etc.
  - La fecha, deberá coincidir con la fecha de expedición de la factura.
  - En la cantidad, se deberá considerar el importe total de la factura incluyendo el IVA.
  - Se deberá anotar el número de registro en el padrón de militantes.
  - En el bien aportado, se deberá señalar el desglose de los conceptos y descripción señalados en la factura.
  - En el criterio de valuación utilizado, se deberá detallar pormenorizadamente el criterio de valuación que utilizó para valuar los bienes aportados, a un valor razonable, señalar factura.
  - Se deberá señalar con una marca si se trata de una aportación de cuota ordinaria o cuota extraordinaria.
  - Cabe señalar, que cada recibo de aportación deberá ser por cada aportante.

- En el control de folios se deberá considerar lo siguiente:

  - En el control de folios expedido por el comité, se deberá señalar el nombre del órgano del Partido Político que recibió las aportaciones.
  - En el partido, se deberá señalar la denominación del Partido Político.
  - En el folio, se deberá incluir la misma nomenclatura que los folios de los recibos de aportaciones.
  - En los campos Del folio – Al folio, se deberá poner del número inicial al número final de folios impresos, de igual manera se deberá incluir la misma nomenclatura de los folios de los recibos de aportaciones, de acuerdo a la

numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.

- Se deberá poner el número total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones.
- La fecha, deberá coincidir con la fecha de expedición de la factura.
- Se deberá anotar el número de registro en el padrón de militantes.

- En el monto, se deberá considerar el importe total de la factura incluyendo el IVA.
- En la descripción del bien aportado, se deberá señalar el desglose de los conceptos y descripción señalados en la factura.
- En los totales de recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar, en caso de no tener, se deberá señalar "0".

Ejemplo de recibo de aportaciones militantes en efectivo.

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO OPERACIÓN ORDINARIA FEDERAL/LOCAL

SOMOS

AMBITO FEDERAL [X] AMBITO LOCAL [ ] (1)

No. de folio CDMX-07-001 (2)
Lugar: CIUDAD DE MEXICO (3)
Fecha: 28/02/2026 (4)
Bueno por $9,860.00 (5)

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (6)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE RIVERA MARTINES ENRIQUE (7)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANE C. ALCANFORES 8 COL. MAYORAZGOS DEL BOSQUE 52025, TLALNEPANTLA DE BAS, MEX. (8)

CLAVE DE ELECTOR RIMECH81011618H500 (9) R.F.C. RIME810116SW5 (10)

NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES 185 (11)

TELEFONO 558378XXX (12)

POR LA CANTIDAD DE $ 9,860 (13) (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA) (14)
IMPORTE CON LETRA

CONCEPTO:

▫CUOTA ORDINARIA ▫ CUOTA EXTRAORDINARIA ORDINARIA (15)

FIRMA DEL APORTANTE (16)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS (17)

Ejemplo de control de folios de aportaciones de militantes en efectivo.

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO, OPERACIÓN ORDINARIA FEDERAL/LOCAL

SOMOS

[X] ÁMBITO FEDERAL [ ] ÁMBITO LOCAL (1)

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (2)

DEL PARTIDO SOMOS (3)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 1 (4)

DEL FOLIO 1 AL FOLIO 1 (5)

No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	MILITANTES EN EFECTIVO (8)	NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES (9)	MONTO (10)
CDMX-07-001	28/02/2026	RIVERA MARTINES ENRIQUE	185	$9,860.00
IMPORTE TOTAL				$9,860.00

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES 0 (11)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES 0 (12)
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS 1 (13)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS 0 (14)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR 0 (15)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS (16)

Ejemplo de recibo de aportaciones de militantes en especie.

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE
OPERACIÓN ORDINARIA FEDERAL/LOCAL

SOMOS

ÁMBITO FEDERAL [X] ÁMBITO LOCAL [ ] (1) No. de folio CDMX-07-001 (2)
Lugar: CIUDAD DE MEXICO (3)
Fecha: 28/02/2026 (4)
Bueno por $9,860.00 (5)

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (6)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE RIVERA MARTINES ENRIQUE (7)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANE C. ALCANFORES 8 COL. MAYORAZGOS DEL BOSQUE 52025, TLALNEPANTLA DE BAS, MEX. (8)

CLAVE DE ELECTOR RIMECH81011618H500 (9) R.F.C. RIME810116SW5 (10)

NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES 185 (11)

TELEFONO 558378XXX (12)

POR LA CANTIDAD DE $ 9,860 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N) (13)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO 5 SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CAMIONES MERCEDES BENZ, PARA 40 PERSONAS C/U CON PRECIO UNITARIO $1,700.00 PESOS Y UN IVA DE $1,360.00 Y UN IMPORTE TOTAL DE $9,860.00 PESOS. (14)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO FACTURA (15)

CONCEPTO: (16)

[X] CUOTA ORDINARIA [ ] CUOTA EXTRAORDINARIA

FIRMA DEL APORTANTE (16)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSA DEL ORGANO DE FINANZAS (17)

Ejemplo de control de folios de aportaciones de militantes en efectivo.

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE, OPERACIÓN ÁMBITO FEDERAL/LOCAL

SOMOS

[X] ÁMBITO FEDERAL [ ] ÁMBITO LOCAL (1)

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (2)

DEL PARTIDO SOMOS (3)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 1 (4)

DEL FOLIO 1 AL FOLIO 1 (5)

No. DE FOLIO (6)	FECHA (7)	MILITANTES EN EFECTIVO (8)	NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE MILITANTES (9)	MONTO (10)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO (11)
CDMX-07-001	28/02/2026	RIVERA MARTINES ENRIQUE	185	$9,860.00	E SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CAMIONES MERCEDES BENZ, PARA 40 PERSONAS C/U
IMPORTE TOTAL				$9,860.00	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES 0 (12)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES 0 (13)
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS 1 (14)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS 0 (15)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR 0 (16)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS (17)

Ejemplo de recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo..

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

SOMOS

No. de folio CDMX-07-001 (1)
Lugar: CIUDAD DE MEXICO (2)
Fecha: 28/02/2025 (3)
Bueno por $9,860.00 (4)

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (5)

APORTANTE: SIMPATIZANTE CANDIDATO (6)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE RIVERA MARTINES ENRIQUE (7)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANE C. ALCANFORES 8 COL. MAYORAZGOS DEL BOSQUE 52025, TLALNEPANTLA DE BAS, MEX. (8)

CLAVE DE ELECTOR RIMECH81011618H500 (9) R.F.C. RIME810116SW5 (10)

TELEFONO 558378XXX (11)

APORTACION EN: (12) EFECTIVO CHEQUE TRANSFERENCIA

POR LA CANTIDAD DE $ 9,860 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N) (13)
IMPORTE CON LETRA

TIPO DE CAMPANA FEDERAL (14)

- ☐ PRESIDENTE
- ☐ SENADOR
- ☒ DIPUTADO FEDERAL
- ☐ DIPUTADO LOCAL
- ☐ GOBERNADOR
- ☐ AYUNTAMIENTO
- ☐ OTRO ESPECIFICAR:

NUM. DE FORMULA: DISTRITO 1 FEDERAL
DISTRITO: 1

NOMBRE:

FIRMA DEL APORTANTE (15)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSA DEL ORGANO DE FINANZAS (16)

Ejemplo de control de folios de aportaciones de simpatizantes en efectivo.

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

FORMATO "CF-RSEF" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL

SOMOS

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (1)

DEL PARTIDO SOMOS (2)

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 1 (3)

DEL FOLIO 1 AL FOLIO 1 (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	APORTANTE *(8)	TIPO DE CAMPAÑA, NÚMERO DE DISTRITO O FORMULA ELECTORAL**(9)	MONTO (10)
CDMX-07-001	28/02/2026	RIVERA MARTINES ENRIQUE	S	CAMPAÑA FEDERAL D DISTRITO 1 FEDERAL	$9,860.00
IMPORTE TOTAL					$9,860.00

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS 1 (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS 0 (12)

*S= Simpatizante
C= Candidato

**P presidente
D Diputado federal
DL Diputado Local
A Ayuntamiento
U otro Especificar

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA (13)

Ejemplo de recibo de aportaciones de simpatizantes en especie.

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS FEDERAL/LOCAL

SOMOS

No. de folio CDMX-07-001 (1)
Lugar: CIUDAD DE MEXICO (2)
Fecha: 28/02/2025 (3)
Bueno por $9,860.00 (4)

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (5)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE DEL APORTANTE RIVERA MARTINES ENRIQUE (6)
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANE C. ALCANFORES 8 COL. MAYORAZGOS DEL BOSQUE 52025, TLALNEPANTLA DE BAS, MEX. (7)

CLAVE DE ELECTOR RIMECH81011618H500 (8) R.F.C. RIME810116SW5 (9)

TELEFONO 558378XXX (10)

POR LA CANTIDAD DE $ 9,860 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N) (11)
IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO 5 SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CAMIONES MERCEDES BENZ, PARA 40 PERSONAS C/U CON PRECIO UNITARIO $1,700.00 PESOS Y UN IVA DE $1,360.00 Y UN IMPORTE TOTAL DE $9,860.00 PESOS. (12)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO* FACTURA (13)

TIPO DE CAMPAÑA (14)
- ☐ PRESIDENTE
- ☐ SENADOR
- ☑ DIPUTADO FEDERAL
- ☐ DIPUTADO LOCAL
- ☐ GOBERNADOR
- ☐ AYUNTAMIENTO
- ☐ OTRO ESPECIFICAR: _____

NUM. DE FORMULA: DISTRITO 1 FEDERAL
DISTRITO: 1
NOMBRE: _____

FIRMA DEL APORTANTE (15)
ORGANO DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSA
DEL ORGANO DE FINANZAS (16)

Copia de la cédula de identificación fiscal del partido político

Artículo 47, numeral 1, inciso a), párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización

Ejemplo de control de folios de aportaciones de simpatizantes en especie.

INE
Instituto Nacional Electoral

Lineamientos y Procedimientos de Fiscalización para el Partido Político Somos México

FORMATO "CF-RSES"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL

SOMOS

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (1)

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS 1 (3)

DEL FOLIO 1 AL FOLIO 1 (4)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (6)	TIPO DE CAMPAÑA BENEFICIADA* (7)	MONTO (8)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO (9)
CDMX-07-001	28/02/2026	RIVERA MARTINES ENRIQUE	CAMPANA FEDERAL DISTRITO 01 DF	$9,860.00	5 SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CAMIONES MERCEDES BENZ, PARA 40 PERSONAS C/U
IMPORTE TOTAL				$ $9,860.00	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS 1 (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS 0 (11)

P Presidente
S Senador
DF Diputado federal
DL Diputado Local
A Ayuntamiento
U otro Especificar

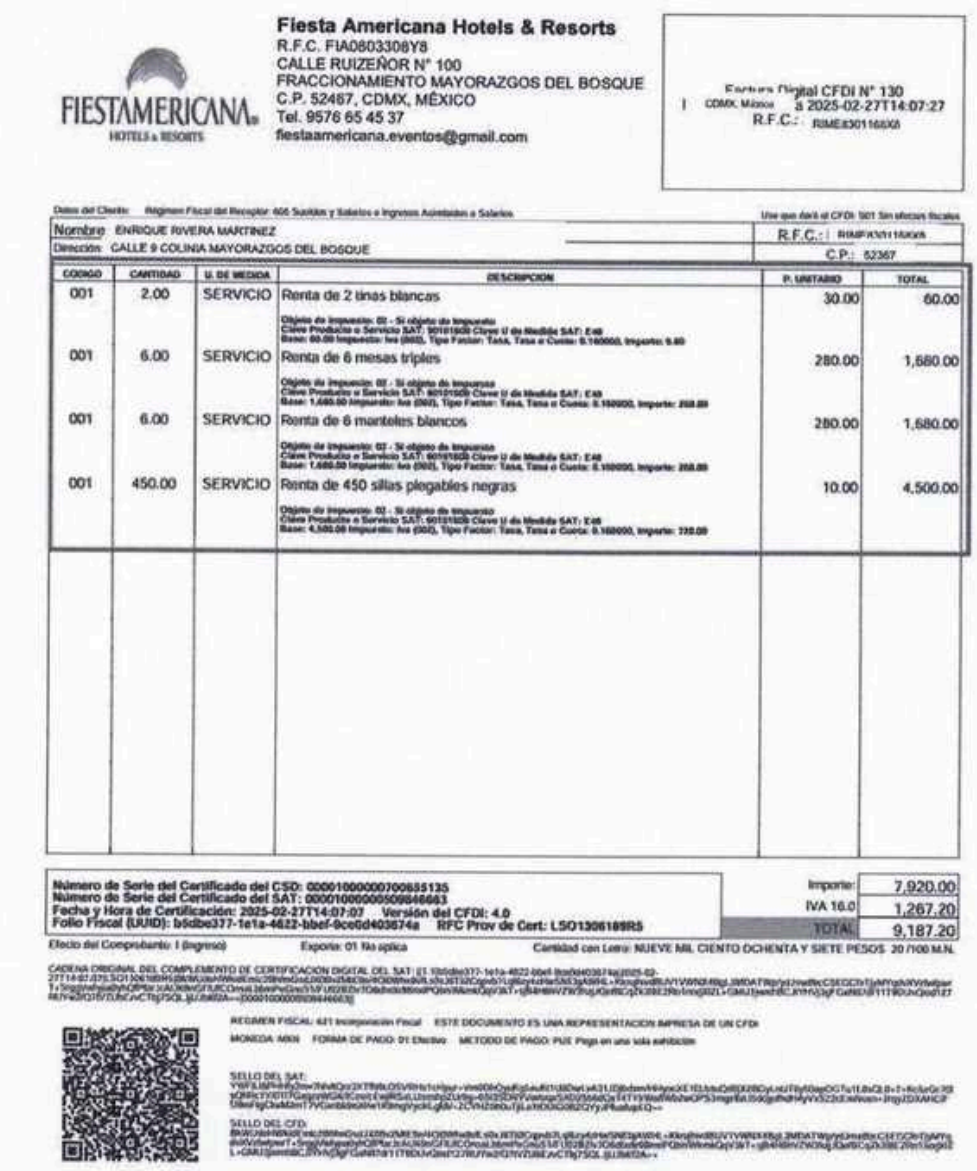
Nombre

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA (12)

Facturas.

- En las facturas se deberá desglosar cada uno de los concepto e importes de los gastos que se hayan efectuado incluyendo IVA, no podrán amparar gastos de manera globalizada por la realización de asambleas, como se muestra en el siguiente ejemplo:

Factura con desglose por cada concepto e importe.



Fiesta Americana Hotels & Resorts
R.F.C. FIA0803308Y8
CALLE RUIZEÑOR N° 100
FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE
C.P. 52487, CDMX, MÉXICO
Tel. 9576 65 45 37
fiestaamericana.eventos@gmail.com

Factura Digital CFDI N° 130
CDMX, México a 2025-02-27T14:07:27
R.F.C.: RIME830116KK6

Datos del Cliente: Régimen Fiscal del Receptor: 605 Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios — Uso que dará el CFDI: S01 Sin efectos fiscales

Nombre: ENRIQUE RIVERA MARTINEZ — R.F.C.: RIMF[illegible]
Dirección: CALLE 9 COLINIA MAYORAZGOS DEL BOSQUE — C.P.: 52367

CODIGO	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
001	2.00	SERVICIO	Renta de 2 tinas blancas Objeto de impuesto: 02 - Si objeto de impuesto Clave Producto o Servicio SAT: 90101500 Clave U de Medida SAT: E48 Base: 60.00 Impuesto: Iva (002), Tipo Factor: Tasa, Tasa o Cuota: 0.160000, Importe: 9.60	30.00	60.00
001	6.00	SERVICIO	Renta de 6 mesas triples Objeto de impuesto: 02 - Si objeto de impuesto Clave Producto o Servicio SAT: 90121500 Clave U de Medida SAT: E48 Base: 1,680.00 Impuesto: Iva (002), Tipo Factor: Tasa, Tasa o Cuota: 0.160000, Importe: 268.80	280.00	1,680.00
001	6.00	SERVICIO	Renta de 6 manteles blancos Objeto de impuesto: 02 - Si objeto de impuesto Clave Producto o Servicio SAT: 90101500 Clave U de Medida SAT: E48 Base: 1,680.00 Impuesto: Iva (002), Tipo Factor: Tasa, Tasa o Cuota: 0.160000, Importe: 268.80	280.00	1,680.00
001	450.00	SERVICIO	Renta de 450 sillas plegables negras Objeto de impuesto: 02 - Si objeto de impuesto Clave Producto o Servicio SAT: 90121500 Clave U de Medida SAT: E48 Base: 4,500.00 Impuesto: Iva (002), Tipo Factor: Tasa, Tasa o Cuota: 0.160000, Importe: 720.00	10.00	4,500.00

Número de Serie del Certificado del CSD: 00001000000700655135
Número de Serie del Certificado del SAT: 00001000000509846683
Fecha y Hora de Certificación: 2025-02-27T14:07:07 Versión del CFDI: 4.0
Folio Fiscal (UUID): b5dbe377-1e1a-4622-bbef-9ce6d403674a RFC Prov de Cert: LSO1306189R5

Importe: 7,920.00
IVA 16.0 1,267.20
TOTAL 9,187.20

Efecto del Comprobante: I (Ingreso) Exporta: 01 No aplica Cantidad con Letra: NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 20 /100 M.N.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT: [[1.1|b5dbe377-1e1a-4622-bbef-9ce6d403674a|2025-02-27T14:07:07|LSO1306189R5|BMW|obsFWwE|mlc2BWmGnzL2I0Bh|nSkESlx/fQBWfwdVR,nXrJ6T3ZCqpvb7Ug8zy4zNe5M3pA5R4L+Klrxj8wdBUVTVWN2Ef0gLJMDATWpYd1meRbCSEGCfxTjxMYqNVVe4ptwr1+Tn/gjdwhaqBuNQRPbr1cAU3dMGFJTJRCDmuLb6wPeGnc51VFU02/EDxTO6dbfxbcM6mxPQbVMkmkQq/rJAT+gB4HBWZW3RuKQdRBCgZ4J8E2Rb1mqj0ZL+GMUtjwxhBCJY6YrQJgFGaN6D+B111180UnQjod127MEYwBQ1f5TJ8ECnvC7fg75QL gUJ8dfZA==|00001000000509846683]]

REGIMEN FISCAL: 621 Incorporación Fiscal ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI
MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: 01 Efectivo METODO DE PAGO: PUE Pago en una sola exhibición

SELLO DEL SAT:
[illegible]

SELLO DEL CFD:
[illegible]

SOMOS

Factura con gastos de manera globalizada.



TCC S.A.S
NIT: 860.016.640-4

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
SEDE PPAL: MEDELLÍN CRA 64 No 67 B - 35 TEL 444-48-88
CIUDAD QUE FACTURA: MEDELLÍN CRA 64 No 67 B - 35 TEL 444-48-88
CUFE:



Fecha Validación DIAN:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. C000123456

SEÑOR(ES): **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBON**
DIRECCIÓN: **CRA 25 B 16 SUR 199**
CIUDAD: **MEDELLÍN**
NIT/CC: **800191700**
CORREO: **luisagudelo@gmail.com**

TELÉFONO: **6040478 -**
CÓDIGO CLIENTE: **7000504**

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: **2018-01-29 08:00**
FORMA DE PAGO: **CONTADO EN ORIGEN**
MEDIO DE PAGO: **EFECTIVO**

INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

REMESA: **9999**
UNIDADES: **99999**
PESO REAL: **999999**

FECHA REMESA: **25/09/2019**
CANTIDAD DOC: **99999**
PESO VOL: **9999999**

COBRO COMP: **4567**
VALOR DE MCIA: **999.999.999**
PESO FACTURADO: **99999999**

FECHA C.COMP.: **25/09/2019**

DATOS REMITENTE

NOMBRE: **LUIS FERNANDO AGUDELO TOBON**
DIRECCIÓN: **CRA 25 B 16 SUR 199**
CIUDAD: **MEDELLÍN**
NIT/CC: **800191700** TELÉFONO: **6040478 -**

DATOS DESTINATARIO

NOMBRE: **JORGE LUIS PATIÑO**
DIRECCIÓN: **CRA 63 NRO 32 E 39**
CIUDAD: **MEDELLÍN**
NIT/CC: **70030714-3** TELÉFONO: **999 99 99 99**

COD. REF	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNIT.	% IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL
xxxxxxxxxxxxxx	MATERIAL DE EMPAQUE EVENTO DE	5	5.600	19%	5.320	28.000

OBSERVACIONES:
CAJAS
Prueba observaciones

TOTAL BRUTO:	28.000
(-) DESCUENTO:	
IVA:	5.320
TOTAL:	33.320

DE NO RECLAMAR LA MERCANCIA INCURRE EN COSTO DE BODEGAJE. ART. 129-120 C.C. EL CONTRATO DE TTE. SE RIGE POR LOS ART. 1008,1009,1010,1011,1027,1028 DEL C.CIO. EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR SERA IGUAL AL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE PARA LA CARGA AFECTADA DE ACUERDO CON EL C.CIO. ESTA FACTURA DA CUENTA DE UNA OBLIGACION CAMBIARIA A FAVOR DEL PRESTADOR DEL SERVICIO POR LOS MONTOS INDICADOS.
GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 12635 DE DIC 14/2018. ACTIVIDAD ECONÓMICA PPAL (CIIU): 4923. AUTORRETENEDOR EN RENTA SEGÚN RES. 0893 DE JUNIO 22/90. NO RESPONSABLE DE IVA EN FLETES Y COMPLEMENTARIOS.
AGENTE RETENEDOR DE IVA, RESPONSABLE DE IVA EN OTROS INGRESOS DISTINTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE.
AUTORRETENEDOR EN ICA EN ITAGUI, APARTADO, GUARNE, DOSQUEBRADAS, GIRARDOTA, PEREIRA, LA VIRGINIA, CALI, YUMBO, CARTAGO, TULUA, GUADALAJARA DE BUGA, BOGOTA, FUNZA, JAMUNDI, GIRARDOT, CUCUTA, SOACHA, PIEDECUESTA, B/BERMEJA, BAQUILLA, SOLEDAD, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, CARTAGENA, SINCELEJO, YOPAL, ARMENIA, POPAYAN, RIOHACHA, TOCANCIPA, GIRON, GALAPA, NEIVA, RIOHACHA.
Resolución Aut. 18070796959 del 05/02/2018 Prefijo C001 Rango 23456 al 50000, vigencia 6 meses

MUCHAS GRACIAS POR UTILIZAR NUESTRO SERVICIO

Visite nuestro sitio web: WWW.TCC.COM.CO

- Si se emite una factura a nombre de un aportante, pagada con forma de pago efectivo, no deberá rebasar las 90 uma ($10,557.90), de lo contrario se deberá pagar por transferencia electrónica.



Fiesta Americana Hotels & Resorts
R.F.C. FIA0803308Y8
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
Calle 37, No. 261 A por 8 y 8, Col. San Juan Grande, 97145, Mérida, Merida, Yucatan, México
Tel. 9999661151

CLIENTE
ENRIQUE RIVERA MARTINEZ
RIME8301168Xb
USO CFDI: S01 - Sin efectos fiscales.
DOMICILIO FISCAL: 97128
REGIMEN FISCAL: 605 - Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

Factura 8422
FOLIO FISCAL (UUID)
46D052BD-DE31-4884-8EB3-5E80E00E3AF3
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000711762511
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000707073878
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2025-02-25T16:41:14
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACION
STA090320689
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2025-02-25T16:30:48
LUGAR DE EXPEDICIÓN
97145

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
1.00	E48	RENTA DEL SALON ESPAÑOL Clave Prod. Serv. - 90111603 Salas de reuniones o banqueses Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 23000 Tasa - 0.160000 Importe - $ 3,680.00	$ 23,000.00	02 - Si objeto de impuesto.	$ 23,000.00

TOTAL: $26,680.00
FORMA DE PAGO: 01 - Efectivo **Rebasa las 90 UMA ($10,557.90)**

IMPORTE CON LETRA	VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 MXN
TIPO DE COMPROBANTE	I - Ingreso
FORMA DE PAGO	01 - Efectivo
METODO DE PAGO	PUE - Pago en una sola exhibición
MONEDA	MXN - Peso Mexicano
VERSION	4.0
EXPORTACION	01 - No aplica

SUBTOTAL	$ 23,000.00
TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 3,680.00
TOTAL	$ 26,680.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

- Si se emiten varias facturas a nombre del mismo aportante pagadas con forma de pago en efectivo, es acumulativo la suma de esas facturas, por lo que no deberá rebasar las 90 UMA ($10,557.90).

- De lo contrario se tendría que pagar con transferencia electrónica, adjuntando el comprobante de pago de que se pagó con la cuenta bancaria del aportante.



RFC emisor:	GOVC7910263X5	**Folio fiscal:**	FAC15D7D-6DC3-4134-8024-455FEAC5E1D9
Nombre emisor:	CARLOS GONZÁLEZ VELAZQUEZ	**No. de serie del CSD:**	00001000000517547792
RFC receptor:	RIME8301168X8	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	39073 2025-02-22 18:44:42
Nombre receptor:	ENRIQUE RIVERA MARTINEZ	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
Código postal del receptor:	52367	**Régimen fiscal:**	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Régimen fiscal receptor:	Sin obligaciones fiscales	**Exportación:**	No aplica
Uso CFDI:	Sin efectos fiscales.		

Conceptos

FORMA DE PAGO: Transferencia electrónica de fondos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
84102000		1.00	E48	Unidad de servicio	5,172.41	5,172.41		Sí objeto de impuesto.

Descripción	Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
RENTA DE MOBILIARIO PARA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA ASOCIACION CIVIL PERSONAS SUMANDO EN 2025 CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL 2 DEL ESTADO DE GUERRERO	IVA	Traslado	5,172.41	Tasa	16.00%	827.59

Número de predio(s)	Número de cuenta predial

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**		$23,000.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	**Impuestos trasladados**	IVA 16.00%	$3,680.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**		**$26,680.00**

TOTAL: $26,680.00

Rebasa las 90 UMA ($10,557.90)

Sello digital del CFDI:

ew64o76PctMPvIC8k2irs/xfTqY26EpBk+rVArXeaWCGJBBf7qfs0loGmX6Abl9uJJzToOCZs7BK8TFR/24l1HlwlTpnsM/L/a+qX/NHwvm4M7kAlN4dzt3OlOJFgNoCjMN1iqKamVelOd4e0+UD9b8UJsSSOaMdnz2roGEmgY7Aq1kTyNyz2xEwVaqpWW8kBCmzU5EMT4xSfh2bC/qdbCkUJybCx82rWuRS8CHDLTn9ypAL8+JoqlidEUBHfISlY1Thl4s3e4nYC1+htc58EZlksJ2KA8goLGn+pqE5GqvIb3vesQFYw/KE6EvWDL8onsBxQh6lEjRpUJJTh5SzA==

Sello digital del SAT:

TLeaHnepoOjuZ1iwLtqJ9Pja+GCG5esvcf9tRS+g9Cu/mrVW5nlKiqRcLwtOPpub2w2VG+3/YgpfzG5fd/DrO2HaZO+kUlNble1kTyNc5E0ThiV5ECyQA7Osydp6OVTOQCBGl/JkfZoiB9kno0toTCTuArq+IzgN1vh+iuwJDOhf+24XDobypvvrKml8Hvbr6tgke90a+A3nhClkfPVR/5QulQaYRGi204a9qlQMPkXKFQGaY2QPLo6lxZNtXdOZkkv1K6Lmx/hewstz1eoLddPhfuEya2nTFf2qT1Oj2h4bCAsH/2xxsj2DLs3PAscVD58D6YVZGhGr8Bbe9ng==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|FAC15D7D-6DC3-4134-8024-455FEAC5E1D9|2025-02-25T17:45:23|SAT970701NN3|ew64o76PctMPvIC8k2irs/xfTqY26EpBk+rVArXeaWCGJBBf7qfs0loGmX6Abl9uJJzToOCZs7BK8TFR/24l1HlwlTpnsM/L/a+qX/NHwvm4M7kAlN4dzt3OlOJFgNoCjMN1iqKamVelOd4e0+UD9b8UJsSSOaMdnz2roGEmgY7Aq1kTyNyz2xEwVaqpWW8kBCmzU5EMT4xSfh2bC/qdbCkUJybCx82rWuRS8CHDLTn9ypAL8+JoqlidEUBHfISlY1Thl4s3e4nYC1+htc58EZlksJ2KA9goLGn+pqE5GqvIb3vesQFYw/KE6EvWDL8onsBxQh6lEjRpUJJTh5SzA==|00001000000705250068||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2025-02-25 17:45:23

No. de serie del certificado SAT 00001000000705250068

Constancia de Situación Fiscal.

- El régimen fiscal señalado en la constancia de situación fiscal, NO deberá ser régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Registro Federal de Contribuyentes

Nombre, denominación o razón social

idCIF:
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

GOCM780508M39

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:
CURP:
Nombre(s):
Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Fecha inicio de operaciones:
Estatus en el padrón:
Fecha de último cambio de estado:
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal:
Nombre de Vialidad:
Número Interior:
Nombre de la Localidad:
Tipo de Vialidad:
Número Exterior:
Nombre de la Colonia:
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:

Página [1] de [2]

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SOMOS

Constancia con Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios.

[redacted]

Nombre de la Entidad Federativa:

Entre Calle:

Y Calle:

Correo Electrónico:

Tel. Móvil Lada:

Número:

Estado del domicilio:

Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	100	13/03/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2005	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: +55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

CadenaOriginalSello:||2022/06/03|GOCM780506M39|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|

Sello Digital: PvSEV7E2pFY6iGqG9vdPnAAmmqEC8Y+n3wlvxz3IhhTy7x5yQuemPnJFlVgBJFBObHfqe7XXu92f8dPkGgteF URFA+gluFCdLP+LM0l8bDlnTsvw7OnYU9cthoSY7jd802wP3S9EapZI7MShPYiKDXLsmvGQhA8FgEB5RJ81iY =

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Constancia con Régimen Fiscal de Actividades Empresariales y Profesionales.



Y Calle: NO APLICA	**Correo Electrónico:**
Tel. Fijo Lada: 33	**Número:**

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	80	29/04/2017	
2	Servicios de contabilidad y auditoría	10	29/04/2017	
3	Servicios de consultoría en administración	10	29/04/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	29/04/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	29/04/2017	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/04/2017	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/04/2017	
Pago provisional esporádico de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención del ingreso.	29/04/2017	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	29/04/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos

Contratos.

- Se deberá elaborar un contrato de donación por cada aportante, en la primera clausula, se deberá desglosar el detalle de cada concepto de los bienes o servicios donados y su importe correspondiente, tal como se señala en la factura, como se muestra en el siguiente ejemplo:

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los Acuerdos del Consejo General y de la Comisión de Fiscalización del INE.

III.2 Que, el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.3 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de **"LAS PARTES"**, manifestando su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LA DONANTE" es su voluntad libre y espontánea de aportar de forma gratuita en favor de **"LA DONATARIA"** el servicio de: Renta de un Equipo de Sonido, con un costo de $ 13,000.00; 550 sillas con un costo total de $3,190.00; 15 tablones con un costo total de $870.00; 205 emparedados-bocadillos con un costo total de $3,075.00, una estructura display 80x1.80 m, con un costo de $2,088.00 , 02 impresión lona 80x1.80 con un costo total de $542.88 y 15 paquetes de 50 bolsas de agua purificada de ¼ litro con un costo total de $1,125.00, todo lo anterior es con el Impuesto al Valor Agregado incluido, para un gran total de **$ 23,890.88 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 88/100 M.N.)**

SEGUNDA. - "LA DONATARIA" tiene a bien recibir la gratuidad de aportación de los servicios objeto del presente Contrato por parte de "El Donante" en las condiciones en que se encuentran.

TERCERA. - "LA DONATARIA" se obliga aprovechar los servicios materia de este Contrato conforme a sus necesidades.

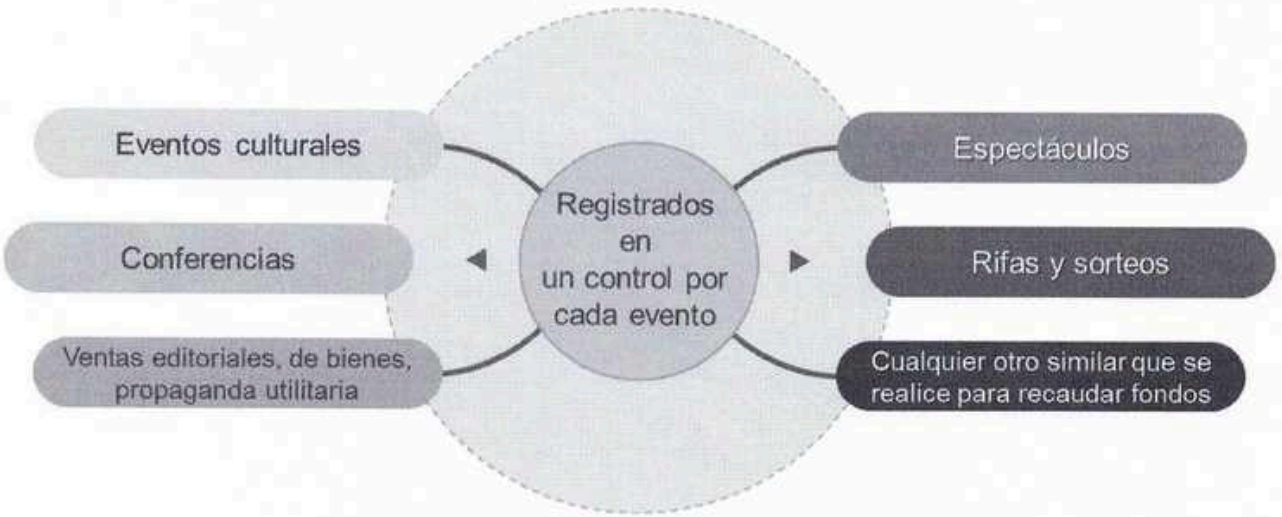
CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento, las partes aceptan apegarse al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México. Asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma el presente Contrato en dos tantos, quedando un ejemplar para **"LA DONANTE"** y uno para **"LA DONATARIA"**, en la Ciudad de México, a los **25** días del mes de **febrero** del 2025.

Autofinanciamiento.

- Son los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para recaudar fondos.

(Artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización)



Comprobación de autofinanciamiento.

- De conformidad con el artículo 112, del Reglamento de Fiscalización, los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento por cada evento y deberá incluir la siguiente información:

- Número de recibo.
- Tipo de evento.
- Fuente de los ingresos para hacer el evento.
- Forma de administrar los ingresos.
- Fecha del evento.
- Descripción del evento o actividad.

- Lugar en que se llevó a cabo.
- Importe desglosado de los gastos.
- Importe total de los ingresos obtenidos.
- Las autorizaciones legales para su celebración,
- Nombre y firma del responsable por cada evento.

Rendimientos financieros.

- Son los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

(Artículos 113 y 118-numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización)

Comprobación de rendimientos financieros.

- Que el artículo 113, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con la documentación siguiente:

- Estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias financieras,
- Así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

2) INGRESOS PROHIBIDOS



Queda estrictamente prohibido para los Partidos Políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, recibir aportaciones en dinero o en especie, de las personas señaladas en los artículos 54, de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, del Reglamento de Fiscalización. Los entes impedidos para realizar aportaciones son los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
j) Las personas morales.
k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas.



Así mismo, conforme a lo establecido en el **Acuerdo INE/CG1184/2025**, están permitidas las aportaciones de personas que tributen en el régimen fiscal de "Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales", **pero que tengan registradas actividades económicas por servicios profesionales y no actividades empresariales.**

Servicios profesionales: Las remuneraciones que derivan de un servicio personal independiente (Dentistas, Abogados, Arquitectos, conductores de vehículos de plataforma, Médicos, etc.

Actividades empresariales: Provienen de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

3) OTROS INGRESOS PROHIBIDOS



Financiamiento por concepto de préstamos personales



Aportaciones de socios de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación

(Artículos 101 y 106 del del Reglamento de Fiscalización)

EGRESOS



1) TIPOS DE EGRESOS

- Los egresos permitidos para los Partidos Políticos son los siguientes:

a) Gasto programado.
b) Servicios Personales.
c) Materiales y Suministros.
d) Servicios Generales.
e) Gastos Financieros.

Comprobación de los egresos.

- Los egresos, así como las adquisiciones de activo fijo deberán comprobarse al menos con los siguientes documentos:

• El CFDI (XML) y su representación impresa (PDF) con los requisitos fiscales correspondientes.
• El comprobante de pago de cada gasto realizado.
• El contrato en que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de este, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
• La evidencia fotográfica por los bienes o servicios contratados.

- Los comprobantes fiscales no podrán amparar gastos de manera globalizada. Cada comprobante deberá desglosar de manera específica, los costos unitarios de cada bien o servicio contratado. En caso de que los comprobantes no cumplan con este requisito, el gasto podría ser considerado como un "Egreso no comprobado".

- Todas las operaciones cuyo monto acumulado en un mismo mes por proveedor supere el equivalente a 90 UMA (Valor de la UMA $117.31)

($10,557.90) deberán ser pagadas mediante cheque nominativo o transferencia electrónica desde la cuenta bancaria destinada para tal fin, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización.

a) Gasto programado.

- **Conceptos fiscalizables / soporte documental**

  - El Gasto Programado es el recurso destinado por los partidos políticos para el desarrollo de las Actividades Específicas; de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y, en algunas entidades, también de Liderazgos Juveniles, o bien, otros rubros de gasto.

Actividades Específicas.

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, adicionalmente serán apoyadas con un tres por ciento del financiamiento público anual ordinario.

Subrubros.

Educación y capacitación política.

- Consiste en cursos, talleres, seminarios y similares que tengan por objetivo:

- Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

- Formación ideológica y política que infunda la tolerancia a las diferencias, el respeto a las demás personas y a sus derechos de participación política.

Investigación socioeconómica y política.

o Realizar análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas de carácter socioeconómico o político, tomando en cuenta la perspectiva de género y derechos humanos, así como los criterios de validez académica para su acreditación.

Tareas editoriales.

o Realizar la edición, producción y difusión de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos para promover la vida democrática y la cultura política.

Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

o Generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.

Subrubros.

Capacitación y Formación.

o Cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos.

Investigación, Análisis, Diagnóstico y Estudios Comparados.

- Realizar análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con las circunstancias de las mujeres en el ámbito político. Los trabajos de investigación deberán formularse con una metodología y garantizar los estándares de una investigación académica.

Divulgación y Difusión.

- Divulgar información de los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, a través de la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad.

Liderazgos Juveniles.

- Generar conocimientos, habilidades y actitudes orientadas a fortalecer los liderazgos juveniles, la igualdad de oportunidades para su desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, así como fomentar la participación parlamentaria.

Otros Rubros.

- Fortalecimiento de la inclusión y la participación de personas pertenecientes a pueblos originarios en los procesos políticos y electorales de la entidad.

- Diagnósticos, investigaciones y análisis sobre aspectos sociales, políticos, económicos o culturales relevantes para la entidad.

- Acciones formativas enfocadas en sensibilizar y transformar los modelos tradicionales de masculinidad entre actores políticos.

b) Servicios Personales.

- **Conceptos fiscalizables / soporte documental**

- Sueldos y Salarios, Obligaciones laborales, Honorarios asimilables a sueldos y salarios, Compensaciones, Remuneraciones a dirigentes y Prestaciones y gastos de Seguridad Social.

- Los pagos se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos.

- Los recibos de nómina deberán cumplir con requisitos fiscales, que especifiquen el nombre, la clave del RFC, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente y el periodo durante el cual se realizó.

(Artículos 129, numeral 1 y 132, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización)

Comprobación:

- Recibos que cumplan con las disposiciones fiscales aplicables.

- Los pagos por este concepto se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

- Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes. Además, deberá adjuntar al sistema de contabilidad en línea una copia simple de la credencial para votar en los casos de nuevas contratación.

- Contratación a través de outsourcing (se deberá comprobar el destino final del recurso, es decir, el pago a la persona trabajadora contratada bajo esta modalidad).

c) Materiales y Suministros.

- **Conceptos fiscalizables / soporte documental**

Son las asignaciones destinadas a la adquisición de insumos y suministros requeridos para el desempeño de sus actividades administrativas.

- Materiales de Oficina.
- Materiales de Limpieza.
- Materiales de Impresión.
- Refacciones y Accesorios.
- Otros similares.

Comprobación:

- Factura en formato PDF o XML.
- Contratos.
- Muestras.
- Cheque o transferencia.

d) Servicios Generales.

- **Conceptos fiscalizables / soporte documental**

Son los gastos a cubrir de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones, necesarios para cubrir conceptos de servicios necesarios para el desempeño de las actividades.

- Teléfono.
- Gasolina.
- Viáticos y Pasajes.
- Luz.
- Agua.
- Arrendamiento de Vehículos.
- Seguros.
- Mantenimiento.
- Otros similares.

Comprobación:

- Facturas en formato PDF o XML expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
- Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.
- Cheque o transferencia.

Los pagos se deberán realizar mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria cuando rebasen los 90 UMA.

(Artículos 374 del Reglamento de Fiscalización).

e) Gastos Financieros.

- **Conceptos fiscalizables / soporte documental**

  Representa el monto total de los gastos incurridos por intereses en las cuentas bancarias, fondos o fideicomisos creados con los recursos de la operación ordinaria de los partidos políticos.

  - Intereses pagados de créditos bancarios.
  - Comisiones bancarias de cualquier tipo.

Comprobación:

- Soporte documental.
- Estados de Cuenta de las Instituciones Bancarias.

(Artículos 140 del Reglamento de Fiscalización)

- **Las bitácoras podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria, exclusivamente en los rubros siguientes:**

- Gastos en servicios generales.
- Viáticos y pasajes.

Límites en las bitácoras de gastos menores.

- Los sujetos obligados deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales.

- Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.

(Artículos 49 del Reglamento de Fiscalización)

Comprobación de gastos de propaganda.

Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

- Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán ser comprobados con la siguiente documentación soporte:

  a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
  b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe con tratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
  c) Una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
  d) La página completa del ejemplar original de las publicaciones que deberá contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.

- Los pagos realizados para estos conceptos, deberán realizarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.
  (Artículos 375 del Reglamento de Fiscalización)

Gastos de producción de spots de radio y televisión.

- Los gastos de producción de spots de radio y televisión deberán ser comprobados con la siguiente documentación soporte.

- Las facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.

a) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML, que reúna los requisitos fiscales siguientes:

b) Datos del emisor: RFC, Régimen Fiscal y el domicilio fiscal del establecimiento donde se expide.

c) Datos del receptor: RFC, Nombre o razón social, Régimen Fiscal, Código Postal del domicilio fiscal y el Uso del CFDI.

d) Datos del comprobante: Folio asignado por el SAT, sello digital del emisor y del SAT, lugar y fecha de expedición, y la forma y método de pago (Pago en una sola exhibición o en parcialidades).

e) Descripción de la operación: Detalle por cada concepto, la cantidad, descripción de bien o servicio, costo unitario y costo total.

f) Desglose detallado de los impuestos trasladados y retenidos.

g) Los comprobantes deberán especificar el concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

h) Asimismo, estos comprobantes deberán ser emitidos a nombre del sujeto obligado (Partido Político).

- Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe con tratado,

formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

- Un programa piloto, en el cual se pueda verificar la calidad del contenido así como un presupuesto o cotización de los servicios a contratar.

- Un reporte de avance de actividades por la producción de los spots.

- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.

- Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

(Artículos 376 del Reglamento de Fiscalización)

Gastos de propaganda en bardas.

- Los gastos de propaganda en bardas deberán ser comprobados con la siguiente documentación soporte:

a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
c) Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación de los candidatos.
d) Fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

- Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse con cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

(Artículos 377 del Reglamento de Fiscalización)

Gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública.

- Los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública deberán ser comprobados con la siguiente documentación soporte:

a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
c) Archivo digital y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica.
d) Hojas membretadas generadas por el proveedor a través del sistema de Registro Nacional de Proveedores.
e) Fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación.

- Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

(Artículos 378 del Reglamento de Fiscalización)

Gastos de propaganda contratada en Internet.

- Los gastos de propaganda contratada en Internet deberán ser comprobados con la siguiente documentación soporte:

a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe con tratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
c) Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se con trató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
d) Muestras del material y del contenido de la propaganda.

- Los pagos realizados para estos efectos, deberán hacerse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

(Artículos 379 del Reglamento de Fiscalización)

Gastos por concepto de adquisición de activo fijo.

- Los gastos por concepto de adquisición de activo fijo deberán ser comprobados con la siguiente documentación soporte:

a) Facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios.
b) Relación de activo fijo que deberá contener: Tipo de cuenta, fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable.

- Los pagos realizados para estos efectos, deberán efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

(Artículos 380 del Reglamento de Fiscalización)

ANEXOS:

2. FORMATO "RMEF"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO OPERACIÓN ORDINARIA FEDERAL/LOCAL.

3.FORMATO "CF-RMEF"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO, OPERACIÓN ORDINARIA FEDERAL/LOCAL.

4. FORMATO "RMES" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE OPERACIÓN ORDINARIA FEDERAL/LOCAL.

5. FORMATO "CF-RMES"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE, OPERACIÓN ÁMBITO FEDERAL/LOCAL.

20. FORMATO "CE-AUTO 01-800"-CONTROL DE INGRESOS POR EL MECANISMO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS CON CLAVE 01-800 FEDERAL/LOCAL.

21. FORMATO "RM-CI"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO INTERNO EN EFECTIVO Y ESPECIE FEDERAL/LOCAL.

22. FORMATO "CF-RM-CI"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO INTERNO EN EFECTIVO Y ESPECIE FEDERAL/LOCAL.

26. FORMATO "RM-C"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

27. FORMATO "CF-RM-C"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

28. FORMATO "RSEF" RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

29. FORMATO "CF-RSEF" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

30. FORMATO "RSES" -RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS FEDERAL/LOCAL.

31. FORMATO "CF-RSES"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

34. FORMATO "REPAP" RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

35. FORMATO "CF-REPAP" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

42. FORMATO "RM-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO A LA COALICIÓN CAMPAÑAS FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE.

43. FORMATO "CF-RM-COA" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO A LA COALICIÓN CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y ESPECIE.

44. FORMATO "RSES-COA"-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A LA COALICIÓN, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE.

45. FORMATO "CF-RSES-COA"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A LA COALICION, CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL EN EFECTIVO Y EN ESPECIE.

47. FORMATO "REPAP-COA" – RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS DE CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL PARA COALICIÓN.

48. FORMATO "CF-REPAP-COA" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS DE CAMPAÑAS FEDERALES/LOCALES PAR A COALICIÓN.

49. FORMATO "RSCIT" -RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

50. FORMATO "CF- RSCIT"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

51. FORMATO "RSCIE" -RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

52. FORMATO "CF- RSCIE"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA

ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

53. FORMATO "RAST" RECIBO DE APORTACIONES DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

54. FORMATO "CF- RAST"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

55. FORMATO "RASES" -RECIBO DE APORTACIONES DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

56. FORMATO "CF- RASES"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DEL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

57. FORMATO "RSCIT-CI" RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

58. FORMATO "CF- RSCIT"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

59. FORMATO "RSCIE" RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTE EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

60. FORMATO "CF-RSCIE"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

61. FORMATO "RCIT" RECIBO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

62. FORMATO "CF- RCIT"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA O CHEQUE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

63. FORMATO "RCIES" – RECIBO DE APORTACIONES DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

64. FORMATO "CF-RCIES"-CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

65. FORMATO "REPAP-CI" RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CAMPAÑAS FEDERAL/LOCAL.

66. FORMATO "CF-REPAP-CI" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CAMPAÑA FEDERAL/LOCAL.

SOMOS

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 3
GLOSARIO 5
LIBRO PRIMERO 6
Capítulo I 6
Capítulo II 7
Capítulo III 11
Capítulo IV 11
TÍTULO PRIMERO 12
Capítulo I Método de elección 12
Capítulo II Personas electoras 13
Capítulo III Modalidades de votación 13
Capítulo IV 14
Capítulo V Convocatoria 14
Capítulo VI 15
Capítulo VII Elegibilidad 16
Capítulo VIII 16
Capítulo IX Comisión de Ética 16
Capítulo X 17
Capítulo XI 18
Artículo 52. Integración de propuesta. 19
Capítulo XII Registro único 20
Capítulo XIII 20
TÍTULO SEGUNDO FISCALIZACIÓN 21
Capítulo I 21
Capítulo II 23
TÍTULO TERCERO 24
Capítulo I 24

Capítulo II Propaganda y entorno digital 24
TÍTULO CUARTO 25
Capítulo I 25
Capítulo II 28
Artículo 87. Procedencia de la conciliación. 29
Capítulo III Firmeza 29
TÍTULO QUINTO NULIDADES 30
Capítulo I 30
Competencia, causales y determinancia 30
TRANSITORIOS 30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Electoral Nacional de SOMOS presenta a la consideración del Consejo Nacional la propuesta de Reglamento de Elecciones que busca normar las atribuciones que el Estatuto del partido confiere a la Comisión, particularmente en su Artículo 52. Este instrumento regirá los procedimientos del partido para designar las precandidaturas y candidaturas que contendrán en los procesos electorales federales y locales por diversos puestos de representación popular. Corresponde al Consejo Nacional, de conformidad con el Artículo 20, párrafo XII del Estatuto, aprobar el presente reglamento para alcanzar los objetivos partidistas.

Con base en este instrumento legal, toda persona que aspire a participar en un proceso de selección encontrará los lineamientos generales que darán certeza a su actuación, para garantizar que su precandidatura y candidatura será procesada conforme los principios y el marco jurídico partidista y la legislación federal y local que rigen la vida democrática de los partidos políticos en México. SOMOS se compromete así a respetar escrupulosamente los principios rectores que rigen constitucionalmente las elecciones en México.

Con esta propuesta, la Comisión Electoral Nacional de SOMOS propone establecer las normas que honran el compromiso partidista de proponer a la ciudadanía candidaturas que serán producto de elecciones primarias democráticas, con calidad en su organización y respetuosas de los compromisos que ha contraído el partido con las juventudes, la paridad de género y la atención a los grupos que requieren de acciones afirmativas para su desarrollo político y representación. Las candidaturas que sean postuladas con base en este Reglamento defenderán las causas que demande la ciudadanía para el desarrollo político, económico y social del país.

En este sentido, la propuesta de reglamento que aquí se presenta parte de atender el inminente inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027 y los procesos locales que concurrirán en los meses siguientes. Por ello se hizo especial énfasis en establecer las normas para la elección de las precandidaturas y candidaturas, en el entendido de que anteriormente, el Consejo Nacional de SOMOS tuvo a bien aprobar los lineamientos que permitieron a la Comisión Electoral Nacional organizar los procesos mediante los que se integran los órganos internos del partido.

Conforme a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de SOMOS, rescata el espíritu democrático de actores políticos que, en su momento, sentaron precedentes de consulta a la ciudadanía para legitimar candidaturas a través de elecciones primarias. Conviene reiterar que el Reglamento Interno de Elecciones está concebido bajo el principio de hacer vivir la democracia partidista en todos sus procesos de toma de decisiones. No se trata simplemente de reglamentar la organización de los procesos internos para postular candidaturas, sino de fomentar

la cultura y el convencimiento de que solo a través de procedimientos democráticos, el partido ofrecerá a la ciudadanía una verdadera alternativa para perseguir las verdaderas causas que requiere el sano desarrollo del país. Por ello, el respeto al voto libre, secreto y directo constituye una consigna que debiera prevalecer en nuestra democracia nacional, pero para SOMOS es la pauta cotidiana de vida, con la que se realizarán todos los procesos. Así lo contempla el Reglamento que se pone a la consideración del Consejo Nacional para su aprobación.

SOMOS requiere de instrumentos legales que prevean e incluyan los mecanismos que ofrece el desarrollo tecnológico, informático y comunicacional actualmente. Por ello, la propuesta de reglamento contempla el uso de mecanismos, plataformas y aplicaciones digitales para dar agilidad a los procesos de elección, sin poner en riesgo su credibilidad y transparencia. Con todo, es importante reiterar que este tipo de procedimientos requiere de un uso ético de la tecnología, lo cual constituye un compromiso del partido que está inmerso en el contenido del reglamento que se propone.

Finalmente, SOMOS reitera, a través de este Reglamento, su compromiso con la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos que se utilicen en los procedimientos de elección de precandidaturas y candidaturas. Más allá de las obligaciones legales que imponen las legislaciones federales y locales en materia de fiscalización, el partido promueve el compromiso interno de las personas que participen en los procesos electivos, para garantizar el origen lícito de sus recursos y su correcta erogación. En ese sentido, la propuesta prevé la coadyuvancia de la Comisión de Justicia Interna para resolver cualquier conflicto, inconsistencia y queja que se presente durante los procedimientos de elección.

La Comisión Electoral Nacional es consciente de la necesidad permanente de actualizar y optimizar una norma como la que hoy se presenta. Por lo tanto, desde ahora se prevé en su régimen transitorio que, una vez terminado el proceso electoral 2026-2027, será conveniente hacer acopio de la experiencia partidista y proponer al Consejo Nacional las adecuaciones pertinentes para fortalecer la normatividad. SOMOS mantendrá de esa manera su compromiso con la democracia interna, el pleno respeto al voto, la rendición de cuenta y el uso ético de las nuevas tecnologías, en estricto apego a la legalidad y a los principios rectores de función electoral.

GLOSARIO

Causa. Conjunto de acciones, manifestaciones o movimientos promovidos por personas u organizaciones de la sociedad civil, orientado a la defensa, protección, reconocimiento, ejercicio o ampliación de derechos, libertades e igualdades.
CdeT: La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
CEE: La Comisión Electoral Estatal, también denominada Comisión Estatal Electoral en los Estatutos.
CEN: La Comisión Electoral Nacional.
CJI: La Comisión de Justicia Interna.
Consenso. Acuerdo logrado mediante el consentimiento entre los integrantes de un órgano partidista para resolver diferencias.
Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Expediente Electoral**: El conjunto integrado por documentos, bases de datos, bitácoras, código fuente, llaves criptográficas, actas, comunicaciones y demás elementos de evidencia relacionados con un proceso electoral.
Firmeza: La calidad que adquiere una determinación al ser inmutable en el ámbito interno, por no haber sido impugnada dentro del plazo correspondiente o por existir resolución definitiva de la instancia competente.
LEGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lista Electoral: El listado de personas habilitadas para participar en un proceso electoral determinado.
LPP: La Ley General de Partidos Políticos.
OPL: Organismo Público Local, encargado de organizar las elecciones de su estado.
Padrón: La base de datos de afiliación de SOMOS.
Procedimiento especifico. Conjunto de reglas diseñadas para realizar una tarea concreta o para resolver un asunto particular que no sigue el proceso general u ordinario.
Registro Único: La aspiración única ratificada conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.
SAF: La Secretaría de Administración y Finanzas.
SODI: La Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional.
SOEyA: La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas.

LIBRO PRIMERO
BASES COMUNES Y ÓRGANOS ELECTORALES
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Del Reglamento y su aplicación

Artículo 1. Objeto. La presente norma regula los procesos de selección de las candidaturas a cargos de elección popular del partido y la integración y renovación de sus órganos internos de dirección. El Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y personas participantes en los procesos electorales de SOMOS, bajo las siguientes consideraciones:

a. Los procedimientos, en concordancia con los documentos básicos de SOMOS, tienen el objetivo de ejercer la democracia al interior del partido, respetar a cabalidad el voto libre, secreto y directo en la toma de decisiones y promover un uso ético de las tecnologías disponibles.
b. Los procedimientos de selección promueven la integridad democrática y respetan el marco jurídico de la Constitución y las leyes relativas en materia electoral.
c. Los procesos se regirán por los principios rectores de la actividad electoral definidos en la Constitución: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad. Así mismo, los procesos respetarán los principios contenidos en la Declaración de Principios de SOMOS.
d. En todo caso se realizará la interpretación de las normas con base en el principio pro persona.

Artículo 2. Interpretación en casos no previstos. En todo lo no previsto en el presente reglamento y en los instrumentos que de él se deriven, la CEN realizará la interpretación aplicable, en su caso, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal.

A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente las disposiciones de la legislación electoral federal o local, según corresponda.

Los órganos y las personas participantes en los procesos electorales de SOMOS que, con motivo del trámite y sustentación de los procesos señalados en el Artículo 1, no cumplan con las disposiciones de este reglamento o desacaten las resoluciones que dicten las autoridades en la materia, serán sancionadas en los términos del presente Reglamento y del Reglamento de Justicia Interna.

Artículo 3. Días y horas hábiles. Durante los procesos internos de selección de candidaturas del Partido y los procesos electorales federales y locales, todos los días y horas serán hábiles, para los actos relacionados con dichos procesos.

Capítulo II
De los órganos electorales

Artículo 4. Naturaleza y responsabilidad. La CEN es el órgano colegiado autónomo, integrado con base en los Estatutos del Partido, responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas y de integración y renovación de sus órganos internos. Sus integrantes no podrán aspirar a ningún cargo de elección popular, a menos que se separen del cargo, seis meses antes del inicio del proceso electoral respectivo.

Los integrantes de la CEN deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y partidistas;
2. Poseer conocimientos y experiencia político-electoral;
3. No ocupar cargo ejecutivo en el Comité Nacional;

Artículo 5. Convocatoria y desarrollo de las sesiones. Las sesiones de la CEN serán convocadas y conducidas por su Presidencia con apoyo de la Secretaría Técnica. La CEN funcionará en pleno, y en su caso por las comisiones de trabajo que determine. Las sesiones se desarrollarán en los términos señalados por el correspondiente Reglamento de Sesiones que apruebe el **Consejo Nacional.**

Artículo 6. Modalidad y quórum de las sesiones. Las sesiones de la CEN serán presenciales o tecnológicamente virtuales, al menos una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando así lo convoque la Presidencia o la mayoría de sus integrantes. Para sesionar, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, incluidas la Presidencia y la Secretaría Técnica. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Adicionalmente, la Presidencia de la CEN podrá convocar a las reuniones de trabajo que considere necesarias. Las decisiones se tomarán prioritariamente por consenso y excepcionalmente, por **mayoría calificada** de sus integrantes.

Artículo 7. Atribuciones de la CEN. La CEN tiene las atribuciones que le confiere el Artículo 52 del Estatuto de SOMOS y adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las reglas que regirán los procedimientos específicos de cada elección;
II. Coordinarse con las demás instancias del partido para el cumplimiento de sus funciones;

III. Coordinar el trabajo de las Comisiones Electorales Estatales en todo el país;

IV. Definir la modalidad de elección que se utilizará en cada elección federal y local, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Consejo Nacional.

V. Aprobar el número y ubicación de los centros de votación que se instalarán en cada elección;

VI. Aprobar, en su caso, el diseño y funcionamiento del sistema tecnológico que se utilizará en cada elección para el ejercicio del voto;

VII. Aprobar las acreditaciones de las personas representantes de las candidaturas y de observación electoral que participen en los procesos electorales;

VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura o un órgano interno de dirección;

IX. Registrar a las personas aspirantes para su participación en los procesos internos de selección de candidaturas;

X. Emitir las bases y normas para la observación electoral;

XI. Dar seguimiento a la jornada electoral y, en su caso, determinar las medidas de atención para atender los incidentes que se reporten;

XII. Realizar y verificar el cómputo de los procesos de selección;

XIII. Supervisar la aplicación de los principios de paridad, juventud y demás acciones afirmativas que correspondan, en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;

XIV. Entregar las constancias a precandidaturas y candidaturas que sean procedentes;

XV. Integrar y validar los expedientes de cada persona ganadora para los efectos legales correspondientes;

XVI. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

XVII. Declarar la validez de las elecciones internas de su competencia y de aquellas que, en términos estatutarios se acuerde atraer;

XVIII. Remitir a la CJI los medios de impugnación que se presenten y coadyuvar en la integración de los expedientes correspondientes;

XIX. Informar al Comité y al Consejo Nacional sobre el desarrollo de los procesos electorales;

XX. Proponer, para en su caso, la aprobación del Comité Nacional el acuerdo de atracción de un procedimiento local. En donde ya existan órganos estatales, en caso de que así se solicite y se justifique, la participación de la CEN. Para las entidades en donde no existan órganos estatales, la CEN podrá a traer la emisión de convocatorias y demás procedimientos relativos a las elecciones internas de los cargos de elección popular, para tal efecto deberá justificar plenamente la decisión y procederá la atracción siempre que se obtenga una aprobación por mayoría calificada de las personas integrantes de la CEN.

XXI. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales;

XXII. Elaborar y emitir el proyecto de integración y actualización de las Consejerías y Comités, en todos sus niveles, para la publicación definitiva;

XXIII. Las demás que le confiera este reglamento y demás normatividad interna

La CEN podrá atraer la emisión de convocatorias y demás procedimientos relativos a las elecciones internas de los cargos de elección popular de los estados. Para tal efecto, deberá justificar plenamente la decisión y procederá la atracción siempre que se obtenga una aprobación por mayoría calificada de las personas integrantes de la CEN.

Artículo 8. Atribuciones de las CEE. Las CEE constituyen los órganos electorales del partido en cada entidad federativa y su integración y funcionamiento se rigen de conformidad con el Estatuto, el presente Reglamento y demás normativa interna.

Artículo 9. Las CEE organizan y conducen los procesos electorales internos a nivel local de conformidad con los Estatutos de SOMOS. Son funciones, facultades y obligaciones las siguientes:

I. Elaborar en coordinación con la CEN el programa de trabajo de la CEE, para el desarrollo de los procesos electorales internos correspondientes;

II. Apoyar y coadyuvar con la Comisión Electoral Nacional para el adecuado desarrollo de la función electoral en el estado correspondiente.

III. Publicar la convocatoria para el desarrollo de los procesos de integración y renovación de órganos internos y, las correspondientes para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

IV. Determinar con apoyo de la Secretaría de Administración y Finanzas Estatal y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la misma Secretaría a nivel nacional, las reglas y topes de gastos de campaña, que deberán observar, en su caso, las personas candidatas para la elección de dirigentes en el ámbito estatal y, de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

V. Coadyuvar con la CEN en la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura o un órgano interno de dirección;

VI. Entregar las constancias a precandidaturas y candidaturas que sean procedentes;

VII. Integrar y validar los expedientes de cada persona ganadora para los efectos legales correspondientes;

VIII. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto correspondiente de conformidad con los lineamientos que establezca la CEN;

IX. Organizar y vigilar que los procedimientos internos que se lleven a cabo para la selección de precandidaturas y candidaturas que correspondan en el

ámbito local, observen los términos de paridad, juventud y acciones afirmativas previstos en los Estatutos, así como lo dispuesto por la Ley electoral respectiva;

X. Coadyuvar con la SOEyA y con la CEN en la propuesta del número y ubicación de los centros de votación que se instalarán en cada elección, para los procesos internos en el estado;

XI. Dar seguimiento a la jornada electoral y, en su caso, determinar las medidas de atención para atender los incidentes que se reporten;

XII. Verificar el proceso de cómputo de los procesos de selección locales y federales;

XIII. Declarar la validez de las elecciones internas de su competencia;

XIV. Remitir a la CJI los medios de impugnación que se presenten y coadyuvar en la integración de los expedientes conforme a los lineamientos correspondientes;

XV. Informar al Consejo Estatal sobre el desarrollo de los procesos electorales;

XVI. Una vez concluido el proceso electoral ordinario, la Comisión Electoral Estatal clausurará sus trabajos.

XVII. En el caso de elecciones extraordinarias, la Comisión Electoral Estatal continuará su mandato, hasta su conclusión.

XVIII. La CEE tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de las personas consejeras integrantes de dicho órgano, presentes en la sesión.

XIX. Aprobar las acreditaciones de las personas representantes de las candidaturas y de observación electoral que participen en los procesos electorales locales;

XX. Las demás funciones que se establezcan en el presente reglamento y demás normatividad interna.

Artículo 10. Vacantes. La CEE comunicará las vacantes estatales a la CEN, dentro de las 48 hrs. siguientes a la generación de la vacante, para la integración correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable. Mientras se cubre, el órgano sólo sesionará, si conserva quórum y redistribuirá funciones según se requiera.

Capítulo III
De los centros y las mesas de votación

Artículo 11. Centros de votación. Los Centros de Votación constituyen espacios para facilitar la emisión del voto en un proceso electivo. La CEN determinará su número, ubicación, horarios de funcionamiento y las medidas de seguridad para su correcto funcionamiento. Estos centros se instalarán en áreas públicas no vinculadas con autoridades gubernamentales, organizaciones gremiales o religiosas.

Artículo 12. Mesas de votación. Las mesas de votación constituyen el espacio específico que corresponde a los electores para emitir su voto. La integración de las mesas se determinará con base en los lineamientos operativos que emita la CEN.

Artículo 13. Representaciones. Cada precandidatura podrá acreditar una representación propietaria y una suplente por mesa y una representación técnica ante la mesa digital nacional o estatal.

Artículo 14. Integración. El personal responsable de los centros y mesas de votación será seleccionado y capacitado por los criterios y método que establezca la CEN en coordinación con la SOEyA. El manual de operación contendrá las instrucciones para la instalación, procedimientos de votación, recepción de los votos, reporte de incidencias, cómputo y resguardo de la documentación correspondiente.

Capítulo IV
Coordinación con otras instancias partidistas

Artículo 15. La SOEyA apoyará a la CEN en la ejecución logística y operativa para:

a) Propuesta de instalación de los centros y mesas de votación;
b) Proponer el diseño, ejecutar la producción, organización y distribución de los materiales y documentos electorales;
c) El reclutamiento y capacitación del personal que operará los centros y mesas de votación;
d) La estructura de comunicaciones durante la jornada electoral;
e) El funcionamiento de la plataforma de registro, soporte y entrega de expedientes.
f) Realizará la certificación de la documentación y expedientes en la materia electoral.

Artículo 16. Comisión de Justicia Interna. Conocerá los medios de impugnación y procedimientos, que se generen durante los procesos de elección. La CEN y las

CEE recibirán y remitirán los escritos correspondientes.

Artículo 17. Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional. Proporcionará a la CEN, de acuerdo con sus facultades, la información relativa al Padrón Nacional de Afiliación y los listados nominales para la celebración de los procesos de integración de órganos internos y en su caso, de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 18. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En relación con la información del padrón de personas afiliadas y de listados nominales, la CT supervisará el tratamiento de datos personales y las obligaciones de acceso a la información; emitirá recomendaciones de seguridad y privacidad; atenderá los derechos procedentes; y conocerá incidentes dentro de su competencia.

LIBRO SEGUNDO
ELECCIONES PRIMARIAS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

TÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

Capítulo I
Método de elección

Artículo 19. Método ordinario. Todas las candidaturas a cargos de elección popular, en las que exista más de un aspirante, se seleccionarán mediante elecciones primarias abiertas a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 111, párrafo II de los Estatutos, la convocatoria respectiva y además observará lo siguiente:

I. En el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular se deberá garantizar la paridad de género, representación de juventudes y, en su caso, las acciones afirmativas establecidas en la legislación electoral respectiva.
II. El método garantizará el voto universal, libre, secreto, directo, unipersonal e intransferible.

III. El uso de las tecnologías de información y comunicación deberá ajustarse a principios éticos, subordinado a la dignidad de la persona, al interés público y al respeto irrestricto de los derechos fundamentales, a la no discriminación y al acceso equitativo a los beneficios del desarrollo digital.

Capítulo II
Personas electoras

Artículo 20. Electorado. Podrán votar las personas afiliadas y no afiliadas que se encuentren inscritas en el padrón electoral del distrito y/o circunscripción correspondiente y que cuenten con credencial para votar vigente según se especifique en la convocatoria.

Artículo 21. Voto desde el extranjero. La ciudadanía mexicana podrá votar desde el extranjero si posee credencial de elector vigente. La convocatoria definirá, cargos a votar y modalidad.

Artículo 22. Derecho al voto. Cada persona podrá emitir un voto por la precandidatura de su preferencia, sin exclusión o discriminación alguna por ninguna razón no prevista en la ley. En todo momento se respetará la libertad y secrecía de la votación. La participación en un proceso de selección no constituye obligación partidista para la persona ciudadana o su afiliación automática al partido. La CEN en coordinación con la SODI, preverá la existencia de una instancia de revisión administrativa para resolver posibles exclusiones indebidas de padrones o listados nominales de afiliados y/o personas electoras.

Capítulo III
Modalidades de votación

Artículo 23. Emisión del sufragio. Se privilegiará la emisión del voto a través de medios electrónicos.

Artículo 24. Período de votación. Es un lapso continuo que puede realizarse en un día o en un período de dos o más días. Inicia con el acto protocolario de apertura del sistema de votación y, en su caso, con la instalación de centros de votación presencial; concluye en la fecha y hora que señale la convocatoria.

Capítulo IV
Etapas del proceso de selección de precandidaturas

Artículo 25. Los procesos internos para la selección y postulación de precandidaturas a cargos de elección popular, tendrán las siguientes etapas procesales:

I. **Preparación.** Esta etapa inicia con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, en donde preferentemente deberán estar la Integradas las CEE, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que correspondan e incluye:

   a. La emisión de la convocatoria, en la que se detallarán fases, plazos, los requerimientos específicos y la forma de registro, de conformidad con lo establecido en la normatividad federal o local correspondiente.
   b. Registro de aspirantes, que comprende el proceso de inscripción, cumplimiento de requisitos y validez de la participación de los aspirantes.

II. **Precampaña.** Comprende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los aspirantes con el objeto de lograr el respaldo ciudadano para obtener la candidatura, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable.

III. **Jornada electoral.** Inicia con el acto protocolario de la apertura del sistema de votación, y en su caso con la instalación de los centros de votación presencial, y concluye en la fecha y hora de cierre y demás términos señalados en la convocatoria.

IV. **Resultados.** Inicia con la entrega de resultados electorales a la Comisión Electoral respectiva y su integración para la realización del cómputo correspondiente; concluye, con la publicación de los resultados obtenidos dentro de las 24 horas siguientes a la jornada electoral.

V. **Declaración de validez.** Inicia con la sesión de cómputo correspondiente y termina con la generación del acta de la elección respectiva.

Capítulo V
Convocatoria

Artículo 26. Aprobación y emisión. El Consejo Nacional aprobará y publicará las convocatorias para el conjunto de las candidaturas que correspondan a cada proceso electoral. El Consejo Estatal publicará las convocatorias de candidaturas locales en coordinación con la CEN y la CEE correspondiente.

Artículo 27. Contenido mínimo. La Convocatoria, de acuerdo con el artículo 130, contendrá al menos lo siguiente:

I. Candidatura a elegir;
II. Requisitos de elegibilidad;
III. Fechas de registro de precandidatura;
IV. Documentación a ser entregada;
V. Período para subsanar omisiones o defectos;
VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral correspondiente;
VII. Método de selección;
VIII. Fecha y lugar de la elección, y
IX. Fechas en las que deberán presentar los informes de ingresos y egresos de o de precampaña, en su caso.
X. La forma en que será el proceso de registro.

Artículo 28. Modificación de la convocatoria. Sólo procederá por mandato normativo, mandato jurisdiccional, error material o imposibilidad sobreviniente. Cualquier modificación será oportuna y ampliamente comunicada y requerirá de fundamentación y motivación, así como ser emitida por el órgano competente.

Artículo 29. Actos definitivos. Cada acto quedará firme al vencer los plazos de los acuerdos, y en su caso, los plazos de las resoluciones establecidos en las impugnaciones que se hubieran presentado.

Capítulo VI
Lista electoral y protección de datos

Artículo 30. Fuentes legales. Previo acuerdo con la autoridad electoral y en estricto apego al marco normativo en la materia, se utilizarán el padrón electoral y la lista nominal que, en su caso, proporcione el INE. Las convocatorias fijarán fecha de corte.

Artículo 31. Responsable y supervisión. El partido será responsable del tratamiento de datos personales y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales supervisará, dentro de su competencia, el cumplimiento de la normatividad. Se publicará aviso de privacidad con base jurídica, finalidades, transferencias, conservación, derechos, contacto e incidentes. La aceptación no podrá incluir consentimientos ajenos o innecesarios.

Capítulo VII
Elegibilidad

Artículo 32. Condiciones de elegibilidad. Toda persona que aspire a una candidatura deberá cumplir los requisitos establecidos en las constituciones federal y estatales, sus leyes, así como en los estatutos y reglamentos del Partido de acuerdo con la convocatoria respectiva.

Artículo 33. Elección consecutiva. La persona que pretenda elección consecutiva acreditará requisitos del artículo 59 constitucional y demás normas aplicables de acuerdo con el cargo, vínculo partidista, separación cuando proceda y ausencia de impedimento derivado de postulación previa.

Capítulo VIII
Registro de precandidaturas, revisión y dictamen

Artículo 34. Solicitud de registro. Las personas aspirantes deberán registrarse en la plataforma tecnológica habilitada para tal fin y proporcionará la información y documentación que se solicite por los medios establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 35. Registro por vía afirmativa. La solicitud de un registro por la vía de una acción afirmativa, salud, discapacidad, origen o identidad tendrá el tratamiento de datos sensibles. Las versiones públicas mostrarán sólo lo necesario para justificar la medida y nunca documentos clínicos o domicilios.

Artículo 36. Revisión de expedientes. La CEN y las CEE en su caso, realizarán la revisión de los expedientes, incluyendo la verificación de información en fuentes públicas y/o consultas con diversas dependencias para identificar posibles riesgos relacionados con actividades ilícitas antes de los procesos electorales.

Capítulo IX
Comisión de Ética

Artículo 37. Comisión de Ética. Es el órgano del partido dependiente de la CEN, con autonomía técnica, responsable de la evaluación de riesgos de personas aspirantes a precandidaturas a efecto de evitar la intromisión del crimen organizado.

Artículo 38. Integración. La Comisión de Ética estará integrada por cinco personas propuestas por el Consejo Consultivo Ciudadano y aprobadas por el Consejo

Nacional antes del inicio de la vigencia de la convocatoria del proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 39. Atribuciones y competencia. La Comisión funcionará en pleno y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar expedientes de las personas aspirantes a las precandidaturas;
II. Recabar información que considere útil para el análisis de riesgo;
III. Valorar la información y emitir el dictamen correspondiente tanto de cargos federales como locales en los plazos señalados en la convocatoria respectiva;

Artículo 40. Efectos. Las resoluciones de la Comisión de Ética tendrán carácter vinculante para los efectos de la procedencia del registro de precandidaturas.

Artículo 41. Dictamen. La CEN resolverá dentro del plazo de convocatoria y emitirá el dictamen correspondiente identificando requisitos, documentos, verificaciones, hechos, valoración, decisión, efectos y medio de impugnación.

Artículo 42. Lista final de precandidaturas. Concluidas las impugnaciones de registro, la CEN y las CEE en el ámbito de su responsabilidad, publicarán los nombres de las personas precandidatas a cada cargo, demarcación y acción afirmativa visible cuando proceda, de acuerdo con los plazos señalados en las convocatorias.

Capítulo X
Paridad, juventud, acciones afirmativas y competitividad

Artículo 43. Regla general de paridad. De conformidad con los Estatutos se garantizará al menos cincuenta por ciento de candidaturas para mujeres, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, con criterios objetivos de igualdad sustantiva. A efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas de SOMOS, se establece que deberá observarse lo siguiente:

1. Los acuerdos que determine el INE y en su caso, los OPL, relacionados con el cumplimiento de paridad de género y demás acciones afirmativas.
2. Previamente a la emisión de la convocatoria, la CEN y las CEE, en su caso, darán a conocer la lista que detalle los distritos correspondientes al 50% de candidaturas para mujeres y al 50% para hombres, con base en los criterios de competitividad que garanticen el acceso paritario de los

géneros a la postulación de los distritos competitivos por bloque, de conformidad con el artículo 282 del Reglamento de Elecciones del INE.

3. Para definir los criterios de competitividad, se considerará comparativos electorales disponibles, número de persona afiliadas, padrón electoral del INE, presencia territorial e instrumentos objetivos de aceptación, tamaño de la población.
4. Las fórmulas de candidatos, propietario y suplente deberán ser integradas por candidatos del mismo género; obligación que se extenderá tanto al registro de candidaturas de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional.

Artículo 44. Participación de juventudes. Al menos una tercera parte de las candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional corresponderá a personas menores de treinta y cinco años al día de la elección. Cuando una fórmula sea reservada para juventud, propietaria y suplente deberán cumplir la edad.

Artículo 45. Acciones afirmativas. Las candidaturas incorporarán las disposiciones sobre acciones afirmativas establecidas en la Constitución, LGIPE, legislaciones estatales, autoridades jurisdiccionales y el INE.

Artículo 46. Paridad en presidencias municipales y alcaldías. En presidencias municipales, alcaldías, concejalías, regidurías y sindicaturas se garantizará paridad horizontal en el conjunto de candidaturas y vertical mediante alternancia desde el inicio hasta el final de cada planilla o lista, además de al menos una tercera parte de juventudes por cargo. Estas dimensiones se aplican en el ámbito previsto por los Estatutos y la legislación local.

Capítulo XI
Mayoría relativa y representación proporcional

Artículo 47. Mayoría relativa. Las candidaturas de mayoría relativa se elegirán mediante elecciones primarias abiertas a la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 48. Listas de representación proporcional. Las listas de diputaciones federales, senadurías, congresos estatales y ayuntamientos por representación proporcional alternarán fórmulas de género distinto hasta agotarse y reservarán una de cada tres posiciones para una fórmula de personas menores de treinta y cinco años y otras acciones afirmativas conforme a lo establecido por las autoridades electorales.

Artículo 49. En las cinco circunscripciones de diputaciones federales de representación proporcional, al menos dos listas estarán encabezadas por fórmulas

de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo, y al menos una por una fórmula de personas menores de treinta y cinco años. La lista de senadurías de representación proporcional iniciará alternadamente entre mujeres y hombres en cada proceso y reservará cada tercera posición a juventud.

Artículo 50. Reserva de hasta veinte por ciento. El Consejo Nacional podrá reservar hasta el veinte por ciento del total de candidaturas por este principio, para personas que lideren proyectos y causas alineados con los principios del Partido y/o posean las habilidades idóneas para el desempeño legislativo.

La CEN y las CEE en el ámbito de su competencia, integrarán las listas para la selección de hasta el veinte por ciento de estas candidaturas, con base en las propuestas de las Consejerías Nacionales y/o Estatales del partido para ser sometidas al Consejo Nacional y/o Estatal según corresponda, para su aprobación.

Las comisiones electorales verificarán expedientes
, elegibilidad, integridad, paridad, juventud y acciones afirmativas; la ratificación requerirá dos terceras partes de las personas consejeras presentes.

Artículo 51. Causas ciudadanas. En la determinación de las propuestas se observarán al menos los siguientes criterios, adicionales a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria:

I. Acreditar trabajo verificable en la causa que pretende representar.
II. Demostrar participación en proyectos, investigaciones, litigios estratégicos, voluntariado, iniciativas legislativas, campañas sociales o actividades similares.
III. Contar con respaldo de colectivos, asociaciones, instituciones o personas vinculadas con esa causa.

Artículo 52. Integración de propuesta.

I. La CEN emitirá la Convocatoria para recepción de propuestas de personas representantes de causas ciudadanas alineadas con los principios del partido;
II. Las Consejerías Nacionales remitirán las propuestas a la CEN, anexando la documentación correspondiente, de conformidad con la Convocatoria;
III. La CEN valorará requisitos de elegibilidad para integrar la propuesta;
IV. La CEN presentará para aprobación del Consejo Nacional la propuesta de personas representantes de causas ciudadanas alineadas con los principios del partido.

Para el caso de las diputaciones federales de representación proporcional, la lista de cada circunscripción se dividirá en cuatro bloques de diez personas cada una, en donde los espacios primero y cuarto serán reservados para las candidaturas de causas a las que se refiere el Artículo 51 del presente reglamento.

En lo que corresponde a las diputaciones de representación proporcional en las entidades, se observarán los mismos principios.

Artículo 53. Gubernaturas. Se garantizará el principio de paridad; si el número de gubernaturas a elegir fuera impar, el género favorecido se alternará por periodo electivo. Adicionalmente, se atenderá lo estipulado en la normatividad y los acuerdos específicos que emitan las autoridades electorales.

Artículos 54. Pueblos indígenas. En municipios de pueblos y comunidades indígenas se respetará su derecho a elegir representantes conforme a sus sistemas normativos y respeto a derechos humanos.

Capítulo XII
Registro único

Artículo 55. Condiciones. En el caso del registro de una sola persona aspirante que cumpla los requisitos señalados en la ley y en la convocatoria correspondiente, no se realizará el proceso de elección primaria.

Artículo 56. Desistimiento. El desistimiento a la precandidatura y/o candidatura será personal, libre y voluntaria. El desistimiento no extingue denuncias interpuestas, la fiscalización de ingresos y egresos, ni reclamos de derechos de terceros. Deberá ser firmado y presentado por escrito a la instancia correspondiente.

Artículo 57. Información sin precampaña competitiva. Conforme al artículo 138 de los Estatutos, la aspiración única no realizará precampaña. Se podrán organizar foros informativos sin llamados al voto.

Artículo 58. La CEN y las CEE declararán la procedencia del registro único después de la valoración del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y se extenderá el documento correspondiente.

Artículo 59. La precandidatura de unidad quedará firme al vencer los plazos sin impugnación o al resolverse el último medio y cumplirse sus efectos.

Capítulo XIII
Coaliciones, designación excepcional y sustituciones

Artículo 60. Coaliciones y candidaturas comunes. La SOEyA presentará las propuestas de convenios de coalición y de candidaturas comunes al Comité Nacional para su remisión al Consejo Nacional.

Artículo 61. Transparencia. Se publicará versión íntegra permitida, cargos, método, órganos, reglas de origen partidista y modificaciones.

Artículo 62. Designación estatutaria excepcional. Sólo después de nulidad declarada o cancelación firme y cuando los plazos legales impidan reponer la primaria, el Consejo Nacional podrá designar con la mayoría de votos de la totalidad de sus integrantes las candidaturas respectivas.

TÍTULO SEGUNDO
FISCALIZACIÓN
Capítulo I
Reglas, topes y financiamiento

Artículo 63. Rendición de cuentas. El Partido es el corresponsable, junto con todas las personas que participen en un proceso interno de selección, de la rendición de cuentas ante las autoridades electorales y ante los órganos de dirección del partido. Para ello se establecen las siguientes reglas básicas:

a. Todas las precandidaturas y candidaturas tienen la obligación de presentar ante el partido y las autoridades electorales federales y/o locales, los informes de ingresos y egresos de los recursos, tanto en efectivo como en especie, que se realicen a lo largo de todos los procedimientos.
b. Para la elaboración de los informes correspondientes serán aplicables la legislación vigente y los reglamentos y acuerdos emitidos por el INE y las autoridades electorales locales.
c. La SAF es la instancia partidista responsable de recopilar los informes de todas las precandidaturas y candidaturas, para su sistematización y presentación oportuna ante las autoridades electorales correspondientes.
d. Cada precandidatura y candidatura designará a una persona responsable de la administración de sus finanzas, quien será registrada ante la SAF, y será responsable de:

    I. Abrir las cuentas bancarias exclusivas para cada proceso;
    II. Reportar al INE los ingresos y egresos realizados a lo largo de todo el proceso y recabar la comprobación fiscal correspondiente.

III. Enterar al INE de los movimientos financieros, ingresos y egresos, que se realicen durante el proceso, a través de los sistemas que establezca la ley y los reglamentos correspondientes.
IV. Elaborar, de acuerdo con la normatividad vigente y las instrucciones que emita la SAF, los informes de ingresos y egresos que establece la normatividad, para su revisión y presentación ante la autoridad electoral.
V. Atender en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que presente la SAF y las autoridades fiscalizadoras del INE.
VI. La SAF pondrá a disposición de los responsables de finanzas de las precandidaturas y candidaturas, los formatos, documentos de comprobación y cualquier otra información necesaria para la correcta presentación de los informes correspondientes.

Artículo 64. La SAF, en coadyuvancia con la CEN, pondrá a disposición de las precandidaturas y candidaturas, un manual electrónico de fiscalización en el que se incluirá la siguiente información:

I. Los vínculos de internet a la legislación y normatividad vigente en materia de fiscalización.
II. Los topes de gastos de campaña a que están sujetas las precandidaturas y candidaturas.
III. Las especificaciones básicas de los documentos comprobatorios que se deberán recolectar durante los procedimientos.
IV. Los límites y formas de comprobación de las aportaciones que se reciban por parte de simpatizantes.
V. Las prohibiciones fundamentales que establece la ley para la recepción de financiamiento y tipos de erogaciones.
VI. Lineamientos básicos para el uso de internet, redes sociales y otras formas de comunicación utilizables durante los procedimientos.
VII. El contenido específico que deberán contener los informes de acuerdo con la normatividad, tanto para ingresos como para egresos realizados.
VIII. La información adicional que se considere pertinente, para guiar el buen cumplimiento de las normas de fiscalización.

Artículo 65. La SAF informará a las precandidaturas y candidaturas sobre los gastos de campaña centralizados que se realicen por el partido para beneficiar a varias campañas, de manera que sean considerados en los topes permitidos de gasto.

Capítulo II
Registro, informes e incumplimientos

Artículo 66. La SAF dará seguimiento a los registros contables que realicen las precandidaturas y candidaturas, realizará las observaciones pertinentes de ser el caso y recibirá los informes de ingresos y egresos que se presenten, en los plazos que establece la normatividad. La SAF consolidará y presentará los informes del partido al INE, dentro de los plazos legales y los mecanismos establecidos en la norma. La SAF conciliará cuentas, recibos, facturas, eventos, propaganda física y digital, proveedores, reportes de plataforma y hallazgos de terceros.

Artículo 67. Durante el proceso de fiscalización que realice el INE, la SAF notificará a las precandidaturas y candidaturas los errores u omisiones detectados en los informes y se solicitará la inmediata respuesta para proceder a su aclaración ante la autoridad fiscalizadora.

Artículo 68. Sanciones. De conformidad con la normatividad, las principales sanciones por incumplimientos graves son las siguientes:

a. La omisión en la presentación del informe por una precandidatura ganadora impedirá que el partido solicite su registro ante el INE;
b. La falta de comprobación de ingresos o egresos dará lugar a las sanciones que imponga la autoridad competente.
c. El financiamiento de una campaña a través de fuentes ilícitas constituye una falta para el INE y una falta grave para el partido.
d. El rebase de los topes de gastos podría tener como consecuencia la nulidad de la elección.

Estas irregularidades y las sanciones correspondientes son públicas y serán del conocimiento de los órganos directivos del partido, para los efectos legales a que haya lugar. La CJI tomará nota de las situaciones descritas y actuará en consecuencia.

TÍTULO TERCERO
REGLAS DE PRECAMPAÑA
Capítulo I
Periodo, igualdad y debates

Artículo 69. Periodo autorizado. Sólo las precandidaturas con registro podrán realizar actos de precampaña durante el periodo de la convocatoria, dentro de los plazos legales.

Artículo 70. Igualdad. El partido proporcionará, si existen, recursos comunes equivalentes, espacios, debates, formatos y acceso informativo. Ningún órgano de dirección de Partido podrá respaldar, movilizar personal en favor de ningún aspirante.

Artículo 71. Neutralidad de personas servidoras y dirigentes. Se prohíbe utilizar cargo público o partidista, horario laboral, personal, programas, vehículos, padrones, bases, eventos oficiales o coacción laboral para beneficiar o perjudicar una precandidatura.

Artículo 72. Debates. El partido podrá organizar debates con reglas previas establecidas por la CEN, moderación independiente, accesibilidad, tiempos iguales, preguntas verificables y transmisión.

Artículo 73. Violencia y discriminación. Se prohíbe violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquier otra violencia, amenaza, hostigamiento, discriminación, discurso de odio, revelación no consentida de datos, manipulación sexualizada, intimidación y ataques coordinados. Se prohíbe violencia política en contra de cualquier persona aspirante. La CEN preservará evidencia misma que será turnada a la instancia correspondiente.

Artículo 74. Pacto de integridad. Cada precandidatura suscribirá compromisos de civilidad, veracidad, no compra y coacción de apoyos, doble voto, respeto a resultados firmes y denuncia de ofrecimientos indebidos. El pacto no limita crítica ni impugnación.

Capítulo II
Propaganda y entorno digital

Artículo 75. Identificación. Toda propaganda indicará precandidatura, cargo, y responsable financiero.

Artículo 76. Propaganda prohibida. No se contratarán radio o televisión fuera del régimen legal.

TÍTULO CUARTO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS

Capítulo I
Sistema, legitimación y recepción

Artículo 77. Sistema vigente de defensa. En términos de lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 26, fracción III, y 61 del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, partido político nacional, el sistema de justicia partidaria establecido tiene por objeto regular el sistema de solución de conflictos internos de SOMOS, estableciendo las normas, plazos, procedimientos y mecanismos para la resolución de controversias internas, entre ellas, las derivadas de la aplicación del presente reglamento de elecciones.

Sus disposiciones, son obligatorias para todas las personas afiliadas, dirigentes, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, personas representantes, órganos nacionales, estatales y municipales del Partido, así como para cualquier otra persona que, por disposición estatutaria o por su participación en la vida interna, quede sujeta a la jurisdicción intrapartidaria, a fin de garantizar la regularidad constitucional, convencional, legal, estatutaria y reglamentaria de los actos partidistas; proteger los derechos político-partidarios de las personas afiliadas y de quienes tengan legitimación conforme a la normatividad interna; otorgar certeza, confianza y definitividad a las resoluciones en los procesos internos; procurar que las controversias se canalicen y resuelvan de manera institucional, pronta y expedita; prevenir, investigar, sancionar y reparar, en el ámbito intrapartidario, las conductas que vulneren el orden normativo interno.

En ese sentido, dentro de los medios de impugnación y procedimientos contenidos en el Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, se prevé el juicio de inconformidad, el cual procede contra:

I. Los resultados electorales de procesos internos, tanto de candidaturas para cargos de elección popular como para integrar órganos internos;
II. La Declaratoria de validez de elecciones internas;
III. La Negativa de registro de precandidaturas o candidaturas;
IV. Las Resoluciones de las Comisiones Electorales; y

V. Cualquier acto o resolución relacionado con los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular o de los órganos internos del partido.

Artículo 78. Legitimación. El medio de impugnación puede ser presentado por:

I. **Las personas afiliadas,** cuando consideren violación de sus derechos partidistas;
II. **Personas precandidatas o candidatas** en los procesos de integración o renovación de órganos internos;
III. **Personas precandidatas o candidatas** en los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular; y
IV. **Personas aspirantes a precandidaturas o candidaturas**, únicamente contra la negativa de su registro.

Las partes podrán comparecer por derecho propio o por conducto de representación autorizada. En los casos que involucren personas indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, víctimas de violencia o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, la Comisión adoptará -en la medida en que sea posible- medidas de accesibilidad, ajustes razonables, asistencia reforzada y, cuando sea necesario, intérpretes o apoyos especializados para garantizar una tutela efectiva.

Artículo 79. Oportunidad para la presentación del medio de impugnación. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución impugnado.

Para efectos del cómputo del plazo de interposición, se considerará como fecha de presentación aquella en que la demanda haya sido recibida por el órgano partidista responsable. No obstante, cuando la demanda se presente ante un órgano diverso, se podrá tener por oportuna si dicha presentación ocurre dentro del plazo legal y se acredita que la promoción se realizó de buena fe y sin intención dilatoria, en atención a los principios de acceso efectivo a la justicia y tutela judicial efectiva.

Artículo 80. Trámite y remisión del expediente. El juicio de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad responsable partidista a quien se le atribuye el acto u omisión reclamada, dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

Una vez que el órgano interno responsable del acto u omisión reclamada, reciba el juicio de inconformidad, procederá de manera inmediata a:

I. Dar aviso de su presentación ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia Interna de SOMOS, por correo electrónico institucional u otro medio expedito, confiable y certero, en el cual deberá precisar la parte actora, el acto impugnado, la fecha y hora exactas de recepción; así mismo, enviará

copia de la demanda y sus anexos;
II. En seguida y de manera inmediata, deberá publicarlo en estrados físicos y electrónicos durante 48 (cuarenta y ocho) horas;
III. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al vencimiento del plazo de publicación a que se refiere la fracción anterior, el órgano responsable remitirá a la Comisión de Justicia Interna, lo siguiente:

a) Escrito original del medio de impugnación con pruebas y documentos anexos;
b) Copia del acto o resolución impugnado y documentación relacionada;
c) Escritos originales de las personas terceras interesadas con sus anexos;
d) Informe circunstanciado con la motivación y fundamentación jurídica del acto, así como con la firma de quien lo emite; y
e) Señalamiento de correo electrónico para la realización de las notificaciones relacionadas con el medio de impugnación de que se trate.
f) Originales de las constancias de notificación publicadas con motivo de la presentación del medio de impugnación.

Artículo 81. Documentación Adicional. Tratándose de Juicios de Inconformidad relacionados con resultados electorales o nulidad de elecciones internas, la autoridad responsable deberá adjuntar:

I. Expediente completo del proceso;
II. Todas las actas de la jornada electiva; y
III. Escritos de protesta que se hubieren presentado.

El órgano partidista responsable remitirá a la Comisión el expediente de manera digital, a través de los medios electrónicos institucionales que se habiliten para tal efecto, con el objeto de garantizar la celeridad y eficiencia en la sustanciación de los procedimientos. En dichos casos, deberá certificar que las constancias digitalizadas son reproducción íntegra y fiel de los originales, precisando, en su caso, si los escritos contienen firma autógrafa, electrónica o cualquier otro medio de identificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Comisión de Justicia Interna o alguno de sus comisionados instructores lo estimen necesario para la debida resolución del asunto, podrán requerir la remisión del expediente en formato físico o la exhibición de los originales correspondientes.

Artículo 82. Sustanciación y resolución del medio de impugnación. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Interna, serán los Comisionados de dicho órgano colegiado quien en su oportunidad podrá dictar los acuerdos, ordenar el desahogo de diligencias, así como formular los

requerimientos necesarios para mejor proveer y en su oportunidad emitir el fallo intrapartidario definitivo que en derecho corresponda.

Artículo 83. No suspensión. La impugnación en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Electoral Nacional respecto de los asuntos de su competencia, incluidos el juicio de inconformidad, no suspende por sí sola el acto controvertido, salvo medida dictada por la Comisión de Justicia Interna o por la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 84. De las resoluciones de la CJI. Las resoluciones que emita la CJI de SOMOS, tendrán los siguientes efectos:

I. Confirmar el acto o resolución impugnado;
II. Modificar el acto o resolución impugnado;
III. Revocar el acto o resolución impugnado;
IV. Ordenar la reposición del procedimiento; y
V. Restituir a la parte actora en el goce de sus derechos.

En este sentido, una vez recibido el expediente, la comisión de Justicia Interna procederá para la radicación, verificación de causales de improcedencia y sobreseimiento, turno, emisión de requerimientos, diligencias y demás actuaciones necesarias para la resolución de la controversia planteada. En este sentido, cualquier disposición al respecto deberá remitirse al correspondiente Reglamento de Justicia Interna de SOMOS.

Capítulo II
Tutela oportuna y conciliación

Artículo 85. Naturaleza de conciliación dentro del juicio de inconformidad. En términos de lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, como normatividad interna para la solución de controversias al interior del partido en SOMOS, se privilegia a la conciliación y amigable composición frente al conflicto entre las personas que forman parte del propio partido.

Es decir, la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de controversias internas, mediante el cual las partes involucradas buscan resolver sus diferencias de manera voluntaria, dialogada y pacífica, con la intermediación de la Comisión de Justicia Interna, privilegiando la armonía y unidad partidaria.

Artículo 86. Importancia de la fase conciliatoria. Previo al inicio formal de cualquier medio de impugnación, se buscará que la parte actora agote la fase conciliatoria, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Justicia Interna. Las actuaciones en la fase conciliatoria se considerarán privadas y no podrán

utilizarse en forma alguna en fases contenciosas.

Artículo 87. Procedencia de la conciliación.

La conciliación será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidaturas para los procesos de integración de órganos internos y de candidaturas para cargos de elección popular;
II. Cuando la controversia ocurra en el ámbito estatal, municipal o de alcaldía;
III. Cuando la controversia surja entre precandidaturas y candidaturas para la dirigencia nacional;
IV. Controversias surgidas por resoluciones emitidas por el Consejo Nacional y el Comité Nacional;
V. Controversias entre personas afiliadas derivadas de la actividad partidaria;
VI. Controversias entre órganos de dirección de distinto nivel; y
VII. Cualquier otra controversia en la que las partes manifiesten su voluntad de someterse a este mecanismo.

Artículo 88. Procedimiento Conciliatorio. Para dar efectividad a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, del Reglamento de Justicia Interna respecto de la Conciliación, así como las causas de improcedencia para el procedimiento conciliatorio, se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.

Artículo 89. Medidas cautelares. La CJI podrá proteger personas, datos, evidencia y proceso. La CEN podrá solicitar medidas y ejecutar las ordenadas, informando cumplimiento y cambios de riesgo.

Capítulo III
Firmeza

Artículo 90. Certificación de firmeza. Antes de la constancia definitiva, la Secretaría Técnica de la CEN solicitará a la CJI información sobre medios vinculados y certificará acto, publicidad, fecha de conocimiento, vencimiento, demandas, medidas, resoluciones y cumplimiento. La certificación no resuelve legitimación ni impide jurisdicción externa; si aparece un medio omitido, se corregirá de inmediato.

Artículo 91. Expediente para control externo. Una vez agotada la instancia interna o recibido requerimiento, la Secretaría Técnica de la CEN conservará y entregará copia certificada del expediente, incluyendo metadatos y evidencia técnica. La versión pública protegerá datos y secreto; la íntegra estará disponible

para autoridad competente.

TÍTULO QUINTO
NULIDADES
Capítulo I
Competencia, causales y determinancia

Artículo 92. Nulidades de Elección. La nulidad de las elecciones que se realicen al interior del partido, tanto para definir las candidaturas a cargos de elección popular como para elegir los órganos internos se regirán, en lo conducente, por las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de Justicia Interna de SOMOS, en lo no previsto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional y deberá publicarse íntegramente en el sitio oficial y estrados electrónicos de SOMOS, sin perjuicio de las comunicaciones o formalidades que correspondan ante el Instituto Nacional Electoral. Será ratificado en la siguiente sesión de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Consejo Nacional para que emita el apartado del Reglamento de Elecciones referente a los procesos de integración y renovación de órganos de dirección internos del partido a más tardar en octubre del 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la CEN en coordinación con el Comité Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. La CEN establecerá los lineamientos para cubrir las vacantes y sustituciones que se generen en los Comités Estatales y Municipales, e informará de ello al Consejo Nacional en la sesión inmediata siguiente.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE SOMOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.
El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura, atribuciones, funcionamiento y mecanismos de coordinación de la Dirección Jurídica de SOMOS.

Artículo 2. Naturaleza de la Dirección Jurídica.
La Dirección Jurídica es una instancia técnica, operativa y especializada, adscrita a la Secretaría General del Consejo y del Comité nacionales. Su actuación estará orientada a garantizar la legalidad, certeza, seguridad jurídica, defensa institucional, regularidad normativa, prevención de riesgos y adecuada atención de los asuntos jurídicos del partido político SOMOS.

Artículo 3. Principios rectores.
La Dirección Jurídica actuará conforme a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, objetividad, imparcialidad técnica, confidencialidad, debida diligencia, coordinación institucional, defensa integral del partido, protección de datos personales, lealtad institucional, exhaustividad, oportunidad procesal, prevención de riesgos y rendición de cuentas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.
El presente Reglamento será obligatorio para la Dirección Jurídica, sus subdirecciones, coordinaciones, unidades técnicas, personal adscrito, personas representantes jurídicas autorizadas, despachos externos contratados y, en lo conducente, para los órganos nacionales, estatales, municipales o de alcaldía que deban coordinarse con la Dirección Jurídica para la atención de asuntos legales, administrativos, electorales, jurisdiccionales o normativos.

Artículo 5. Interpretación.
La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Consejo Nacional. En el ámbito operativo, la Secretaría General, con apoyo de la Dirección Jurídica, podrá emitir criterios, lineamientos, manuales, formatos y protocolos para su adecuada aplicación, siempre que no modifiquen ni excedan lo previsto en los Estatutos, el Reglamento General, este Reglamento y la normativa interna aplicable.

Artículo 6. Coordinación y unidad de defensa jurídica.
La Dirección Jurídica, las representaciones ante autoridades electorales, los enlaces jurídicos estatales, los Comités Estatales, los Comités Municipales o de Alcaldía y las demás áreas partidistas deberán actuar bajo un principio de unidad de defensa jurídica, a fin de evitar contradicciones, duplicidades, omisiones, vencimiento de plazos o estrategias incompatibles.

CAPÍTULO SEGUNDO
ADSCRIPCIÓN, DESIGNACIÓN Y DEPENDENCIA FUNCIONAL

Artículo 7. Adscripción.
La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría General del Consejo y del Comité nacionales. Su titular dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General.

Artículo 8. Titularidad.
La Dirección Jurídica estará a cargo de una persona titular denominada Directora o Director General Jurídico de SOMOS.

La persona titular de la Dirección Jurídica será propuesta por la Secretaría General y aprobada por el Consejo Nacional, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas consejeras presentes en la sesión correspondiente, conforme a lo previsto en los Estatutos y en la normativa interna aplicable.

Artículo 9. Requisitos de la persona titular.
Para ocupar la titularidad de la Dirección Jurídica se deberán cumplir, preferentemente, los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional de licenciatura en Derecho.
II. Tener experiencia acreditable en derecho electoral o en áreas afines relevantes para la defensa jurídica del partido, por lo menos de cinco años a la fecha de inicio del cargo.
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso.
IV. No encontrarse en algún supuesto de incompatibilidad previsto por la Constitución, la ley, los Estatutos o la normativa interna.

Artículo 10. Ausencias.
En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Dirección Jurídica, la Secretaría General podrá designar a una persona encargada de despacho, preferentemente de entre las personas titulares de las subdirecciones previstas en este Reglamento.

Si la ausencia se prolonga por más de noventa días naturales o se actualiza una ausencia definitiva, la Secretaría General propondrá al Consejo Nacional la designación correspondiente, en los términos estatutarios aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 11. Estructura básica de la Dirección Jurídica.
Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Jurídica contará con una estructura nacional, técnica y operativa integrada por:

I. Dirección General Jurídica
II. Subdirección de lo Contencioso.
III. Subdirección de Normatividad, Consulta y Asuntos Internos.
IV. Subdirección de Cumplimiento, Requerimientos y Vinculación con Autoridades.
V. Subdirección Jurídica de la Primera Circunscripción.
VI. Subdirección Jurídica de la Segunda Circunscripción.
VII. Subdirección Jurídica de la Tercera Circunscripción.
VIII. Subdirección Jurídica de la Cuarta Circunscripción.
IX. Subdirección Jurídica de la Quinta Circunscripción.

Las coordinaciones, unidades técnicas, asesorías, áreas auxiliares y personal operativo que autorice el Comité Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades institucionales.

Las subdirecciones dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección General Jurídica.

Artículo 12. Designación de subdirecciones y personal.
Las personas titulares de las subdirecciones serán designadas por la Secretaría General, a propuesta de la Dirección General Jurídica, previa valoración de perfil, experiencia, disponibilidad, confiabilidad, ausencia de conflicto de interés y necesidades institucionales.

El personal auxiliar de la Dirección Jurídica será propuesto por la Dirección General Jurídica y autorizado conforme a la normativa administrativa y presupuestal aplicable.

Artículo 13. Carácter funcional de la estructura.
La estructura de la Dirección Jurídica tendrá carácter nacional y técnico. Su finalidad será coordinar la defensa jurídica del partido, homologar criterios, atender asuntos nacionales, apoyar a los órganos estatales y municipales, capacitar a las estructuras territoriales, y coadyuvar con las representaciones ante autoridades electorales.

CAPÍTULO CUARTO
ATRIBUCIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 14. Atribuciones generales.
La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones generales:

I. Auxiliar a la Secretaría General en el ejercicio de la representación legal de SOMOS y sustituirla en sus funciones durante ausencias temporales no mayores a quince días.
II. Diseñar, coordinar y ejecutar la estrategia jurídica nacional del partido.
III. Defender los derechos, intereses, patrimonio, prerrogativas, registro, vida interna, decisiones, acuerdos y determinaciones de SOMOS.
IV. Promover, contestar, sustanciar y dar seguimiento a los medios de impugnación, procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, juicios, recursos, quejas, denuncias, incidentes, tercerías, amparos, acciones o cualquier otro medio de defensa en que el partido a nivel nacional se parte o tenga interés jurídico.
V. Elaborar demandas, contestaciones, informes circunstanciados, escritos de tercero interesado, alegatos, promociones, recursos, incidentes, denuncias, quejas, consultas, desahogos, requerimientos, opiniones jurídicas y demás documentos necesarios para la defensa jurídica del partido.
VI. Requerir a los órganos nacionales, estatales, municipales o de alcaldía, secretarías, comisiones, gabinetes, centros, representaciones y áreas administrativas del partido la información, documentación, constancias y antecedentes necesarios para la atención de los asuntos jurídicos.
VII. Asesorar jurídicamente a la Presidencia, Secretaría General, Comité Nacional, Consejo Nacional, secretarías nacionales, comisiones, órganos estatales y municipales, representaciones electorales y demás instancias partidistas.
VIII. Coadyuvar en la elaboración, revisión, actualización, modificación, adición, armonización o derogación de documentos básicos, reglamentos, lineamientos, acuerdos, convocatorias, convenios, protocolos, manuales y demás normativa interna.
IX. Revisar jurídicamente los proyectos de acuerdos, resoluciones, convocatorias y actos partidistas que le sean turnados por la Secretaría General o por los órganos competentes.
X. Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos jurídicos nacionales del partido.

XI. Integrar y mantener actualizado un sistema nacional de seguimiento de litigios, procedimientos, requerimientos y asuntos jurídicos.
XII. Coordinar a las subdirecciones jurídicas de circunscripción.
XIII. Coordinarse con las personas representantes del partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y demás órganos electorales.
XIV. Coordinarse con los enlaces jurídicos estatales designados o habilitados por los órganos estatales, sin que éstos formen parte orgánica de la Dirección Jurídica nacional.
XV. Emitir criterios jurídicos internos para la atención homogénea de asuntos jurídicos nacionales, estatales y municipales.
XVI. Elaborar diagnósticos de riesgo jurídico, planes de prevención y estrategias de cumplimiento normativo.
XVII. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con los órganos, secretarías, comisiones, representaciones electorales y demás instancias partidistas, en la atención, revisión, acompañamiento y defensa jurídica de los asuntos que requieran intervención institucional, procurando la legalidad, regularidad normativa y adecuada protección de los intereses de SOMOS.
XVIII. Certificar la autenticidad de actos, acuerdos, resoluciones, documentos, poderes, constancias, expedientes o registros del partido que obren en sus archivos o sean generados por sus órganos competentes, así como expedir las copias certificadas necesarias para la defensa jurídica, trámite administrativo o cumplimiento de obligaciones institucionales de SOMOS.
XIX. Proponer la contratación de despachos externos, personas abogadas, consultorías o especialistas para la atención de asuntos específicos, ya sea de manera permanente o por proyectos concretos.
XX. Supervisar la actuación de despachos externos contratados por el partido para asuntos jurídicos.
XXI. Integrar informes periódicos para la Secretaría General, el Comité Nacional y, cuando corresponda, el Consejo Nacional.
XXII. Diseñar, organizar, coordinar e impartir programas de capacitación jurídica para enlaces jurídicos estatales, dirigencias, representantes electorales, candidaturas, equipos de campaña y personal del partido.
XXIII. Las demás que le encomienden la Secretaría General, la Presidencia, el Comité Nacional, el Consejo Nacional, los Estatutos, el Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna aplicable.

Artículo 15. Facultad de requerimiento interno.
Para la atención de asuntos jurídicos, la Dirección Jurídica podrá requerir información y documentación a cualquier órgano, instancia, secretaría, comisión, gabinete, centro, comité estatal, comité municipal o de alcaldía, representación o persona integrante de la estructura partidista.

Las áreas requeridas deberán entregar la información dentro del plazo señalado por la Dirección Jurídica. Cuando se trate de plazos legales, procesales o requerimientos de autoridad, la entrega deberá realizarse de forma inmediata o dentro del plazo urgente que se indique.

Artículo 16. Carácter obligatorio de la colaboración.
La falta de atención injustificada a los requerimientos de la Dirección Jurídica podrá ser informada a la Secretaría General, al Comité Nacional o al órgano competente, para que se adopten las medidas internas correspondientes.

Artículo 17. Reserva y confidencialidad.
La información, documentación, estrategia, opiniones, proyectos, expedientes y comunicaciones de la Dirección Jurídica tendrán carácter reservado o confidencial cuando así corresponda conforme a la ley, la normativa interna, la estrategia jurídica o la naturaleza del asunto.

Las personas integrantes de la Dirección Jurídica, subdirecciones, enlaces jurídicos, representantes, despachos externos y personal auxiliar deberán guardar estricta confidencialidad respecto de los asuntos que conozcan.

CAPÍTULO QUINTO
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 18. Atribuciones de la persona titular.
La persona titular de la Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir la operación jurídica nacional de SOMOS.
II. Coordinar a las subdirecciones jurídicas de circunscripción, a la Subdirección de lo Contencioso, a la Subdirección de Normatividad, Consulta y Asuntos Internos, y a la Subdirección de Cumplimiento, Requerimientos y Vinculación con Autoridades.
III. Coordinarse con las personas enlaces jurídicos estatales, por conducto de las subdirecciones de circunscripción y de los órganos estatales correspondientes.
IV. Supervisar el adecuado seguimiento de litigios, procedimientos, requerimientos, consultas y asuntos jurídicos.
V. Validar, previo acuerdo con la Secretaría General, los escritos relevantes que deban presentarse ante autoridades electorales, jurisdiccionales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.
VI. Proponer a la Secretaría General criterios de actuación jurídica nacional.
VII. Instruir la integración de expedientes jurídicos, físicos o digitales.
VIII. Autorizar, en el ámbito técnico, la asignación de asuntos a subdirecciones, coordinaciones, personal interno o despachos externos.
IX. Requerir información a las áreas del partido para la debida defensa jurídica institucional.
X. Coordinar la elaboración de proyectos normativos internos.
XI. Proponer a la Secretaría General la designación o sustitución de subdirectoras, subdirectores y coordinaciones.
XII. Proponer la contratación de despachos externos o especialistas para asuntos específicos.
XIII. Supervisar la actuación de despachos externos.
XIV. Presentar, cuando se le solicite, informes al Comité Nacional o al Consejo Nacional.
XV. Solicitar a las áreas estatales informes periódicos sobre litigios, requerimientos, procedimientos y riesgos jurídicos.
XVI. Coordinar la capacitación jurídica nacional.
XVII. Llevar control de poderes, autorizaciones, representaciones y designaciones jurídicas.
XVIII. Proponer medidas de prevención de riesgos legales y cumplimiento normativo.
XIX. Las demás que le encomiende la Secretaría General o que deriven de la normativa interna.

Artículo 19. Informes de la Dirección General Jurídica.
La Dirección General Jurídica deberá rendir a la Secretaría General, al menos trimestralmente, un informe que contenga:

I. Estado procesal de los asuntos relevantes.
II. Litigios iniciados, concluidos o en trámite.
III. Requerimientos de autoridades atendidos y pendientes.
IV. Riesgos jurídicos identificados.
V. Asuntos estatales relevantes.
VI. Opiniones jurídicas emitidas.
VII. Proyectos normativos elaborados o revisados.
VIII. Contrataciones externas vigentes y evaluación de resultados.
IX. Necesidades presupuestales, operativas o de personal.
X. Recomendaciones para fortalecer la defensa jurídica del partido.

CAPÍTULO SEXTO
SUBDIRECCIONES JURÍDICAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN

Artículo 20. Naturaleza de las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción.
Las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción son instancias nacionales de coordinación, seguimiento, acompañamiento técnico y supervisión jurídica territorial. Su función principal será articular la estrategia jurídica nacional con los órganos estatales del partido, respetando en todo momento la autonomía funcional de los Comités Estatales, Consejos Estatales y demás órganos partidistas en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 21. Competencia territorial.
Las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción tendrán competencia territorial conforme a la distribución de las circunscripciones electorales plurinominales federales vigente al momento de su actuación. Cualquier modificación legal o administrativa a dicha distribución será aplicable automáticamente para efectos de coordinación jurídica interna.

Artículo 22. Atribuciones de las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción.
Cada Subdirección Jurídica de Circunscripción tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la atención jurídica territorial de las entidades federativas que integren su circunscripción.
II. Mantener comunicación permanente con los órganos estatales y con los enlaces jurídicos estatales designados por éstos.

III. Dar seguimiento a los asuntos jurídicos, administrativos, electorales, jurisdiccionales y partidistas relevantes en las entidades de su circunscripción.

IV. Informar a la Dirección General Jurídica sobre litigios, procedimientos, requerimientos, riesgos, necesidades y asuntos prioritarios de las entidades bajo su ámbito territorial.
V. Auxiliar a la Subdirección de lo Contencioso en la integración de expedientes, pruebas, informes y documentación necesaria para la defensa jurídica del partido.

VI. Apoyar a la Subdirección de Normatividad, Consulta y Asuntos Internos en la revisión de acuerdos, convocatorias, lineamientos, actas y demás documentos generados por los órganos estatales, cuando así se solicite.

VII. Coordinar la aplicación homogénea de criterios jurídicos nacionales en las entidades federativas.
VIII. Identificar riesgos jurídicos estatales y proponer medidas preventivas o correctivas.

IX. Impulsar, en coordinación con la Dirección General Jurídica, programas de capacitación para enlaces jurídicos estatales, dirigencias estatales, representantes ante autoridades electorales locales y demás personas integrantes de la estructura partidista local.
X. Solicitar a los órganos estatales, por conducto de sus enlaces jurídicos o de sus secretarías generales, la información necesaria para la atención de asuntos jurídicos.
XI. Rendir informes periódicos a la Dirección General Jurídica.
XII. Las demás que le encomiende la Dirección General Jurídica.

Artículo 23. Responsabilidad territorial.
Las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción serán responsables de mantener comunicación permanente con los enlaces jurídicos estatales, detectar oportunamente riesgos legales, verificar el cumplimiento de plazos y asegurar que los asuntos de su territorio sean atendidos de manera oportuna y profesional.

CAPÍTULO SÉPTIMO
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Artículo 24. Objeto.
La Subdirección de lo Contencioso es la instancia especializada de la Dirección Jurídica encargada de coordinar, integrar, preparar y dar seguimiento a los litigios, procedimientos, medios de impugnación, quejas, denuncias, recursos, juicios y demás controversias en las que SOMOS a nivel nacional, sea parte, promovente, denunciado, tercero interesado, compareciente, coadyuvante o autoridad partidista responsable.

Artículo 25. Atribuciones.
La Subdirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y coordinar la estrategia procesal de los asuntos contenciosos del partido.
II. Preparar demandas, contestaciones, recursos, informes circunstanciados, escritos de tercero interesado, quejas, denuncias, alegatos, incidentes, promociones y demás actuaciones procesales.

III. Llevar el calendario nacional de plazos procesales.

IV. Supervisar el cumplimiento oportuno de términos, requerimientos y cargas procesales.
V. Coordinarse con las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción para la atención de asuntos locales.
VI. Coordinarse con las representaciones del partido ante el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y órganos desconcentrados, cuando los asuntos contenciosos deban promoverse o atenderse ante dichas autoridades.
VII. Solicitar a los órganos nacionales, estatales o municipales la documentación necesaria para integrar defensas, promociones o medios de impugnación.
VIII. Dar seguimiento a procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, medios de impugnación electorales, juicios constitucionales, procedimientos administrativos, laborales, civiles, mercantiles, penales, de transparencia o de cualquier otra materia en la que el partido tenga interés jurídico.
IX. Integrar y mantener actualizados los expedientes físicos o digitales de los asuntos contenciosos.

X. Proponer criterios de litigio estratégico.

XI. Identificar asuntos de alto impacto político, electoral, jurídico, institucional o reputacional.
XII. Dar seguimiento al cumplimiento de sentencias, acuerdos, medidas cautelares, requerimientos y resoluciones de autoridad.

XIII. Proponer a la Dirección General Jurídica la contratación de despachos externos o especialistas cuando la carga de trabajo, especialidad o relevancia del asunto lo amerite.

XIV. Elaborar informes periódicos de avance procesal.

XV. Las demás que le encomiende la Dirección General Jurídica.

Artículo 26. Sistema de control de litigios.
La Subdirección de lo Contencioso deberá mantener actualizado un sistema de control de litigios que incluya, al menos:

I. Número de expediente.
II. Autoridad competente
III. Parte promovente, denunciada o actora.
IV. Materia.
V. Acto impugnado o hecho denunciado.
VI. Estado procesal.
VII. Plazos relevantes.
VIII. Persona responsable.
IX. Documentación presentada.
X. Riesgo jurídico.
XI. Próxima actuación.
XII. Resolución o resultado.

CAPÍTULO OCTAVO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y ASUNTOS INTERNOS

Artículo 27. Objeto.
La Subdirección de Normatividad, Consulta y Asuntos Internos es la instancia especializada encargada de la elaboración, revisión, armonización, interpretación técnica y actualización de la normativa interna del partido, así como de la emisión de opiniones jurídicas y acompañamiento jurídico en asuntos de vida interna.

Artículo 28. Atribuciones.
La Subdirección de Normatividad, Consulta y Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:
I. Elaborar proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convocatorias, protocolos, manuales y demás disposiciones internas.

II. Revisar jurídicamente proyectos de reforma a documentos básicos, reglamentos y normativa partidista.
III. Coadyuvar con la Secretaría General en la integración de propuestas de reglamentos y reformas a la normatividad interna.
IV. Emitir opiniones jurídicas sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos, reglamentos y acuerdos partidistas.
V. Revisar, cuando le sea solicitado, acuerdos, actas, convocatorias y determinaciones de órganos nacionales, estatales y municipales.
VI. Coadyuvar con la Comisión Electoral Nacional en la revisión jurídica de convocatorias, lineamientos, acuerdos, registros, sustituciones, dictámenes y actos vinculados con procesos internos.
VII. Elaborar criterios jurídicos internos para orientar la actuación de los órganos partidistas.

VIII. Llevar un control de versiones de los proyectos normativos elaborados o revisados por la Dirección Jurídica.
IX. Proponer medidas de armonización normativa para evitar contradicciones entre Estatutos, reglamentos, lineamientos, acuerdos y convocatorias.
X. Elaborar documentos de análisis sobre reformas legales, criterios jurisdiccionales, precedentes administrativos y obligaciones partidistas relevantes.
XI. Diseñar e impartir, en coordinación con las demás subdirecciones, programas de capacitación jurídica en materia estatutaria, reglamentaria, vida interna, funcionamiento de órganos, procesos internos y derechos de las personas afiliadas.
XII. Las demás que le encomiende la Dirección General Jurídica.

CAPÍTULO NOVENO
SUBDIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO, REQUERIMIENTOS Y VINCULACIÓN CON AUTORIDADES

Artículo 29. Objeto.
La Subdirección de Cumplimiento, Requerimientos y Vinculación con Autoridades es la instancia encargada de coordinar la atención jurídica de requerimientos, comunicaciones, obligaciones, solicitudes de información, vistas, medidas, prevenciones y actuaciones emitidas por autoridades electorales, administrativas, jurisdiccionales o de cualquier otra naturaleza, así como de dar seguimiento a las sesiones y actos de las autoridades electorales a fin de organizar y sistematizar información y criterios relevantes.

Artículo 30. Atribuciones.
La Subdirección de Cumplimiento, Requerimientos y Vinculación con Autoridades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Registrar, clasificar y dar seguimiento a los requerimientos, prevenciones, vistas, solicitudes y comunicaciones de autoridades.

II. Coordinar la integración de respuestas, informes, desahogos y documentación requerida por autoridades.
III. Solicitar a los órganos partidistas la información necesaria para atender requerimientos.
IV. Verificar el cumplimiento oportuno de plazos legales y administrativos.
V. Mantener coordinación con la Secretaría General para las comunicaciones formales con autoridades.
VI. Coadyuvar con la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en asuntos que involucren información pública, confidencial, reservada o datos personales.
VII. Llevar un sistema de seguimiento de requerimientos y obligaciones de cumplimiento, así como de criterios relevantes.
VIII. Emitir alertas preventivas sobre vencimientos, riesgos de incumplimiento o posibles sanciones.
IX. Coordinarse con las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción para la atención de requerimientos locales.

X. Coordinarse con las representaciones ante autoridades electorales cuando el requerimiento, vista, prevención o comunicación de autoridad deba atenderse formalmente por conducto de la persona representante acreditada.

XI. Elaborar informes periódicos de cumplimiento.

XII. Las demás que le encomiende la Dirección General Jurídica.

CAPÍTULO DÉCIMO
ENLACES JURÍDICOS ESTATALES Y COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS ESTATALES

Artículo 31. Naturaleza de los enlaces jurídicos estatales.
Los enlaces jurídicos estatales no forman parte de la estructura orgánica de la Dirección Jurídica nacional. Serán personas designadas o habilitadas por cada Comité Estatal, conforme a su ámbito de organización interna, para atender la coordinación jurídica ordinaria de la entidad federativa correspondiente.

Los enlaces jurídicos estatales actuarán bajo la responsabilidad institucional del órgano estatal que los designe, sin perjuicio de la coordinación técnica, capacitación, criterios generales y seguimiento jurídico que corresponda a la Dirección Jurídica nacional.

Artículo 32. Designación de enlaces jurídicos estatales.
Cada Comité Estatal deberá designar o habilitar a una persona enlace jurídico estatal y comunicarlo por escrito a la Secretaría General y a la Dirección Jurídica nacional.

La comunicación deberá incluir, al menos:

I. Nombre completo de la persona designada.
II. Datos de contacto institucional.
III. Cargo o función que desempeña dentro del órgano estatal.
IV. Manifestación de disponibilidad para atender comunicaciones urgentes.
V. Compromiso de confidencialidad y protección de datos personales.
VI. Fecha a partir de la cual ejercerá la función de enlace.

Cuando el Comité Estatal no haya designado enlace jurídico, la Presidencia o la Secretaría General estatal fungirá provisionalmente como punto de contacto jurídico, hasta en tanto se realice la designación correspondiente.

Artículo 33. Perfil de los enlaces jurídicos estatales.
Para el mejor desempeño de sus funciones, las personas enlaces jurídicos estatales deberán contar con formación jurídica, preferentemente con experiencia en materia electoral, administrativa o partidista, conocimiento de la normativa local aplicable, disponibilidad operativa y capacidad de coordinación con los órganos estatales y municipales.

Artículo 34. Funciones de los enlaces jurídicos estatales.
Las personas enlaces jurídicos estatales tendrán, en el ámbito del órgano estatal correspondiente, las siguientes funciones de coordinación:

I. Servir como punto de contacto jurídico entre el Comité Estatal y la Dirección Jurídica nacional.
II. Informar de inmediato a la Subdirección Jurídica de Circunscripción correspondiente y, cuando la urgencia lo amerite, a la Dirección General Jurídica, sobre notificaciones, requerimientos, quejas, denuncias, impugnaciones, procedimientos, riesgos jurídicos o asuntos relevantes.
III. Coadyuvar con el Comité Estatal en la integración de expedientes, pruebas, actas, informes, antecedentes y documentación necesaria para la atención de asuntos jurídicos.
IV. Dar seguimiento ordinario a asuntos ante Organismos Públicos Locales Electorales, tribunales

electorales locales, juntas locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, autoridades administrativas y demás autoridades estatales o municipales.
V. Apoyar a las representaciones del partido ante autoridades electorales locales, sin sustituir sus atribuciones.
VI. Remitir oportunamente a la Dirección Jurídica nacional la documentación necesaria para la elaboración de escritos, defensas, recursos, informes o desahogos.
VII. Mantener informado al Comité Estatal sobre los criterios jurídicos nacionales aplicables a su actuación.
VIII. Colaborar en la implementación local de lineamientos, protocolos, criterios y recomendaciones jurídicas emitidas por la Dirección Jurídica nacional.
IX. Participar en las capacitaciones convocadas por la Dirección Jurídica nacional.
X. Apoyar la capacitación jurídica básica de órganos municipales o de alcaldía, cuando así lo instruya el Comité Estatal y en coordinación con la Dirección Jurídica nacional.
XI. Guardar confidencialidad sobre los asuntos, documentos, estrategias e información que conozca.
XII. Las demás que le encomiende el Comité Estatal correspondiente, en coordinación con la Dirección Jurídica nacional.

Artículo 35. Coordinación técnica nacional.
La coordinación entre la Dirección Jurídica nacional y los enlaces jurídicos estatales tendrá por objeto:

I. Garantizar criterios jurídicos homogéneos en todo el país.
II. Prevenir riesgos legales, electorales, administrativos y partidistas.
III. Asegurar la atención oportuna de requerimientos y procedimientos.
IV. Fortalecer la defensa jurídica nacional y local del partido.
V. Profesionalizar la actuación jurídica de los órganos estatales.
VI. Generar información sistematizada sobre litigios, procedimientos y riesgos estatales.
VII. Coordinar la atención de procesos electorales federales y locales.
VIII. Asegurar que los asuntos locales de relevancia nacional sean identificados y atendidos oportunamente.

Artículo 36. Comunicación y reportes.
Los enlaces jurídicos estatales deberán remitir a la Subdirección Jurídica de Circunscripción correspondiente un reporte mensual de asuntos jurídicos. Durante procesos electorales, procedimientos relevantes o situaciones de urgencia, la Dirección Jurídica nacional podrá solicitar reportes semanales, diarios o inmediatos.

Los reportes deberán contener, al menos:

I. Asuntos jurídicos en trámite.
II. Requerimientos recibidos.
III. Notificaciones relevantes.
IV. Procedimientos sancionadores o medios de impugnación.
V. Riesgos identificados.
VI. Plazos próximos para vencer.
VII. Documentación pendiente.
VIII. Necesidades de apoyo técnico.
IX. Recomendaciones o alertas estatales.

Artículo 37. Atención de asuntos urgentes.
Cuando un enlace jurídico estatal reciba una notificación, requerimiento o comunicación que implique plazo legal, posible sanción, riesgo para candidaturas, prerrogativas, registros, dirigencias, órganos partidistas, patrimonio, imagen institucional o derechos del partido, deberá informarlo de inmediato a la Subdirección Jurídica de Circunscripción correspondiente y a la Dirección General Jurídica.

La omisión de informar oportunamente asuntos urgentes podrá ser comunicada al Comité Estatal correspondiente y a la Secretaría General para que se adopten las medidas internas conducentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
COORDINACIÓN CON REPRESENTACIONES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES Y DEMÁS AUTORIDADES ELECTORALES

Artículo 38. Coordinación con las representaciones electorales.
La Dirección Jurídica deberá coordinarse de manera permanente con las personas representantes de SOMOS ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y demás autoridades electorales.

Dicha coordinación tendrá por objeto asegurar una defensa jurídica integral, oportuna, homogénea y técnicamente sólida de los derechos, intereses, prerrogativas, candidaturas, registros, acuerdos, actos, determinaciones y patrimonio jurídico-político de SOMOS.

Artículo 39. Respeto a las atribuciones de las representaciones electorales.
La coordinación con la Dirección Jurídica no sustituye ni limita las atribuciones que correspondan a las personas representantes de SOMOS ante el Instituto Nacional Electoral, sus órganos desconcentrados, los Organismos Públicos Locales Electorales y demás autoridades electorales.

Las personas representantes podrán actuar, comparecer, promover, contestar, objetar, alegar, formular solicitudes, desahogar requerimientos, interponer medios de defensa, presentar escritos, recursos, quejas, denuncias o cualquier otra promoción en defensa de SOMOS ante las autoridades electorales respecto de las cuales estén acreditadas, conforme a la ley, la normativa aplicable, los acuerdos partidistas y el alcance de su representación.

Artículo 40. Defensa ante institutos electorales locales.
Las personas representantes de SOMOS ante los Organismos Públicos Locales Electorales y sus órganos desconcentrados podrán llevar directamente la defensa jurídica del partido ante dichas autoridades, especialmente en asuntos relacionados con:

I. Registro, sustitución, prevención, aprobación o negativa de candidaturas locales.
II. Convenios de coalición, candidaturas comunes, frentes, alianzas o demás formas de participación electoral local.
III. Prerrogativas locales, financiamiento público, acceso a radio y televisión en el ámbito correspondiente y distribución de tiempos o espacios partidistas.
IV. Quejas, denuncias, procedimientos sancionadores, medidas cautelares y vistas.
V. Fiscalización local, cuando corresponda conforme a la normativa aplicable.

VI. Propaganda política y electoral.
VII. Representación ante consejos estatales, distritales, municipales o equivalentes.
VIII. Actos relacionados con la preparación, desarrollo, jornada electoral, cómputos, declaración de validez y asignación de cargos de representación proporcional.
IX. Solicitudes de información, requerimientos, prevenciones y comunicaciones de la autoridad electoral local.
X. Cualquier otro asunto competencia del Organismo Público Local Electoral o de sus órganos desconcentrados en el que SOMOS tenga interés jurídico.

Artículo 41. Coordinación obligatoria en asuntos relevantes.
Cuando los asuntos ante el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales o sus órganos desconcentrados puedan tener impacto nacional, afectar candidaturas, registros, prerrogativas, financiamiento, fiscalización, imagen institucional, criterios jurídicos del partido, derechos de afiliación, integración de órganos internos, vida interna, coaliciones, sanciones, medidas cautelares o precedentes relevantes, las personas representantes deberán informar de inmediato a la Dirección Jurídica nacional.

En esos casos, la Dirección Jurídica podrá asumir la coordinación técnica de la estrategia, sin perjuicio de que la actuación formal ante la autoridad correspondiente sea realizada por la persona representante acreditada.

Artículo 42. Estrategia jurídica común.
La Dirección Jurídica podrá emitir criterios, modelos de escrito, líneas argumentativas, formatos, alertas jurídicas, notas técnicas y recomendaciones para orientar la actuación de las representaciones ante autoridades electorales.

Las personas representantes deberán procurar que sus actuaciones sean congruentes con la estrategia jurídica nacional, salvo que por urgencia, plazo fatal o circunstancias extraordinarias deban actuar de inmediato para proteger los derechos de SOMOS. En ese supuesto, deberán informar a la Dirección Jurídica tan pronto como sea posible.

Artículo 43. Defensa en órganos desconcentrados.
Las personas representantes ante consejos locales, distritales, municipales o equivalentes del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales Electorales o de cualquier autoridad electoral podrán realizar los actos de defensa jurídica necesarios dentro del ámbito de su acreditación.

Dichos actos podrán incluir la presentación de escritos, solicitudes, objeciones, recursos, manifestaciones, pruebas, incidentes, quejas, denuncias y demás promociones necesarias para proteger los derechos e intereses de SOMOS.

Artículo 44. Asuntos de atención inmediata.
Las representaciones electorales deberán informar de manera inmediata a la Dirección Jurídica nacional, a la Subdirección de lo Contencioso o a la Subdirección Jurídica de Circunscripción que corresponda cuando reciban o conozcan de asuntos relacionados con:

I. Pérdida o riesgo de pérdida de registro de candidaturas.
II. Negativa de registro o sustitución de candidaturas.
III. Sanciones económicas o reducción de prerrogativas.
IV. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
V. Nulidad de elecciones, cómputos, recuentos o asignaciones de representación proporcional.
VI. Coaliciones, candidaturas comunes, frentes, fusiones o alianzas.

VII. Actos que puedan generar precedentes relevantes para el partido.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
COORDINACIÓN CON ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 45. Coordinación con la Secretaría General.
La Dirección Jurídica deberá mantener coordinación permanente con la Secretaría General, especialmente en materia de representación legal, comunicación con autoridades, emisión de normativa interna, integración de expedientes, oficialía de partes, archivo, publicación de acuerdos, desahogo de requerimientos y defensa institucional.

Artículo 46. Coordinación con el Comité Nacional.
La Dirección Jurídica podrá asistir, cuando sea convocada, a las sesiones del Comité Nacional con voz informativa y técnica, pero sin voto, para exponer opiniones jurídicas, riesgos normativos o asuntos que requieran atención institucional.

Artículo 47. Coordinación con el Consejo Nacional.
Cuando el Consejo Nacional lo solicite, la Dirección Jurídica presentará informes, opiniones, proyectos normativos o diagnósticos jurídicos. La Dirección Jurídica también podrá proponer, por conducto de la Secretaría General, proyectos de acuerdo, reglamentos, lineamientos o reformas normativas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
CONTRATACIÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y ESPECIALISTAS

Artículo 48. Posibilidad de contratación externa.
SOMOS podrá contratar despachos jurídicos externos, personas abogadas, consultorías, especialistas o equipos técnicos por iguala, honorarios, prestación de servicios profesionales o contrato específico, para la atención de proyectos, litigios, procedimientos, auditorías legales, dictámenes, investigaciones, asesorías especializadas o asuntos de alta complejidad.

Artículo 49. Supuestos de contratación.
La contratación externa podrá justificarse, entre otros, en los siguientes supuestos:

I. Carga extraordinaria de trabajo.
II. Especialidad técnica no disponible internamente.
III. Urgencia procesal.
IV. Asuntos de alta complejidad jurídica, política, electoral, financiera o institucional.
V. Litigios estratégicos nacionales o locales.
VI. Procesos electorales federales o locales.
VII. Procedimientos sancionadores, de fiscalización, penales, administrativos, laborales, civiles, mercantiles, constitucionales o de transparencia.
VIII. Proyectos normativos o regulatorios especializados.
IX. Necesidad de cobertura territorial.
X. Cualquier otro supuesto que justifique apoyo externo en beneficio de la defensa jurídica del partido.

Artículo 50. Procedimiento de propuesta.
La Dirección General Jurídica podrá proponer a la Secretaría General la contratación de despachos externos o especialistas. La propuesta deberá contener, cuando sea posible:

I. Descripción del asunto o proyecto.
II. Justificación de la necesidad.
III. Perfil requerido.
IV. Alcance de los servicios.
V. Duración estimada.
VI. Monto o esquema de honorários.
VII. Entregables esperados.
VIII. Obligaciones de confidencialidad.
IX. Declaración de ausencia de conflicto de interés.
X. Mecanismo de supervisión y evaluación.

Artículo 51. Autorización administrativa.
Toda contratación externa deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal, a la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas y a los procedimientos internos aplicables.

Artículo 52. Igualas.
Podrán celebrarse contratos de iguala para la atención recurrente de asuntos jurídicos ordinarios, electorales, contenciosos, administrativos o de asesoría especializada, siempre que se precise el alcance de los servicios, monto, periodicidad, entregables, mecanismos de supervisión, confidencialidad, duración y causas de terminación.

Artículo 53. Control y supervisión.
Los despachos externos y especialistas contratados estarán sujetos a la supervisión técnica de la Dirección Jurídica, deberán reportar avances en los plazos que ésta determine y estarán obligados a entregar copia de escritos, promociones, acuses, resoluciones, documentos, bases de datos, opiniones y demás productos generados.

Artículo 54. Confidencialidad y conflicto de interés.
Todo despacho externo, persona abogada, consultoría o especialista contratado deberá suscribir cláusulas de confidencialidad, protección de datos personales, conflicto de interés, propiedad documental y uso restringido de información.

No podrá contratarse a personas o despachos que tengan conflicto de interés, representen intereses contrarios al partido o hayan usado indebidamente información confidencial de SOMOS.

Artículo 55. Propiedad de documentos.
Los documentos, escritos, bases de datos, opiniones, investigaciones, expedientes, estrategias, productos y materiales generados con motivo de una contratación externa serán propiedad de SOMOS, salvo disposición contractual distinta que no afecte la defensa jurídica del partido.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
EXPEDIENTES, ARCHIVO Y CONTROL DOCUMENTAL

Artículo 56. Archivo jurídico.
La Dirección Jurídica deberá coordinarse con la Secretaría General para el adecuado archivo, resguardo, digitalización, clasificación y control de los documentos jurídicos relevantes del partido.

Artículo 57. Oficialía de partes.
Cuando los asuntos jurídicos deriven de documentos recibidos por la oficialía de partes del partido, la Dirección Jurídica deberá recibir turno oportuno y conservar copia de los acuses y registros correspondientes.

Artículo 58. Datos personales.
La Dirección Jurídica deberá proteger los datos personales que conozca con motivo de sus funciones y sólo podrá utilizarlos para los fines jurídicos, procesales, administrativos o institucionales estrictamente necesarios.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
OPINIONES JURÍDICAS Y NORMATIVA INTERNA

Artículo 59. Opiniones jurídicas.
La Dirección Jurídica podrá emitir opiniones jurídicas a solicitud de la Secretaría General, Presidencia, Comité Nacional o Consejo Nacional.

Las opiniones jurídicas tendrán carácter técnico y orientador, salvo que sean adoptadas como criterio obligatorio por el órgano competente.

Artículo 60. Revisión normativa.
La Dirección Jurídica coadyuvará en la elaboración y revisión de documentos básicos, reglamentos, lineamientos, acuerdos, convocatorias, protocolos, manuales y demás disposiciones internas.

Artículo 61. Armonización normativa.
La Dirección Jurídica deberá procurar que la normativa interna de SOMOS sea congruente con la Constitución, tratados internacionales, legislación electoral, criterios jurisdiccionales, normativa del Instituto Nacional Electoral, Estatutos, reglamentos y acuerdos partidistas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
REPRESENTACIÓN, PODERES Y AUTORIZACIONES

Artículo 62. Representación legal.
La representación legal del partido corresponde a la Secretaría General, en los términos previstos por los Estatutos y la normativa interna. La Dirección Jurídica auxiliará a la Secretaría General en el correcto ejercicio de dicha atribución.

Artículo 63. Personas autorizadas.
La Secretaría General podrá autorizar, instruir o proponer, según corresponda, a personas integrantes de la Dirección Jurídica, representantes, apoderados, abogadas, abogados o despachos externos

para intervenir en asuntos específicos, suscribir promociones, recibir notificaciones, imponerse de autos, presentar medios de defensa o realizar actos jurídicos, conforme a las facultades legales, estatutarias y procesales aplicables.

Artículo 64. Control de poderes.
La Dirección Jurídica llevará un registro de poderes, mandatos, autorizaciones, designaciones de representantes y personas facultadas para actuar a nombre del partido, incluyendo su vigencia, alcance, materia, autoridad ante la que se utilizarán y fecha de revocación, en su caso.

Artículo 65. Revocación.
La Secretaría General, con apoyo de la Dirección Jurídica, podrá proponer o gestionar la revocación de poderes, autorizaciones o designaciones cuando dejen de ser necesarias, exista pérdida de confianza, conflicto de interés, incumplimiento de instrucciones, conclusión del asunto o cualquier otra causa justificada.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
CAPACITACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Artículo 66. Facultad de capacitación.
La Dirección Jurídica tendrá facultad para diseñar, organizar, coordinar e impartir programas de capacitación jurídica dirigidos a:

I. Enlaces jurídicos estatales.
II. Dirigencias nacionales, estatales, municipales y de alcaldía.
III. Representantes del partido ante autoridades electorales federales y locales.
IV. Personas integrantes de órganos internos.
V. Personas candidatas, precandidatas y equipos de campaña.
VI. Personal administrativo y operativo del partido.
VII. Personas afiliadas que, por sus funciones, requieran formación jurídica especializada.

Artículo 67. Objetivo de la capacitación jurídica.
La capacitación jurídica tendrá por objeto prevenir riesgos, fortalecer la defensa institucional, homologar criterios, profesionalizar la actuación de los órganos partidistas, asegurar el cumplimiento de la normativa electoral y garantizar que las decisiones del partido se adopten con certeza, legalidad y oportunidad.

Artículo 68. Materias de capacitación.
La capacitación podrá comprender, entre otras materias:

I. Estatutos y normativa interna de SOMOS.
II. Funcionamiento de órganos nacionales, estatales, municipales y de alcaldía.
III. Medios de impugnación electorales.
IV. Procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.
V. Procedimientos de fiscalización.
VI. Registro y sustitución de candidaturas.
VII. Procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias.
VIII. Propaganda política y electoral.

IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
X. Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
XI. Atención de requerimientos de autoridades.
XII. Integración de expedientes y pruebas.
XIII. Control de plazos.
XIV. Elaboración de informes y reportes jurídicos.
XV. Facultades y responsabilidades de las representaciones electorales.
XVI. Jornada electoral, cómputos, recuentos y nulidades.
XVII. Criterios relevantes del Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y tribunales electorales locales.

Artículo 69. Coordinación con el Centro de Formación y Profesionalización Política.
La Dirección Jurídica podrá coordinarse con el Centro de Formación y Profesionalización Política para diseñar e impartir programas, cursos, talleres, seminarios, materiales didácticos y evaluaciones en materia jurídica, electoral, estatutaria y de cumplimiento normativo.

Artículo 70. Materiales y criterios de capacitación.
La Dirección Jurídica podrá elaborar manuales, guías, formatos, protocolos, criterios, modelos de escrito, matrices de riesgo, calendarios de obligaciones y demás materiales de apoyo para la capacitación jurídica nacional y estatal.

Artículo 71. Evaluación y seguimiento.
La Dirección Jurídica podrá establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y retroalimentación de las capacitaciones impartidas, así como diagnósticos sobre necesidades jurídicas de los órganos estatales y municipales.

La participación de los enlaces jurídicos estatales y representantes electorales en los programas de capacitación será considerada elemento relevante para evaluar su desempeño, continuidad y capacidad de coordinación institucional.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
RESPONSABILIDADES

Artículo 72. Obligaciones del personal jurídico.
Las personas integrantes de la Dirección Jurídica, subdirecciones, coordinaciones, personal auxiliar, representantes, enlaces y despachos externos deberán:

I. Actuar con profesionalismo, diligencia y lealtad institucional.
II. Guardar confidencialidad.
III. Evitar conflictos de interés.
IV. Cumplir los plazos legales y procesales.
V. Integrar debidamente los expedientes.
VI. Informar oportunamente los riesgos jurídicos.
VII. Observar los criterios emitidos por la Dirección General Jurídica.
VIII. Proteger datos personales.

IX. Usar la información sólo para fines institucionales.
X. Abstenerse de actuar a nombre del partido sin autorización.
XI. Rendir informes cuando les sean requeridos.
XII. Cumplir los Estatutos, reglamentos, lineamientos y acuerdos del partido.

Artículo 73. Conflicto de interés.
Toda persona integrante de la estructura jurídica, enlace jurídico estatal, representación electoral o despacho externo deberá informar a la Dirección General Jurídica cualquier situación que pueda constituir conflicto de interés real, potencial o aparente.

La Dirección General Jurídica podrá separar a la persona del conocimiento del asunto y adoptar las medidas necesarias para preservar la imparcialidad técnica y la defensa institucional.

Artículo 74. Uso indebido de información.
El uso, reproducción, divulgación, sustracción, alteración, destrucción o aprovechamiento indebido de información jurídica, estratégica, partidista, confidencial o de datos personales será considerado falta grave y deberá informarse al órgano competente para los efectos internos, legales o administrativos que correspondan.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75. Casos no previstos.
Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría General, con opinión de la Dirección Jurídica, y, cuando por su relevancia corresponda, por el Comité Nacional o el Consejo Nacional.

Artículo 76. Vigencia.
El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Nacional, salvo disposición transitoria en contrario.

Artículo 77. Publicación.
Una vez aprobado, el presente Reglamento deberá publicarse en el medio oficial de comunicación interna de SOMOS y, cuando legalmente proceda, comunicarse a la autoridad electoral competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor.
El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional.

Segundo. Integración inicial de la estructura.
Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección Jurídica propondrá a la Secretaría General la integración inicial de las Subdirecciones Jurídicas de Circunscripción, la Subdirección de lo Contencioso, la Subdirección de Normatividad, Consulta y Asuntos Internos, y la Subdirección de Cumplimiento, Requerimientos y Vinculación con Autoridades.

Tercero. Encargadurías provisionales.
En tanto se designa la estructura completa de la Dirección Jurídica, la Secretaría General podrá habilitar personas encargadas provisionales para atender los asuntos urgentes, sin que ello genere derechos adquiridos sobre la titularidad definitiva de los cargos.

Cuarto. Enlaces jurídicos estatales.
Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Comité Estatal deberá comunicar a la Secretaría General y a la Dirección Jurídica nacional la designación o habilitación de su enlace jurídico estatal.

En caso de que algún Comité Estatal no realice dicha comunicación dentro del plazo señalado, la Presidencia o la Secretaría General estatal fungirá provisionalmente como punto de contacto jurídico.

Quinto. Representaciones electorales.
Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las representaciones de SOMOS ante el Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales Electorales y órganos desconcentrados deberán remitir a la Dirección Jurídica nacional sus datos de contacto institucional y, en su caso, el estado de los asuntos jurídicos o administrativos en trámite ante las autoridades correspondientes.

Sexto. Concentración de asuntos en trámite.
Los asuntos jurídicos en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento deberán ser concentrados, registrados y clasificados por la Dirección Jurídica, sin perjuicio de la continuidad de las defensas, representaciones o estrategias previamente autorizadas.

Séptimo. Programa inicial de capacitación.
Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección Jurídica deberá implementar, si existe suficiencia presupuestaria, un programa inicial de capacitación dirigido a enlaces jurídicos estatales y representaciones ante autoridades electorales.

SOMOS

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, integración operativa, funcionamiento interno, desarrollo de sesiones, régimen de deliberación, adopción y seguimiento de acuerdos, coordinación institucional y ejercicio de atribuciones del Consejo Nacional de los Consejos Estatales y Municipales de SOMOS.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria para las Presidencias, las Secretarías Generales, las personas integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, los comités correspondientes, las instancias que deban comparecer ante dichos órganos y, en lo conducente, para las comisiones y grupos de trabajo que de ellos dependan.

Artículo 2. Fundamento normativo

Este Reglamento se expide con fundamento en los artículos 12, fracción II; 13, fracción II; 14, fracciones I, II y IV; 16, fracción II; 19, 20, 21 y 22; 57, 58, y 60 de los Estatutos de SOMOS; así como en el artículo transitorio VIII, relativo a la aprobación de los reglamentos internos antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Artículo 3. Ámbito de aplicación e interpretación

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas integrantes del Consejo Nacional, de los Consejos Estatales y de los Consejos Municipales, para sus respectivas Presidencias y Secretarías Generales, para las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan en su seno, así como para las demás personas que intervengan en la preparación, desarrollo, conducción, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de dichos órganos.

Este Reglamento regula la integración, organización, funcionamiento, convocatorias, sesiones, deliberaciones, votaciones, comisiones, actas, certificaciones y demás actos vinculados con el ejercicio de las atribuciones del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales.

Las disposiciones de los capítulos I, II, IV, VI, VII, IX, X y XI serán aplicables al Consejo Nacional y, en lo conducente, a los Consejos Estatales y Municipales, salvo que exista regla específica en este Reglamento o en los Estatutos.

Sus disposiciones se interpretarán de manera sistemática y funcional, de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de SOMOS, favoreciendo la democracia interna, la certeza, la paridad de género, la participación de las juventudes, la transparencia, la deliberación informada y la eficacia institucional.

Cuando exista contradicción entre este Reglamento y los Estatutos, prevalecerán estos últimos.

CAPÍTULO II

Naturaleza, objeto y principios rectores de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales

Artículo 4. Naturaleza de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales

El Consejo Nacional es el órgano colegiado de dirección política, normativa, programática y de supervisión interna de SOMOS entre sesiones de la Asamblea Nacional. El Consejo Estatal es la instancia que dirige al partido en cada estado, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. Ambos órganos ejercen sus atribuciones dentro del marco estatutario y sus decisiones obligan a las instancias y personas afiliadas en los términos aplicables, y el Consejo Municipal o de Alcaldía, es el órgano de dirección en cada municipio o alcaldía, encargado de coordinar las actividades del partido en ese ámbito territorial.

Artículo 5. Objeto

I. Dar conducción política al partido conforme a las líneas, acuerdos y decisiones aprobados por la Asamblea correspondiente y por los órganos superiores que estatutariamente incidan en su ámbito de competencia.

II. Deliberar, definir y aprobar decisiones estratégicas para la vida interna, la organización, la acción electoral, la política de alianzas y el desarrollo institucional del partido en el ámbito de su competencia.

III. Aprobar la normatividad interna y supervisar el cumplimiento de los Documentos Básicos y de la normativa partidaria aplicable.

IV. Conocer, evaluar y, en su caso, aprobar programas, informes, presupuestos, convocatorias, designaciones y demás actos que los Estatutos reserven a su competencia.

V. Vigilar que el ejercicio de atribuciones del comité correspondiente y demás instancias se ajuste a los principios, objetivos y normas de SOMOS.

Artículo 6. Principios rectores del funcionamiento de los Consejos

I. Legalidad y supremacía estatutaria.

II. Democracia interna y deliberación plural.

III. Paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas.

IV. Participación de las juventudes y representatividad territorial.

V. Certeza, máxima publicidad interna y adecuada documentación de los actos del órgano.

VI. Rendición de cuentas, responsabilidad en el ejercicio del cargo y seguimiento verificable de acuerdos.

VII. Eficacia institucional, buena fe y lealtad partidaria.

CAPÍTULO III

De los Consejos Nacional, Estatales y Municipales

Artículo 7. Integración

El Consejo Nacional se integra, en términos del artículo 19 de los Estatutos, por doscientas cincuenta y nueve personas consejeras nacionales.

I. La Presidencia del Consejo Nacional, electa por la Asamblea Nacional.
II. La Secretaría General del Consejo Nacional, electa por la Asamblea Nacional.
III. Sesenta y cuatro personas integrantes de la Asamblea Nacional, electas conforme al procedimiento estatutario correspondiente.
IV. Sesenta y cuatro personas afiliadas no integrantes de la Asamblea Nacional, electas conforme al procedimiento estatutario correspondiente.
V. Las treinta y dos Presidencias de los Consejos Estatales, electas por las Asambleas Estatales.
VI. Las treinta y dos Secretarías Generales de los Consejos Estatales, electas por las Asambleas Estatales.
VII. Treinta y dos personas afiliadas menores de treinta y cinco años de edad, electas por los Consejos Estatales.
VIII. Treinta y dos personas afiliadas electas por los Consejos Estatales para asegurar la paridad de género en las representaciones estatales.
IX. La persona representante del partido ante la autoridad electoral nacional, designada por el propio Consejo Nacional.
X. La elección de las ciento treinta personas que corresponden a la Asamblea Nacional se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 19, fracción II, de los Estatutos. La integración total del Consejo deberá observar paridad de género, representación territorial y participación de juventudes en los términos estatutarios.

El Consejo Estatal se integra, en términos del artículo 57 de los Estatutos, estará conformado de la siguiente manera:

I. Por el 20% de personas asambleístas, elegidas por la Asamblea Estatal de entre sus miembros;
II. Por un número equivalente a esa cantidad de personas afiliadas, residentes en el Estado;
III. Una Presidencia y una Secretaría General, elegidas por la Asamblea Estatal.
IV. La persona que ocupe la representación del partido ante la autoridad electoral local, designada por el propio Consejo Estatal, y.
V. La Presidencia y la Secretaría General de los Consejos Municipales del partido en el Estado, elegidos por las respectivas Asambleas Municipales, en los términos establecidos por la fracción E) del inciso I del artículo 61 de estos Estatutos, o de los tres con mayor Lista Nominal de Electores y hasta un máximo de 20 Municipios.

El Consejo Municipal se integra, en términos del artículo 66 de los Estatutos, estará conformado de la siguiente manera:

I. Por el 20% de personas asambleístas, elegidas por la Asamblea Municipal o de Alcaldía, de entre sus miembros:
II. Un número equivalente a esa cantidad de personas afiliadas, residentes en el Estado, y
III. Una Presidencia y una Secretaría General, elegidas también por la Asamblea Estatal.

Artículo 8. Inicio y duración del encargo

La calidad de consejera o consejero nacional, estatal o municipal se adquiere a partir de la declaración de validez de la elección o designación correspondiente y concluye al tomar posesión quienes integren el órgano para el periodo siguiente, sin perjuicio de las causas de separación anticipada previstas en la normativa interna.

Artículo 9. Acreditación y registro

La Secretaría General integrará y mantendrá actualizado el registro oficial de las personas integrantes del Consejo Nacional, Estatal o Municipal con expresión de la categoría de representación que corresponda, entidad federativa, datos de contacto institucionales, vigencia del encargo, carácter propietario o sustituto y, en su caso, incidencias sobre excusas, licencias o vacantes.

Para participar en sesión, la consejera o el consejero deberá encontrarse debidamente acreditado en dicho registro.

Artículo 10. Incompatibilidades y deber de congruencia estatutaria

La integración y permanencia en el Consejo Nacional deberán observar las incompatibilidades previstas en los Estatutos. Ninguna persona podrá ejercer atribuciones del Consejo si se encuentra en un supuesto de inelegibilidad, incompatibilidad funcional o suspensión de derechos partidarios.

Artículo 11. Licencias, ausencias y vacantes

I. Las licencias temporales deberán presentarse por escrito a la Presidencia y a la Secretaría General, expresando causa y plazo.
II. La Secretaría General dará cuenta al Consejo en la sesión inmediata siguiente.
III. Cuando la ausencia o vacante corresponda a una posición cuyo régimen de sustitución se encuentre expresamente previsto en los Estatutos o en la convocatoria de elección respectiva, se estará a dichas reglas.
IV. A falta de regla específica, el Consejo resolverá conforme a los Estatutos y, en su caso, dará vista a la instancia competente para que se reponga la representación o se declare la vacancia correspondiente.
V. La pérdida de la calidad de consejera o consejero no extingue la responsabilidad por actos realizados durante el ejercicio del cargo.
VI. Toda vacante deberá ser previamente declarada mediante acuerdo fundado del órgano competente, en el que se identifique la causa estatutaria o reglamentaria

que la origina. Ninguna sustitución podrá realizarse sin que previamente se haya declarado la vacante y determinado el procedimiento estatutario o reglamentario aplicable para cubrirla. El acuerdo de sustitución deberá identificar expresamente a la persona sustituida, la causa de la vacante, el fundamento jurídico y el mecanismo mediante el cual se determinó a la persona sustituta.

CAPÍTULO IV

Derechos, deberes y reglas de actuación de las personas consejeras

Artículo 12. Derechos de las personas consejeras

I. Recibir convocatoria, orden del día y documentación de soporte de manera oportuna.
II. Participar con voz y voto en las sesiones, salvo los casos de excusa obligatoria o restricción estatutaria.
III. Presentar propuestas de acuerdos, iniciativas reglamentarias, puntos de acuerdo, reservas, mociones y solicitudes de información.
IV. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, en los términos de este Reglamento.
V. Recibir copia o acceso digital de las actas, acuerdos y documentos aprobados por el Consejo Nacional.
VI. Solicitar la verificación de quórum, el registro nominal de votación y la inserción de voto particular o razonado en el acta.
VII. Integrar comisiones y grupos de trabajo, así como recibir información sobre su funcionamiento.

Artículo 13. Deberes de las personas consejeras

I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar de manera informada, respetuosa y diligente.
II. Guardar lealtad institucional a los Documentos Básicos y acatar los acuerdos válidamente adoptados.

III. Conducirse con respeto, evitar expresiones discriminatorias o violentas y preservar el orden de la sesión.

IV. Excusarse de intervenir en asuntos respecto de los cuales exista conflicto de interés directo, personal, familiar, profesional, económico o político que comprometa su imparcialidad interna.

V. Dar seguimiento a los acuerdos y comisiones que les hayan sido encomendados.

VI. Utilizar la información interna con responsabilidad y conforme a los principios de transparencia, reserva y protección de datos personales.

Artículo 14. Conflicto de interés y excusa

La persona consejera que estime encontrarse en conflicto de interés deberá manifestarlo antes de la deliberación del asunto respectivo. El Consejo resolverá de plano, sin mayor trámite, si procede la excusa.

En caso de excusa procedente, la persona interesada no participará en la deliberación ni en la votación del asunto de que se trate.

La reiteración en conductas disruptivas podrá dar lugar a medidas de conducción parlamentaria interna, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en otras instancias del partido.

CAPÍTULO V

Mesa Directiva del Consejo Nacional, Estatal y Municipal

Artículo 15. Integración de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva del Consejo Nacional, Estatal y Municipal estará integrada por la Presidencia y la Secretaría General del propio Consejo. Para el auxilio técnico y documental de sus funciones contarán con una Secretaría Técnica y con la estructura de apoyo que determine el Comité Nacional, Estatal y Municipal conforme a la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Atribuciones de la Presidencia

I. Emitir y firmar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.
II. Conducir las sesiones, declarar su apertura, suspensión, receso, reanudación y clausura.
III. Proponer el proyecto de orden del día y someterlo a aprobación del Consejo.
IV. Conceder el uso de la palabra, ordenar los debates y someter los asuntos a votación.
V. Declarar el resultado de las votaciones y formular la declaratoria de aprobación o rechazo de los asuntos.
VI. Turnar asuntos a comisiones o grupos de trabajo para dictamen, estudio o seguimiento.
VII. Requerir informes y comparecencias a las instancias del partido cuando sea necesario para el ejercicio de las atribuciones del Consejo.
VIII. Ejecutar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo correspondiente.

Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría General

I. Auxiliar a la Presidencia en la integración del proyecto de convocatoria, orden del día y documentación soporte.
II. Verificar el registro de asistencia, certificar el quórum y dar cuenta de las incidencias de la sesión.
III. Levantar las actas, integrar los expedientes, resguardar documentos originales y dar seguimiento a la firma o validación de los instrumentos aprobados.
IV. Llevar el libro o repositorio de actas y acuerdos del Consejo Nacional.
V. Practicar las notificaciones internas que deriven de los acuerdos del Consejo y publicar los que deban difundirse en el medio oficial del partido.
VI. Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos mediante un sistema de control y reporte periódico.
VII. Suplir temporalmente a la Presidencia en los términos estatutarios.

VIII. Certificar los documentos, acuerdos, actas, resoluciones, constancias y demás actuaciones que obren en los archivos del Consejo correspondiente, así como expedir las copias certificadas correspondientes, cuando ello sea necesario para efectos internos o para su presentación ante autoridades.

Artículo 18. Sustituciones extraordinarias para la conducción de las sesiones

I. Si la persona titular de la Presidencia se encuentra temporalmente ausente, la persona titular de la Secretaría General la sustituirá, de conformidad con el artículo 22, fracción III, de los Estatutos, y ejercerá las facultades necesarias para convocar, instalar, conducir y clausurar las sesiones del Consejo Nacional mientras subsista la ausencia.

II. Si la persona titular de la Secretaría General se encuentra temporalmente ausente, la Presidencia propondrá, de entre las personas consejeras nacionales presentes, a quien deba desempeñar las funciones de Secretaría durante la sesión correspondiente. La propuesta se someterá a la aprobación del Consejo correspondiente por mayoría económica al inicio de la sesión.

III. Si en una sesión debidamente convocada están ausentes tanto la persona titular de la Presidencia como la persona titular de la Secretaría General, y existe el quórum estatutario, la persona representante de la organización ante la autoridad electoral únicamente podrá iniciar la sesión para verificar la asistencia y someter al Consejo correspondiente la designación de una persona que presida la sesión y de otra que desempeñe las funciones de secretaría, sólo para esa sesión.

IV. La designación de las personas que habrán de presidir la sesión y desempeñar las funciones de secretaría en el supuesto previsto en la fracción anterior se aprobará por mayoría absoluta de las personas consejeras presentes con derecho a voto, mediante votación económica, salvo que el propio Consejo correspondiente determine que la votación sea nominal.

V. Las sustituciones reguladas en este artículo sólo surtirán efectos durante la sesión de que se trate o durante el tiempo que dure la ausencia temporal correspondiente. En ningún caso modificarán la titularidad de los cargos ni generarán un derecho para permanecer en esas funciones de manera permanente. Las ausencias definitivas, o las que excedan de treinta días, se atenderán conforme a los Estatutos y a las determinaciones del órgano competente.

Artículo 19. Tipos de sesiones

I. Ordinarias: las que deban celebrarse periódicamente conforme a los Estatutos.
II. Extraordinarias: las convocadas por la Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo correspondiente, para tratar asuntos específicos y urgentes.
III. Presenciales: las desarrolladas con concurrencia física en el lugar señalado en la convocatoria.
IV. Virtuales o por videoconferencia: aquellas que, de manera extraordinaria y debidamente justificada, se celebren mediante herramientas tecnológicas que permitan identificación, deliberación simultánea, emisión de voto y generación de constancia.
V. Híbrida o mixta. Aquellas que se celebren con la asistencia física de consejeras y consejeros en un lugar físico establecido y la concurrencia virtual de manera simultánea, a través de herramientas tecnológicas que permitan identificación, deliberación simultánea, emisión de voto y generación de constancia, creando asistencia en ambas.

Artículo 20. Requisitos de la convocatoria

La convocatoria deberá contener, al menos: fecha, hora, modalidad, sede o plataforma tecnológica, orden del día, carácter de la sesión, documentos de apoyo, forma de registro, previsiones logísticas y autoridad responsable de atención de incidencias.

Cuando se trate de sesión extraordinaria, la convocatoria precisará de manera expresa los asuntos específicos que serán materia de discusión.

Artículo 21. Plazos de convocatoria

Los plazos se aplican de la misma forma para las convocatorias, así como para los documentos anexos, citados en el Orden del Día correspondiente a cada sesión.

I. Las sesiones ordinarias deberán convocarse, preferentemente, con al menos cinco días naturales de anticipación.
II. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, preferentemente, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
III. En casos de urgencia debidamente justificada por la Presidencia, podrán emitirse convocatorias con plazo menor, siempre que ello no impida razonablemente el conocimiento del asunto y la participación de las personas consejeras.
IV. La reducción de plazos deberá expresarse y justificarse en la propia convocatoria.

Artículo 22. Documentación soporte

Todo asunto a discusión deberá acompañarse de la documentación necesaria para una deliberación informada: proyecto de acuerdo, dictamen, informe, propuesta normativa, exposición de motivos, antecedentes, anexos financieros o técnicos y, en su caso, cuadro comparativo cuando se propongan reformas reglamentarias. La documentación podrá ser enviada por medios electrónicos y deberá enviarse con una anticipación de cinco días.

Artículo 23. Solicitudes de inclusión de asuntos generales

Las personas consejeras podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos generales en el orden del día. Tratándose de sesión ordinaria, la solicitud deberá presentarse con la documentación respectiva hasta antes del inicio de la sesión, cualquier modificación al orden del día deberá ser sometida a votación. En sesión extraordinaria solamente podrán incluirse asuntos vinculados con la materia que justificó la

convocatoria, salvo aprobación unánime de las personas presentes con derecho a voto y siempre que no se contravenga el régimen estatutario.

Artículo 24. Orden del día

El orden del día deberá formularse con claridad y precisión. Incluirá, según corresponda: lista de asistencia, declaración de quórum, aprobación del orden del día, lectura y aprobación del acta anterior, asuntos para acuerdo, informes, comparecencias, asuntos generales -cuando procedan- y clausura.

En las sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales, salvo decisión expresa del Consejo sustentada en causa superveniente y urgencia institucional.

CAPÍTULO VII

Instalación, quórum, deliberación y votaciones

Artículo 25. Registro de asistencia e instalación

Antes de iniciar la sesión, la Secretaría General verificará la asistencia y certificará si existe el quórum requerido.

Si se acredita el quórum ordinario previsto en los Estatutos, la Presidencia declarará instalada la sesión y válidos sus trabajos.

Si a la hora señalada no se reúne el quórum ordinario, la Presidencia concederá un plazo de espera de hasta treinta minutos.

Si al concluir ese plazo no se reúne el quórum ordinario, se tendrá por hecha una segunda convocatoria para celebrarse sesenta minutos después, en el mismo lugar o en la misma plataforma, con el mismo orden del día y la misma documentación.

Si en segunda convocatoria no se reúne el quórum ordinario, la Presidencia, o quien legalmente la sustituya, hará la declaratoria correspondiente y dará por concluida la sesión convocada.

Artículo 26. Quorum

El quórum ordinario para sesionar será el previsto en los Estatutos. Para el Consejo Nacional, ese quórum será de la mitad más uno de sus integrantes.

La Secretaría General deberá verificar el quórum al inicio de la sesión, antes de cada votación cuando así lo solicite alguna persona consejera y en cualquier momento en que la Presidencia lo estime necesario.

Una vez instalada la sesión, los acuerdos serán válidos siempre que al momento de la votación permanezca al menos el quórum con el que la sesión fue instalada.

Si durante la sesión se pierde ese quórum mínimo, la Presidencia declarará un receso de hasta treinta minutos para intentar restablecerlo. Si se recupera el quórum, la sesión continuará a partir del punto en que se hubiera suspendido.

Si concluido el receso no se restablece el quórum mínimo, la Presidencia hará la declaratoria correspondiente y dará por concluidos los trabajos de la sesión.

Artículo 27. Reglas de deliberación

I. Los asuntos se discutirán en el orden aprobado.
II. La Presidencia abrirá una primera ronda general de intervenciones y podrá disponer rondas subsecuentes cuando la materia lo amerite.
III. La persona presentadora de un asunto dispondrá de hasta diez minutos para su exposición inicial.
IV. Las personas oradoras inscritas en la discusión dispondrán de hasta tres minutos por intervención.
V. La Presidencia podrá autorizar, cuando la claridad del debate lo amerite, una réplica final de hasta dos minutos para la persona presentadora del asunto o para quien hubiere formulado la moción o propuesta concreta.

VI. Podrán formularse mociones de orden, de procedimiento, de ilustración, de pregunta al orador y de rectficación de hechos, las cuales se desahogarán de manera inmediata en breve, en un tiempo determinado de hasta tres minutos.

VII. Concluida la deliberación, la Presidencia declarará suficientemente discutido el asunto y lo someterá a votación.

Artículo 28. Tipos de votación

I. Económica, cuando la naturaleza del asunto no exija constancia nominal.

II. Nominal, cuando así lo dispongan los Estatutos, lo solicite la tercera parte de las personas presentes con derecho a voto o lo determine la Presidencia por la relevancia del asunto.

III. Por cédula o secreta, únicamente cuando lo exijan los Estatutos, la convocatoria correspondiente o la naturaleza electiva del asunto.

IV. Mediante medios electrónicos verificables, en sesiones virtuales o híbridas, siempre que se garantice autenticidad, integridad y trazabilidad del voto.

Artículo 29. Mayorías

Salvo disposición estatutaria expresa en contrario, los acuerdos del Consejo correspondiente se adoptarán por mayoría absoluta de las personas consejeras presentes con derecho a voto.

Cuando los Estatutos exijan mayoría calificada de dos terceras partes, la Secretaría General lo hará constar de manera expresa antes de la votación del asunto correspondiente.

Artículo 30. Empate y reposición de votación

En caso de empate en la votación de un asunto, se abrirá, si la Presidencia lo estima necesario, una intervención adicional por cada posición, de hasta dos minutos, y se procederá de inmediato a una segunda votación.

Si el empate persiste, se realizará una tercera votación en la misma sesión.

Si al término de la tercera votación subsiste el empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Artículo 31. Votos particulares y reservas

La persona consejera que disienta del acuerdo adoptado podrá solicitar que conste en acta su voto en contra, concurrente, particular o razonado. Tratándose de proyectos normativos o dictámenes, podrán formularse reservas parciales que se discutirán antes de la votación final del documento.

Artículo 32. Uso de la palabra y disciplina parlamentaria interna

La Presidencia garantizará el uso ordenado de la palabra, el equilibrio en la deliberación y el respeto entre participantes. Podrá llamar al orden a quien se aparte del asunto, incurra en alusiones ofensivas, interrumpa indebidamente o altere el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO VIII

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 33. Finalidad de las comisiones

Para el mejor desahogo de sus atribuciones, el Consejo Nacional podrá integrar comisiones ordinarias o especiales, permanentes o temporales, de análisis, dictamen, seguimiento, armonización normativa o evaluación.

Artículo 34. Integración y funcionamiento de comisiones

Las comisiones se integrarán observando paridad de género, pluralidad interna y, en la medida de lo posible, participación de juventudes y representación territorial. Cada comisión contará con una coordinación y una secretaría técnica designadas por el Consejo o por la Presidencia, según lo disponga el acuerdo de creación.

Las comisiones sesionarán conforme a sus calendarios de trabajo y presentarán al pleno dictámenes, informes, propuestas o rutas de cumplimiento.

Artículo 35. Comisión de Reglamentos

De conformidad con las disposiciones transitorias de los Estatutos, la Comisión de Reglamentos del Consejo Nacional será la instancia encargada de elaborar, sistematizar, revisar y proponer al pleno los proyectos reglamentarios necesarios para el adecuado funcionamiento del partido, con apoyo técnico del Comité Nacional y de sus secretarías competentes.

CAPÍTULO IX

Trámite de acuerdos, actas, archivo y seguimiento

Artículo 36. Actas de sesión

De cada sesión se levantará acta circunstanciada que contendrá, al menos: fecha, modalidad, lugar o plataforma, lista de asistencia, verificación de quórum, orden del día, síntesis de deliberaciones, acuerdos adoptados, resultados de votación, votos particulares y anexos documentales.

Las actas deberán ponerse a consideración del Consejo en la sesión inmediata posterior, sin perjuicio de que los acuerdos surtan efectos desde su aprobación cuando así corresponda.

Artículo 37. Acuerdos y resoluciones

Los acuerdos del Consejo Nacional deberán redactarse con claridad, indicar fundamento, puntos resolutivos, responsables de cumplimiento, plazos y, en su caso, mecanismos de seguimiento. La Secretaría General integrará un índice acumulado y temático de acuerdos.

Artículo 38. Publicación y notificación

La Secretaría General realizará la publicación interna de los acuerdos y determinaciones que deban difundirse, así como las notificaciones a las instancias obligadas a su cumplimiento. Cuando la naturaleza del acto lo exija, se harán las comunicaciones a la autoridad electoral o a terceros en términos de la normativa aplicable.

Artículo 39. Archivo y repositorio institucional

La Secretaría General resguardará los documentos originales del Consejo Nacional y administrará un repositorio físico y digital de actas, acuerdos, versiones estenográficas si las hubiere, informes, dictámenes, convocatorias y anexos.

El archivo deberá organizarse con criterios de seguridad, consulta, trazabilidad documental y protección de datos personales.

Artículo 40. Seguimiento de acuerdos

La Secretaría General elaborará un informe periódico de cumplimiento de acuerdos, clasificándolos en cumplidos, en proceso, vencidos, reprogramados o imposibilitados por causa jurídica o material. Este informe podrá presentarse en cada sesión ordinaria como punto específico del orden del día.

CAPÍTULO X

Comparecencias, informes, control político interno y coordinación institucional

Artículo 41. Comparecencias

Los Consejos en sus ámbitos nacional, estatal o municipal, podrán requerir la presencia de integrantes del Comité respectivo, personas titulares de gabinetes de trabajo, centros de estudios, comisiones, áreas técnicas, coordinaciones parlamentarias o representaciones del partido ante autoridades electorales, para informar, rendir cuentas o ampliar la información relativa a asuntos de su competencia.

Artículo 42. Informes y evaluación

Los informes trimestrales, anuales, programáticos, financieros, políticos, organizativos o electorales que deba conocer el Consejo según sea el caso, deberán entregarse con la anticipación mínima citada en el artículo 21 de este Reglamento, para su correcto análisis.

El Consejo podrá emitir recomendaciones, requerimientos de ampliación, rutas de corrección o instrucciones específicas para la mejor ejecución de los planes, presupuestos y ejes estratégicos aprobados.

Artículo 43. Coordinación con Consejos Estatales y Municipales

El Consejo Nacional promoverá una relación permanente de coordinación con los Consejos Estatales y Municipales, a efecto de armonizar agendas, consolidar la vida interna, asegurar la implementación de lineamientos nacionales y recibir información relevante sobre la situación política y organizativa de las entidades federativas.

Artículo 44. Relación con el Comité Nacional

El Comité correspondiente deberá ejecutar, en el ámbito de sus facultades, los acuerdos de los consejos. Cuando para su cumplimiento se requieran actos administrativos, presupuestarios, operativos o jurídicos, el Consejo podrá fijar plazos, responsables y criterios mínimos de observancia.

Artículo 45. Sesiones virtuales e híbridas y constancia tecnológica

En sesiones celebradas en formato mixto o por videoconferencia deberán garantizarse, como mínimo, la identidad de las personas participantes, la simultaneidad en la deliberación, el registro cierto de asistencia, la integridad de la votación y la generación de constancia técnica o documental de la sesión.

La convocatoria precisará los mecanismos de acceso, autenticación, soporte técnico y reglas para solventar interrupciones o fallas de conexión.

CAPÍTULO XI

Interpretación, supletoriedad y reforma

Artículo 46. Interpretación operativa

La interpretación administrativa y operativa del presente Reglamento, para efectos de conducción de las sesiones y desahogo de incidencias no jurisdiccionales, corresponderá al propio Consejo Nacional, Estatal o Municipal; en casos urgentes durante el desarrollo

de una sesión, la Presidencia podrá dictar medidas de conducción provisionales, sujetas a ratificación del pleno.

Artículo 47. Supletoriedad

En lo no previsto por este Reglamento se estará a los Estatutos, a los demás reglamentos internos de SOMOS y, en su caso, a los principios generales del derecho, a la técnica de funcionamiento de órganos colegiados y a los criterios de democracia interna compatibles con la naturaleza del partido.

Artículo 48. Reforma al Reglamento

La reforma, adición o derogación de este Reglamento corresponderá al Consejo Nacional, mediante el procedimiento deliberativo que asegure conocimiento previo del proyecto, exposición de motivos, discusión en lo general y en lo particular cuando corresponda, y votación conforme a la mayoría exigida por los Estatutos.

Artículo 49. Consejo Consultivo Ciudadano

El Consejo Nacional, Estatal y Municipal, contará con un Consejo Consultivo Ciudadano conformado por al menos veinticinco y hasta cincuenta personas designadas por el propio Consejo Estatal, quienes podrán ser o no miembros del partido, pero deberán representar causas afines a los principios de SOMOS.

Este Consejo Consultivo tendrá voz en los asuntos que el Consejo correspondiente le confiera, pero no tendrá derecho a voto. Se renovará al igual que el Consejo Nacional, Estatal y Municipal cada tres años y sus integrantes podrán ser reelegidos una sola ocasión de manera consecutiva.

Artículo 50. Coordinación institucional

El Consejo Estatal promoverá una relación permanente de coordinación con el Consejo Nacional, con la Asamblea Estatal, con el Comité Estatal y con los Consejos Municipales o de Alcaldía, a efecto de armonizar agendas, dar seguimiento a acuerdos, compartir

información relevante y asegurar la congruencia entre las decisiones locales y las directrices nacionales del partido.

Artículo 51. Supletoriedad específica

Las disposiciones de este Reglamento referidas al Consejo Nacional serán aplicables al Consejo Estatal en todo aquello que resulte compatible con su integración, competencia y ámbito territorial, siempre que no exista disposición estatutaria o reglamentaria específica en contrario.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales

Artículo 52. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría General, con opinión de la Dirección Jurídica, y, cuando por su relevancia corresponda, por el Comité Nacional o el Consejo Nacional.

Artículo 53. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Nacional, salvo disposición transitoria en contrario y será ratificado en su vigencia por la siguiente Asamblea Nacional.

Artículo 54. Publicación.

Una vez aprobado, el presente Reglamento deberá publicarse en el medio oficial de comunicación interna de SOMOS y, cuando legalmente proceda, comunicarse a la autoridad electoral competente.

El presente Reglamento fue aprobado por la mayoría de las personas que conforman el Consejo Nacional de SOMOS en sesión de los días 7 y 8 de agosto de 2026.

SOMOS

REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA (CFPP) DE SOMOS

Versión 6.0

Aprobada por el Consejo Nacional el día 07 de agosto de 2026

Por los Derechos, las Libertades y las Causas Justas

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO. Del Centro de Formación y Profesionalización Política de SOMOS

Capítulo I. Disposiciones generales · artículos 1 a 8

Capítulo II. Identidad, principios, fines y funciones · artículos 9 a 13

Capítulo III. Estructura orgánica nacional · artículos 14 a 19

Capítulo IV. Red territorial y enlaces · artículos 20 a 27

Capítulo V. Rectoría, autorización y control de la formación · artículos 28 a 33

TÍTULO SEGUNDO. De la oferta formativa, evaluación y certificación

Capítulo I. Grupos destinatarios y niveles de formación · artículos 34 y 35

Capítulo II. Programas nacionales de referencia · artículos 36 a 39

Capítulo III. Modelo pedagógico y certificación para postulaciones · artículos 40 a 47

TÍTULO TERCERO. Planeación, operación y recursos · artículos 48 a 59

TÍTULO CUARTO. Evaluación, indicadores y reportes · artículos 60 a 65

TÍTULO QUINTO. Disposiciones finales y transitorias · artículos 66 a 70

TÍTULO PRIMERO

DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLÍTICA (CFPP) DE SOMOS

CAPÍTULO I · DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité Nacional: Instancia ejecutiva de SOMOS encargada de implementar las decisiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional, conforme a los Estatutos.

II. Documentos Básicos: Conjunto integrado por los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de SOMOS.

III. CFPP Nacional: Centro de Formación y Profesionalización Política de SOMOS, órgano nacional previsto en los artículos 30 y 31 de los Estatutos, rector de la formación política, la evaluación académica y la certificación interna del partido.

IV. Persona titular o Dirección General del CFPP: Persona responsable de la conducción del CFPP Nacional, designada conforme al artículo 32 de los Estatutos.

V. Estructura operativa del CFPP: Conjunto de direcciones, departamentos, coordinaciones, enlaces y personas autorizadas para ejecutar las funciones del Centro, cuyos nombramientos corresponden al CFPP Nacional conforme al artículo 31, fracción II, de los Estatutos.

VI. Enlace estatal del CFPP: Persona nombrada exclusivamente por el CFPP Nacional para coordinar, en una entidad federativa, la implementación territorial de la oferta formativa autorizada.

VII. Enlace municipal o de alcaldía del CFPP: Persona nombrada exclusivamente por el CFPP Nacional para apoyar la formación en un municipio o alcaldía, bajo la coordinación del enlace estatal o regional que corresponda.

VIII. Enlace regional del CFPP: Persona nombrada exclusivamente por el CFPP Nacional para coordinar la implementación de la formación en dos o más entidades, cuando el modelo operativo o la disponibilidad de recursos así lo justifiquen.

IX. Centro estatal de formación: Unidad operativa territorial que podrá constituirse con autorización del CFPP Nacional. Carece de autonomía académica y certificadora respecto del órgano nacional.

X. Autorización académica: Acto previo, escrito o electrónico, mediante el cual el CFPP Nacional valida objetivos, contenidos, metodología, materiales, personas facilitadoras, evaluación, identidad gráfica y mecanismos de evidencia de una actividad formativa.

XI. Visto bueno operativo: Conformidad logística emitida por el enlace territorial correspondiente para ejecutar una actividad previamente autorizada por el CFPP Nacional. No sustituye la autorización académica.

XII. Certificación de capacitación para postulación: Constancia oficial emitida por el CFPP Nacional que acredita únicamente el cumplimiento de los cursos y evaluaciones obligatorias establecidos para aspirar a una candidatura, sin sustituir otros requisitos legales, estatutarios o de selección interna.

XIII. Persona certificadora autorizada: Persona expresamente autorizada por escrito por la persona titular del CFPP Nacional para aplicar, supervisar o validar evaluaciones de capacitación para postulaciones, dentro del alcance, plazo y condiciones fijados en su autorización.

XIV. Plan Nacional del CFPP: Instrumento estratégico que establece la arquitectura institucional, la estrategia formativa, el modelo pedagógico, los lineamientos de operación y el sistema de evaluación del Centro.

XV. Plan Operativo Anual del CFPP: Instrumento que detalla acciones, metas, cronograma, responsables y recursos del CFPP para un ejercicio anual.

XVI. Personas destinatarias: Personas afiliadas, aspirantes a candidaturas, integrantes de órganos y comités, personas responsables de formación y ciudadanía que participe en actividades del CFPP.

XVII. Persona impactada: Quien participa al menos una vez en una actividad formativa organizada o autorizada por el CFPP durante el periodo de referencia.

XVIII. Persona formada: Quien cumple la asistencia, actividades y evaluaciones previstas en un programa específico.

XIX. Historial formativo: Registro acumulado de cursos, horas, evaluaciones, resultados y certificaciones de una persona.

XX. Cobertura territorial: Número y porcentaje de entidades, municipios o alcaldías en los que se implementan actividades formativas autorizadas.

XXI. LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

XXII. Lineamientos del INE: Disposiciones aplicables en materia de financiamiento, fiscalización, actividades específicas, liderazgo político y capacitación.

XXIII. Manual del Capacitador: Instrumento técnico-pedagógico que orienta la labor de las personas facilitadoras.

XXIV. Manual del Estudiante: Instrumento que orienta la experiencia formativa de las personas participantes.

XXV. Reglamento: El presente Reglamento del Centro de Formación y Profesionalización Política de SOMOS.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento estatutario del CFPP

I. El CFPP Nacional es el órgano de SOMOS encargado de ofrecer capacitación continua y educación cívica de calidad a las personas afiliadas, las dirigencias

y las personas externas al partido, conforme a los artículos 30 y 31 de los Estatutos.

II. Es una instancia nacional de carácter técnico-académico y político-organizativo, sin personalidad jurídica distinta de SOMOS, sujeta a los Documentos Básicos y a las resoluciones de los órganos competentes.

III. Ejerce autonomía técnica-académica para definir el modelo pedagógico, los programas, los criterios de evaluación, los instrumentos de examen, los mecanismos de certificación y los estándares de calidad de la formación.

IV. Las representaciones, enlaces y unidades territoriales del CFPP son extensiones operativas del órgano nacional y actuarán bajo su dependencia académica y funcional.

Artículo 3. Rectoría nacional y exclusividad de atribuciones

I. Corresponde exclusivamente al CFPP Nacional ejercer la rectoría académica de la formación política de SOMOS.

II. Con fundamento en el artículo 31, fracciones II y VI, de los Estatutos, corresponde al CFPP Nacional nombrar a las personas de su estructura operativa y establecer los enlaces estatales y municipales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

III. Con fundamento en el artículo 31, fracción III, de los Estatutos, corresponde exclusivamente al CFPP Nacional emitir las constancias de cumplimiento de los cursos obligatorios para postularse a una candidatura, con base en un sistema integral de evaluación.

IV. Ningún comité, secretaría, coordinación, centro, escuela, instituto, comisión, enlace o área creada en el ámbito estatal, municipal o de alcaldía podrá asumir, por sí misma, las facultades de nombramiento, autorización académica, evaluación o certificación reservadas al CFPP Nacional.

Artículo 4. Objeto del Reglamento

I. Regular la organización, funcionamiento, atribuciones, integración, oferta formativa, evaluación, certificación, autorización de actividades y relaciones institucionales del CFPP.

II. Establecer las reglas para el nombramiento y operación de enlaces territoriales, la autorización de toda capacitación partidista y la certificación de la capacitación obligatoria para postulaciones.

III. Garantizar que la formación política de SOMOS conserve unidad doctrinaria, calidad pedagógica, trazabilidad, integridad académica y apego a la normatividad aplicable.

Artículo 5. Ámbito de aplicación personal

I. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las personas integrantes del CFPP Nacional, sus enlaces regionales, estatales, municipales o de alcaldía y los centros estatales de formación.

II. También obligan a los órganos y comités del partido, a las personas facilitadoras internas o externas, a las personas afiliadas y a quienes organicen o participen en actividades de formación presentadas como oficiales de SOMOS.

III. Las personas aspirantes a candidaturas se sujetarán a las reglas de capacitación, evaluación y certificación previstas en este Reglamento y en los lineamientos específicos que emita el CFPP Nacional.

Artículo 6. Ámbito territorial

I. Este Reglamento será aplicable en los ámbitos nacional, regional, estatal, municipal y de alcaldía.

II. La operación territorial deberá respetar la unidad de mando académico del CFPP Nacional, sin perjuicio de la coordinación logística y presupuestal con los órganos locales del partido.

Artículo 7. Ámbito material

I. El Reglamento se aplicará a la planeación, diseño curricular, autorización, implementación, evaluación, certificación, registro, difusión, financiamiento, comprobación y mejora de las actividades formativas.

II. Las relaciones con autoridades electorales se regirán por la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad del CFPP de clasificar, documentar y resguardar adecuadamente sus actividades.

Artículo 8. Jerarquía normativa y supletoriedad

I. En lo no previsto se aplicarán supletoriamente los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los demás reglamentos internos y los acuerdos de los órganos competentes.

II. En caso de contradicción prevalecerán los Estatutos y deberá adecuarse este Reglamento.

III. Las disposiciones de los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos constituyen el fundamento directo de la rectoría, estructura y titularidad del CFPP.

CAPÍTULO II · IDENTIDAD, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES DEL CFPP

Artículo 9. Identidad político-pedagógica

I. El CFPP se fundamenta en los Documentos Básicos de SOMOS y en los principios de ciudadanía democrática, dignidad humana, igualdad sustantiva, justicia social y respeto irrestricto a los derechos humanos.

II. Se orienta a construir capacidades políticas, éticas, técnicas y organizativas para consolidar un partido democrático, profesional y socialmente arraigado.

III. La formación deberá fortalecer la cultura democrática interna y la calidad de la actuación de quienes integren, representen o se vinculen con SOMOS.

Artículo 10. Principios rectores

I. Centralidad de la persona, sus derechos y la construcción de ciudadanía democrática.

II. Democracia interna, paridad, inclusión y no discriminación.

III. Respeto al federalismo y a la diversidad territorial y cultural.

IV. Profesionalización de la política como ejercicio ético, informado y responsable.

V. Articulación entre teoría, práctica y experiencia comunitaria.

VI. Transparencia, rendición de cuentas, trazabilidad y evaluación.

VII. Integridad académica, imparcialidad y protección de los instrumentos de evaluación.

VIII. Compatibilidad con la normativa electoral y de financiamiento público.

IX. Prioridad digital, accesibilidad y uso eficiente de recursos.

X. Unidad nacional de estándares, contenidos y certificaciones.

Artículo 11. Fines generales

I. Consolidar al CFPP Nacional como órgano rector de la formación política de SOMOS.

II. Desarrollar una oferta formativa diferenciada para aspirantes a candidaturas, dirigencias, personas afiliadas, responsables de formación y ciudadanía.

III. Establecer una red territorial funcional de enlaces nombrados y coordinados por el CFPP Nacional.

IV. Garantizar que toda capacitación oficial cumpla estándares académicos, metodológicos, de identidad y evidencia.

V. Evaluar y certificar la capacitación obligatoria para postulaciones mediante mecanismos nacionales, objetivos y verificables.

VI. Instalar un sistema de evaluación y seguimiento para la mejora continua.

Artículo 12. Fines específicos por dimensión

I. Dimensión institucional: consolidar una estructura nacional y una red territorial con atribuciones claramente delimitadas.

II. Dimensión académica: disponer de mallas curriculares, programas, materiales y evaluaciones homologadas.

III. Dimensión territorial: asegurar cobertura nacional mediante enlaces regionales, estatales y municipales nombrados por el CFPP Nacional.

IV. Dimensión evaluativa: monitorear aprendizaje, cobertura, certificación, calidad y resultados.

V. Dimensión ejecutiva: fortalecer capacidades de personas vinculadas con responsabilidades partidistas o públicas.

VI. Dimensión interna: atender las necesidades formativas de órganos, comités y estructuras sin confundirlas con facultades de certificación.

Artículo 13. Funciones generales del CFPP Nacional

I. Discutir, diseñar y publicar su plan anual de trabajo, conforme al artículo 31, fracción I, de los Estatutos.

II. Nombrar, ratificar, suspender y remover a las personas que integren su estructura operativa, incluidos los enlaces territoriales.

III. Diseñar, autorizar y custodiar la oferta formativa nacional, sus materiales, instrumentos de evaluación y criterios de acreditación.

IV. Autorizar previamente toda actividad formativa oficial que se realice en cualquier ámbito territorial.

V. Diseñar, aplicar, calificar y validar los exámenes de capacitación obligatoria para postulaciones.

VI. Autorizar a las personas certificadoras y revocar dicha autorización cuando corresponda.

VII. Emitir y registrar las constancias oficiales de cumplimiento para postulaciones.

VIII. Realizar cursos, ciclos, seminarios, talleres y demás actividades previstas en el artículo 31, fracción IV, de los Estatutos.

IX. Establecer enlaces estatales y municipales, conforme al artículo 31, fracción VI, de los Estatutos, y enlaces regionales cuando la operación lo requiera.

X. Realizar actividades especializadas para mujeres, juventudes, personas indígenas, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

XI. Generar materiales didácticos y recursos para la promoción de los principios ético-políticos del partido.

XII. Coordinarse con las áreas de finanzas y jurídico para la correcta programación y comprobación de las actividades.

XIII. Rendir informes periódicos y mantener los registros nacionales de formación y certificación.

XIV. Proponer y coordinar convenios, publicaciones y alianzas para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III · ESTRUCTURA ORGÁNICA NACIONAL DEL CFPP

Artículo 14. Estructura nacional

I. El CFPP Nacional contará con una estructura funcional integrada por la Dirección General, la Dirección de Vinculación y Enlaces Estratégicos, departamentos especializados y enlaces operativos, técnicos y administrativos.

II. La integración y tamaño de la estructura se determinarán conforme a las necesidades, el Plan Nacional y la disponibilidad real de recursos, evitando fijar plantillas rígidas que impidan una operación eficiente.

III. La estructura podrá incorporar unidades de diseño académico, evaluación y certificación, sistemas de información, formación territorial, comunicación formativa y las que autorice la Dirección General.

Artículo 15. Atribuciones de la Dirección General

I. Conducir globalmente al CFPP y representarlo ante los órganos de dirección del partido.

II. Ejercer, en nombre del CFPP Nacional, la facultad de nombrar, ratificar, suspender y remover enlaces regionales, estatales, municipales o de alcaldía mediante acuerdo escrito.

III. Validar los planes, programas, materiales, evaluaciones y lineamientos del Centro.

IV. Autorizar la realización de actividades formativas nacionales y territoriales.

V. Aprobar los bancos de reactivos, protocolos de aplicación, criterios de calificación y mecanismos de seguridad de las evaluaciones.

VI. Autorizar por escrito a las personas certificadoras, fijar su alcance y revocar la autorización.

VII. Emitir o validar las constancias oficiales de cumplimiento de la capacitación obligatoria para postulaciones.

VIII. Supervisar la correcta utilización de los recursos asignados al CFPP, en coordinación con las áreas competentes.

IX. Presentar informes al Comité Nacional y al Consejo Nacional.

X. Emitir lineamientos, protocolos, manuales y criterios técnicos para desarrollar este Reglamento.

Artículo 16. Atribuciones de la Dirección de Vinculación y Enlaces Estratégicos

I. Coordinar el diseño académico y asegurar su alineación con los Documentos Básicos y el Plan Nacional.

II. Articular la operación con los enlaces regionales, estatales y municipales nombrados por el CFPP Nacional.

III. Supervisar la implementación territorial y verificar que cada actividad cuente con autorización académica.

IV. Proponer lineamientos, materiales, cronogramas y ajustes metodológicos.

V. Integrar expedientes para la designación, evaluación, ratificación o remoción de enlaces.

VI. Apoyar la coordinación de personas certificadoras, sin sustituir la facultad de autorización de la Dirección General.

VII. Apoyar en la presentación de informes al Comité Nacional y al Consejo Nacional.

Artículo 17. Departamentos y unidades especializadas

I. El CFPP contará con departamentos o unidades encargadas, al menos, del diseño académico, evaluación y certificación, indicadores y sistemas de información, formación territorial, comunicación y difusión formativa.

II. La unidad responsable de evaluación y certificación custodiará los bancos de reactivos, resultados, actas de aplicación, registros de incidencias y expedientes de constancias.

III. La creación, modificación o supresión de departamentos será determinada por la Dirección General conforme al Plan Nacional y a la disponibilidad de recursos.

Artículo 18. Enlaces operativos, técnicos y administrativos

I. Apoyarán el diseño de mallas curriculares, materiales, evaluaciones, sistemas de información y despliegue territorial.

II. Podrán brindar asistencia técnica a personas facilitadoras y enlaces territoriales.

III. No adquirirán facultades para certificar capacitación de postulaciones por el solo hecho de formar parte del equipo; para ello requerirán autorización expresa como personas certificadoras.

Artículo 19. Designación y responsabilidad de la estructura nacional

I. La persona titular del CFPP será designada conforme al artículo 32 de los Estatutos.

II. Las demás personas de la estructura operativa serán nombradas conforme al artículo 31, fracción II, de los Estatutos y a los procedimientos internos que emita el CFPP.

III. Los acuerdos de nombramiento establecerán funciones, duración, evaluación, deberes de confidencialidad, causas de suspensión o remoción y, en su caso, condiciones administrativas.

CAPÍTULO IV · RED TERRITORIAL Y ENLACES DEL CFPP

Artículo 20. Naturaleza de la red territorial

I. La red territorial estará integrada por enlaces regionales, estatales, municipales o de alcaldía y, en su caso, centros estatales de formación.

II. La red territorial ejecutará la oferta aprobada y recopilará evidencias, sin autonomía para alterar contenidos, emitir certificaciones o nombrar a otras personas en representación del CFPP, salvo autorización expresa.

Artículo 21. Nombramiento exclusivo de enlaces territoriales

I. Con fundamento en el artículo 31, fracciones II y VI, de los Estatutos, el nombramiento de enlaces estatales, municipales, de alcaldía y regionales es facultad exclusiva del CFPP Nacional.

II. Los comités estatales o municipales podrán proponer perfiles y formular observaciones, pero su propuesta no será vinculante ni producirá nombramiento, reconocimiento, sustitución o remoción.

III. Todo nombramiento deberá constar por escrito, indicar su ámbito territorial, funciones, duración y dependencia funcional, y quedar inscrito en el Registro Nacional de Enlaces del CFPP.

IV. Será nulo cualquier nombramiento expedido por una instancia distinta del CFPP Nacional que pretenda otorgar la calidad de enlace, titular, director o representante territorial del CFPP.

Artículo 22. Perfil, duración, evaluación y remoción de enlaces

I. El CFPP Nacional definirá los perfiles técnicos, políticos, éticos y pedagógicos requeridos, procurando paridad y diversidad territorial.

II. La duración, ratificación y remoción se establecerán en el acuerdo de nombramiento y dependerán del cumplimiento de metas, reportes, formación obligatoria, integridad y observancia de este Reglamento.

III. La Dirección General podrá suspender preventivamente o remover a una persona enlace por incumplimiento, uso indebido del nombre o materiales del CFPP, alteración de evaluaciones, emisión de constancias no autorizadas o pérdida de confianza institucional.

Artículo 23. Atribuciones de los enlaces estatales

I. Elaborar una propuesta de plan estatal alineada al Plan Nacional y someterla a validación del CFPP Nacional.

II. Coordinar la implementación de la oferta autorizada en la entidad.

III. Gestionar logística, convocatorias, listas, facilitadores y evidencias.

IV. Mantener coordinación con el comité estatal y con la Dirección de Vinculación y Enlaces Estratégicos.

V. Reportar resultados, indicadores, incidencias y necesidades.

VI. Solicitar autorización previa para nuevas actividades, adaptaciones o materiales.

VII. Verificar que ninguna actividad territorial se presente como oficial sin autorización académica.

Artículo 24. Limitaciones expresas de los enlaces y áreas locales

I. Los enlaces territoriales no podrán diseñar o modificar unilateralmente exámenes, bancos de reactivos, criterios de calificación o requisitos de certificación para postulaciones.

II. No podrán emitir constancias de cumplimiento de capacitación obligatoria para postulaciones ni validar resultados con efectos oficiales.

III. No serán personas certificadoras por el solo hecho de su nombramiento como enlace. Únicamente podrán actuar como tales si cuentan con autorización escrita, específica y vigente de la persona titular del CFPP Nacional.

IV. Las áreas de capacitación creadas por comités estatales o municipales podrán apoyar la logística y proponer contenidos, pero no gozarán de facultades académicas o certificadoras del CFPP.

Artículo 25. Gasto operativo de enlaces estatales y municipales

I. El gasto operativo necesario para el desempeño de los enlaces estatales y municipales será programado y cubierto por el comité estatal o municipal que corresponda, de acuerdo con el ajuste de sus prerrogativas, su disponibilidad presupuestal y la normativa financiera aplicable.

II. Dicho gasto podrá comprender, según el caso, comunicaciones, traslados, viáticos, sedes, materiales, conectividad, apoyos logísticos y demás conceptos autorizados para la ejecución territorial.

III. Cualquier apoyo, beca, honorario o remuneración deberá formalizarse mediante el instrumento administrativo, contractual, fiscal y de comprobación que corresponda. El nombramiento académico no genera por sí mismo una relación laboral ni una obligación automática de pago a cargo del CFPP Nacional.

IV. Los comités territoriales deberán registrar y comprobar los recursos con apego a la normatividad partidista y electoral, sin condicionar la autoridad académica o la permanencia del enlace a la voluntad de un órgano local.

Artículo 26. Enlaces regionales y cobertura flexible

I. Cuando no resulte viable contar con un enlace estatal en cada entidad, el CFPP Nacional podrá establecer enlaces regionales que atiendan varias entidades y enlaces estatales en territorios prioritarios.

II. El número, integración territorial y prioridades de las regiones se definirán en el Plan Operativo Anual.

III. Los comités estatales comprendidos en una región deberán facilitar la operación local y podrán convenir mecanismos proporcionales de apoyo, sin adquirir facultades de nombramiento o certificación.

Artículo 27. Centros estatales y enlaces municipales

I. Los centros estatales y enlaces municipales podrán crearse únicamente con autorización del CFPP Nacional.

II. Actuarán bajo la conducción del enlace territorial correspondiente y se sujetarán al modelo, materiales, autorizaciones y sistemas de información nacionales.

III. No podrán emitir normas, nombramientos, programas o constancias que contradigan o sustituyan las decisiones del CFPP Nacional.

CAPÍTULO V · RECTORÍA, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA FORMACIÓN

Artículo 28. Coordinación con los órganos del partido

I. El CFPP se articulará con el Comité Nacional, el Consejo Nacional y los comités estatales y municipales para identificar necesidades, programar recursos y ejecutar actividades.

II. La coordinación política, logística o presupuestal no reducirá la rectoría académica del CFPP Nacional ni transferirá sus facultades exclusivas.

Artículo 29. Autorización previa obligatoria de toda capacitación

I. Toda capacitación, curso, taller, seminario, diplomado, círculo de estudio, inducción, evaluación o actividad formativa que se realice en nombre de SOMOS, utilice su identidad gráfica, se dirija a sus estructuras o pretenda generar efectos internos deberá contar con autorización académica previa del CFPP Nacional.

II. La obligación comprende actividades nacionales, regionales, estatales, municipales y de alcaldía, sean presenciales, digitales, mixtas, gratuitas o contratadas con terceros.

III. En las actividades territoriales se requerirá además el visto bueno operativo del enlace correspondiente, sin que éste sustituya la autorización nacional.

Artículo 30. Solicitud y contenido de la autorización

I. La instancia promovente deberá presentar la ficha del programa, objetivos, temario, duración, público, modalidad, materiales, personas facilitadoras, evaluación, cronograma, presupuesto, fuente de financiamiento y evidencias previstas.

II. El CFPP podrá aprobar, prevenir, condicionar, modificar o negar la solicitud por razones académicas, estatutarias, financieras, de identidad, seguridad o congruencia con los Documentos Básicos.

III. Los plazos, formatos y flujos de autorización se establecerán en lineamientos técnicos.

Artículo 31. Catálogo nacional y autorizaciones generales

I. El CFPP podrá aprobar un catálogo nacional de programas estandarizados cuya réplica territorial se autorice de manera general, siempre que se respeten íntegramente contenidos, materiales, duración, facilitadores habilitados y mecanismos de evidencia.

II. Cualquier adaptación sustantiva requerirá autorización particular.

III. La autorización para replicar un programa no confiere facultad para emitir certificaciones de capacitación para postulaciones.

Artículo 32. Control de calidad y trazabilidad

I. Toda actividad autorizada deberá contar con expediente académico y operativo que incluya convocatoria, programa, materiales, registro de participantes, evidencias, evaluaciones, resultados e informe de cierre.

II. El CFPP podrá observar sesiones, auditar expedientes, solicitar correcciones, suspender actividades o retirar autorizaciones.

III. Los materiales respetarán la identidad gráfica de SOMOS y las versiones vigentes de los Documentos Básicos.

Artículo 33. Efectos de las actividades no autorizadas

I. Las actividades realizadas sin autorización no tendrán reconocimiento académico ni podrán incorporarse al historial formativo oficial.

II. Las constancias o certificados emitidos por instancias no autorizadas carecerán de validez interna y no podrán utilizarse para acreditar requisitos de postulación, promoción o carrera partidaria.

III. El CFPP informará a los órganos competentes sobre posibles responsabilidades y podrá ordenar el cese del uso de su nombre, materiales o plataformas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA OFERTA FORMATIVA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I · GRUPOS DESTINATARIOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 34. Grupos destinatarios

I. Personas afiliadas que aspiren a candidaturas o que ocupen cargos de dirección política.

II. Personas afiliadas en general.

III. Personas ciudadanas en general.

IV. Personas responsables de formación en órganos, comités y estructuras del partido.

V. Mujeres, juventudes, personas indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros grupos prioritarios.

Artículo 35. Niveles de formación y cargas horarias

I. Nivel 1. Sensibilización o introducción: actividades de referencia de 4 a 12 horas.

II. Nivel 2. Formación básica: programas modulares de referencia de 16 a 40 horas, con evaluación.

III. Nivel 3. Profesionalización: trayectos avanzados de referencia de 60 a 90 horas, con evaluación y certificación interna.

IV. El CFPP podrá ajustar cargas horarias cuando exista justificación pedagógica, sin reducir los requisitos mínimos definidos para la capacitación obligatoria de postulaciones.

CAPÍTULO II · PROGRAMAS NACIONALES DE REFERENCIA

Artículo 36. Programas para dirigencias y aspirantes a candidaturas

I. El CFPP desarrollará programas sobre identidad partidaria, sistema político y electoral, derechos y obligaciones, comunicación, organización territorial, ética pública, igualdad sustantiva, prevención de violencia y responsabilidades del cargo.

II. Los módulos obligatorios, contenidos, cargas horarias y criterios de evaluación se definirán por tipo de candidatura o responsabilidad.

III. La participación en actividades de campaña o estrategia electoral no sustituirá la capacitación obligatoria ni la evaluación nacional.

Artículo 37. Programas para personas afiliadas

I. El Curso Fundamental de Afiliación será el programa básico de referencia sobre Documentos Básicos, estructura, derechos, obligaciones, democracia interna y trabajo comunitario.

II. Se ofrecerán rutas de formación continua en organización, comunicación, participación, cultura democrática y causas programáticas.

Artículo 38. Programas para ciudadanía

I. La Escuela de Ciudadanía Democrática ofrecerá actividades sobre democracia, Estado de Derecho, derechos humanos, igualdad, participación, vigilancia ciudadana, cultura digital y combate a la corrupción.

II. La ciudadanía podrá participar sin afiliación partidista, de conformidad con la normativa aplicable y la clasificación financiera correspondiente.

Artículo 39. Programas para responsables de formación

I. Las personas integrantes de la red territorial deberán cursar el programa nacional de profesionalización en gestión, pedagogía, evaluación, normativa, evidencia y ética institucional.

II. La acreditación de dicho programa será requisito para la ratificación o ampliación de responsabilidades, sin que implique por sí misma autorización para certificar aspirantes a candidaturas.

CAPÍTULO III · MODELO PEDAGÓGICO, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA POSTULACIONES

Artículo 40. Principios pedagógicos

I. Aprendizaje centrado en la experiencia de las personas participantes.

II. Enfoque por competencias políticas, éticas, técnicas y organizativas.

III. Articulación entre teoría y práctica.

IV. Diversidad metodológica y accesibilidad.

V. Perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

VI. Uso responsable de tecnologías y protección de datos.

VII. Evaluación objetiva, verificable e íntegra.

Artículo 41. Metodologías y formatos

I. La oferta podrá impartirse mediante modalidades presenciales, digitales, asincrónicas, sincrónicas o mixtas.

II. Se utilizarán talleres, seminarios, diplomados, cursos, círculos de estudio, simulaciones, laboratorios, estudios de caso y proyectos aplicados.

III. La modalidad no modificará los estándares de evaluación, identidad, evidencia y autorización.

Artículo 42. Evaluación general del aprendizaje

I. La evaluación podrá ser diagnóstica, formativa y sumativa y se vinculará con objetivos y competencias del programa.

II. Para programas de Nivel 2 se considerará persona formada a quien cumpla la asistencia y obtenga la calificación mínima que determine el programa.

III. Para programas de Nivel 3 se requerirá el cumplimiento de la carga horaria y la acreditación de evaluaciones de conocimientos y competencias.

Artículo 43. Capacitación obligatoria para aspirantes a candidaturas

I. El CFPP Nacional determinará los módulos obligatorios que correspondan a cada tipo de candidatura, de conformidad con los Estatutos, las convocatorias y los lineamientos internos.

II. La capacitación deberá incluir, como mínimo, identidad y Documentos Básicos, derechos y obligaciones, sistema electoral, ética pública, igualdad sustantiva, prevención de violencia política contra las mujeres y responsabilidades vinculadas al cargo.

III. La obtención de la Certificación de Capacitación para postulación emitida por el CFPP Nacional será requisito obligatorio e indispensable para que una persona pueda registrarse o participar como aspirante en los procesos internos de elecciones primarias de SOMOS, así como para ser considerada para una candidatura única en aquellos casos en los que no existan otros perfiles registrados o proceda la postulación conforme a la normativa interna.

IV. La certificación acreditará exclusivamente el cumplimiento del requisito de formación y evaluación establecido por SOMOS y no sustituirá los demás requisitos estatutarios, legales, de elegibilidad, registro o selección interna que resulten aplicables.

V. La inexistencia de otros perfiles aspirantes, la condición de candidatura única o de elección por la vía de representación proporcional no eximirá del

cumplimiento de la capacitación obligatoria ni de la obtención de la certificación correspondiente.

Artículo 44. Facultad exclusiva para diseñar, aplicar y validar exámenes

I. Solo el CFPP Nacional podrá diseñar, integrar, custodiar, aplicar, supervisar, calificar y validar los exámenes destinados a acreditar la capacitación obligatoria para postulaciones.

II. La aplicación podrá realizarse directamente por el CFPP Nacional o por personas certificadoras expresamente autorizadas conforme al artículo siguiente.

III. Ningún enlace estatal, municipal, regional ni área local de capacitación podrá ejercer estas funciones por su sola calidad o nombramiento.

IV. Los órganos locales podrán apoyar exclusivamente en logística, verificación de identidad, sede, conectividad y levantamiento de incidencias, bajo instrucciones del CFPP Nacional.

Artículo 45. Personas certificadoras autorizadas

I. Solo podrán actuar como certificadoras las personas autorizadas por escrito por la persona titular del CFPP Nacional, bajo los mecanismos de selección, formación, evaluación, confidencialidad y control que ésta determine.

II. La autorización será personal, específica, temporal, revocable e intransferible y deberá indicar funciones, alcance territorial, vigencia y controles aplicables.

III. Las personas certificadoras no podrán subdelegar sus atribuciones, alterar instrumentos, modificar calificaciones, emitir constancias por cuenta propia ni conservar copias no autorizadas de reactivos o resultados.

IV. El CFPP mantendrá un Registro Nacional de Personas Certificadoras Autorizadas.

Artículo 46. Calificación mínima y emisión de constancias

I. Para acreditar la capacitación obligatoria para postulación, la persona participante deberá obtener una calificación mínima de ochenta puntos sobre cien (80/100) en cada uno de los módulos obligatorios que correspondan al tipo de candidatura de que se trate.

II. La calificación mínima será exigible de manera individual por módulo. En consecuencia, no podrá compensarse una calificación inferior a ochenta puntos mediante el promedio obtenido en otros módulos.

III. La constancia será emitida exclusivamente por el CFPP Nacional una vez verificada la identidad, la participación, la integridad de la aplicación y los resultados.

IV. La constancia acreditará únicamente el requisito de capacitación y no conferirá por sí misma candidatura, prelación, registro o elegibilidad.

V. La persona que obtenga una calificación inferior a ochenta puntos sobre cien en alguno de los módulos no podrá obtener la Certificación de Capacitación para

Postulación mientras no acredite dicho módulo conforme al mecanismo de recuperación previsto en este Reglamento.

Artículo 47. Registro, revisión, revaluación y nulidad

I. Los resultados y constancias se incorporarán al Registro Nacional de Formación y Certificación.

II. La persona que no alcance la calificación mínima aprobatoria en uno o más módulos contará con una sola oportunidad adicional para acreditar exclusivamente los módulos no aprobados, mediante el recursamiento o mecanismo de recuperación que determine el CFPP Nacional.

III. En ningún caso podrán concederse más de dos oportunidades totales de acreditación por módulo: la evaluación ordinaria y una única oportunidad adicional.

IV. Si después de la oportunidad adicional la persona no obtiene una calificación mínima de ochenta puntos sobre cien en todos los módulos obligatorios que le correspondan, se tendrá por no acreditada la capacitación y no podrá emitirse la Certificación de Capacitación para Postulación para el proceso interno de que se trate.

V. La oportunidad adicional deberá ser aplicada, calificada y validada exclusivamente por el CFPP Nacional o por las personas certificadoras expresamente autorizadas en los términos de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO

PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y RECURSOS DEL CFPP

CAPÍTULO I · PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL

Artículo 48. Plan Nacional del CFPP

I. Establecerá la arquitectura institucional, estrategia formativa, modelo pedagógico, prioridades, lineamientos de recursos y sistema de evaluación.

II. Será elaborado por el CFPP y aprobado por los órganos competentes, y se revisará al menos cada dos años o cuando existan cambios normativos o estratégicos.

Artículo 49. Planes territoriales de formación

I. Los enlaces podrán elaborar propuestas estatales, regionales o municipales alineadas al Plan Nacional.

II. Todo plan territorial requerirá validación académica del CFPP Nacional y coordinación presupuestal con el comité correspondiente.

III. La aprobación presupuestal local no sustituirá la validación académica nacional.

Artículo 50. Plan Operativo Anual

I. El CFPP elaborará un Plan Operativo Anual con acciones, metas, cronograma, responsables, cobertura y recursos.

II. El plan podrá definir un modelo mixto de enlaces regionales y estatales, territorios prioritarios y etapas de despliegue.

CAPÍTULO II · IMPLEMENTACIÓN, LOGÍSTICA Y CONTROL DOCUMENTAL

Artículo 51. Fichas de programa y expedientes

I. Cada actividad contará con ficha de programa que incluya objetivos, contenidos, horas, destinatarios, modalidad, facilitadores, evaluación, recursos, autorización y responsables.

II. El expediente integrará registros de asistencia, evidencias, materiales, evaluaciones, resultados e informe de cierre.

Artículo 52. Plataformas digitales y herramientas

I. El CFPP podrá utilizar plataformas de aprendizaje, videoconferencia, repositorios y sistemas de evaluación, con medidas de protección de datos y seguridad.

II. Las evaluaciones para postulaciones deberán emplear mecanismos de autenticación, control de acceso, trazabilidad y resguardo determinados por el CFPP Nacional.

Artículo 53. Actividades presenciales y en línea

I. Las actividades presenciales considerarán accesibilidad, seguridad, condiciones logísticas e identidad institucional.

II. Las actividades en línea cuidarán calidad técnica, interacción pedagógica, accesibilidad y soporte.

III. En ambos casos será obligatoria la autorización previa y la generación de evidencias verificables.

Artículo 54. Integridad académica y confidencialidad

I. Las personas participantes, facilitadoras, enlaces y certificadoras deberán proteger reactivos, respuestas, datos personales y resultados.

II. Queda prohibida la reproducción, filtración, comercialización, alteración o uso no autorizado de instrumentos de evaluación.

III. El incumplimiento podrá dar lugar a suspensión, remoción, nulidad de resultados y comunicación a los órganos de justicia interna.

Artículo 55. Constancias y materiales oficiales

I. Las constancias ordinarias de participación o formación se emitirán conforme a los lineamientos del CFPP y deberán identificar el programa y la autorización correspondiente.

II. Las constancias de capacitación para postulaciones se regirán exclusivamente por los artículos 43 a 47.

III. Ninguna instancia territorial podrá utilizar firmas, sellos, folios o plantillas de certificación sin autorización del CFPP Nacional.

CAPÍTULO III · RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

Artículo 56. Equipo nacional

I. El equipo nacional será integrado conforme a las necesidades y recursos disponibles, procurando perfiles idóneos, paridad y diversidad.

II. La estructura no se limitará por una plantilla mínima rígida y podrá operar mediante departamentos, proyectos, enlaces o servicios especializados autorizados.

Artículo 57. Responsabilidad financiera territorial

I. Los comités estatales y municipales deberán prever, dentro de sus prerrogativas y presupuestos autorizados, los gastos operativos de los enlaces y actividades territoriales que les correspondan.

II. El CFPP Nacional definirá estándares y autorizará actividades, mientras los órganos territoriales asegurarán los recursos logísticos necesarios, salvo acuerdo expreso distinto.

III. La falta de recursos locales podrá motivar la reorganización regional, la priorización de actividades digitales o la modificación del despliegue, pero no transferirá facultades del CFPP a los comités locales.

Artículo 58. Programación financiera por componentes

I. La programación podrá organizarse en diseño curricular; implementación nacional y territorial; evaluación, certificación y sistemas; y difusión y publicaciones.

II. Los costos deberán vincularse con actividades y resultados identificables para facilitar la rendición de cuentas.

Artículo 59. Compatibilidad y clasificación financiera

I. Toda programación deberá ser compatible con la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, los lineamientos del INE y la normativa interna.

II. El CFPP se coordinará con las áreas de finanzas y jurídico para distinguir gasto ordinario, actividades específicas, liderazgo político de las mujeres y demás rubros aplicables.

III. La autorización académica no implica por sí misma autorización presupuestal ni determina la fuente de financiamiento.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA DE EVALUACIÓN, INDICADORES Y REPORTES

CAPÍTULO I · EVALUACIÓN E INDICADORES

Artículo 60. Definiciones operativas del sistema

I. Persona impactada.

II. Persona formada.

III. Historial formativo.

IV. Cobertura territorial.

V. Enlace o responsable certificado.

VI. Aspirante acreditado en capacitación obligatoria.

VII. Actividad autorizada y actividad observada.

VIII. Identificación de perfiles y nuevos liderazgos.

Artículo 61. Indicadores por grupo y territorio

I. Se medirán personas impactadas, personas formadas, tasas de conclusión, aprendizaje, cobertura, satisfacción, autorizaciones, cumplimiento documental y certificaciones.

II. Los resultados podrán desagregarse por sexo, edad, entidad, municipio, modalidad, grupo destinatario y programa, conforme a la protección de datos.

Artículo 62. Indicadores de capacitación para postulaciones

I. El CFPP medirá inscripción, participación, acreditación por módulo, tasa global de acreditación, revaluaciones, incidencias, tiempos de emisión y revocaciones.

II. La calificación mínima del 80% por módulo deberá reflejarse de manera verificable en el sistema nacional.

CAPÍTULO II · INFORMACIÓN, REPORTES Y MEJORA

Artículo 63. Recolección y resguardo de datos

I. El CFPP utilizará fichas, registros, formularios, plataformas y una base de datos centralizada.

II. Los enlaces territoriales deberán capturar y remitir información en los plazos establecidos.

III. El tratamiento de datos se realizará conforme a la normativa de protección, confidencialidad y seguridad.

Artículo 64. Reportes periódicos

I. La Dirección General elaborará reportes periódicos al Comité Nacional y al Consejo Nacional sobre metas, cobertura, calidad, certificación e incidencias.

II. Los reportes territoriales y financieros deberán ser congruentes con los informes a la autoridad electoral cuando corresponda.

Artículo 65. Mejora continua y auditoría académica

I. Los indicadores se utilizarán para escalar programas, corregir brechas, ajustar metodologías y mejorar la asignación de recursos.

II. El CFPP podrá realizar auditorías académicas, revisiones de autorizaciones, evaluaciones de enlaces y controles de certificación.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 66. Desarrollo reglamentario complementario

I. El CFPP podrá emitir lineamientos, manuales, protocolos, convocatorias, catálogos, matrices de evaluación y demás instrumentos necesarios.

II. Los instrumentos complementarios serán obligatorios para la estructura nacional y territorial cuando hayan sido emitidos por la autoridad competente del CFPP.

Artículo 67. Revisión y actualización

I. El Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años o antes cuando existan reformas estatutarias, legales u organizativas relevantes.

II. Las reformas se aprobarán conforme a los procedimientos internos de SOMOS.

Artículo 68. Armonización con los Documentos Básicos

I. El CFPP mantendrá sus instrumentos armonizados con los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

II. Cuando una reforma afecte la formación, el nombramiento de enlaces o la certificación, se propondrán las adecuaciones necesarias.

Artículo 69. Entrada en vigor

I. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por los órganos competentes de SOMOS y deberá difundirse entre los órganos, comités, enlaces y personas responsables de formación.

Artículo 70. Disposiciones transitorias

I. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor, el CFPP Nacional deberá revisar y, en su caso, ratificar o sustituir los nombramientos territoriales existentes mediante acuerdos escritos.

II. Dentro del mismo plazo, se integrarán el Registro Nacional de Enlaces y el Registro Nacional de Personas Certificadoras Autorizadas.

III. Las constancias de capacitación para postulaciones emitidas antes de la entrada en vigor serán revisadas para verificar su origen y validez.

IV. Las actividades territoriales en curso deberán regularizar su autorización académica conforme a los lineamientos que emita el CFPP.

V. Las referencias temporales, metas y modelos de despliegue regional se desarrollarán en el Plan Nacional y el Plan Operativo Anual.

SOMOS

X. **Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS, mediante el cual, se somete a consideración el nombramiento de Luis Javier González Olvera como Titular de la Contraloría Interna del Partido Político Nacional.**

SOMOS

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SOMOS, MEDIANTE EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL NOMBRAMIENTO DE LUIS JAVIER GONZÁLEZ OLVERA COMO TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. El 25 de junio de 2026, mediante acuerdo marcado con el número INE/CG347/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concedió el registro a Somos México, como partido Político Nacional, en el que se estableció *"QUINTO. Se requiere al PPN denominado provisionalmente "Somos México" para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP."*

II. Mediante oficio marcado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/2095/2026, de fecha a 1 de julio de 2026, se determinó "*En virtud de que la elección de las personas ciudadanas Guadalupe Acosta Naranjo y Cecilia Guadalupe Soto González como titulares de la Presidencia y Secretaría General del Consejo Nacional, cumple con las normas que rigen la vida interna de su partido político, esta Dirección Ejecutiva procedió a su inscripción en el libro de registro que lleva para tal efecto*".

III. El 3 de septiembre de 2026, mediante acuerdo marcado con el número INE/CG550/2026, el Consejo Nacional del Instituto Nacional Electoral, declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación del emblema y los colores de "SOMOS", dispuesta en el artículo 1, fracción III, de sus Estatutos.

IV. El 12 de octubre de 2026, se emitió la convocatoria a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de SOMOS, a celebrarse el día 17 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

1) **COMPETENCIA**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIII, de los Estatutos, aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva que menciona la facultad del Presidente del Consejo Nacional, para proponer a la persona que ocupe la Titularidad de la Contraloría Interna del partido Político Nacional.

2) **JUSTIFICACION:** Esta propuesta tiene por objeto, establecer y fortalecer la función de control y vigilancia del Partido Político Nacional SOMOS, mediante la supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, contables y normativas aplicables, así como de las políticas, procedimientos y mecanismos de control interno relacionados con la administración de los recursos y la operación del Partido.

La Contraloría contribuirá a lograr que la administración y aplicación del financiamiento público y privado, así como los procesos administrativos, financieros y operativos del Partido, se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y en estricto apego a la normatividad aplicable, mediante la instrumentación de mecanismos, programas y acciones de control, fiscalización y auditoria, asi como la presentación de recomendaciones de mejora derivadas de los resultados obtenidos.

Luis Javier González Olvera cuenta con el perfil, experiencia, conocimientos y capacidad necesarias para el desempeño de dicho cargo. Es licenciado en Economía, por la Universidad Autónoma de Nayarit, con experiencia de más de 38 años como servidor público, que se ha desempeñado en: Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera Regional Pacifico Norte como Jefe de Recursos Humanos y Materiales, en el Banco Nacional de Crédito Rural como Gerente de Administración y Finanzas, en el Honorable Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit como Tesorero Municipal, en el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en las entonces delegaciones de Iztapalapa y Venustiano Carranza en el área de Recursos Humanos, en la Cámara de Diputados Grupo Parlamentario del PRD como Secretario de Administración y Finanzas, en la Cámara de Diputados como Director General de Recursos Materiales y Servicios, en el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit como Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, en el Gobierno del Estado de Nayarit como Secretario de Bienestar, y en Personas Sumando en 2025 AC como Responsable de Finanzas.

Conforme a lo anterior, este Consejo Nacional, con la finalidad de seguir dando cumplimiento a lo establecido en el articulo 20, fracción XIII del Estatuto, considera pertinente el nombramiento de Luis Javier González Olvera para que ocupe la titularidad de la Controlaría Interna de SOMOS.

Derivado de los antecedente y consideraciones expresadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la designación de Luis Javier González Olvera como Titular de la Contraloría Interna del Partido Político Nacional "SOMOS".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar:

Notifíquese El contenido del presente acuerdo en estrados y la pagina de internet https:/somosmx.org.mx para los efectos legales a que haya lugar

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos, con cero votos en contra y dos abstenciones del Consejo Nacional de "SOMOS", celebrada el día 17 de octubre de 2026.

Consejo Nacional de SOMOS.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

XI. **Acuerdo del Consejo Nacional de SOMOS por el que se instruye al Comité Nacional a realizar la integración y puesta en funcionamiento de la Comisión de Ética; se le faculta para designar provisionalmente a la persona responsable de la Unidad de Transparencia e Integrar provisional y progresivamente la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y se delega la aprobación y puesta en vigor del Reglamento Específico, sujeto a ratificación del Consejo Nacional.**

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SOMOS POR EL QUE SE INSTRUYE AL COMITÉ NACIONAL A REALIZAR LA INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA; SE LE FACULTA PARA DESIGNAR PROVISIONALMENTE A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGRAR PROVISIONAL Y PROGRESIVAMENTE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y SE DELEGA LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGOR DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO, SUJETO A RATIFICACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

ANTECEDENTES

1. Los artículos 180 a 182 de los Estatutos de SOMOS prevén la existencia de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, integrada por cinco personas comisionadas electas por el Consejo Nacional, y establecen sus principales atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

2. La legislación general en materia de transparencia y protección de datos personales establece obligaciones directamente aplicables a SOMOS en su carácter de sujeto obligado, entre ellas contar con una Unidad de Transparencia y designar a la persona responsable de la misma. Dicha instancia no se encuentra expresamente prevista en los Estatutos, por lo que resulta necesario determinar su articulación y funcionamiento dentro de la estructura partidista.

3. Los artículos 37 a 40 del Reglamento de Elecciones de SOMOS prevén la existencia de la Comisión de Ética, como instancia con autonomía técnica encargada de realizar las funciones que dicho ordenamiento le atribuye dentro de los procesos de selección de candidaturas, y establecen que sus cinco integrantes serán propuestos por el Consejo Consultivo Ciudadano.

4. A la fecha resulta necesario concluir la integración y poner en funcionamiento la Comisión de Ética, así como instrumentar la Unidad de Transparencia e iniciar la integración de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de garantizar la continuidad de los trabajos partidistas y el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales y estatutarias correspondientes.

5. En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Consejo Nacional la adopción de medidas que permitan al Comité Nacional: aprobar y poner en funcionamiento la Comisión de Ética; designar provisionalmente a la persona responsable de la Unidad de Transparencia; realizar la integración provisional y progresiva de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y aprobar

y poner en vigor el reglamento específico en la materia, sujeto igualmente a ratificación del Consejo Nacional.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL

El artículo 12, fracción II, de los Estatutos reconoce al Consejo Nacional como la instancia encargada de dirigir al partido conforme a las líneas políticas y acuerdos establecidos por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentre en receso.

Por su parte, el artículo 20, fracción I, le atribuye la facultad de dirigir al partido conforme a las líneas políticas, acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional y determinar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en los Documentos Básicos. Asimismo, la fracción XII del propio precepto le confiere expresamente la atribución de aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido, mientras que la fracción XXXIII le reconoce las demás atribuciones establecidas en los Estatutos y en los reglamentos que de ellos emanen.

De manera específica, los artículos 180 a 182 de los Estatutos atribuyen al Consejo Nacional facultades relacionadas con la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como con la emisión de la normativa interna necesaria para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones prevé la existencia de la Comisión de Ética, integrada por cinco personas propuestas por el Consejo Consultivo Ciudadano. La necesidad de que dicha instancia se encuentre oportunamente integrada y en funcionamiento, particularmente ante el desarrollo de los trabajos relacionados con los procesos internos de selección de candidaturas, hace necesario establecer un mecanismo que permita concluir su integración sin paralizar el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, la legislación general en materia de transparencia y protección de datos personales impone directamente a SOMOS, en su carácter de sujeto obligado, la obligación de contar con una Unidad de Transparencia y de designar a la persona responsable de la misma. Al no encontrarse expresamente regulada dicha instancia en los Estatutos, corresponde al Consejo Nacional adoptar las medidas necesarias para articularla con la estructura partidista y asegurar el cumplimiento continuo de las obligaciones legales en la materia.

El Artículo Transitorio X de los Estatutos establece que los casos no previstos serán resueltos, por mayoría de votos, por el Consejo Nacional electo en la Asamblea Nacional Constitutiva, sujeto a ratificación de la siguiente Asamblea Nacional. Esta disposición

permite al Consejo atender situaciones que no fueron expresamente desarrolladas en el ordenamiento estatutario y adoptar las medidas necesarias para preservar la continuidad y funcionalidad institucional.

En este contexto, la ausencia de una regulación estatutaria específica sobre la Unidad de Transparencia, la necesidad de poner en funcionamiento las instancias previstas en materia de transparencia y ética y la conveniencia de contar de manera inmediata con la reglamentación necesaria para su operación constituyen circunstancias que justifican la adopción de medidas específicas de instrumentación y ejecución.

Los artículos 12, fracción III, y 23 de los Estatutos reconocen al Comité Nacional como la instancia ejecutiva del partido, responsable de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional y de supervisar su cumplimiento por las demás instancias partidistas. Esta naturaleza ejecutiva permite que el Consejo Nacional le encomiende actuaciones concretas para hacer efectivas sus determinaciones.

En consecuencia, el Consejo Nacional cuenta con atribuciones suficientes para habilitar expresamente al Comité Nacional, con los alcances y límites establecidos en el presente Acuerdo, para: I. aprobar la integración de la Comisión de Ética y disponer su inmediata instalación y funcionamiento, sometiendo dicha determinación a ratificación o, en su caso, resolución definitiva del Consejo Nacional en la sesión posterior a dicha pueta en marcha; II. designar provisionalmente a la persona responsable de la Unidad de Transparencia y adoptar las medidas necesarias para su inmediata operación; III. realizar la integración provisional y progresiva de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sometiendo las designaciones correspondientes a ratificación del Consejo Nacional; y IV. elaborar, aprobar, expedir y poner en vigor el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de SOMOS, sujeto a ratificación del Consejo Nacional en la siguiente sesión posterior a la emisión del citado reglamento.

Las habilitaciones anteriores tienen carácter específico e instrumental, responden a la necesidad de asegurar la continuidad de los trabajos y producirán efectos desde las determinaciones que adopte el Comité Nacional, sin perjuicio de la posterior intervención del Consejo Nacional en los términos establecidos en este Acuerdo. No implican una modificación permanente de las competencias previstas en los Estatutos ni una delegación general de las atribuciones del Consejo Nacional.

II. FUNDAMENTO DE LA CONTINUIDAD INSTITUCIONAL

Que el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos reconocen la naturaleza de interés público de los partidos políticos y su ámbito de autoorganización y autodeterminación. A su vez, el artículo 25, numeral 1, incisos a), e) y f), de la propia ley

obliga a los partidos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, observar sus procedimientos internos y mantener en funcionamiento efectivo sus órganos y estructuras.

Que el Régimen Fundacional y Transitorio reconoció que la puesta en marcha del diseño estatutario requiere decisiones de desarrollo, ejecución y articulación institucional. La obtención del registro como partido político nacional intensifica esa exigencia, pues SOMOS debe consolidar sus instancias y, al mismo tiempo, cumplir de manera continua las obligaciones legales inherentes a su calidad de sujeto obligado.

Que la interpretación sistemática y funcional de las normas internas permite vincular las competencias del Consejo Nacional y del Comité Nacional con la finalidad de las instancias de Ética y Transparencia. La solución debe responder a la necesidad particular de cada una: activar oportunamente el órgano técnico que evalúa riesgos en los procesos de selección de candidaturas; poner en funcionamiento la Unidad de Transparencia exigida por la ley; y habilitar progresivamente la actuación colegiada de la Comisión Nacional de Transparencia prevista en los Estatutos.

Que las medidas contenidas en este Acuerdo tienen carácter instrumental y de continuidad institucional. Su finalidad es evitar vacíos de operación, asignar responsabilidades identificables, preservar la atención de derechos y obligaciones legalmente exigibles y permitir que las instancias respectivas alcancen, a la brevedad, la integración ordinaria prevista por la normativa interna.

III. NECESIDAD DE LA INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Que los artículos 37 a 40 del Reglamento de Elecciones establecen la Comisión de Ética como órgano dependiente de la Comisión Electoral Nacional, con autonomía técnica, responsable de evaluar los riesgos de las personas aspirantes a precandidaturas para evitar la intromisión del crimen organizado. Sus cinco integrantes son propuestos por el Consejo Consultivo Ciudadano y, conforme al diseño reglamentario ordinario, aprobados por el Consejo Nacional; sus dictámenes tienen carácter vinculante para la procedencia del registro de precandidaturas.

Que su integración constituye una condición institucional para que la evaluación de riesgos opere oportunamente dentro del proceso de selección. Su utilidad preventiva exige que SOMOS cuente, desde las etapas iniciales, con un órgano capaz de recibir expedientes, recabar información, valorar elementos relevantes y emitir dictámenes antes de que las decisiones de registro consoliden compromisos políticos y expectativas de participación.

Que la proximidad y desarrollo de los trabajos de preparación de los procesos internos justifican adoptar un mecanismo de ejecución inmediata que permita integrar y poner en

funcionamiento la Comisión sin esperar a una sesión posterior del Consejo Nacional, pero conservando la intervención y conducción definitiva de este órgano.

Que, para ese único efecto y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, fracciones I, XII y XXXIII, así como en el Artículo Transitorio X de los Estatutos, este Consejo Nacional considera procedente autorizar expresamente al Comité Nacional para aprobar, con eficacia inmediata, la propuesta de las cinco personas integrantes que formule el Consejo Consultivo Ciudadano, disponer su instalación y someter dicha integración a la ratificación o determinación definitiva del Consejo Nacional en su siguiente sesión.

Que esta habilitación tiene carácter específico y excepcional, no modifica con carácter general el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones ni transfiere permanentemente al Comité Nacional la competencia del Consejo Nacional. Su objeto es asegurar la continuidad de los trabajos y permitir la operación inmediata de la Comisión de Ética, manteniendo el control posterior del órgano nacional de dirección.

Que, desde su instalación, la Comisión deberá ejercer con autonomía técnica las atribuciones conferidas por el Reglamento de Elecciones, con observancia de la paridad, la confidencialidad y seguridad de la información y las demás disposiciones aplicables.

IV. NECESIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA INTEGRACIÓN PROGRESIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Que los artículos 6, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución reconocen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Los artículos 27 a 33 y 43, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos establecen obligaciones específicas para los partidos políticos en la materia.

Que el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia y le confiere, entre otras atribuciones, recibir y tramitar solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos necesarios, efectuar notificaciones, recabar y difundir información pública y proponer mecanismos internos para una atención eficiente. De manera complementaria, el artículo 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia y le atribuye funciones en materia de derechos ARCO y protección de datos personales.

Que, por tanto, la Unidad de Transparencia no constituye una instancia cuya existencia dependa de su previsión expresa en los Estatutos, sino una obligación legal directa de SOMOS, como sujeto obligado. Lo que corresponde resolver mediante este Acuerdo es su articulación operativa dentro de la estructura partidista, la designación de su persona responsable y las medidas de coordinación necesarias para garantizar el ejercicio continuo de sus atribuciones.

Que, en el ámbito interno, los artículos 180 y 181 de los Estatutos encomiendan el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales a la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, integrada estatutariamente por cinco personas comisionadas y apoyada por una Secretaría Técnica.

Que la legislación general distingue entre las funciones operativas de la Unidad de Transparencia y las determinaciones que corresponden a un órgano colegiado. Conforme al artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia debe ser colegiado, integrarse por un número impar de personas y adoptar sus resoluciones por mayoría de votos, sin que puedan concentrarse dos o más integrantes en una sola persona.

Que, atendiendo a la correspondencia material entre las atribuciones estatutarias de la Comisión Nacional de Transparencia y las funciones legales del Comité de Transparencia, resulta procedente establecer que dicha Comisión ejercerá, en el ámbito interno de SOMOS, las funciones que la legislación general atribuye al Comité de Transparencia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.

Que la atención de las obligaciones de transparencia y protección de datos no puede quedar suspendida mientras se completa la integración estatutaria de cinco personas. Por ello, resulta necesario permitir una integración provisional y progresiva: inicialmente, mediante la designación de una persona titular provisional de la Comisión, quien podrá coincidir con la persona responsable de la Unidad de Transparencia y coordinará los trabajos preparatorios; y, posteriormente, mediante la incorporación de cuando menos dos personas adicionales que permitan una integración colegiada mínima e impar.

Que, mientras la Comisión no cuente con al menos tres integrantes, la persona titular provisional podrá recibir, preparar, integrar, tramitar, gestionar, dar seguimiento y desahogar los asuntos de la Comisión que no impliquen una determinación legalmente reservada a un órgano colegiado. Las decisiones de clasificación, inexistencia, incompetencia, ampliación de plazos, negativa de derechos ARCO y cualesquiera otras que la legislación reserve al Comité de Transparencia deberán ser adoptadas colegiadamente una vez que exista la integración mínima necesaria.

Que esta distribución permite garantizar simultáneamente la continuidad de la atención ordinaria, el cumplimiento de las obligaciones legales y el respeto al carácter colegiado de las decisiones que así lo requieren.

V. DESARROLLO REGLAMENTARIO Y MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Que los artículos 20, fracción XII, 181, fracción IX, y 182 de los Estatutos atribuyen al Consejo Nacional la facultad de aprobar, expedir y reformar la normativa interna y prevén específicamente la emisión del Reglamento Interno de Protección de Datos Personales.

Que, atendiendo a la necesidad de contar de manera inmediata con reglas operativas para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, este Consejo Nacional estima procedente habilitar expresamente al Comité Nacional para elaborar, aprobar, expedir y poner en vigor el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de SOMOS, con eficacia inmediata y sujeto a ratificación del propio Consejo Nacional en la siguiente sesión posterior a la emisión del citado reglamento. Esta habilitación tiene carácter específico y excepcional y se ejerce al amparo de las facultades de dirección, autoorganización, continuidad institucional y resolución de casos no previstos, sin modificar de manera permanente la distribución estatutaria de competencias.

Que el Reglamento producirá efectos desde su aprobación por el Comité Nacional, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Nacional. La ratificación tendrá por objeto revisar, confirmar y, en su caso, ajustar su contenido, sin suspender su vigencia ni la aplicación de las disposiciones aprobadas mientras se realiza dicha revisión. Hasta en tanto el Reglamento sea aprobado por el Comité Nacional, serán directamente aplicables las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los Estatutos y las determinaciones contenidas en el presente Acuerdo.

Que las medidas adoptadas mediante este Acuerdo pueden desarrollarse de manera paralela: integrar y poner en funcionamiento la Comisión de Ética; designar a la persona responsable de la Unidad de Transparencia; integrar provisional y progresivamente la Comisión Nacional de Transparencia; y elaborar, aprobar y poner en vigor el Reglamento específico, sujeto a ratificación del Consejo Nacional conforme el presente Acuerdo.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de SOMOS, a propuesta de su Presidencia, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. OBJETO. Se aprueban las medidas para la integración y puesta en funcionamiento de la Comisión de Ética; la designación provisional de la persona responsable de la Unidad de Transparencia; la integración provisional y progresiva de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y la elaboración, aprobación, expedición y puesta en vigor del reglamento específico por el Comité Nacional, sujeto a ratificación del Consejo Nacional.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. Se instruye al Comité Nacional para que, a la brevedad, coordine las actuaciones necesarias para integrar la Comisión de Ética prevista en los artículos 37 a 40 del Reglamento de Elecciones. Para ese único efecto, el Consejo Nacional faculta expresamente al Comité Nacional para recibir la propuesta de las cinco personas integrantes que formule el

Consejo Consultivo Ciudadano, aprobar su integración con eficacia inmediata y disponer su instalación y puesta en funcionamiento.

La integración aprobada por el Comité Nacional deberá observar la paridad y las demás disposiciones aplicables. La Comisión ejercerá desde su instalación la autonomía técnica y las atribuciones previstas en el Reglamento de Elecciones.

El Comité Nacional someterá la integración aprobada a la ratificación o, en su caso, a la determinación definitiva del Consejo Nacional en la siguiente sesión que se celebre. La presentación para ratificación no suspenderá la eficacia ni el ejercicio de las funciones de las personas designadas. La habilitación prevista en este punto es específica para la integración materia del presente Acuerdo y no modifica con carácter general el procedimiento reglamentario aplicable.

TERCERO. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. El Comité Nacional, en coordinación con la Comisión Electoral Nacional, asegurará los apoyos de gestión, acceso a expedientes, comunicación, seguridad y resguardo de información necesarios para su funcionamiento de la Comisión de Ética. Con participación de la propia Comisión de Ética y apoyo de la Dirección Jurídica, podrán prepararse las reglas operativas complementarias que resulten necesarias, las cuales se someterán al Comié Nacional para su aprobación, cuando corresponda.

CUARTO. DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Se faculta e instruye al Comité Nacional para designar provisionalmente a la persona responsable de la Unidad de Transparencia de SOMOS, con los conocimientos o experiencia adecuados para el desempeño de sus funciones. La persona designada ejercerá directamente las atribuciones previstas en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en las demás disposiciones aplicables.

Para efectos administrativos y de coordinación interna, la Unidad de Transparencia quedará adscrita a la Secretaría General, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que la legislación confiere a su persona responsable. El Comité Nacional establecerá los medios institucionales de contacto, apoyos técnicos y recursos necesarios para su funcionamiento, conforme a la suficiencia presupuestal de SOMOS.

La persona responsable podrá gestionar directamente ante las áreas de SOMOS la información y colaboración requeridas, atender y notificar solicitudes, coordinar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, gestionar los derechos ARCO y realizar las acciones operativas de protección de datos personales, sin requerir autorización previa del Comité Nacional para el ejercicio ordinario de sus funciones.

QUINTO. ATENCIÓN ORDINARIA Y FUNCIONES DURANTE LA INTEGRACIÓN PROGRESIVA. La persona responsable de la Unidad de Transparencia conducirá, bajo

su responsabilidad, la atención ordinaria de los asuntos de la materia y realizará las actuaciones que correspondan dentro de sus atribuciones legales.

Recibirá y tramitará solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO; requerirá directamente la colaboración de las áreas competentes; gestionará la localización y entrega de información; llevará los registros correspondientes; realizará notificaciones; impulsará la actualización y publicación de obligaciones de transparencia; coordinará las acciones operativas de protección y seguridad de datos personales; y gestionará la atención de requerimientos formulados por la autoridad competente, con el apoyo de la Secretaría General, la Dirección Jurídica y las áreas que correspondan.

En tanto la Comisión Nacional de Transparencia no cuente con la integración mínima necesaria para actuar colegiadamente, la persona titular provisional de dicha Comisión podrá recibir, preparar, integrar, tramitar, gestionar, dar seguimiento y desahogar los asuntos de su competencia que no requieran una determinación colegiada.

En ningún caso una sola persona podrá ejercer las atribuciones que la legislación reserve al Comité de Transparencia o que, por su naturaleza, requieran una decisión colegiada. Las determinaciones sobre clasificación de información, inexistencia, incompetencia, ampliación de plazos, negativa del ejercicio de derechos ARCO y las demás previstas por la legislación aplicable deberán someterse a la Comisión Nacional de Transparencia una vez que ésta cuente con la integración mínima requerida de tres personas, en términos de lo previsto en el considerando Séptimo del presente Acuerdo.

SEXTO. APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO. Se faculta expresamente al Comité Nacional para que, con el apoyo de la Secretaría General, la Dirección Jurídica, la persona responsable de la Unidad de Transparencia y las áreas competentes, elabore, apruebe, expida y ponga en vigor el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de SOMOS.

El Reglamento incorporará el desarrollo del Reglamento Interno de Protección de Datos Personales previsto en los artículos 181, fracción IX, y 182 de los Estatutos; regulará la organización y coordinación de la Unidad de Transparencia y de la Comisión Nacional de Transparencia; delimitará sus respectivas atribuciones; y desarrollará, entre otros aspectos, la atención de solicitudes y derechos ARCO, la publicación de información, la clasificación y elaboración de versiones públicas, los avisos de privacidad, el resguardo y seguridad de datos personales y los mecanismos de seguimiento e informes.

El Reglamento producirá efectos y será aplicable a partir de su aprobación por el Comité Nacional. El Comité Nacional deberá remitirlo, acompañado de su acuerdo de aprobación, para que sea sometido a ratificación en la siguiente sesión del Consejo Nacional que se celebre. La ratificación no suspenderá su entrada en vigor ni su aplicación; el Consejo Nacional podrá ratificarlo en sus términos o, en su caso, disponer los ajustes que correspondan. Hasta en tanto sea aprobado por el Comité Nacional,

serán aplicables directamente las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. INTEGRACIÓN PROVISIONAL Y PROGRESIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Se faculta e instruye al Comité Nacional para realizar la integración provisional y progresiva de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En una primera etapa, el Comité Nacional podrá designar a una persona titular provisional de la Comisión, quien coordinará sus trabajos y podrá coincidir con la persona responsable de la Unidad de Transparencia. Posteriormente, designará cuando menos a dos personas adicionales, a efecto de que la Comisión cuente con una integración mínima de tres integrantes y pueda ejercer válidamente sus funciones colegiadas.

Una vez alcanzada la integración mínima, la Comisión ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 180 y 181 de los Estatutos y, en el ámbito interno de SOMOS, las funciones que la legislación general atribuye al Comité de Transparencia, sin perjuicio de las demás facultades estatutarias que le correspondan.

La integración y funcionamiento de la Comisión observarán la paridad, el número impar de integrantes, la ausencia de dependencia jerárquica entre sus integrantes y las reglas de decisión y suplencia previstas en la legislación aplicable. Ninguna persona podrá concentrar dos o más lugares dentro de la Comisión.

El Comité Nacional podrá efectuar sustituciones provisionales cuando resulten indispensables para garantizar la continuidad de los trabajos. Las designaciones realizadas conforme a este punto deberán someterse a ratificación del Consejo Nacional en la siguiente sesión que se celebre, sin que dicha presentación suspenda su eficacia.

OCTAVO. COLABORACIÓN Y EJECUCIÓN. Se instruye a las secretarías, órganos, estructuras territoriales y demás áreas de SOMOS para que, dentro de sus respectivas atribuciones, proporcionen directamente a la Unidad de Transparencia y a la Comisión Nacional de Transparencia la información y colaboración necesarias para el cumplimiento de sus funciones y del presente Acuerdo. El Comité Nacional dispondrá los apoyos técnicos, administrativos y materiales que resulten necesarios.

La Secretaría General coordinará el seguimiento administrativo, la integración documental, la publicación y las comunicaciones que correspondan, con apoyo de la Dirección Jurídica y de las áreas competentes.

NOVENO. INTERPRETACIÓN Y CASOS DE EJECUCIÓN. El Comité Nacional resolverá las cuestiones de interpretación, aplicación y ejecución del presente Acuerdo y las situaciones operativas no previstas que resulten necesarias para su cumplimiento, mediante una interpretación sistemática y funcional conforme a la Constitución, las leyes y la normativa interna.

Esta facultad se ejercerá exclusivamente en el ámbito ejecutivo y no sustituirá las atribuciones legalmente conferidas a la Unidad de Transparencia, las atribuciones colegiadas de la Comisión Nacional de Transparencia ni las competencias reservadas al Consejo Nacional.

En lo relativo a las medidas adoptadas para atender los supuestos no previstos en los Estatutos respecto de la articulación de la Unidad de Transparencia y la integración provisional y progresiva de la Comisión Nacional de Transparencia, el presente Acuerdo se someterá a ratificación de la siguiente Asamblea Nacional, en sesión ordinaria o extraordinaria, en términos del Artículo Transitorio X de los Estatutos. Dicha presentación no suspenderá su ejecución.

DÉCIMO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de SOMOS. Publíquese en la página oficial de internet del partido y en sus estrados, y comuníquese a las instancias responsables de su cumplimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos, con cero votos en contra y una abstención en la Cuarta Sesión Ordinaria Híbrida del Consejo Nacional de "SOMOS", celebrada el día 17 de octubre de 2026.

Consejo Nacional de SOMOS

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

XII. Informe sobre el Acuerdo que tomó la Comisión Electoral Nacional en su sesión del nueve de octubre del presente, por el cual se determinan los Criterios de Competitividad para garantizar la Igualdad de oportunidades en la postulación de Candidaturas de personas Candidatas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS"

INFORME SOBRE EL ACUERDO QUE TOMO LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL EN SU SESIÓN DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS DE COMPETITIVIDAD PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "Somos México"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "Somos México" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "Somos México". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

El propio Acuerdo precisó que no modificaba ni sustituía los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación, sin perjuicio de las atribuciones reservadas al Consejo Nacional.

III. Con fundamento en los estatutos, así como, en el Régimen Fundacional y Transitorio, a partir del 1 de abril de 2026 se inició la integración de órganos internos en los ámbitos estatal y municipal, proceso que aún continúa en diversas entidades.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

VI. El 10 de septiembre de 2026, mediante sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral inició oficialmente el Proceso Electoral Federal 2026-2027, por lo que resulta necesario que este partido político emita los criterios que deberá seguir para la aplicación, en su caso, de los denominados bloques de competitividad que garanticen la paridad de género en las postulaciones de candidatas y candidatos a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, para efecto de tutelar la igualdad de condiciones de las personas de género femenino y masculino.

VII. En este contexto, los bloques de competitividad son una estrategia para asegurar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas de mayoría relativa (es decir, evitar que se postule a mujeres en Distritos o Demarcaciones en las que el partido político postulante no sea competitivo); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de los Estatutos, que establece que en los procesos de selección de personas candidatas se llevarán a cabo con base en criterios que garanticen la

paridad de género en las candidaturas para desempeñar cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

Comisión Electoral Nacional

El artículo 52 del Estatuto de "Somos" en su numeral VI establece la obligación de organizar y vigilar que los procedimientos internos que se propongan para la selección de precandidaturas y candidaturas, observen los términos de paridad y de inclusión previstos en los presentes Estatutos, así como lo dispuesto por la Ley electoral correspondiente, y el numeral X establece la obligación de publicar un listado de los distritos detallando los que corresponden a candidaturas para mujeres y los que corresponden para personas menores de 35 años de edad, conforme a lo dispuesto en las normas para postulación de candidaturas establecidas en los propios Estatutos. Esta lista deberá diseñarse tomando en cuenta criterios de competitividad y de equidad. Acatando además las acciones afirmativas que corresponden a las diversas minorías, establecidas en la ley o bien determinadas por las autoridades electorales.

SEGUNDO. NECESIDAD DE INSTRUMENTAR LOS CRITERIOS DE COMPETITIVIDAD PARA ASEGURAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

A. El reciente otorgamiento del registro como partido político nacional a "Somos", por parte de la autoridad electoral nacional, justifica que determinadas disposiciones estatutarias sean interpretadas de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de permitir su operatividad.

B. Bajo esta lógica, la aplicación de los Estatutos durante esta etapa inicial debe entenderse en el marco del Régimen Fundacional y Transitorio aprobado por este Consejo Nacional, orientado, entre otras cosas, a permitir su pleno funcionamiento como partido político nacional.

C. De conformidad con lo anterior, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo funcionamiento se rige por los principios del sistema democrático y por el respeto a la Constitución y a la ley. Dentro de este marco constitucional, se reconoce a los partidos políticos el derecho de autoorganización y autodeterminación, lo que implica la facultad de establecer su estructura interna, regular su funcionamiento, definir sus procedimientos internos y adoptar las decisiones necesarias para cumplir con sus fines constitucionales.

D. En congruencia con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos reconoce que los partidos cuentan con la facultad de regular su vida interna mediante sus documentos básicos y la normativa interna que de ellos derive, comprendiendo dentro de sus asuntos internos los actos y procedimientos relativos a su organización, funcionamiento, integración de órganos, afiliación de militantes y desarrollo de sus procesos internos. De esta manera, el marco constitucional y legal no sólo permite, sino que exige que los partidos adopten las decisiones normativas necesarias para garantizar su funcionamiento efectivo, así como para asegurar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de su base de personas afiliadas, de conformidad con los principios democráticos que rigen el sistema de partidos.

E. Bajo ese marco constitucional y legal, los Estatutos de "Somos" deben interpretarse conforme a criterios sistemáticos, funcionales y de eficacia normativa, de manera que sus disposiciones permitan el cumplimiento efectivo de los objetivos del partido y el adecuado funcionamiento de su estructura institucional.

F. Lo anterior resulta consistente, además, con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del alcance del principio de autoorganización partidista y de la interpretación de las normas internas de los partidos políticos. En efecto, la jurisprudencia del Tribunal ha reconocido que los partidos políticos cuentan con un amplio margen para definir su estructura interna, regular su funcionamiento y adoptar las decisiones necesarias para cumplir con sus fines constitucionales, al tiempo que ha establecido que las normas estatutarias deben interpretarse de manera sistemática y funcional, privilegiando la eficacia de la vida institucional del partido.

G. En este sentido, el artículo 20, fracción XII, de los Estatutos, faculta expresamente al Consejo Nacional para aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en sus documentos básicos.

TERCERO. CRITERIOS DE COMPETIVIDAD PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

1. Que el artículo 282 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su numeral 5 establece que los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer Proceso Electoral tanto federal como local en el que participen. Sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros. En este contexto, es importante señalar que será la primera vez que se aplique estas reglas especiales de paridad de género ya que "Somos" al ser un partido de reciente creación no cuenta con precedentes para poder determinar donde tuvo una mayor o menor votación.

2. Que el artículo 52 del Estatuto de "Somos" en su numeral X establece la obligación de la Comisión Electoral Nacional de publicar un listado de los distritos detallando los que corresponden a candidaturas para mujeres y los que corresponden para personas menores de 35 años de edad, conforme a lo dispuesto en las normas para postulación de candidaturas establecidas en los propios Estatutos. Esta lista deberá diseñarse tomando en cuenta criterios de competitividad y de equidad. Acatando además las acciones afirmativas que corresponden a las diversas minorías, establecidas en la ley o bien determinadas por las autoridades electorales.

3. En este contexto, si bien existe la disposición expresa de que el partido político tiene la obligación de garantizar la igualdad en la postulación de candidaturas a través de criterios de competitividad también lo es, que el partido político "Somos" no ha participado en ningún proceso electoral, razón por la cual no cuenta con tales criterios objetivos para determinar la competitividad de los distritos electorales de Mayoría Relativa.

4. No obstante, y para atender la necesidad de garantizar un criterio que salvaguarde la igualdad de oportunidades para ambos géneros, la Comisión Electoral Nacional, le solicitó al Centro de Estudios Democráticos de "Somos", la realización de un estudio sobre participación y competitividad en los Distritos uninominales. Dicho estudio permite generar una tipología distrital que si bien no describe al potencial electorado de "Somos", si describe los distintos tipos de distritos.

5. Que para preservar el mandato de paridad de género en las candidaturas que regula los Estatutos, en 30 de los distritos electorales federales el partido deberá postular mujeres y en el restante 30 varones ordenados por circunscripción. Para cada género tendrá que haber 10 personas menores de 35 años en cada circunscripción. Así mismo deberá garantizarse una dispersión territorial equitativa entre géneros.

6. Con base en el estudio del Centro de Estudios Democráticos la Comisión determinó la existencia de tres grupos de distritos con grados de competitividad alta, media y baja mismos que se listan a continuación ordenados por circunscripción. Huelga decir que para cada grupo de distritos se deberán postular 50 mujeres y 50 varones de los cuales 15 por género deberán ser menores de 35 años, (anexo 1).

DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES/SOMOS

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
1	Baja California	2	Mexicali
1	Baja California	3	Ensenada
1	Baja California	4	Tijuana
1	Baja California	5	Tijuana
1	Baja California	6	Tijuana
1	Baja California	7	Mexicali
1	Baja California	8	Tijuana
1	Baja California	9	Tecate
1	Chihuahua	1	Juárez
1	Chihuahua	2	Juárez
1	Chihuahua	3	Juárez
1	Nayarit	3	Compostela
1	Sinaloa	1	Mazatlán
1	Sinaloa	2	Los Mochis
1	Sinaloa	3	Guamúchil
1	Sinaloa	4	Guasave
1	Sinaloa	5	Culiacán De Rosales
1	Sinaloa	6	Mazatlán
1	Sinaloa	7	Culiacán de Rosales
1	Sonora	1	San Luis Río Colorado
1	Sonora	2	Nogales
1	Sonora	3	Hermosillo
1	Sonora	4	Guaymas
1	Sonora	6	Cd. Obregón

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
1	Baja California	2	Mexicali
1	Chihuahua	7	Cuauhtemoc
1	Chihuahua	9	Hidalgo del Parral
1	Durango	4	Victoria de Durango
1	Jalisco	3	Tepatitlán de Morelos
1	Jalisco	5	Puerto Vallarta
1	Jalisco	11	Guadalajara
1	Jalisco	15	La Barca
1	Jalisco	17	Jocotepec
1	Nayarit	1	Santiago Ixcuintla
1	Nayarit	2	Tepic
1	Baja California	1	Mexicali
1	Baja California Sur	1	La Paz
1	Baja California Sur	2	San José del Cabo
1	Chihuahua	4	Juárez
1	Chihuahua	5	Delicias
1	Chihuahua	6	Chihuahua
1	Chihuahua	8	Chihuahua
1	Durango	1	Victoria de Durango
1	Durango	2	Gómez Palacio
1	Durango	3	Lerdo
1	Jalisco	1	Tequila
1	Jalisco	2	Lagos de Moreno
1	Jalisco	4	Zapopan
1	Jalisco	6	Nuevo México
1	Jalisco	7	Tonalá
1	Jalisco	8	Guadalajara
1	Jalisco	9	Guadalajara
1	Jalisco	10	Zapopan
1	Jalisco	12	Santa Cruz de las Flores
1	Jalisco	13	Santa María Tequepexpan
1	Jalisco	14	Tlajomulco de Zuñiga
1	Jalisco	16	Tlaquepaque
1	Jalisco	18	Autlán de Navarro

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
1	Jalisco	19	Ciudad Guzman
1	Jalisco	20	Tonalá
1	Sonora	5	Hermosillo
2	Guanajuato	3	León
2	Tamaulipas	2	Reynosa
2	Tamaulipas	3	Rio Bravo
2	Tamaulipas	4	H. Matamoros
2	Tamaulipas	5	Ciudad Victoria
2	Tamaulipas	6	Ciudad Mante
2	Tamaulipas	7	Reynosa
2	Nuevo León	2	Apodaca
2	Nuevo León	3	Gral. Escobedo
2	Nuevo León	5	Monterrey
2	Nuevo León	6	Monterrey
2	Nuevo León	8	Guadalupe
2	Nuevo León	9	Linares
2	Nuevo León	10	Monterrey
2	Nuevo León	11	Guadalupe
2	Nuevo León	13	Salinas Victoria
2	Nuevo León	14	Pesquería
2	San Luis Potosí	1	Matehuala
2	San Luis Potosí	3	Rioverde
2	San Luis Potosí	4	Ciudad Valles
2	San Luis Potosí	5	San Luis Potosí
2	San Luis Potosí	6	San Luis Potosí
2	Zacatecas	1	Fresnillo
2	Zacatecas	2	Jerez de García Salinas
2	Zacatecas	3	Zacatecas
2	Zacatecas	4	Guadalupe
2	Aguascalientes	1	Jesús María
2	Aguascalientes	2	Aguascalientes
2	Aguascalientes	3	Aguascalientes

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
2	Coahuila	1	Piedras Negras
2	Coahuila	2	San Pedro
2	Coahuila	3	Monclova
2	Coahuila	4	Saltillo
2	Coahuila	5	Torreón
2	Coahuila	6	Torreón
2	Coahuila	7	Saltillo
2	Coahuila	8	Ramos Arizpe
2	Guanajuato	1	San Luis de la Paz
2	Guanajuato	2	San Miguel de Allende
2	Guanajuato	4	Guanajuato
2	Guanajuato	5	León
2	Guanajuato	6	León
2	Guanajuato	7	San Francisco Del Rincon
2	Guanajuato	8	Salamanca
2	Guanajuato	9	Irapuato
2	Guanajuato	10	Uriangato
2	Guanajuato	11	León
2	Guanajuato	12	Celaya
2	Guanajuato	13	Valle de Santiago
2	Guanajuato	14	Acámbaro
2	Guanajuato	15	Irapuato
2	Nuevo León	1	Santa Catarina
2	Nuevo León	4	San Nicolas de los Garza
2	Nuevo León	7	Fracc. Valle de Lincoln
2	Nuevo León	12	Benito Juárez
2	Querétaro	1	Cadereyta de Montes
2	Querétaro	2	San Juan del Rio
2	Querétaro	3	Santiago de Querétaro
2	Querétaro	4	Santiago de Querétaro
2	Querétaro	5	Pedro Escobedo
2	Querétaro	6	Santiago de Querétaro

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
2	San Luis Potosí	2	Soledad de Graciano Sánchez
2	San Luis Potosí	7	Tamazunchale
2	Tamaulipas	1	Nuevo Laredo
2	Tamaulipas	8	Tampico
3	Oaxaca	8	Oaxaca de Juárez
3	Chiapas	3	Ocosingo
3	Chiapas	4	Pichucalco
3	Chiapas	7	Tonalá
3	Chiapas	9	Tuxtla Gutiérrez
3	Chiapas	10	Villaflores
3	Oaxaca	1	San Juan Bautista Tuxtepec
3	Oaxaca	2	Teotitlán de Flores Magon
3	Oaxaca	3	Heroica Cd de Huajuapan de León
3	Oaxaca	4	Tlacolula De Matamoros
3	Oaxaca	5	Salina Cruz
3	Oaxaca	6	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
3	Oaxaca	7	Ciudad Ixtepec
3	Oaxaca	9	Puerto Escondido
3	Oaxaca	10	Miahuatlán De Porfirio Diaz
3	Quintana Roo	1	Playa del Carmen
3	Quintana Roo	2	Chetumal
3	Quintana Roo	3	Cancún
3	Tabasco	1	Macuspana
3	Tabasco	2	Heroica Cárdenas
3	Tabasco	3	Comalcalco
3	Tabasco	4	Villahermosa
3	Tabasco	5	Paraiso
3	Tabasco	6	Ranchería Ixtacomitán 1ra Sección
3	Veracruz	1	Panuco
3	Veracruz	2	Álamo
3	Veracruz	3	Cosoleacaque
3	Veracruz	5	Poza Rica de Hidalgo

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
3	Veracruz	6	Papantla de Olarte
3	Veracruz	7	Martínez de la Torre
3	Veracruz	8	Las Trancas
3	Veracruz	9	Coatepec
3	Veracruz	11	Coatzacoalcos
3	Veracruz	14	Minatitlán
3	Veracruz	15	Orizaba
3	Veracruz	16	Córdova
3	Veracruz	17	Cosamaloapan
3	Veracruz	18	Zongolica
3	Veracruz	19	San Andrés Tuxtla
3	Chiapas	2	Bochil
3	Chiapas	5	San Cristóbal de las Casas
3	Chiapas	6	Tuxtla Gutiérrez
3	Chiapas	13	Huehuetán
3	Campeche	1	San Francisco de Campeche
3	Campeche	2	Ciudad del Carmen
3	Chiapas	1	Palenque
3	Chiapas	8	Comitán de Dominguez
3	Chiapas	11	Las Margaritas
3	Chiapas	12	Tapachula
3	Quintana Roo	4	Cancún
3	Veracruz	4	Boca del Rio
3	Veracruz	10	Xalapa
3	Veracruz	12	Veracruz
3	Veracruz	13	Huatusco
3	Yucatán	1	Valladolid
3	Yucatán	2	Progreso
3	Yucatán	3	Merida
3	Yucatán	4	Merida
3	Yucatán	5	Uman
3	Yucatán	6	Mérida

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
4	Morelos	3	Cuautla
4	Morelos	5	Yautepec
4	Puebla	16	Ajalpan
4	Tlaxcala	2	Tlaxcala De Xicohtencatl
4	Tlaxcala	3	Zacatelco
4	Ciudad de México	1	Gustavo A. Madero
4	Ciudad de México	4	Iztapalapa
4	Ciudad de México	7	Gustavo A. Madero
4	Ciudad de México	9	Tláhuac
4	Ciudad de México	15	Benito Juárez
4	Ciudad de México	18	Iztapalapa
4	Ciudad de México	20	Iztapalapa
4	Ciudad de México	21	Xochimilco
4	Ciudad de México	22	Iztapalapa
4	Guerrero	1	Cd. Altamirano
4	Guerrero	2	Acapulco
4	Guerrero	3	Zihuatanejo
4	Guerrero	4	Acapulco
4	Guerrero	7	Chilpancingo
4	Guerrero	8	Ometepec
4	Morelos	4	Los Pilares
4	Puebla	1	Huauchinango de Degollado
4	Puebla	5	Sn Martin Texmelucan de Labastida
4	Puebla	6	Heroica Puebla de Zaragoza
4	Puebla	7	Tepeaca
4	Puebla	8	Ciudad Serdán
4	Puebla	13	Atlixco
4	Puebla	14	Izúcar De Matamoros
4	Puebla	15	Tehuacán
4	Ciudad de México	12	Cuauhtemoc
4	Guerrero	5	Tlapa
4	Guerrero	6	Chilapa

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
4	Morelos	1	Cuernavaca
4	Morelos	2	Jiutepec
4	Puebla	2	Cuautilulco Barrio
4	Puebla	3	Teziutlán
4	Puebla	4	Libres
4	Tlaxcala	1	Apizaco
4	Ciudad de México	2	Gustavo A. Madero
4	Ciudad de México	3	Azcapotzalco
4	Ciudad de México	5	Tlalpan
4	Ciudad de México	6	La Magdalena Contreras
4	Ciudad de México	8	Coyoacán
4	Ciudad de México	10	Miguel Hidalgo
4	Ciudad de México	11	Venustiano Carranza
4	Ciudad de México	13	Iztacalco
4	Ciudad de México	14	Tlalpan
4	Ciudad de México	16	Álvaro Obregón
4	Ciudad de México	17	Álvaro Obregón
4	Ciudad de México	19	Coyoacán
4	Puebla	9	Heroica Puebla De Zaragoza
4	Puebla	10	Cholula de Rivadavia
4	Puebla	11	Heroica Puebla de Zaragoza
4	Puebla	12	Heroica Puebla de Zaragoza
5	México	10	Ecatepec de Morelos
5	Michoacán	1	Lázaro Caádenas
5	Colima	2	Valle de las Garzas
5	Hidalgo	2	Ixmiquilpan
5	Hidalgo	3	Actopan
5	Hidalgo	4	Tulancingo de Bravo
5	Hidalgo	5	El Llano Primera Sección
5	Hidalgo	6	Pachuca de Soto
5	Hidalgo	7	Tepeapulco
5	México	2	Santa María Tultepec

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
5	México	4	Ciudad Nicolas Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo
5	México	5	Teotihuacan de Arista
5	México	6	Coacalco de Berriozabal
5	México	8	Tultitlan de Mariano Escobedo
5	México	11	Ecatepec de Morelos
5	México	12	Ixtapaluca
5	México	13	Ecatepec de Morelos
5	México	14	Tepexpan
5	México	16	Ecatepec de Morelos
5	México	17	Ecatepec de Morelos
5	México	20	Ojo de Agua
5	México	21	Amecameca de Juárez
5	México	24	Naucalpan de Juárez
5	México	25	Chimalhuacán
5	México	28	Zumpango de Ocampo
5	México	29	Cd. Nezahualcóyotl
5	México	30	Chimalhuacán
5	México	31	Cd. Nezahualcóyotl
5	México	32	Valle de Chalco Solidaridad
5	México	33	Chalco de Diaz Covarrubias
5	México	36	Tejupilco de Hidalgo
5	México	37	Teoloyucan
5	México	38	Texcoco de Mora
5	Colima	1	Colima
5	México	27	Metepec
5	México	35	Tenancingo de Degollado
5	México	40	San Miguel Zinacantepec
5	Michoacán	2	Apatzingán de la Constitución
5	Michoacán	3	Heroica Zitácuaro
5	Michoacán	4	Jiquilpan de Juárez
5	Michoacán	5	Zamora de Hidalgo
5	Michoacán	6	Ciudad Hidalgo

Circunscripción	Entidad federativa	Distrito federal	Cabecera distrital
5	Michoacán	7	Zacapu
5	Michoacán	8	Morelia
5	Michoacán	9	Uruapan del Progreso
5	Michoacán	11	Pátzcuaro
5	Hidalgo	1	Huejutla De Reyes
5	México	1	Jilotepec de Molina Enriquez
5	México	3	Atlacomulco De Fabela
5	México	7	Cuautitlán Izcalli
5	México	9	San Felipe del Progreso
5	México	15	Ciudad Adolfo López Mateos
5	México	18	Huixquilucan de Degollado
5	México	19	Tlalnepantla de Baz
5	México	22	Naucalpan de Juárez
5	México	23	Lerma de Villada
5	México	26	Toluca de Lerdo
5	México	34	Toluca de Lerdo
5	México	39	Los Reyes Acaquilpan
5	Michoacán	10	Morelia

7. El listado ordena la competitividad de los distritos por circunscripción en base a dos indicadores: el número efectivo de partidos y el margen de victoria. La conjunción de ambos índices permite describir las características de los distritos electorales. Se trata de un dato indicativo pues solo describe la competitividad del distrito electoral, pero no del partido "Somos".

Consejo Nacional SOMOS

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

ANEXO 1

CED | CENTRO DE ESTUDIOS DEMOCRÁTICOS

PLANTILLA INSTITUCIONAL

Participación ycompetitividad distrital

Elecciones de Diputados Federales, por Mayoría Relativa, 2021-2024

Autoría o coordinación	Coordinación de Investigación y Diagnóstico
Área responsable	Área de Análisis Estadístico
Lugar y fecha	Ciudad de México, 9 de octubre de 2026
Versión	Versión 2.0

Contenido

Resumen ejecutivo 4
Objetivo 4
Hallazgos principales 4
Recomendaciones 4
1 Introducción 5
1.1 Antecedentes 5
1.2 Objetivos 5
1.3 Alcance y límites 5
1.4 Metodología 5
2 Resultados 6
2.1 Participación ciudadana 6
2.2 Competitividad electoral 7
2.3 Alternancia 7
2.4 Distribución de elecciones ganadas por partido político. 8
3 Conclusiones y recomendaciones 8
3.1 Conclusiones 8
3.2 Recomendaciones 9
Referencias 9
Anexos 9

Ficha del documento

Título	Participación y competitividad distrital. Elecciones de Diputados Federales, por Mayoría Relativa, 2021-2024.
Tipo de documento	Informe
Responsable	Coordinación de Investigación y Diagnóstico
Equipo participante	Área de Análisis Estadístico
Fecha	8 de octubre de 2026
Clasificación	Interno
Palabras clave	Participación electoral. Competitividad. Número Efectivo de Partidos. Margen de Victoria. Alternancia.

Resumen ejecutivo

Este documento, construido a partir de las estadísticas de las elecciones federales de 2021 y 2024, elaboradas y publicadas por el Instituto Nacional Electoral, clasifica los 300 distritos electorales federales en función de cuatro variables: la participación ciudadana; la competitividad electoral entre los partidos políticos; la alternancia; la distribución de elecciones ganadas, por partido político.

Objetivo

Mostrar las condiciones de competitividad electoral en cada distrito electoral federal, para las elecciones de diputados de mayoría relativa.

Hallazgos principales

- La participación electoral a pesar de que se trata de una elección intermedia (sólo diputaciones) y otra presidencial (presidencia, senadurías y diputaciones, simultáneas) se comporta como una normal.
- La competitividad electoral, medida por el Número Efectivo de Partidos (NEP) y el Margen de Victoria (MV), no varió significativamente en ambas elecciones.
- La alternancia electoral, medida a partir del análisis comparativo del partido más votado en ambas elecciones, se mantuvo relativamente constante.
- A partir de esas clasificaciones de distritos electorales es posible determinar las condiciones de competitividad de cada uno de los distritos electorales federales, en las más recientes elecciones de diputados de mayoría relativa.

Recomendaciones

A partir de este análisis SOMOS puede determinar los criterios de competitividad, aplicables a las elecciones de diputaciones federales que se realizarán en 2027, en los términos prescritos por la legislación electoral, los lineamientos dictados por las autoridades electorales y lo establecido por los Estatutos del partido.

1 Introducción

A partir de lo establecido en la legislación electoral vigente, de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, los criterios jurisdiccionales determinados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por sus propios Estatutos, SOMOS debe establecer las condiciones de competitividad que permitan aplicar el principio constitucional de paridad total en la postulación de sus candidaturas en las elecciones federales que se realizarán en 2027. Este estudio estadístico les permitirá a los órganos de dirección competentes tomar las decisiones correspondientes.

1.1 Antecedentes

La legislación electoral vigente establece que en la aplicación del principio de paridad para la postulación de candidaturas, los partidos políticos deben establecer bloques de competitividad, a partir de los resultados obtenidos en las elecciones en las que han participado. En virtud de que los partidos de reciente creación no cuentan con tal información, la normatividad establecida por el INE y sancionada por el TEPJF, marca que esos partidos deben establecer criterios de competitividad en las convocatorias que emitan para la selección de sus candidaturas. Los Estatutos de SOMOS atienden esas disposiciones al establecer las facultades de su Comisión Electoral Nacional. Por ese motivo, resulta necesario realizar una investigación objetiva que permita adoptar los referidos criterios.

1.2 Objetivos

Mostrar las condiciones de competitividad electoral en cada distrito electoral federal, para las elecciones de diputados de mayoría relativa.

1.3 Alcance y límites

Al mostrar los resultados de calcular la participación electoral, la competitividad y la alternancia en los resultados electorales de las dos elecciones federales antecedentes, se puede establecer con objetividad las condiciones de competitividad correspondientes. Evidentemente, esa información no puede ser tomada como elemento predictor de los resultados que pueden alcanzar los diversos partidos políticos, incluido SOMOS, en el proceso electoral federal 2026-2027.

1.4 Metodología

Se utilizó la información estadística de los resultados de los procesos electorales federales de 2021 y 2024, elaborada y difundida por el INE, a través del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones (SCEE). Se usaron las siguientes fórmulas de cálculo:

- P = VT / LN ; donde P es la proporción de participación, VT es la votación total emitida y LN es la lista nominal de electores.

- NEP = $1 / \sum p^2$; donde p^2 es la proporción de votos obtenida por cada partido, elevada al cuadrado.
- MV = $(v_1 - v_2) / VT$; donde v_1 es la votación obtenida por el partido más votado, v_2 es la votación obtenida por el segundo partido más votado y VT es la votación total emitida.
- La alternancia electoral se obtuvo a partir de la comparación entre la votación obtenida entre el partido más votado en 2021 y 2024.
- La distribución de triunfos electorales distritales se obtuvo del recuento de distritos ganados por cada partido político.

2 Resultados

A continuación se presentan los resultados en relación a los cuatro ejes analizados: participación ciudadana; competitividad electoral entre los partidos políticos; alternancia; y distribución de elecciones ganadas, por partido político.

21 Participación ciudadana

La participación ciudadana en las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados en México en 2021 fue del 52.66%, mientras que el porcentaje de participación en el 2024 fue de 60.9%. Se puede intuir que la diferencia de casi ocho puntos porcentuales se debe principalmente a la naturaleza de los comicios. La elección de 2021 fue una elección intermedia (donde solo se renovaba una de las cámaras del Poder Legislativo Federal y cargos locales), las cuales históricamente atraen a menos votantes. En contraste, la elección de 2024 coincidió con la elección presidencial, lo que tradicionalmente eleva la afluencia de ciudadanos a las urnas.

Tabla 1 Clasificación de distritos electorales federales por participación.
Diputaciones federales por mayoría relativa 2021

Participación	Baja Promedio – D. Estándar	Media D. Estándar-Promedio + D. Estándar	Alta Promedio + D. Estándar	Total
Distritos federales	46	202	52	300
Promedio = 52.3%				

Desviación Estándar = 0.086 Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SCEE del INE.

Tabla 2 Clasificación de distritos electorales federales por participación.
Diputaciones federales por mayoría relativa 2024

Participación	Baja Promedio – D. Estándar	Media D. Estándar-Promedio + D. Estándar	Alta Promedio + D. Estándar	Total
Distritos federales	45	205	50	300
Promedio = 60.9% Desviación Estándar = 0.069 Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SCEE del INE.				

22 Competitividad electoral

La competitividad electoral en las elecciones federales de diputados en México se redujo drásticamente entre 2021 y 2024, pasando de un escenario de equilibrio y contención legislativa en los distritos de mayoría relativa a una amplia dominancia por parte del bloque oficialista.

En 2021 se podía hablar de una alta competitividad distrital de acuerdo al análisis de los porcentajes de margen de victoria y número efectivo de partidos, mientras que en 2024 los mismos porcentajes arrojaron un nivel de baja competitividad.

Tabla 3 Clasificación de distritos electorales federales por NEP y MV, 2021.

Margen de Victoria Número Efectivo de Partidos	Alto MV > 15.48%	Bajo MV < 15.48%	Totales
Alto NEP > 5.19	10	41	51
Bajo NEP < 5.19	124	125	149
Totales	134	166	300

MV = 15.48% NEP = 5.19

Tabla 4 Clasificación de distritos electorales federales por NEP y MV, 2024.

Margen de Victoria Número Efectivo de Partidos	Alto MV > 23.93%	Bajo MV < 23.93%	Totales
Alto NEP > 4.34	8	55	63
Bajo NEP < 4.34	125	112	237
Totales	133	167	300
MV = 23.93% NEP = 4.34 Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SCEE del INE.			

23 Alternancia

La alternancia y composición de la Cámara de Diputados en México mostraron un cambio relevante entre las elecciones intermedias de 2021 y las elecciones federales de 2024.

En 2021, las oposiciones lograron mantener cierto contrapeso legislativo; por lo que Morena y su coalición no alcanzaron la mayoría calificada. Mientras que en 2024 la alternancia en los distritos de mayoría relativa favoreció al bloque oficialista. Además, de que una mala aplicación de la cláusula de sobrerrepresentación, por parte de las autoridades electorales, le otorgó a ese bloque la mayoría calificada en la Cámara de Diputados.

Tabla 5 Clasificación de distritos que registraron alternancia.

Alternacia	2021	2024
Si	61	63
No	239	230
No aplica	0	7
Totales	300	300
Alternancia: El partido más votado en 2024 no lo fue el mismo que en 2021. No aplica: Producto de la redistritación aplicada en 2024. Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SCEE del INE.		

24 Distribución de elecciones ganadas por partido político.

En las elecciones federales referentes a la renovación de la Cámara de Diputados (mayoría relativa en los 300 distritos), se registró una fuerte expansión de la coalición oficialista encabezada por Morena frente al retroceso de las oposiciones entre 2021 y 2024.

Tabla 6 Balance de partidos ganadores

Partidos	2021	2024
PAN	55	33
PRI	25	6
PRD	0	0
PVEM	3	6
PT	0	0
MC	15	10
MORENA	202	244
C. Independiente	0	1
Totales	300	300
Distritos ganados individualmente por los partidos políticos y un candidato independiente. Fuente: Elaboración propia a partir de datos del SCEE del INE.		

3 Conclusiones y recomendaciones

31 Conclusiones

- La participación electoral a pesar de que se trata de una elección intermedia (sólo diputaciones, en 2021) y otra presidencial (presidencia, senadurías y diputaciones, simultáneamente, en 2024) se comporta como una normal. Lo que significa que la mayoría de los distritos electorales presentan, en ambas elecciones, una participación electoral media y sólo una cantidad reducida de distritos tuvieron una participación electoral alta o baja.
- La competitividad electoral, medida por el Número Efectivo de Partidos (NEP) y el Margen de Victoria (MV), no varió significativamente en ambas elecciones. Las cantidades de distritos con NEP alto o bajo y MV alto o bajo, en ambos procesos electorales, fueron muy similares.
- La alternancia electoral, medida a partir del análisis comparativo del partido más votado en ambas elecciones, se mantuvo relativamente constante. Esto muestra una relativa estabilidad en la distribución de las preferencias partidarias de las personas electoras mexicanas, en ambas elecciones, a pesar de las fluctuaciones de participación electoral en las elecciones intermedias y presidenciales.
- A partir de esas clasificaciones de distritos electorales es posible determinar las condiciones de competitividad de cada uno de los distritos electorales federales, en las más recientes elecciones de diputados de mayoría relativa.

32 Recomendaciones

A partir de este análisis SOMOS puede determinar los criterios de competitividad, aplicables a la elección de diputaciones federales que se realizará en 2027, en los términos establecidos por la legislación electoral, los lineamientos establecidos por las autoridades electorales y lo establecido por los Estatutos del partido.

Referencias

Instituto Nacional Electoral: Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones

Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones del Proceso Electoral 2023-2024

Anexos

Con este enlace se puede consultar la base de datos correspondiente a los cálculos presentados en este informe: SOMOS_2024_vs_2021_SEE_DIP_FED_MR_NAL_DISPP

XIII. Acuerdo por el que se efectúan precisiones y ajustes al Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a cargo de elección popular, de conformidad con el Artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

CONSEJO NACIONAL DE SOMOS

ACUERDO POR EL QUE SE EFECTÚAN PRECISIONES Y AJUSTES AL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE).

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 1, 35 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 25, 34, 39, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 226, 228 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267 a 270 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de Fiscalización; la resolución recaída al expediente de atracción INE/SE/AT-02/2026; el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027; los artículos 1 a 3, 7, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de Somos; y los artículos 19, 20, 51, 52, 111 a 118, 122 a 130, 133 a 136 y Transitorio X de los Estatutos de Somos, el Acuerdo del Consejo Nacional de Somos, por el que se determina el régimen excepcional y transitorio para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de Somos. se establecen precisiones y ajustes al procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

ANTECEDENTES

Primero. El 31 de julio de 2026 el Comité Nacional aprobó el acuerdo por el que se propone al Consejo Nacional, con carácter excepcional y transitorio, diferir plazos relativos al proceso interno de selección de candidaturas. y establecer un régimen excepcional y transitorio de coordinación nacional para la emisión de convocatorias complementarias, la armonización de calendarios y la aplicación uniforme de los criterios de paridad, juventud, acciones afirmativas y causas ciudadanas.

Segundo. Atento a lo anterior, el Consejo Nacional aprobó el 8 de agosto de 2026, el régimen excepcional y transitorio para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de Somos. Que, entre otras cosas, aprobó el diferimiento de la emisión de la convocatoria prevista en el artículo 129 de los Estatutos de Somos, hasta que se encuentren definidos y aprobados el reglamento de elecciones, el procedimiento, el método, el calendario, las condiciones operativas y los demás elementos necesarios para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

No obstante, se previó que la emisión de la convocatoria no podrá exceder del 17 de octubre de 2026; con lo cual, se dará inicio formal al proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercero. En congruencia con lo anterior, aprobó también el diferimiento de la fecha para la conclusión de la etapa de preparación del proceso interno de selección de candidaturas, con la declaratoria que la Comisión Electoral Nacional haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes prevista en el artículo 124 de los Estatutos de Somos, para que esta concluya a más tardar en la última semana de noviembre de 2026.

Cuarto. El Consejo Nacional acordó que dicho régimen comprende: I. la convocatoria nacional para las propuestas correspondientes a la disposición estatutaria relacionada con la reserva de hasta el veinte por ciento de candidaturas para personas que lideren proyectos y causas alineados con los principios del partido y/o posean las habilidades idóneas para el desempeño legislativo; II. la convocatoria marco para los procesos electorales locales, junto con sus anexos y variables por entidad; y III. las demás convocatorias que, en su caso, resulten indispensables para el debido desarrollo del proceso interno de selección de candidaturas.

Quinto. También, faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con la normatividad electoral local correspondiente, así como, la resolución aprobada por el Consejo General del INE, el 30 de julio de 2026, relacionada con estados con elección concurrente.

Sexto. Asimismo, aprobó que, con base en los estatutos, el Consejo Nacional podrá reservar hasta el veinte por ciento del total de candidaturas por el principio de representación proporcional, para personas que lideren proyectos y causas alineadas con los principios del Partido y/o posean las habilidades idóneas para el desempeño legislativo. En todo caso, estableció que las propuestas serán aprobadas con el voto del ochenta por ciento de las personas consejeras presentes en la sesión correspondiente.

Séptimo. Determinó de igual manera, que el universo restante de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, serán seleccionadas mediante la votación de listas por circunscripción, en el Consejo Nacional, las cuales deben ser aprobadas por el voto del ochenta por ciento de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento que establezca la convocatoria respectiva a más tardar en febrero del 2027.

Octavo. En la sesión del 8 de agosto de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en cumplimiento del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 111, 134 y 135 de los Estatutos establecen que las candidaturas a cargos de elección popular serán decididas mediante elecciones primarias, abiertas a la sociedad. En las que podrán participar como personas electoras de la demarcación correspondiente afiliadas y no afiliadas a Somos, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político, en los términos de la convocatoria, y de igual manera podrán aspirar a candidaturas, personas afiliadas o no afiliadas al partido, que no estén afiliadas a otro partido político, que satisfagan los requisitos estatutarios, legales y los que determine la convocatoria respectiva. Para las candidaturas de representación proporcional será aplicable la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en el artículo 136 de los Estatutos.

2. Que el procedimiento aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, previó en el apartado c), los plazos y fases del proceso de elecciones primarias para la selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

3. Que el régimen transitorio y excepcional para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de Somos, estableció que, por lo que hace a la selección de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, tanto las que corresponden al 20 por ciento, reservadas para causas, como las del universo restante de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, serán seleccionadas mediante la votación de listas por circunscripción, en el Consejo Nacional, las cuales deben ser aprobadas por el voto del ochenta por ciento de sus integrantes presentes, conforme al procedimiento que establezca la convocatoria respectiva, a más tardar en febrero del 2027.

4. Que, con base en lo anterior, resulta pertinente que el procedimiento para la selección de candidaturas a cargos de elección popular de somos, refiera también las que corresponden a candidaturas por el principio de representación proporcional.

5. Que, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto de acuerdo sexto, del régimen excepcional y transitorio, para el desarrollo de los procesos internos

de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que estableció el método para candidaturas por el principio de representación proporcional; se contempla una etapa de acciones operativas, para conformar las listas por circunscripción, con aspirantes que cumplan los requisitos de elegibilidad, antes de que se presenten a la consideración del propio Consejo Nacional.

6. Que las listas por circunscripción respectivas deberán observar la normatividad en materia de paridad de género y el porcentaje de juventud previsto en los estatutos; así como lo correspondiente a las acciones afirmativas que deberá precisar la autoridad electoral federal en su momento.

7. Que es fundamental tener la previsión que permita llevar a cabo el procedimiento para la selección de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional, en los términos del régimen excepcional y transitorio para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas.

8. Que, con fundamento en el artículo 52, fracciones XI y XIV de los estatutos; artículo 2º párrafo primero y 4º párrafo primero del Reglamento de elecciones y numerales 7 y 8 del Acuerdo del Consejo Nacional, por el que se establece el régimen fundacional y transitorio y se emiten los lineamientos para la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras del partido político, se considera viable que, con relación al periodo previsto en el procedimiento para el registro de aspirantes (22 de octubre al 20 de noviembre de 2026), la Comisión Electoral Nacional pueda determinar un plazo extraordinario para el registro de aspirantes a precandidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, incluso hasta el mes de febrero de 2027.

9. Que, por otra parte, entre los plazos previstos en el inciso c) del procedimiento, en el numeral 5 se indicó que la Precampaña comprendería el periodo del 3 de enero al 11 de febrero de 2027.

10. Que, en ejercicio de sus facultades como autoridad administrativa, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el pasado 24 de septiembre de 2026, el acuerdo por el que se establecen los criterios y plazos de procedimiento relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2026-2027. En el que se estableció que las precampañas darán inicio el cuatro de enero de dos mil veintisiete.

11. Que, el inciso e), del procedimiento aprobado, relativo a órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, se indica que el Consejo Nacional **será competente para aprobar el procedimiento y la convocatoria**; la Comisión Electoral Nacional organizará, conducirá y vigilará el proceso.

12. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 20, fracción XVII y XXI de los estatutos de Somos y 26 del Reglamento de elecciones, **resulta pertinente incluir la precisión en el inciso e) del procedimiento, que el Consejo Nacional es el órgano competente para aprobar el procedimiento Interno para la selección de candidaturas y la convocatoria correspondiente.**

Por lo antes fundado y las consideraciones expuestas, el Consejo Nacional de Somos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban precisiones y ajustes al procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Federal 2026-2027. En los términos que se precisan a continuación:

Procedimiento

a) Fecha de inicio del proceso interno

El proceso interno iniciará el 17 de octubre de 2026 con la aprobación y publicación de la convocatoria correspondiente, de conformidad con los artículos 125 a 130 de los Estatutos y con el Acuerdo fundacional y transitorio para el proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

b) Métodos de selección que serán utilizados

1. **CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** Cuando existan dos o más aspirantes que cumplan con los supuestos estatutarios y los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva, el método para seleccionar las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa será el de elecciones primarias abiertas a la sociedad, mediante voto universal, personal, libre, secreto, directo, unipersonal e intransferible, emitido preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 111 y 134 de los Estatutos y 19, 22, 23 y 24 del Reglamento de Elecciones de Somos.

2. **CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, las candidaturas a Diputaciones

Federales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y votación de listas por circunscripción en el Consejo Nacional, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo de "Somos".

La convocatoria respectiva comprenderá tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento nacional de registro y revisión documental establecidos en la Convocatoria.

3. Previamente a la emisión de la convocatoria, la Comisión Electoral Nacional publicará los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género y la participación de personas menores de treinta y cinco años, en la postulación de candidatas y candidatos a diputaciones del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa que serán postuladas por Somos. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 116, 117, 133 y 135 de los Estatutos y 43 a 48 del Reglamento de Elecciones de Somos.

4. En los términos de la convocatoria podrán participar las personas afiliadas a Somos y la ciudadanía en general, siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente, con registro en la demarcación correspondiente, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

5. El voto se emitirá preferentemente por medios electrónicos, en los términos de los artículos 11 a 15, 23 y 24 del Reglamento de Elecciones de Somos y de la convocatoria.

6. Cualquier persona afiliada o no afiliada podrá solicitar su registro como aspirante, siempre que acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción; acredite la capacitación obligatoria; cumpla los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos en la convocatoria; e integre el expediente correspondiente, de conformidad con los artículos 113 y 114 de los Estatutos y 32 a 42 del Reglamento de Elecciones de Somos.

c) Plazos y fases del proceso de elecciones primarias para selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de

los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de Somos y del Acuerdo de Diferimiento, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria a MR: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada electoral: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

d) Plazos y fases del proceso de selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 17 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Nacionales e integrantes del Consejo Consultivo: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
3. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 30 de noviembre de 2026.
6. Aprobación en sesión de Consejo Nacional: a más tardar en febrero 2027.
7. Publicación de resultados: a más tardar el 16 de febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un periodo extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Nacional.

e) Medios de impugnación

Los medios de impugnación internos se presentarán, sustanciarán y resolverán conforme al Reglamento de Justicia Interna, los artículos 77 a 92 del Reglamento de Elecciones de Somos y la convocatoria. En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo.

f) Órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia

El Consejo Nacional es el órgano competente para aprobar el procedimiento interno de selección de candidaturas y las convocatorias respectivas.

Con relación al proceso de elecciones primarias para selección de precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

La Comisión Electoral Nacional organizará, conducirá y vigilará el proceso; la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, coadyuvará con la CNE, apoyará como Secretaría Técnica y en la instalación y operación de las mesas receptoras; la Secretaría de Administración y Finanzas, atenderá las obligaciones de fiscalización; el Centro de Formación y Profesionalización Política, acreditará la capacitación obligatoria; la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, supervisará el tratamiento de datos; la Comisión de Justicia Interna, resolverá las controversias de su competencia; y la representación ante el Consejo General del INE, comunicará el procedimiento y sus modificaciones, atenderá los requerimientos y conservará, en coordinación con las áreas responsables, el expediente correspondiente.

Con relación al desarrollo del proceso de selección de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Órganos responsables del desarrollo del proceso de selección de candidaturas por el principio de representación proporcional.

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) y la Comisión Electoral Nacional (CEN), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las cinco propuestas de listas por circunscripción para presentar al Consejo Nacional.

La Comisión Electoral Nacional revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional la aprobación definitiva de las listas de precandidaturas de cada circunscripción, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas para que a través de la representación de SOMOS ante el órgano electoral nacional, comunique el presente acuerdo y la documentación correspondiente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional para que dé a conocer el contenido del presente acuerdo a todas las instancias del partido en las entidades federativas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de SOMOS.

Así lo acordaron las y los integrantes del Consejo Nacional por mayoría de votos, con cero votos en contra y dos abstenciones en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 17 del mes de octubre de 2026.

Consejo Nacional "SOMOS"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

XIV. Acuerdo y Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

SOMOS

CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS"

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓNES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "Somos México"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "Somos México" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "Somos México". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

El propio Acuerdo precisó que no modificaba ni sustituía los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación, sin perjuicio de las atribuciones reservadas al Consejo Nacional.

III. Con fundamento en los estatutos, así como, en el Régimen Fundacional y Transitorio, a partir del 1 de abril de 2026 se inició la integración de órganos internos en los ámbitos estatal y municipal, proceso que aún continúa en diversas entidades.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

VI. El 10 de septiembre de 2026, mediante sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral inició oficialmente el Proceso Electoral Federal 2026-2027, por lo que resulta necesario que este partido político emita las Convocatorias para los procesos de postulación de personas candidatas a cargos de elección popular, como en el presente caso es, para la selección de personas candidatas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de "Somos", el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde a este órgano adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, este Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, incluyendo aprobar los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas, entre otras, a las Diputaciones Federales, tanto por Mayoría Relativa como por Representación Proporcional, razón la cual le corresponde emitir la presente Convocatoria

El Comité Nacional

Por otra parte, conforme a los artículos 12, 23 y 33 de los Estatutos, el Comité Nacional es la instancia ejecutiva encargada de implementar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Nacional, coordinar las acciones operativas del partido, proponer normativa y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento. En el marco del Régimen Fundacional y Transitorio, también le corresponde identificar obstáculos de ejecución y formular soluciones que posteriormente deban ser conocidas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Nacional, por lo que su función es, coadyuvar con la implementación de la presente Convocatoria.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

Los artículos 51, 52, 125 y 132 de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.

En el mismo sentido, el Régimen Fundacional y Transitorio reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE "SOMOS"

A. El reciente otorgamiento del registro como partido político nacional a "Somos", por parte de la autoridad electoral nacional, justifica que determinadas disposiciones estatutarias sean interpretadas de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de permitir su operatividad.

B. Bajo esta lógica, la aplicación de los Estatutos durante esta etapa inicial debe entenderse en el marco del Régimen Fundacional y Transitorio aprobado por este Consejo Nacional, orientado, entre otras cosas, a permitir su pleno funcionamiento como partido político nacional.

C. De conformidad con lo anterior, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo funcionamiento se rige por los principios del sistema democrático y por el respeto a la Constitución y a la ley. Dentro de este marco constitucional, se reconoce a los partidos políticos el derecho de autoorganización y autodeterminación, lo que implica la facultad de establecer su

estructura interna, regular su funcionamiento, definir sus procedimientos internos y adoptar las decisiones necesarias para cumplir con sus fines constitucionales.

D. En congruencia con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos reconoce que los partidos cuentan con la facultad de regular su vida interna mediante sus documentos básicos y la normativa interna que de ellos derive, comprendiendo dentro de sus asuntos internos los actos y procedimientos relativos a su organización, funcionamiento, integración de órganos, afiliación de militantes y desarrollo de sus procesos internos. De esta manera, el marco constitucional y legal no sólo permite, sino que exige que los partidos adopten las decisiones normativas necesarias para garantizar su funcionamiento efectivo, así como para asegurar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de su base de personas afiliadas, de conformidad con los principios democráticos que rigen el sistema de partidos.

E. Bajo ese marco constitucional y legal, los Estatutos de Somos México deben interpretarse conforme a criterios sistemáticos, funcionales y de eficacia normativa, de manera que sus disposiciones permitan el cumplimiento efectivo de los objetivos del partido y el adecuado funcionamiento de su estructura institucional.

F. Lo anterior resulta consistente, además, con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del alcance del principio de autoorganización partidista y de la interpretación de las normas internas de los partidos políticos. En efecto, la jurisprudencia del Tribunal ha reconocido que los partidos políticos cuentan con un amplio margen para definir su estructura interna, regular su funcionamiento y adoptar las decisiones necesarias para cumplir con sus fines constitucionales, al tiempo que ha establecido que las normas estatutarias deben interpretarse de manera sistemática y funcional, privilegiando la eficacia de la vida institucional del partido.

G. En este sentido, el artículo 20, fracción XII, de los Estatutos, faculta expresamente al Consejo Nacional para aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en sus documentos básicos.

H. Por su parte, el artículo 52, fracción XI, establece que corresponde a la Comisión Electoral Nacional acordar y disponer lo conducente para llevar a cabo los procesos de renovación de órganos internos y de selección de candidaturas, lo que confirma que el propio diseño estatutario prevé la adopción de decisiones normativas y operativas para instrumentar los procedimientos internos del partido.

I. En consecuencia, una interpretación sistemática de estas disposiciones permite concluir que los Estatutos no sólo habilitan, sino que requieren la adopción de decisiones normativas por parte del Consejo Nacional, que permitan desarrollar y hacer operativas las disposiciones estatutarias, evitando vacíos normativos o situaciones que dificulten el cumplimiento de los objetivos institucionales.

J. En el caso concreto, la emisión de un régimen excepcional y transitorio para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas de "Somos" se encuentra plenamente justificado por las consideraciones señaladas con anterioridad en el presente apartado, por lo que la presente Convocatoria cumple con los principios rectores de la función electoral, principalmente, los de objetividad, certeza y legalidad.

TERCERO. ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA

1) "Somos" se encuentra aún en proceso de integración de su estructura en el ámbito nacional, estatal y municipal. A la fecha se han conformado 24 Comités Estatales y 329 Comités Municipales. No obstante, debe operar como partido político nacional frente a la ciudadanía, sus afiliados y las autoridades electorales.

2) Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.

3) El 10 de septiembre de 2026, inició el Proceso Electoral Federal 2026-2027, por lo que resulta necesario que este partido político apruebe los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas a las Diputaciones Federales, tanto por Mayoría Relativa como Representación Proporcional.

4) El artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Asimismo, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará "Somos", tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento y las convocatorias respectivas.

5) Señala también que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

6) El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

7) El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

8) Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

Señala además que, en la convocatoria respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

9) Que el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, entre otras cosas, que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

   Dispone asimismo que, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

   La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

   > *b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*
   > *c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.*

10) La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

11) Que sobre el contenido normativo indispensable de la convocatoria, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130 de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora la propuesta; el Consejo competente la pública; con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

12) Que en consideración de lo anterior, la convocatoria tendrá que ser aprobada por el Consejo Nacional y por consiguiente, publicarse y producir efectos jurídicos plenos,

además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

13) Respecto del marco legal de los procesos internos, el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce que los procesos internos se rigen por la ley, los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones generales aprobadas por los órganos de dirección partidista. Además, obliga a cada partido a determinar previamente el procedimiento aplicable y comunicar a la autoridad electoral, dentro del plazo legal, la fecha de inicio, el método, la expedición de la convocatoria, las fases, los órganos responsables y la jornada interna, como en el caso concreto se actualiza.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de la **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓNES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente instrumento se publicará en la página oficial de internet y en los estrados de **"Somos"**, para conocimiento de las personas afiliadas y del público en general.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

Así lo acordó el Consejo Nacional por mayoría de votos, con cero votos en contra y cinco abstenciones en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 17 del mes de octubre de 2026.

Consejo Nacional de "SOMOS"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, un mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo de régimen excepcional permiten diferir la emisión de la convocatoria hasta el 17 de octubre de 2026 y la conclusión de la preparación hasta la última semana de noviembre de 2026. El Procedimiento aprobado por el Consejo Nacional precisa la declaración de procedencia el 30 de noviembre de 2026. La aplicación conjunta de esos instrumentos no constituye dispensa de requisitos de elegibilidad, integridad, separación de cargos, paridad o participación juvenil.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 200 Bis, 200 Ter, 200 Quáter, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 54,

55, 56 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, fracciones II, IV y V, 13; 20, fracciones IV, XVII y XXI, 31, fracción III, 51, 52, 111, 113 a 119, 121 a 134 y 137 a 140 de los Estatutos; 2 a 7, 11 a 45, 47, 55 a 59, 62 a 64 y 77 a 92, así como el transitorio Tercero del Reglamento de Elecciones; y 27, 30 a 35 y 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna; en relación con los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo del Consejo Nacional por el que se determina un régimen excepcional y transitorio para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y con el punto Primero del Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos aprobados los días 7 y 8 de agosto de 2026, expide la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por el Partido como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular que correspondan al proceso electoral federal 2026-2027, comprendiendo, en este caso:

I. Las 300 Diputaciones para la integración de la Cámara de Diputados por el principio de mayoría relativa.

La postulación ante el Instituto Nacional Electoral se realizará mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género, conforme al artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La integración definitiva de las candidaturas deberá observar, además, las disposiciones previstas en la Base Novena de la presente Convocatoria.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Segunda. De los órganos competentes.

El Consejo Nacional aprueba esta Convocatoria y las modificaciones que correspondan a su competencia. La Comisión Electoral Nacional elabora la propuesta, organiza y conduce el procedimiento y emite los actos de su competencia, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Elecciones.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones

previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia Interna es el órgano competente para conocer, sustanciar y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno de elecciones primarias para la selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez de las Precandidaturas que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan, de su cumplimiento y de los actos posteriores necesarios para la postulación y el registro de candidaturas ante el Instituto Nacional Electoral.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral federal por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en las elecciones primarias de **"Somos"** no podrán participar simultáneamente en el proceso interno de selección de candidaturas de otro partido político, solicitar su registro en más de un distrito electoral ni participar, de manera simultánea, por una candidatura a un cargo federal y a un cargo local.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a **"Somos"**.

Cada persona podrá emitir un solo voto y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo en su distrito.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaratoria de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de los registros: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada electoral: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaratoria de Validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. **Cumplir con los requisitos constitucionales aplicables a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa:**
   a) Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
   b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.
   c) Ser originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de ésta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
   d) No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
   e) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario o Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública

Federal, salvo que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

f) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

g) Las personas titulares de las gubernaturas de los estados y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

h) Las Secretarias o Secretarios de Gobierno de las entidades federativas; Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces federales o locales; así como las Presidentas o Presidentes Municipales y titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

i) No ser persona ministra de algún culto religioso.

j) En caso de pretender la elección consecutiva, cumplir con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el régimen transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025:

   i. si la persona fue postulada por otro partido, debió renunciar o perder su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. Cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

a) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

b) No ser magistrada o magistrado electoral ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva o de alguna Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

d) No ser Consejera Presidenta o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales

del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

f) No ejercer una presidencia municipal, ser titular de algún órgano político-administrativo de la Ciudad de México ni ejercer funciones equivalentes, salvo que se hubiere separado del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios y documentales establecidos en la presente Convocatoria:**

   a) Las personas que tengan el carácter de dirigentes conforme al artículo 13 de los Estatutos deberán haberse separado de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral federal correspondiente, en términos del artículo 121 de los propios Estatutos.

   b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.

   c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

   Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

   FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.

   La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes, así como con los acuerdos, lineamientos y criterios que, en su caso, emita la autoridad electoral competente.

En cumplimiento de sus Estatutos, el Partido garantizará que al menos una tercera parte de las candidaturas que postule, corresponda a personas menores de 35 años de edad,

observando simultáneamente las disposiciones aplicables en materia de paridad de género y acciones afirmativas.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria los criterios de competitividad.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

Décima. Requisitos documentales.

a) Formato de solicitud de registro como persona aspirante emitido por la Comisión Electoral Nacional (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible tamaño media carta del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
c) Fotocopia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a 3 meses.
g) En su caso, original o copia certificada del documento idóneo que acredite la separación definitiva o bajo la modalidad que legalmente corresponda, del cargo público que en su caso ostente la persona aspirante, dentro del plazo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
h) Fotocopia legible de Constancia de residencia vigente, expedida por autoridad competente, en caso de no ser originaria de la entidad, en la que se acredite una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha. En términos del artículo 281 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial de elector.
i) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
j) En los casos de personas que busquen la elección consecutiva al cargo de diputada o diputado al H. Congreso de la Unión, escrito en el que se especifiquen los periodos para los que hayan sido electas, el partido o coalición que las postuló y, en su caso, la fecha de renuncia o pérdida de militancia, así como los demás documentos que, en su caso, establezcan los Lineamientos sobre elección consecutiva que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los demás impedimentos aplicables en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a la legislación electoral y a las determinaciones del Instituto Nacional Electoral (formato descargable en el sitio).

l) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

m) Suscribir Declaración de Principios y Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"** que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.**

o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas, computadas de momento a momento, contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitir la determinación correspondiente y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su distrito electoral federal.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027, dentro del plazo máximo de cuarenta días previsto para la elección federal en la que se renueva únicamente la Cámara de Diputados. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo,

la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida, de mismo modo dicha propaganda deberá señalar de manera expresa que está dirigida a militantes y simpatizantes.. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que

se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE.. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

   "Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.
3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el cargo de Diputación Federal.

   La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada Electoral.

La Jornada de Electoral se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas (hora del Centro), se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaratoria de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la

Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las declinaciones, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la declinación corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la declinación se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, se produzca, por declinación, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Si la vacante corresponde a la suplencia, se preservará la candidatura propietaria. La Comisión integrará el expediente de sustitución y aplicará el artículo 137 de los Estatutos, considerando a la persona contendiente del mismo género que haya obtenido la mayor votación después de la ganadora y que acepte ocupar la suplencia, cumpla la elegibilidad y satisfaga las reservas de juventud y acciones afirmativas. Si no existe una persona en ese supuesto, documentará la imposibilidad y someterá la propuesta al órgano competente conforme a los artículos 20, fracción IV, y 134 de los Estatutos, cuando se actualicen sus condiciones.

Si la vacante corresponde a la titularidad, el ascenso de la persona suplente no será automático. La Comisión integrará una propuesta motivada que valore la posibilidad jurídica de conservar la fórmula, el consentimiento de la suplencia y los derechos derivados de la votación, en relación con el artículo 134 de los Estatutos, y la someterá al Consejo Nacional cuando corresponda ejercer la facultad extraordinaria. La resolución identificará el fundamento de la sustitución y de la nueva suplencia, y se notificará a las personas afectadas.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante el Instituto Nacional Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Nacional Electoral.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Nacional Electoral, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

En ningún caso, la persona suplente, automáticamente, se convierte en propietaria ni la persona propietaria puede designar por sí misma una nueva suplencia.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún distrito electoral federal de mayoría relativa una sola fórmula —integrada por persona propietaria y suplente del mismo género y ambas personas cumplan los requisitos aplicables, la Comisión Electoral Nacional podrá declarar la existencia de una precandidatura única. Esta circunstancia no equivale, por sí sola, a la declaración de candidatura electa ni dispensa la revisión de elegibilidad, la observancia de las acciones afirmativas y la emisión de los actos partidistas y registros que legalmente correspondan.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Federal de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Nacional Electoral.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

Concluido el periodo de registro y verificados los expedientes, cuando en un distrito no se hubieren presentado solicitudes o ninguna fórmula hubiere obtenido dictamen de procedencia, la Comisión Electoral Nacional emitirá una determinación fundada y motivada que haga constar la situación y propondrá al Consejo Nacional la medida procedente.

El Consejo Nacional podrá designar, por mayoría de votos y en los términos del artículo 134 de los Estatutos, a la fórmula que será postulada. La determinación será exclusiva del Consejo Nacional que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad,

paridad de género, participación de personas jóvenes, acciones afirmativas y criterios de competitividad aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas

y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Nacional, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Quinto. La Comisión Electoral Nacional integrará y conservará el expediente del proceso, incluidos acuerdos, publicaciones, notificaciones, actas, dictámenes, acuses y evidencia técnica, en coordinación con las áreas responsables y conforme a los plazos legales de conservación. La versión pública protegerá los datos personales y la secrecía del sufragio.

Emitida en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Consejo Nacional de "SOMOS"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

SOMOS

XV. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XV.I Convocatoria para el Proceso Interno de Selección, Integración y Aprobación de las listas de Candidaturas a Diputaciones Federales por el Principio de Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el Proceso Electoral 2026-2027.

CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS"

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS" POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional Somos México; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de Somos México y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de Somos México. Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

El propio Acuerdo precisó que no modificaba ni sustituía los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación, sin perjuicio de las atribuciones reservadas al Consejo Nacional.

III. Con fundamento en los estatutos, así como, en el Régimen Fundacional y Transitorio, a partir del 1 de abril de 2026 se inició la integración de órganos internos en los ámbitos estatal y municipal, proceso que aún continúa en diversas entidades.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación SOMOS MÉXICO, con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional SOMOS MÉXICO a SOMOS.

VI. El 10 de septiembre de 2026, mediante sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral inició oficialmente el Proceso Electoral Federal 2026-2027, por lo que resulta necesario que este partido político emita las Convocatorias para los procesos de postulación de personas candidatas a cargos de elección popular, como en el presente caso es, para la selección de personas candidatas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional relativa en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de Somos, el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde a este órgano adoptar las determinaciones necesarias para la conducción

institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, este Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, incluyendo aprobar los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas, entre otras, a las Diputaciones Federales, tanto por Mayoría Relativa como por Representación Proporcional, razón la cual le corresponde emitir la presente Convocatoria

El Comité Nacional

Por otra parte, conforme a los artículos 12, 23 y 33 de los Estatutos, el Comité Nacional es la instancia ejecutiva encargada de implementar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Nacional, coordinar las acciones operativas del partido, proponer normativa y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento. En el marco del Régimen Fundacional y Transitorio, también le corresponde identificar obstáculos de ejecución y formular soluciones que posteriormente deban ser conocidas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Nacional, por lo que su función es, coadyuvar con la implementación de la presente Convocatoria.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

Los artículos 51, 52, 125 y 132 de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.

En el mismo sentido, el Régimen Fundacional y Transitorio reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE SOMOS

A. El reciente otorgamiento del registro como partido político nacional a Somos, por parte de la autoridad electoral nacional, justifica que determinadas disposiciones estatutarias sean interpretadas de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de permitir su operatividad.

B. Bajo esta lógica, la aplicación de los Estatutos durante esta etapa inicial debe entenderse en el marco del Régimen Fundacional y Transitorio aprobado por este Consejo Nacional, orientado, entre otras cosas, a permitir su pleno funcionamiento como partido político nacional.

C. De conformidad con lo anterior, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo funcionamiento se rige por los principios del sistema democrático y por el respeto a la

Constitución y a la ley. Dentro de este marco constitucional, se reconoce a los partidos políticos el derecho de autoorganización y autodeterminación, lo que implica la facultad de establecer su estructura interna, regular su funcionamiento, definir sus procedimientos internos y adoptar las decisiones necesarias para cumplir con sus fines constitucionales.

D. En congruencia con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos reconoce que los partidos cuentan con la facultad de regular su vida interna mediante sus documentos básicos y la normativa interna que de ellos derive, comprendiendo dentro de sus asuntos internos los actos y procedimientos relativos a su organización, funcionamiento, integración de órganos, afiliación de militantes y desarrollo de sus procesos internos. De esta manera, el marco constitucional y legal no sólo permite, sino que exige que los partidos adopten las decisiones normativas necesarias para garantizar su funcionamiento efectivo, así como para asegurar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de su base de personas afiliadas, de conformidad con los principios democráticos que rigen el sistema de partidos.

E. Bajo ese marco constitucional y legal, los Estatutos de Somos México deben interpretarse conforme a criterios sistemáticos, funcionales y de eficacia normativa, de manera que sus disposiciones permitan el cumplimiento efectivo de los objetivos del partido y el adecuado funcionamiento de su estructura institucional.

F. Lo anterior resulta consistente, además, con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del alcance del principio de autoorganización partidista y de la interpretación de las normas internas de los partidos políticos. En efecto, la jurisprudencia del Tribunal ha reconocido que los partidos políticos cuentan con un amplio margen para definir su estructura interna, regular su funcionamiento y adoptar las decisiones necesarias para cumplir con sus fines constitucionales, al tiempo que ha establecido que las normas estatutarias deben interpretarse de manera sistemática y funcional, privilegiando la eficacia de la vida institucional del partido.

G. En este sentido, el artículo 20, fracción XII, de los Estatutos, faculta expresamente al Consejo Nacional para aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en sus documentos básicos.

H. Por su parte, el artículo 52, fracción XI, establece que corresponde a la Comisión Electoral Nacional acordar y disponer lo conducente para llevar a cabo los procesos de renovación de órganos internos y de selección de candidaturas, lo que confirma que el propio diseño estatutario prevé la adopción de decisiones normativas y operativas para instrumentar los procedimientos internos del partido.

I. En consecuencia, una interpretación sistemática de estas disposiciones permite concluir que los Estatutos no sólo habilitan, sino que requieren la adopción de decisiones normativas por parte del Consejo Nacional, que permitan desarrollar y hacer operativas las disposiciones estatutarias, evitando vacíos normativos o situaciones que dificulten el cumplimiento de los objetivos institucionales.

J. En el caso concreto, la emisión de un régimen excepcional y transitorio para el desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas de Somos se encuentra plenamente justificado por las consideraciones señaladas con anterioridad en el presente apartado, por lo que la

presente Convocatoria cumple con los principios rectores de la función electoral, principalmente, los de objetividad, certeza y legalidad.

TERCERO. ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA

1) Somos se encuentra aún en proceso de integración de su estructura en el ámbito nacional, estatal y municipal. A la fecha se han conformado 27 Comités Estatales y 329 Comités Municipales. No obstante, debe operar como partido político nacional frente a la ciudadanía, sus afiliados y las autoridades electorales.

2) Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.

3) El 10 de septiembre de 2026, inició el Proceso Electoral Federal 2026-2027, por lo que resulta necesario que este partido político apruebe los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas a Diputaciones Federales, tanto por Mayoría Relativa como Representación Proporcional.

4) El artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Asimismo, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará Somos, tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento y las convocatorias respectivas.

5) Señala también que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

6) El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

7) El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

8) Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de

noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

Señala además que, en la convocatoria respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

9) Que el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, entre otras cosas, que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Dispone asimismo que, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

> *b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*
> *c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.*

10) La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

11) Que sobre el contenido normativo indispensable de la convocatoria, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130 de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora la propuesta; el Consejo competente la pública; con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

12) Que en consideración de lo anterior, la convocatoria tendrá que ser aprobada por el Consejo Nacional y por consiguiente, publicarse y producir efectos jurídicos plenos, además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

13) Respecto del marco legal de los procesos internos, el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reconoce que los procesos internos se rigen por la ley, los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones generales aprobadas por los órganos de dirección partidista. Además, obliga a cada partido a determinar previamente el procedimiento aplicable y comunicar a la autoridad electoral, dentro del plazo legal, la fecha de inicio, el método, la expedición de la convocatoria, las fases, los órganos responsables y la jornada interna, como en el caso concreto se actualiza.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de la **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR SOMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente instrumento se publicará en la página oficial de internet y en los estrados de **Somos**, para conocimiento de las personas afiliadas y del público en general.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

Así lo acordaron las y los integrantes del Consejo Nacional por mayoría de votos, con un voto en contra y nueve abstenciones en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 17 del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027.

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, **"Somos"** reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en **"Somos"** no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos", celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. **"Somos"** aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41, Base I, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 39, 40, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 11, 14, 226, 227, 228, 232, 233, 234, 237, 238, 239, 241 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los artículos 12, 19, 20, 51, 52, 111, 119, 122 a 137 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de "Somos"; el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Justicia Interna de "Somos"; el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, particularmente sus puntos resolutivos sexto, séptimo y octavo; así como los acuerdos, lineamientos, criterios y demás disposiciones aplicables que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo Ciudadano de **"Somos"** a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar las cinco listas de candidaturas correspondientes a las circunscripciones electorales plurinominales, conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de las listas de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional que serán postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral 2026-2027.

El procedimiento comprenderá la integración de una lista regional de cuarenta fórmulas de candidaturas por cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se divide el territorio nacional.

Las fórmulas estarán integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género y deberán cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y las determinaciones de las autoridades electorales competentes.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La Convocatoria tendrá como objeto identificar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad.

Segunda. Método de selección.

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, las candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y votación de listas por circunscripción en el Consejo Nacional, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo de **"Somos".**

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento nacional de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

Tercera. Órganos responsables.

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) y la Comisión Electoral Nacional (CEN), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las cinco propuestas de listas por circunscripción para presentar al Consejo Nacional.

La Comisión Electoral Nacional revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional la aprobación definitiva de las listas de precandidaturas de cada circunscripción, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.

Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Nacional, así como los integrantes del Consejo Consultivo del Partido, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para diputaciones por el

principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);

b) Entidad federativa de residencia;

c) Datos de contacto;

d) Exposición de motivos;

e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;

f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo; y

g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional.

h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas.

i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que represente y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Nacional y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

a) Trayectoria acreditada;

b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido, de acuerdo al Anexo 1;

c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;

d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;

e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y

f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso de la Unión.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.

La recepción nacional de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la SOEA, la SODI y la propia CEN.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo a los criterios establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 17 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Nacionales e integrantes del Consejo Consultivo: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
3. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 30 de noviembre de 2026.
6. Aprobación en sesión de Consejo Nacional: hasta febrero 2027.
7. Publicación de resultados: a más tardar el 16 de febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Nacional.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Octava. Requisitos de elegibilidad.

Las personas que participen en esta Convocatoria deberán cumplir los requisitos constitucionales y legales aplicables para ser electas Diputadas o Diputados al Congreso de la Unión.

1. **Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

   a) Ser persona ciudadana mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
   b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
   c) Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a **diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección**, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

      La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

d) No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

e) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario o Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, salvo que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

f) No encontrarse en alguno de los demás impedimentos previstos en la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, haberse separado definitivamente del cargo dentro del plazo que corresponda conforme a dicha disposición.

g) Las personas titulares de las gubernaturas de los estados y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

h) Las Secretarias o Secretarios de Gobierno de las entidades federativas; Magistradas, Magistrados, Juezas o Jueces federales o locales; así como las Presidentas o Presidentes Municipales y titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

i) No ser persona ministra de algún culto religioso.

j) En caso de pretender la elección consecutiva, cumplir con el régimen aplicable al Proceso Electoral Federal 2026-2027, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el régimen transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025.

2. **Cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

a) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

b) No ser magistrada o magistrado electoral ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva o de alguna Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

d) No ser Consejera Presidenta o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se hubiere separado del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

f) No ejercer una presidencia municipal, ser titular de algún órgano político-administrativo de la Ciudad de México ni ejercer funciones equivalentes, salvo que se hubiere separado del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios y documentales establecidos en la presente Convocatoria:**

   a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.

   b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.

   c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

   Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

   FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.

   La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas, así como con los criterios, lineamientos y demás determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de las cinco listas correspondientes a las circunscripciones electorales plurinominales deberá garantizar:

a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;

b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

c) La alternancia de fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;

d) Que, de las cinco listas por circunscripción electoral plurinominal, al menos dos sean encabezadas por fórmulas de un mismo género, observando la alternancia que corresponda respecto del periodo electivo anterior;

e) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión que determine el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027;

f) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de **"Somos"** en materia de participación de personas jóvenes, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años y la regla específica que establece que al menos una de las listas de las circunscripciones estará encabezada por una fórmula de personas menores de 35 años;

g) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Estas reglas se observarán desde el registro y la valoración nacional de perfiles hasta la integración de las cinco listas y su votación por el Consejo Nacional.

Cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que las listas sean sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Nacional.

Décima. Requisitos documentales.

Cada persona aspirante deberá cargar en el Sistema de Aspirantes, dentro del plazo de registro, los siguientes documentos legibles y completos:

a) Formato de solicitud de registro como persona aspirante emitido por la Comisión Electoral Nacional (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible tamaño media carta del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
c) Fotocopia legible del acta de nacimiento.

d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a 3 meses.
g) En su caso, original o copia certificada del documento idóneo que acredite la separación definitiva o bajo la modalidad que legalmente corresponda, del cargo público que en su caso ostente la persona aspirante, dentro del plazo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
h) Fotocopia legible de la constancia de residencia vigente, expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria de alguna de las entidades federativas que integran la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en la que se acredite una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, en alguna de dichas entidades. En términos del artículo 281, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial para votar.
i) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
j) En los casos de personas que busquen la elección consecutiva al cargo de diputada o diputado al H. Congreso de la Unión, escrito en el que se especifiquen los periodos para los que hayan sido electas, el partido o coalición que las postuló y, en su caso, la fecha de renuncia o pérdida de militancia, así como los demás documentos que, en su caso, establezcan los Lineamientos sobre elección consecutiva que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.
k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los demás impedimentos aplicables en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a la legislación electoral y a las determinaciones del Instituto Nacional Electoral (formato descargable en el sitio).
l) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
m) Suscribir Declaración de Principios y Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"** que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y cargarán la constancia respectiva una vez que la hayan recibido.**
o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la

presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

p) Evidencias que respalden trayectoria.

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Nacional.

La Comisión Electoral Nacional, SOEA y SODI formulará una propuesta integral de cuarenta fórmulas para cada una de las cinco circunscripciones, con el orden de prelación correspondiente. Determinará la asignación de perfiles según sus requisitos territoriales, trayectoria, aptitudes y las necesidades de integración de cada lista; identificará las fórmulas correspondientes a la reserva de hasta el veinte por ciento.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para personas representantes de causas se reservarán los lugares primero, cuarto, sexto y noveno de cada lista sin perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles de esta naturaleza en posiciones adicionales, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento de las candidaturas de representación proporcional.
2. Para personas jóvenes menores de 35 años, se reservará uno de cada tres espacios hasta terminar cada lista.

Antes de presentar las propuestas al Consejo Nacional, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad de género, alternancia, participación de personas jóvenes, acciones afirmativas, integración de fórmulas y demás exigencias normativas aplicables.

Las propuestas de listas, acompañadas de los dictámenes de elegibilidad y cumplimiento normativo, serán remitidas al Consejo Nacional para su deliberación y votación separada por circunscripción.

La inclusión de un perfil en una propuesta previa no genera derecho adquirido a obtener una precandidatura ni a ocupar determinada posición en las listas.

El Consejo Nacional aprobará, en la misma sesión, las precandidaturas y el orden de prelación definitivo de las cuarenta fórmulas correspondientes a cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales. La aprobación de cada lista requerirá el respaldo de al menos **el ochenta por ciento** de las consejerías presentes en la sesión respectiva.

Las personas aprobadas adquirirán la calidad de precandidatas para los efectos del procedimiento interno de selección, sin que ello constituya su registro definitivo como candidatas ante el Instituto Nacional Electoral. Podrán realizar actividades de precampaña únicamente durante el periodo legalmente autorizado y a partir de que surta efectos su aprobación, conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que alguna de las listas no obtenga la votación requerida, se formulará una nueva propuesta para su consideración y votación por el Consejo Nacional, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, garantizando en todo momento el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de integración correspondientes.

Décima tercera. Precampaña.

Las personas precandidatas aprobadas por el Consejo Nacional podrán realizar actividades de precampaña a partir de la fecha en que surta efectos su aprobación, siempre que ésta ocurra dentro del periodo comprendido del 4 de enero al 12 de febrero de 2027, establecido por el Instituto Nacional Electoral para las precampañas de diputaciones federales.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima cuarta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido

realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el cargo de Diputación Federal.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Nacional.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Nacional mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Nacional.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Nacional.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Nacional Electoral.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Nacional Electoral, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Nacional Electoral, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Décima séptima. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización del procedimiento de selección.

Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso.

Décima novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional a propuesta de la Comisión podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria nacional.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de las listas de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Nacional, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

SOMOS

XVI. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XVI.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

XVI.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

XVI.III Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS" POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE "SOMOS" A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "Somos México"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "SOMOS MÉXICO" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este acuerdo precisó que no modificaban ni sustituían los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

III. Con fundamento en los Estatutos, así como, en el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Del 1 de abril hasta el 10 de septiembre de 2026 los órganos internos de "Somos" en los ámbitos estatal y municipal.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

VI. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó el Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia, mediante el cual se equiparó funcionalmente a las Delegaciones con las funciones ejecutivas previstas para el Comité Estatal en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos.

VII. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Hidalgo.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Baja California Sur.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Sinaloa.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de "SOMOS", el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde al Consejo Nacional adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.

II. Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, el Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de

dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, tanto a nivel federal como estatal.

La Delegación

III. De una interpretación sistemática y funcional del acuerdo del Comité Nacional de SOMOS mediante el cual se establecen las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los Estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los Acuerdos previos en la materia, se determina que la Delegación en el Estado de Baja California Sur, es la instancia ejecutiva encargada de garantizar la continuidad de la representación, coordinación, administración, organización y operación política y electoral ordinaria de SOMOS. Asimismo, podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de SOMOS; coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de SOMOS; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes de SOMOS.

IV. En consecuencia, la Delegación en el Estado de Baja California Sur podrá coordinar las acciones operativas del partido y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento, como es la ejecución de todas las acciones que emanan de las convocatorias para los diversos cargos de elección popular que contenderán en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

V. Los artículos 51, 52, 125 y 132, de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.

VI. En el mismo sentido, el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la integración y Puesta en funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "Somos México" se reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I. Durante el desarrollo del proceso fundacional de integración de las estructuras territoriales, la Comisión Electoral Nacional identificó diversas circunstancias extraordinarias en distintas entidades federativas que impidieron culminar oportunamente la integración de las Asambleas, Consejos y Comités Estatales.

II. En el diagnóstico e información relevante, incluido en el Acuerdo de Medidas Extraordinarias y Provisionales, presentado por la Comisión Electoral Nacional, se informó que en el Estado de Baja California Sur se presentaron circunstancias extraordinarias que dificultaron la integración ordinaria de los órganos estatales, tales como las diferencias territoriales, la dispersión de la afiliación, las dificultades logísticas y la falta de acuerdos entre grupos. Estas circunstancias impidieron que se alcanzaran oportunamente la meta proyectada de Asambleas Estatal y Municipales.

III. A partir de la información territorial y política disponible, la Comisión Electoral Nacional clasificó las entidades en tres grupos: aquellas en aptitud de celebrar asamblea estatal; aquellas en aptitud, pero sujetas a medidas adicionales; y aquellas que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional. El Estado de Baja California Sur fue catalogado como entidad que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional.

IV. La ausencia de órganos estatales en el Estado de Baja California Sur ha dejado de constituir exclusivamente un problema de organización interna y se ha convertido en una circunstancia susceptible de afectar directamente la capacidad de SOMOS para ejercer derechos, obtener y administrar prerrogativas, cumplir obligaciones legales, mantener representación ante las autoridades electorales, desarrollar actividad política y electoral en las entidades federativas y participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027 a través de postulación de candidaturas a gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

V. Para garantizar la participación de SOMOS en el Proceso Electoral Local 2026-2027 fue necesario que el Comité Nacional formará e integrará una Delegación en el Estado de Baja California Sur. Esto sucedió en a través del Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia y del Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Baja California Sur.

VI. Ahora bien, las personas integrantes de la Delegación en el Estado de Baja California Sur tendrán la atribución de ejercer las funciones ejecutivas, operativas, administrativas y de gestión previstas para las áreas equivalentes del Comité Estatal. En particular, resulta jurídicamente razonable tomar como parámetro funcional las facultades previstas en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos, en cuanto regulan la estructura, atribuciones y operación del Comité Estatal. La equiparación será exclusivamente funcional y temporal, sin que ello implique la creación o integración del Comité Estatal por una vía distinta a la prevista en los Estatutos.

VII. En este sentido, la Delegación en el Estado de Baja California Sur solo podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas del Partido; coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes.

VIII. La Delegación en el Estado de Baja California Sur no tiene por objeto desplazar el régimen estatutario ordinario. Su finalidad consiste en preservar su eficacia mientras se generan las condiciones necesarias para su plena implementación, evitando que la ausencia temporal de órganos estatales produzca una situación de acefalía, paralización institucional o incumplimiento de las obligaciones legales del Partido.

IX. Como se puede observar, la Delegación en el Estado de Baja California Sur tiene la limitación de observar y acatar los dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos. Sin embargo, dentro de las atribuciones y facultades que establece el artículo 61 no se encuentra la emisión ni la aprobación de las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

X. Es relevante precisar que la atribución para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos le corresponde al Consejo Estatal en los términos del artículo 58 fracción XV.

XI. En consecuencia, se limitó a la Delegación del Estado de Baja California Sur a desempeñar funciones relativos al ámbito de competencia del Comité Estatal. Excluyendo, en todo momento, al conjunto de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones competenciales al Consejo Estatal.

XII. Dado lo anterior, es válido concluir que en el Estado de Baja California Sur existe un vació normativo sobre la autoridad de "SOMOS" competente para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

XIII. Para salvaguardar el derecho de participación política en las elecciones de la ciudadanía, militantes, afiliados y dirigentes de "SOMOS" es necesario que el Consejo Nacional, como autoridad máxima de SOMOS, asuma la obligación de emitir y aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 de Baja California Sur.

XIV. Ello es así, porque el Consejo Nacional en su carácter de máxima autoridad cuenta con atribuciones suficientes para la emisión y publicación de las convocatorias de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos, 19. 20, fracciones I y XXI de los Estatutos.

XV. La facultad del Consejo Nacional para aprobar y emitir las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos solo será aplicable para el para el Proceso Electoral 2026-2027 de Baja California Sur.

XVI. En tal virtud, la medida resulta idónea porque permite cubrir inmediatamente el vacío normativo y operativo derivado de la ausencia de órganos estatales en Baja California Sur. Es necesaria, porque las facultades originalmente otorgadas a las Delegaciones no contemplan la aprobación y la emisión de las convocatorias. Y es proporcional, porque conserva un carácter excepcional y temporal, se limita al tiempo al Proceso Electorales 2026-2027 en Baja California Sur.

En consecuencia, la solución que mejor armoniza los principios de autoorganización, autodeterminación, democracia interna, legalidad, certeza y continuidad institucional consiste en que el Consejo Nacional emita, apruebe y publique las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO. ELEMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS

I. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.

II. En diciembre del año previo al de la elección, inicia el Proceso Electoral Local 2026-2027 en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, por lo que resulta necesario que el Consejo Nacional apruebe las Convocatorias para los diversos cargos de elección popular.

III. En este contexto, el artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Así también, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará "SOMOS", tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento, acuerdos y las convocatorias respectivas.

IV. De igual manera, prevé que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

V. El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

VI. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

VII. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

VIII. Señala además que, en las Convocatorias respectivas, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

IX. Que el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur determina que los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político.

X. El propio artículo 86, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur establece que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de precampaña cada Partido Político determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, incluyendo la definición de mecanismos por los que garantice la participación de quienes pretenden ser postuladas para una elección consecutiva, los mecanismos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; y la definición de los distritos electorales en los que se postularán bajo el principio de paridad de género y a los grupos prioritarios: personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

XI. La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de

candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

XII. Que, sobre el contenido normativo indispensable de las convocatorias, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130, de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora las propuestas; la Delegación en el Estado de Baja California Sur las gestiona y con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

XIII. En consideración de lo anterior, las Convocatorias tendrán que ser emitidas por la Delegación en el Estado de Baja California Sur, publicarse y producir sus efectos jurídicos plenos, además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

XIV. En este sentido, los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur regulan el inicio del proceso electoral, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas, aspectos que son un referente para las convocatorias materia del presente Acuerdo, las cuales tienen por objeto reglamentar el proceso de elecciones primarias para la selección de personas que serán postuladas por "SOMOS" como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en esa entidad federativa.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de las siguientes **CONVOCATORIAS:**

a) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

b) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

c) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará en la página oficial de internet y en los estrados electrónicos que estarán disponibles en la página de internet y los estrados físicos que se encontrarán en la sede del partido político en la entidad federativa correspondiente.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

Así lo acordaron las y los integrantes del Consejo Nacional por mayoría de votos, con cero votos en contra y dos abstenciones en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 17 del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe la vida democrática, libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 58, 60 numeral 1, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos

Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado de Baja California Surque correspondan al Proceso Electoral 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Local Electoral Ordinario en el estado de Baja California Sur dará inicio en el mes de diciembre de 2026, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. Del órgano competente.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Baja California Sur, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Baja California Sur de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso

sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Baja California Sur se desarrolle dentro del el marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la designación de las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de las precandidaturas emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de febrero del 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral ordinario por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en las elecciones primarias de **"Somos"** no podrán participar simultáneamente en el proceso interno de selección de candidaturas de otro partido político, solicitar su registro en más de un distrito electoral ni participar, de manera simultánea, por una candidatura a un cargo federal y a un cargo local.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente con registro en el estado emitida por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en la elección primaria para la gubernatura y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatas a la Gubernatura del Estado de Baja California las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. **Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 69 y 78 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur:**

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

II.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

III.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es decir:

La Gobernadora o Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Asimismo, no podrá ser electo para el período inmediato el Gobernador sustituto Constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.

Tampoco podrá ocupar el cargo para el período inmediato, el Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en forma ininterrumpida los dos últimos años del período.

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

I.- Las Personas Titulares de las Secretarías y subsecretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Contraloría General, de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y en general, las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, integrantes tribunal de disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, las personas Jueces, las personas Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, las personas Magistradas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, las Personas Diputadas Locales, las Personas Alcaldes, las personas funcionarias Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al de la elección; y

III.- Las personas ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

IV.- La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

2. **Cumplir, además, con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 56 y 57 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur:**

1. Para ser persona candidata a un cargo de elección popular, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución:

a) Para ser Titular de la Gubernatura del Estado, los que están establecidos en los artículos 69 y 78.

2. Además de lo anterior cualquier persona candidata a un cargo de elección popular deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

b) No ser Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Electoral, titular de la Secretaria Ejecutiva o titular de área o su equivalente del Instituto Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo mediante renuncia tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral que se trate.

c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal ni al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en el primer caso, se separe del cargo un año antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate o en el segundo, se separe del cargo tres años antes de la misma fecha.

d) No haber sido suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas, por cualquier de las causas comprendidas en el artículo 31 de la Constitución.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"**.
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad de género.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género.

Decima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, dentro del plazo establecido para el registro, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible, tamaño media carta, del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
c) Copia legible del Acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitucionales o legales que exijan la separación del empleo, cargo o comisión para ser elegible a la Gubernatura del Estado, documento que acredite haber presentado formalmente la solicitud de separación o licencia ante la autoridad competente, dentro del plazo legal aplicable.
h) Constancia de residencia de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable para el cargo de gubernatura.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de Gubernatura y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de sus derechos o prerrogativas como persona ciudadana (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos". Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.**

n) Escrito mediante el cual la persona precandidata formalice su compromiso de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña y de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima Segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que

su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima Tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima Cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima Quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 12 de febrero de 2027. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima Sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral federal en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Séptima. Responsabilidad Solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad Solidaria

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima Octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Novena Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaratoria de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaración de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaración de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido, así como al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **"Somos"**.

Vigésima Primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar a la persona ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de la persona ganadora.

Cuando concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la persona que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la persona que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que conserve los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las disposiciones normativas.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la persona que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Nacional Electoral.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a gubernatura en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará a la candidatura correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima Quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 261, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima Segunda. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, **el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur** o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación, que en su caso se instalen y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. En tanto se determina la distribución de las candidaturas por género para el conjunto de las gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2026-2027, podrán solicitar su registro en el presente proceso las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

La Comisión Electoral Nacional hará pública, con anterioridad a la emisión de la convocatoria, la determinación que corresponda a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, conforme a las disposiciones y criterios aplicables en materia de paridad de género.

Emitida en la ciudad de México, a los 17 días del mes de Octubre de 2026.

ATENTAMENTE

Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 44 al 49 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 56, numeral 1, inciso b), 56, numerales 2 y 3, y demás relativos y aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; y demás normatividad y materias aplicables, emita el Consejo General del Nombre del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Local Electoral 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31

a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

o) La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas a las 16 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 16 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Baja California Sur, en el marco del Proceso Local Electoral 2026-2027.
p) Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

q) La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Sinaloa, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Baja California Sur de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Sinaloa se desarrolle dentro del el marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al distrito local, tratándose de la elección de Diputados Locales, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Baja California Sur deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos constitucionales y legales, establecidos en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 56, numeral 1, inciso b) y demás relativos y aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur

Las personas aspirantes a una diputación por el principio de mayoría relativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

Para ser Diputada o Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- Ser Sudcaliforniano y ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y

III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

IV. .- No podrá ser Diputada o Diputado:

a. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

b. Las personas Titulares de las Secretarías y subsecretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, las personas integrantes del Tribunal de disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, las personas Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes del día de la elección.

c. Las personas militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección.

d. Las personas ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección y

e. La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

1. Para ser persona candidata a un cargo de elección popular, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución:

a) Para ser Diputada o Diputado, los que establecen los artículos 44 y 45, así como no ser magistrada o magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha del inicio del proceso electoral.

2. Además de lo anterior cualquier persona candidata a un cargo de elección popular deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

b) No ser Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Electoral, titular de la Secretaria Ejecutiva o titular de área o su equivalente del Instituto Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo mediante renuncia tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral que se trate.

c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal ni al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en el primer caso, se separe del cargo un año antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate o en el segundo, se separe del cargo tres años antes de la misma fecha.

d) No haber sido suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas, por cualquier de las causas comprendidas en el artículo 31 de la Constitución.

3. Elección consecutiva: Quien desempeñe el cargo de Diputado o Diputada o sea integrante de algún Ayuntamiento y se encuentre en ejercicio de sus funciones, podrá optar por la elección consecutiva cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Las diputadas y diputados, así como integrantes del Ayuntamiento que opten por la elección consecutiva darán aviso de su intención al Partido Político, o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló y al Consejo General cuando menos cuarenta y cinco días antes de las precampañas.

c) Las y los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio.

d) La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido Político o por cualquiera de los Partidos Políticos integrantes de la coalición o candidatura común que les hubiese postulado originalmente.
Se exceptuará de la anterior disposición a quien antes de la mitad de su mandato haya renunciado o perdido su militancia en el partido por el que fue registrada su candidatura;

e) Para la elección consecutiva de las y los Diputados locales, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con lo que para tal

efecto establecen la Constitución, la Constitución Local, la presente Ley y demás leyes en la materia, así como por las autoridades electorales;

f) Las Diputadas y Diputados y quienes integren algún ayuntamiento, si desean optar por la elección consecutiva, no tendrán que separarse de su cargo, pero la autoridad electoral establecerá mecanismos de carácter obligatorio para garantizar que la persona que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, no haga uso de recursos públicos, humanos, materiales o financieros que tenga a su cargo, ni tiempo en horario laboral, para realizar proselitismo.

g) En lo que respecta a elección consecutiva de Diputadas o Diputados registrados a través de la figura de la candidatura independiente, sólo podrán postularse con la misma calidad con la que fueron electos, sujetándose a los requisitos que para tal efecto se prevé en la Constitución, la presente Ley y demás leyes en la materia, así como por las autoridades electorales.

h) Las personas regidoras y síndicas que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva deberán observar lo que para tal efecto dispone la Ley.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
b) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
   Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
   LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
   La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
c) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral; y Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará la paridad de género horizontal, los criterios de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Local Electoral 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria:

a) El 50% de distritos electorales que serán destinados a mujeres, incluyendo los criterios de competitividad que impedirán concentrar estas candidaturas en distritos menos favorables.

b) El 50% de distritos electorales que serán destinados a hombres.

c) Los distritos destinados a personas menores de 35 años.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, **"Somos"** observará las reglas específicas de paridad y, en su caso, de competitividad que para los partidos políticos de nueva creación determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 16 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, 8 fórmulas a mujeres y 8 fórmulas a hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos 5 de las 16 fórmulas para personas jovenes. Con el propósito de armonizar dicha reserva con el principio de paridad de género, al menos tres de estas fórmulas corresponderán a mujeres menores de treinta y cinco años y al menos dos a hombres menores de treinta y cinco años.

Dentro de estos para dar cumplimiento en materia de representación de las juventudes de acuerdo con el Artículo 102, numeral 3, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, al menos uno deberá ser menor de 30 años.

Décima. Requisitos documentales.

a) Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:
b) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
c) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
d) Copia legible del acta de nacimiento.
e) Fotografía reciente tamaño credencial.
f) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
g) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
h) Documentación de la persona aspirante que permita acreditar la residencia efectiva no menor a un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretenda postular o tres años en el estado, en términos del artículo 44, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
i) *La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el registro de la candidatura.*
j) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
k) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 45 de la Constitución Política de Baja California ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
l) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
m) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

n) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
o) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.
p) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
q) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.
r) La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

   La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Décima Primera. Registro de aspirantes.
Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría integradas por un propietario y un suplente, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la Base Octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima Segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 al 11 de febrero de 2027.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales de Baja California Sur; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña. Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el cargo de Diputación Local.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

   s) Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.
   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el

Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a

través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de la fórmula o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autridad Electoral, se produzca, por renucias, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las personas que integran la fórmula pueda ser postulada, la Comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo

momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de

conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 261, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2027.

ATENTAMENTE

Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 137, 138 al 144 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 56, numeral 1, inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur; así como en los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el

Proceso Electoral del Estado de Baja California Sur; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Baja California Sur, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Baja California Sur de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso

sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Baja California Sur se desarrolle dentro del el marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos propietarios y suplentes.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para integrar el Ayuntamiento del municipio que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. **Requisitos constitucionales**, establecidos en los artículos 138 y 138 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur:

   Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

   I.- Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación

II.- Quienes desempeñen, con excepción de las personas docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, las personas Titulares de las Secretarias y subsecretarias de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, las personas Procuradora General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, la personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, Juezas, personas integrantes tribunal de disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, Magistradas del Tribunal Estatal Electoral, Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección.

III.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

IV.- Las personas ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

2. Requisitos Establecidos en la Legislación Electoral

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

b) No ser Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Electoral, titular de la Secretaria Ejecutiva o titular de área o su equivalente del Instituto Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo mediante renuncia tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral que se trate.

c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal ni al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en el primer caso, se separe del cargo un año antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate o en el segundo, se separe del cargo tres años antes de la misma fecha.

d) No haber sido suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas, por cualquier de las causas comprendidas en el artículo 31 de la Constitución.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**. Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". **LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.** La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes, así como con los acuerdos, lineamientos y criterios que, en su caso, emita la autoridad electoral competente.

Para dar cumplimiento en materia de representación de las juventudes de acuerdo con el Artículo 102, nuneral 7, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, al menos uno deberá ser menor de 30 años.

Décima. Requisitos documentales.

a) Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

b) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
c) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
d) Copia legible del acta de nacimiento.
e) Fotografía reciente tamaño credencial.
f) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
g) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
h) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con el artículo 138 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
i) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria del municipio por el que pretenda participar, mediante la cual se acredite una residencia efectiva no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, de conformidad con la normativa aplicable.
j) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de presidente municipal, sindico o regiduría, y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 138 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
l) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.
m) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
n) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
o) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**
p) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

d) Período de subsanación.
e) Validación de requisitos de elegibilidad.
f) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de

elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine la Autoridad Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Legislación Electoral Local y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá

efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del porceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.
   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por la Autoridad Electoral para cualquier miembro del Ayuntamiento.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**
   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar a la autoridad electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de rgidurías, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una planilla o fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su planilla o fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la planilla o fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 261, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California Sur, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás

obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

XVII. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por Mayoría Relativa y de Ayuntamientos en el Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XVII.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Chiapas, que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

XVII.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Chiapas que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS" POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE "SOMOS" A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "SOMOS MÉXICO"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "SOMOS MÉXICO" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este Acuerdo precisó que no modificaban ni sustituían los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

III. Con fundamento en los Estatutos, así como, en el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Del 1 de abril hasta el 10 de septiembre de 2026, se integraron los órganos internos de "SOMOS" en el ámbito estatal y municipal.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

VI. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó el Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia, mediante el cual se equiparó funcionalmente a las Delegaciones con las funciones ejecutivas previstas para el Comité Estatal en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos.

VII. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Hidalgo.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Baja California Sur.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Sinaloa.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de "SOMOS", el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde al Consejo Nacional adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.

II. Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, el Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente

para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, tanto a nivel federal como estatal.

La Delegación en el Estado de Chiapas

III. De una interpretación sistemática y funcional del acuerdo del Comité Nacional de SOMOS mediante el cual se establecen las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los Estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los Acuerdos previos en la materia, se determina que la Delegación en el Estado de Chiapas, es la instancia ejecutiva encargada de garantizar la continuidad de la representación, coordinación, administración, organización y operación política y electoral ordinaria de SOMOS. Asimismo, podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de SOMOS; coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de SOMOS; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes de SOMOS.

IV. En consecuencia, la Delegación en el Estado de Chiapas podrá coordinar las acciones operativas del partido y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento, como es la ejecución de todas las acciones que emanan de las convocatorias para los diversos cargos de elección popular que contenderán en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

V. Los artículos 51, 52, 125 y 132, de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.

VI. En el mismo sentido, el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "Somos México" reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

I. Durante el desarrollo del proceso fundacional de integración de las estructuras territoriales, la Comisión Electoral Nacional identificó diversas circunstancias extraordinarias en distintas entidades federativas que impidieron culminar oportunamente la integración de las Asambleas, Consejos y Comités Estatales.

II. En el diagnóstico e información relevante, incluido en el Acuerdo de Medidas Extraordinarias y Provisionales, presentado por la Comisión Electoral Nacional, se informó que en el Estado de Chiapas se presentaron circunstancias extraordinarias que dificultaron la integración ordinaria de los órganos estatales, tales como las diferencias territoriales, la dispersión de la afiliación, las dificultades logísticas y la falta de acuerdos entre grupos. Estas circunstancias impidieron que se alcanzaran oportunamente la meta proyectada de Asambleas Estatal y Municipales.

III. A partir de la información territorial y política disponible, la Comisión Electoral Nacional clasificó las entidades en tres grupos: aquellas en aptitud de celebrar asamblea estatal; aquellas en aptitud, pero sujetas a medidas adicionales; y aquellas que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional. El Estado de Chiapas fue catalogado como entidad que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional.

IV. La ausencia de órganos estatales en el Estado de Chiapas ha dejado de constituir exclusivamente un problema de organización interna y se ha convertido en una circunstancia susceptible de afectar directamente la capacidad de SOMOS para ejercer derechos, obtener y administrar prerrogativas, cumplir obligaciones legales, mantener representación ante las autoridades electorales, desarrollar actividad política y electoral en las entidades federativas y participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027 a través de postulación de candidaturas a gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

V. Para garantizar la participación de SOMOS en el Proceso Electoral Local 2026-2027 fue necesario que el Comité Nacional formará e integrará una Delegación en el Estado de Chiapas. Esto sucedió en a través del Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia y del Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Chiapas.

VI. Ahora bien, las personas integrantes de la Delegación en el Estado de Chiapas tendrán la atribución de ejercer las funciones ejecutivas, operativas, administrativas y de gestión previstas

para las áreas equivalentes del Comité Estatal. En particular, resulta jurídicamente razonable tomar como parámetro funcional las facultades previstas en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos, en cuanto regulan la estructura, atribuciones y operación del Comité Estatal. La equiparación será exclusivamente funcional y temporal, sin que ello implique la creación o integración del Comité Estatal por una vía distinta a la prevista en los Estatutos.

VII. En este sentido, la Delegación en el Estado de Chiapas solo podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas del Partido; coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes.

VIII. La Delegación en el Estado de Chiapas no tiene por objeto desplazar el régimen estatutario ordinario. Su finalidad consiste en preservar su eficacia mientras se generan las condiciones necesarias para su plena implementación, evitando que la ausencia temporal de órganos estatales produzca una situación de acefalía, paralización institucional o incumplimiento de las obligaciones legales del Partido.

IX. Como se puede observar, la Delegación en el Estado de Chiapas tiene la limitación de observar y acatar los dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos. Sin embargo, dentro de las atribuciones y facultades que establece el artículo 61 no se encuentra la emisión ni la aprobación de las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

X. Es relevante precisar que la atribución para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos le corresponde al Consejo Estatal en los términos del artículo 58 fracción XV.

XI. En consecuencia, se limitó a la Delegación del Estado de Chiapas a desempeñar funciones relativos al ámbito de competencia del Comité Estatal. Excluyendo, en todo momento, al conjunto de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones competenciales al Consejo Estatal.

XII. Dado lo anterior, es válido concluir que en el Estado de Chiapas existe un vació normativo sobre la autoridad de "SOMOS" competente para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

XIII. Para salvaguardar el derecho de participación política en las elecciones de la ciudadanía, militantes, afiliados y dirigentes de "SOMOS" es necesario que el Consejo Nacional, como autoridad máxima de SOMOS, asuma la obligación de emitir y aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 de Chiapas.

XIV. Ello es así, porque el Consejo Nacional en su carácter de máxima autoridad cuenta con atribuciones suficientes para la emisión y publicación de las convocatorias de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 19 y 20, fracciones I y XXI de los Estatutos.

XV. La facultad del Consejo Nacional para aprobar y emitir las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos solo será aplicable para el para el Proceso Electoral 2026-2027 de Chiapas.

XVI. En tal virtud, la medida resulta idónea porque permite cubrir inmediatamente el vacío normativo y operativo derivado de la ausencia de órganos estatales en Chiapas. Es necesaria, porque las facultades originalmente otorgadas a las Delegaciones no contemplan la aprobación y la emisión de las convocatorias. Y es proporcional, porque conserva un carácter excepcional y temporal, se limita al tiempo al Proceso Electorales 2026-2027 en Chiapas.

XVII. En consecuencia, la solución que mejor armoniza los principios de autoorganización, autodeterminación, democracia interna, legalidad, certeza y continuidad institucional consiste en que el Consejo Nacional emita, apruebe y publique las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Chiapas.

TERCERO. ELEMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS

I. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.

II. En diciembre del año previo al de la elección, inicia el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con el artículo 178, numeral 3, del Código de Eleccciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo que resulta necesario que el Consejo Nacional apruebe las Convocatorias para los diversos cargos de elección popular.

III. En este contexto, el artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Así también, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular. que postulará "SOMOS", tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento, acuerdos y las convocatorias respectivas.

IV. De igual manera, prevé que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

V. El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

VI. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

VII. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

VIII. Señala además que, en las Convocatorias respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

IX. Que el artículo 158, numeral 1, del Código de Eleccciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas dispone que los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos, sus dirigentes, militantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político o coalición en las elecciones en que participe.

X. Mientras que el artículo 159, numeral 1, del Código de Eleccciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que los Partidos Políticos tendrán hasta el 15 de enero del año de la elección para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de la convocatoria de selección interna de las y los candidatos.

XI. La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

XII. Que, sobre el contenido normativo indispensable de las convocatorias, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130, de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora las propuestas; la Delegación en el Estado de Chiapas las gestiona y con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

XIII. En consideración de lo anterior, las Convocatorias tendrán que ser emitidas por la Delegación en el Estado de Chiapas, publicarse y producir sus efectos jurídicos plenos, además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

XIV. En este sentido, los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas regulan el inicio del proceso electoral, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas, aspectos que son un referente para las convocatorias materia del presente Acuerdo, las cuales tienen por objeto reglamentar el proceso de elecciones primarias para la selección de personas que serán postuladas por "SOMOS" como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en esa entidad federativa

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de las siguientes **CONVOCATORIAS:**

a) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

b) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará en la página oficial de internet y en los estrados electrónicos que estarán disponibles en la página de internet y los estrados físicos que se encontrarán en la sede del partido político en la entidad federativa correspondiente.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

Así lo acordaron las y los integrantes del Consejo Nacional por mayoría de votos, con cero votos en contra y dos abstenciones en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 17 del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2027.

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230 y 238 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 19, 20, 35, 37 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 10, 15, 17, 18, 19, 158 a 165, 166 a 169 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; en los acuerdos, lineamientos y determinaciones que emita el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para el Proceso Electoral 2026- 2027; así como en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 a 126, 130 a 134, 138 y 139 de los Estatutos del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; y en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria, conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular las elecciones primarias abiertas para seleccionar las 24 fórmulas de personas candidatas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 24 distritos electorales uninominales que integran el Estado de Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género, conforme al artículo 19, numeral 2, fracción IV, de la legislación electoral local.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Chiapas, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de **"Somos"** por el que se aprueba la Delegación del Estado de Chiapas de **"Somos"**; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de **"Somos"**; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Chiapas se desarrolle dentro del marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general que cuente con credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, cuyo domicilio registrado corresponda al distrito electoral local en el que pretenda participar, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

La conservación y supresión de los datos personales se realizará una vez cumplidas las finalidades del tratamiento y las obligaciones legales de conservación aplicables, en los términos del aviso de privacidad y la legislación correspondiente.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y 158 a 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 3 al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de votación de las elecciones primarias: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a una diputación local por el principio de mayoría relativa de Chiapas deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios indicados en esta Convocatoria.

Los requisitos constitucionales y legales se sustentan, en particular, en los artículos 19, 20 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 10, 17 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Las personas integrantes de cada fórmula, propietaria y suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

a) Tener la ciudadanía chiapaneca por nacimiento y estar en ejercicio de sus derechos. De acuerdo con el artículo 19 constitucional local, son personas

chiapanecas por nacimiento quienes nacieron en el territorio estatal y las hijas e hijos de madre o padre chiapanecos, aunque hayan nacido fuera de Chiapas;

b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de culto, de conformidad con la Constitución y la legislación aplicables;

d) Haber residido en el Estado de Chiapas durante, al menos, los cinco años anteriores al día de la elección;

e) No ejercer ni haber ejercido el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, aun cuando se haya separado definitivamente;

f) No ejercer los cargos de Secretaría de Despacho, Subsecretaría de Gobierno, Presidencia Municipal, juzgado o magistratura del Tribunal Superior de Justicia, magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial, integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial o Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo separación del encargo por lo menos noventa días antes de la jornada electoral, conforme al artículo 40, fracción VI, de la Constitución local;

g) No ser persona titular de la Presidencia, consejería electoral, Secretaría Ejecutiva o personal profesional directivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ni de puestos equivalentes en organismos electorales locales o federales, salvo separación en el plazo constitucional de tres años anterior a la elección;

h) No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente ni tener mando en la policía federal, estatal o municipal durante, por lo menos, los sesenta días anteriores a la elección;

i) No encontrarse en los supuestos de suspensión de derechos o impedimentos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

j) Cumplir las demás condiciones constitucionales de elegibilidad y las restricciones previstas para los cargos de elección popular en la legislación aplicable;

k) Para diputaciones que pretendan elección consecutiva, observar además las condiciones del artículo 17 de la ley electoral de Chiapas y demás disposiciones constitucionales aplicables.

2. Requisitos de la legislación electoral local

a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;

b) No desempeñar magistratura electoral, consejería electoral, puesto de dirección o del servicio profesional de carrera en órganos electorales federales o estatales, salvo separación por lo menos tres años antes del inicio del proceso electoral, conforme al artículo 10, numeral 1, fracción II, de la ley local. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los plazos específicos del artículo 40 de la Constitución local;

c) No ocupar empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, salvo renuncia o separación por lo menos noventa días antes de la jornada electoral. Para cargos de elección

popular se requerirá la licencia correspondiente dentro del mismo plazo, observando el artículo 10, numeral 1, fracción III, de la ley local;

d) No haber sido Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo los supuestos de encargo interino o provisional o separación por lo menos dos años antes de la postulación, en términos del artículo 10, numeral 1, fracción IV, de la ley local;

e) No encontrarse inhabilitada o inhabilitado por autoridad federal o local para desempeñar el servicio público;

f) No estar inscrita o inscrito en los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de las disposiciones vigentes;

g) No encontrarse en los supuestos de condena mediante sentencia firme por los delitos o conductas precisados en el artículo 10, numeral 1, fracción VII, de la ley local y en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal;

h) No encontrarse en un supuesto de deudor alimentario moroso con resolución firme, salvo que se acredite estar al corriente o que se haya cancelado la deuda, conforme al artículo 10, numeral 1, fracción VIII, de la ley local.

3. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

b) Acreditar haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**;

c) Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos". FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.**

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Una vez concluido el registro, cada aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos".** La constancia de acreditación de cursos se emitirá en un máximo de tres días posteriores a su aprobación y deberá integrarse al expediente antes de determinar la procedencia definitiva.

d) Las personas consideradas dirigentes conforme al artículo 13 de los Estatutos deberán haberse separado de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, conforme al artículo 121 de los mismos Estatutos;

e) Cumplir con los requisitos documentales de la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

"Somos" garantizará la paridad de género en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal, conforme al artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, las acciones afirmativas aplicables y las reglas estatutarias de postulación. Asimismo, reservará al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

Al no contar con votación propia en la elección local inmediata anterior, **"Somos"** atenderá las determinaciones que adopte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sobre la aplicación de la paridad transversal y de los criterios de competitividad a los partidos de nueva creación. La distribución de candidaturas se efectuará mediante criterios objetivos y previamente publicados.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En los 24 distritos electorales locales de mayoría relativa deberán postularse, en principio, 12 fórmulas encabezadas por mujeres y 12 por hombres. Cada fórmula deberá integrarse con personas propietaria y suplente del mismo género, sin perjuicio de las medidas específicas de paridad o acciones afirmativas que resulten exigibles para 2027.

Para dar cumplimiento a la reserva estatutaria de juventudes se destinarán al menos 8 de las 24 fórmulas a personas menores de treinta y cinco años. Se procurará que al menos 4 de estas fórmulas correspondan a mujeres y 4 a hombres. Además, de acuerdo con el artículo 19, numeral 3, de la ley local, al menos 3 candidaturas propietarias deberán corresponder a personas de hasta 29 años de edad, con corte al día previo a la elección; estas candidaturas podrán computarse simultáneamente para la reserva partidista de menores de 35 años cuando cumplan ambas condiciones.

Para que una fórmula sea contabilizada en la reserva estatutaria de personas menores de treinta y cinco años, tanto su propietaria como su suplente deberán cumplir ese requisito de edad. La cuota de hasta 29 años prevista por la ley local se verificará, como mínimo, respecto de las personas propietarias, sin perjuicio de las determinaciones de la autoridad electoral.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.

g) Documento expedido por autoridad competente que acredite la residencia en el Estado de Chiapas durante, al menos, cinco años anteriores al día de la elección; o, en su caso, documentación suficiente para solicitar y obtener la constancia de residencia exigible para el registro ante el IEPC, en términos del artículo 40, fracción IV, de la Constitución local y del artículo 168 de la ley electoral del Estado.

La Comisión Electoral Nacional podrá valorar conjuntamente los documentos para la etapa interna. Para el registro de la candidatura ante el IEPC, deberá observarse lo previsto en el artículo 168, numeral 8, de la ley local: la credencial para votar podrá servir como constancia de residencia únicamente si el domicilio y la fecha de expedición acreditan la temporalidad correspondiente; en caso contrario, deberá acompañarse la constancia expedida por fedatario público o autoridad competente.

h) Documento que acredite, cuando proceda, la separación, renuncia o licencia del cargo dentro del plazo aplicable, según los artículos 40 de la Constitución local y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Deberá constar la fecha en que surtió efectos la separación.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de reunir los requisitos de elegibilidad y no encontrarse en alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 40 de la Constitución local, el artículo 10 de la ley electoral de Chiapas y la demás legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Para el cumplimiento de acciones afirmativas, documentación, constancias, manifestaciones y demás elementos que exija la normativa y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

La procedencia del registro como persona precandidata no releva de acreditar oportunamente todos los requisitos y documentos que resulten exigibles para el registro de la candidatura ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar su fórmula de diputación local de mayoría relativa, integrada por persona propietaria y suplente del mismo género, en el sistema habilitado por la Comisión Electoral Nacional: http://precandidatos.somosmx.org.mx Ahí estarán disponibles los formatos para descargar, requisitar, firmar y cargar junto con la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos en esta Convocatoria.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de elegibilidad y documentación exigidos a las propietarias en las bases octava y décima.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del
Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará después del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata a diputación local por el distrito correspondiente y la habilitará para participar en la precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de dicho distrito. La Comisión Electoral Nacional informará los registros procedentes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana conforme al artículo 159 de la ley local y al calendario del IEPC.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actos y actividades de precampaña exclusivamente entre el 3 y el 11 de febrero de 2027, fechas establecidas para diputaciones locales de Chiapas en el calendario de coordinación electoral 2026-2027.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar lo dispuesto en los artículos 158, 160, 161 y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones aplicables en materia de radio y televisión, artículos promocionales utilitarios, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente que resulten aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña corresponderá a las personas precandidatas y al Partido y deberá realizarse durante los cuatro días siguientes a la conclusión del periodo de precampañas, esto es, a más tardar el 16 de febrero de 2027, conforme al artículo 158, numeral 5, de la ley electoral local. La propaganda retirada de la vía pública deberá enviarse a centros de reciclaje y deberá conservarse la constancia de recepción de los materiales.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar el tope máximo de gastos de precampaña de la elección de diputaciones locales y del distrito correspondiente que determine el Consejo General del IEPC. Ningún gasto directo o realizado por terceros en beneficio de la precandidatura podrá rebasar el monto aplicable.

   La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

5. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

6. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el IEPC y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Las personas precandidatas que no hubiesen obtenido la postulación y omitan presentar el informe correspondiente quedarán sujetas a las sanciones que determine la autoridad electoral competente, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que resulte procedente la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura obtenida, el Partido ejercerá, en su caso, el derecho de realizar la sustitución correspondiente conforme a la legislación electoral, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria.

Décima octava. Jornada de votación.

La jornada de las elecciones primarias se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, del 12 al 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, donde las personas electoras podrán sufragar mediante los dispositivos electrónicos autorizados. La votación se organizará por distrito electoral local, de manera que cada persona ejerza el voto únicamente en la elección primaria que le corresponda.

Décima novena. Resultados.

Concluida la jornada de las elecciones primarias y cerrado el sistema electrónico, éste efectuará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará resultados por distrito electoral local y por fórmula contendiente.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará la regularidad de cada elección primaria distrital y, de no acreditarse irregularidades determinantes, emitirá la Declaratoria de Validez. Declarará fórmula electa a la que haya obtenido el mayor número de votos válidos, sin perjuicio de los ajustes jurídicamente indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la base novena.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Persona Electa a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones de medios de impugnación, al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y de paridad y acciones afirmativas, así como a las determinaciones de las autoridades competentes. La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de candidatura ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial que determine la Comisión Electoral Nacional.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya

obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC).

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el IEPC, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto el artículo 169 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Tratándose de renuncia, la sustitución únicamente procederá cuando ésta se presente a más tardar treinta días antes de la elección. La persona candidata deberá ratificar su renuncia ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presentar la notificación que haya realizado al partido político que la registró, para que éste solicite la sustitución correspondiente ante el Consejo General.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y comunicadas oportunamente al IEPC, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el IEPC.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la fórmula correspondiente, **o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional**, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables

Vigésima quinta. Integración final de fórmulas.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, la Comisión Electoral Nacional, con la coadyuvancia de la Comisión Electoral Estatal, integrará las fórmulas tomando como referencia los resultados distritales y verificando los requisitos de elegibilidad, paridad horizontal, vertical y transversal, acciones afirmativas, cuota local de personas de hasta 29 años, reserva estatutaria de personas menores de 35 años y las demás reglas de postulación exigibles.

Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del Partido, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años.

Cuando para satisfacer dichas obligaciones resulte indispensable efectuar ajustes en la integración o asignación de las fórmulas, éstos deberán limitarse a los estrictamente necesarios, estar debidamente fundados y motivados, realizarse conforme a criterios objetivos y previamente establecidos y respetar, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias. Los ajustes que se determinen serán notificados a las personas involucradas.

Vigésima sexta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

Los medios de impugnación relacionados con los resultados de las elecciones primarias deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 24 de febrero de 2027, dentro del plazo máximo de diez días posteriores a la consulta previsto en el artículo 163, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y sin perjuicio de la normativa procesal aplicable.

Vigésima séptima. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario operativo, los formatos de registro, los centros de votación electrónica que, en su caso, se instalen, y los mecanismos de comunicación y verificación serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional. El Partido atenderá además las obligaciones de aviso de su convocatoria y de los registros y resultados de la selección ante el IEPC previstas en el artículo 159 de la ley local.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional publicará oportunamente los criterios complementarios de paridad horizontal, vertical y transversal, cuotas de juventudes, acciones afirmativas y demás obligaciones de postulación aplicables a las diputaciones de mayoría relativa de Chiapas, atendiendo los lineamientos y acuerdos del IEPC para 2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos"**.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional adoptará las adecuaciones supervenientes indispensables derivadas de reformas legales, acuerdos y lineamientos del Instituto de

Elecciones y Participación Ciudadana o determinaciones jurisdiccionales aplicables, y las comunicará a las personas participantes.

Emitida en la Ciudad de México, el 17 de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 80, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 7, 10, 11, 17, 24, 25, 158 al 169 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; Artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así

como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competente.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Chiapas, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de **"Somos"** por el que se aprueba la Delegación del Estado de Chiapas de **"Somos"**; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de "Somos"; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Chiapas se desarrolle dentro del marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos propietarios y suplentes.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a **"Somos".**

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para integrar el Ayuntamiento del municipio que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de

datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 3 al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. **Requisitos constitucionales**, establecidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Chiapas:

   I. Ser persona ciudadana mexicana, tener dieciocho años cumplidos al día de la elección y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.
   II. Contar con ciudadanía chiapaneca en pleno goce de sus derechos, conforme a los requisitos de origen y vecindad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
   III. Saber leer y escribir.
   IV. Ser originaria del municipio por el que pretenda participar, con residencia mínima de un año, o contar con ciudadanía chiapaneca y acreditar una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate.

V. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, en los términos previstos en la legislación aplicable.
VII. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.

2. No encontrarse en alguno de los impedimentos constitucionales y legales siguientes:

VIII. No desempeñarse como magistrada o magistrado electoral, consejera o consejero electoral, ni ocupar cargos de dirección o del Servicio Profesional Electoral en órganos electorales federales o estatales, salvo que se haya separado de su encargo cuando menos tres años antes del inicio del proceso electoral correspondiente.
IX. No tener empleo, cargo o comisión en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni en órganos autónomos federales o locales, salvo que haya renunciado o se encuentre separado del cargo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral. Tratándose de cargos de elección popular, deberá obtener la licencia correspondiente dentro del mismo plazo.
X. No haber desempeñado el cargo de ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo que lo hubiera ejercido con carácter interino o provisional, o se hubiera retirado del mismo cuando menos dos años antes de su postulación.
XI. No encontrarse inhabilitada para el desempeño del servicio público por resolución de autoridad federal o local competente.
XII. No encontrarse inscrita en los registros de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos por la legislación electoral y los criterios jurisdiccionales aplicables.
XIII. No encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos político-electorales previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con sentencias firmes por los delitos ahí establecidos o incumplimiento de obligaciones alimentarias, conforme a las disposiciones legales aplicables.
XIV. No encontrarse sujeta a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en los supuestos y con la antelación previstos en el artículo 10, numeral 4, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
XV. No encontrarse en otras causas de inelegibilidad previstas en la legislación estatal aplicable, observando en todo momento los criterios jurisdiccionales vigentes sobre presunción de inocencia, suspensión de derechos político-electorales y prohibición de restricciones desproporcionadas al derecho a ser votado.

3. Cumplir con los requisitos particulares para las Presidencias Municipales y Sindicaturas, establecido en el artículo 39 de la Ley, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno Y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

I. Quienes aspiren a ocupar la Presidencia Municipal o la Sindicatura no podrán ser cónyuges, concubinas o concubinos, hermanas o hermanos, madres, padres, hijas o hijos, ni tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular de la Presidencia Municipal o Sindicatura en funciones, conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

4. Observar las disposiciones aplicables a la elección consecutiva y a la incompatibilidad de candidaturas previstas en el artículo 17, apartado C, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

5. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del partido. Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos". FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.**
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en las elecciones primarias se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará la paridad de género en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal, así como la alternancia en la integración de las planillas y las demás reglas de postulación previstas en la legislación electoral del Estado de Chiapas y en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC).

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2027, se observará lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto número 307, publicado el 14 de septiembre de 2026, respecto de la determinación del género que deberá encabezar las planillas municipales. En los municipios reservados para candidaturas femeninas, la postulación a la Presidencia

Municipal corresponderá a mujeres. En los municipios no sujetos a dicha reserva, se observarán las reglas de paridad aplicables y los criterios que determine el Partido.

Las planillas de mayoría relativa deberán integrarse de manera completa, con los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura, regidurías propietarias y suplencias generales que correspondan de acuerdo con la población de cada municipio, conforme al artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Se garantizará la alternancia de género y, cuando el número de integrantes sea impar, la mayoría corresponderá a mujeres.

Las listas municipales de regidurías de representación proporcional se integrarán conforme a las disposiciones legales aplicables, correspondiendo las posiciones impares a mujeres y las pares a hombres, con el número de candidaturas establecido para cada municipio.

Asimismo, **"Somos"** garantizará que al menos el diez por ciento de las candidaturas propietarias a integrantes de los Ayuntamientos correspondan a personas de hasta veintinueve años de edad, con corte al día previo a la elección, conforme a la legislación estatal. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años, en el ámbito de aplicación correspondiente.

En los municipios catalogados como indígenas se observarán las cuotas de postulación horizontal y vertical, los requisitos de autoadscripción indígena calificada y las demás disposiciones previstas en los artículos 292 al 298 de la legislación electoral estatal. Igualmente, se garantizará el cumplimiento de las acciones afirmativas que resulten aplicables conforme a los acuerdos y lineamientos vigentes del IEPC.

En ningún caso los resultados de las elecciones primarias podrán eximir del cumplimiento de las obligaciones legales de paridad, participación de personas jóvenes y acciones afirmativas aplicables al registro definitivo de las candidaturas. En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable.
h) Constancia o documentos idóneos expedidos por autoridad competente para acreditar la residencia efectiva: por lo menos un año en el municipio para quien sea originaria u originario de éste, o cinco años cuando resulte aplicable el supuesto alternativo previsto en la legislación de Chiapas. El comprobante de domicilio reciente, por sí solo, no acredita necesariamente todo el periodo de residencia.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir los requisitos de elegibilidad y de no incurrir en los impedimentos de los artículos 10 de la ley electoral local y 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional Municipal, incluidos los supuestos de parentesco cuando se aspire a Presidencia o Sindicatura (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.
l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**
o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 3 al 11 de febrero de 2027. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine la Autoridad Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

La propaganda de precampaña de las personas aspirantes a integrar ayuntamientos observará los artículos 158, 160, 161 y 165 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, la legislación federal, el Reglamento de Fiscalización del INE y los acuerdos que emita el IEPC.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.
   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por la Autoridad Electoral para cualquier miembro del Ayuntamiento.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de

precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas (hora del centro), se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y,

de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar a la autoridad electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la planilla o fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC).

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el IEPC, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del IEPC para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Chiapas. Cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y comunicadas oportunamente al IEPC, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el IEPC.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la planilla o fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 163, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados del proceso de selección de candidaturas deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar diez días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 24 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

SOMOS

XVIII. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XVIII.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Hidalgo que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Electoral 2026-2027.

XVIII.IIConvocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS" POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE "SOMOS" A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "SOMOS MÉXICO"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "SOMOS MÉXICO" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este Acuerdo precisó que no modificaban ni sustituían los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

III. Con fundamento en los Estatutos, así como, en el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Del 1 de abril hasta el 10 de septiembre de 2026, se integraron los órganos internos de "SOMOS" en el ámbito estatal y municipal.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

VI. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó el Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en

los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia, mediante el cual se equiparó funcionalmente a las Delegaciones con las funciones ejecutivas previstas para el Comité Estatal en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos.

VII. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Hidalgo.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Baja California Sur.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Sinaloa.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de "SOMOS", el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde al Consejo Nacional adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.

II. Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, el Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, tanto a nivel federal como estatal.

La Delegación en el Estado de Hidalgo

III. De una interpretación sistemática y funcional del acuerdo del Comité Nacional de SOMOS mediante el cual se establecen las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los Estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los Acuerdos previos en la materia, se determina que la Delegación en el Estado de Hidalgo, es la instancia ejecutiva encargada de garantizar la continuidad de la representación, coordinación, administración, organización y operación política y electoral ordinaria de SOMOS. Asimismo, podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de SOMOS; coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de SOMOS; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes de SOMOS.

IV. En consecuencia, la Delegación en el Estado de Hidalgo podrá coordinar las acciones operativas del partido y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento, como es la ejecución de todas las acciones que emanan de las convocatorias para los diversos cargos de elección popular que contenderán en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

V. Los artículos 51, 52, 125 y 132, de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.

VI. En el mismo sentido, el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO" reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.

I. Durante el desarrollo del proceso fundacional de integración de las estructuras territoriales, la Comisión Electoral Nacional identificó diversas circunstancias extraordinarias en distintas entidades federativas que impidieron culminar oportunamente la integración de las Asambleas, Consejos y Comités Estatales.

II. En el diagnóstico e información relevante, incluido en el Acuerdo de Medidas Extraordinarias y Provisionales, presentado por la Comisión Electoral Nacional, se informó que en el Estado de Hidalgo se presentaron circunstancias extraordinarias que dificultaron la integración ordinaria de los órganos estatales, tales como las diferencias territoriales, la dispersión de la afiliación, las dificultades logísticas y la falta de acuerdos entre grupos. Estas circunstancias impidieron que se alcanzaran oportunamente la meta proyectada de Asambleas Estatal y Municipales.

III. A partir de la información territorial y política disponible, la Comisión Electoral Nacional clasificó las entidades en tres grupos: aquellas en aptitud de celebrar asamblea estatal; aquellas en aptitud, pero sujetas a medidas adicionales; y aquellas que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional. El Estado de Hidalgo fue catalogado como entidad que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional.

IV. La ausencia de órganos estatales en el Estado de Hidalgo ha dejado de constituir exclusivamente un problema de organización interna y se ha convertido en una circunstancia susceptible de afectar directamente la capacidad de SOMOS para ejercer derechos, obtener y administrar prerrogativas, cumplir obligaciones legales, mantener representación ante las autoridades electorales, desarrollar actividad política y electoral en las entidades federativas y participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027 a través de postulación de candidaturas a gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

V. Para garantizar la participación de SOMOS en el Proceso Electoral Local 2026-2027 fue necesario que el Comité Nacional formará e integrará una Delegación en el Estado de Hidalgo. Esto sucedió en a través del Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia y del Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Hidalgo.

VI. Ahora bien, las personas integrantes de la Delegación en el Estado de Hidalgo tendrán la atribución de ejercer las funciones ejecutivas, operativas, administrativas y de gestión previstas para las áreas equivalentes del Comité Estatal. En particular, resulta jurídicamente razonable tomar como parámetro funcional las facultades previstas en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos, en cuanto regulan la estructura, atribuciones y operación del Comité Estatal. La equiparación será exclusivamente funcional y temporal, sin que ello implique la creación o integración del Comité Estatal por una vía distinta a la prevista en los Estatutos.

VII. En este sentido, la Delegación en el Estado de Hidalgo solo podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas del Partido; coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes.

VIII. La Delegación en el Estado de Hidalgo no tiene por objeto desplazar el régimen estatutario ordinario. Su finalidad consiste en preservar su eficacia mientras se generan las condiciones necesarias para su plena implementación, evitando que la ausencia temporal de órganos estatales produzca una situación de acefalía, paralización institucional o incumplimiento de las obligaciones legales del Partido.

IX. Como se puede observar, la Delegación en el Estado de Hidalgo tiene la limitación de observar y acatar los dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos. Sin embargo, dentro de las atribuciones y facultades que establece el artículo 61 no se encuentra la emisión ni la aprobación de las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

X. Es relevante precisar que la atribución para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos le corresponde al Consejo Estatal en los términos del artículo 58 fracción XV.

XI. En consecuencia, se limitó a la Delegación del Estado de Hidalgo a desempeñar funciones relativos al ámbito de competencia del Comité Estatal. Excluyendo, en todo momento, al conjunto de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones competenciales al Consejo Estatal.

XII. Dado lo anterior, es válido concluir que en el Estado de Hidalgo existe un vació normativo sobre la autoridad de "SOMOS" competente para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

XIII. Para salvaguardar el derecho de participación política en las elecciones de la ciudadanía, militantes, afiliados y dirigentes de "SOMOS" es necesario que el Consejo Nacional, como autoridad máxima de SOMOS, asuma la obligación de emitir y aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 de Hidalgo.

XIV. Ello es así, porque el Consejo Nacional en su carácter de máxima autoridad cuenta con atribuciones suficientes para la emisión y publicación de las convocatorias de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos, 19. 20, fracciones I y XXI de los Estatutos.

XV. La facultad del Consejo Nacional para aprobar y emitir las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos solo será aplicable para el para el Proceso Electoral 2026-2027 de Hidalgo.

XVI. En tal virtud, la medida resulta idónea porque permite cubrir inmediatamente el vacío normativo y operativo derivado de la ausencia de órganos estatales en Hidalgo. Es necesaria, porque las facultades originalmente otorgadas a las Delegaciones no contemplan la aprobación y la emisión de las convocatorias. Y es proporcional, porque conserva un carácter excepcional y temporal, se limita al tiempo al Proceso Electorales 2026-2027 en Hidalgo.

XVII. En consecuencia, la solución que mejor armoniza los principios de autoorganización, autodeterminación, democracia interna, legalidad, certeza y continuidad institucional consiste en que el Consejo Nacional emita, apruebe y publique las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Hidalgo.

TERCERO. ELEMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS

I. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.

II. El 15 diciembre de 2026, inicia el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que resulta necesario que el Consejo Nacional apruebe las Convocatorias para los diversos cargos de elección popular.

III. En este contexto, el artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Así también, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular. que postulará "SOMOS",

tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento, acuerdos y las convocatorias respectivas.

IV. De igual manera, prevé que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

V. El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

VI. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

VII. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

VIII. Señala además que, en las Convocatorias respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

IX. Que el artículo 103 del Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone los partidos políticos deberán notificar al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los nombres de los ciudadanos que participarán como precandidatos.

X. La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

XI. Que, sobre el contenido normativo indispensable de las convocatorias, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130, de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora las propuestas; la Delegación en el Estado de Hidalgo las gestiona y con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

XII. En consideración de lo anterior, las Convocatorias tendrán que ser emitidas por la Delegación en el Estado de Hidalgo, publicarse y producir sus efectos jurídicos plenos, además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

XIII. En este sentido, los artículos 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo regulan el inicio del proceso electoral, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas, aspectos que son un referente para las convocatorias materia del presente Acuerdo, las cuales tienen por objeto reglamentar el proceso de elecciones primarias para la selección de personas que serán postuladas por "SOMOS" como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en esa entidad federativa.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de las siguientes **CONVOCATORIAS:**

a) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

b) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará en la página oficial de internet y en los estrados electrónicos que estarán disponibles en la página de internet y los estrados físicos que se encontrarán en la sede del partido político en la entidad federativa correspondiente.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Nacional de Somos por mayoría, con cero votos en contra y una abstención, en la Cuarta Sesión Ordinaria Híbrida del 17 de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

Conforme al artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley. En ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación, "Somos" emite la presente Convocatoria y regula sus procedimientos internos de selección de candidaturas, sin perjuicio de que la postulación y el registro de las candidaturas se sujeten a las reglas y plazos que establezcan las autoridades electorales competentes.

Las etapas de registro de aspirantes y de revisión de expedientes previstas en esta Convocatoria son actos administrativos internos, que se realizan a través de la plataforma del Partido, sin difusión pública masiva y sin llamados al voto. Las actividades de precampaña se llevarán a cabo exclusivamente dentro de los plazos que determine la autoridad electoral competente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de "Somos", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 13, 17, 24 y 28 a 33, así como 36 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, atendiendo al régimen transitorio del Decreto 621-LXVI, publicado el 22 de abril de 2026; 3 Bis, 3 Ter, 6 Bis, 7, 8, 9, 10, 10 Bis, 11, 14, 21, 100, 102 a 105, 106 a 113, 114, 117, 118, 120, 120 Bis, 123, 124, 125 Bis y 125 Ter y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con las reformas publicadas hasta el 14 de septiembre de 2026; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo aplicable al registro de candidaturas; la Resolución INE/CG478/2026, relativa a la homologación de la conclusión de las precampañas; el calendario electoral, las reglas de postulación, los acuerdos de topes de gastos de precampaña, los lineamientos de paridad de género, acciones afirmativas, registro de candidaturas y demás disposiciones vigentes y aplicables que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027, en particular el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEH/CG/036/2026 y las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027, en lo relativo a Diputaciones Locales (Libro Segundo), emitidas mediante el Acuerdo IEEH/CG/038/2026, y su Carpeta Complementaria para Diputaciones Locales; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas a las 18 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 18 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Hidalgo, en el marco del Proceso Local Electoral 2026-2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La excepción legal que permite una suplencia de mujer cuando la persona propietaria sea hombre, prevista en el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sólo podrá aplicarse cuando resulte compatible con la normativa interna del Partido y con las reglas de postulación vigentes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas.

Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Hidalgo, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Hidalgo de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Hidalgo se desarrolle dentro del marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a La Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de Somos en Hidalgo, el inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita La Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Conforme al artículo 226, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la determinación del procedimiento y la presente Convocatoria serán comunicadas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, con la fecha de inicio del proceso interno, el método de selección, la fecha de expedición de la convocatoria, los plazos de cada fase, los órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso y la fecha de la jornada de votación.

Las etapas de registro de aspirantes y de revisión de expedientes constituyen actos internos de carácter administrativo y no autorizan actos de proselitismo, de difusión pública ni llamados al voto antes de los plazos de precampaña determinados por la autoridad electoral competente.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político, acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al distrito electoral local, tratándose de la elección de Diputación de Mayoría Relativa, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para Diputaciones del Distrito local que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente: El calendario de precampañas deberá ajustarse a los acuerdos vigentes del INE y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a los artículos 102 y 114 del Código Electoral local; las fechas internas no habilitan actos de precampaña fuera del periodo autorizado.

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 4 de diciembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 13 de diciembre de 2026.
4. Determinación preliminar de cumplimiento documental: 15 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de precandidaturas: 3 de enero de 2027
6. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
7. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
8. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
9. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos constitucionales y legales establecidos en los artículos 13, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 9, 10 y 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Las personas aspirantes a una diputación por el principio de mayoría relativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

Para ser Diputada o Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- Acreditar la calidad de hidalguense en los términos de los artículos 13 y 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Tener 18 años cumplidos al día de la elección.

III.- Acreditar una residencia efectiva de por lo menos tres años en el Estado de Hidalgo, conforme al artículo 31, fracción III, de la Constitución local.

No podrá ser Diputada o Diputado:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al artículo 32, fracción I, de la Constitución local.

II.- Quien pertenezca al estado eclesiástico. Tratándose de ministros de culto, deberán observarse también la separación y los plazos exigidos por la legislación federal aplicable.

III.- Las personas titulares de las Secretarías de Gabinete del Poder Ejecutivo; las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces del fuero común; las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción y Delitos Electorales y de la Auditoría Superior del Estado; así como las personas servidoras públicas de la Federación residentes en Hidalgo, cuando no se hayan separado de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección, en términos del artículo 32, fracción III, de la Constitución local.

IV.- Las personas juzgadoras de primera instancia en la circunscripción donde ejerzan y las presidencias municipales en el distrito al que pertenezca su municipio, si no se separan de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes de la elección, conforme al artículo 32, fracción IV, de la Constitución local. Las demás

personas integrantes de los ayuntamientos que aspiren a una diputación deberán observar asimismo la separación de noventa días prevista en el artículo 9 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

V.- Las personas militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos seis meses antes de la elección, conforme al artículo 32, fracción V, de la Constitución local.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

a) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, conforme a la legislación y a los requisitos de registro aplicables.

b) Las consejerías electorales, la persona titular de la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, las personas integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado deberán observar el plazo de separación de tres años antes del inicio del proceso electoral previsto en el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las normas generales y de las resoluciones jurisdiccionales aplicables al caso concreto.

c) No haber sido condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, ni mediante sentencia ejecutoriada por acoso sexual, abuso sexual, delitos de violencia en razón de género o violencia familiar; no ser persona deudora alimentaria morosa, acreditándolo con el certificado de no inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos; y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses, conforme al artículo 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

d) No estar suspendida o suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas y no participar simultáneamente en procesos de selección interna por diferentes partidos políticos, salvo las excepciones legalmente permitidas, conforme a los artículos 38 de la Constitución federal y 104 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

3. Elección consecutiva.

Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, las personas titulares de diputaciones locales podrán participar en la elección consecutiva hasta por un periodo adicional, conforme al régimen del artículo 33 de la Constitución local aplicable a este proceso y a los artículos 125 Bis y 125 Ter del Código Electoral del Estado de Hidalgo. La prohibición de reelección y la de nepotismo electoral previstas en el Decreto 621-LXVI serán aplicables a partir de los procesos electorales locales de 2030, conforme a su segundo transitorio.

a) La postulación para elección consecutiva deberá realizarse por el mismo partido político o por los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que hubiesen postulado originalmente a la persona, salvo que hubiese renunciado o

perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, conforme al artículo 125 Ter del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

b) Las personas aspirantes deberán acompañar una carta que precise los periodos para los que han sido electas y manifieste el cumplimiento de los límites constitucionales, conforme al artículo 120, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

c) Las diputaciones que busquen elección consecutiva no están obligadas a separarse de su cargo y podrán participar por el mismo principio o por otro distinto. No podrán utilizar recursos institucionales para promoverse con fines electorales y deberán observar equidad, neutralidad e imparcialidad, conforme al artículo 125 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo y al artículo 134 de la Constitución federal.

d) Las suplencias que no hayan ejercido el cargo podrán participar en la elección inmediata posterior en los términos de los artículos 125 Bis y 125 Ter del Código Electoral del Estado de Hidalgo. La revisión de la elección consecutiva deberá efectuarse individualmente y conforme a las reglas vigentes que emita el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
b) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
   Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.
   La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
c) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral; y Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará la paridad de género horizontal, los criterios de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Local Electoral 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria:

a) El 50% de distritos electorales que serán destinados a mujeres, incluyendo los criterios de competitividad que impedirán concentrar estas candidaturas en distritos menos favorables.

b) El 50% de distritos electorales que serán destinados a hombres.

c) Los distritos destinados a personas menores de 35 años.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, la asignación de los distritos a mujeres y hombres, así como la ubicación de las demás reservas, se determinará conforme a la estrategia electoral del Partido, mediante criterios objetivos que La Comisión Electoral Nacional hará públicos, sin perjuicio de las reglas específicas que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, La Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 18 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, 9 fórmulas a mujeres y 9 fórmulas a hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos 6 de las 18 fórmulas para personas menores de treinta y cinco años. Con el propósito de armonizar dicha reserva con el principio de paridad de género, al menos tres de estas fórmulas corresponderán a mujeres menores de treinta y cinco años y al menos tres a hombres menores de treinta y cinco años. Asimismo, cuando menos dos fórmulas completas deberán integrarse por personas menores de treinta años

al día de la elección, conforme al artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; estas fórmulas podrán computarse dentro de la reserva estatutaria si cumplen ambos requisitos.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Las acciones afirmativas indígenas y las correspondientes a otros grupos de atención prioritaria se sujetarán a las reglas de postulación y a las determinaciones vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027. La Comisión Electoral Nacional publicará los distritos reservados y los requisitos para acreditar la condición correspondiente.

Asimismo, cuando menos dos fórmulas completas deberán integrarse por personas menores de treinta años al día de la elección, conforme al artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y al artículo 17 de las Reglas Inclusivas de Postulación, las cuales no podrán postularse en los distritos catalogados como indígenas; estas fórmulas podrán computarse dentro de la reserva estatutaria si cumplen ambos requisitos.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Las acciones afirmativas indígenas y las correspondientes a otros grupos de atención prioritaria se sujetarán a las reglas de postulación y a las determinaciones vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027. La Comisión Electoral Nacional publicará los distritos reservados y los requisitos para acreditar la condición correspondiente.

Para la integración de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa se observarán, además, las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas (Acuerdo IEEH/CG/038/2026, Libro Segundo) y su Carpeta Complementaria para Diputaciones Locales, conforme a lo siguiente:

a) Paridad de género. Al menos la mitad de las fórmulas estará encabezada por mujeres, y en ningún caso serán menos del cincuenta por ciento. Las fórmulas se integrarán con personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo que la persona propietaria sea hombre, caso en que la suplente podrá ser mujer.

b) Distritos indígenas. Los distritos 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec están catalogados como distritos indígenas. En ellos, las fórmulas serán postuladas por personas indígenas que acrediten la Pertenencia Indígena Calificada, garantizando la paridad horizontal entre ellas, de modo que cuando el número sea impar la mayoría corresponda a mujeres indígenas y en ningún caso sean menos del cincuenta por ciento.

c) Personas jóvenes. En la reserva estatutaria de personas jóvenes menores de treinta y cinco años, deberá considerarse que, al menos dos fórmulas completas deberán ser integradas por personas menores de treinta años al día de la elección, lo anterior en cumplimiento del artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás preceptos aplicables de la norma local.

d) Otros grupos de atención prioritaria. La postulación de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas ciudadanas migrantes y personas adultas mayores podrá cumplirse conforme a las Reglas, en distritos de mayoría relativa distintos a los indígenas o en la lista "A" de representación proporcional, que será regulada en la convocatoria correspondiente. Su ubicación se determinará conforme a la estrategia electoral del Partido, sin que esta Convocatoria reserve distritos específicos para estos grupos. Cuando se postulen por mayoría relativa, se acreditarán conforme a lo previsto en la Base Décima.

e) Una misma fórmula no podrá computarse para el cumplimiento de más de un grupo de atención prioritaria.

Las personas postuladas deberán manifestar su conformidad con los movimientos que deban realizarse en las candidaturas para garantizar la paridad de género y el acceso de los grupos de atención prioritaria, conforme a las Reglas Inclusivas de Postulación.

Décima. Requisitos documentales.

a) Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

b) Formato de registro de la precandidatura emitido por La Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).

c) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine La Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

d) Copia legible del acta de nacimiento.

e) Fotografía reciente tamaño credencial.

f) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).

g) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.

h) Documentación que permita acreditar la calidad de hidalguense y la residencia efectiva de por lo menos tres años en el Estado, conforme a los artículos 13 y 31, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Para la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, *La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el registro de la candidatura.*

i) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucional o legal que resulte aplicable, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 9 y 10 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.

j) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o

diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio). Asimismo, deberán presentarse las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses exigidas por el artículo 10 Bis, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para su entrega al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en los términos aplicables, y el certificado de no inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos previsto en la fracción III del mismo artículo.

Tratándose de elección consecutiva, carta que especifique los periodos para los que la persona ha sido electa en el cargo y manifieste el cumplimiento de los límites constitucionales, conforme al artículo 120, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Deberá acompañarse también la declaración de aceptación de la candidatura prevista en dicho artículo, para el registro ante la autoridad electoral.

m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.
o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización o en el sistema que determine el INE para este proceso, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
p) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, La Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.
Para acreditar la acción afirmativa respectiva se presentará, según corresponda:

Persona indígena: manifestación de autoadscripción y documento que acredite la Pertenencia Indígena Calificada, consistente en el Acta de Asamblea General Comunitaria o, de manera excepcional, el documento expedido por autoridad indígena, tradicional, comunitaria o agraria, o bien las constancias suscritas por al menos diez personas testigos que se autoadscriban como indígenas y pertenezcan a la comunidad, en original y con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de la solicitud de registro, conforme al artículo 11 de las Reglas. No se aceptará la sola mención de la autoadscripción en la credencial para votar.

Persona con discapacidad: certificado o constancia médica expedida por institución pública de salud o por médico privado con especialidad en la discapacidad de que se trate, Certificado Digital de Discapacidad o Credencial Nacional de Personas con Discapacidad Permanente, que acredite su carácter permanente, su tipo y, en su caso, que no impide el ejercicio del cargo, conforme al artículo 16 de las Reglas.

Persona joven: documento oficial que acredite la edad de la persona propietaria y de la suplente a la fecha de la elección.

Persona de la diversidad sexual y de género: manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, así como la "Declaración de identificación por sí misma" que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. La incorporación del género no binario en la credencial para votar no acreditará por sí sola la pertenencia a este grupo.

Persona ciudadana migrante: ser hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos; tener o haber tenido residencia en el extranjero en algún momento dentro de los tres años anteriores al día de la elección, acreditada con dos medios de prueba; credencial para votar con fotografía vigente; y el formato "Persona ciudadana migrante", con traducción preferentemente por persona certificada cuando los documentos estén en idioma extranjero, conforme al artículo 21 de las Reglas.

Persona adulta mayor: documento oficial que acredite que la persona tiene más de sesenta años al día de la elección.

q) La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría relativa de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin por La Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la Base Octava de esta convocatoria.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.
d)

Décima Segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, La Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, La Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Determinación preliminar de cumplimiento documental.

Concluidas las etapas de revisión, la Comisión Electoral Nacional emitirá el 15 de diciembre de 2026, una determinación preliminar de cumplimiento documental que, no constituirá registro definitivo de precandidatura, ni habilitará actos de precampaña. La determinación definitiva de procedencia de precandidatura se emitirá el 3 de enero de 2027, siempre en observancia con la ley electoral vigente para que la precampaña inicie al día siguiente, exclusivamente dentro del periodo autorizado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a los artículos 102, 103 y 104 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 16 y 18 del Reglamento de Precampañas del propio Instituto. La aprobación definitiva del registro interno se emitirá de manera que la precampaña inicie el 4 de enero de 2027, atendiendo al calendario electoral vigente y a los ajustes que, en su caso, aprueben las autoridades electorales competentes.

El partido expedirá las constancias de registro correspondientes y notificará al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los nombres de las personas registradas como precandidatas, conforme al artículo 103 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y a los artículos 11, inciso c), y 38 del Reglamento de Precampañas, observando los plazos y mecanismos establecidos en los acuerdos aplicables. Las impugnaciones del proceso de selección se tramitarán conforme a la normativa partidaria y electoral aplicable.

La aprobación definitiva del registro interno otorgará la calidad de persona precandidata al cargo de diputación local correspondiente y habilitará su participación en la precampaña y elección primaria, exclusivamente dentro de los plazos legales y del calendario armonizado aprobado por el órgano competente, sin que puedan realizarse actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha autorizada para el inicio de las precampañas, conforme al artículo 8 del Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027, dentro del periodo habilitado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable. Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición

de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en los artículos 106 a 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables. En toda propaganda deberá incluirse visiblemente la leyenda «Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos», conforme al artículo 112 del Código local.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse a más tardar cinco días después de terminadas las correspondientes precampañas, conforme al artículo 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable. Si la autoridad requiere el retiro por incumplimiento de las reglas de propaganda, deberá atenderse el plazo de veinticuatro horas previsto en el artículo 110 del mismo Código.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña. Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

   "Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para** cada distrito y para el cargo de Diputación Local, conforme al artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada persona precandidata deberá integrar y entregar al órgano interno competente del Partido su informe de ingresos y egresos de precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente, para su presentación ante el INE a través del sistema y mecanismo que éste determine. La entrega interna se sujetará al artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y la presentación ante el INE a la Ley General de Partidos Políticos, al Reglamento de Fiscalización y al acuerdo de plazos de fiscalización aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

r) Los informes y su documentación deberán integrarse y capturarse dentro de los plazos que determine el INE para Hidalgo. La Secretaría de Administración y Finanzas publicará oportunamente una fecha interna de entrega que permita cumplir el plazo aplicable ante el INE y el previsto en el artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en ningún caso la fecha interna podrá ampliar un plazo obligatorio de la autoridad electoral.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.
   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, La Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente La Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada distrito electoral y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, La Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dentro del periodo que fije el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEH/CG/036/2026 (del 9 al 13 de marzo de 2027), La Comisión Electoral Nacional integrará las fórmulas de los distritos tomando como base los resultados del proceso interno, y verificará el cumplimiento de la paridad de género, de la postulación de fórmulas completas y de la postulación de personas indígenas, jóvenes y, en su caso, de los demás grupos de atención prioritaria, conforme a la Base Novena.

Cuando el cumplimiento de estas obligaciones requiera ajustes en la integración final de las fórmulas, La Comisión Electoral Nacional los realizará conforme a criterios objetivos previamente publicados y respetando, en la mayor medida posible, los resultados de las elecciones primarias. Asimismo, atenderá dentro de los plazos legales los requerimientos que formule el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo respecto de la paridad y de los grupos de atención prioritaria.

Todas las publicaciones y notificaciones de La Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, La Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las Renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine La Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, La Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una fórmula o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine La Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán declinar su participación mediante manifestación expresa presentada ante La Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, La Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una fórmula se presente antes de dicha fecha, La Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad electoral, se produzca, por declinación, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, La Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya

obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las fórmulas pueda ser postulada, La Comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

A partir de la presentación de la solicitud de registro a las candidaturas de mayoría relativa ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por La Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se

hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante La Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

Los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027. "Somos", garantizará una resolución oportuna y el acceso a la justicia electoral antes del registro de candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de conformidad con los artículos 46 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por La Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Los criterios para garantizar la paridad de género y la igualdad de acceso a los derechos políticos de mujeres, hombres, personas indígenas, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género y personas migrantes se harán públicos dentro del periodo que establezca el Calendario Electoral, conforme al artículo 21 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y al artículo 24 de las Reglas Inclusivas de Postulación, y se comunicarán al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

Conforme al artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley. En ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación, "Somos" emite la presente Convocatoria y regula sus procedimientos internos de selección de candidaturas, sin perjuicio de que la postulación y el registro de las candidaturas se sujeten a las reglas y plazos que establezcan las autoridades electorales competentes.

Las etapas de registro de aspirantes y de revisión de expedientes previstas en esta Convocatoria son actos administrativos internos, que se realizan a través de la plataforma del Partido, sin difusión pública masiva y sin llamados al voto. Las actividades de precampaña se llevarán a cabo exclusivamente dentro de los plazos que determine la autoridad electoral competente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41, 115, fracción I, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 24, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con observancia del régimen transitorio del Decreto 621-LXVI, publicado el 22 de abril de 2026; 4, 6 Bis, 7 a 10 Bis, 13, 16, 21, 25, 100 a 105, 106 a 113, 114, 117, 119 a 124 y 125 Quater y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, incluidas las reformas del Decreto 723-LXVI, publicado el 14 de septiembre de 2026; así como en los acuerdos, reglas de postulación, lineamientos de paridad y acciones afirmativas, calendario electoral y topes de gastos de precampaña que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en los acuerdos del Instituto Nacional Electoral que resulten aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027, en particular el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEH/CG/036/2026 y las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027, en lo relativo a Ayuntamientos (Libro Tercero), emitidas mediante el Acuerdo IEEH/CG/038/2026, y su Carpeta Complementaria para Ayuntamientos; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia,

legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Hidalgo, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Hidalgo de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Hidalgo se desarrolle dentro del marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a La Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita La Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Conforme al artículo 226, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la determinación del procedimiento y la presente Convocatoria serán comunicadas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, con la fecha de inicio del proceso interno, el método de selección, la fecha de expedición

de la convocatoria, los plazos de cada fase, los órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso y la fecha de la jornada de votación.

Las etapas de registro de aspirantes y de revisión de expedientes constituyen actos internos de carácter administrativo y no autorizan actos de proselitismo, de difusión pública ni llamados al voto antes de los plazos de precampaña determinados por la autoridad electoral competente.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal deberá registrar su planilla incluyendo a la persona titular de la Sindicatura y a las Regidurías de mayoría relativa, con sus respectivas suplencias del mismo género, conforme a los artículos 127 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 16 y 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para integrar el Ayuntamiento del municipio que corresponde a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez

cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente: El calendario de precampañas deberá ajustarse a los acuerdos vigentes del INE y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a los artículos 102 y 114 del Código Electoral local; las fechas internas no habilitan actos de precampaña fuera del periodo autorizado.

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 04 de diciembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 13 de diciembre de 2026.
4. Determinación preliminar de cumplimiento documental: 15 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de precandidaturas: 17 de enero de 2027
6. Precampaña: del 18 de enero al 11 de febrero de 2027.
7. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
8. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
9. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. **Requisitos constitucionales**, establecidos en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo:

   Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

   I.- Ser hidalguense en pleno goce de sus derechos.

   II.- Tener vecindad en el municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.

   III.- Tener al menos dieciocho años de edad.

   IV.- Tener modo honesto de vivir.

Asimismo, para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

V.- No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes.

VI.- No ser persona ministra de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico, en relación con el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuando resulte aplicable.
VII.- Saber leer y escribir.

VIII.- En el caso de las consejeras y consejeros Electorales, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, las y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate, conforme al artículo 128, fracción VIII, de la Constitución local, sin perjuicio de los impedimentos previstos en la legislación general y de la determinación de la autoridad competente ante su discrepancia con el artículo 10 del Código Electoral local.

2. Requisitos Establecidos en la Legislación Electoral

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

b) Observar los impedimentos y plazos de separación de las personas integrantes de órganos electorales previstos en el artículo 128, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los artículos 100, numeral 4, y 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cargo desempeñado y las determinaciones de la autoridad competente.

c) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; ni mediante sentencia ejecutoriada por acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar; no ser deudora o deudor alimentario moroso, acreditándolo con el certificado de no inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos; y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés, conforme al artículo 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

d) No estar suspendida o suspendido en sus derechos políticos y observar las reglas de elección consecutiva aplicables al proceso 2026-2027, conforme al artículo 125 Quater del Código Electoral del Estado de Hidalgo y su régimen transitorio. Las prohibiciones de reelección y nepotismo electoral del Decreto 621-LXVI, publicado el 22 de abril de 2026, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales de 2030 y no se exigirán anticipadamente en esta Convocatoria.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
   Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
   FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.
   La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes, así como con los acuerdos, lineamientos y criterios que, en su caso, emita la autoridad electoral competente. En Hidalgo se observarán los artículos 4, 13, 16, 21, 119 y 120 del Código Electoral local, las fórmulas con suplencia del mismo género y las reglas de postulación aplicables al proceso 2026-2027.
Para la integración de las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo se observarán, además, las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas (Acuerdo IEEH/CG/038/2026, Libro Tercero) y su Carpeta Complementaria para Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) Paridad de género. La integración de las planillas garantizará la paridad en sus tres vertientes: **horizontal**, de modo que de la totalidad de las planillas que registre "Somos",

la mitad esté encabezada por mujeres y la otra mitad por hombres, y cuando el número sea impar la diferencia será a favor de las mujeres, sin que en ningún caso sean menos del cincuenta por ciento las encabezadas por mujeres; **vertical**, de modo que las fórmulas se integren con personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo que la persona propietaria sea hombre, caso en que la suplente podrá ser mujer, y que la Presidencia, la Sindicatura y las Regidurías se enlisten en ese orden alternando género, asignando la mayoría de las fórmulas a mujeres cuando el número sea impar, conforme al artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y **sustantiva**, mediante la metodología de bloques de votación alta, media y baja prevista en el artículo 41, fracción III, de las Reglas. En los municipios en los que "Somos" no cuente con antecedente de votación del Proceso Electoral Local 2023-2024, no se integrarán bloques y se atenderán únicamente la paridad horizontal y vertical, la postulación indígena y la de los demás grupos de atención prioritaria, salvo determinación distinta de la autoridad electoral.

b) Personas indígenas. Se atenderá la clasificación de municipios indígenas y con representación indígena de la Carpeta Complementaria. En los municipios con población indígena menor al 35 por ciento que cuenten con comunidades del Catálogo previsto en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se postulará al menos una fórmula indígena; en los de más de 35 y hasta 50 por ciento, al menos el 35 por ciento de la planilla; en los de más de 50.01 y hasta 65 por ciento, al menos el 50 por ciento; en los de más de 65.01 y hasta 80 por ciento, al menos el 65 por ciento; y en los de más de 80.01 por ciento, al menos el 80 por ciento. En los municipios indígenas con porcentajes superiores al 65 por ciento, la Presidencia deberá ser postulada por una persona indígena con Pertenencia Indígena Calificada. La postulación indígena observará la paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y sustantiva.

c) Personas con discapacidad. Se postularán al menos dos fórmulas completas en los municipios de más de 50,000 habitantes (Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zempoala), y al menos una fórmula completa en los demás municipios, en cualquier lugar de la planilla.

d) Personas jóvenes. Al menos una fórmula, cuyas personas propietaria y suplente sean menores de treinta años, ocupará uno de los cuatro primeros lugares de la planilla (Presidencia, Sindicatura, primera o segunda Regiduría), observando la paridad de género y la postulación indígena en las Presidencias que corresponda. Lo anterior se cumplirá sin perjuicio de la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

e) Personas de la diversidad sexual y de género. Se postulará al menos una fórmula completa, en cualquier lugar de la planilla, en los catorce municipios de más de 50,000 habitantes señalados en el inciso c). Las postulaciones de personas que no se identifiquen con un género binario no se contabilizarán para la paridad, y la fórmula respetará el orden de alternancia de la planilla.

f) Una misma fórmula no podrá computarse para el cumplimiento de más de un grupo de atención prioritaria, salvo en los municipios de Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan, en los que podrán concurrir hasta dos grupos en una misma fórmula, conforme al artículo 40 de las Reglas.

El tamaño de cada planilla y el número de fórmulas de cada grupo de atención prioritaria por municipio serán los establecidos en las tablas de la Carpeta Complementaria para Ayuntamientos, que La Comisión Electoral Nacional publicará como anexo de esta Convocatoria. Las personas aspirantes que sean postuladas deberán manifestar su conformidad con los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género y el acceso de los grupos de atención prioritaria.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por La Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine La Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, mediante la cual se acredite, para todas las personas aspirantes, vecindad en el municipio correspondiente y residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, de conformidad con el artículo 128, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de presidente municipal, síndico o regiduría, y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral. En las candidaturas de personas con discapacidad, deberá presentarse alguno de los documentos acreditativos previstos en el artículo 4 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, reformado mediante el Decreto 723-LXVI, publicado el 14 de septiembre de 2026.

Para acreditar la acción afirmativa respectiva se presentará, según corresponda:

Persona indígena: manifestación de autoadscripción y documento que acredite la Pertenencia Indígena Calificada, consistente en el Acta de Asamblea General Comunitaria o, de manera excepcional, el documento expedido por autoridad indígena, tradicional, comunitaria o agraria, o bien las constancias suscritas por al menos diez personas testigos que se autoadscriban como indígenas y pertenezcan a la comunidad, en original y con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de la solicitud de registro, conforme a los artículos 45 a 47 de las Reglas. No se aceptarán documentos emitidos por asociaciones civiles ni por autoridades municipales, ni la sola mención de la autoadscripción en la credencial para votar.

Persona con discapacidad: certificado o constancia médica expedida por institución pública de salud o por médico privado con especialidad en la discapacidad de que se trate, Certificado Digital de Discapacidad o Credencial Nacional de Personas con Discapacidad Permanente, que acredite su carácter permanente, su tipo y, en su caso, que no impide el ejercicio del cargo, conforme al artículo 53 de las Reglas.

Persona joven: documento oficial que acredite que la persona propietaria y la suplente tienen menos de treinta años a la fecha del registro.

Persona de la diversidad sexual y de género: manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, así como la "Declaración de identificación por sí misma" que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. La incorporación del género no binario en la credencial para votar no acreditará por sí sola la pertenencia a este grupo.

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio), así como certificado de no inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos y versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés, para su presentación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo conforme al artículo 10 Bis, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes**

tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.

o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por La Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http:// precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, La Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, La Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Determinación preliminar de cumplimiento documental.

Concluidas las etapas de revisión, La Comisión Electoral Nacional emitirá el 15 de diciembre de 2026 una determinación preliminar de cumplimiento documental, que no constituirá registro definitivo de precandidatura ni habilitará actos de precampaña. La declaración de procedencia de precandidaturas definitiva se emitirá el 17 de enero de 2027, siempre en observancia con la ley electoral vigente para que la precampaña inicie al día siguiente, exclusivamente dentro del periodo autorizado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a los artículos 102, 103 y 104 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 16 y 18 del Reglamento de Precampañas del propio Instituto. Si se adopta el inicio del 18 de enero de 2027, deberá aprobarse el registro interno el 17 de enero, atendiendo al calendario electoral vigente y a los ajustes que, en su caso, aprueben las autoridades electorales competentes.

El partido expedirá las constancias de registro correspondientes y notificará al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los nombres de las personas registradas como precandidatas, conforme al artículo 103 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y a los artículos 11, inciso c), y 38 del Reglamento de Precampañas, observando los plazos y mecanismos establecidos en los acuerdos aplicables. Las impugnaciones del proceso de selección se tramitarán conforme a la normativa partidaria y electoral aplicable.

La aprobación definitiva del registro interno otorgará la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y habilitará su participación en la precampaña y elección primaria, exclusivamente dentro de los plazos legales y del calendario armonizado aprobado por el órgano competente, sin que puedan realizarse actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha autorizada para el inicio de las precampañas, conforme al artículo 8 del Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 18

de enero al 11 de febrero de 2027, dentro del periodo habilitado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine la Autoridad Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Legislación Electoral Local y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberá señalarse de forma visible la leyenda "Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos", en términos del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable. En Hidalgo, la propaganda colocada en la vía pública deberá retirarse a más tardar cinco días después de terminadas las precampañas, conforme al artículo 113 del Código Electoral local, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable. Si la autoridad requiere el retiro por incumplimiento de las reglas de propaganda, deberá atenderse el plazo de veinticuatro horas previsto en el artículo 110 del mismo Código.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.
   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

   "Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por la Autoridad Electoral para cualquier miembro del Ayuntamiento.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada persona precandidata deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027, La entrega interna se sujetará al artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y la presentación ante el INE a la Ley General de Partidos Políticos, al Reglamento de Fiscalización y al acuerdo de plazos de fiscalización aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, La Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente La Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, La Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar a la autoridad electoral.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dentro del periodo que fije el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEH/CG/036/2026 (del 13 al 18 de marzo de 2027), La Comisión Electoral Nacional integrará las planillas de cada Ayuntamiento tomando como base los resultados del proceso interno, y verificará el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y sustantiva, de la postulación de fórmulas completas y de la postulación de personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y de la diversidad sexual y de género, conforme a la Base Novena.

Cuando el cumplimiento de estas obligaciones requiera ajustes en la integración final de las planillas, La Comisión Electoral Nacional los realizará conforme a criterios objetivos previamente publicados y respetando, en la mayor medida posible, los resultados de las elecciones primarias. Asimismo, atenderá dentro de los plazos legales los requerimientos que formule el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo respecto de la paridad y de los grupos de atención prioritaria.

Todas las publicaciones y notificaciones de La Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, La Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine La Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, La Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine La Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante La Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, La Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una planilla o fórmula completa se presente antes de dicha fecha, La Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, La Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la planilla o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la planilla o

fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La Comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura a integrantes de ayuntamiento ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su planilla o fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por La Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos municipios en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas

aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la planilla o fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante La Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027. "Somos", garantizará una resolución oportuna y el acceso a la justicia electoral antes del registro de candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de conformidad con los artículos 46 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por La Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral de **Hidalgo** o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por La Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Los criterios para garantizar la paridad de género y la igualdad de acceso a los derechos políticos de mujeres, hombres, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género se harán públicos en los plazos que establezca el Calendario Electoral, conforme al artículo 57 de las Reglas Inclusivas de Postulación, y se comunicarán al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

SOMOS

XIX. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XIX.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Oaxaca que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local Electoral Ordinario 2026-2027.

XIX.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS" POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE "SOMOS" A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "SOMOS MÉXICO"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "SOMOS MÉXICO" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este Acuerdo precisó que no modificaban ni sustituían los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

III. Con fundamento en los Estatutos, así como, en el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Del 1 de abril hasta el 10 de septiembre de 2026, se integraron los órganos internos de "SOMOS" en el ámbito estatal y municipal.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

VI. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó el Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos

en la materia, mediante el cual se equiparó funcionalmente a las Delegaciones con las funciones ejecutivas previstas para el Comité Estatal en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos.

VII. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Hidalgo.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Baja California Sur.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Sinaloa.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de "SOMOS", el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde al Consejo Nacional adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.

II. Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, el Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, tanto a nivel federal como estatal.

La Delegación en el Estado de Oaxaca

III. De una interpretación sistemática y funcional del acuerdo del Comité Nacional de SOMOS mediante el cual se establecen las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los Estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los Acuerdos previos en la materia, se determina que la Delegación en el Estado de Oaxaca, es la instancia ejecutiva encargada de garantizar la continuidad de la representación, coordinación, administración, organización y operación política y electoral ordinaria de SOMOS. Asimismo, podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de SOMOS; coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de SOMOS; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes de SOMOS.

IV. En consecuencia, la Delegación en el Estado de Oaxaca podrá coordinar las acciones operativas del partido y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento, como es la ejecución de todas las acciones que emanan de las convocatorias para los diversos cargos de elección popular que contenderán en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

V. Los artículos 51, 52, 125 y 132, de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.

VI. En el mismo sentido, el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO" reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

I. Durante el desarrollo del proceso fundacional de integración de las estructuras territoriales, la Comisión Electoral Nacional identificó diversas circunstancias extraordinarias en distintas entidades federativas que impidieron culminar oportunamente la integración de las Asambleas, Consejos y Comités Estatales.

II. En el diagnóstico e información relevante, incluido en el Acuerdo de Medidas Extraordinarias y Provisionales, presentado por la Comisión Electoral Nacional, se informó que en el Estado de Oaxaca se presentaron circunstancias extraordinarias que dificultaron la integración ordinaria de los órganos estatales, tales como las diferencias territoriales, la dispersión de la afiliación, las dificultades logísticas y la falta de acuerdos entre grupos. Estas circunstancias impidieron que se alcanzaran oportunamente la meta proyectada de Asambleas Estatal y Municipales.

III. A partir de la información territorial y política disponible, la Comisión Electoral Nacional clasificó las entidades en tres grupos: aquellas en aptitud de celebrar asamblea estatal; aquellas en aptitud, pero sujetas a medidas adicionales; y aquellas que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional. El Estado de Oaxaca fue catalogado como entidad que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional.

IV. La ausencia de órganos estatales en el Estado de Oaxaca ha dejado de constituir exclusivamente un problema de organización interna y se ha convertido en una circunstancia susceptible de afectar directamente la capacidad de SOMOS para ejercer derechos, obtener y administrar prerrogativas, cumplir obligaciones legales, mantener representación ante las autoridades electorales, desarrollar actividad política y electoral en las entidades federativas y participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027 a través de postulación de candidaturas a gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

V. Para garantizar la participación de SOMOS en el Proceso Electoral Local 2026-2027 fue necesario que el Comité Nacional formará e integrará una Delegación en el Estado de Oaxaca. Esto sucedió en a través del Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia y del Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.

VI. Ahora bien, las personas integrantes de la Delegación en el Estado de Oaxaca tendrán la atribución de ejercer las funciones ejecutivas, operativas, administrativas y de gestión previstas para las áreas equivalentes del Comité Estatal. En particular, resulta jurídicamente razonable tomar como parámetro funcional las facultades previstas en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos, en cuanto regulan la estructura, atribuciones y operación del Comité Estatal. La equiparación será exclusivamente funcional y temporal, sin que ello implique la creación o integración del Comité Estatal por una vía distinta a la prevista en los Estatutos.

VII. En este sentido, la Delegación en el Estado de Oaxaca solo podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas del Partido; coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes.

VIII. La Delegación en el Estado de Oaxaca no tiene por objeto desplazar el régimen estatutario ordinario. Su finalidad consiste en preservar su eficacia mientras se generan las condiciones necesarias para su plena implementación, evitando que la ausencia temporal de órganos estatales produzca una situación de acefalía, paralización institucional o incumplimiento de las obligaciones legales del Partido.

IX. Como se puede observar, la Delegación en el Estado de Oaxaca tiene la limitación de observar y acatar los dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos. Sin embargo, dentro de las atribuciones y facultades que establece el artículo 61 no se encuentra la emisión ni la aprobación de las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

X. Es relevante precisar que la atribución para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos le corresponde al Consejo Estatal en los términos del artículo 58 fracción XV.

XI. En consecuencia, se limitó a la Delegación del Estado de Oaxaca a desempeñar funciones relativos al ámbito de competencia del Comité Estatal. Excluyendo, en todo momento, al conjunto de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones competenciales al Consejo Estatal.

XII. Dado lo anterior, es válido concluir que en el Estado de Oaxaca existe un vació normativo sobre la autoridad de "SOMOS" competente para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

XIII. Para salvaguardar el derecho de participación política en las elecciones de la ciudadanía, militantes, afiliados y dirigentes de "SOMOS" es necesario que el Consejo Nacional, como autoridad máxima de SOMOS, asuma la obligación de emitir y aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 de Oaxaca.

XIV. Ello es así, porque el Consejo Nacional en su carácter de máxima autoridad cuenta con atribuciones suficientes para la emisión y publicación de las convocatorias de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 19 y 20, fracciones I y XXI de los Estatutos.

XV. La facultad del Consejo Nacional para aprobar y emitir las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos solo será aplicable para el para el Proceso Electoral 2026-2027 de Oaxaca.

XVI. En tal virtud, la medida resulta idónea porque permite cubrir inmediatamente el vacío normativo y operativo derivado de la ausencia de órganos estatales en Oaxaca. Es necesaria, porque las facultades originalmente otorgadas a las Delegaciones no contemplan la aprobación y la emisión de las convocatorias. Y es proporcional, porque conserva un carácter excepcional y temporal, se limita al tiempo al Proceso Electorales 2026-2027 en Oaxaca.

XVII. En consecuencia, la solución que mejor armoniza los principios de autoorganización, autodeterminación, democracia interna, legalidad, certeza y continuidad institucional consiste en que el Consejo Nacional emita, apruebe y publique las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Oaxaca.

TERCERO. ELEMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS

I. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.

II. En la primera semana de septiembre del año previo a la elección, inicia el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con el artículo 148, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que resulta necesario que el Consejo General apruebe las Convocatorias para los diversos cargos de elección popular.

III. En este contexto, el artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el

principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Así también, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular. que postulará "SOMOS", tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento, acuerdos y las convocatorias respectivas.

IV. De igual manera, prevé que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

V. El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

VI. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

VII. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

VIII. Señala además que, en las Convocatorias respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

IX. Que el artículo 175, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los

aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Asimismo, determina que todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.

X. Mientras que el artículo 175, numerales 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, indicando los criterios que aplicará para dar cumplimiento a la paridad de género. También deberán de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; criterios que serán aplicados para dar cumplimiento a la paridad de género; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o equivalente, en su caso, la fecha de realización de la jornada comicial interna

XI. La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

XII. Que, sobre el contenido normativo indispensable de las convocatorias, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130, de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora las propuestas; la Delegación en el Estado de Oaxaca las gestiona y con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

XIII. En consideración de lo anterior, las Convocatorias tendrán que ser emitidas por la Delegación en el Estado de Oaxaca, publicarse y producir sus efectos jurídicos plenos, además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

XIV. En este sentido, los artículos 175 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca regulan el inicio del proceso electoral, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas, aspectos que son un referente para las convocatorias materia del presente Acuerdo, las cuales tienen por objeto reglamentar el proceso de elecciones primarias para la selección de personas que serán postuladas por "SOMOS" como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en esa entidad federativa.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de las siguientes **CONVOCATORIAS:**

a) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

b) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará en la página oficial de internet y en los estrados electrónicos que estarán disponibles en la página de internet y los estrados físicos que se encontrarán en la sede del partido político en la entidad federativa correspondiente.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad,

paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

El Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos, con cero votos en contra y una abstención en la Cuarta Sesión Ordinaria Híbrida del Consejo Nacional del 17 de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE OAXACA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 19 a 41, 59 fracción XXVII, 114 TER, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Arts. 1, 4, 8 a 18, 175 a 178, 159, 304 y 306 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; Decreto número 1666 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para

los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas a las 25 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y 17 diputados locales por el principio de representación proporcional, correspondientes a los 25 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Local Electoral 2026-2027.

Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Oaxaca, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Oaxaca de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción

III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Oaxaca se desarrolle dentro del marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al distrito, tratándose de la elección de Diputaciones con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para seleccionar la fórmula de Diputación que corresponda a su distrito en la que tenga derecho a participar,

exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar la fórmula de diputación correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado De Oaxaca, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 18 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Oaxaca deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el artículo 56, numeral 1, inciso b) y demás relativos y aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

1. Requisitos constitucionales

Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;

III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;

IV.- No haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos;

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

VII.- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley

VIII.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

El Gobernador del Estado no puede ser electo diputado durante el periodo de su ejercicio.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario General de Gobierno, las y los Secretarios de la Administración Pública Estatal, Subsecretaría o Subsecretarios de Gobierno, El o La Fiscal General, las Presidentas o los Presidentes Municipales, Militares en servicio activo y cualquier otra y otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electas o electos para ocupar algún cargo de elección popular, si se separan de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección. Primer párrafo reformado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.

Para los efectos de esta última disposición se consideran también como militares en servicio activo, los jefes y oficiales de las fuerzas de seguridad pública del Estado, cualquiera que sea su denominación.

La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, la Auditora o Auditor y las subauditoras y subauditores de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

1. Para ser persona candidata a un cargo de elección popular, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución:

a) Para ser Diputada o Diputado, los que establecen los artículos 16, 17 y 21.

Artículo 16

Para ser diputada o diputado propietario o suplente, se requiere reunir los requisitos establecidos por los artículos 34 y 35 de la Constitución Local.

Artículo 17

1.- La reelección de diputados de mayoría relativa o representación proporcional se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Un diputado propietario que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección a través de la misma figura, ajustándose a lo previsto en la presente Ley, o bien, por un partido político *siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido en sus estatutos*; y

II.- Los diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo como candidatos de un partido político, coalición o candidatura común, sólo podrán reelegirse como candidatos postulados por el mismo partido, o alguno de los integrantes de esa coalición o candidatura común, y podrán llevar a un suplente distinto, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso podrán ser postulados por otro partido político o coalición. También podrán ser reelectos como candidatos independientes, si pierden o renuncian a su militancia antes de la mitad de su mandato y conserve dicho carácter.

2.- Ninguno de los diputados mencionados en el párrafo anterior, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante un periodo consecutivo anterior, podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes.

3.- La reelección de los diputados al Congreso, podrá ser hasta por un periodo consecutivo según lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Local.

Artículo 21

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

II.- No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

III.- No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;

IV.- No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y

V.- Los Magistrados o Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

VI.- No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Para el caso de la Diputación Migrante o Binacional no podrán postularse personas que desempeñen cargos diplomáticos o desempeñen labores en sedes diplomáticas o consulares sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral; y Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del partido. Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". Fecha límite para concluir los cursos 26 de noviembre. La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en las elecciones primarias se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.
"Somos" garantizará la paridad de género horizontal, conforme al artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los criterios de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Local Electoral 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria:

a) El 50% de distritos electorales que serán destinados a mujeres, incluyendo los criterios de competitividad que impedirán concentrar estas candidaturas en distritos menos favorables.

b) El 50% de distritos electorales que serán destinados a hombres.

c) Los distritos destinados a personas menores de 35 años.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, **"Somos"** observará las reglas específicas de paridad y, en su caso, de competitividad que para los partidos políticos de nueva creación determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Oaxaca para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 25 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, 13 fórmulas a mujeres y 12 fórmulas a hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos 8 de las 25 fórmulas para personas menores de treinta y cinco años. Con el propósito de armonizar dicha reserva con el principio de paridad de género, al menos cuatro de estas fórmulas corresponderán a mujeres menores de treinta y cinco años y al menos cuatro a hombres menores de treinta y cinco años.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo

caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
h) Documento expedido por autoridad competente que acredite la residencia en el Estado de Oaxaca durante, al menos, cinco años anteriores al día de la elección; en términos del artículo 23 de la Constitución Local
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el 186, numeral 2, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ni en los supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.**
n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento

de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la Base Octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima Segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que

su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 18 de enero de 2027 al 11 de febrero de 2027.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en los artículos 159, 176, 177, 181 304, y 306 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales de Oaxaca; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.
   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

   "Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca para el cargo de Diputación Local.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.
   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. **Renuncia antes del dictamen de procedencia.**

Las personas aspirantes podrán renunciar su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. **Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.**

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las fórmulas pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones

por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Arts. 19 a 41, 59 fracción XXVII, 114 TER, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Arts. 1, 4, 8 a 18, 175 a 178, 159, 304 y 306 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; Decreto número 1666 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Segunda. De los órganos competente.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Oaxaca, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Oaxaca de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido,

encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Oaxaca se desarrolle dentro del el marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos propietarios y suplentes.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para integrar el Ayuntamiento del municipio que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 24 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. **Requisitos constitucionales**, establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;

b) Se deroga;

c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;

e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;

f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y

h) Tener un modo honesto de vivir.

i) En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

2. Requisitos Establecidos en la Legislación Electoral

Artículo 19

Para ser integrante de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes, se requiere satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local.

No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos 8 de 8 contra la Violencia emitidos por el IEEPCO como impedimentos por violencia familiar, violencia sexual, violencia política contra las mujeres y deudores alimentarios.

3. **Requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

Artículo 91.- Para ser titular de las dependencias municipales se requiere:

I.- Tener por lo menos 18 años cumplidos;

II.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

III.- De preferencia;

a) Ser vecino del Municipio;

b) Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido

IV.- Tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;

V.- No tener antecedentes penales;

VI.- No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, por afinidad o colateral dentro del cuarto grado de los miembros y demás servidores públicos del Ayuntamiento. Este requisito podrá ser regulado por la asamblea comunitaria en los municipios que se rijan por el sistema de usos y costumbres; y

VII.- No tener relación, ni su cónyuge o sus hijos, con los miembros del Ayuntamiento, nacida de algún acto sancionado por la costumbre.

VIII.- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, salvo que acredite estar al corriente del pago, solvente la deuda o tramite el descuento al que fue obligada u obligado.

En el nombramiento de las y los Titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.

4. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

5. **Cumplir con los requisitos del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del partido. Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de

capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". Fecha límite para concluir los cursos 26 de noviembre. La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en las elecciones primarias se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes, así como con los acuerdos, lineamientos y criterios que, en su caso, emita la autoridad electoral competente.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con la normatividad vigente. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
h) Documento expedido por autoridad competente que acredite la residencia en el Estado de Oaxaca durante, al menos, cinco años anteriores al día de la elección; en términos del artículo 23 de la Constitución Local.

La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el registro de la candidatura.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de presidente municipal, sindico o regiduría, y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 186, numeral 2, fracción I, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.
l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**
o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 24 de enero al 11 de febrero de 2027. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine la Autoridad Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

La propaganda de precampaña de las personas aspirantes a integrar ayuntamientos observará los artículos 159, 176, 177, 181 304, y 306 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Legislación Federal, el Reglamento de Fiscalización del INE y los acuerdos que emita el IEEPCO y demás normativa aplicable.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.
   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

   "Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por la Autoridad Electoral para cualquier miembro del Ayuntamiento.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5 **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar a la autoridad electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renuncia su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renuncia su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una planilla o fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla que haya obtenido

el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la planilla ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento ante el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la planilla correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 178, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de **Oaxaca** o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás

obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

SOMOS

XX. Acuerdo del Consejo Nacional de "SOMOS" por el que se aprueban las Convocatorias para participar en el Proceso Interno de "SOMOS" a los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.I Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de la persona Candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa que será postulada por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.II Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Sinaloa que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

XX.III Convocatoria para el Proceso Interno de Elecciones Primarias para la selección de personas Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa que serán postuladas por "SOMOS" (antes Somos México) para el Proceso Electoral 2026-2027.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE "SOMOS" POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE "SOMOS" A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

ANTECEDENTES

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "SOMOS MÉXICO"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "SOMOS MÉXICO" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este Acuerdo precisó que no se modificaban ni sustituían los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones. Asimismo, se facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

III. Con fundamento en los Estatutos, así como, en el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Del 1 de abril hasta el 10 de septiembre de 2026, se integraron los órganos internos de "SOMOS" en el ámbito estatal y municipal.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

VI. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó el Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado la Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia, mediante el cual se equiparó funcionalmente a las Delegaciones con las funciones ejecutivas previstas para el Comité Estatal en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos.

VII. El 14 de septiembre de 2026, el Comité Nacional de "SOMOS" aprobó los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Hidalgo.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Baja California Sur.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Oaxaca.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Sinaloa.
- Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Chiapas.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo Nacional

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 20, fracciones I, IV, XII y XVII y 21, de los Estatutos de "SOMOS", el Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde al Consejo Nacional adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento de sus objetivos.

II. Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, el Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano partidista resulta

competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que sean necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales, tanto a nivel federal como estatal.

La Delegación en el Estado de Sinaloa

III. De una interpretación sistemática y funcional del acuerdo del Comité Nacional de SOMOS mediante el cual se establecen las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los Estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los Acuerdos previos en la materia, se determina que la Delegación en el Estado de Sinaloa, es la instancia ejecutiva encargada de garantizar la continuidad de la representación, así como la coordinación, administración, organización y operación política y electoral ordinaria de SOMOS. Asimismo, podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas de SOMOS; coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de SOMOS; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes de SOMOS.

IV. En consecuencia, la Delegación en el Estado de Sinaloa podrá coordinar las acciones operativas del partido y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento, como es la ejecución de todas las acciones que emanan de las convocatorias para los diversos cargos de elección popular que contenderán en el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Sinaloa.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Nacional.

V. Los artículos 51, 52, 125 y 132, de los Estatutos atribuyen a la Comisión Electoral Nacional la organización y conducción de los procesos de selección de candidaturas, así como la elaboración de la propuesta de convocatorias, el calendario, los procedimientos y las reglas aplicables.

VI. En el mismo sentido, el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "Somos México" reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

SEGUNDO. SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA.

I. Durante el desarrollo del proceso fundacional de integración de las estructuras territoriales, la Comisión Electoral Nacional identificó diversas circunstancias extraordinarias en distintas entidades federativas que impidieron culminar oportunamente la integración de las Asambleas, Consejos y Comités Estatales.

II. En el diagnóstico e información relevante, incluido en el Acuerdo de Medidas Extraordinarias y Provisionales, presentado por la Comisión Electoral Nacional, se informó que en el Estado de Sinaloa se presentaron circunstancias extraordinarias que dificultaron la integración ordinaria de los órganos estatales, tales como las diferencias territoriales, la dispersión de la afiliación, las dificultades logísticas y la falta de acuerdos entre grupos. Estas circunstancias impidieron que se alcanzaran oportunamente la meta proyectada de Asambleas Estatal y Municipales.

III. A partir de la información territorial y política disponible, la Comisión Electoral Nacional clasificó las entidades en tres grupos: aquellas en aptitud de celebrar asamblea estatal; aquellas en aptitud, pero sujetas a medidas adicionales; y aquellas que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional. El Estado de Sinaloa fue catalogado como entidad que requieren atención especial, operación política o una delegación provisional.

IV. La ausencia de órganos estatales en el Estado de Sinaloa ha dejado de constituir exclusivamente un problema de organización interna y se ha convertido en una circunstancia susceptible de afectar directamente la capacidad de SOMOS para ejercer derechos, obtener y administrar prerrogativas, cumplir obligaciones legales, mantener representación ante las autoridades electorales, desarrollar actividad política y electoral en las entidades federativas y participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027 a través de postulación de candidaturas a gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

V. Para garantizar la participación de SOMOS en el Proceso Electoral Local 2026-2027 fue necesario que el Comité Nacional formará e integrará una Delegación en el Estado de Sinaloa. Esto sucedió en a través del Acuerdo del Comité Nacional de "SOMOS" que establece las atribuciones de los integrantes de las Delegaciones en los estados en los que no se ha instalado Asamblea Estatal y se derogan los acuerdos previos en la materia y del Acuerdo del Comité Nacional de SOMOS, por el que se designa a las personas Delegadas en el Estado de Sinaloa.

VI. Ahora bien, las personas integrantes de la Delegación en el Estado de Sinaloa tendrán la atribución de ejercer las funciones ejecutivas, operativas, administrativas y de gestión previstas

para las áreas equivalentes del Comité Estatal. En particular, resulta jurídicamente razonable tomar como parámetro funcional las facultades previstas en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos, en cuanto regulan la estructura, atribuciones y operación del Comité Estatal. La equiparación será exclusivamente funcional y temporal, sin que ello implique la creación o integración del Comité Estatal por una vía distinta a la prevista en los Estatutos.

VII. En este sentido, la Delegación en el Estado de Sinaloa solo podrá atender las relaciones ordinarias con las autoridades electorales locales; realizar las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y prerrogativas del Partido; coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones; coordinar la operación política y territorial; y ejecutar las determinaciones emitidas por los órganos nacionales competentes.

VIII. La Delegación en el Estado de Sinaloa no tiene por objeto desplazar el régimen estatutario ordinario. Su finalidad consiste en preservar su eficacia mientras se generan las condiciones necesarias para su plena implementación, evitando que la ausencia temporal de órganos estatales produzca una situación de acefalía, paralización institucional o incumplimiento de las obligaciones legales del Partido.

IX. Como se puede observar, la Delegación en el Estado de Sinaloa tiene la limitación de observar y acatar los dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de los Estatutos. Sin embargo, dentro de las atribuciones y facultades que establece el artículo 61 no se encuentra la emisión ni la aprobación de las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

X. Es relevante precisar que la atribución para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos le corresponde al Consejo Estatal, en los términos del artículo 58 fracción XV.

XI. En consecuencia, se limitó a la Delegación del Estado de Sinaloa a desempeñar funciones relativos al ámbito de competencia del Comité Estatal. Excluyendo, en todo momento, al conjunto de atribuciones, facultades, derechos y obligaciones competenciales al Consejo Estatal.

XII. Dado lo anterior, es válido concluir que en el Estado de Sinaloa existe un vació normativo sobre la autoridad de SOMOS competente para aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

XIII. Para salvaguardar el derecho de participación política en las elecciones de la ciudadanía, militantes, afiliados y dirigentes de SOMOS es necesario que el Consejo Nacional, como autoridad máxima de SOMOS, asuma la obligación de emitir y aprobar las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 de Sinaloa.

XIV. Ello es así, porque el Consejo Nacional en su carácter de máxima autoridad cuenta con atribuciones suficientes para la emisión y publicación de las convocatorias de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos, 19. 20, fracciones I y XXI de los Estatutos.

XV. La facultad del Consejo Nacional para aprobar y emitir las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos solo será aplicable para el para el Proceso Electoral 2026-2027 de Sinaloa.

XVI. En tal virtud, la medida resulta idónea porque permite cubrir inmediatamente el vacío normativo y operativo derivado de la ausencia de órganos estatales en Sinaloa. Es necesaria, porque las facultades originalmente otorgadas a las Delegaciones no contemplan la aprobación y la emisión de las convocatorias. Y es proporcional, porque conserva un carácter excepcional y temporal, se limita al tiempo al Proceso Electorales 2026-2027 en Sinaloa.

XVII. En consecuencia, la solución que mejor armoniza los principios de autoorganización, autodeterminación, democracia interna, legalidad, certeza y continuidad institucional consiste en que el Consejo Nacional emita, apruebe y publique las convocatorias para participar en el proceso interno de "SOMOS" a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Sinaloa.

TERCERO. ELEMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS

I. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas resulta indispensable contar con órganos territorialmente funcionales, representación efectiva, capacidad de recepción y verificación de registros, mecanismos de organización, vigilancia y justicia interna, así como condiciones reales para cumplir las obligaciones de fiscalización, paridad y acciones afirmativas y demás disposiciones legales y estatutarias.

II. EL 10 de septiembre de 2026, inicia el Proceso Electoral Local 2026-2027, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que resulta necesario que el Consejo Nacional apruebe las Convocatorias para los diversos cargos de elección popular.

III. En este contexto, el artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Así también, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará "SOMOS", tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el reglamento, acuerdos y las convocatorias respectivas.

IV. De igual manera, prevé que, la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

V. El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal. A su vez, el artículo 124 señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Asimismo, el artículo 127 establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

VI. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

VII. Por su parte el artículo 124 de los Estatutos prevé, entre otras cosas, que la etapa de preparación inicia a más tardar en la última semana del mes de septiembre del año anterior en el que inicie el proceso electoral federal o local, con la instalación de la Comisión Electoral Nacional, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que corresponda, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes;

VIII. Señala además que, en las Convocatorias respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

IX. Que el artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone, entre otras cosas, que corresponde a los partidos políticos o coaliciones, autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de esta ley.

X. Mientras que el artículo 173 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que el partido político o coalición deberá informar por escrito al Consejo General, sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a su inicio, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos, a los que estarán sujetos los precandidatos.

XI. La obligación de observar el marco normativo complementario para los procesos internos. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 30 de julio de 2026, ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como, para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. En consideración a esta disposición, y para el propósito funcional y de certeza que requieren las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas tanto federal, como en las respectivas entidades federativas en este supuesto, habrán de observar los plazos y precisiones de dicha resolución de la autoridad electoral nacional y, las que determine la Comisión Electoral Nacional.

XII. Que, sobre el contenido normativo indispensable de las convocatorias, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130, de los Estatutos conforman un sistema normativo. La Comisión Electoral Nacional elabora las propuestas; la Delegación en el Estado de Sinaloa las gestiona y con su publicación inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

XIII. En consideración de lo anterior, las Convocatorias tendrán que ser emitidas por la Delegación en el Estado de Sinaloa, publicarse y producir sus efectos jurídicos plenos, además de que con

ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

XIV. En este sentido, los artículos 142, 172, 173, 174, 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa regulan el inicio del proceso electoral, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas, aspectos que son un referente para las convocatorias materia del presente Acuerdo, las cuales tienen por objeto reglamentar el proceso de elecciones primarias para la selección de personas que serán postuladas por "SOMOS" como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en esa entidad federativa.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de las siguientes **CONVOCATORIAS:**

a) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SINALOA, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

b) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

c) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SINALOA, QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo se publicará en la página oficial de internet y en los estrados electrónicos que estarán disponibles en la página de internet y los estrados físicos que se encontrarán en la sede del partido político en la entidad federativa correspondiente.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

Así lo acordaron las y los integrantes del Consejo Nacional por mayoría de votos, con cero votos en contra y tres abstenciones en sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de México el día 17 del mes de octubre de 2026.

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidencia

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaría General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SINALOA QUE SERÁ POSTULADA POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe la vida democrática, libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de "Somos", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 55, 56 y 57 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 8, párrafo 1, 12, 13, 18, 21, 172 a 177, 187, 188, fracción primera, a 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del **Estado de Sinaloa**; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos

Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General **del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa IEES** para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de la persona que será postulada por "Somos" como candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa en el Proceso Electoral 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Sinaloa, dará inicio en la primera quincena del mes de diciembre 2026, una vez que el Congreso del Estado convoque a elecciones, con base en base al artículo 18 párrafo segundo de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Sinaloa, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de "Somos", el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Sinaloa, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Sinaloa de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al

procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Sinaloa se desarrolle dentro del el marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la designación de las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de las precandidaturas emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de febrero del 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral ordinario por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en las elecciones primarias de "Somos" no podrán participar simultáneamente en el proceso interno de selección de candidaturas de otro partido político, de manera simultánea, por una candidatura a un cargo federal y a un cargo local.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente, con registro en el estado, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en la elección primaria para Gobernatura y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Sinaloa las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. **Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa:**

I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, en este último caso con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III. Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional o Substituto, la calidad de ciudadano sinaloense.

IV. Haber obtenido la mayoría de sufragios legales. En caso de empate en la votación, se convocará a nuevas elecciones.

V. No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Juez de Primera Instancia; Recaudador de Rentas o Presidente Municipal; Diputado y Senador al Congreso de la Unión que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o municipios, o ser ministro de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

VI. No haber sido convicto por ningún Tribunal, ni haber figurado directa o indirectamente en alguna azonada, motín a (sic) cuartelazo promovido contra las instituciones de la Nación o del Estado.

VII. Comprobar de conformidad con el Código Civil y demás Leyes sobre la materia su calidad de ciudadano sinaloense por nacimiento.

VIII. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;

IX. No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.

X. No haber incurrido en el incumplimiento de la aplicación del principio de paridad de género.

No podrán ser electas para este cargo las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa:

I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, en este último caso con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;

III. Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, la calidad de ciudadano sinaloense;

IV. Haber obtenido la mayoría de sufragios legales. En caso de empate en la votación, se convocará a nuevas elecciones;

V. No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia; Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, Diputado y Senador al Congreso de la Unión, que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o Municipios o ser Ministro de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los Ministros de los cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No haber sido convicto por ningún Tribunal, ni haber figurado directa o indirectamente en alguna azonada, motín o cuartelazo promovido contra las instituciones de la Nación o del Estado;

VII. Comprobar de conformidad con el Código Civil para el Estado de Sinaloa y demás leyes sobre la materia su calidad de ciudadano sinaloense por nacimiento.

VIII. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IX. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

X. No ser Consejero o Consejera Presidente o Consejero o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

XII. No estar condenada o condenado, por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XIII. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al momento en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba a la autoridad electoral competente, la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del

servicio público se acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de "Somos".
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de su candidatura se realice de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitucionales o legales que exijan la separación del empleo, cargo o comisión para ser elegible a la Gubernatura del Estado, documento que acredite haber presentado formalmente la solicitud de separación o licencia ante la autoridad competente, dentro del plazo legal aplicable.
h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria de la entidad por el que pretenda participar, mediante la cual se acredite una residencia efectiva no menor de 5 años de conformidad con la normativa aplicable.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de Gobernador y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
m) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**
n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga:

http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Legislación Electoral Local y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Séptima. Responsabilidad Solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa.

4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima Octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Novena Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Vigésima. Declaratoria de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la

Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaración de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaración de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido, así como al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **"Somos"**.

Vigésima Primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar a la persona ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de la persona ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la persona que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la persona que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que conserve los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las disposiciones normativas.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la persona que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa IEES.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa IEES, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa IEES para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa IEES, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto del Estado de Sinaloa IEES.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a gubernatura en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará a la persona correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y normativa aplicable.

Vigésima Quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el Juicio de Inconformidad, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión **de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima Sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación, que en su caso se instalen y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. En tanto se determina la distribución de las candidaturas por género para el conjunto de las gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2026-2027, podrán solicitar su registro en el presente proceso las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

La Comisión Electoral Nacional hará pública, con anterioridad a la emisión de la convocatoria, la determinación que corresponda a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, conforme a las disposiciones y criterios aplicables en materia de paridad de género.

Emitida en la ciudad de México, a los 17 días del mes de Octubre de 2026.

Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE SINALOA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 10,13,14,15 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 6, 7, 64, 145, 173 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; Normatividad local aplicable, reglamentos, acuerdos, etc. y demás materias aplicables, emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y

139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas a las 24 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 24 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Sinaloa, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de "Somos", el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Sinaloa, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Sinaloa de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Sinaloa se desarrolle dentro del el marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Diputados Locales, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Sinaloa deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos constitucionales y legales, establecidos en los artículos 25, 26 y 115 y/o 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 21 y demás relativos y aplicables de Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Para ser Diputada o Diputado se requiere:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8° de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis eses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

V. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes:

a) Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;

b) Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo;

c) Las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género;

d) Las personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; y

e) Las personas obligadas y que derivado de su empleo o cargo de mando dentro del servicio público, incumplan con la aplicación del principio de paridad de género.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8° de la Constitución Estatal, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidatos en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

III. Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.

IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gubernatura, Secretarías, Subsecretarías y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, Juezas o Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidencias Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputaciones o Senadurías del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;

V. No ser ministra o ministro de culto;

VI. No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XI. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa durante el tiempo en que una persona aparezca en el registro para acceder a una precandidatura o candidatura para ocupar un cargo de elección popular, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para estos cargos de elección popular, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como precandidatas o candidatas tengan acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, ni aquellas personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público tengan acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las y los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las y los Diputados locales que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos con la anticipación prevista en la fracción IV del primer párrafo de este artículo, con independencia de lo que al efecto señalen los estatutos, reglamentos, convocatorias o convenios del partido político, coalición o candidatura común que los postule con motivo del desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas.

La elección consecutiva de las y los Diputados locales señalado en el tercer párrafo del presente artículo, se hará respecto de la conformación del órgano legislativo, sin distinción de principios.

Para la elección consecutiva de las y los Diputados locales, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con lo que para tal efecto establecen la Constitución, la Constitución Estatal, la presente ley y demás leyes en la materia, así como por las autoridades electorales.

En lo que respecta a elección consecutiva de Diputados o Diputadas que hubieren sido electos por candidatura independiente, sólo podrán postularse con la misma calidad con la que fueron electos, sujetándose a los requisitos que para tal efecto se prevé en la Constitución, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás leyes en la materia, así como por las autoridades electorales.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
b) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
   Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
   LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
   La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
c) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral; y Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y reglas estatutarias de integración.

"Somos" garantizará la paridad de género horizontal, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria:

a) El 50% de distritos electorales que serán destinados a mujeres, incluyendo los criterios de competitividad que impedirán concentrar estas candidaturas en distritos menos favorables.

b) El 50% de distritos electorales que serán destinados a hombres.

c) Los distritos destinados a personas menores de 35 años.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, **"Somos"** observará las reglas específicas de paridad y, en su caso, de competitividad que para los partidos políticos de nueva creación determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 24 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, 12 fórmulas a mujeres y 12 fórmulas a hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos 8 de las 24 fórmulas para personas menores de treinta y cinco años. Con el propósito de armonizar dicha reserva con el principio de paridad de género, al menos cinco de estas fórmulas corresponderán a mujeres menores de treinta y cinco años y al menos cinco a hombres menores de treinta y cinco años.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.

d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documentación que permita acreditar una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral en los términos del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro.
n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Electoral del Estado

de Sinaloa para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría de propietario y suplente, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

d) Período de subsanación.
e) Validación de requisitos de elegibilidad.
f) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente,

subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales de Sinaloa; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sinaloa para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa para el cargo de Diputación Local.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.
   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido

entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Nacional Electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de la fórmula o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya

obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las personas que integran la fórmula pueda ser postulada, la Comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sinaloa para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Estatal Electoral de Sinaloa, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se

hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

Los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente en los términos de lo que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa, a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de octubre de 2027.

Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SINALOA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 110, 111, 112, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas

homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos",** el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Sinaloa, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Sinaloa de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción

III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Sinaloa se desarrolle dentro del el marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos propietarios y suplentes.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para integrar el Ayuntamiento del municipio que corresponda a su domicilio en la en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 20 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. **Requisitos constitucionales**, establecidos en los artículos 110, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

III. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección;

IV. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo;

V. No haber incurrido en el incumplimiento de la aplicación del principio de paridad de género;

VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Para ser Presidenta o Presidente Municipal, además de los requisitos exigidos para ser Regidora o Regidor, son necesarios los siguientes:

I. Tener 25 años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección;

II. Ser persona originaria de la municipalidad que lo elija o vecina de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadana o ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección

En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

2. Requisitos Establecidos en la Legislación Electoral

Son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndico Procurador los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

III. Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

V. No ser ministro de culto;

VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. No ser Consejero o Consejera Presidente o Consejero o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

X. No estar condenada o condenado por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XI. Presentar su Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al momento en que solicite el registro de su candidatura.

No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o

dentro del servicio público se acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.
Las y los Regidores y Síndicos Procuradores que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva deberán observar lo que para tal efecto dispone el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; similar situación deberá observarse para los Regidores por el principio de Representación Proporcional.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes, así como con los acuerdos, lineamientos y criterios que, en su caso, emita la autoridad electoral competente.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con el artículo 115, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria del municipio por el que pretenda participar, mediante la cual se acredite una residencia efectiva no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección en el caso depersona regidora o síndica; de al menos tres años para el caso de la Presidencia Municipal de conformidad con la normativa aplicable.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de presidente municipal, sindico o regiduría, y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.
l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes**

tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.

o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

g) Período de subsanación.
h) Validación de requisitos de elegibilidad.
i) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027. Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine la Autoridad Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Legislación Electoral Local y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las

relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del porceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.
   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.
2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar

gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por la Autoridad Electoral para cualquier miembro del Ayuntamiento.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

1. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar a la autoridad electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una planilla o fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula

podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 192 y 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su planilla o fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la planilla o fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la

podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Consejo Nacional de "Somos"

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

SOMOS

XXII.III ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SOMOS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS EXTRAORDINARIOS DE EJECUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES Y DE ALCALDÍA, A FIN DE ATENDER LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, SIN ALTERAR LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SOMOS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS EXTRAORDINARIOS DE EJECUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES Y DE ALCALDÍA, A FIN DE ATENDER LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, SIN ALTERAR LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS

ANTECEDENTES

1. Mediante el acuerdo INE/CG347/2026, de 25 de junio de 2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó a SOMOS su registro como partido político nacional. Sus Estatutos contemplan una estructura orgánica nacional, estatal y municipal o de alcaldía, así como procedimientos para la integración y renovación de órganos internos.

2. El artículo 71 de los Estatutos establece que los procedimientos de renovación de órganos internos deben concluir antes del inicio del proceso electoral federal o local, según corresponda.

3. En la cuarta sesión del Consejo Nacional, celebrada el 17 de octubre de 2026, se aprobó establecer criterios extraordinarios de ejecución para la integración de órganos municipales y de alcaldía, a fin de atender requisitos de la legislación electoral local, sin alterar las competencias y procedimientos previstos en los Estatutos. En cumplimiento de esa determinación se expide el presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES

I. Competencia del Consejo Nacional

El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23, párrafo 1, inciso c), y 34 de la Ley General de Partidos Políticos reconocen el derecho de autoorganización de los partidos dentro del marco constitucional, legal y estatutario. Los artículos 12 y 19 de los Estatutos identifican al Consejo Nacional como instancia de dirección; el artículo 20, fracciones I y XII, le atribuye la determinación de acciones para cumplir los objetivos partidistas y la aprobación de normativa interna.

En ejercicio de esas atribuciones, el Consejo Nacional puede fijar criterios de aplicación sistemática y ejecución de la normativa interna, sin atribuirse una facultad irrestricta para reformar los Estatutos mediante acuerdos ordinarios. El artículo transitorio X lo faculta expresamente para resolver casos no previstos y exige que el acuerdo se someta a la siguiente Asamblea Nacional para su ratificación y decisión definitiva. El artículo transitorio XII es aplicable sólo cuando concurran las condiciones que en él se precisan, particularmente la incidencia de reformas constitucionales o legales electorales sobre aspectos no previstos expresamente.

Así, la competencia para emitir este instrumento deriva de las atribuciones de dirección, organización y desarrollo normativo del Consejo Nacional y de la necesidad de resolver un supuesto extraordinario de concurrencia entre deberes electorales exigibles y plazos ordinarios de organización interna. No se interpreta el artículo transitorio X como autorización autónoma para dispensar cualquier regla estatutaria.

II. Necesidad de armonizar el cumplimiento de obligaciones electorales con la normativa partidaria

SOMOS, como partido político nacional de reciente registro, debe continuar la integración de su estructura territorial y cumplir los requisitos que válidamente establezcan la Constitución, las leyes electorales y las decisiones vinculantes de las autoridades competentes para participar en procesos locales o acreditar su organización interna.

El artículo 71 de los Estatutos dispone: *En todo caso, el desarrollo de los procesos para la renovación de órganos internos, deberán concluir antes del inicio de un proceso electoral federal o local, según corresponda.* Su finalidad ordinaria es ordenar la renovación de dirigencias y evitar interferencias con los procesos electorales. No obstante, su aplicación debe armonizarse con obligaciones jurídicas específicas cuya exigibilidad sobrevenga o se extienda más allá de ese límite temporal.

Es necesario distinguir, en primer término, la primera integración de un órgano aún no constituido de su renovación periódica. Los artículos 70 a 72 regulan aspectos de ambas figuras, y el artículo 71 menciona expresamente la renovación. En segundo término, aun tratándose de renovación, puede presentarse un deber constitucional o legal, o una resolución vinculante dictada para hacerlo cumplir, que exija integrar o renovar órganos determinados en un momento en que haya transcurrido el límite ordinario.

El presente Acuerdo establece una regla de aplicación excepcional, no automática: sólo podrán desarrollarse actuaciones de renovación fuera del plazo del artículo 71 cuando se acredite una obligación jurídica concreta de rango constitucional o legal, directamente aplicable a SOMOS, y la imposibilidad material o jurídica de satisfacerla respetando aquel plazo. La existencia de una orden administrativa se verificará en cuanto a competencia, obligatoriedad, fundamento jurídico y alcance. No bastarán exigencias genéricas, interpretaciones hipotéticas ni una decisión de conveniencia partidista.

Esta armonización no convierte cualquier norma local en facultad para desplazar libremente los Estatutos. Cuando sea posible cumplir ambos mandatos, deberán respetarse ambos. Sólo ante incompatibilidad efectivamente justificada podrá emplearse el mecanismo de excepción temporal, limitado al mínimo indispensable para evitar el incumplimiento de la obligación superior.

III. Justificación de la excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad

El mecanismo es idóneo porque ofrece una vía ordenada para acreditar cada exigencia territorial y dar cumplimiento a los mandatos electorales sin paralizar la organización del partido. Es necesario porque una lectura absoluta del plazo del artículo 71, incluso ante un deber legal concreto incompatible, podría impedir el cumplimiento oportuno de la obligación y comprometer la participación electoral o las responsabilidades institucionales de SOMOS.

Es proporcional porque no suspende el artículo 71 con carácter general: mantiene íntegra la regla para la renovación ordinaria y acota cualquier actuación excepcional a los municipios o alcaldías, órganos, diligencias y plazos indispensables, respetando requisitos de afiliación, elegibilidad, paridad, convocatorias, votación, acciones afirmativas y derechos de

participación. La autorización tampoco prorroga la vigencia del artículo transitorio XI ni dispensa las metas de afiliación.

IV. Competencias de ejecución y participación de delegaciones provisionales

Los artículos 12, 60 y 61 de los Estatutos confieren a los Comités Estatales funciones ejecutivas y de coordinación territorial, sin atribuirles la dirección autónoma de los procedimientos de elección interna. El Comité Nacional, conforme al artículo 12, fracción III, es la instancia ejecutiva encargada de implementar y supervisar los acuerdos de los órganos superiores.

En las entidades en las que el Comité Nacional haya aprobado la creación y designación de delegaciones provisionales, las personas titulares podrán intervenir en este mecanismo conforme a las funciones reconocidas en esos acuerdos vigentes, previa autorización nacional y sin asumir atribuciones reservadas a órganos colegiados o electorales.

De conformidad con el artículo 72, corresponde a la Comisión Electoral Nacional determinar y conducir los procedimientos aprobados para la integración de los órganos internos, y al Consejo Nacional publicar las convocatorias estatutariamente exigibles. Participarán las instancias electorales estatales en los términos del artículo 73 y demás disposiciones aplicables. La coordinación y ejecución territorial no equivalen a sustitución de estas competencias.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 23, 25 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, en lo conducente; y en los artículos 12, 19, 20, fracciones I y XII, 60, 61 y 70 a 75, así como los artículos transitorios X y, sólo cuando se actualicen sus presupuestos, XII, de los Estatutos de SOMOS, este Consejo Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. OBJETO. Se establecen criterios extraordinarios de ejecución para continuar la primera integración o, cuando resulte estrictamente indispensable, la renovación de órganos municipales o de alcaldía, incluso después de iniciado un proceso electoral, únicamente a fin de cumplir obligaciones constitucionales o legales concretas, directamente aplicables a SOMOS, o resoluciones vinculantes de autoridad competente que exijan su cumplimiento, en el entendido de que este acuerdo no constituye una excepción general al artículo 71 estatutario.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. La medida sólo podrá aplicarse cuando se acredite documentalmente: a) el mandato constitucional o legal y, en su caso, la resolución vinculante y su fundamento; b) su aplicabilidad efectiva a SOMOS; c) la obligación precisa y el plazo de cumplimiento; d) el efecto jurídico del incumplimiento; e) la necesidad de integrar o renovar determinados órganos y, tratándose de renovación posterior al artículo 71, la imposibilidad de cumplir simultáneamente la exigencia legal y el plazo estatutario; y f) que la medida propuesta sea estrictamente necesaria en número de órganos, ámbito territorial y duración.

TERCERO. COMITÉS ESTATALES Y DELEGACIONES PROVISIONALES. Se faculta a los Comités Estatales para promover, preparar y ejecutar las actividades operativas de integración o renovación comprendidas en el presente Acuerdo. En las entidades con delegaciones provisionales creadas y designadas mediante acuerdos vigentes del Comité Nacional, sus titulares podrán realizar esas tareas, previa autorización expresa de dicho Comité y dentro de las facultades conferidas en los acuerdos respectivos. En ningún caso sustituirán a los órganos colegiados o electorales competentes.

CUARTO. AVISO Y JUSTIFICACIÓN PREVIOS. Antes de iniciar las actividades extraordinarias, el Comité Estatal o la persona titular de la delegación provisional presentará al Comité Nacional un escrito que identifique la norma o resolución aplicable, el requisito y plazo de cumplimiento, las demarcaciones y órganos involucrados, la situación actual de su integración, la necesidad de la medida y el calendario propuesto. En casos de renovación posterior al artículo 71, expondrá específicamente la incompatibilidad jurídica o temporal que impide cumplir el mandato dentro del plazo ordinario.

QUINTO. DECISIÓN Y RECTORÍA DEL COMITÉ NACIONAL. El Comité Nacional verificará los presupuestos de procedencia y emitirá una determinación escrita, fundada y motivada, delimitando las actividades, los órganos responsables, las demarcaciones, el número máximo de órganos y los plazos autorizados. Actuará como instancia rectora, coordinadora y supervisora del mecanismo; no podrá sustituir decisiones ni convocatorias reservadas por los Estatutos a otros órganos.

SEXTO. COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL. La Comisión Electoral Nacional determinará y conducirá los procedimientos de integración o renovación conforme al artículo 72 de los Estatutos, con intervención de las instancias correspondientes y emisión de las convocatorias por el órgano estatutariamente competente. Los Comités Estatales y las delegaciones provisionales prestarán exclusivamente el apoyo material y operativo que proceda.

SÉPTIMO. APLICACIÓN EXCEPCIONAL DEL ARTÍCULO 71. La regla temporal del artículo 71 de los Estatutos se mantiene para las renovaciones ordinarias. Sólo cuando una obligación constitucional o legal efectivamente aplicable, o una resolución vinculante que la haga exigible, requiera renovar determinados órganos municipales o de alcaldía fuera de ese plazo y resulte imposible satisfacer el mandato dentro del periodo ordinario, podrán autorizarse las actuaciones imprescindibles para cumplirlo. La excepción será individualizada, temporal y circunscrita exclusivamente al límite de oportunidad; no alterará otros requisitos ni procedimientos estatutarios.

OCTAVO. GARANTÍAS Y LÍMITES. Se preservarán los derechos de afiliación, participación y elegibilidad, así como los principios de legalidad, certeza, democracia interna, paridad, igualdad, acciones afirmativas y no discriminación. No podrán dispensarse metas de afiliación, alterar métodos de votación, suplir facultades de órganos competentes ni prorrogar habilitaciones transitorias vencidas. Si una medida exige modificar sustancialmente los Estatutos, el presente Acuerdo no la autoriza.

NOVENO. SEGUIMIENTO. El Comité Nacional integrará el expediente documental de cada determinación, supervisará su cumplimiento e informará al Consejo Nacional, en la siguiente

sesión que celebre, sobre las obligaciones atendidas, órganos integrados o renovados, actuaciones realizadas y resultados obtenidos.

DÉCIMO. VIGENCIA Y RATIFICACIÓN. El presente Acuerdo surtirá efectos desde su aprobación. Cada autorización particular concluirá una vez satisfecha o extinguida la obligación jurídica que la justificó. En aplicación del artículo transitorio X de los Estatutos, se someterá a ratificación de la siguiente Asamblea Nacional para que ésta resuelva, en definitiva.

DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. Publíquese el presente Acuerdo por los medios oficiales del partido y comuníquese al Comité Nacional, a la Comisión Electoral Nacional, a los Comités Estatales y a las delegaciones provisionales que correspondan.

APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SOMOS EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA HÍBRIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2026.

Consejo Nacional SOMOS

Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General